BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

PRESIDENCIA DE LA NACION | DIRECCION GENERAL DEL REGISTRO NACIONAL | SUBSECRETARIA DE INFORMACIONES

EDICION DE 96 PAGINAS | Buenos Aires, sábado 18 de junio de 1949 | Año LVII | Número 16.378

Ratifícanse las Designaciones de los Miembros de la Corte Suprema de Justicia de la Nación

Ministerio de Justicia

DECRETO Nº 13.961 — Bs. As., 14|6|49.

En atención a que el Honorable Senado de la Nación ha prestado el acuerdo que requiere la cuarta disposición transitoria de la Constitución Nacional vigente,

El Presidente de la Nación Argentina,

Decreta:

Artículo 1º — Queda ratificada la designación del **doctor don Felipe Santiago Pérez,** en el cargo de **Ministro de la Corte Suprema de Justicia de la Nación.**

Art. 2º — Publíquese, comuníquese, anótese y dése a la Dirección General del Registro Nacional.

PERON.

Belisario Gache Pirán.

DECRETO Nº 13.962 — Bs. As., 14|6|49.

En atención a que el Honorable Senado de la Nación ha prestado el acuerdo que requiere la cuarta disposición transitoria de la Constitución Nacional vigente,

El Presidente de la Nación Argentina,

Decreta:

Artículo 1º — Queda ratificada la designación del **doctor don Rodolfo Guillermo Valenzuela, en el cargo de Ministro de la Corte Suprema de Justicia de la Nación.**

Art. 2º — Publíquese, comuníquese, anótese y dése a la Dirección General del Registro Nacional.

PERON.

Belisario Gache Pirán.

DECRETO Nº 13.963 — Bs. As., 14|6|49.

En atención a que el Honorable Senado de la Nación ha prestado el acuerdo que requiere la cuarta disposición transitoria de la Constitución Nacional vigente,

El Presidente de la Nación Argentina,

Decreta:

Artículo 1º — Queda ratificada la designación del **doctor don Tomás Darío Casares, en el cargo de Ministro de la Corte Suprema de Justicia de la Nación.**

Art. 2º — Publíquese, comuníquese, anótese y dése a la Dirección General del Registro Nacional.

PERON.

Belisario Gache Pirán.

DECRETO Nº 13.964 — Bs. As., 14|6|49.

En atención a que el Honorable Senado de la Nación ha prestado el acuerdo que requiere la cuarta disposición transitoria de la Constitución Nacional vigente,

El Presidente de la Nación Argentina,

Decreta:

Artículo 1º — Queda ratificada la designación del **doctor don Justo Lucas Alvarez Rodríguez, en el cargo de Ministro de la Corte Suprema de Justicia de la Nación.**

Art. 2º — Publíquese, comuníquese, anótese y dése a la Dirección General del Registro Nacional.

PERON.

Belisario Gache Pirán.

DECRETO Nº 13.965 — Bs. As., 14|6|49.

En atención a que el Honorable Senado de la Nación ha prestado el acuerdo que requiere la cuarta disposición transitoria de la Constitución Nacional vigente,

El Presidente de la Nación Argentina,

Decreta:

Artículo 1º — Queda ratificada la designación del **doctor don Luis R. Longhi, en el cargo de Ministro de la Corte Suprema de Justicia de la Nación.**

Art. 2º — Publíquese, comuníquese, anótese y dése a la Dirección General del Registro Nacional.

PERON.

Belisario Gache Pirán.

DECRETO Nº 13.966 — Bs. As., 14|6|49.

En atención a que el Honorable Senado de la Nación ha prestado el acuerdo que requiere la cuarta disposición transitoria de la Constitución Nacional vigente,

El Presidente de la Nación Argentina,

Decreta:

Artículo 1º — Queda ratificada la designación del **doctor don Carlos Gabriel Delfino, en el cargo de Procurador General de la Nación.**

Art. 2º — Publíquese, comuníquese, anótese y dése a la Dirección General del Registro Nacional.

PERON.

Belisario Gache Pirán.

SUMARIO: VER PAGINA 16

REGISTRO DE PATENTES Y MARCAS:
(1 Suplemento de 16 páginas)

1 SUPLEMENTO DE BALANCES DE 16 PAGINAS

RENUNCIA DE UN FUNCIONARIO

MINISTERIO DE TRANSPORTES

DECRETO Nº 13.686 - Bs. As., 11|6|49

VISTO este Expediente Nº 16.140|49 del Registro del Ministerio de Transportes de la Nación, por el cual el Señor Teniente Coronel (SR) don Eduardo Honores presenta su renuncia del cargo de Director General de Asistencia y Previsión Social para Ferroviarios, y Atento a lo propuesto por el Señor Ministro del expresado Departamento de Estado,

El Presidente de la Nación Argentina

Decreta:

Artículo 1º — Acéptase la renuncia presentada por el Señor Teniente Coronel (SR) don Eduardo Honores (C. 1903 - D. M. Nº 24 - M. 1.426.870), **dándosele las gracias por los servicios prestados.**

Art. 2º — Comuníquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional, publíquese y vuelva al Ministerio de Transportes de la Nación a sus efectos; fecho, archívese.

PERON

Juan F. Castro

FUNCIONES DE LA ASESORIA LEGAL DE LA PREFECTURA GENERAL MARITIMA

MINISTERIO DE MARINA

DECRETO Nº 13.730 - Bs. As., 11|6|49

VISTO el presente Expediente 5-A-688|949 "R" y lo informado por el Departamento de Marina,

El Presidente de la Nación Argentina

Decreta:

Artículo 1º — Modifícase el Artículo 2.200 del Reglamento Orgánico de la Prefectura General Marítima, que quedará redactado en la siguiente forma:

Artículo 2.200. — La Asesoría Legal estará a cargo de un asesor letrado civil que depende directamente del Prefecto General Marítimo, y son sus funciones:

1. Dictaminar en los sumarios y expedientes que le sean remitidos al efecto;
2. Asesorar en los proyectos de leyes, reglamentos y ordenanzas que formule la Prefectura General Marítima en su faz legal;
3. Interpretar las leyes y reglamentos;
4. Asesorar en las normas proyectadas para la mejor instrucción de los sumarios;
5. Intervenir ante jueces y tribunales federales en los casos de recursos interpuestos en materia de juicios por falta, contra resoluciones de la Prefectura General Marítima, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 588 del Código de Procedimientos en lo Criminal;
6. Dictaminar respecto a la necesidad de nombrar un defensor del personal de la Prefectura General Marítima, en los casos de ser sometidos a juicio, con motivo de su actuación en ejercicio de sus funciones;
7. Asesorar sobre la observancia y cumplimiento de las leyes, reglamentos y demás disposiciones de procedimientos en los sumarios y en los expedientes que se le pasen a dictamen;
8. Asesorar en los convenios de todo género y presentaciones del personal que requieran interpretación legal o reglamentaria;
9. Promover la averiguación y enjuiciamiento de los delitos y faltas que llegan a su conocimiento.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese y vuelva a la Prefectura General Marítima para su trámite y archivo.

PERON

Enrique B. García

Vicecónsul de Italia en Rosario

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

DECRETO Nº 13.537. — Bs. As., 9|6|49.

VISTA la Nota Nº 231 de fecha 31 de mayo de 1949, de la Embajada de Italia acreditada en la República,

El Presidente de la Nación Argentina,

Decreta:

Artículo 1º — Concédese el exequátur a la patente que acredita al señor Mario Mauri, en el carácter de Vicecónsul de Italia en Rosario.

Art. 2º — Comuníquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional, publíquese y archívese.

PERON

J. Atilio Bramuglia

REGIMEN TARIFARIO PARA LA EXPLOTACION DE BALSAS AUTOMOVILES

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

DECRETO Nº 13.264

Buenos Aires, 7 de junio de 1949.

VISTO este Expediente Nº 72.004|949 en el que la Dirección Nacional de Construcciones Portuarias y Vías Navegables —cumpliendo lo dispuesto en el S. D. 4.786 de fecha 23 de Febrero de 1949, que en copia obra agregado a fojas 14|15, eleva el nuevo régimen tarifario y especificaciones complementarias para la explotación del servicio de balsas automóviles; Teniendo en cuenta que la actualización de las tarifas de que se trata tiende a salvar el déficit que se viene registrando desde el año 1945 en la prestación de ese servicio público, debido a los factores de encarecimiento que influyen en las distintas actividades, no siendo lógico, aun cuando ese medio de transporte se implantó con carácter de fomento, que el Estado resulte perjudicado por no existir equilibrio económico a causa de la insuficiencia de las tasas retributivas vigentes; y de acuerdo con lo informado por la Dirección General de Contabilidad y Contralor de Trabajos Públicos (fojas 13), Delegación de la Contaduría General de la Nación (fojas 13 vuelta) y atento lo propuesto por el señor Ministro de Obras Públicas,

El Presidente de la Nación Argentina

Decreta:

Artículo 1º. — Apruébanse las nuevas tarifas y especificaciones complementarias acompañadas para el servicio de explotación de las balsas automóviles, las que entrarán en vigor dentro del plazo de tres (3) días a partir de la fecha del presente decreto.

Art. 2º — Autorízase a la Dirección Nacional de Construcciones Portuarias y Vías Navegables para disponer de por sí aumentos o reducciones de hasta un veinte por ciento (20 %), parciales o totales, sobre los valores que se aprueban, a fin de ajustar las tarifas a los resultados de los balances respectivos.

Art. 3º — Determínase, a los efectos de la aplicación de las nuevas tarifas, que en la línea Rosario-San Martín-Victoria, el tramo San Martín-Victoria estará subdividido en dos con una sola parada intermedia en el lugar denominado Destacamento de Policía del Barrancoso, en las proximidades del arroyo del mismo nombre, hasta y desde donde se expenderán boletos, quedando —a los fines del régimen tarifario— comprendidas dentro de los mismos las otras paradas ya establecidas.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional, hágase haber al Ministerio de Transportes y previo conocimiento de la Dirección General de Contabilidad y Contralor de Trabajos Públicos, vuelva a la Dirección Nacional de Construcciones Portuarias y Vías Navegables a sus efectos.

PERON

Juan Pistarini

(Continúa en la pág. 2)

EO
TINO
"B"
FRANQUEO A PAGAR
Cuenta Nº 181

REGIMEN TARIFARIO PARA LA EXPLOTACION DE BALSAS...

(Viene de la pág. anterior)

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS DE LA NACION

DIRECCION NACIONAL DE CONSTRUCCCIONES PORTUARIAS Y VIAS NAVEGABLES

SERVICIOS OFICIALES DE BALSAS AUTOMOVILES

ESPECIFICACIONE COMPLEMENTARIAS DE LAS TARIFAS

Aprobadas por ....

Expediente ....

Fecha ....

a) El boleto de pasajero da derecho a efectuar un viaje simple entre los puntos especificados en el mismo.

b) El expresado boleto válido **para un solo viaje directo** es el **único existente** en los servicios de balsas automóviles a cargo de la Dirección Nacional de Construcciones Portuarias y Vías Navegables, quedando en consecuencia suprimidos los de ida y vuelta, recreo, excursión, etc., así como los abonos mensuales, boletos para cosecheros y demás pasajes a tarifas especiales.

c) Quedan suprimidos los medios boletos y boletos para menores de todas las categorías y denominaciones. Los niños de hasta 5 años de edad no pagan; los que excedan dicha edad abonarán la tarifa común. En caso de duda y siempre que no se pudiera probar fehacientemente la edad del menor, el caso será resuelto por el Capitán de la balsa.

d) El boleto para pasajero acuerda a éste el derecho a transportar consigo bultos que en total no excedan los 30 kilos de peso.

e) En los servicios en que haya 1ª y 2ª clase, los pasajeros con boleto de 2ª sólo podrán utilizar las instalaciones destinadas a 1ª clase abonando la diferencia correspondiente.

f) Los precios establecidos para los distintos tipos de vehículos (autos, camiones, ómnibus, motocicletas, triciclos de reparto y demás rodados) **no incluyen** pasaje de ninguna clase para el conductor el que deberá obtener el suyo conjuntamente con el del vehículo que conduzca.

g) Los automóviles en general incluyendo los ómnibus y micros abonarán por su transporte el precio fijado por la tarifa respectiva teniendo en cuenta la longitud total del vehículo medida desde sus partes más salientes.

h) Los automóviles sólo podrán transpertar equipajes o bultos en la proporción prevista en el apartado d), es decir a razón de 30 kilos por pasajero **efectivo.**

i) Los "jeeps" y camionetas rurales serán considerados como automóviles o camiones según sea la conformación de su carrocería y el uso al que manifiestamente fueren destinados, quedando su calificación librada al juicio del Comisario de a bordo. En caso de estar adaptados para pasajeros les comprenderán las determinaciones del apartado anterior.

j) En los vehículos que se aforan por peso bruto y longitud, es decir camiones y acoplados cargados o vacíos, tractores, máquinas automotoras o remolcadas, carros sin los animales de tiro, etc., la tonelada de peso admite sólo dos fracciones de 500 kilos cobrándose a razón del 50 % del precio establecido para la tonelada bruta cuando la fracción no exceda la cifra prefijada y computándose como de 1 tonelada toda fracción que sobrepase los 500 kilos aunque no llegue a totalizar los 1000.

k) **Los camiones, acoplados y demás rodados previstos en el Rubro 3 ap. e) de las tarifas vayan cargados o vacíos tendrán un aforo mínimo de dos (2) toneladas a los efectos de la aplicación de las tarifas.**

l) Las tasas adicionales establecidas para camiones y acoplados se aplicarán independientemente por cada unidad.

ll) Los camiones y acoplados **por viaje simple,** vayan cargados o no abonarán la tarifa correspondiente de acuerdo a su peso bruto y longitud con prescindencia de la clase de carga que transporten pues quedan suprimidas las tarifas especiales para productos de granja, así como las de camiones en viaje de retorno vacíos, vacíos para volver cargados, etc., así como toda otra tarifa preferencial o de privilegio.

m) Los boletos que se expidan para el transporte de vehículos en general sea cual fuere su naturaleza, especie o denominación, serán válidos exclusivamente para un viaje simple directo en las mismas condiciones previstas en los apartados a) y b).

n) Los perros que se conduzcan llevarán bozal y cadena y viajarán a cargo de un pasajero quien cuidará de asegurarlos convenientemente en el lugar que se le indique. De ser transportados en un automóvil o camión deberán adoptarse las medidas necesarias a fin de que el can no pueda abandonar el vehículo.

o) Las situaciones no previstas en las presentes "Especificaciones" serán resueltas por la Dirección Nacional de Construcciones Portuarias y Vías Navegables.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS DE LA NACION

DIRECCION NACIONAL DE CONSTRUCCIONES PORTUARIAS Y VIAS NAVEGABLES

SERVICIOS OFICIALES DE BALSAS AUTOMOVILES

Tarifas Generales

— En Pesos Moneda Nacional —

AFROBADAS POR ....

EXPEDIENTE ....

FECHA ....

RUBROS	Pilcomayo - Ita - Enramada	Corrientes - Barranqueras	Goya - Reconquista	Paraná - Santa Fe	Rosario - San Martín - Victoria	Zárate - Constanza 1ª clase	Zárate - Constanza 2ª clase
1 — Pasajeros.	Clase Unica	Clase Unica		Clase Unica			
Por viaje simple	0,40	0,80	1ª clase 3,50 2ª clase 2,25	1,20	Rosario-S. Mart. o viceversa 1ª 1,50 - 2ª 1,00 San Martín - Barrancoso o viceversa ,, 1,50 ,, 1,00 Barrancoso - Victoria o viceversa ,, 3,00 ,, 2,00 Rosario-Victoria o viceversa ,, 6,00 ,, 4,00 San Martín-Victoria o viceversa ,, 4,50 ,, 3,00	Zárt. Talav. 1,50 Talav. Const. 1,50 Zárt. Const. 3,00	Zárt. Talav. 1,00 Talav. Const. 1,00 Zárt. Const. 2,00
2 — Vehículos. a) Automóviles en Gral. Hasta 4 m. de longitud	2,00	3,00	8,00	6,00	Rosario-Victoria o viceversa $ 10,00 San Martín - Victoria o viceversa ,, 9,00	Entre Zárate y Constanza o viceversa. $ 8,00	
De más de 4 m. hasta 5,10 m.	2,50	5,00	12,50	10,00	Rosario-Victoria o viceversa $ 16,00 San Martín - Victoria o viceversa ,, 15,00	$ 12,50	
De más de 5,10 m. de longitud	3,00	7,00	17,00	15,00	Rosario-Victoria o viceversa $ 22,00 San Martín - Victoria o viceversa ,, 20,00	$ 17,00	
b) Omnibus y Micros. Hasta 8 m. de longitud	2,50	5,00	12,50	8,00	Rosario-Victoria o viceversa $ 10,00 San Martín - Victoria o viceversa ,, 8,00	$ 12,50	
De más de 8 m. de longitud	3,50	7,50	16,00	12,00	Rosario-Victoria o viceversa $ 15,00 San Martín - Victoria o viceversa ,, 13,00	$ 16,00	
TARIFAS BASICAS POR TONELADA BRUTA DE PESO CON AFORO MINIMO DE 2 Tns.							
c) Camiones y Acoplados cargados o vacíos. Por unidad hasta 7 m.	1,50 p|Tn. B.	2,50 p|Tn. B.	5,00 p|Tn. B.	3,00 p|Tn. B	Rosario-Victoria o viceversa $ 6,00 p|Tn. Br. San Martín - Victoria o viceversa $ 5,00 p|Tn. Br.	$ 5,00 p|Tn.Br.	
En estos casos regirán las tarifas precedentes con la tasa adicional que para cada línea se establece:							
Por unidad de más de 7 m. hasta 9 m. de longitud	tasa $ 2,00	tasa $ 3,00	tasa $ 8,00	tasa $ 6,00	Tasa $ 10,00 entre Ros. y Vict. y pesos 8,00 entre San Martín y Victoria o viceversa.	Tasa $ 8,00	
Para estos vehículos la tarifa será la básica por tonelada bruta de peso más la tasa que a continuación se establece:							
Por unidad de más de 9 m. de longitud	tasa $ 3,00	tasa $ 5,00	tasa $ 14,00	tasa $ 10,00	Tasa $ 15,00 entre Rosario y Victoria y 13,00 entre San Martín y Victoria y viceversa.	Tasa $ 14,00	

(Continúa en la pág. siguiente)

Condiciones de Trabajo y Salarios en el Transporte de Productos Forestales en la Pampa

MINISTERIO DE TRABAJO
Y PREVISION

COMISION NACIONAL DE
TRABAJO RURAL

RES. C. N. Nº 138. — Bs. As., 23|5|49.

VISTO el Acuerdo Nº 6, de la Comisión Paritaria Nº 17 (Santa Rosa, La Pampa), suscripto por los Representantes Obreros Titulares señores Bernabé Ortiz, Juan S. Savarese, Natalio Aragno y Gregorio Cañibano y por los Representantes Patronales Titulares señores Agustín A. C. Isola, Julio Quiroga Berrondo, Manuel B. Feito y Ademar R. A. Falgari, y CONSIDERANDO: Que en el mismo se fijan las tarifas, salarios y condiciones de trabajo para las tareas de transporte de leña en general, rollizos, postes, medios postes, varillones y varillas para todo el Territorio Nacional de La Pampa; Que las tarifas se establecen con carácter provisorio y hasta tanto el Ministerio de Transportes de la Nación dicte las normas pertinentes; Que los salarios y las condiciones de trabajo fijadas para las tareas del transporte de los productos forestales que se mencionan en el Acuerdo Nº 6, están contempladas debidamente; Que no siendo atribución de la Comisión Nacional fijar tarifas —aún en forma provisoria—, se hace necesario disponer la elevación, por la vía jerárquica correspondiente, del detalle de las establecidas en el Acuerdo de referencia, al Ministerio de Transportes para su consideración; Por lo Tanto,

La Comisión Nacional de Trabajo Rural,

Resuelve:

Artículo 1º — Aprobar los salarios y condiciones de trabajo para los obreros ocupados en las tareas de transporte de leñas en general, rollizos, postes, medios postes, varillones y varillas, para el Territorio Nacional de La Pampa y que a continuación se establecen.

I — CONDICIONES DE TRABAJO

Art. 2º — Obligaciones del personal

Del conductor camionero: Deberá poseer conocimientos mecánicos y acreditar su competencia en el manejo del vehículo por medio del registro respectivo, cuidará y vigilará el material rodante puesto a su cargo, responsabilizándose por cualquier accidente ocurrido por su negligencia o imprudencia.

Del peón acompañante: Estará bajo las órdenes directas del conductor cooperando con el mismo en todos los trabajos inherentes al vehículo, como asimismo, en su carga y descarga.

Art. 3º — Los hachadores tendrán la obligación de alcanzar a los transportadores la leña en la cargada, lo mismo que los demás productos por ellos elaborados, percibiendo por tal concepto treinta y nueve centavos moneda nacional (m$n. 0,39) por tonelada, no siendo obligatoria la carga del producto de otros hachadores.

Art. 4º — Conforme a lo establecido en las Leyes Nº 12.921 y Nº 12.868, no se permitirá trabajar los días 1º y 25 de Mayo, 20 de Junio, 9 de Julio, 12 y 17 de Octubre y domingos.

Art. 5º — Los pagos se harán quincenalmente conforme a lo preceptuado por la Ley Nº 11.278, y los accidentes de trabajo se regirán de conformidad con la Ley Nº 9.688.

Art. 6º — Si por motivo del trabajo u otro contratiempo, el personal ocupado no hubiese regresado a sus respectivos domicilios a las trece o a las veintiuna horas, y por esta circunstancia tenga que comer o pernoctar fuera de ellos, estarán a cargo del patrono los gastos, a razón de dos pesos por comida y tres pesos por hospedaje.

Art. 7º — Correrá por cuenta del propietario del vehículo el pago de los salarios establecidos en el artículo 6º de la presente Resolución, subsistiendo su responsabilidad, aún cuando se valiere de encargado o principal, para la contratación del personal.

Art. 8º — El propietario del vehículo queda en libertad de elegir el conductor, comprometiéndose a tomar del personal afiliado al Sindicato de la localidad, el peón acompañante.

II — SALARIOS

Art. 9º — Los obreros ocupados en las tareas del transporte de los productos forestales, especificados en el artículo 1º, percibirán las siguientes remuneraciones:

Conductor de camión: 17 % del valor del flete sin comida.

Peón acompañante: 10 % del valor del flete sin comida.

Conductor de carro: 19 % del valor del flete con comida.

En caso que el diez por ciento (10 %) establecido para el peón acompañante no cubra un jornal mínimo de nueve pesos moneda nacional (m$n. 9,00) diarios, el transportador reconocerá esta suma cada vez que el vehículo salga a trabajar, siempre que la causa no sea imputable al obrero.

III — DISPOSICIONES GENERALES

Art. 10. — Sueldo Anual Complementario:

En las retribuciones a jornal y/o destajo, se halla incluída la parte proporcional del sueldo anual complementario, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8º de la Ley Nº 13.020, no así en las retribuciones a sueldo mensual, con respecto a las cuales el sueldo anual complementario deberá abonarse de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto número 33.302/45.

Art. 11. — Aporte al Instituto Nacional de las Remuneraciones:

A los efectos del aporte que debe ingresar al Banco de la Nación Argentina, a la orden del Instituto Nacional de las Remuneraciones, impuesto por el artículo 48º del Decreto Nº 33.302/45 (Ley Nº 12.921) que asciende a un 0,385 % (trescientos ochenta y cinco milésimas por ciento) del total de los salarios abonados, la parte patronal podrá retener a los trabajadores la parte correspondiente, que equivale a un 0.154 % (ciento cincuenta y cuatro milésimas por ciento). Este ingreso deberá efectuarse dentro de los cinco días hábiles subsiguientes al del pago de los salarios.

Art. 12. — Diferendos:

Los diferendos que se susciten por la interpretación o aplicación de la presente Resolución, no podrán dar lugar en ningún caso a la paralización del trabajo. Producida una divergencia, las partes deberán dar inmediata intervención a la Comisión Paritaria Nº 17, sita en la calle Hipólito Yrigoyen Nº 239, Santa Rosa, La Pampa, sin perjuicio de que continúen las tareas mientras se tramita la solución del diferendo.

Art. 13. — Sanciones:

Los patronos que abonen retribuciones inferiores a las fijadas en esta Resolución o que infrinjan cualquier disposición de la misma, serán penados con multas de cincuenta a quinientos pesos moneda nacional por cada persona e infracción, duplicándose las mismas en caso de reincidencia, las que no eximen de dar cumplimiento a las disposiciones violadas. (Artículo 11º - Ley número 13.020).

IV — TRANSPORTE

Art. 14. — Elévese por intermedio del Ministerio de Trabajo y Previsión y para su consideración al Ministerio de Transportes, el detalle de las tarifas y condiciones de distribución de transporte, establecidas en el Acuerdo Nº 6 de la Comisión Paritaria Nº 17 (Santa Rosa, La Pampa), para el transporte de leñas en general, rollizos, postes, medios postes, varillones y varillas.

Art. 15. — Conforme a las disposiciones del Artículo 6º de la Ley número 13.020, la parte patronal, habilitados o interesados directos de la explotación forestal, que posean medios propios de transporte y siempre que estuvieren registrados a su nombre en los Municipios de la zona, podrán utilizarlos libremente en la conducción de su producción ya sea a estación, aserraderos o lugares de consumo.

Art. 16. — Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese en la Secretaría de la Comisión Nacional. — Daniel E. Giorgis, Presidente.

Representante Obrero Suplente: Mariano Vergara; Representante Patronal Titular: Gastón Bordelois; Representantes del Ministerio de Agricultura de la Nación, Titulares: René P. Delpech, Juan José Billard.

Nota: El presente convenio se publica sin cargo, conforme a lo dispuesto en el Art. 5º del Decreto 2.509/48.

Disposiciones Para Fabricantes de Jabón y Velas

MINISTERIO DE
INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCION Nº 926. — Bs. As., 10|6|49

VISTO lo informado por la Dirección General de Contralor Comercial —Dirección de Abastecimiento— (Expediente Nº 147.707|49); en uso de las facultades que le confiere el Decreto Nº 11.330|46;

El Ministro de Industria y Comercio, Resuelve:

1º — Los desdobladores de grasas en general; los fabricantes de jabón de tocador y de cualquier otro tipo de jabón que no sea el común de precio oficial; los fabricantes de velas y los demás industriales que utilicen sebos y grasas incomestibles, como materia prima o accesoria en la elaboración de sus productos, deberán declarar ante la Dirección de Abastecimiento, Avenida Presidente Roque Sáenz Peña 700 Capital, dentro de los quince (15) días de la fecha, bajo declaración jurada y por carta certificada, **los datos que se indican a continuación:**

a) Compras de materias grasas de origen vegetal o animal indicando fecha, firma proveedora, domicilio de ésta y cantidad de cada operación;
b) Cantidad y clase de productos elaborados, indicando las cifras que correspondan, mes por mes;
c) Cantidades vendidas en el mercado interno y externo de los productos elaborados, indicando por clase las cifras que correspondan, mes por mes;
d) Existencias de materias primas y productos elaborados al último día del período declarado;
e) Coeficiente de consumo de materias grasas utilizado en cada uno de los productos elaborados;

La declaración antedicha deberá referirse al período comprendido entre el día 1º de octubre de 1946 y el 31 de mayo de 1949. En idéntica forma deberá procederse en lo sucesivo, mensualmente, por las operaciones realizadas a partir del 1º de junio de 1949, dentro de los primeros diez (10) días del mes subsiguiente al declarado.

2º — Cuando las materias grasas utilizadas sean de origen animal se acompañarán a la declaración jurada mencionada en el apartado anterior las cartas de producción (Resolución S.I.C. número 6.927|46) que hubieran autorizado su adquisición, a los efectos de su anulación.

3º — Los declarantes deberán conservar duplicado de la declaración jurada que formulen, para su posterior verificación por las respectivas autoridades de control.

4º — El incumplimiento de lo establecido en esta resolución, el falseamiento de los datos declarados o su presentación fuera de término, hará pasible a los infractores de las sanciones previstas por las Leyes Nros. 12.830, 12.983 y 13.492.

5º — Regístrese, comuníquese, publíquese y pase a la Dirección General de Contralor Comercial (Dirección de Abastecimiento), para su conocimiento y demás efectos.

Barro

REGIMEN TARIFARIO PARA LA EXPLOTACION DE BALSAS...

(Viene de la pág. anterior)

RUBROS	Pilcomayo - Ita - Enramada	Corrientes - Barranqueras	Goya - Reconquista	Paraná - Santa Fe	Rosario - San Martín - Victoria	Zárate - Constanza 1ª clase	Zárate - Constanza 2ª clase
3 — Otros vehículos y Varios. a) Motocicletas en Gral.	0,60	1,50	2,00	1,80	Ros.-Vict. o viceversa $ 3,00 y 2,50 ent. S. Martín y Vict.	$ 2,00	
b) íd. c|side car. o acop.	0,80	2,00	2,80	2,50	Ros.-Vict. o viceversa $ 3,50 y $ 3,00 ent. S. Martín y Vict.	$ 2,80	
c) Bicicletas en general	0,50	0,80	1,50	1,00	Ros.-Vict. o viceversa $ 2,00 y $ 1,80 ent. S. Martín y Vict.	$ 1,50	
d) Triciclos de reparto	0,60	1,50	2,80	2,30	Ros.-Vict. o viceversa $ 3,50 y 3,00 ent. S. Martín y Vict.	$ 2,80	
e) Carros o carruajes (sin los animales de tiro), máquinas remolcadas o automotoras de cualquier tipo, etc.	ESTOS VEHICULOS SE AFORARAN EN LAS MISMAS CONDICIONES QUE LOS CAMIONES Y ACOPLADOS SIEMPRE QUE SUS ANCHOS ESTEN DENTRO DE LO NORMAL - CON ANCHOS EXCEPCIONALES SU ADMISION SERA CONDICIONAL Y CON TARIFA DOBLE.						
f) Carritos de mano en Gral.	0,80	1,50	2,50	2,00	Ros.-Vict. o viceversa $ 3,50 y 3,00 entre S. Martín y Vict.	$ 2,50	
g) Perros (a cargo de un pasajero)	0,20	0,40	1,00	0,60	Rosario o San Martín y Vict., o viceversa $ 1,50	$ 1,00	

Condiciones de Trabajo y Salarios en la Cosecha de Tártago en Entre Ríos

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION
COMISION NACIONAL DE TRABAJO RURAL

RESOL. C. N. Nº 139. — Bs. As., 23|5|49.

VISTO: El Acuerdo Nº 6|49, remitido por la Comisión Paritaria Nº 6 (Entre Ríos), suscripto por los Representantes Obreros, señores Eduardo Reyes Ocampo, Domingo Esteban Velázquez, Martín Martínez, Isidoro Nicolás Ramírez, Teófilo Rómulo Ríos, y Daniel Weimer y por los Representantes Patronales, señores Carlos Alberto Alvarez Daneri, Miguel Angel Tiscornia, Alejandro José Forlese, Bernardo Korngold, Martín Olegario Saldías, y José Ricardo Greca, y CONSIDERANDO: Que el mismo contempla debidamente las condiciones de trabajo y salarios para los obreros ocupados en las tareas de recolección, descascaramiento, manipulación y almacenamiento y transporte de la cosecha de tártago (ciclo agrícola 1948|49) para el territorio de la Provincia de Entre Ríos; Por lo tanto:

La Comisión Nacional de Trabajo Rural,
Resuelve:

Artículo 1º — Fijar para los obreros ocupados en las tareas de recolección, descascaramiento, manipulación, almacenaje y transporte de la cosecha de tártago, (ciclo agrícola 1948|49) para el territorio de la Provincia de Entre Ríos, las condiciones de trabajo y salarios que se establecen en la presente resolución.

Art. 2º — Las mismas regirán para todos los obreros ocupados por los productores (propietarios, arrendatarios o medieros), propietarios o contratistas de máquinas, acopiadores de cereales para su comercialización, sociedades cooperativas y de transportadores, ya sea que los trabajos se realicen en chacra, playas o galpones de carga y almacenamiento y depósitos de forrajes.

Quedan excluídas de esta resolución las tareas de los movimientos de bolsas que se realicen dentro de los establecimientos industriales, sujetas a una reglamentación específica y condiciones de trabajo previstas en otros regímenes. Asimismo se exceptúan las tareas que se realicen en puertos de embarque.

I — CONDICIONES DE TRABAJO

Art. 3º — Las condiciones de trabajo a que se hace referencia en el artículo 1º son las siguientes:

a) **Equipos:**

1º) Se integrarán obligatoriamente con el número de plazas que se detallan en la presente Resolución, no pudiendo una misma persona ocupar dos plazas.

2º) El personal permanente tendrá preferencia para integrar el equipo.

3º) El condominio en la propiedad de una máquina agrícola, sólo faculta a trabajar al patrono, habilitados o interesados directos en la explotación rural y miembros de su familia que residan permanentemente en la misma o dependan de ellos para su regular subsistencia, exclusivamente en la fracción de campo que explote, con excepción del equipo de máquina que debe integrarse con personal adventicio.

4º) A los efectos del artículo 5º de la Ley 13.020, debe interpretarse que, cuando se trate de dos fracciones de campo próximas que explote un mismo patrono, debe considerarse cumplido el requisito de la residencia permanente aún cuando la misma lo sea en una sola de las dos fracciones.

b) **Traslado:**

Será por cuenta de los patronos el traslado del personal desde el pueblo hasta la chacra o lugar de trabajo, y de éste al pueblo, a la iniciación y terminación de los trabajos. El patrono no tiene obligación de sufragar los gastos que origine el traslado del personal que fuera reemplazado por el Sindicato.

c) **Alojamiento:**

Los obreros serán alojados en construcciones económicas de uso en la zona y cuando no las hubiere, los patronos facilitarán chapas, maderas o carpas de lona. Los patronos deben proveer asimismo, un farol por cada diez personas. En caso de ocuparse personal femenino, se suministrará alojamiento a cada sexo, por separado, a no ser que se trate de una familia.

d) **Alimentación:**

La alimentación será sana, abundante y deberá prepararse higiénicamente. En el desayuno se servirá leche con mate cocido o café, o en su defecto bife o asado. Al medio día: sopa y guiso o puchero con hortalizas o legumbres. A la tarde: mate cocido. A la noche: guiso, asado o estofado. En todas las comidas se proveerá pan o galleta a discreción, y si se provee o vende vino no podrá excederse de medio (½) litro por persona y comida principal. Durante todo el día se tendrá agua fresca para el personal.

e) **Disciplina:**

Los obreros deberán trabajar con diligencia, respetando y acatando las órdenes de los empleadores; si así no lo hicieren podrán ser despedidos, debiendo los patronos —en tales casos— poner el hecho en conocimiento del Delegado Sindical, y si no lo hubiere, ante la autoridad competente.

f) **Higiene del personal:**

Los empleadores tendrán disponibles en las máquinas descascaradoras o en los lugares donde se alojen los obreros, agua suficiente y elementos para la higienización de los mismos.

II — TAREAS DE COSECHA

Art. 4º — Fijanse las siguientes condiciones especiales para las tareas de cosecha, recolección, manipuleo y almacenamiento en chacra.

a) **Horario:**

Para todas las tareas que se realicen en chacra, el horario será de sol a sol, estableciéndose las siguientes pausas: treinta (30) minutos para el desayuno; una hora y media (1 ½) al mediodía para el almuerzo, y treinta (30) minutos para la colación de la tarde.

b) **Capacidad de las bolsas:**

Queda prohibida la manipulación de bolsas de capacidad mayor que la del tipo girasolera (8 ½ x 58).

c) **Ritmo de trabajo:**

El trabajo deberá realizarse a paso normal no pudiendo llevarse la bolsa al hombro a distancia mayor de treinta (30) metros; pasando esta distancia se pondrá pasamano.

Art. 5º — Formación de las cuadrillas: Las cuadrillas integrantes de los equipos para máquinas, manipuleo y almacenamiento en chacra y de cargadores en chacra exclusivamente, pertenecerán a los Sindicatos del lugar de asiento de la producción, si lo hubiere, con la salvedad del artículo 3º, inciso a) apartados 3 y 4. En todos los casos deberá respetarse el número de obreros establecidos para los distintos equipos especificados en la presente Resolución.

Art. 6º — Bolsa de trabajo: Para las tareas especificadas en esta Resolución la distribución del trabajo estará a cargo de los Sindicatos obreros de las respectivas especialidades donde éstos existan, los que procederán a distribuirlos por lista de riguroso turno rotativo. Quedan excluídos de los turnos rotativos no siendo necesario recurrir a los sindicatos para solicitar su ocupación, el conductor, el apuntador y el cocinero.

Art. 7º — Cargadores en chacra: Cuando el colono acarree el oleaginoso a galpón, el acopiador o comprador deberá ocupar cargadores del Sindicato. La cuadrilla de cargadores se compondrá de tres (3) hombreadores, y si a la hora trece (13) y a la hora veintiuna (21) no ha regresado al lugar de partida, el principal tiene la obligación de proporcionar la comida o en su defecto pagar a razón de dos pesos con cincuenta centavos m|n. (m$n. 2,50) por comida y por persona.

III — SALARIOS EN CHACRA
(sin comida)

Art. 8º —

a) **Recolección:**

Por bolsa tipo triguera (10 por 47), por hombre y por bolsa	$ 0.70
Por bolsa tipo girasolera (8½ x 58), por hombre y por bolsa	„ 1.30
Por bolsa tipo rastrojera medida 1,20 m. x 0,75 m., por hombre y por bolsa	„ 1.75
Recolectar, acarrear del rastrojo con elementos del productor, entregar seco, embolsado y estibado en galpón o en su defecto sobre culata camión o carro, por quintal para la cuadrilla	„ 4.50

b) **Movimiento en chacra:**

Carga directa de tártago con cáscara, en bolsa tipo triguera (10 x 47), por bolsa, para la cuadrilla	„ 0.05
Idem, ídem, por bolsa, pesando, para la cuadrilla	„ 0.07
Carga directa de tártago, con cáscara, en bolsa tipo girasolera (8½ x 58), por bolsa para la cuadrilla	„ 0.07
Idem, ídem, pesando, por bolsa, para la cuadrilla	„ 0.09
Personal ocupado en cualquier trabajo en época de de cosecha, por día y por hombre, con comida	„ 8.00

c) **Tareas de descascaramiento en chacra (Sin casa y sin comida):**

Maquinista, por día	„ 21.50
Personal de la cuadrilla, por hombre y por día	„ 14.—

Cuando el patrono provea la comida, podrá descontar hasta 2.— (dos pesos m|n.) por hombre y por día, en tal concepto.

IV — TRABAJOS EN GALPONES, PLAYAS DE ALMACENAMIENTO Y DEPOSITOS DE FORRAJES.

Art. 9º — Horario: En los galpones, playas de almacenamiento y depósitos de forrajes se cumplirá la jornada legal de ocho (8) horas, de acuerdo a lo determinado en la Ley 11.544, estando a cargo del principal, la fijación de los horarios de entrada y salida del personal, en fracciones de cuatro (4) horas por cada medio día.

Art. 10. — Los obreros que tengan derechos adquiridos por las Leyes Nº 11.729 y Decreto Nº 33.302|45 (Ley 12.921), deberán ser respetados en tales derechos. Los empleados mensuales, recibidores, clasificadores o capataz general, si lo hubiere, galponero y maquinista, no podrán efectuar ningún trabajo de manipulación de bolsas.

Art. 11. — Ayudante costurero (lauchero): El ayudante costurero (lauchero) no podrá pulsear como tampoco llevar bolsas al hombro. No siendo parte integrante de la cuadrilla, su ocupación es optativa por parte del principal.

Art. 12. — Movimientos internos: Los obreros ocupados en los trabajos de estiba a estiba, de estiba a galpón, de galpón a estiba, de galpón a galpón, o de silo a galpón o silo, cuando utilicen vehículos no intervendrán en las tareas de acomodar las bolsas en la carga ni pararlas en la descarga; las mismas estarán a cargo de un obrero integrante de la cuadrilla de hombreadores, mencionadas en los trabajos en galpones, playas de almacenamiento y depósitos de forrajes, debiendo para esas tareas turnarse, los obreros integrantes de las cuadrillas.

Art. 13. — Vagones de ferrocarril a la carga: Los vagones a la carga no deberán estar a una distancia mayor de cincuenta (50) metros del sitio donde se efectuará la misma.

Art. 14. — Ritmo de trabajo: El trabajo deberá realizarse a "paso normal", no pudiendo llevarse las bolsas a una distancia mayor de treinta (30) metros; en caso contrario se pondrá personal pasamano.

Art. 15. — Tareas prohibidas: No podrán tomarse las bolsas al vuelo de cintas; todas éstas deberán llevar una mesa, con excepción de la carga de camiones; palear bajo el caño, el "moro", el "medio moro" y la "vuelta redonda".

Art. 16. — Estibadores: La cuadrilla hasta cinco (5) hombreadores ocupará un (1) estibador; de seis (6) a siete (7) hombreadores, se pondrá un (1) ayudante estibador. Si la cuadrilla de hombreadores fuera integrada por ocho (8) o más hombres, se ocupará otro estibador, en lugar del ayudante.

Art. 17. — Personal efectivo: En los galpones o playas de almacenamiento los acopiadores podrán tener un obrero efectivo al que podrán investir con las funciones de capataz, al solo efecto del ordenamiento del trabajo.

Art. 18. — Altura de las pilas: Los hombreadores podrán pisar sobre pilas de hasta diez y seis (16) bolsas de altura; excediendo de esta cantidad se pondrá cinta o pasamano.

Art. 19. — Horas extras: Las horas extras que se autoricen por la autoridad competente, se abonarán con el cincuenta por ciento (50 %) de recargo sobre el salario fijado. En los días feriados se pagará doble jornal.

Art. 20. — Trabajos insalubres: Se considerarán trabajos insalubres los que especifica el Decreto Nº 6.721|47 M.G. del Poder Ejecutivo de la Provincia de Entre Ríos, y los que determine la Dirección General de Higiene y Seguridad del Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión. En los trabajos considerados insalubres, los salarios a destajo se pagarán con el veinticinco por ciento (25 %) de recargo, no pudiendo trabajar más de seis (6) horas diarias.

V — SALARIOS EN GALPONES, PLAYAS DE ALMACENAMIENTO, SILOS Y DEPOSITOS DE FORRAJES.

Art. 21. — Los salarios establecidos en este artículo, son sin casa y sin comida.

a) **Por día y por hombre:**

Estibadores	$ 21.50
Ayudante estibador	„ 19.50
Hombreadores, paleadores, costureros	„ 19.50
Ayudante costurero (lauchero)	„ 11.—

b) **A destajo:**

Carga o descarga de tártago con cáscara, en bolsa tipo triguera (10 x 47), por bolsa, sin pesar, para la cuadrilla	„ 0.05
Idem, ídem, pesando, por bolsa, para la cuadrilla	„ 0.07
Carga o descarga de tártago con cáscara, en bolsa tipo girasolera (8 ½ x 58), por bolsa, sin pesar, para la cuadrilla	„ 0.07
Idem, ídem, pesando, por bolsa, para la cuadrilla	„ 0.09
Carga o descarga de tártago descascarado, en bolsa tipo triguera (10 x 47), por bolsa, sin pesar, para la cuadrilla	„ 0.09
Idem, ídem, pesando, por bolsa, para la cuadrilla	„ 0.11
Carga o descarga de tártago, descascarado, en bolsa tipo girasolera (8 ½ por 58) por bolsa, sin pesar, para la cuadrilla	„ 0.11
Idem, ídem, pesando, por bolsa, la cuadrilla	„ 1.13
Cuando el trabajo sea a destajo y los vagones para la carga estén a una distancia mayor de cincuenta (50) metros, por arrimar el vagón se pagará, para la cuadrilla	„ 2.—

Los capataces o peones efectivos podrán en épocas de menor trabajo descargar hasta sesenta y cinco (65) bolsas de tártago por día; pasando esa cantidad de bolsas los patronos deberán ocupar obreros del Sindicato debiendo abonar los salarios fijados anteriormente.

VI — SALARIOS EN EL TRANSPORTE

Art. 22. — Para los obreros ocupados en el transporte de tártago se fijan los siguientes salarios:

a) **Conductor de carros y camiones:**

Cuando los conductores no sean sus propios dueños, ganarán el diez y siete por ciento (17 %) del valor del flete.

b) **Ayudante camionero:**

1) Hasta treinta (30) kilómetros, por quintal	$ 0.07
2) Cuando el tártago se transporte a una distancia comprendida entre los treinta (30) y sesenta (60) kilómetros, por quintal	„ 0.08
3) Cuando se pase de sesenta (60) kilómetros, (tránsito a larga distancia), el ayudante camionero ganará el ocho por ciento (8 %) del valor total del flete.	
4) Si tuviere que pernoctar fuera de su casa, se le abonará por noche	„ 3.—

Art. 23. — Transporte efectuado por los productores: De conformidad con lo establecido en la Ley Nacional Nº 13.020, los patronos, habilitados o interesados directos de la explotación rural, que posean medios de transportes, y siempre que estuvieren registrados en los municipios y oficinas receptoras de la zona, a su nombre, podrán utilizarlos libremente en el transportes de sus cosechas o productos.

En las tareas respectivas podrán intervenir miembros de la familia o personal permanente comprendidos en el régimen legal del Estatuto del Peón, quienes lo harán en las condiciones y con las remuneraciones establecidas en la presente Resolución. Este personal queda excluído de los turnos rotativos.

VII — DISPOSICIONES GENERALES

Art. 24. — Prohibición de portar armas: Queda prohibido usar armas en todos los lugares de trabajo. Cuando en razón de las tareas que desempeñen, los obreros necesiten cuchillos, podrán usarlos únicamente mientras duren las mismas.

Art. 25. — Accidentes de trabajo: Los accidentes de trabajo se regirán de conformidad con lo establecido en la Ley Nº 9.688, siendo obligación del patrón tener un botiquín de primeros auxilios en el lugar de las tareas, debiendo en todos los casos en que fuera necesaria la intervención médica, trasladar de inmediato al accidentado para su asistencia.

Art. 26. — Pagos: Los pagos por trabajos realizados deberán hacerse efectivos a la terminación de los mismos y en la forma que establece la Ley Nacional Nº 11.278.

Art. 27. — Días feriados: Se considerarán días feriados obligatorios, el 1º de mayo, el 25 de mayo, el 20 de junio, el 9 de julio, el 12 y el 17 de octubre y los feriados establecidos por la Ley Nº 3.102 de la Provincia de Entre Ríos: 1º de enero, 3 de febrero y 25 de diciembre.

Art. 28. — Derechos del productor: En las tareas en chacra se ajustará en un todo a la Ley Nacional Nº 13.020 que establece que los patronos, habilitados o interesados directos de la explotación rural y miembros de su familia que residan permanentemente en la misma y dependan de ellos para su regular subsistencia podrán tomar parte en cualquiera de las tareas de aquéllos o integrar total o parcialmente los equipos de trabajo. Igualmente podrá hacerlo el personal estable comprendido en el régimen legal del Estatuto del Peón, quien lo hará en las condiciones y con las remuneraciones establecidas en la presente Resolución. Este personal queda excluído de los turnos rotativos.

Art. 29. — Trabajos no realizados: Cuando el colono no cuente con personal suficiente para integrar los equipos o cuadrillas, deberá completarlo con obreros del Sindicato del lugar, si lo hubiere. Los obreros no tendrán derecho a cobrar salarios por trabajos que no hayan realizado. Si existiere por parte del patrono, violación a la presente Resolución en lo que se refiere a la obligatoriedad de tomar personal de las organizaciones obreras, se hará pasible de las penalidades establecidas en la misma.

Art. 30. — Será obligación del obrero acatar las órdenes del patrono, respetarlo y realizar sus tareas con diligencia, cuidando del material que se le confíe y velando por su conservación y buen funcionamiento (Art. 10 de la Ley Nacional Nº 13.020).

Art. 31. — Sueldo anual complementario: En las retribuciones a jornal y|o destajo se halla incluída la parte proporcional del sueldo anual complementario, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 8º de la Ley Nº 13.020, no así en las retribuciones a sueldo mensual, con respecto a las cuales el sueldo anual complementario, deberá abonarse de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Nº 33.302|45.

Art. 32. — Aporte al Instituto Nacional de las Remuneraciones: A los efectos del aporte que deben ingresar en el Banco de la Nación Argentina a la orden del Instituto Nacional de las Remuneraciones, impuesto por el artículo 48º del Decreto Nº 33.302|45 (Ley 12.921) que asciende a un 0,385 % (trescientos ochenta y cinco milésimas por ciento), del total de los salarios abonados, la parte patronal podrá retener a los trabajadores la parte correspondiente, que equivale a un 0,154 % (ciento cincuenta y cuatro milésimos por ciento). Este ingreso deberá efectuarse dentro de los cinco (5) días hábiles subsiguientes al pago de los salarios.

Art. 33. — Diferendos: Los diferendos que se susciten por interpretación o la aplicación de la presente Resolución, no podrán dar lugar en ningún caso a la paralización del trabajo. Producida una divergencia, las partes deberán dar inmediata intervención a la Comisión Paritaria Nº 6, sita en la calle Urquiza número 440|42, Paraná, provincia de Entre Ríos, sin perjuicio de que continúen las tareas mientras se tramita la solución del diferendo.

Art. 34. — Sanciones: Los patronos que abonen remuneraciones inferiores a las fijadas en esta Resolución o que infrinjan cualquier otra disposición de la misma, serán penados con multas de cincuenta pesos moneda nacional (m$n. 50.-) a quinientos pesos moneda nacional (m$n. 500.—) por persona e infracción que se duplicará en caso de reincidencia. La aplicación de la multa no exime del cumplimiento de las obligaciones derivadas de la presente Resolución, ni afectan el derecho del personal para deducir las acciones judiciales pertinentes.

Art. 35. — Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese en la Secretaría de la Comisión.

(Fdo.): Daniel E. Giorgis
Presidente

Representante obrero suplente: Mariano Vergara. — Representante patronal titular: Gastón Bordelois. — Representantes del Ministerio de Agricultura de la Nación: Juan José Billar, René Delpech.

Nota: El presente convenio, se publica sin cargo, conforme a lo dispuesto por el artículo 5º del Decreto Nº 2.509|48.

Condiciones de Trabajo y Salarios en la Poda de Frutales en Río Negro

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION

COMISION NACIONAL DE TRABAJO RURAL

RESOL. C. N. Nº 133. — Bs. As., 23|5|49

VISTO: el acuerdo Nº 9, remitido por la Comisión Paritaria Nº 23 con asiento en la localidad de Fuerte General Roca (Territorio de Río Negro) que suscriben los Representantes Obreros Titulares señores Gumersindo Ortiz, Eulalio López y Martín Martínez y los Representantes Patronales Titulares señores Isaac Darquier y Jaime Ortuño, y CONSIDERANDO: Que las mismas contemplan debidamente las condiciones de trabajo para los obreros especializados en la poda de frutales. Que en cuanto a la estimación de las remuneraciones se considera que las tablas establecidas por edad y variedad de frutales podrían ocasionar erróneas interpretaciones en su apreciación y dificultades insalvables de aplicación. Por lo tanto:

La Comisión Nacional de Trabajo Rural,

Resuelve:

Artículo 1º — Fíjanse para los trabajos de poda de frutales durante el año 1949 las siguientes condiciones de trabajo y salarios en el Territorio de Río Negro.

Art. 2º — Obligaciones:

a) Todo podador se ajustará a las indicaciones del patrono o principal.
b) El corte debe ser limpio, es decir, sin raspaduras, tanto al usar la tijera como el serrucho. Se tratará en lo posible no usar el serrucho, evitándose además que con el uso de cualquiera de estas herramientas queden pitones al efectuar el corte que debe hacerse a ras.
c) El corte debe realizarse oblicuamente, empezando frente a la yema y a la misma altura de su inserción, terminando justo encima de la punta.
d) Las ramas gruesas deben ser cortadas con serrucho de dientes finos y bien afilados, debiendo efectuarse el corte directamente sobre la rama madre o sobre el tronco.
e) Las ramas rotas, secas o atacadas por parásitos deberán ser eliminadas por el podador. El podador deberá retirar las ramas que después de cortadas queden enredadas en el árbol.
f) El podador no se trepará a las plantas para podarlas, debiendo siempre usar la escalera. Cuando tenga que cortar ramas muy elevadas, el patrono o principal deberá proveerle de tijera "Loro" que se utiliza para estos casos.
g) El podador evitará en todo momento las roturas de ramas, dardos y lamburdas, en especial cuando deba realizar movimientos de escalera alrededor de los frutales.

Art. 3º — Horario: El horario será de sol a sol con una pausa de dos horas, distribuídas en la siguiente forma: una hora y media para el almuerzo y descanso, y la otra media hora facultativo a los interesados de discriminarla en desayuno o merienda.

Art. 4º — Alimentación: En los casos en que el patrono o principal convenga proporcionar la comida al podador, podrá cobrar $ 2,50 m|n. por persona. — En estos casos la comida será abundante y consistirá en desayuno, almuerzo, colación de la tarde y cena. — Si se proporciona o vende vino, no podrá exceder de un cuarto litro por persona y por comida principal.

Art. 5º — Alojamiento: El patrono o principal en los casos que facilite alojamiento a los podadores, en debidas condiciones de salubridad, higiene y abrigo, podrá cobrar a los mismos la suma de quince pesos m|n., mensuales. — En estos casos el patrono o principal proveerá de mesas y bancos para comodidad de los podadores y un farol cada diez personas. — Dicha luz no podrá mantenerse encendida más de una hora después de terminada la cena. — No se podrá cobrar alquiler en los galpones, tinglados o en habitaciones que no reúnan condiciones como las establecidas.

Art. 6º — Herramientas: Todo podador está obligado a velar por la buena conservación de las herramientas y elementos de trabajo que le facilite el patrono. Finalizada la poda deberá devolver las mismas en perfectas condiciones.

Art. 7º — Primeros auxilios: Los empleadores están obligados a tener en los lugares de trabajo un botiquín con los elementos indispensables para primeros auxilios.

Art. 8º — Accidentes de Trabajo: Los accidentes de trabajo se regirán de conformidad a lo estatuído por la Ley número 9.688.

Art. 9º — Prohibición de juego de azar y portación de armas: El patrono o principal vigilará el cumplimiento de las leyes que prohiben los juegos de azar y portación de armas.

Art. 10. — Idoneidad de los obreros: La capacidad de los podadores será estimada por el patrono o principal y si a su juicio el mismo no reuniese condiciones de competencia, podrá prescindir de su trabajo. — Será causal de despido, la embriaguez reiterada dentro del establecimiento o el incumplimiento de cualquier disposición de la presente resolución.

Art. 11. — El patrono o principal está obligado a colocar en lugares visibles copia de esta Resolución para conocimiento de los podadores. — Asimismo está obligado a suministrar todas las informaciones relacionadas con el trabajo que le sean requeridas por la Comisión Paritaria Nº 23.

Art. 12. — El personal permanente podrá ser ocupado en la tarea de la poda y percibirá en este caso los jornales que se fijan en la presente Resolución, como así también se ajustarán a todas las disposiciones del mismo.

Art. 13. — Salarios: Aprendiz podador $ 10.— por día, sin casa ni comida. Podador $ 15.— sin casa ni comida. Sin perjuicio de los jornales establecidos las partes podrán convenir salarios a destajo. En estos casos el obrero, cumplida la jornada normal de trabajo, no podrá percibir un jornal inferior a los especificados precedentemente.

Art. 14. — Clasificación del Personal: El personal será clasificado de común acuerdo entre el empleado y el empleador, debiendo mediar un término de cinco días consecutivos al iniciarse las tareas para ese fin, firmándose las constancias respectivas.

En casos de diferendos sobre la clasificación se dará intervención a la Comisión Paritaria.

Art. 15. — Forma de pago: Los pagos se harán de conformidad a lo estatuído en la Ley Nº 11.278, exclusivamente en moneda nacional de curso legal bajo pena de nulidad, cada quince días y deberán hacerse en días hábiles, durante las horas y en el sitio del trabajo, quedando prohibido efectuarlo en lugares donde se vendan mercaderías o se expendan bebidas alcohólicas como negocio principal o accesorio.

Art. 16. — Sueldo Anual Complementario: En las retribuciones a jornal y|o destajo se halla incluída la parte proporcional del sueldo anual complementario de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8º de la Ley Nº 13.020, no así en las retribuciones a sueldo mensual, con respecto a las cuales el sueldo anual complementario deberá abonarse de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Nº 33.302|45.

Art. 17. — Aporte al Instituto Nacional de las Remuneraciones: A los efectos del aporte que debe ingresar en el Banco de la Nación Argentina a la orden del Instituto Nacional de las Remuneraciones, impuesto por el artículo 48 del Decreto Nº 33.302|45 (Ley Nº 12.921) que asciende a un 0,385 % (trescientos ochenta y cinco milésimos por ciento) del total de los salarios abonados, la parte patronal podrá retener a los trabajadores la parte correspondiente, que equivale a un 0,154 % (ciento cincuenta y cuatro milésimos por ciento). — Este ingreso deberá efectuarse dentro de los cinco días hábiles subsiguientes al pago de los salarios.

Art. 18. — Diferendos: Los diferendos que se susciten por interpretación o la aplicación de la presente resolución, no podrán dar lugar en ningún caso, a la paralización del trabajo. — Producida una divergencia, las partes deberán dar inmediata intervención a la Comisión Paritaria Nº 23, sita en General Roca (Río Negro), calle 9 de Julio 1069, teléfono 511, sin perjuicio de que continúen las tareas mientras se tramita la solución del diferendo.

Art. 19. — Sanciones: Los patronos que abonen remuneraciones inferiores a las fijadas en esta resolución o que infrinjan cualquier otra disposición de la misma, serán penados con multas de cincuenta pesos moneda nacional (pesos 50.— m|n.) a quinientos pesos moneda nacional ($ 500.— m|n.) por persona e infracción, que se duplicará en caso de reincidencia. La aplicación de la multa no exime del cumplimiento de las obligaciones derivadas de la presente Resolución, ni afectan el derecho del personal para deducir las acciones judiciales pertinentes.

Art. 20. — Publíquese, regístrese, comuníquese y archívese en la Secretaría de la Comisión.

Fdo.: Daniel E. Giorgis, Presidente. — Representante Obrero Suplente: Mariano Vergara. — Representante Patronal Titular: Gastón Bordelois. — Representantes Suplentes del Ministerio de Agricultura de la Nación: Raúl Dejean del Castillo y Rogelio H. Arrieta.

Nota: El presente convenio, se publica sin cargo, conforme a lo dispuesto por el artículo 5º del Decreto Nº 2.509|48.

Plazo Para la Reinscripción de Marquillas Para Tabacos

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección General Impositiva

RESOLUCION GENERAL Nº 119 (I.I.)

Ref.: Ampliación del plazo para que las manufacturas de tabacos se ajusten al régimen del Decreto 29.669|48.

— VISTO la presentación registrada en el expediente Nº 256.507|49, y siendo conveniente facilitar a los manufactureros de tabacos el uso de las marquillas para cigarros y cigarritos que tuvieran en existencia y que no se ajustaran a las prescripciones del Decreto Nº 29.669|48, como asimismo, la reinscripción de marquillas y anillos —vitolas a que se refiere el artículo 7º de la Resolución General Nº 85 de fecha 19 de Octubre de 1948; en uso de las facultades conferidas por el artículo 8º de la ley Nº 13.237,

El Director General de la Dirección General Impositiva

Resuelve:.

1º Amplíase hasta el 31 de agosto de 1949 el plazo fijado por el artículo 5º de la Resolución General Nº 85 para el uso de las marquillas para cigarros y cigarritos registradas conforme a las normas vigentes con anterioridad a la sanción del Decreto número 29.669|48, debiendo consignarse en las mismas, en rótulos o mediante sobre-impresión, los precios de venta y contenido con arreglo a las nuevas escalas impositivas establecidas en el mencionado Decreto.

En caso debidamente justificados, el Departamento de Fiscalización Interna podrá autorizar que los manufactureros no consignen en los envases el precio de venta, en los términos y con las condiciones determinadas en el segundo párrafo del citado artículo 5º

2º Prorrógase asimismo hasta el 31 de Agosto de 1949, el plazo para que las manufacturas de tabacos procedan a reinscribir las marquillas y anillos-vitolas de los productos que elaboren, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 7º de la Resolución mencionada.

3º — Comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial.

Dirección General Impositiva, 20 de Mayo de 1949.

Orlando L. Santos

Condiciones de Trabajo y Salarios en el Transporte de Productos Forestales en Catamarca

COMISION NACIONAL DE TRABAJO RURAL

RESOL. C. N. Nº 140. — Bs. As., 23|5|49.

VISTO: El Acuerdo Nº 6|49 remitido por la Comisión Paritaria Nº 20, (Catamarca) suscripto por los Representantes Obreros, señores Norberto Gutiérrez, Pedro Sosa y Severo Justo Silva, y por los Representantes Patronales, señores Martín Guillermo Samez, Federico Nicolás Herr y José Antenor Molina, y CONSIDERANDO: Que por Resolución C. N. Nº 91|49 de fecha 18 de Abril ppdo., se fijaron condiciones de trabajo y salarios para obreros ocupados en las explotaciones forestales en los Departamentos Capayar, Ancasti, La Paz, Santa Rosa y El Alto, de la Provincia de Catamarca; Que por la misma Resolución se suspendió la consideración de los artículos 5º y 6º del Acuerdo Nº 3|49, remitido por la Comisión Paritaria Nº 20, (Catamarca) que fijan retribuciones para conductores, cargadores y descargadores, por cuanto su redacción no era suficientemente clara; Que con el Acuerdo Nº 6|49, que fija las retribuciones indicadas precedentemente, la Comisión Paritaria de Catamarca, ha enviado informes concretos y precisos que aclaran la redacción e interpretación de los artículos cuya consideración fuera suspendida; Por lo tanto:

La Comisión Nacional de Trabajo Rural, Resuelve:

Artículo 1º — Incluir como parte integrante de la Resolución C. N. Nº 91|49, las remuneraciones siguientes, para los conductores, cargadores y descargadores ocupados en tareas forestales en los Departamentos Capayar, Ancasti, La Paz, Santa Rosa y El Alto, de la Provincia de Catamarca:

A) CONDUCTORES:

a) **De Zorra:**

Por ocho horas de trabajo y una hora de tolerancia	$ 9,60 por día
Por horas de exceso	convencional

b) **De carro:**

Por ocho horas de trabajo y una hora de tolerancia	$ 10,10 por día
Por horas de exceso	convencional

c) **De camión:**

En toda clase de transportes relacionado con el trabajo en obrajes	$ 200,00 por mes

Los conductores de camión efectuarán un recorrido mínimo diario de 200 (doscientos) kilómetros entre ida y vuelta.

Cuando el recorrido efectuado sea mayor de 200 (doscientos) kilómetros, se les abonará, además, m$n. 0,20 (veinte centavos m|n.) por tonelada transportada en el día.

B) CARGADORES Y DESCARGADORES:

a) **Leña en camión. Carga y descarga.**

Por un viaje (sobre la base mínima de $ 10,00 por día y por hombre)	convencional
Por más de un viaje: Carga y descarga en tierra (Por hombre)	$ 0,90 la tonelada
Carga y descarga en vagón (Por hombre)	$ 0,95 la tonelada

b) Carbón en camión. Carga y descarga.

Por un viaje (sobre la base mínima de pesos 10,00 por día y por hombre)	convencional
Por más de un viaje (Para tres hombres)	$ 2,45 la tonelada

c) Postes y durmientes en camión. Carga y descarga:

Por un viaje (sobre la base mínima de $ 10,00 por día y por hombre)	convencional
Por más de un viaje (Para tres hombre)	$ 2,25 la tonelada

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION

d) **Leña y|o carbón, y|o madera (postes y durmientes) en camión. Carga y descarga.**

Por un viaje:	
En camión chico (Por hombre y por día)	$ 6,70
En camión grande con acoplado (Para tres hombres) ..	$ 1,70 la tonelada
Por más de un viaje:	
En camión chico (Por hombre y por viaje)	$ 5,00
En camión grande con acoplado (Para tres hombres) ..	$ 1,30 la tonelada

e) **Leña larga y troncos, en camión. Carga y descarga.**

Por un viaje (Por hombre y por día)	$ 6,70
Por más de un viaje (Por hombre y por viaje)	$ 5,00

Art. 2º — La hora de tolerancia establecida en el artículo anterior, para conductores de carros y zorras, se fija en razón de que estos obreros trabajan 7 ú 8 horas diarias según la distancia a recorrer. Se promediarán las horas de trabajo de cada día, para establecer la jornada legal de ocho (8) horas.

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese en la Secretaría de la Comisión.

(Fdo.): Daniel E. Giorgis, Presidente.
Representante Obrero Suplente: Mariano Vergara.
Representante Patronal Titular: Gastón Bordelois.
Delegados del Ministerio de Agricultura de la Nación: Juan José Billard y René P. Delpech.

Nota: El presente convenio se publica sin cargo, conforme a lo dispuesto por el Art. 5º del Decreto 2.509|48.

ACTOS DEL PODER EJECUTIVO (Sintetizados)

Ministerio de Marina

MODIFICACION DE DECRETOS

Inclusión del "Prest"

13.532—9|6|49. — Nº 51.397|39, Capitán de Navío Carlos E. Videla.
13.533—9|6|49. — Nº 48.155|39. — Capitán de Navío Oscar Ignacio Basail.
13.531—9|6|49. — Nº 3.783|44, Vicealmirante Gonzalo Demetrio Bustamante.
13.343—8|6|49. — Nº 1701|43, Capitán de Corbeta Esteban José Delfino.

CONSEJO SUPREMO DE GUERRA Y MARINA

Penas

13.535—9|6|49. — Marinero 1º Líbero Calcagni, 40 días de recargo de servicio; José Antonio Liberatore, 70 días de recargo de servicio.

PENSIONES

13.528—9|6|49. — Modifícase el Decreto de fecha 21|6|20, por el que se acordó pensión a la viuda del Foguista "Expedicionario al Desierto" D. Santiago Besada, estableciéndose que le corresponde percibir la suma de $ 55 m|n., debiendo ser aumentada a partir del 1 de febrero de 1947 fecha de vigencia de la Ley 12.933 a $ m|n. 50.—.
13.529—9|6|49. — A la viuda del Conscripto Jordán María Naranjo.
13.530—9|6|49. — A favor de Demetrio Veretuli (acumúlase).
13.345—8|6|49. — A los deudos del Cabo 2º Adolfo Cavada.

RETIROS

13.344—8|6|49. — Suboficial 2º Nemesio Donato Vallero.
13.534—9|6|49. — Suboficial Mayor Francisco Pérez.

Ministerio de Trabajo y Previsión

Crédito a una Entidad

13.187—6|6|49. — Modifícanse los términos del artículo 1º del Decreto 8.283 de fecha 7 de abril de 1949, el cual queda redactado en la siguiente forma: Destínase una partida de 220.000 pesos a la Cámara Argentina de Minería para la adquisición de máquinas, elementos para la enseñanza y terreno para la "Casa del Minero".

Subsidio a Dos Escuelas

12.706—31|5|49. — Destínase 50.000 pesos al Colegio Gratuito de Artes y Oficios San Francisco, de la Ciudad de Santiago del Estero, para la adquisición de maquinarias, herramientas de trabajo y muebles.
13.188— 6|6|49. — Destínase una partida de 300.000 pesos a la Dirección General de las Escuelas de Manualidades de la Provincia de Salta, para sostenimiento y adquisiciones de útiles, máquinas e inmuebles, etc.

Cesantía

13.315—7|6|49. — Auxiliar 2º del Instituto Nacional de Previsión Social, Ismael Wenceslao Otero.

Renuncias

13.316—7|6|49. — Vocal de la Comisión de Conciliación, Luis Filiberti.
13.317—7|6|49. — Oficial 9º del Instituto Nacional de Previsión Social, María Carmen Cabaleiro de González.
13.318—7|6|49. — Contador General del Instituto Nacional de Previsión Social, Felipe Mantero.
13.319—7|6|49. — Camarista Gremial del Instituto Nacional de Previsión Social, Juan Cullen Crisol.

DECRETOS

13.320—7|6|49. — Asesor Letrado del Instituto Nacional de Previsión Social, doctor Urbano de Iriondo.
13.321—7|6|49. — Auxiliar 2º del Instituto Nacional de Previsión Social, Lorenzo Meretta.
13.322—7|6|49. — Del Instituto Nacional de Previsión Social: Oficial 9º, Manuela María Hill de Lacoste y Auxiliar 2º, Ada Elena Nogués de Vivanco.
13.323—7|6|49. — Oficial 9º del Instituto Nacional de Previsión Social, Carlos María Rodríguez.
13.324—7|6|49. — Del Instituto Nacional de Previsión Social: auxiliar principal María Elena Pardo y auxiliar 2º, Hugo Alfredo López Cabanillas.
13.325—7|6|49. — Jefe de División del Instituto Nacional de Previsión Social, Víctor Franco. En su reemplazo se asciende al actual jefe de oficina Alberto Ricardo Sáenz y en lugar de éste al 2º jefe de oficina, Carlos Alberto Cuello.
13.326—7|6|49. — Auxiliar 2º del Instituto Nacional de Previsión Social, Amanda de Luca de Mariño.

COMISION NACIONAL DE APRENDIZAJE

Juicio

13.327—7|6|49. — Desígnase al Procurador Fiscal que corresponda para que represente a la Comisión Nacional de Aprendizaje y Orientación Profesional en el juicio que le sigue Arturo Ambrosio Peruzzoti.

CRONICA ADMINISTRATIVA

Ministerio de Educación

CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION

Concurso de Bocetos

El Consejo Nacional de Educación llama a concurso para la ejecución de un busto de don Vicente Fidel López, destinado a la escuela Nº 1 del Consejo Escolar 10º, que lleva el nombre del prócer.

El plazo para la presentación del boceto ejecutado en yeso, vence el 30 de junio de 1949, a las 18, y las bases del concurso se entregarán gratuitamente a los interesados hasta el día 27 de junio de 1949, a las 13, en la Inspección de Dibujo del Consejo Nacional de Educación, Rodríguez Peña 953, a la que podrán dirigirse para cualquier aclaración al respecto. — El Secretario General.

e 15|6-Nº L-3.675-v.22|6|49

NUEVAS TRANSFERENCIAS

B

Con intervención de "La Bolsa Panaderil", Acevedo, Vallina & Compañía, se vende sucursal de despacho de pan y venta de helados sita en esta capital, calle BRANDSEN 1702. Reclamaciones término ley oficinas intermediarios, Bartolomé Mitre 2258, capital. Vendedores: Albina López Viuda de Salgado y Armando Salgado López, Brandsen 1702. — Comprador: Juan Sang, Bartolomé Mitre 2258.

e.18|6-Nº 17.309-v.24|6|49

(Continúa en la pág. 40)

NUEVAS

LICITACIONES

Ministerio de Ejército

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
Departamento Administrativo
Organización Comercial
División Compras
Avda. Cabildo 65

Llámase a Licitación Pública Nº 86|49 bis para el día 5 de Julio de 1949 a las 9.20 horas, para la provisión de: Ladrillos de yeso, cemento refractario, ladrillos refractarios, plaquetas, etc., con destino a esta Dirección General.

Por pliego de condiciones y demás aclaraciones dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares, Departamento Administrativo, Organización Comercial, División Compras (Avda. Cabildo 65, Buenos Aires), los días hábiles de 9.00 a 12.00 horas. — El Director General.

e.18|6-Nº L-3.736-v.1º|7|49

Llámase a Licitación Pública Nº 177|49 para el día 5 de Julio de 1949 a las 9.00 horas, para la provisión de: Algodón linters, con destino a la Fábrica Militar de Pólvoras y Explosivos.

Por pliego de condiciones y demás aclaraciones dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares, Departamento Administrativo, Organización Comercial, División Compras (Avda. Cabildo 65, Buenos Aires), los días hábiles de 9.00 a 12.00 horas. — El Director General.

e.18|6-Nº L-3.737-v.1º|7|49

Llámase a Licitación Pública Nº 178|49 para el día 5 de Julio de 1949 a las 9.10 horas, para la provisión de: Trafilación de acero Siemens Martin, con destino a la Fábrica Militar de Munición de Artillería "Borghi".

Por pliego de condiciones y demás aclaraciones dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares, Departamento Administrativo, Organización Comercial, División Compras (Avda. Cabildo 65, Buenos Aires), los días hábiles de 9.00 a 12.00 horas. — El Director General.

e.18|6-Nº L-3.738-v.1º|7|49

Ministerio de Aeronáutica

CUARTEL MAESTRE GENERAL
DIRECCION DE INTENDENCIA

Llámase a Licitación Pública Nº 68|949, para la provisión de formularios en general, a realizarse el día 28 de Junio de

1949, a las 13.00 horas, en la calle Parera Nº 36, Capital, donde podrán obtenerse pliegos de bases y condiciones generales y demás informes. — Luis Benito Bianchi, Comandante de Intendencia.
e.18|6.-Nº L. 3.745.-v.27|6|49.

Ministerio de Finanzas

SISTEMA BANCARIO OFICIAL
BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA
Agente Financiero del Gobierno Nacional

Licitación de valores nacionales

Se comunica a los interesados que el día 30 de Junio a las 15 horas tendrá lugar la licitación para cubrir el fondo amortizante, vencimiento 15 de Julio de 1949, del siguiente empréstito:

C.A.I. Conversión 3 %
1946 - Serie "A" .. v$n. 3.532.500

Las propuestas deberán ser presentadas bajo sobre lacrado y sellado, en la Sección Trámites e Informes de este Banco, calle Reconquista 266 (planta baja), hasta el día y hora señalados.

La presentación de los títulos de las propuestas aceptadas, deberá efectuarse desde el 15 de Julio hasta el 13 de Agosto de 1949, inclusive.

El Banco se reserva el derecho de aceptar o rechazar total o parcialmente cualquier propuesta, así como el de exigir las garantías que conceptúe necesarias con respecto a las que fuesen aceptadas. — Buenos Aires, 17 de Junio de 1949
e.18|6-Nº L-3.730-v.30|6|49

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Llámase a licitación pública por los trabajos de instalaciones (mostradores, mamparas, pupitres, etc.), a efectuarse en el edificio de la sucursal Charata (Chaco), cuya apertura se llevará a cabo el día 30 de Junio, a las 16 horas, en la Gerencia de Administración. Retirar documentación ($ 30.— cada juego), en la División Inmuebles y Construcciones, Bartolomé Mitre 326, 2º piso, local Nº 252 (Capital Federal) o en las sucursales Charata, Resistencia, Córdoba, Santa Fe y Rosario. — El Gerente.
e.30|5, 1º|6, 6, 8, 10, 13, 15, 18, 23-número L-3.219-v.27|6|49.

Ministerio de Obras Públicas

ADMINISTRACION GENERAL DE VIALIDAD NACIONAL

Licitación pública para la adquisición de arena silícea fina, Aeropuerto Nac., "Ministro Pistarini". $ 50.000. aprox. Presentación propuestas: 2 de Julio a las 10 horas, en Florida 835. 3er. p., esc. 308, Cap.
e.18|6-Nº L-3.731-v.1º|7|49

DIRECCION DE SUMINISTROS

Llámase Licitación Pública Nº 1.555 hasta 14 Julio 1949, 16 horas, provisión: Cinc liso en chapas y chapas de hierro galvanizado.

Consultas y propuestas: Dirección de Suministros, Carlos Calvo 190, Cap.
Pliego: $ 2.00 m|n.
e.18|6-Nº 3.743-v.1|7|49.

DIRECCION DE ARQUITECTURA ESCOLAR

Licitación Pública Nº 123-E

Llámase a Licitación Pública hasta el 2 de Julio a las 10 horas, para la construcción del edificio destinado a la Escuela Nº 30 de Capital, Provincia de Corrientes, a ubicarse en el Barrio Juan Domingo Perón.

Pliegos y consultas: Oficina de Licitaciones y Contratos, Avda. 9 de Julio 1925, 4º piso, Capital Federal y Juzgado Federal de Corrientes, en la sede del Distrito Corrientes, Avda. 3 de Abril 998 (Corrientes).

Presentación propuestas: citada dirección hasta día y hora licitación.
Presupuesto oficial: $ 912.034,33 m|n.
e.18|6-Nº 3.744-v.1|7|49.

DIRECCION DE SUMINISTROS

Llámase Licitación Pública Nº 1.553 hasta 12 Julio 1949, 16 horas, provisión: tubos de acero sin costura, especiales para calderas y caños de hierro negro sin costura con rosca y cupla.

Consultas y propuestas: Dirección de Suministros, Carlos Calvo 190, Capital.
Pliego: $ 2.00 m|n.
e.18|6.-Nº L. 3.755-v.1º|7|49.

Llámase Licitación Pública Nº 1.550 hasta 11 Julio 1949, 16 horas, provisión: acero dulce común en barras, media caña y planchuela, fleje de acero dulce y cinc liso en chapas

Consultas y propuestas: Dirección de Suministros, Carlos Calvo 190, Capital.
Pliego: $ 2.00 m|n.
e.18|6.-Nº L. 3.756-v.1º|7|49.

Llámase Licitación Pública Nº 1.545 hasta 5 Julio de 1949, 16 horas, provisión: bombas centrífugas y equipo motobomba accionado por motor eléctrico.

Consultas y propuestas: Dirección de Suministros, Carlos Calvo 190, Capital.
Pliego: $ 2.00 m|n.
e.18|6.-Nº L. 3.757-v.1º|7|49.

Llámase Licitación Pública Nº 1.546 hasta 13 Julio 1949, 16 horas, provisión: uniformes de verano, trajes impermeables, sobretodos, pantalones, trapes p|cocineros y de fajina, camisones, camisas, cuellos duros, etc.

Consultas y propuestas: Dirección de Suministros, Carlos Calvo 190, Capital.
Pliego: $ 2.00 m|n.
e.18|6.-Nº L. 3.758-v.1º|7|49.

Llámase Licitación Pública Nº 1.547 hasta 4 Julio 1949, 16 horas, provisión: repuestos para motores Diesel.

Consultas y propuestas: Dirección de Suministros, Carlos Calvo 190, Capital.
Pliego: $ 2.00 m|n.
e.18|6.-Nº L. 3.759-v.1º|7|49.

Ministerio de Industria y Comercio

DIRECCION GENERAL DE AGUA Y ENERGIA ELECTRICA

Llámase a licitación pública para el día 1º de Julio de 1949 a las horas que se indican, para la provisión de:

L. P. 192|49, a las 14.00 horas. — Tirantes y tablones de pino brasil o similar, de cedro y de nogal.

L. P. 193|49, a las 14.15 horas. — Cañería recta de fundición centrifugada con sus juntas, para aguas corrientes y cañería de presión con sus juntas; de abesto cemento para aguas corrientes, con sus accesorios correspondientes.

L. P. 194|49, a las 14.30 horas. — Tirantes, tablones y alfajías de pino brasil o similar.

L. P. 195|49, a las 14.45 horas. — Taladro eléctrico portátil, torno prismático, cepilladora para madera, escopladora a cadena, máquina de agujerear, sierra sinfín, etc.

Consulta y retiro de pliegos en las Oficinas de Compras, Lavalle 1556, Capital Federal, todos los días hábiles de 12 a 17.30 horas. — El Jefe de Talleres y Suministros.
e.18|6-Nº L-3.732-v.1º|7|49

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

La Dirección General de Administración llama a Licitación Pública Nº 19, recaída en el Expediente Nº 1.869-49, para el día 28 del mes en curso a las 16.30 horas, para la adquisición de cincuenta (50) uniformes completos, solicitados por la Oficina de Intendencia de este Ministerio, cuyo pliego de bases y condiciones detallado está a disposición de los interesados en la División Compras y Suministros de esta Dirección General, sita en Alsina 1418, 3er. piso, capital, de 13 a 19 horas. — Domingo Adolfo Massanisso, Director General de Administración.
e.18|6-Nº L-3.734-v.1º|7|49

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES

Prorrógase la fecha de la presentación de las propuestas de la Licitación Pública Nº 8.160, para el día 6 de Julio de 1949 a las 15.50 horas. — Jefe Servicio Comercial.
e.18|6-Nº L-3.735-v.24|6|49

Ministerio de Transportes

Ferrocarril Nacional General Belgrano

Llámase a Licitación Pública para la adquisición de los materiales que se detallan a continuación, cuyas aperturas se realizarán a las horas y días indicados en la oficina de licitaciones Av. Maipú 4, Capital, donde podrán ser consultados y retirados los pliegos, previo pago del valor asignado, todos los días hábiles de 12 a 16 horas; sábados de 9 a 11 hs.

30 Junio 1949, 13.00 hs.: Mameluces y ponchos de lona. O.C.58|49 A.22.

30 Junio 1949, 16.00 hs.: Acetileno disuelto. O.C.65|49.

5 Julio 1949, 14.00 hs.: Puertas y ventanas de madera. O.C.38|49 A.5.

5 Julio 1949, 14.30 hs.: Materiales sanitarios. O.C.40|48 Ax. 7.

5 Julio 1949, 15.00 hs.: Linternas eléctricas. O.C.8|49 Ax. 5.

5 Julio 1949, 15.30 hs.: Arandelas comunes y a resorte. O.C.2|49 A.1.

20 Julio 1949, 14.00 hs.: Estructuras hierro p|techo. O.C.64|49.

20 Julio 1949, 14.30 hs.: Elementos p|pilas tipo Le Carbone. O.C.14|49.

20 Julio 1949, 15.00 hs.: Equipo onda portadora (Sistema Carrier) O.C.14|49 Ax. 4. — La Gerencia.
e.18|6-Nº 3.740-v.1|7|49.

Llámase a Licitación Pública para la adquisición de los materiales que se detallan a continuación, cuyas aperturas se realizarán a la hora y días indicados, en la Oficina de Licitaciones, Av. Maipú 4, Capital, donde podrán ser consultados y retirados los pliegos, previo pago del valor asignado, todos los días hábiles de 13 a 17 horas; sábados de 9 a 11 horas.

12 de Julio 1949, 14.00 hs.: Boquillas, mechas, picos, tubos, etc. p|lámparas. O.C.13|48 Ax. 7.

12 de Julio 1949, 14.30 hs.: Baterías alcalinas de 105 elementos. O.C.52|49 Ax. 9.

12 de Julio 1949, 15.00 hs.: Chapas y caballetes de fibrocemento. O.C.20|48 Ax. 28.

18 de Julio de 1949, 14.00 hs.: Máquina impresora automática. O.C.47|49.

18 de Julio 1949, 14.30 hs.: Repuestos p|máquina trituradoras Gates. O.C.79|49.

18 de Julio 1949, 15.00 hs.: Repuestos p|máquinas trituradoras "Hadfield" O.C. 79|49 Ax. 1.

18 de Julio 1949, 15.30 hs.: Repuestos p|máquinas trituradoras "Traylon" O.C. 79|49 Ax. 2.

26 de Julio 1949, 14.00 hs.: Gatos para vía. O.C.43|49 Ax. 1. — La Gerencia.
e.18|6-Nº 3.741-v.1|7|49.

Llámase a Licitación Pública para la adquisición de los materiales que se detallan a continuación, cuyas aperturas se realizarán a las horas y días indicados, en la Oficina de Licitaciones, Av. Maipú 4, Capital, donde podrán ser consultados y retirados los pliegos, previo pago del valor asignado, todos los días hábiles de 13 a 17 horas; sábados de 9 a 11 horas.

7 de Julio 1949, 15.30 hs.: Mamelucos, ambos, gorras, etc. de brin. O.C.58|48 Ax. 50.

7 de Julio 1949, 15.00 hs.: Uniformes para verano. O.C.58|49 Ax. 14.

11 de Julio 1949, 15.00 hs.: Vaselinas, aceites, grasas, etc. O.C.25|49.

11 de Julio 1949, 15.30 hs.: Válvulas y llaves de paso. O.C.12|49 Ax. 4.

11 de Julio 1949, 16.00 hs.: Accesorios hierro galv. O.C.12|49 Ax. 2.

13 de Julio 1949, 14.00 hs.: Pinturas esmaltes y al agua. O.C.5|49 Ax. 2.

15 de Julio 1949, 14.00 hs.: Cobre en lingotes. O.C.6|49 Ax. 6.

19 de Julio 1949, 14.30 hs.: Acero especial para elásticos. O.C.17|19 Ax. 4.
La Gerencia
e18|6-Nº 3.742-v.7|7|49.

Ministerio de Educación

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
División Suministros

Llamado a: Lic. Priv. Nº 140; ramo: Pintado de ómnibus; apertura Junio 23, 15 hs. — Félix A. Disalvo, jefe de la División Suministros.
e.18|6|-Nº 3.739-v.23|6|49

Ministerio de Comunicaciones

TELEFONOS DEL ESTADO

Licitaciones Públicas Nros. 30-P|49, 31-P|49 y 32-P|49

Nº 30-P|49 — Día 5-7-49 a las 9 horas, por provisión de artículos eléctricos varios.

Nº 31-P|49 — Día 5-7-49 a las 10 horas, por provisión de estribos, pernos y postes de azotea, de madera.

Nº 32-P|49 — Día 24-6-49 a las 10 horas, por provisión de clavijas para conmutador.

Pliego de condiciones, informes y entrega de propuestas en Oficina de Compras, Defensa 143, piso 11º.
e.18|6-Nº L-3.733-v.24|6|49

ANTERIORES

Presidencia de la Nación

SUBSECRETARIA DE INFORMACIONES

Llámase a Licitación Pública Nº 195 para el día 21 de Junio del año en curso a las 17 horas, para contratar la impresión y provisión de cien mil (100 000) affiches, en diez motivos diferentes de 10.000 ejemplares cada uno, con destino a la Dirección General de Difusión, dependiente de esta Subsecretaría de Informaciones.

El acto tendrá lugar en la Oficina de Adquisiciones y Contratos, Avda. de Mayo 760, piso 1º, en la fecha y hora arriba indicadas, donde también se suministrará a los interesados pliegos de condiciones e informes referentes al mismo. — Enrique Pérez Grant, Director Gral. de Administración. Subsecretaría de Informaciones.
e.7|6-Nº L-3.411-v.18|6|49

Ministerio del Interior

H. CAMARA DE DIPUTADOS DE LA NACION

Llámase a licitación pública, para el día 27 de Junio de 1949, a las 16 horas, para la provisión de 206 trajes uniformes y 26 gorras. Pliego de condiciones en contaduría (Sección Compras).
e.13|6-Nº L-3.525-v.18|6|49

Ministerio de Ejército

DIRECCION GENERAL DE REMONTA Y VETERINARIA

Llámase a Licitación Pública Nº 3|49, para el día 30 de junio de 1949, a las 10 horas para la adquisición de impresos y material de embalaje con destino al Depósito Central de Veterinaria.

Para pliegos de condiciones, nómina de elementos e informes, dirigirse a la División Administrativa, French 2613, todos los días hábiles de 8 a 12 horas.
e.11|6-Nº L. 3.515-v.24|6|49

DIRECCION GENERAL DEL INSTITUTO GEOGRAFICO MILITAR

Llámase a licitación pública para el día 23 de Junio de 1949, a las horas que se detallan a continuación:

Nº 13 — A las 10 horas, para la adquisición de elementos de ferretería, materiales para radiotelefonía, repuestos para cocinas, estufas, faroles y calentadores, piedras litográficas, pinturas, elementos para taller de cronometría, materiales para fundición, etc.

Nº 14 — A las 10,30 horas, para la impresión y confección de 3.000 ejemplares del III volumen de la obra "Cuestiones de Límites Interprovinciales".

Para pliegos de condiciones e informes, dirigirse a la Sección Adquisiciones, calle Cabildo Nº 381, de 7,30 a 13 horas. — Buenos Aires, 9 de Junio de 1949. — Juan F. B. Barbosa Raceros, Mayor de Intendencia, Jefe de la Div. Administrativa.
e.9|6 Nº L. 3.479-v.22|6|49

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
Departamento Administrativo
Organización Comercial
División Compras
Avda. Cabildo 65

Llámase a Licitación Pública número 176|49, para el día 28 de Junio de 1949, a las 9.30 horas, para la provisión de: carreteles de madera, con destino a la Fábrica Militar "E. C. A.".

Por pliego de condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares, Departamento Administrativo, Organización Comercial, División Compras (Avda. Cabildo 65, Buenos Aires), los días hábiles de 9.00 a 12.00 horas. — El Director General.
e.10|6.-Nº L. 3.503-v.23|6|49.

DIRECCION GENERAL DE INTENDENCIA
Departamento Administrativo
División Ventas
Cabildo 65 — T. E. 76 - 3630

Llámase a Licitación Pública número 1.012|49, para el día 25 de Junio de 1949, a las 11 horas, para la venta de envueltas y despuntes de acero artillería.

Por pliego de condiciones y demás aclaraciones dirigirse a esta Dirección General, Departamento Administrativo, División Ventas, Cabildo 65, días hábiles de 7.30 a 19 horas.

Buenos Aires, Mayo 30 de 1949. — El Director General.
e.6|6|Nº L-3.372-v-24|6|49.

Llámase a Licitación Pública número 1.013|49, para el día 25 de Junio, a las 11.30 horas, para la venta de recortes de chapas de hierro.

Por pliego de condiciones y demás aclaraciones dirigirse a esta Dirección

General, Departamento Administrativo, División Ventas, Cabildo 65, días hábiles de 7.30 a 19 horas.
Buenos Aires, Mayo 30 de 1949. — El Director General.
e.6|6|Nº L-3.373-v-24|6|49.

DIRECCION GENERAL DEL MATERIAL DEL EJERCITO
Pozos Nº 1807

Llámase a licitaciones públicas para el día 30 de junio de 1949, por lo siguiente:
Nº 73, hora 11.25. Glicerina industrial.
Nº 74, hora 11.40. Cabos de ancla, trincas de palanqueta, defensas de soga y corcho para embarcaciones, chalecos salvavidas. palanca de lanzamiento de puente.
Consultas y pliegos en el Departamento Administrativo. — Buenos Aires, 9 de junio de 1949. — Juan Cadailhon, Tenel. de Int., Jefe Dep. Adm.
e.15|6-Nº L-3.679-v.28|6|49

Llámase a Licitación Pública Nº 72|49 para el día 24 de Junio de 1949, a la hora 10,15, por la reparación general de 8 (ocho) camionetas marca Dodge.
Consultas y pliegos en el Departamento Administrativo. — Buenos Aires, 31 de Mayo de 1949. — Juan Cadailhon, Tte. Cnel. de Int., Jefe Dep. Adm.
e.9|6 Nº L. 3.480-v.22|6|49

GENDARMERIA NACIONAL
DIRECCION DE ADMINISTRACION

Llámase a Licitación Pública Nº 42 para las 10.00 horas del día 23 de Junio de 1949, para la adquisición de un motor "Diesel" destinado a la División Embarcaciones.
Los pliegos correspondientes podrán retirarse todos los días hábiles en la Sección Compras, calle Lavalle 941, 2º piso, Capital. — El Director de Administración.
e.10|6.-Nº L. 3.499-v.23|6|49.

Llámase a Licitación Pública Nº 41 para las 10.00 horas del día 21 de Junio de 1949, para la provisión de galochas.
Los pliegos correspondientes podrán retirarse todos los días hábiles en la Sección Compras, calle Lavalle 941, 2º piso. Buenos Aires. — El Director de Administración.
e.7|6.-Nº L. 3.408-v.18|6-49.

Ministerio de Relaciones Exteriores

DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACION

Llámase a licitación pública para la impresión y encuadernación del Boletín de la Cancillería, correspondiente a los meses de julio a diciembre de 1947, en la cantidad de 2.000 ejemplares mensuales, con destino al Departamento de Comunicaciones.
La apertura de las propuestas que se presenten, tendrá lugar el día 27 de junio de 1949, a las 16 horas, en la División Adquisiciones, Licitaciones y Contratos del Departamento de Administración, calle Basavilbaso 1253, Capital Federal, en presencia del Director del expresado Departamento y del Jefe de la citada División, como así también de los interesados que concurran.
El pliego de bases y condiciones y características de la impresión y encuadernación a licitarse, están a disposición de las firmas interesadas en la mencionada División, pudiendo solicitarse todos los días hábiles. — Buenos Aires, 14 de junio de 1949. — El Director del Departamento de Administración.
e.14|6-Nº L. 3.601-27|6|49

Ministerio de Aeronáutica

DIRECCION GENERAL DEL SERVICIO METEOROLOGICO NACIONAL
Expte. Nº 30.206|S|949

Llámase a Licitación Pública Nº 34, (2º llamado), para el día 30 de Junio de 1949, a las 11 horas, para la adquisición diez mil (10.000) metros cúbicos de gas Hidrógeno.
El pliego de bases y condiciones y demás detalles generales serán obtenidos en la División Administrativa (Contralor y Adquisiciones), Paseo Colón 317, 2º piso, Capital. — Jefe División Administrativa.
e.17|6 Nº L-3.720-v-23|6|49.

BASE AEREA MILITAR "EL PALOMAR"

Llámase a Licitación Pública Nº 15|49 para la provisión de víveres secos en general, para el período comprendido entre el 1º de Julio y el 31 de Diciembre del corriente año. — La apertura de las propuestas se realizará el día 27 de Junio de 1949 a las 10.00 horas, en la Base Aérea Militar "El Palomar" donde podrán asimismo obtenerse informes y demás en el Servicio de Intendencia (Sección Racionamiento) de la misma, todos los días hábiles de 7.30 a 13.00 horas. — El Palomar (F. C. N. Gral. San Martín). — Presidente Junta de Licitaciones.
e.14|6-Nº L-3.605-v.27|6|49

INSTITUTO AEROTECNICO-CORDOBA

Llámase a las siguientes licitaciones públicas, para la provisión de los elementos y materiales que se indican:
Nº 285|49. — Apertura 27 de Junio de 1949, 13 horas. Manguitos y boquillas para tornos automáticos. (Precio del ejemp. m$n. 3.—).
Nº 286|49. — Apertura 27 de Junio de 1949, 14 horas. 5 conjuntos parcial de aspirador y 5 depósitos mezclador, para equipo de pulir a la arena. (Precio del ejemp. m$n. 10.—).
Nº 287|49. — Apertura 28 de Junio de 1949, 13 horas. Materiales de talabartería y tapicería. (Precio del ejemp. m$n. 2.—).
Nº 288|49. — Apertura 28 de Junio de 1949, 14 horas. 5 capacitores industriales.
Nº 289|49. — Apertura 30 de Junio de 1949, 14 horas. 150 juegos compuesto cada uno de 32 sellos, tipo punzón, para marcar metales. (Precio del ejemplar (Precio del ejemp. m$n. 2.—).
m$n. 2.—).
Los pliegos de condiciones y especificaciones técnicas, deben solicitarse en el Instituto Aerotécnico (Córdoba), o en su Oficina Suipacha 1225 (Bs. Aires). — Jefe Departamento Adquisiciones.
e.13|6-Nº L-3.524-v.25|6|49

Ministerio de Hacienda

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Llámase a licitación pública por la provisión de papeles en blanco.
La apertura de las propuestas se efectuará el día 24 de Junio de 1949, a las 16 horas.
Para consultar detalles, retirar pliegos de condiciones y presentar propuestas, dirigirse a la Oficina de Suministros, Avda. de Mayo 1365, 9º piso. — Alfredo Ghiraldo, Jefe División Administrativa.
e.10|6.-Nº L. 3.500-v.23|6|49.

DIRECCION GENERAL DE SUMINISTROS DEL ESTADO

Llámase a licitación pública para la provisión de útiles de escritorio (Expediente Nº 3846|49). La apertura de las propuestas se realizará el 30 de junio de 1949, a las 16 horas. Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.
e.15|6-Nº L-3.678-v.28|6|49

Llámase a licitación pública para la provisión de (2.000.000) dos millones de unidades de juguetes con destino a Obras de Ayuda Social (Expte. Nº 4.331|49). La apertura de las propuestas se realizará el día 28 de junio de 1949, a las 16 horas. Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.
e.8|6.-Nº L. 3.438-v.27|6|49.

Ministerio de Finanzas

Sistema Bancario Oficial
BANCO HIPOTECARIO NACIONAL
Administración Nacional de la Vivienda
Licitación Pública Nº 3

Llámase a licitación pública para el día 27 de Junio a las 16 horas, para la construcción, por el sistema de ajuste alzado, de las obras de albañilería y afines para los 173 departamentos de los conjuntos "D", "E" y "F" de la Obra Ampliación Casa Colectiva Gobernador Martín Rodríguez en la fracción limitada entre las calles Lamadrid y Pedro de Mendoza de esta Capital Federal, de conformidad con los planos y pliego de condiciones y especificaciones confeccionados por el Banco Hipotecario Nacional. Presupuesto oficial: Obras a ejecutar $ 3.150.489.85 m|n. Plazo: 360 días corridos. Los proponentes deberán estar anotados en un libro especial de Contratistas del Banco, que estará a su disposición en la Dirección General de Ingeniería y Justiprecio, 25 de Mayo 245, 2º piso. Las propuestas serán presentadas por duplicado, acompañadas por un documento en que conste un depósito de garantía del 1 o|o del presupuesto oficial, en sobre cerrado, lacrado y sellado, y se depositarán en una urna dispuesta al efecto. La documentación puede consultarse en el Departamento Técnico de la Vivienda, 25 de Mayo 221, 2º piso, donde asimismo se evacuarán las consultas que formulen los interesados, los que podrán adquirir dicha documentación por el precio de m$n. 100, y por m$n. 5 cada copia de plano suplementario.
e.2|6-Nº L-3.336-v.21|6|49

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Llámase a licitación publica por la provisión y colocación de instalaciones fijas (mostradores, equipos de caja, etc.), en la sucursal San Urbano (Santa Fe), cuya apertura se efectuará el día 22 de junio próximo, a las 16 horas, en la Gerencia de Administración. Retirar documentación ($ 15.— m|n. cada juego), en División Inmuebles y Construcciones, Bartolomé Mitre 326, 2º piso, local 252 (Capital Federal), o en las sucursales San Urbano, Rosario, Santa Fe, Córdoba, Venado Tuerto y Rufino. — El Gerente.
e.19, 21, 23, 28, 31|5; 4, 8, 11, 14|6-Nº L-3.009-v.18|6|49

Llámase a licitación pública por reformas y ampliación de las instalaciones fijas en la sucursal Rosario (Santa Fe), cuya apertura se efectuará el día 22 de junio próximo, a las 16.30 horas, en la Gerencia de Administración. Retirar documentación ($ 15.— m|n. cada juego), en División Inmuebles y Construcciones, Bartolomé Mitre 326, 2º piso, local 252 (Capital Federal), o en las sucursales Rosario, Santa Fe, Córdoba, Paraná, Pergamino, Nogoyá y Venado Tuerto. — El Gerente.
e.19, 21, 23, 28, 31|5; 4, 8, 11, 14|6-Nº L-3.010-v.18|6|49.

Llámase a licitación pública para la provisión de papel obra y cartón. La apertura se realizará el 22 de Junio a las 16 horas, en la Gerencia de Administración. Retirar pliegos en la Oficina de Compras y Suministros, Bartolomé Mitre 326, 2do. subsuelo. Buenos Aires, 7 de Junio de 1949. El Gerente.
e.7|6-Nº L-3.405-v.18|6|49

Ministerio de Obras Públicas

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION
Licitación Pública

Electrobomba centrífuga eje vertical, para pozo profundo, tablero baja tensión y medidor Venturi. Expte. 7922-LP-949. Pliego: Of. Compras. Apert.: 2 de agosto 1949, a las 15 en Secret. Gral. Administrativa, Charcas 1840.
e.15|6-Nº L-3.680-v.28|6|49

Barnices, pinturas, aceites y complementos. Expte.: 14.437-LP-1949. Pliego de condiciones: Of. de Compras. Apert.: 18 julio 1949, a las 15 en Secret. Gral. Administrativa, Charcas 1840.
e.15|6-Nº L-3.681-v.28|6|49

Medidores Venturi. Expte.: 1997-LP-1949. Pliego de condiciones: Of. de Compras. Apert.: 16 agosto 1949, a las 15, en Secretaría Gral. Administrativa, Charcas 1840.
e.15|6-Nº L-3.682-v.28|6|49

Licitación Pública

15.000 toneladas de bauxita pulverizada. - Expte. 13.557-LP-1949. — Pliego de condiciones: Of. de Compras. — Apert.: 11 Julio 1949 a las 15,15 en Secret. Gral. Administrativa, Charcas 1840.
e.9|6-Nº L-3.481-v.22|6|49

Artículos de vidrios y porcelanas para laboratorios. Expte.: 13.308-LP-1949. Pliego de condiciones: Of. de Compras. Apert.: 30 junio 1949, a las 15 en Secret. Gral. Administrativa, Charcas 1840.
e.8|6-Nº L-3.443-v.21|6|49

Licitación Pública

Piezas especiales de hierro fundido. Expte.: 13.461-LP-1949. Pliego de condiciones: Of. de Compras. Apert.: 25 julio 1949. a las 15.15, en Secret. Gral. Administrativa, Charcas 1840.
e.8|6-Nº L-3.446-v.27|6|49

Expte. 6.045-LP-1947
Licitación pública

20 cabezales a engranajes cónicos para bombas centrífugas, para pozos profundos. — Pliego de condiciones: Of. de Compras. — Apert. 25 Julio 1949 a las 15, en Secret. Gral. Administrativa, Charcas 1840.
e.7|6-Nº L-3.409-v.18|6|49

DIRECCION DE SUMINISTROS

Llámase Licitación Pública Nº 1.558 hasta 23 Junio 1949, 16 horas, provisión: Bandeaux, cortinados y visillos p|ventanas. — Consultas y propuestas: Dirección de Suministros, Carlos Calvo 190, Cap. — Pliego: Sin cargo.
e.11|6-Nº L-3.507-v.22|6|49

Llámase Licitación Pública Nº 1.559 hasta 24 Junio 1949, 16 horas, provisión: Muebles de madera (mesas, sofaes, sillones, percheros, sillas, catres p|valijas, etc.). — Consultas y propuestas: Dirección de Suministros, Carlos Calvo 190, Cap. — Pliego: Sin cargo.
e.11|6-Nº L-3.508-v.24|6|49

Llámase Licitación Pública Nº 1.556 hasta 30 Junio 1949, 16 y 30 horas, provisión. Sábanas, fundas, frazadas, toallas, manteles, etc. — Consultas y propuestas: Dirección de Suministros, Carlos Calvo 190, Cap. — Pliegos: Sin cargo.
e.11|6-Nº L3.509-v.24|6|49

Llámase Licitación Pública Nº 1.549 hasta 1º Julio 1949, 16 horas, provisión: Tornillos y bulones de acero dulce. — Consultas y propuestas: Dirección de Suministros, Carlos Calvo 190, Cap. — Pliego: $ 2.— m|n.
e.11|6-Nº L-3.510-v.24|6|49

Llámase Licitación Pública Nº 1.525 hasta 27 Junio 1949, 16 horas, provisión: Medicamentos, frascos de vidrio, vendas, gasas, agujas de níquel para inyecciones, cajas de cartón, etc. — Consultas y propuestas: Dirección de Suministros, Carlos Calvo 190, Cap. — Pliegos: Sin cargo.
e.11|6-Nº L-3.511-v.24|6|49

Llámase Licitación Pública Nº 1.429 hasta 6 Julio 1949, 16 horas, para confección e impresión libros y libretas. — Consultas y propuestas: Dirección de Suministros, Carlos Calvo 190, Cap. — Pliego: $ 2.— m|n.
e.11|6-Nº L-3.512-v.24|6|49

Llámase a Licitación Pública Nº 1.538 hasta 7 Julio 1949, 16 horas, provisión: Papel medio hilo, obra alisado, manifold, tapa y de libros.
Consultas y propuestas: Dirección de Suministros — Carlos Calvo 190 - Cap. Pliego: $ 2,— m|n.
e.9|6-Nº L-3.483-v.22|6|49

DIRECCION DE ARQUITECTURA ESCOLAR
Licitación Pública Nº 44-E.
(2º llamado)

Llámase a licitación hasta el 27 de Junio próximo, a las 16 horas, construcción edificios escolares en el Territorio Nacional del Chaco según detalles:
Esc. Nº 93 - Km. 83, Río Bermejo .... $ 398.136.94
Esc. Nº 130 - Pampa Iporá Guazú .... „ 396.686.94
Esc. Nº 228 - El Totoral . „ 396.566.94
Pliegos y consultas: Oficina de Licitaciones y Contratos: Avda. 9 de Julio 1925, 4º piso, Capital Federal y sede del Distrito Corrientes, Avda. 3 de Abril 998, Corrientes. Presentación propuestas: Citada Dirección, 4º piso hasta día licitación. Presupuesto oficial $ 1.191.390.82 m|n. Las propuestas podrán efectuarse por uno o varios edificios.
e.1º|6-Nº L-3.309-v.18|6|49

ADMINISTRACION GENERAL DE VIALIDAD NACIONAL
Dirección de Suministros

Licitación pública para la adquisición de cable de acero, $ 40.000, aproximadamente. Presentación propuestas: 27 de Junio, a las 15 horas, en Florida 835, 3er. piso, esc. 308, Capital.
e.13|6.-Nº L. 3.528-v.25|6|49.

Licitación pública para la adquisición de cuchillas y bulones para palas y motopalas, $ 80.000, aproximadamente. Presentación propuestas: 25 de junio, a las 10 horas, en Florida 835, 3er. p., esc. 308, Capital.
e.11|6-Nº L-3.521-v.24|6|49

DIRECCION NACIONAL DE ARQUITECTURA
Licitación Pública Nº 390 (2º llamado)

Llámase a licitación pública hasta el día 4 de Julio de 1949 a las 16 y 30 horas, para la construcción de la 1ª sección del edificio para el Seminario Diocesano de Resistencia (Chaco). Presupuesto oficial $ 2.170.962.57 m|n. Expediente 46.560|948. Pliegos y consultas: Sección Licitaciones y Contratos, Avda. 9 de Julio 1925, 7º piso, Capital Federal, Juzgado Letrado de Resistencia (Chaco) y Distrito Corrientes, Avda. 3 de Abril 998, Corrientes. Las propuestas deberán ser presentadas en la citada sección (7º piso) hasta el día y hora indicados.
e.1º|6-Nº L-3.308-v.18|6|49

Ministerio de Agricultura

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Suministros
Licitación Pública Nº 24 (2º llamado)

Llámase a licitación pública para el día 24 del corriente, a las 16 horas, para

la alquisición de setenta mil (70.000) pliegos de papel diario, buena calidad, satinado, de 22 kgs., tamaño 74 x 110, requerido por la Dirección General de Economía Agropecuaria, en Expediente número 20.832|49.

El respectivo pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en la oficinas de Pedidos y Licitanes (Nº 127) Paseo Colón 974, 2º piso, Capital Federal. — Alfonso Alvarez, Jefe de Suministros.

e.14|17|21|23|24-Nº L. 3.600-v.24|6|49

Licitación Pública Nº 39

Llámase a licitación pública para el día 4 de Julio de 1949, a las 16 horas, para la adquisición de treinta (30) casas y veinte (20) galpones pre-fabricadas, requeridas por la Dirección General de Sanidad Animal, en Expediente Nº 177.725|49.

El respectivo pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en la Oficina de Pedidos y Licitaciones (127), Avenida Paseo Colón 974, 2º piso, Capital. — Alfonso Alvarez, Jefe de Suministros.

e.13|6.-Nº L. 3.529-v.4|7|49.

Licitación Pública Nº 38

Llámase a licitación pública para el día 22 del corriente a las 17 horas, para la adquisición de matrices para máquinas de componer, almacenes centrales y sillas para linotipistas, requeridos por los Talleres Gráficos de la Dirección de Informaciones, en Expediente Nº 40.516|48.

El respectivo pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en la oficina de Pedidos v Licitaciones (Nº 127), Paseo Colón Nº 974, 2º piso, Capital Federal. — Alfonso Alvarez, Jefe de Suministros.

e.8|6-Nº L-3.439-v.21|6|49

Licitación Pública Nº 37

Llámase a licitación pública para el día 22 del corriente, a las 16 horas, para la venta de 9.565 tambores vacíos para **gas-oil, de 100 lts. cada uno y 18.301 de** 200 lts. cada uno, que se hallan en el depósito de la Municipalidad de Paraná (Entre Ríos), ubicado en la calle 147, terreno municipal lindando con el matadero y frigorífico.

16 horas la Licitación Pública Nº 24 que

El respectivo pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en la oficina de Pedidos y Licitaciones (Nº 127), Paseo Colón Nº 974, 2º piso, Capital Federal o en la Jefatura de Zona de la Dirección General de Sanidad Vegetal de la ciudad de Paraná. — Alfonso Alvarez, Jefe de Suministros.

e.8|6-Nº L-3.447-v.21|6|49

Ministerio de Industria y Comercio

DIRECCION NACIONAL DE LA ENERGIA

DIRECCION GENERAL DEL GAS DEL ESTADO

Llámase a licitación pública para los días y horas que se indica a continuación, para la adquisición de los siguientes materiales:

Julio 4, a las 9.30 horas, (pliego número 1245), torno mecánico.

Julio 4, a las 10.00 horas, (pliego número 1.246), válvulas para maniobras.

Retirar pliegos en Alsina 1169, de 7.30 a 13.30 horas. — Dirección General del Gas del Estado.

e.17|6|Nº L-3.721-v-30|6|49.

Llámase a Licitación Pública Nº 1244, para el día 11 de julio, a las 9.30 horas, para la adquisición de conductores eléctricos (alambres aislados, cables. alambres bajo plomo, cordones flexibles, cables subterráneos y clips para carga de baterías. Retirar pliegos en Alsina 1168, de 7.30 a 13.30 horas. — Dirección General del Gas del Estado.

e.11|6-Nº L-3.518-v.24|6|49

DIRECCION GENERAL DE COMBUSTIBLES SOLIDOS MINERALES

Postérgase para el día 6 de julio a las 14 de junio, para la provisión de gelinita en cartuchos, habiéndose introducido en el pliego la alternativa de poder cotizarse explosivos de seguridad o del tipo antigrisú. Las especificaciones podrán consultarse en Ada. R. S. Peña Nº 1190. — El Director General.

e.14|6-Nº L. 3.602-v.27|6|49

Postérgase la Licitación Pública Nº 22, "Adquisición de tableros y accesorios para Usina Diesel y transformadores para alta tensión" para el día 11 de julio a las 16 horas. Las especificaciones pueden retirarse en Avda. R. S. Peña Nº 1190. — El Director General.

e.11|6-Nº L. 3.513-v.24|6|49

Llámase a Licitación Pública Nº 28|49, "estufas octogonales de tipo económico, para quemar leña o carbón"; apertura: 24 de Junio, a las 16.00 horas. Los pliegos de condiciones generales y especificaciones pueden consultarse en Av. R. S. Peña Nº 1190. — El Director General.

e.10|6.-Nº L. 3.497-v.23|6|49.

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES

Administración Mendoza

Llámase a licitación pública para el día 30 de Junio de 1949, a las 15 horas, para la molienda de 1.000 toneladas de baritina.

Pliegos de condiciones en la D. General Y. P. F., R. S. Peña 777, Buenos Aires o en la Administración Mendoza, calle Salta 672 de Godoy Cruz.

e.17|6|Nº L-3.722-v-30|6|49.

Avda. R. S. Peña 777

Llámase a licitación pública para el día 28 de Junio de 1949, a las 16.30 horas, para la provisión de cemento común (Pliego Nº 8.223). — Jefe Servicio de Compras.

e.13|6.-Nº L. 3.523-v.25|6|49.

Licitación Pública

Llámase a licitación pública para el día 24 de agosto de 1949, a las 13.59 horas, para la construcción edificio (pliego 8116). — Jefe Servicio de Compras.

e.4|6-Nº L-3.362-v.23|6|49

DIRECCION GENERAL DE AGUA Y ENERGIA ELECTRICA

Llámase a licitación pública para el día 7 de Julio de 1949, a las horas que se indican, para la provisión de:

L. P. 103|49: (2º llamado), a las 14 horas. Perfil ángulo, planchuelas y flejes de material galvanizado.

L. P. 137|49: (2º llamado), a las 14.15 horas. Artículos de limpieza.

L. P. 187|49: a las 14.30 horas. Papel para copia de planos de revelación semihúmeda, planos para avión y polvo revelación tipo "Oce" o similar color negro.

L. P. 188|49: a las 14,45 horas. Tirantes y tablones de tipo Brasil o similar.

L. P. 189|49: a las 15 horas. Chapas de plomo laminado.

L. P. 190|49: a las 15.15 horas. Carbón de piedra para fragua.

L. P. 191|49: a las 15.30 horas. Postes de madera negra creosotados.

Consulta y retiro de pliegos en las Oficinas de Compras, Lavalle 1556, Capital Federal, todos los días hábiles, de 12 a 17.30 horas. — El Jefe de Talleres y Suministros.

e.17|6-Nº L-3.723-v.30|6|49

Llámase a licitación pública para el día 7 de setiembre de 1949 a las horas que se indican, para la provisión de:

L. P. 184|49, a las 14 horas: Suministros de grupos turbo-alternadores e instalaciones electromecánicas de la Central Hidroeléctrica en Vinchina (Pcia. de La Rioja).

L. P. 185|49, a las 14.15 horas: Suministro y montaje de la tubería de presión. grupos turbo-alternadores e instalaciones electromecánicas de la Central Hidroeléctrica "Anzulon" (Pcia. de La Rioja).

L. P. 186|49, a las 14.30 horas: Suministro de grupos turbo-alternadores e instalaciones electromecánicas de la Central Hidroeléctrica en Famatina (Pcia. de La Rioja).

Consutla y retiro de pliegos, en las oficinas de Compras, Lavalle 1556, Capital Federal, todos los días hábiles de 12 a 17.30 horas. — El Jefe de Talleres y Suministros.

e.14|6-Nº L. 3.599-v.27|6|49

Se necesita alquilar edificio apto para oficinas dentro perímetro Capital Federal, 1.000 m2. aproximadamente. Propuestas bajo sobre, Oficina de Compras, Diagonal Pte. Roque Sáenz Peña 1190, 9º piso, hasta las 16.00 horas del día 30 de Junio, en cuya oportunidad serán abiertas las ofertas en presencia de los interesados.

El monto del arrendamiento anual no podrá exceder del 10 % de la valuación impositiva del inmueble (Art. 21, Ley 11.672).

Solicítese pliego de condiciones.

e.13|6.-Nº L. 3.527-v.25|6|49.

Llámase a licitación pública para el día 20 de Julio de 1949, a las horas que se indican, para la provisión de:

L. P. 182|49, a las 14.30 horas: Acoplado para 70 (setenta) toneladas de carga útil, tipo playo, del denominado "cocodrilo", apto para transportar cargas de mucha altura.

L. P. 183|49, a las 14.45 horas: grúa móvil, sobre neumáticos u orugas, con tracción propia.

Consulta y retiro de pliegos, en las Oficinas de Compras, Lavalle 1556, Capital Federal, todos los días hábiles, de 12 a 18 horas. — El Jefe de Talleres y Suministros.

e.10|6.-Nº L. 3.501-v.23|6|49.

Ministerio de Trabajo y Previsión

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Llámase a Licitación Pública Nº 170, por segunda vez, para el día 24 de junio de 1949, a las 15.30 horas, a fin de contratar la provisión de dos máquinas impresoras planas, con destino a la División Imprenta del Ministerio de Trabajo y Previsión. Por datos y pliegos de condiciones generales, ocurrir a la División Suministros (Compras), calle Defensa número 628, Capital, cualquier día hábil, dentro del siguiente horario: lunes a viernes, de 12 a 17 horas y sábados, de 8.30 a 13 horas.

e.17|6-Nº L-3.724-v.23|6|49

Llámase a Licitación Pública Nº 171, para el día 30 de junio de 1949, a las 15.30 horas, a fin de contratar la provisión e instalación de artefactos de luz fluorescente, con destino a la Dirección General de Administración, Dirección Nacional de Trabajo y Acción Social Directa y Secretaría General del Ministerio de Trabajo y Previsión. Por datos y pliegos de condiciones generales, ocurrir a la División Suministros (Sección Compras), calle Defensa Nº 628, Capital, cualquier día hábil dentro del siguiente horario: lunes a viernes, de 12 a 17 horas y sábados de 8.30 a 13 horas.

e.17|6-Nº L-3.725-v.30|6|49

INSTITUTO NACIONAL DE PREVISION SOCIAL

Dirección General de Administración

Expte. Nº 45.057|49

Llámase a Licitación Pública Nº 20|49 para el día 1º de Julio de 1949 a las 16 horas, para la adquisición de sobres, formularios impresos y fichas rayadas, con destino a este Instituto. El acto tendrá lugar en la División Compras, Córdoba 2008, 3er. piso, donde puede concurrirse para el retiro del pliego de bases y condiciones e informes. — Buenos Aires, 17 de Junio de 1949. — El Director General de Administración.

e.17|6-Nº L-3.726-v.30|6|49

COMISION NACIONAL DE TRABAJO RURAL

Departamento Administrativo

Lavalle Nº 2634 — Capital

Llámase a licitación pública para el día 28 de Junio de 1949 a las horas que se indican, para la provisión de:

L. P. Nº 6|49, a las 16.30 hs. — Artículos de limpieza.

L. P. Nº 7|49, a las 17 hs. — Utiles de escritorio.

L. P. Nº 8|49, a las 17.30 hs. — Impresos en general.

El acto tendrá lugar en presencia de los interesados, en la Sección Compras de esta Comisión Nacional, Lavalle Nº 2634, piso 5º, Buenos Aires, donde puede concurrirse para el retiro del pliego de condiciones generales e informes, cualquier día hábil de 13 a 17 horas. — Buenos Aires, 14 de Junio de 1949. — El Jefe del Departamento Administrativo.

e.14|6-Nº L-3.597-v.27|6|49

DIRECCION NACIONAL DE ASISTENCIA SOCIAL

Llámase a licitación pública para el día 24 de Junio de 1949, a las 12.15, para la provisión de textos, útiles escolares y de oficina a los establecimientos dependientes de la Dirección de Menores. Informes: División Suministros, Reconquista 269, Cap. Fed. — El Director de Administración.

e.10|6.-Nº L.3.498-v.23|6|49.

Llámase a licitación pública para el día 24 de Junio de 1949, a las 12.20, para la provisión de carnes y extras durante el período 1º de Julio - 31 de Diciembre de 1949, a los establecimientos situados en Mar del Plata: Sanatorio Marítimo. Hogar Saturnino E. Unzué y Solarium. Informes: División Suministros, Reconquista 269, Cap. Fed. — El Director de Administración.

e.10|6.-Nº L. 3.502-v.23|6|49.

COMISION NACIONAL DE APRENDIZAJE Y ORIENTACION PROFESIONAL

Se llama a Licitación Pública Nº 46 (Segundo Llamado), hasta las 16 horas, del día 5 de Julio de 1949, para la provisión de: decatizadoras, batanes, lavaderos, bateas, centrífugas, perchas, calandras, encoladoras, vaporizadoras, carros para transporte de telas, plegadoras, aparatos para teñir, chamuscadoras, serpentinas. prensas carbonizadoras, etc., etc., con destino a la Escuela Fábrica Nº 2 (Textil) "María Eva Duarte de Perón". Apertura de propuestas en la Dirección General de Administración (División Compras), calle Alsina 531, Capital Federal, en presencia del señor delegado de la Contaduría General de la Nación e interesados que concurran al acto. Pliego de condiciones e informes, en la citada División, de 12 a 18.45 horas, excepto los sábados, que será de 8.30 a 13 horas. T. del E. 33-9522. Expedientes C. 2999|948 y P. 2937|948. — Buenos Aires. 4 de Junio de 1949. — Carlos A. Bengolea, Jefe de la División Compras.

e.8|6-Nº L-3.440-v.21|6|49

Ministerio de Transportes

FERROCARRIL NACIONAL GENERAL BELGRANO

O. C. 58|48 Ax. 47

Llámase a licitación público para la adquisición de los materiales que se detallan a continuación, cuyas aperturas se realizarán a las horas y días indicados, en la Oficina de Licitaciones, Av. Maipú Nº 4, Capital, donde podrán ser consultados y retirados los pliegos, previo pago del valor asignado, todos los días hábiles de 13 a 17 horas; sábados de 9 a 11 horas:

24 Junio de 1949, 14.00 horas: Guantes de cuero tipo mosquetero. O. C. 58|48 Ax. 47.

24 Junio de 1949, 14.30 horas: Repuestos para coches motores Ganz. O. C. 66|49.

24 Junio de 1949, 15.00 horas: Herrajes para coches ferroviarios O. C. 26|49.

27 Junio de 1949, 14.00 horas: Materiales para instalaciones eléctricas. O. C. 8|48 Ax. 28.

27 Junio de 1949, 16.00 horas: Lonas, lonetas de algodón, hilos, mangas, etc. O. C. 16|48 Ax. 28.

7 Julio de 1949, 14.00 horas: Lámparas eléctricas para coches, locomotoras, etc. O. C. 8|48 Ax. 39.

7 Julio de 1949. 14.30 horas: Mangas y caños de goma. O. C. 28|48 Ax. 4.

11 Julio de 1949, 14.00 horas: Aceros par stays. O. C. 17|49 Ax. 8.

11 Julio de 1949, 14.30 horas: Materiales telegráficos y telefónicos. O. C. 11|48 Ax. 15

19 Julio de 1949, 14.00 horas: Depuradoras centrífugas. O. C. 51|48 Ax. 25. — La Gerencia.

e.10|6.-Nº L. 3.504-v.23|6|49

Ministerio de Justicia

DIRECCION GENERAL DE INSTITUTOS PENALES

Expediente: D. 771|949

Llámase a Licitación Pública Nº 2, para el día 23 de Junio de 1949 a las 16 y 30 horas, con el objeto de resolver la adquisición de artículos de: almacén, molino, leche, manteca, nuevos y hielo, café y té, carnes, derivados y grasas, verduras, papas y frutas y combustibles, destinados a atender las necesidades de las unidades dependientes de esta Dirección General, durante el segundo semestre del corriente año. — El acto se llevará a cabo en la Oficina de Compras de la Dirección General de Institutos Penales (Paso 550 - Cap.), en presencia de los interesados que concurran. — Por más datos, planillas, pliegos de bases y condiciones, etc., dirigirse a la mencionada Oficina de Compras, todos los días hábiles de 12.40 a 18,40 horas y sábados de 9 a 12 horas. — Manuel F. Barcia, Subdirector General de Institutos Penales, a cargo de la Dirección.

e.30|5-Nº L. 3.198-v.23|6|49

Expediente: D. 772|949

Llámase a Licitación Pública Nº 3, para el día 11 de julio de 1949 a las 16 y 30 horas, con el objeto de resolver la adquisición de artículos de: Almacén, carne y grasa, molino, leña; Materiales de calzado y construcción, destinados a atender las necesidades de la Unidades dependientes de esta Dirección General, durante el segundo semestre del año 1949.

El acto se llevará a cabo en la Oficina de Compras de la Dirección General de Institutos Penales (Paso 550, Cap.), en

presencia de los interesados que concurran.

Por más datos, planillas, pliegos de bases y condiciones, etc., dirigirse a la mencionada Oficina de Compras, todos los días hábiles de 12,40 a 18,40 horas y sábados de 9 a 12 horas. — Roberto Pettinato, Director General de Institutos Penales de la Nación.

e.11|6-Nº L. 3.514-v.7|7|49

Ministerio de Educación

ACADEMIA NACIONAL DE MEDICINA DE BUENOS AIRES

La Academia Nacional de Medicina ha procedido a efectuar las siguientes licitaciones:

Llamado a: Licitación Privada Nº 1; ramo: Lavado y planchado de ropa, del Instituto de Investigaciones Físicas, Anexo, correspondiente al 2º semestre del corriente año; apertura: Junio 27, 12.00 horas.

Llamado a: Licitación Privada Nº 2; ramo: Carne para animales de experimentación del Instituto de Investigaciones Físicas, Anexo, provisión correspondiente al 2º semestre del corriente año: apertura: Junio 27, 12.15 horas.

Pliegos y condiciones, Contaduría, calle Coronel Díaz 2497. — Buenos Aires, 13 de Junio de 1949. — Dívico Alberto Fürnkorn (h.), Contador.

e.17|6-Nº L-3.727-v.27|6|49

UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUCUMAN
Dirección General de Administración
662-DA-949
Llamado a licitación pública

Llámase a licitación pública para la provisión de aparatos e instrumental científico con destino al Laboratorio del Instituto de Fisiología de la Universidad Nacional de Tucumán, y cuyo acto de apertura de propuestas tendrá lugar el día 27 de Junio de 1949 a horas 10, en el local de Secretaría de Dirección General de Administración.

Nómina de material y pliego de condiciones se entregará en Secretaría Dirección General de Administración, Universidad Nacional de Tucumán, calle Ayacucho 482, Tucumán. — Segundo Octavio Zerda, Director Gral. de Administración.

e.15|6-Nº L-3.718-v.27|6|49

COMISION LEY 11.333 - Art. 6º

Llamados a licitación pública:

Nº 40 - Apert.: 4 de Julio a las 15 horas. — Edif.: Facultad de Odontología. — Ref.: Provisión de tornos para laboratorio y articuladores individuales. — Presupuesto oficial: 159.600 m$n. — Pliego: Sin cargo.

Nº 41 - Apert.: 4 de Julio a las 15 y 15 horas. — Edif.: Maternidad "Pedro A. Pardo". — Ref.: Provisión de ficheros metálicos y mesas ficheros metálicas. — Presupuesto oficial: Pesos 19.000.— m|n. — Pliego: Sin cargo.

Nº 42 - Apert.: 4 de Julio a las 15 y 30 horas. — Edif.: Facultad de Odontología. — Ref.: Provisión de aparatos (epidiascopoi, proyector cinematográfico, etc.). — Presupuesto oficial: $ 78.000.— m|n. — Pliego: Sin cargo.

Nº 43 - Apert.: 4 de Julio a las 16 horas. — Edif.: Hospital Nacional de Clínicas. — Ref.: Construcción de un galpón para depósito de la Comisión. — Presupuesto oficial: $ 47.057.21 m|n. — Pliego: $ 5.— m|n.

Nº 44 - Apert.: 4 de Julio a las 16 y 30 horas. — Edif.: Facultad de Ciencias Médicas. — Ref.: Provisión e instalación de equipos para la tridestilación del agua. — Presupuesto oficial: $ 50.000.— m|n. — Pliego: Pesos 5.— m|n.

Garantía: 1 % sobre el monto total de cada propuesta.

Consultas y pliegos de condiciones: Oficina de Suministros de la Comisión, calle José E. Uriburu 951, capital. — Las propuestas deberán dirigirse al Señor Presidente de la Comisión Ley 11.333 - Art. 6º, José E. Uriburu 951, capital. — La apertura de las propuestas tendrá lugar en la Secretaría de la Comisión, en el día y horas señalados, ante los interesados que concurran al acto. — Buenos Aires, Junio de 1949. — El Secretario.

e.14|6-Nº L-3.606-v.27|6|49

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
DIVISION SUMINISTROS
Licitación Pública Nº 65

Llámase a licitación pública por 1ra. vez, por el término de 9 días hábiles, a partir del 15|6|49, para resolver con destino a: Escuela Industrial (Ciclo Medio), de Morón, la adquisición de:

Materiales para Construcción

Las propuestas deberán presentarse bajo sobre cerrado en las planillas que se expedirán al efecto y de acuerdo con el pliego de condiciones, todo lo cual se puede retirar desde la fecha, en la División Suministros, calle Las Heras 2492, Capital, todos los días hábiles, de 12 a 18 horas (sábados de 8.30 a 13).

El acto de apertura de las propuestas se llevará a cabo el día 27 de Junio de 1949, a las 16 horas, en la División Suministros, del Ministerio de Educación en presencia del Delegado de la Contaduría General de la Nación y de los interesados que deseen concurrir. — Buenos Aires, Junio 8 de 1949. — Atilio M. Baragiola, Director General de Administración.

e.15|6-Nº L-3.676-v.27|6|49

Licitación Pública Nº 64

Llámase a licitación pública por 2da. vez, por el término de 5 días hábiles, a partir del 15|6|49, para resolver con destino a: Escuela Industrial Nº 11 (Motores y Transportes), la adquisición de:

Máquinas y Herramientas

Las propuestas deberán presentarse bajo sobre cerrado en las planillas que se expedirán al efecto y de acuerdo con el pliego de condiciones, todo lo cual se puede retirar desde la fecha, en la División Suministros, calle Heras 2492, Capital, todos los días hábiles, de 12 a 18 horas (sábados de 8.30 a 13).

El acto de apertura de las propuestas se llevará a cabo el día 22 de Junio de 1949, a las 16 horas, en la División Suministros, del Ministerio de Educación en presencia del Delegado de la Contaduría General de la Nación y de los interesados que deseen concurrir. — Buenos Aires, Junio 8 de 1949. — Atilio M. Baragiola, Director General de Administración.

e.15|6-Nº L-3.677-v.22|6|49

Licitación Pública Nº 56

Llámase a licitación pública por 2da. vez, por el término de cinco días hábiles a partir del 14|6|49, para resolver con destino a diversos establecimientos, la adquisición de máquinas, aparatos y mesas de dibujo.

Las propuestas deberán presentarse bajo sobre cerrado en las planillas que se expedirán al efecto y de acuerdo con el pliego de condiciones todo lo cual se puede retirar desde la fecha en la División Suministros, calle Las Heras 2492, Capital, todos los días hábiles, de 12 a 18 horas (sábados, de 8.30 a 13).

El acto de apertura de las propuestas se llevará a cabo el día 21 de Junio de 1949, a las 16.45 horas, en la División Suministros del Ministerio de Educación en presencia del Delegado de la Contaduría General de la Nación y de los interesados que deseen concurrir. — Buenos Aires, Junio 3 de 1949. — Atilio M. Baragiola, Director General de Administración.

e.14|6.-Nº L. 3.603-v.21|6|49.

Licitación Pública Nº 60

Llámase a licitación pública por primera vez, por el término de 10 días hábiles a partir del 11|6|49 para resolver con destino a: Escuela Industrial (C. Básico) de General Roca (Río Negro) la adquisición de: Maquinarias para las industrias forestales y frutícolas.

Las propuestas deberán presentarse bajo sobre cerrado en las planillas que se expedirán al efecto y de acuerdo con el pliego de condiciones, todo lo cual se puede retirar desde la fecha en la División Suministros, calle Las Heras 2492, Capital, todos los días hábiles de 12 a 18 horas (sábados de 8,30 a 13).

El acto de apertura de las propuestas se llevará a cabo el día 24 de junio de 1949 a las 16 horas, en la División Suministros del Ministerio de Educación en presencia del Delegado de la Contaduría General de la Nación y de los interesados que deseen concurrir. — Buenos Aires, junio 2 de 1949. — Atilio M. Baragiola, Director General de Administración.

e.11|6-Nº L. 3.517-v.24|6|49

Licitación Pública Nº 59

Llámase a licitación pública por 1a. vez, por el término de 9 días hábiles a partir del 9|6|49, para resolver con destino a Diversos Establecimientos, la adquisición de: Muebles Tipificados.

Las propuestas deberán presentarse bajo sobre cerrado en las planillas que se expedirán al efecto y de acuerdo con el pliego de condiciones, todo lo cual se puede retirar desde la fecha en la División Suministros, calle Las Heras 2492, Capital, todos los días hábiles de 12 a 18 horas (sábados de 8.30 a 13).

El acto de apertura de las propuestas se llevará a cabo el día 21 de Junio de 1949 a las 16,30 horas en la División Suministros del Ministerio de Educación en presencia del Delegado de la Contaduría General de la Nación y de los interesados que deseen concurrir. — Buenos Aires, Junio 3 de 1949. — Atilio M. Baragiola, Director General de Administración.

e.9|6-Nº L-3.485-v.21|6|49

Licitación Pública Nº 55

Llámase a licitación pública por 1a. vez, por el término de 9 días hábiles a partir del 9|6|49, para resolver con destino a Diversos Establecimientos, la adquisición de: Elementos varios.

Las propuestas deberán presentarse bajo sobre cerrado en las planillas que se expedirán al efecto y de acuerdo con el pliego de condiciones, todo lo cual se puede retirar desde la fecha en la División Suministros, calle Las Heras 2492, Capital, todos los días hábiles de 12 a 18 horas (sábados de 8,30 a 13).

El acto de apertura de las propuestas se llevará a cabo el día 21 de Junio de 1949 a las 16 horas, en la División Suministros del Ministerio de Educación, en presencia del Delegado de la Contaduría General de la Nación y de los interesados que deseen concurrir. — Buenos Aires, Junio 2 de 1949. — Atilio M. Baragiola, Director General de Administración.

e.9|6-Nº L-3.484-v.21|6|49

UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES

Llámase a licitación pública para la impresión de 3.000 ejemplares Nº 9|10 de la Revista. La apertura de las propuestas se efectuará el día 21 de Junio a las 16 horas en Viamonte 444.

Buenos Aires, Junio de 1949. — Julio V. Otaola, Rector.

e.13|6-Nº 16.807-v.21|6|49

FACULTAD DE CIENCIAS EXACTAS, FISICAS Y NATURALES

Llámase a licitación pública para el día 21 de Junio a las 16 hs., para la adquisición de drogas y reactivos. Los pliegos de condiciones y especificaciones podrán retirarse todos los días hábiles de 15 a 18 hs. en la Contaduría (Compras), Perú 272, previo el pago de $ 10.— m|n. — El Decano de la Facultad.

e.7|6-Nº L-3.407-v.18|6|49

DIRECCION GENERAL DE CONTABILIDAD Y PATRIMONIO
División Suministros
Licitación Pública Nº 62

Llámase a licitación pública por 1ra. vez, por el término de diez días hábiles a partir del 11|6|949, para resolver con destino a Misiones Monotécnicas, la adquisición de: Motores diesel y motores a explosión.

Las propuestas deberán presentarse bajo sobre cerrado en las planillas que se expedirán al efecto y de acuerdo con el pliego de condiciones, todo lo cual se puede retirar desde la fecha en la División Suministros, calle Las Heras 2492, capital, todos los días hábiles de 12 a 18 horas (sábados de 8.30 a 13).

El acto de apertura de las propuestas se llevará a cabo el día 25 de Junio de 1949 a las 10 horas en la División Suministros del Ministerio de Educación, en presencia del Delegado de la Contaduría General de la Nación y de los interesados que deseen concurrir. — Buenos Aires, Junio 7, 1949 — Atilio M. Baragiola, Director General de Contabilidad y Patrimonio.

e.11|6-Nº L-3.505-v.24|6|48

Licitación Pública Nº 63

Llámase a licitación pública por 1ra. vez, por el término de diez días hábiles a partir del 14|6|949, para resolver con destino al personal de servicio de las diversas dependencias de este Depto., la adquisición de: Uniformes, camisas, cuellos y zapatos.

Las propuestas deberán presentarse bajo sobre cerrado en las planillas que se expedirán al efecto y de acuerdo con el pliego de condiciones, todo lo cual se puede retirar desde la fecha en la División Suministros, calle Las Heras 2492, capital, todos los días hábiles de 11 a 17.30 horas (sábados de 8 a 12 y 30 hs.).

El acto de apertura de las propuestas se llevará a cabo el día 27 de Junio de 1949 a las 16 horas en la División Suministros del Ministerio de Educación en presencia del Delegado de la Contaduría General de la Nación y de los interesados que deseen concurrir. — Buenos Aires, Junio 14 de 1949. — Atilio M. Baragiola, Director General de Contabilidad y Patrimonio.

e.14|6-Nº L-3.596-v.27|6|49

Licitación Pública Nº 61

Llámase a licitación pública por 1ra. vez, por el término de Diez días hábiles, a partir del 8|6|949, para resolver con destino a: la Oficina de Difusión y Propaganda de este Departamento, la adquisición de: ejemplares de la "Constitución", edición de bolsillo.

Las propuestas deberán presentarse bajo sobre cerrado en las planillas que se expedirán al efecto y de acuerdo con el pliego de condiciones, todo o cual se puede retirar desde la fecha en la División Suministros, calle Las Heras 2492, Capital, todos los días hábiles, de 12 a 18 horas (sábados, de 8.30 a 13).

El acto de apertura de las propuestas se llevará a cabo el día 21 de junio de 1949, a las 16 y 15 hs., en la División Suministros, del Ministerio de Educación, en presencia del delegado de la Contaduría General de la Nación y de los interesados que deseen concurrir. — Buenos Aires, junio 8 de 1949. — Atilio M. Baragiola, Director General de Contabilidad y Patrimonio.

e.8|6-Nº L-3.448-v.21|6|49

Ministerio de Salud Pública

DIRECCION DE TUBERCULOSIS
Expediente Nº 43.698|49

Llámase a Licitación Pública Nº 72 para el día 6 de Julio de 1949 a las 14 horas, para contratar la adquisición de artículos generales de uso y consumo destinados al Centro Curativo Antituberculoso en Punilla (Córdoba), durante el año en curso. — La apertura de las propuestas se efectuará en la Sección Licitaciones Públicas, Avenida de Mayo 819, 3er. piso, Capital Federal. — Para pliegos de bases y condiciones dirigirse al Centro citado o a la antedicha Sección todos los días hábiles de 8 a 18 horas, sábados de 9 a 12 horas. — Junio 17 de 1949. — El Director General de Administración.

e.17|6-Nº L-3.729-v.6|7|49

PLAN QUINQUENAL
DIRECCION GENERAL DE CONSTRUCCIONES E INGENIERIA SANITARIA
Licitación Pública Nº 51 (2º llamado)

Llámase a la licitación pública hasta el día 28 de Junio de 1949, a las 16 horas, para la construcción del Centro Sanitario y Sede de la Delegación Regional de Salud Pública en la Ciudad de Catamarca.

Pliegos y consultas: Oficina de Licitaciones y Compras, Paseo Colón 367 - 4º piso y Juzgado Federal de la Ciudad de Catamarca. Presentación propuestas: Dirección General de Construcciones e Ingeniería Sanitaria: Paseo Colón 367 - 4º piso, hasta el día y hora indicados y Juzgado Federal de la Ciudad de Catamarca hasta cinco días antes de la fecha de licitación. — Presupuesto Oficial pesos 6.498.202,61 m|n. — Agr. Germán F. Morales, Jefe Licitaciones y Compras.

e.9|6-Nº L-3.482-v.28|6|49

Ministerio de Comunicaciones

TELEFONOS DEL ESTADO
Licitaciones Públicas Nros. 28-P|49 y 29-P|49

Nº 28-P|49 — Día 30-6-49 a las 10 horas, para contratar el acarreo y mano de obra para distribución de leña.

Nº 29-P|49 — Día 30-6-49 a las 9 horas. para provisión de cajas de distribución (de fundición).

Pliego de condiciones, informes y entrega de propuestas en Oficina de Compras, Defensa 143. piso 11.

e.17|6-Nº L-3.728-v.30|6|49

Licitaciones Públicas Nros. 24-P|49, 25-P|49 y 26-P|49

Nº 24-P|49 — Día 22-6-49 a las 9 horas, por provisión de ligaduras de cobre y hierro galvanizado

Nº 25-P|49 — Día 27-6-49 a las 10 horas. por provisión de alambres y barras de cobre y alambre de hierro galvanizado.

Nº 26-P|49 — Día 22-6-49 a las 10 horas, por provisión de tira cables.

Pliego de condiciones, entrega de propuestas e informes en Oficina de Compras, Defensa 143.

e.14|6-Nº L-3.598-v.21|6|49

Licitacion Pública Nº 27-P|49

Día 27|6|49, a las 9 horas, por provisión de artículos de librería, sobres y fórmulas.

Pliego de condiciones, informes y entrega de propuestas en Oficina de Compras, Defensa 143, piso 11, Capital.

e.13|6.-Nº L. 3.526-v.25|6|49.

CORREOS Y TELECOMUNICACIONES
Licitación Pública Nº 551

Llámase a licitación pública por el término de cinco (5) días para la adquisición de "herramientas para la Dirección Técnica".

Las propuestas serán recibidas y abiertas públicamente el día 21 de Junio de 1949 a las 16 y 40 horas, en el local Nº 639, 6º piso del Palacio de Correos y Telecomunicaciones.

Por el pliego de condiciones ocurrir a la Oficina de Licitaciones, 6º piso (Mesa de Entradas), local Nº 643, todos los días hábiles de 12 a 18 y sábados de 8.30 a 13.00 horas. — Buenos Aires, 14 de Junio de 1949. — Marco Aurelio Andrada Secretario General de Correos y Telecomunicaciones.

e.14|6-Nº L-3.595-v.21|6|49

Expte. 7.849-DC|48

Llámase a licitación pública que tendrá lugar el día 24 de junio de 1949 para contratar la ejecución del servicio de transporte de correspondencia entre "Ita Ibaté" y "General Paz" (Dto. 13º).

Por pliego de condiciones y demás datos, ocurrir a la Cabecera del Distrito 13º (Corrientes) o a la Secretaría General (Lic.), Correo Central, Bs. As. — Marco Aurelio Andrada, Secretario General.

e.11|6-Nº L. 3.516-v.24|6|49

Licitación Pública Nº 550

Llámase a licitación pública por el término de diez (10) días para a adquisición de "50.000 Afiches de Propaganda".

Las propuestas serán recibidas y abiertas públicamente el día 21 de junio de 1949, a las 16 y 20 horas, en el local Nº 639, 6º piso, del Palacio de Correos y Telecomunicaciones.

Por pliego de condiciones ocurrir a la Oficina de Licitaciones, 6º piso (Mesa de Entradas), local Nº 643, todos los días hábiles, de 12 a 18 y sábados de 8.30 a 13 horas. — Buenos Aires, 8 de junio de 1949. — Marco Aurelio Andrada, Secretario General de Correos y Telecomunicaciones.

e.8|6-Nº L-3.444-v.21|6|49

DIRECCION DE CORREOS
(DIVISION DE TRANSPORTES)
Expte. 219 DC|48

Llámase a licitación pública, que tendrá lugar el día 27 de Junio de 1949, para contratar la ejecución del servicio de transporte de correspondencia entre "San Antonio Oeste" y "Coma Niyeú" (Dto. 21º).

Por el pliego de condiciones y demás datos, ocurrir a la Cabecera del Distrito 21º (Bahía Blanca) o a la Secretaría General (Lic.), Correo Central. Buenos Aires. — Marco Aurelio Andrada, Secretario General.

e.14|6.-Nº L. 3.604-v.27|6|49.

DIRECCION DE CORREOS
Expte. Nº 32.074|DC|45

Llámase a licitación 1ª pública, que tendrá lugar el día 30 de Junio de 1949, para contratar la ejecución del servicio de transporte de correspondencia entre Catamarca y La Cocha, (Dto. 19º).

Por el pliego de condiciones y demás datos, ocurrir a la Cabecera del Distrito 19º, (Catamarca) o a la Secretaría General, (Lic.) Correo Central, Buenos Aires — Marco Aurelio Andrada, secretario general.

e.17|6|Nº L-3.719-v-30|6|49.

Licitación Pública Nº 552

Llámase a licitación pública por el término de veinte (20) días para la adquisición de "sacos para correspondencia".

Las propuestas serán recibidas y abiertas públicamente el día 5 de Julio de 1949, a las 16.00 horas, en el local Nº 639, 6º piso del Palacio de Correos y Telecomunicaciones.

Por el pliego de condiciones ocurrir a la Oficina de Licitaciones, 6º piso (Mesa de Entrada), local Nº 643, todos los días hábiles de 12 a 18 horas y sábados de 8.30 a 13.00 horas. — Buenos Aires, 9 de Junio de 1949. — Marco Aurelio Andrada, Secretario General de Correos y Telecomunicaciones.

e.9-11-13-14-17-18-21-23-24-27-28-30|6-1-2-5|7.-Nº L. 3.494.-v.5|7

CORPORACION DE TRANSPORTES DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES
(en liquidación)
Licitación Pública Nº 21.905|49

Llámase a licitación pública, a contar desde la fecha, para la adquisición de "Repuestos varios para micro-ómnibus Chevrolet", sujeta a las bases para licitación pública, que estarán a disposición de los interesados, en la Oficina de Compras, Bmé. Mitre 3342, donde podrán consultar copia de dicha documentación u obtenerla abonando la suma de 10 pesos por cada ejemplar. El plazo para la presentación de propuestas se considerará vencido el 12 de julio de 1949, a las 15 horas. — Buenos Aires, junio 13 de 1949. — Alfredo S. Narizzano, Jefe de Suministros.

e.15|6-Nº 17.007-v.22|6|49

Licitación Pública Nº 21.417|49

Llámase a licitación pública, a contar desde la fecha, para la adquisición de columnas de 800 y 1.300 kilos de tensión, sujeta a las bases para licitación pública, que estarán a disposición de los interesados en la Oficina de Compras, Bmé. Mitre 3342, donde podrán consultar copia de dicha documentación u obtenerla abonando la suma de 10 pesos por cada ejemplar. El plazo para la presentación de propuestas se considerará vencido el 12 de julio de 1949, a las 15 horas. — Buenos Aires, junio 13 de 1949. — Alfredo S. Narizzano - Jefe de Suministros.

e.17|6-Nº L-17.068-v.23|6|49

Licitación Pública Nº 21.834|49

Llámase a licitación pública, a contar desde la fecha, para la adquisición de cambios asimétricos (izquierdos y derechos), para línea aérea de tranvías, sujeta a las bases para licitación pública, que estarán a disposición de los interesados en la Oficina de Compras, Bmé. Mitre 3342, donde podrán consultar copia de dicha documentación u obtenerla abonando la suma de 10 pesos por cada ejemplar. El plazo para la presentación de propuestas se considerará vencido el 12 de julio de 1949, a las 15 horas. — Buenos Aires, junio 13 de 1949. — Alfredo S. Narizzano - Jefe de Suministros.

e.17|6-Nº L-17.069-v.21|6|49

Licitación Pública Nº 21.703|49

Llámase a licitación pública, a contar desde la fecha, para la adquisición de bulones y hebillas aisladas para línea aérea de tranvías, sujeta a las bases para licitación pública, que estarán a disposición de los interesados en la Oficina de Compras, Bmé. Mitre 3342, donde podrán consultar copia de dicha documentación u obtenerla abonando la suma de 10 pesos por cada ejemplar. El plazo para la presentación de propuestas se considerará vencido el 12 de julio de 1949, a las 15 horas. — Buenos Aires, junio 13 de 1949. — Alfredo S. Narizzano - Jefe de Suministros.

e.17|6-Nº L-17.071-v.21|6|49

Ministerio de Hacienda

EDICTOS ANTERIORES

CONTADURIA GENERAL DE LA NACION

Por mandato de la Contaduría General de la Nación, se cita, llama y emplaza a don JOSE AVELINO RODRIGUEZ, para que dentro del término de diez días, contando desde la primera publicación de este edicto, ingrese en la Tesorería General de la Nación o gire a orden de la misma la suma de ciento noventa y cinco pesos con veinticuatro centavos moneda nacional ($ 195,24 m|n.) importe del cargo formulado por Resolución Nº 1.635 de fecha 23 de agosto de 1948, con más gastos de reposición sellados y edictos. Previénese que en caso de incumplimiento se procederá judicialmente, por vía de apremio, a hacer efectiva la obligación. — Eduardo Gallegos Aguilar, secretario.

e.17|6-Nº 3.535 s|p.p.-v.30|6|49

ADMINISTRACION GENERAL DE ADUANAS Y PUERTOS DE LA NACION

(Aduana de la Capital)

Por disposición del señor Adminisrador de la Aduana de la Capital, don Maldonado Moreno, se hace saber a los dueños o consignatarios de las mercaderías que a continuación se detallan y correspondientes a los expedientes, que deben presentarse a esta Aduana para su retiro dentro del término de cinco días de la publicación del presente aviso.

Pasando este término la Aduana procederá de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 309 de las Ordenanzas.

Planilla de Rezagos Nº 3.214|47
Legajo de Rezagos Nº 404.446|48

Vapor: Filgia; paquete: 2.156; fecha de entrada al Puerto: Feb. 22|47; marca: B; número: 4; envase: cajón; cantidad: 1.

El Jefe

e.17|6-Nº 3.536 s|p.p.-v.23|6|49

Por disposición del señor Administrador de la Aduana de la Capital, don Maldonado Moreno, se hace saber a los dueños o consignatarios de las mercaderías que a continuación se detallan y correspondientes a los expedientes, que deben presentarse a esta Aduana para su retiro dentro del término de 15 días de la publicación del presente aviso.

Pasando este término la Aduana procederá de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 295 de las Ordenanzas.

Planilla de Rezagos Nº 3.540|47
Legajo de Rezagos Nº 420.750|49

Vapor: Mormacland; paquete: 1.906; fecha de entrada al Puerto: Febrero 14|47; marca: Derann, Stc.; número 9; envase: caja; cantidad: 1.

El Jefe

e.17|6-Nº 3.537 s|p.p.-v.6|7|49

Planilla de Rezagos Nº 3.548|47
Legajo de Rezagos Nº 420.749|49

Vapor: Mormacland; paquete: 1.906; fecha de entrada al Puerto: Feb. 17|47; marca: N.Y.N.; números: 4-5; envase: cajones; cantidad: 2.

El Jefe

e.17|6-Nº 3.538 s|p.p.-v.6|7|49

Planilla de Rezagos Nº 1.085|48
Legajo de Rezagos Nº 420.752|49

Vapor: Tucumán; paquete: 4.952; fecha de entrada al Puerto: Julio 13|47; marca: 4; número: sin número; envase: tambor; cantidad: 1.

El Jefe

e.17|6-Nº 3.539 s|p.p.-v.6|7|49

Planilla de Rezagos Nº 2.456|48
Legajo de Rezagos Nº 420.751|49

Vapor: Tropero; paquete: 9.160; fecha de entrada al Puerto: Ag. 10|47; marca: M. R. Jolokof; número: 1; envase: cajón; cantidad: 1.

El Jefe

e.17|6-Nº 3.560 s|p.p.-v.6|7|49

Planilla de Rezagos Nº 992/47
Legajo de Rezagos Nº 119.287/A/47

Vapor: Hingland Monard; paquete: 11.381; fecha de entrada al puerto: Oct. 17/46; Marca: S. G. T. Horpkins c/o Keith M. Horpkins, Callees Números: 1; envase: caja; cantidad 1.

El Jefe.

e.17/6-Nº 3.561 s|p.p. - v.6/7/49.

Planilla de Rezagos Nº 7.136/48
Legajo de Rezagos Nº 433.418/48

Vapor: Hermes; paquete: 2.366; fecha de entrada al puerto: feb. 29/48; marca: Joaquín Felipe; números: 1: envase: baúl; cantidad: 1.

El Jefe.

e.17/6-Nº 3.562s|p.p. - 6/7/49.

Planilla de Rezagos Nº 9.606/48
Legajo de Rezagos Nº 419.038/49

Vapor: Río Tercero; paquete: 7.182 fecha de entrada al puerto: junio 12 de 1948; marca: Bla Ipma 171: números: 248; envase: cajón; cantidad: 1.

El Jefe.

e.17/6-Nº 3.563s|p.p. - v.6/7/49.

Planilla de Rezagos Nº 8.635/48
Legajo de Rezagos Nº 412.244/49

Vapor: Leif M. Olson; paquete: 5247 fecha de entrada al puerto: Mayo 2/48; marca: El Día; números: s/n.; envase: bolsas; cantidad: 3.

El Jefe.

e.17/6-Nº 3.564s|p.p. - v.6/7/49.

Planilla de Rezagos Nº 7.596/48
Legajo de Rezagos Nº 433.337/48

Vapor Almagro; paquete: 2.891; fecha de entrada al puerto: marzo 10|48; marca: Zudik Weicarter; números: 1: envase: fardo; cantidad: 1.

El Jefe.

e.17/6-Nº 3.565 s|p.p. - 6/7/49.

Planilla de Rezagos Nº 7.331|48.
Legajo de Rezagos Nº 433.010|48.

Vapor: Annie Yohnsoná paquete: 2.883; fecha de entrada al puerto: marzo 10|48; marca Tem.; número: 28.005: Envase: cajón; cantidad: 1.

El Jefe.

e.17|6-Nº 3.566 s|p.p.-v.6|7|49.

Planilla de Rezagos Nº (406) 1º|49.
Legajo de Rezagos Nº 404.148|49.

Vapor: Atlántida; paquete: 11.901; Fecha de entrada al puerto: septiembre 20|48; Marca A A.; números: entre 3.001|6.000; envase: tamb.; cantidad: 20.

El Jefe.

e.17|6-Nº 3.567 s|p.p.-v.6|7|49.

Planilla de Rezagos Nº 7.595|48.
Legajo de Rezagos Nº 433.338|48

Vapor: Almagro; paquete: 2.891; fecha de entrada al puerto: marzo 10|48; marca: Stephan Schoenberg - Frida Steinbrecher; números 1|4; envase: valijas; cantidad: 4.

El Jefe.

e.17|6-Nº 3.568 s|p.p.-v.6|7|49.

Planilla de Rezagos Nº 11.172|49.
Legajo de Rezagos Nº 418.781|49.

Vapor: Salland; paquete: 11.720; fecha de entrada al puerto: sept. 16|48; marca: Electrony B H; número: 2.299; envase: paq.; cantidad: 1.

El Jefe.

e.17|6-Nº 3.569 s|p.p.-v.6|7|49.

Planilla de Rezagos Nº 11.177|49.
Legajo de Rezagos Nº 418.784|49.

Vapor: Salland; paquete: 11.720; fecha de entrada al puerto: sept. 16|48; marca: O. G.; números: 1|2; envase: cajón; cantidad: 2.

El Jefe

e.17|6-Nº 3.570 s|p.p.-v.6|7|49.

Planilla de Rezagos Nº 11.174|49.
Legajo de Rezagos Nº 418.782|49.

Vapor: Salland; paquete 11.720; fecha de entrada al puerto: sept. 16|48; marca: Aradee Kralove; números: 991.261; envase: cajón; cantidad: 1.

El Jefe

e.17|6-Nº 3.571 s|p.p.-v.6|7|49.

Planilla de Rezagos Nº 11.717|49
Legajo de Rezagos Nº 418.778|49

Vapor: Maaoland; paquete: 12.409; fecha de entrada al Puerto: Oct. 1º|48; marca: Helfenraum Izak 4.412; números: 1|2; envase: : bolsas; cantidad: 2.

El Jefe

e.17|6-Nº 3.572 s|p.p.-v.6|7|49

Planilla de Rezagos Nº 10.572|48
Legajo de Rezagos Nº 417.828|49

Vapor: Entre Ríos; paquete: 9.545; fecha de entrada al Puerto: 31|7|48; marca: Anita Schnabel: número: 1; envase: lio; cantidad 1.

El Jefe

e.17|6-Nº 3.573 s|p.p.-v.6|7|49

Planilla de Rezagos Nº 7.956|48
Legajo de Rezagos Nº 432.540|48

Vapor: Ravello; paquete 3.980; fecha de entrada al Puerto: abril 3|48; marca: s|k.; número: s|n.; envase esqueletos; cantidad: 4.

El Jefe

e.17|6-Nº 3.574 s|p.p.-v.6|7|49

Planilla de Rezagos Nº 8.657|48
Legajo de Rezagos Nº 402.724|49

Vapor: Giácomo C.; paquete 5.311; fecha de entrada al Puerto: mayo 3,48; marca: Gino Lotto; número: 1: envase: baúl; cantidad: 1.

El Jefe

e.17|6-Nº 3.575 s|p.p.-v.6|7|49

Planilla de Rezagos Nº 9.935|49
Legajo de Rezagos Nº 418 826|49

Vapor: Tamo; paquete: 8.045; fecha de entrada al Puerto: julio 1º|48; marca: A. J.; número: 1; envase: cajón; cantidad: 1.

El Jefe

e.17|6-Nº 3.576 s|p.p.-v.6|7|49

Planilla de Rezagos Nº 11.021|49
Legajo de Rezagos Nº 418.783|49

Vapor: Paul Resne; paquete: 12.097; fecha de entrada al Puerto: Set. 25|48; marca: N. A. J.; número: 3.341; envase: cajón; cantidad 1.

El Jefe

e.17|6-Nº 3.577 s|p.p.-v.6|7|49

Planilla de Rezagos Nº 12.207|49
Legajo de Rezagos Nº 418.785|49

Vapor: Langton Grange: paquete: 12.768; fecha de entrada al Puerto: oct. 8|48; marca: W. M. B.: número: 1 envase: caja; cantidad: 1.

El Jefe

e.17|6-Nº 3.578 s|p.p.-v.6|7|49

Planilla de Rezagos Nº 7.249|48
Legajo de Rezagos Nº 435.815|48

Vapor: Margalan; paquete: 2.666; fecha de entrada al Puerto: marzo 5|48; marca: H. S. R.; número: 1.033; envase: esqueleto; cantidad: 1.

El Jefe

e.17|6-Nº 3.579 s|p.p.-v.6|7|49

Planilla de Rezagos Nº 7.248|48
Legajo de Rezagos Nº 435.813|48

Vapor: Margalan; paquete: 2.666; fe-

cha de entrada al Puerto: Marzo 5|48; marca: B.B.B., Montevideo; número 2; envase: cajón; cantidad 1.

El Jefe

e.17|6-Nº 3.580 s|p.p.-v.6|7|49

Planilla de Rezagos Nº 7.421|48
Legajo de Rezagos Nº 434.070|48

Vapor: Alwaki; paquete: 2.975; fecha de entrada al Puerto: Marzo 12|48; marca: B.D.B.; números: 1|3; envase: cajas; cantidad: 3.

El Jefe

e.17|6-Nº 3.581 s|p.p.-v.6|7|49

Planilla de Rezagos Nº 8.476|48
Legajo de Rezagos Nº 411.181|49

Vapor: Mormacport; paquete: 4.932; fecha de entrada al Puerto: Abril 23|48; marca: J. C. Mitton; números: 1|4; envase: cajones; cantidad: 4.

El Jefe

e.17|6-Nº 3.582 s|p.p.-v.6|7|49

Planilla de Rezagos Nº 11.681|49
Legajo de Rezagos Nº 417.811|49

Vapor: Comandante Pesoa; paquete: 12.344; fecha de entrada al Puerto: Sept. 30|48; marca: Emilio Fontán y Cía., S. R. L.; número: 1; envase: cajón; cantidad: 1.

El Jefe

e.17|6-Nº 3.583 s|p.p.-v.6|7|49

Planilla de Rezagos Nº 9.924|49
Legajo de Rezagos Nº 420.705|49

Vapor: Lama Lamo; paquete: 7.986; fecha de entrada al Puerto: Junio 29|48; marca: Serchi; número: 1; envase: cajón; cantidad: 1.

El Jefe

e.17|6-Nº 3.584 s|p.p.-v.6|7|49

Planilla de Rezagos Nº 8.880|48
Legajo de Rezagos Nº 420.747|49

Vapor: Mormacdawn; paquete: 5.841; fecha de entrada al Puerto: Mayo 14|48; marca: Grasi: número: 1; envase: cajón; cantidad: 1.

El Jefe

e.17|6-Nº 3.585 s|p.p.-v.6|7|49

Planilla de Rezagos Nº 9.574|48
Legajo de Rezagos Nº 420.753|49

Vapor: Uruguay Star; paquete: 7.125; fecha de entrada al Puerto: Junio 11|48; marca: C. Q., S. A.; número: sin número; envase: bolsas; cantidad: 2.

El Jefe

e.17|6-Nº 3.586 s|p.p.-v.6|7|49

Planilla de Rezagos Nº 9.571|48
Legajo de Rezagos Nº 420.706|49

Vapor: Uruguay Star; paquete: 7.125; fecha de entrada al Puerto; Junio 11|48; marca: A; número: 1; envase: cajón; cantidad: 1; marca: A; número: 1; envase: atado; cantidad: 1; marca: A; número: 1; envase: pieza; cantidad: 1.

El Jefe

e.17|6-Nº 3.587 s|p.p.-v.6|7|49

Planilla de Rezagos Nº 10.476|49
Legajo de Rezagos N 411.867|49

Vapor: Argentina Star; paquete 9.301 fecha de entrada al puerto: Julio 29|48; marca: 9.009 H; números: s|n.; envase: esqueleto, cantidad: 1.

El Jefe

e.17|6-Nº 3.588 s|p.p.-v.6|7|49.

Planilla de Rezagos Nº 8.711|48
Legajo de Rezagos Nº 420.743|49

Vapor: Río Juramento; paquete: 8.510; fecha de entrada al puerto: mayo 7|48; marca: R. M. A - 72; números: s|n.; envase: cajas; cantidad: 8.

El Jefe.

e.17|6-Nº 3.589 s|p.p.-v.6|7|49.

Planilla de Rezagos Nº 9.274|48
Legajo de Rezagos Nº 411.147|49

Vapor: Río Aguapey; paquete: 6.483; fecha de entrada al puerto: mayo 29|48; marca: Librería del Colegio S. A.; números: 1|2; envase: cajón; cantidad 2.

El Jefe

e.17|6-Nº 3.590 s|p.p.-v.6|7|49.

Planilla de Rezagos N 9.074|48
Legajo de Rezagos Nº 411.137|49

Vapor: Río Corrientes: paquete: 6.066 fecha de entrada al puerto: Mayo 19|48; marca A. N.; número: 554; envase: cajón; cantidad 1.

El Jefe

e.17|6-Nº 3.591 s|p.p.-v.6|7|49.

Planilla de Rezagos Nº 9.804|49
Legajo de Rezagos Nº 412.038|49

Vapor: Río San Juan; paquete: 7.799; fecha de entrada al puerto: Junio 26|48; marca: S. L.; números: 1; envase: caja; cantidad: 1.

El Jefe

e.17|6- Nº 3.592 s|p.p.-v.6|7|49.

Planilla de Rezagos Nº 1.563|48
Legajo de Rezagos Nº 406.864|48

Vapor: Quintero; paquete: 9.374; fecha de entrada al puerto: Agosto 15|47; marca: G. AL.; números: 4 - 5; envase: cajón; cantidad: 2.

El Jefe

e.17|6-Nº 3.593 s|p.p.-v.6|7|49.

Planilla de Rezagos Nº 2.001|48
Legajo de Rezagos Nº 419.026|49

Vapor: Tren Internacional: paquete: 854; fecha de entrada al puerto: Dic. 30|47; marca: A. López - Lousias; números: 1|10; envase: cajón cantidad: 10.

El Jefe

e.17|6-Nº 3.594 s|p.p.-v.6|7|49.

Planilla de Rezagos Nº 3.877|48
Legajo de Rezagos Nº 418.638|48

Vapor: Sócrates; paquete: 7.941; fecha de entrada al puerto: Julio 12|47; marca: Barre; números: s|n.; envase: fardo; cantidad: 4. — El Jefe.

e.6|6-Nº 3.313 s|p.p.-v.24|6|49

Planilla Rezagos Nº 5.509|48
Legajo de Rezagos Nº 425.307|48

Vapor: Ruys; paquete: 13.951; fecha de entrada al puerto: Noviembre 23|47; marca: Graglia Hnos.; número: s|n.; envase: ptc.; cantidad: 1. — El Jefe.

e.6|6-Nº 3.314 s|p.p.-v.24|6|49

SOBRANTE
Nota Nº 623-R-48

Vapor: Rosedale Park; paquete: 15106; fecha de entrada al puerto: Nov. 26|1948; marca: H.B.; número: s|n.; envase: morsa; cantidad: 1. — El Jefe.

e.6|6-Nº 3.315 s|p.p.-v.24|6|49

Planilla de Rezagos Nº 9.714|48
Legajo de Rezagos Nº 404.253|49

Vapor: Bacarat: paquete: 7.577; fecha de entrada al puerto: Junio 21|48; marca: Il. A.; número: 132; envase: cajón; cantidad: 1. — El Jefe.

e.6|6-Nº 3.316 s|p.p.-v.24|6|49

Planilla de Rezagos Nº 8.953|48
Legajo de Rezagos Nº 403.395|49

Vapor: Córdoba; paquete: 5.945; fecha de entrada al puerto: Mayo 16|48; marca: E.K.S.A.; número: 15; envase: cajón; cantidad: 1. — El Jefe.

e.6|6-Nº 3.317 s|p.p.-v.24|6|49

Planilla de Rezago Nº 9.019|48
Legajo de Rezagos Nº 403.542|49

Vapor: Artillero; paquete: 6.064; fecha de entrada al puerto: Mayo 19|48; marca: A. G. x Cº; número: 48; envase: cajón; cantidad: 1. — El Jefe.

e.6|6-Nº 3.319 s|p.p.-v.24|6|49

Planilla de Rezagos Nº 9.595|48
Legajo de Rezagos Nº 404.670|49

Vapor: Emico C.; paquete: 7.180; fecha de entrada al puerto: Junio 12|48; marca: E. S. Q.; números: 50 A-52 A; envase: atados; cantidad: 3 y número: 53 A; envase: pieza; cantidad: 1. — El Jefe.

e.6|6-Nº 3.318 s|p.p.-v.24|6|49

Planilla de Rezagos Nº 4.604|48
Legajo de Rezagos Nº 430.877|48

Vapor: Río Aguapey; paquete: 7.945; fecha de entrada al puerto: Julio 12|47; marca: A. P. 185; números: 1|5; envase: cajones; cantidad: 5. — El Jefe.

e.6|6-Nº 3.320 s|p.p.-v.24|6|49

Planilla de Rezagos Nº 2.098|47
Legajo de Rezagos Nº 419.385|48

Vapor: Río Neuquén; paquete: 13.702; fecha de entrada al puerto: Dic. 12|46; marca: Atlas; número: s|n.; envase: piezas; cantidad: 23 y envase: atados; cantidad: 24. — El Jefe.

e.6|6-Nº 3.321 s|p.p.-v.24|6|49

Muestras y Enc. Norte
Legajo de Rezagos Nº 2.632-M|48

Vapor: V. Alehiber; serie: 28.582; fecha de entrada al puerto: 14|6|48; marca: Rotulado; número: s|n.; envase: bulto; cantidad: 1; avión: M. C. 88.905; serie: 28.62; fecha de entrada al puerto: 23|6|48; marca: 963.335; número: s|n.; envase: bulto; cantidad: 1; tren int. 53; serie: 28.861; fecha de entrada al puerto: 21|6|48; marca: rotulado; número: s|n.; envase: bulto; cantidad: 1. — El Jefe.

e.6|6-Nº 3.322 s|p.p.-v.24|6|49

Legajo de Rezagos Nº 3.101-M|48

Vapor: Star Deni; serie: 30.146; fecha de entrada al puerto: Julio 2; marca: 28.660; número: s|n.; envase: bultos; cantidad: 2; vapor: Star Venture; serie: 31.465; fecha de entrada al puerto: Julio 15; marca: 70.643; número: s|n.; envase: bulto; cantidad: 1; avión: P.P.P.C.R.; serie: 32.240: fecha de entrada al puerto: Julio 21; marca: 380.161; número: s|n.; envase: bulto; cantidad: 1; avión: 90.876; serie: 33.210; fecha de entrada al puerto: Julio 27; marca: 788.998; número: s|n.; envase: bulto; cantidad: 1; avión: C.C.C.L.S.; serie: 164.905; fecha de entrada al puerto: Junio 17; marca: Leonide Molne; número: s|n.; envase: bulto; cantidad: 2. — El Jefe.

e.6|6-Nº 3.323 s|p.p.-v.24|6|49

Ministerio de Justicia

JUZGADO EN LO CORRECCIONAL DOCTOR RODOLFO G. PESSAGNO

Por disposición del señor Juez en lo Correccional, Dr Rodolfo G. Pessagno, se notifica por ocho días a contar desde la primera publicación del presente, a LUIS RAMON LOPEZ, que el proceso que se le seguía por infracción a la Ley 4.097, ha sido resuelto en fecha nueve de Marzo de mil novecientos cuarenta y nueve Sobreseyéndosele Provisionalmente. — Local del Juzgado, Arenales Nº 1036. — Jacinto A. Sicardi, secretario.

e.15|6-Nº 3.452 s.|p.p.-v.25|6|49

Por disposición del Sr. Juez en lo Correcional de la Capital, Dr. Rodolfo G. Pessagno, se cita, llama y emplaza al prófugo JUAN RAMON DE LA LLOSA, procesado por infracción a la Ley 12.962, art. 45 inc. c, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Buenos Aires, 13 de Mayo de 1949. — Raúl G. Scheller Zambrano, secretario.

e.6|6-Nº 3.252 s.|p.p.-v.14|7|49

Por disposición del Sr. Juez en lo Correccional de la Capital, Dr. Rodolfo G. Pessagno, se cita, llama y emplaza al prófugo AMADO MUSTAFA, procesado por el delito de lesiones, Art. 89 del C. Penal, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la Ley.

Buenos Aires, 12 de Mayo de 1949. — Raúl G. Scheller Zambrano, secretario.

e.6|6-Nº 3.253 s|p.p.-v.14|7|49.

Por disposición del Sr. Juez en lo Correccional de la Capital Doctor Rodolfo G. Pessagno, se cita, llama y emplaza al prófugo PEDRO MERLO. Pront. Nº 3.640.725, C. I., procesado por el delito de lesiones, art. 89 del C. Penal, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Buenos Aires, doce de Mayo de mil novecientos cuarenta y nueve. — Raúl G. Schéller Zambrano, secretario.

e.6|6-Nº 3.254 s|p.p.-v.14|7|49.

Por disposición del señor Juez en lo Correccional Dr. Rodolfo G. Pessagno, se cita y se emplaza por treinta días a contar desde la primera publicación del presente a RODOLFO EMILIO GORIANZ para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por infracción al art. 239 del Código Penal, bajo apercibimiento de declarársele rebelde. — Local del Juzgado, Arenales Nº 1036. — Jacinto A. Sicardi, secretario.

e.14|6-Nº 3.416 s|p.p.-v.22|7|49

Por disposición del Sr. Juez en lo Correccional de la Capital Doctor Rodolfo G. Pessagno, se cita, llama y emplaza al prófugo MINOR CARLOS FREYRE, Pront. Nº 66.458 S. P. E., procesado por el delito de infracción al art. 208 del C. Penal, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretario autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la Ley.

Buenos Aires, 12 de Mayo de 1949. — Raúl G. Scheller Zambrano, secretario.

e.6|6-Nº 3.255 s|p.p.-v.14|7|49.

Por disposición del Sr. Juez en lo Correccional de la Capital Doctor Rodolfo G. Pessagno, se cita, llama y emplaza a la prófuga ALCIRA MERCEDES GOMEZ DE MORALES, Pront. Nº 660.715 A. G. B., procesada por los delitos de arts. 239 y 89 del C. Penal, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la Ley.

Buenos Aires, 13 de Mayo de 1949. — Raúl G. Scheller Zambrano, secretario.

e.6|6-Nº 3.256 s|p.p.-v.14|7|49.

El Juez en lo Correccional Dr. Rodolfo G. Pessagno a cargo del Juzgado en lo Correccional letra L por la secretaría del escribano Juan Bernardo Danuzzo Iturraspe, cita y emplaza al prófugo JUAN ZAFRA MEDINA para que dentro de los treinta días de la primera publicación se presente a estar a derecho en la causa Nº 7.237 que por el delito determinado en el artículo 252 del C. P. se le sigue, bajo apercibimiento de decretar su rebeldía.

Buenos Aires, 12 de Mayo de 1949. — Juan Bernardo Danuzzo Iturraspe, secretario.

e.2/6-Nº 3.107 s|p.p. - v.11/7/49.

Por disposición del Señor Juez en lo Correccional de la Capital, Doctor Rodolfo G. Pessagno, se cita y se emplaza por el término de 30 días a contar desde la primera publicación del presente a FRANCISCO PAGANO, para que dentro de dicho término, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de Lesiones (artículo 89 del Código Penal), bajo apercibimiento de declarársele rebelde.

Local del Juzgado, Arenales 1036, Capital Federal. — Jacinto A. Sicardi, secretario.

e.2/6-Nº 3.109 s|p.p. - v.11/7/49.

El Juez en lo Correccional, doctor Rodolfo G. Pessagno, a cargo del Juzgado en lo Correccional letra "L", por la Secretaría del escribano Juan Bernardo Danuzzo Iturraspe, cita y emplaza al prófugo DESIDERIO WENCESLAO NUÑEZ, para que dentro de los treinta días de la primera publicación, se presente a estar a derecho en la causa Nº 7.338, que por el delito determinado en el artículo 89 del Código Penal, se le sigue, bajo apercibimiento de decretar su rebeldía.

Buenos Aires, Abril 28 de 1949. — Juan Bernardo Danuzzo Iturraspe, secretario.

e.20|5-Nº 2.763 s|p.p.-v.28|6|49

JUZGADOS CIVILES

Núm. 1

El Juez doctor Horacio P. Saavedra, cita por treinta días, a herederos y acreedores de don CARMELO VECCHIO.

Buenos Aires, Mayo 18 de 1949. — Horacio Méndez Carreras, secretario.

e.6|6-Nº 3.270 s|p.p.-v.14|7|49

Núm. 2

El Sr. Juez en lo Civil Dr. Jorge Ravagnan, (Secretaría Nº 5) cita por treinta días, a herederos y acreedores de don LUIS CABELLA.

Buenos Aires, julio 13 de 1948. — Secretario.

e.2|6-Nº 3.115 s|p.p.-v.11|7|49

Núm. 6

El Juez doctor Oscar de la Roza Igarzabal, cita por treinta días, a herederos y acreedores de ESTHER POLINA DE KURZMAN.
Buenos Aires, Mayo 31 de 1949. — Ranulfo J. González, secretario.
e.6|6.-Nº 16.167 s|p.p.-v.14|7|49

El Juez Doctor Oscar de la Roza Igarzabal, cita por treinta días, a herederos y acreedores de ESTHER POLINA DE KURZMAN.
Buenos Aires, Mayo trece de 1949. — Ranulfo J. González, secretario.
e.6|6-Nº 3.259 s|p.p.-v.14|7|49.

Núm. 8

El Juez doctor César H. Méndez Chavarría cita por treinta días, a herederos y acreedores de JOSE CARLOS MARIA HORNOS; que tramitan por ante la Secretaría a cargo del doctor Aldo Folchi.
Buenos Aires Mayo 13 de 1949. — Aldo Folchi, secretario.
e.6|6-Nº 3.276 s|p.p.-v.14|7|49

El Juez, doctor C. H. Méndez Chavarría, cita por treinta días, a herederos y acreedores de JULIA RODRIGUEZ DE RATTI, que tramitan por ante la secretaría a cargo del Dr. Mario E. Calatayud. — Buenos Aires, Abril 30 de 1949. — Mario E. Calatayud, secretario.
e.18|5-Nº 2.898-s.|p.p.-v.25|6|49

El Juez, doctor C. H. Méndez Chavarría, cita por treinta días, a herederos y acreedores de BRUNISLAO KOSKO, que tramitan por ante la secretaría a cargo del Dr. Aldo Folchi. — Buenos Aires, Abril 27 de 1949. — Aldo Folchi, secretario.
e.18|5-Nº 2.899-s.|p.p.-v.25|6|49

Núm. 9

El Sr. Juez, doctor César A. Fauvety, cita por treinta días, a herederos y acreedores de ANGEL FIORANI, (Secr. Demaría). — Buenos Aires, Abril 23 de 1949. — Rafael M. Demaría, secretario.
e.18|5-Nº 2.902-s.|p.p.-v.25|6|49

Por disposición del señor Juez de Primera Instancia en lo Civil de la Capital, doctor César A. Fauvety, se cita y emplaza por el término de seis meses, a don JUAN DOMINGO ABALLERA, para que comparezca a tomar la intervención que le corresponda en el juicio "Aballera Juan Domingo s|presunción de fallecimiento", en el cual se ha dictado las siguientes resoluciones: "Buenos Aires, Noviembre tres de 1948. — Téngase presente las declaraciones de testigos prestadas a fojas 15 a 17 y atento lo dispuesto por el Art. 115 del Código Civil publíquense edictos por el término de seis meses, cinco veces cada mes, en los diarios Boletín Judicial y La Argentina, citando a don Juan Domingo Aballera, y desígnase al Señor Defensor de Ausentes, para que asuma la representación del mismo en autos". — Fauvety. — Ante mí: A. Giménez Zapiola. — Buenos Aires, Mayo 18 de 1949. — De acuerdo a lo solicitado a fojas 20 y a los fines de la continuación de la publicación de edictos ordenados a fojas 17 vta., desígnase los diarios Boletín Judicial y Boletín Oficial en reemplazo de los allí designados, debiendo librarse los respectivos oficios adjuntando nuevos edictos en los que se hará constar que la interesada actúa con carta de pobreza. — Fauvety. Ante mí: A. Giménez Zapiola. — Edo.: en—, —mes—, desígnase—, —librarse— E|L.: —La— Todo Vale. — Buenos Aires, Mayo diecinueve de 1949. — Alfredo Giménez Zapiola. — secretario.
e.15|6-Nº 3.451 s.|p.p.-v.22|6|49

Núm. 10

Por disposición del Señor Juez de Primera Instancia en lo Civil, Doctor Alejandro Elguera Belgrano, a cargo del Juzgado Nº 11, Secretaría Nº 31 a cargo del Dr. Raúl A. Baca Castex, se cita, llama y emplaza por el término de quince días a los que se consideren con derecho al saldo remanente depositado en los autos "Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires contra Propietario Desconocido, cobro ejecutivo de pesos expte. judicial Nº 16.181" proveniente de la venta del terreno ubicado en la calle Chascomús entre Pola y Fonrouge, parcela 18, manzana 36 b, sección 62 del Catastro Municipal, a fin de que dentro de dicho término comparezca a tomar intervención y estar a derecho en los autos "Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, solicita entrega de saldo, expte. número 1748" bajo apercibimiento de darse intervención al Señor Defensor de Ausentes.
Buenos Aires, Mayo 23 de 1949. — Raúl A. Baca Castex, secretario.
e.7/6-Nº 3.376 s|p.p. - v25/6/49.

Núm. 17

El Juez doctor Diógenes Santillán Villar, cita por treinta días, a herederos y acreedores de ANTONIO ROMANELLI, cuya sucesión tramita ante la Secretaría Nº 51, a cargo del doctor Luis Raúl Rodríguez Lozano.
Buenos Aires, 23 de mayo de 1949. — Luis Raúl Rodríguez Lozano, secretario.
e.14|6-Nº 3.422 s|p.p.-v.22|7|49

El Juez doctor Diógenes Santillán Villar, cita por treinta días, a herederos y acreedores de don MARIO GHEZZO.
Buenos Aires, Mayo 17 de 1949. — Roberto Ramé, secretario.
e.6|6-Nº 3.277 s|p.p.-v.14|7|49

El Juez doctor Diógenes Santillán Villar, cita por treinta días, a herederos y acreedores de don JUAN BOZZANI.
Buenos Aires Mayo 17 de 1949. — Roberto Ramé, secretario.
e.6|6-Nº 3.278 s|p.p.-v.14|7|49

El Juez, doctor Diógenes Santillán Villar, cita por treinta días, a herederos y acreedores de Don ALBERTO FEDERICO SOFFGE. — Buenos Aires, Abril 25 de 1949. — Roberto Ramé, secretario.
e.18|5-Nº 2.894-s.|p.p.-v.25|6|49

El Juez, doctor Diógenes Santillán Villar, cita por treinta días, a herederos y acreedores de Dña. CARMEN ROSAL DE SOLER o CARMEN ROSAL DE SOLE o CARMEN ROSAL. — Buenos Aires, Abril 30 de 1949. — Roberto Ramé, secretario.
e.18|5-Nº 2.896-s.|p.p.-v.25|6|49

El Juez, doctor Diógenes Santillán Villar, cita por treinta días, a herederos y acreedores de Don JOSE RIOLO. — Buenos Aires, Abril 30 de 1949. — Roberto Ramé, secretario.
e.18|5-Nº 2.895-s.|p.p.-v.25|6|49

El Juez Doctor Diógenes Santillán Villar, cita por treinta días a herederos y acreedores de ANDRES MAURELLE, cuya sucesión tramita por la Secretaría Nº 51, a cargo del Dr. L. R. Rodríguez Lozano.
Buenos Aires, 5 de Mayo de 1949. — Luis Raúl Rodríguez Lozano, secretario.
e.2/6-Nº 3.108 s|p.p. - v.11/7/49

Núm. 18

El Juez doctor Roberto Valentín Palmieri, cita por treinta días, a herederos y acreedores de PSAROS HERACLIO y LOPEZ de PSAROS MARIA.
Buenos Aires, mayo 11 de 1949. — Antonio Budano Roig, secretario.
e.2|6-Nº 3.112 s|p.p.-v.11|7|49

El Juez en lo Civil, Dr. Roberto V Palmieri, Secretaría Nº 54, cita por treinta días a herederos y acreedores de SANTIAGO CUADRADO o SANTIAGO CUADRADO GONZALEZ.
Buenos Aires, febrero 18 de 1949. — Julio César Urien (h.), secretario.
e.2|6-Nº 3.111 s|p.p.-v.11|7|49

El Juez doctor Roberto V. Palmieri, cita por treinta días, a herederos y acreedores de VICTORIANO IRISARRI o IRIZARRI GARAICOECHEA o IRISARRI GARAICOECHEA o IRIZARRI.
Buenos Aires, abril 7 de 1949. — Máximo Mackinlay Zapiola, secretario.
e.18|5-Nº 2.672 s|p.p.-v.25|6|49

El Juez doctor Roberto V. Palmieri, cita por treinta días, a herederos y acreedores de AMALIA GARCIA.
Buenos Aires, abril 8 de 1949. — Máximo Mackinlay Zapiola, secretario.
e.18|5-Nº 2.671 s.p.p.-v.25|6|49

Núm. 19

El Juez en lo Civil, Dr. J. Miguel Bargalló Cirio (Secretaría Nº 55), cita por treinta días a herederos y acreedores de Don ROSENDO RODRIGUEZ PEREZ. — Buenos Aires, Mayo 31 de 1949. — Antonio Borré, secretario
e.7|6-Nº 16.265 s|p.p. - v.15|7|49.

El Juez doctor J. Miguel Bargalló Cirio cita por treinta días, a herederos y acreedores de CELESTE PAOLI.
Buenos Aires Mayo 12 de 1949. — Antonio Borré, secretario.
e.6|6-Nº 3.273 s|p.p.-v.14|7|49

El Juez doctor J. Miguel Bargalló Cirio, cita por treinta días, a herederos y acreedores de FERNANDO DEL RIO.
Buenos Aires, Abril 20 de 1949. — Antonio Borré, secretario
e.6|6-Nº 3.274 s|p.p.-v.14|7|49

El señor Juez en lo Civil, Dr. J. Miguel Bargallo Cirio, cita por término de treinta días, a herederos y acreedores de D. MANUEL CARBALLIDO GARCIA.
Buenos Aires, abril 27 de 1949. — Roberto J. Weicel Muñoz, secretario.
e.2|6-Nº 3.114 s|p.p.-v.11|7|49

El señor Juez en lo Civil, Nº 19, Miguel Bargallo Cirio, cita por término de treinta días, a herederos y acreedores de doña JOSEFA JOAQUINA CIALCETA de GOICOECHEA.
Buenos Aires, 10 de 1949. — Roberto J. Weicel Muñoz, secretario.
e.2|6-Nº 3.113 s|p.p.-v.11|7|49

El Juez en lo Civil Dr. J. Miguel Bargallo Cirio, (Secretaría Nº 56), cita por treinta días a herederos y acreedores de: GABRIEL SANTIAGO ISOLA.
Buenos Aires, Abril 9 de 1949. — Roberto J. Wencel Muñoz, secretario.
e.12|5-Nº 2.599 s|p.p.-v.18|6|49.

El Juez Doctor J. Miguel Bargallo Cirio, cita por treinta días a herederos y acreedores de DAMICO SEBASTIAN.
Buenos Aires, Abril 1º de 1949. — Abelardo F. Rossi, secretario.
e.12|5|-Nº 2.600 s|p.p.-v.18|6|49.

JUZGADOS DE INSTRUCCION EN LO CRIMINAL

Núm. 1

Por disposición del Señor Juez de Instrucción, Dr. Enrique Martínez Pena, cítase por treinta días a LUIS RAIMUNDO RINALDI, procesado por encubrimiento, bajo apercibimiento de rebeldía.
Buenos Aires, Abril 29 de 1949. — Daniel J. Frías (h.), secretario.
e.20|5-Nº 2.753 s|p.p.-v.28|6|49

Por orden del señor Juez de Instrucción de la Capital, Dr. Enrique Martínez Pena, se cita por 30 días a ROBERTO SEVERINI, procesado por hurtos, bajo apercibimiento de rebeldía. — Secretaría Nº 40. Abril 25 de 1949. — César Black, secretario.
e.18|5-Nº 2.678-s.|p.p.-v.25|6|49

Núm. 2

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Ernesto N. Black, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a ISABEL DELIA SCHNIDER, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley.
Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (Centro).
Buenos Aires, Junio 1º de 1949. — Florencio Villegas, secretario.
e.14|6-Nº 3.425 s|p.p.-v.22|7|49

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Ernesto N. Black, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a AMILCAR LOCCI, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de estafa, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la Ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (centro).
Buenos Aires, 31 de mayo de 1949. — Enrique I. Cáceres, secretario.
e.14|6-Nº 3.431 s|p.p.-v.22|7|49

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Ernesto N. Black, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a ANTONIO ALMEIDA, para que dentro de dicho término comparezca, a estar a derecho, en la causa que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la Ley.
Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (Centro). — Buenos Aires, 12 de Mayo de 1949. — Florencio Villega, secretario.
e.2|6-Nº 3.116 s|p.p.-v.11|7|49

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Ernesto N. Black, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a ANDRES CALVET RIERA, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la Ley.
Local del Juzgado: Palacio de Justicia. Lavalle y Talcahuano, piso 3º (Centro). — Buenos Aires. Mayo 13 de 1949. — Florencio Villegas, secretario.
e.2|6-Nº 3.120 s|p.p.-v.11|7|49.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor Ernesto N. Black, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a MANUEL ERANDINO ALONSO, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de declarársele rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley.
Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (Centro).
Buenos Aires, Abril 28 de 1949. — Enrique I. Cáceres (H.), secretario.
e.20|5-Nº 2.775 s|p.p.-v.28|6|49.

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Ernesto N. Black, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a LAZARO TASSINERI, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de declarársele rebelde, de acuerdo con las disposiciones
Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (Centro).
Buenos Aires, 30 de Abril de 1949. — Rodolfo R. Deheza, secretario.
e.20|5-Nº 2.755 s|p.p.-v.28|6|49

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Ernesto N. Black, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a MARCELO PENNA, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (Centro). — Buenos Aires Mayo 9 de 1949. — Florencio Villegas, secretario.
e.18|5-Nº 2.893-s.|p.p.-v.25|6|49

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Ernesto N. Black, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a JOSE ALFREDO BARGAS, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (Centro). — Buenos Aires, 9 de Mayo de 1949. — Enrique I. Cáceres (h.), secretario.
e.18|5-Nº 2.891-s.|p.p.-v.25|6|49

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Ernesto N. Black, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente. a RICARDO CASTAÑO, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por tent. viol. les., bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º, (Centro). — Buenos Aires, Mayo 9 de 1949. — Florencio Villegas, secretario.
e.18|5-Nº 2.892-s.|p.p.-v.25|6|49

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Ernesto N. Black se cita, llama y emplaza por

treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a ALEJANDRO MURUA, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por encubrimiento, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la Ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano. piso 3º (Centro).
Buenos Aires, Abril 21 de 1949. — Enrique I. Cáceres (h), secretario.
e.12|5.-Nº 2.598 s|p.p.-v.18|6|49

Núm. 3

Por orden del Juez de Instrucción de la Capital Federal, doctor Luis A. Bianchi, se cita y emplaza por treinta días a OFELIA ANDREOLI, para que comparezca a estar a derecho en la causa por hurto, bajo apercibimiento de rebeldía.
Local del Juzgado, Palacio de Justicia, Secretaría del Dr. Horacio Calvo.
Buenos Aires, 31 de mayo de 1949. — Horacio Calvo, secretario.
e.14|6-Nº 3.436 s|p.p.-v.22|7|49

Por orden del señor Juez de Instrucción de la Capital Federal Dr. Luis A. Bianchi, se cita y emplaza por treinta días a JUAN CARLOS SORIA, para que comparezca a estar a derecho en la causa por estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. — Local del Juzgado. Palacio de Justicia.
Secretaría del Dr. Horacio Calvo.
Buenos Aires, 18 de mayo de 1949. — Horacio Calvo, secretario.
e.6|6-Nº 3.281 s|p.p.-v.14|7|49

Por orden Sr. Juez Instrucción Nº 3, Dr. Luis A. Bianchi, se cita por treinta días a IGNACIO COHEN, para que comparezca a estar a derecho en la causa por defraudación reiterada, bajo apercibimiento.
Buenos Aires, 17 de mayo de 1949. — Joaquín A. Róvere, secretario.
e.6|6-Nº 3.284 s|p.p.-v.14|7|49

Por orden del Juez de Instrucción de la Capital Federal, doctor Luis A. Bianchi, se cita y emplaza por treinta días a CARLOS VERDEJA o etc., para que comparezca a estar a derecho en la causa por estafa, bajo apercibimiento de rebeldía. — Local del Juzgado, Palacio de Justicia.
Secretaría del Dr. Horacio Calvo.
Buenos Aires, 17 de mayo de 1949. — Horacio Calvo, secretario.
e.6|6-Nº 3.285 s|p.p.-v.14|7|49

Por orden del Juez de Instrucción de la Capital Federal, doctor Luis A. Bianchi, se cita y emplaza por treinta a ADOLFO RUIZ, o etc., (a) "El Ternero", para que comparezca a estar a derecho en la causa por estafa, bajo apercibimiento de rebeldía. — Local del Juzgado. Palacio de Justicia.
Secretaría del Dr. Horacio Calvo.
Buenos Aires, 17 de mayo de 1949. — Horacio Calvo, secretario.
e.6|6-Nº 3.286 s|p.p.-v.14|7|49

Por orden Sr. Juez Instrucción Nº 3, Dr. Luis A. Bianchi, se cita y emplaza por treinta días, a GENEROSO PATALLO. se presente a estar a derecho en la causa por robo, bajo apercibimiento de rebeldía, si no compareciese.
Buenos Aires, 14 de mayo de 1949. — Joaquín A. Rovere, secretario.
e.2|6-Nº 3.133 s|p.p.-v.11|7|49

Por orden Juez Instrucción Dr. Luis A. Bianchi, se cita, llama y emplaza a RAFAEL LOIZZO, para que dentro de 30 días comparezca al Juzgado a estar a derecho en la causa que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciera. — Juzgado Instrucción Nº 3, Tribunales, Cap. Federal. piso 3º — Pedro M. Jantus. secretario.
e.2|6-Nº 3.134 s|p.p.-v. 11|7|49.

Por disposición del señor Juez de Instrucción, doctor Luis A. Bianchi, se cita, se llama y emplaza a ANGELICA OLGUIN. por treinta días. para que comparezca a estar a derecho en esta causa que se le sigue por el delito de hurto. bajo apercibimiento de ser declarada rebelde si así no lo hiciere.
Palacio de Justicia
Buenos Aires. 28 de abril de 1949. — Pedro M. Jantus, secretario.
e.20|5-Nº 2.776 s|p.p.-v.28|6|49

Por disposición del señor Juez de Instrucción. doctor Luis A. Bianchi. se cita, llama y emplaza por treinta días a OSVALDO PEPE. para que comparezca a estar a derecho en esta causa que se le sigue por el delito de defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. — Palacio de Justicia. — Buenos Aires, 5 de Mayo de 1949. — Pedro M. Jantus, secretario.
e.18|5-Nº 2.897-s.|p.p.-v.25|6|49

Núm. 4

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Juan María Louge se emplaza por treinta días al prófugo JORGE PALOMAR a comparecer en la causa que se le sigue por defraudación y tentativa del mismo delito (causa Nº 23.611) bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 51. — Buenos Aires, Mayo 30 de 1949. — José Mancinelli, secretario.
e.14|6-Nº 3.418 s|p.p.-v.22|7|49

Por disposición del señor Juez de Instrucción, doctor Juan María Louge, se plaza por treinta días a GUMERSINDO CORBEIRA o etc., a comparecer en la causa que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Buenos Aires, Mayo 21 de 1949. — José Mancinelli, secretario.
e.6|6-Nº 3.251 s.|p.p.-v.14|7|49

Por disposición del señor Juez de Instrucción, doctor Juan María Louge, se emplaza por treinta días a EDUARDO BEL, a comparecer en la causa que se le sigue por hurtos reiterados, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 51.
Buenos Aires, Abril 28 de 1949. — José Mancinelli, secretario.
e.20|5-Nº 2.759 s|p.p.-v.28|6|49

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, Dr. Juan María Louge, se emplaza por treinta días a MOISES BARLUIS ATKINSON, a comparecer en la causa que se le sigue por defraudación y estafa (Causa Nº 23.566), bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría N. 51.
Buenos Aires, 29 de Abril de 1949. — José Mancinelli, secretario.
e.20|5-Nº 2.760 s|p.p.-v.28|6|49

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, Dr. Juan María Louge, se emplaza por treinta días, a FLORENCIA JUANA SMITH, a comparecer en la causa que se le sigue por el delito de hurto. bajo apercibimiento de ser declarada rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 50. — Buenos Aires, 26 de Abril de 1949. — Carlos M. Ure, secretario.
e.18|5-Nº 2.676-s.|p.p.-v.25|6|49

Núm. 5

Por disposición del señor Juez de Instrucción doctor Raúl Pizarro Miguens, se cita llama y emplaza por treinta días, a JULIO CESAR UROBECKT, ROBERTO JOSE CACCIA y AMERICA PETRONA SINGH, procesados por defraudación, hurto y hurto respectivamente, para que comparezcan a estar a derecho, bajo apercibimiento de Ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia.
Buenos Aires, 31 de mayo de 1949. — — Damián J. Castro Videla, secretario.
e.14|6-Nº 3.435 s|p.p.-v.22|7|49

Se cita, llama y emplaza por treinta días, a CESARE CAGLIOTRO o GARCIA o PEDRO GARCIA; ARTURO SANCHEZ o FRANCISCO ESTEVES; AURELIO ALFONSO; IRMA POLTRONETTI procesados por defraudación, hurto, defraudación, hurto, respectivamente, para que comparezcan a estar a derecho en las causas que se les siguen, bajo apercibimiento de ley.
Local del Juzgado: Palacio de Justicia. 3º piso.
Buenos Aires, Mayo 4 de 1949. — Aurelio Carlos Díaz, secretario.
e.20|5-Nº 2.752 s|p.p.-v.28|6|49

Se cita, llama y emplaza por treinta días, a NELIDA BERTELLO de PEIRETTI: VICENTE MONZO y BLAS GARONE, procesados por deufraudación y hurto respectivamente, por ante el Juzgado de Instrucción Nº 5 a cargo del Dr. Raúl Pizarro Miguens, Secretaría Dr. Roberto H. Lanusse, para que comparezcan a estar a derecho en las causas respectivas, bajo apercibimiento de ley.
Local del Juzgado: Palacio de Justicia.
Buenos Aires, 30 de Abril de 1949. — Roberto H. Lanusse, secretario.
e.20|5-Nº 2.756 s|p.p.-v.28|6|49

Núm. 6

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor Práxedes M. Sagasta, se cita, llama y emplaza por treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a ENRIQUE BOGLIONE, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de declarársele rebelde.
Local del Juzgado: Palacio de Justicia, piso 3º, sobre Lavalle.
Buenos Aires, Mayo 31 de 1949. — Juan Manuel Padró, secretario.
e.14|6-Nº 3.426 s|p.p.-v.22|7|49

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor Práxedes M. Sagasta, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a MARTA VERA, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de declarársele violación domicilio, agresión, el primerebelde. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, piso 3º, sobre Lavalle. — Buenos Aires, Mayo 5 de 1949. — Juan Manuel Padró, secretario.
e.18|5-Nº 2.900-s.|p.p.-v.25|6|49

Núm. 7

Por disposición del Señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, Doctor Manuel Rodríguez Ocampo, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a NELIDA RIVERO para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere.
Local del Juzgado, Palacio de Justicia, Tercer piso. — Buenos Aires, 1º de Abril de 1949. — Mariano Aguilar, secretario.
e.2/6-Nº 3.121 s|p.p. - v.11/7/49.

Por disposición del Señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, Doctor Manuel Rodríguez Ocampo, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a ISAAC MASAJNIK para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere.
Local del Juzgado, Palacio de Justicia, Tercer piso. — Buenos Aires, 12 de Mayo de 1949. — Alfredo D. Pose, secretario.
e.2/6-Nº 3.122 s|p.p. - v.11/7/49.

Por disposición del Señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, Doctor Manuel Rodríguez Ocampo, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a LUCIANO MARIÑO para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere.
Local del Juzgado, Palacio de Justicia, Tercer piso. — Buenos Aires, 4 de Abril de 1949. — Mariano Aguilar, secretario.
e.2/6-Nº 3.123 s|p.p. - v.11/7/49.

Por disposición del Señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, Doctor Manuel Rodríguez Ocampo, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a GALEANO RAUL para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere.
Local del Juzgado, Palacio de Justicia, Tercer piso. — Buenos Aires, 18 de Marzo de 1949. — Esteban García Susini, secretario.
e.2/6-Nº 3.124 s|p.p. - v.11/7/49.

Por disposición del Señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, Doctor Manuel Rodríguez Ocampo, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a ALBERTO LUIS FALCON para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere.
Local del Juzgado, Palacio de Justicia, Tercer piso. — Buenos Aires, 13 de Abril de 1949. — Esteban García Susini, secretario.
e.2/6-Nº 3.125 s|p.p. - v.11/7/49.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Manuel Rodríguez Ocampo, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a MARIA LUISA SAMBUEZA, o JOSEFA YOLANDA LOMBARDO, para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de robo, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde si así no lo hiciere.
Local del Juzgado: Palacio de Justicia, tercer piso.
Buenos Aires, Abril 22 de 1949. — Esteban García Susini, secretario.
e.2|6-Nº 3.126 s|p.p.-v.11|7|49

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Manuel Rodríguez Ocampo, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a N. LOBOS, para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de robo, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere.
Local del Juzgado: Palacio de Justicia, tercer piso.
Buenos Aires, Abril 13 de 1949. — Esteban García Susini, secretario.
e.2|6-Nº 3.127 s|p.p.-v.11|7|49

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Manuel Rodríguez Ocampo, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a ROQUELINA MARIN, para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de robo, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde si así no lo hiciere.
Local del Juzgado: Palacio de Justicia, tercer piso.
Buenos Aires, Abril 13 de 1949. — Esteban García Susini, secretario.
e.2|6-Nº 3.128 s|p.p.-v.11|7|49

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Manuel Rodríguez Ocampo, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a DE SOUZA COSTA JUAN, para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere.
Local del Juzgado: Palacio de Justicia, tercer piso.
Buenos Aires, Marzo 18 de 1949. — Esteban García Susini, secretario.
e.2|6-Nº 3.129 s|p.p.-v.11|7|49

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Manuel Rodríguez Ocampo, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a ARTURO ANDRADE, para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere.
Local del Juzgado: Palacio de Justicia, tercer piso.
Buenos Aires, Abril 12 de 1949. — Esteban García Susini, secretario.
e.2|6-Nº 3.130 s|p.p.-v.11|7|49

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Manuel Rodríguez Ocampo, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a FRANCISCO SEVERIANO ACEVEDO, para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de tentativa de homicidio, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, si así no lo hiciere. — Local del Juzgado, Palacio de Justicia, tercer piso.
Buenos Aires, abril 26 de 1949. — Esteban García Susini, secretario.
e.2|6-Nº 3.131 s|p.p.-v.11|7|49

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Manuel Rodríguez Ocampo, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a JESUS FERNANDEZ GOYA, para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de encubrimiento, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. — Local del Juzgado, Palacio de Justicia, tercer piso.
Buenos Aires, mayo 12 de 1949. — Alfredo D. Posse, secretario.
e.2|6-Nº 3.132 s|p.p.-v.11|7|49

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Manuel Rodríguez Ocampo, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a JULIO JOSE BILBAO, para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere.
Local del Juzgado, Palacio de Justicia, tercer piso.
Buenos Aires, Abril 11 de 1949. — Alfredo D. Posse, secretario.
e.12|5.-Nº 2.602 s|p.p.-v.18|6|49

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Manuel Rodríguez Ocampo, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a JUAN PIAZZA, para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere.
Local del Juzgado, Palacio de Justicia, tercer piso.
Buenos Aires, Abril 11 de 1949. — Alfredo D. Posse, secretario.
e.12|5.-Nº 2.603 s|p.p.-v.18|6|49

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Manuel Rodríguez Ocampo, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a BOGHOS BOGHOSSIAN, para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de malversación de caud. públicos, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere.
Local del Juzgado, Palacio de Justicia, tercer piso.
Buenos Aires, Abril 11 de 1949. — Alfredo D. Posse, secretario.
e.12|5.-Nº 2.604 s|p.p.-v.18|6|49

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Manuel Rodríguez Ocampo, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a FRANCISCO CIOTOLA, para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere.
Local del Juzgado, Palacio de Justicia, tercer piso.
Buenos Aires, Febrero 7 de 1949. — Esteban García Susini, secretario.
e.12|5.-Nº 2.605 s|p.p.-v.18|6|49

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Manuel Rodríguez Ocampo, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a SAMUEL MARCOVICH, para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de malversación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere.
Local del Juzgado, Palacio de Justicia, tercer piso.
Buenos Aires, 31 de Marzo de 1949. — Mariano Aguilar, secretario.
e.12|5.-Nº 2.606 s|p.p.-v.18|6|49

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Manuel Rodríguez Ocampo, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a JUAN FERNANDEZ, para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere.
Local del Juzgado, Palacio de Justicia, tercer piso.
Buenos Aires, 2 de Marzo de 1949. — Mariano Aguilar, secretario.
e.12|5.-Nº 2.607 s|p.p.-v.18|6|49

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Manuel Rodríguez Ocampo, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a CARLOS RAUL CARBONARI, para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere.
Local del Juzgado, Palacio de Justicia, tercer piso.
Buenos Aires, 11 de Enero de 1949. — Mariano Aguilar y Alfredo D. Posse, secretarios.
e.12|5.-Nº 2.608 s|p.p.-v.18|6|49

Por disposición del Señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, Doctor Manuel Rodríguez Ocampo, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a ELBA BORONOVICH, para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de estafa, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde si así no lo hiciere. — Local del Juzgado, Palacio de Justicia. Tercer piso.
Buenos Aires, Abril 11 de 1949. — Alfredo D. Posse, secretario.
e.12|5-Nº 2.601 s|p.p.-v.18|6|49.

Núm. 8

Por disposición del señor Juez de Instrucción, doctor Rosendo M. Fraga, se emplaza por treinta días a LORENZO HECTOR SOTO, a comparecer en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo.
Secretaría Nº 63.
Buenos Aires, Mayo 30 de 1949. — Carlos María Caride Ceballos, secretario.
e.14|6-Nº 3.415 s|p.p.-v.22|7|49

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, Dr. Rosendo M. Fraga, se emplaza por treinta días a ASILDA ADELINA FREYRE, a comparecer en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría número 61.
Buenos Aires, mayo 20 de 1949. — Carlos María Caride Ceballos, secretario.
e.14|6-Nº 3.420 s|p.p.-v.22|7|49

Por disposición del señor Juez de Instrucción, doctor Rosendo M. Fraga, se emplaza por treinta días a ROBERTO MATALLANA, a comparecer en la causa que se le sigue por lesiones, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo.
Secretaría Nº 63.
Buenos Aires, Mayo 24 de 1949. — Carlos María Caride Ceballos, secretario.
e.14|6-Nº 3.423 s|p.p.-v.22|7|49

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Rosendo M. Fraga, se emplaza por treinta días a JULIO SEGUNDO SOSA y ROGELIO LEMOS, a comparecer en la causa que se les sigue por lesiones, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 63.
Buenos Aires, mayo 31 de 1949. — Carlos María Caride Ceballos, secretario.
e.14|6-Nº 3.430 s|p.p.-v.22|7|49

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Rosendo M. Fraga, se emplaza por treinta días a ANGEL CORNELIO MEDINA, BALTASAR BASONE, a comparecer en la causa que se les sigue por hurto y malversación, respectivamente, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo.
Secretaría Nº 61. — Buenos Aires, 12 de Mayo de 1949. — Sixto Ovejero, secretario.
e.2|6-Nº 3.135 s|p.p.-v.11|7|49.

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Rosendo M. Fraga, se emplaza por treinta días a CARLOS ETCHEGOYEN, a comparecer en la causa que se le sigue por el delito de estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 62.
Buenos Aires, 4 de Mayo de 1949. — Raúl M. Gambon, secretario.
e.20|5-Nº 2.748 s|p.p.-v.28|6|49

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, Dr. Rosendo M. Fraga, se emplaza por treinta días a RAUL BUCHACRA, a comparecer en la causa que se le sigue por el delito de defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 62.
Buenos Aires, 4 de Mayo de 1949. — Raúl M. Gamboa, secretario.
e.20|5-Nº 2.749 s|p.p.-v.28|6|49

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Rosendo M. Fraga, se emplaza por treinta días a RAMON B RODRIGUEZ a comparecer en la causa que se le sigue por Hurto y daño bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo.
Buenos Aires, Abril 25 de 1949. — Secretaría Nº 63. — Carlos María Caride Ceballos, secretario.
e.12|5|-Nº 2.596 s|p.p.-v.18,6|49.

Núm. 9

Por disposición del señor Juez de Instrucción de la Capital, Dr. Raúl Munilla Lacasa, se cita y emplaza a: HERIBERTO DOMINGO BRUNO, para que dentro del plazo de treinta días a contar desde la primera publicación, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por hurto. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Tucumán, piso tercero.
Buenos Aires, 1º de junio de 1949. — César A. Orozco, secretario.
e.14|6-Nº 3.429 s|p.p.-v.22|7|49

Por disposición del señor Juez de Instrucción, Dr. Raúl Munilla Lacasa, se cita y emplaza a PEDRO BARRERA, para que dentro de treinta días, comparezca a estar a derecho en causa Nº 16.890, por hurto y defraudación, bajo apercibimiento, de ser declarado rebelde.
Buenos Aires, 30 de mayo de 1949. — César A. Orozco y Germán Terán, secretarios.
e.14|6-Nº 3.421 s|p.p.-v.22|7|49

Por disposición Juez de Instrucción de la Capital, Dr. Raúl Munilla Lacasa, se cita y emplaza a RICARDO FRANCISCO MARTIN o RICARDO GERONIMO VALERO o RICARDO FRANCISCO RODRIGUEZ MARTIN, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de robo y encubrimiento reiterado, bajo apercibimiento de ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Tucumán, tercer piso. — Buenos Aires, 4 de Mayo de 1949. — César A. Orozco, secretario.
e.18|5-Nº 2.901-s.|p.p.-v.25|6|49

Núm. 10

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, Oscar V. J. Berlingeri, se cita, llama y emplaza al prófugo JUAN JOSE KERSETTI, procesado por el delito de hurto, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Buenos Aires, Junio 1º de 1949. — Osvaldo Raúl Padovani, secretario.
e.15|6-Nº 3.449 s.|p.p.-v.23|7|49

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Oscar V. J. Berlingeri, se cita, llama y emplaza al prófugo ZUDIE GRINSBERG, procesado por el delito de quiebra, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley.
Buenos Aires, mayo 18 de 1949. — Julio Barberis, secretario.
e.6|6-Nº 3.282 s|p.p.-v.14|7|49

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Oscar V. J. Berlingeri, se cita, llama y emplaza al prófugo JUAN VIEYRA o BIERA, procesado por el delito de tentativa de robo, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente. comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Buenos Aires, Abril 27 de 1949. — Osvaldo Raúl Padovani, secretario.
e.18|5-Nº 2.677 s|p.p.-v.25|6|49

Núm. 11

Por disposición del Señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Alfredo F. Fuster, se hace saber a ARISTOBULO NEGRETE, que en el sumario que se le siguiera por robos, ante la secretaría del autorizante, ha recaído la siguiente resolución: "Buenos Aires, Mayo 20 de 1949. Autos y Vistos: ... Y Considerando:... Resuelvo: Sobreseer provisionalmente en esta causa y con respecto a Aristóbulo Negrete...". — Fdo.: Alfredo F. Fuster, Ante mí: J. L. Romero Victorica.
Buenos Aires, Mayo 28 de 1949. — José L. Romero Victorica, secretario.
e.15|6-Nº 3.455 s|p.p.-v.22|6|49

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza al prófugo JUAN CARLOS GITEL, procesado por el delito de defraudación reiterada, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley.
Buenos Aires, 30 de mayo de 1949. — Modestino Pizarro Miguens, secretario.
e.14|6-Nº 3.419 s|p.p.-v.22|7|49

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza al prófugo CASTILLO ITALO o VITALO, procesado por el delito de robo, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley.
Buenos Aires, 27 de Mayo de 1949. — Carlos J. Rubianes, secretario.
e.14|6-Nº 3.437 s|p.p.-v.22|7|49

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza al prófugo JORGE KLEIN, procesado por el delito de defraudación, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Buenos Aires, 18 de Mayo de 1949. — Carlos J. Rubianes, secretario.
e.6|6-Nº 3.250 s.|p.p.-v.14|7|49

Por disposición del Señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza al prófugo ALFEO PIERINI, procesado por el delito de malversación de caud. públicos, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley.
Buenos Aires, 19 de Mayo de 1949. — Modestino Pizarro Miguens, secretario.
e.6|6-Nº 3.260 s|p.p.-v.14|7|49.

Por disposición del Señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza al prófugo JUAN LIERNA, procesado por el delito de robo, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley.
Buenos Aires, 11 de Mayo de 1949. — Carlos J. Rubianes, secretario.
e.2|6-Nº 3.110 s|p.p.-v.11|7|49.

Por disposición del Señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza al prófugo MANUEL SIGAL, procesado por el delito de defraudación, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley.
Buenos Aires, 12 de Mayo de 1949. — Modestino Pizarro Miguens, secretario.
e.2|6-Nº 3.117 s|p.p.-v.11|7|49.

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza al prófugo LUIS MARIA VILLARINO, procesado por el delito de defraudación, para que dentro

BOLETIN  OFICIAL

REPUBLICA ARGENTINA

PRESIDENCIA DE LA NACION Subsecretaría de Informaciones
DIRECCION GENERAL DEL REGISTRO NACIONAL

Los documentos que se inserten en el BOLETIN OFICIAL de la República Argentina, serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esa publicación y, por comunicados y suficientemente circulado dentro de todo el territorio nacional. (Acuerdo General de Ministros del 14 de Enero de 1947 - Art. 6º).

SUMARIO

Decretos

Resoluciones

Resoluciones de Reparticiones

Crónica Administrativa

Avisos

Sección Balances

del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Buenos Aires, 12 de Mayo de 1949. — Modestino Pizarro Miguens, secretario.

e.2|6-Nº 3.118 s|p.p.-v.11|7|49.

Por disposición del Señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza al prófugo CARLOS VALLEJOS, procesado por el delito de robo, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Buenos Aires, 13 de Mayo de 1949. — Carlos J. Rubianes, secretario.

e.2|6-Nº 3.119 s|p.p.-v.11|7|49.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Alfredo F. Fuster, se hace saber a LUIS MARIA VILLARINO, que en el sumario que se le siguiera por el delito de defraudación, ante la secretaría del autorizante, ha recaído la siguiente resolución: "Buenos Aires, Abril 18 de 1949. Autos y Vistos:... y Considerando:... Resuelvo: Sobreseer provisionalmente en esta causa y con respecto a Luis María Villarino...". — Fdo.: Alfredo F. Fuster. Ante mí: José L. Romero Victorica.

Buenos Aires, 29 de Abril de 1949. — José L. Romero Victorica, secretario.

e.20|5-Nº 2.772 s|p.p.-v.28|6|49

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, Dr. Alfredo F. Fuster, interinamente a cargo del Juzgado Nº 12, se cita y emplaza a CARLOS ALBERTO SANCHEZ, para que dentro de 30 días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de estafas reiteradas, bajo apercibimiento, si no lo hiciere, de ser declarado rebelde.

Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Lavalle, 5º piso.

Capital Federal, 3 de Mayo de 1949. — Jorge A. del Campo, secretario.

e.20|5-Nº 2.754 s|p.p.-v.28|6|49

Núm. 12

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, Dr. Oscar J. Cantadore van Straat, se cita y emplaza a JORGE CLEMENTE LUEIRO y CARLOS SEVERO LUEIRO, para que dentro de 30 días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se les sigue por el delito de defraudación, bajo apercibimiento, si no lo hicieren de ser declarados rebeldes. — Palacios de Justicia, calle Talcahuano y Lavalle, 5º piso.

Capital Federal, 31 de mayo de 1949. — Jorge A. del Campo, secretario.

e.14|6-Nº 3.432 s|p.p.-v.22|7|49

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, Dr. Oscar J. Cantadore van Straat, se cita y emplaza a LUIS JACOBI, para que dentro de 30 días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de defraudación (causa Nº 643), bajo apercibimiento, si no lo hiciere, de ser declarado rebelde. — Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Lavalle, 5º piso.

Capital Federal, 31 de mayo de 1949. — Héctor Orozco, secretario.

e.14|6-Nº 3.433 s|p.p.-v.22|7|49

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, Dr. Oscar J. Cantadore van Straat, se cita y emplaza a SALOMON GROISMAN, para que dentro de 30 días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de estafa, bajo apercibimiento, si no lo hiciere, de ser declarado rebelde. — Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Lavalle, 5º piso.

Capital Federal, 30 de mayo de 1949. — Néstor E. Panelo, secretario.

e.14|6-Nº 3.434 s|p.p.-v.22|7|49

Por disposición del señor Juez de Instrucción doctor Oscar J. Cantadore van Straat, se cita y emplaza a EDUARDO SALDIAS, chileno, de 23 años de edad, soltero, obrero textil, para que dentro de 30 días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de hurto, bajo apercibimiento, si no lo hiciere, de ser declarado rebelde. — Palacio de Jusicia, calle Talcahuano y Lavalle, 5º piso.

Capital Federal, 17 de mayo de 1949. — Néstor E. Panelo, secretario.

e.6|6-Nº 3.279 s|p.p.-v.14|7|49

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Oscar J. Cantadore van Straat, se cita y emplaza a ANSELMO CARCAMO SALAZAR, chileno, de 26 años de edad, casado, mecánico electricista, para que dentro de 30 días a contar desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de hurto, bajo apercibimiento, si no lo hiciere, de ser declarado rebelde. — Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Lavalle, 5º piso.

Capital Federal, 17 de mayo de 1949. — Néstor E. Panelo, secretario.

e.6|6-Nº 3.280 s|p.p.-v.14|7|49

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, Dr. Oscar J. Cantadore van Straat, se cita y emplaza a ZARATE o MACIEL, FELIPA, para que dentro de 30 días, a contar desde la primera publicación del presente comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de hurtos, bajo apercibimiento, si no lo hiciere, de ser declarado rebelde. — Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Lavalle, 5º piso.

Capital Federal, 17 de mayo de 1949. Héctor Orozco, secretario.

e.6|6-Nº 3.287 s|p.p.-v.14|7|49

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Oscar J. Cantadore van Straat, se cita y emplaza a ROBERTO ROMERO, alias "Beto". para que dentro de 30 días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de corrupción y prostitución, bajo apercibimiento, si no lo hiciere, de ser declarado rebelde.

Palacio de Justicia, calle Talcahuano Lavalle, 5º piso.

Capital Federal, 19 de Mayo de 1949. — Jorge A. del Campo, secretario.

e.6|6-Nº 3.261 s|p.p.-v.14|7|49.

Por disposición del señor Juez de Instrucción, Dr. Oscar J. Cantadore van Straat, se cita y emplaza a DIMAS PASCOLET, para que dentro de 30 días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de estafa, bajo apercibimiento, si no lo hiciere, de ser declarado rebelde.

Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Lavalle, 5º piso.

Capital Federal, 27 de Abril de 1949. — Néstor E. Panelo, secretario.

e.20|5-Nº 2.773 s|p.p.-v.28|6|49

Por disposición del señor Juez de Instrucción, Dr. Oscar J. Cantadore van Straat, se cita y emplaza a BASILIO MANUEL ROLDAN, para que dentro de 30 días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de hurto, bajo apercibimiento, si no lo hiciere, de ser declarado rebelde.

Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Lavalle, 5º piso.

Capital Federal, 27 de Abril de 1949. — Héctor Orozco, secretario.

e.20|5-Nº 2.774 s|p.p.-v.28|6|49

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, Dr. Oscar J. Cantadore van Straat, se cita y emplaza a CELIA GENCO, para que dentro de 30 días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de hurto, bajo apercibimiento, si no lo hiciere, de ser declarada rebelde.

Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Lavalle, 5º piso.

Buenos Aires, 4 de Mayo de 1949. — Héctor Orozco, secretario.

e.20|5-Nº 2.751 s|p.p.-v.28|6|49

JUZGADOS DE PAZ LETRADOS

El Señor Juez de Paz Letrado, a cargo del Juzgado Nº 5 Dr. Julio A. de Kemmeter cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de don ATANASIO CARALIS. — Buenos Aires, 17 de mayo de 1949. — Graciano J. Paysás. secretario.
e.15/6-Nº 3.477 s|p.p. - v.28/6/49.

El Señor Juez de Paz Letrado, a cargo del Juzgado Nº 5 Dr. Julio A. De Kemmeter, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de doña DOLORES LOPEZ NEIRO. — Buenos Aires, 17 de mayo de 1949. — Graciano J. Paysás, secretario.
e.15/6-Nº 3.476 s|p.p.-v.28/6/49.

El Señor Juez de Paz Letrado, a cargo del Juzgado Nº 5 Dr. Julio A. De Kemmeter, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de don TEODORO ROMANYSZYN. — Buenos Aires, 17 de mayo de 1949. — Graciano J. Paysás, secretario.
e.15/6-Nº 3.475 s|p.p. - v.28/6/49.

Núm. 19

El Señor Juez de Paz Letrado, a cargo del Juzgado Nº 19 Dr. Emilio Terán Frías, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de don ANTONIO MANUEL CHUECO FERRETO o ANTONIO MANUEL CHUECO. — Buenos Aires, 6 de abril de 1949. — Juan Tomás Battini, secretario.
e.15/6-Nº 3.478 s|p.p. - v.28/6/49.

El Juez de Paz Letrado, Dr. Emilio Terán Frías, a cargo del Juzgado Nº 19, cita por diez días, a herederos y acreedores de Dña. CARMEN TUTERA de GUILLERMO.
Buenos Aires, 24 de Diciembre de 1948. — J. Tomás Battini, secretario.
e.15|6-Nº 3.458 s|p.p.-v.28|6|49

Núm. 24

El señor Juez de Paz Letrado, a cargo del Juzgado Nº 24, doctor Daniel Moyano Escalera, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de doña JUANA MARTINEZ.
Buenos Aires, 17 de Mayo de 1949. — Rodolfo Martínez (h.), secretario.
e.15|6-Nº 3.460 s|p.p.-v.28|6|49

Núm. 26

El Señor Juez de Paz Letrado, a cargo del Juzgado Nº 26 Dr. Eduardo Angel Broquen, cita y emplaza por el término de la ley a herederos y acreedores de don PEDRO INGRASSIA. — Buenos Aires, marzo 11 de 1949. — Tomas Federico de Guernica, secretario.
e.15/6-Nº 3.474 s|p.p. - v.28/6/49.

Núm. 27

El señor Juez de Paz Letrado, a cargo del Juzgado Nº 27, doctor Miguel Oscar Llanos, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de don ATILIO DEMATTE.
Buenos Aires, Mayo 17 de 1949. — Juan Carlos Marenco, secretario.
e.15|6-Nº 3.459 s|p.p.-v.28|6|49

Núm. 29

El señor Juez de Paz Letrado, a cargo del Juzgado Nº 29 Dr. Joaquín J. Darquier, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de doña CONCEPCION ROMERO o CONCEPCION DE ROMERO. — Buenos Aires, 4 de mayo de 1949. — Luis N. Isola, secretario.
e.15|6-Nº 3.469 s|p.p.-v.28|6|49

El señor Juez de Paz Letrado, a cargo del Juzgado Nº 29 Dr. Joaquín J. Darquier, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de doña SELBA o SELBA ARGENTINA SALVATIERRA. — Buenos Aires, 17 de mayo de 1949. — Luis N. Isola, secretario.
e.15|6-Nº 3.468 s|p.p.-v.28|6|49

El señor Juez de Paz Letrado, a cargo del Juzgado Nº 29 Dr. Joaquín J. Darquier, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de doña CAROLINA o CAROLINA DEL CARMEN BOZZI. — Buenos Aires, 17 de mayo de 1949. — Luis N. Isola, secretario.
e.15|6-Nº 3.467 s|p.p.-v.28|6|49

El señor Juez de Paz Letrado, a cargo del Juzgado Nº 29 Dr. Joaquín J. Darquier, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de don JOSE CAPRA. — Buenos Aires, 16 de mayo de 1949. — Luis N. Isola, secretario.
e.15|6-Nº 3.466 s.p.p.-v.28|6|49

El señor Juez de Paz Letrado, a cargo del Juzgado Nº 29, Dr. Joaquín J. Darquier, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de don SANTIAGO BARTEPELLI o BERTAPELLE. — Buenos Aires, 16 de mayo de 1949. — Luis N. Isola, secretario.
e.15|6-Nº 3.465 s|p.p.-v.28|6|49

Núm. 34

El Dr. Juvenal O. Pinto, a cargo del Juzgado de Paz Letrado Nº 34, cita por el término de ley a herederos y acreedores de don MANUEL GARCIA.
Buenos Aires, Abril veinte de 1949. — Angel M. Chiocconi, secretario.
e.15|6-Nº 3.457 s|p.p.-v.28|6|49

Núm. 38

El Doctor Roberto J. Ponssa, Juez de Paz Letrado de la Capital Federal a cargo del Juzgado Nº 38, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de doña RAMONA RITA BRIZUELA. — Buenos Aires, mayo 24 de 1949. — Roberto López Aufrano, secretario.
e.15/6-Nº 3.470 s|p.p. - v.28/6/49.

El doctor Roberto J. Ponssa, Juez de Paz Letrado de la Capital Federal, a cargo del Juzgado Nº 38, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de don ARGEMIRO ESPIÑEIRO o ARGIMIRO ESPIÑEIRAS. — Buenos Aires, mayo 24 de 1949. — Roberto López Aufranc, secretario.
e.15|6-Nº 3.473 s|p.p.-v.28|6|49

El doctor Roberto J. Ponssa, Juez de Paz Letrado de la Capital Federal a cargo del Juzgado Nº 38, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de don MANUEL MARTINEZ. — Buenos Aires, mayo 24 de 1949. — Roberto López Aufranc, secretario.
e.15|6-Nº 3.472 s|p.p.-v.28|6|49

El doctor Roberto J. Ponssa, Juez de Paz Letrado de la Capital Federal a cargo del Juzgado Nº 38, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de don CESAR IGLESIAS. — Buenos Aires, mayo 24 de 1949. — Roberto López Aufranc, secretario.
e.15|6-Nº 3.471 s|p.p.-v.28|6|49

Núm. 39

El señor Juez de Paz Letrado, a cargo del Juzgado Nº 39, doctor Manuel A. Zuloaga, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de don JOSE RAMON BLANCO.
Buenos Aires, 17 de Mayo de 1949. — Julio R. Ferro, secretario.
e.15|6-Nº 3.461 s|p.p.-v.28|6|49

El señor Juez de Paz Letrado, a cargo del Juzgado Nº 39, doctor Manuel A. Zuloaga, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de doña TOMASA BOTTI DE MERLINO o MELLINO.
Buenos Aires, 17 de Mayo de 1949. — Julio R. Ferro, secretario.
e.15|6-Nº 3.462 s|p.p.-v.28|6|49

El señor Juez de Paz Letrado, a cargo del Juzgado Nº 39, doctor Manuel A. Zuloaga, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de don AHUMAD ALI AFFUF o ALFUF.
Buenos Aires, 19 de Mayo de 1949. — Julio R. Ferro, secretario.
e.15|6-Nº 3.463 s|p.p.-v.28|6|49

El Juez de Paz Letrado, a cargo del Juzgado Nº 39, doctor Manuel A. Zuloaga, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de don ROSA ENRIQUE o ENRIQUETA MAZANZANA o MANZANZANA.
Buenos Aires, 23 de Mayo de 1949. — Julio R. Ferro, secretario.
e.15|6-Nº 3.464 s|p.p.-v.28|6|49

JUZGADOS FEDERAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL

DOCTOR MIGUEL J. RIVAS ARGÜELLO

Por disposición del señor Juez Federal en lo Criminal y Correccional a cargo del Juzgado Nº 2, doctor Miguel J. Rivas Argüello, se cita llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a CONCETTO DI LUCIANO, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por deserción, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo a las disposiciones de la ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso tercero (centro).
Secretaría, mayo 17 de 1949. — Guillermo I. Hunter, secretario.
e.6|6-Nº 3.283 s|p.p.-v.14|7|49

Por disposición de S. S. el Señor Juez Federal en lo Criminal y Correccional de la Capital de la Nación, Doctor Miguel J. Rivas Argüello, se cita, llama y emplaza a que comparezca a estar a derecho en la causa Nº 87/año 949-REDELBERG JORGE - s/Desacato - Atentado a la autoridad - Lesiones", bajo apercibimiento de que si así no lo hiciere dentro de los treinta días a contar de la primera publicación del presente, será declarado rebelde (Art. 139 del Código de Procedimientos en lo Criminal).
Secretaría, Abril 30 de 1949. — Guillermo I. Hunter, secretario.
e.20|5-Nº 2.758 s|p.p.-v.28|6|49

Por disposición del señor Juez Federal en lo Criminal y Correccional, a cargo del Juzgado Nº 2, doctor Miguel Rivas Argüello, se cita y se emplaza por el término de 30 días, a ELISEO ANTUÑA GARCIA, a fin de que comparezca a estar a derecho, en la causa que se le sigue por el delito de deserción, bajo apercibimiento de tenerle por rebelde, si así no lo hiciera.
Local del Juzgado: Lavalle y Talcahuano, piso 3.
Buenos Aires, Mayo de 1949. — Teófilo Lafuente, secretario.
e.14|6-Nº 3.424 s|p.p.-v.22|7|49

Por disposición de S. S. el señor Juez Federal en lo Criminal y Correccional de la Capital, interinamente a cargo del Juzgado Federal Nº 1, Dr. Miguel J. Rivas Argüello, se cita, llama y emplaza a que comparezca a estar a derecho en la causa Nº 1.027|46 - Molina Juan Antonio y otro - desacato", a JUAN ANTONIO MOLINA, bajo apercibimiento de que si así no lo hiciere dentro de los treinta días a contar de la primera publicación del presente, será declarado rebelde (artículo 139 del Código de Procedimientos en lo Criminal). — Bs. As., 23 de Mayo de 1949. — Hernán Juárez Peñalva, secretario.
e.14|6-Nº 3.417 s|p.p.-v.22|7|49

DOCTOR JOSE FELIPE BENITES

Por disposición del señor Juez Federal de la Capital, Dr. José Felipe Benites, se hace saber a Don ERNESTO CASTELLON, que en el juicio caratulado "Fisco Nacional y Castellón Ernesto s| cobro ejecutivo de $ 93,32 m|n.", que tramita por la Secretaría a cargo del suscrito, se ha dictado la siguiente sentencia: "Buenos Aires, Octubre 3 de 1946. — Autos y Vistos: Atento lo manifestado por el señor representante legal del demandado, Dr. Luis Melo, quien dice no tener excepciones que oponer en nombre de su representado, sentencio esta causa de remate y mando llevar adelante la ejecución hasta hacerse al acreedor íntegro pago del capital reclamado, intereses y costas. — De conformidad al Decreto del Poder Ejecutivo Nº 30.439|44, regulo los honorarios del Señor Procurador Fiscal, Dr. Héctor Bullrich Urioste, en la cantidad de Seis pesos moneda nacional. — E. A. Ortiz Basualdo. — Buenos Aires, 12 de Mayo de 1949. — Julio A. González Goytia, secretario.
e.15|6-Nº 3.450 s.|p.p.-v.22|6|49

DOCTOR OSCAR D. PALMA BELTRAN

Por disposición del señor Juez Federal en lo Criminal y Correccional de la Capital de la Nación, doctor Oscar D. Palma Beltrán, se cita, llama y emplaza a que comparezca a estar a derecho en la causa "Nº 335|48 - Biagione Juan - contrabando", a JUAN BIAGIONE, bajo apercibimiento de que si así no lo hiciere dentro de los treinta días a contar de la primera publicación del presente, será declarado rebelde (Artículo 139 del Código de Procedimientos en lo Criminal).
Secretaría, 27 de abril de 1949. — Hernán Juárez Peñalva, secretario.
e.20|5-Nº 2.765 s|p.p.-v.28|6|49

Por disposición de S.S., el señor Juez Federal en lo Criminal y Correccional de la Capital de la Nación, doctor Oscar D. Palma Beltrán, se cita, llama y emplaza a que comparezca a estar a derecho en la causa "Nº 567|48 — Galliani Dante — Estafa", a DANTE GALLIANI, bajo apercibimiento de que si así no lo hiciere dentro de los treinta días a contar de la primera publicación del presente será declarado rebelde (artículo 139 del Código de Procedimientos en lo Criminal).
Secretaría, 26 de abril de 1949. — Hernán Juárez Peñalva, secretario.
e.18|5-Nº 2.674 s|p.p.-v.25|6|49

Por disposición de S.S. el señor Juez Federal en lo Criminal y Correccional de la Capital de la Nación, doctor Oscar D. Palma Beltrán, se cita, llama y emplaza a que comparezca a estar a derecho en la causa "Nº 1.271|48 — Caballero Alfredo y otro — Hurto", a ALFREDO CABALLERO, bajo apercibimiento de que si así no lo hiciere dentro de los treinta días a contar de la primera publicación del presente será declarado rebelde (artículo 139 del Código de Procedimientos en lo Criminal).
Secretaría, 26 de abril de 1949. — Hernán Juárez Peñalva, secretario.
e.18|5-Nº 2.673 s|p.p.-v.25|6|49

Por disposición del señor Juez Federal en lo Criminal y Correccional Dr. Oscar D. Palma Beltrán, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a ANTONIO RITOS SOTELO y a HERMINIO OYARZO, para que dentro de dicho término comparezcan a estar a derecho en la causa que se les sigue por lesiones art. 89 del Código Penal, bajo apercibimiento de declarárseles rebeldes de acuerdo con las disposiciones de la Ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 2º (Centro).
Buenos Aires, abril 22 de 1949. — Manuel J. Mariño, secretario.
e.12|5-Nº 2.597 s|p.p.-v.18|6|49.

Por disposición de S.S. el señor Juez Federal en lo Criminal y Correccional de la Capital de la Nación, doctor Oscar D. Palma Beltrán, se cita, llama y emplaza a que comparezca a estar a derecho en la causa "Nº 53|48 — Menezes Monteiro, — Contrabando", a JOSE MENEZES MONTEIRO, bajo apercibimiento de que si así no lo hiciere, dentro de los treinta días a contar desde la primera publicación del presente, será declarado rebelde (artículo 139 del Código de Procedimientos en lo Criminal).
Secretaría, 26 de abril de 1949. — Hernán Juárez Peñalva, secretario.
e.18|5-Nº 2.675 s|p.p.-v.25|6|49

JUZGADOS FEDERALES DEL INTERIOR

Dr. BENJAMIN A. M. BAMBILL

(La Plata)

Por disposición del Señor Juez Federal de esta Sección, Dr. Benjamín A. M. Bambill, se cita por el término de quince días a don FAUSTINO LOMBARDI (h), para que comparezca dentro de dicho término a tomar la intervención que le corresponde en el juicio que le sigue el Fisco Nacional por cobro de pesos, bajo apercibimiento de nombrarse al Señor Defensor Oficial del Juzgado para que lo represente. Los autos tramitan por la Secretaría a mi cargo.
La Plata, Abril 27 de 1949. — Darío Alberto Copello, secretario.
e.6|6-Nº 3.257 s|p.p.-v.24|6|49.

Por disposición del Señor Juez Federal de esta Sección, doctor Benjamín A. M. Bambill, se cita por medio del presente, que se publicará por el término de quince días a don JOSE PEREZ SOTELO, para que comparezca dentro de dicho término, a tomar la intervención que le corresponde en el juicio que le ha promovido el Fisco Nacional por cobro de pesos, bajo apercibimiento de nombrarse como representante legal al Señor Defensor Oficial del Juzgado. Los autos tramitan por la Secretaría del infrascripto.

La Plata, Febrero 26 de 1949. — Alberto García Piñeiro, secretario.

e.6|6-Nº 3.258 s|p.p.-v.24|6|49

Por disposición del señor Juez Federal de la Provincia de Buenos Aires, Sección La Plata, doctor Benjamín A. M. Bambill, se emplaza a ALFREDO TACCHI y JOHNNY SOIKA, para que dentro del término de treinta días, contados desde la primera publicación del presente comparezcan a estar a derecho en el sumario número 44.720, que se instruye por falsedad en el enrolamiento de Enrique Kalau vom Hofe, bajo apercibimiento de que, en caso de no hacerlo serán declarados rebeldes.

La Plata, abril 29 de 1949. — Antonio B. Bettini, secretario.

e.20|5-Nº 2.764 s p.p.-v.28|6|49

Por disposición del señor Juez Federal de esta Sección, doctor Benjamín A. M. Bambill, se cita por medio del presente, que se publicará por el término de tres días, a los componentes de la firma "CIGARRERA ITALO-ARGENTINA", para que comparezca dentro de dicho término a tomar la intervención que le corresponde en el juicio que le ha promovido el Estado Argentino, por cobro de pesos, bajo apercibimiento de nombrarse como representante legal al Señor Defensor Oficial del Juzgado. — Los autos tramitan por la Secretaría del infrascripto. — La Plata, Diciembre 31 de 1948. — Alberto García Piñeiro, secretario.

e.15 6-Nº 3.453 s.|p.p.-v.18|6|49

DR. EDUARDO GARCIA QUIROGA

"MERCEDES"

Por disposición del señor Juez Federal de Mercedes (Buenos Aires), doctor Eduardo García Quiroga, hácese saber por tres días, a RICARDO PEREZ Y POSSE, que en la causa que le sigue el Ministerio Fiscal por hurto, ha sido condenado a la pena de seis meses de prisión, en suspenso, y costas y para que en el plazo de cinco días designe defensor letrado ante la Cámara Federal de La Plata, bajo apercibimiento de nombrarle al oficial de dicho Tribunal.

Mercedes, Mayo 30 de 1949. — Luis E. Badano, secretario.

e.15|6-Nº 3.454 s|p.p.-v.18|6|49

Por disposición del señor Juez Federal de Mercedes (Buenos Aires), doctor Eduardo García Quiroga, cítese a JOSE RAMOS y VAZQUEZ, por el término de tres días, para que comparezca a estar a derecho en el juicio que le ha promovido el Fisco Nacional por cobro de pesos, por sellado devengado en la causa Nº 1.080, bajo apercibimiento de nombrarle al Defensor Oficial para que lo represente.

Mercedes, Mayo 30 de 1949. — Luis E. Badano, secretario.

e.15|6-Nº 3.456 s|p.p.-v.18|6|49

DOCTOR ALEJANDRO J. FERRARONS

(ROSÁRIO)

Por disposición del señor Juez Federal de Rosario, Provincia de Santa Fe, doctor Alejandro J. Ferrarons, se cita, llama y emplaza, por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente a los infractores al artículo 6 de la Ley Nº 8.871 (Expediente número 5.619), Colegio Electoral de FUENTES (Cto. 417 A), que a continuación se indican para que comparezcan dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se les sigue por el delito expresado, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes si así no lo hicieren.

Acosta Eustaquio, Alaniz Ignacio, Alcoba Sebastián, Alegge Juan, Arocena Guillermo R., Bronio Arnaldo, Calamante Agustín Copenti Italo, Cazado Agustín, Casucho José, Zeballos Eduardo, Cipollone Rafael, Coca Roberto G., Coca Rubén N. Corzo José, Corzo Salvador, Degani Juancito, Deganini Rafael, Erro Eleuterio Ferlati Anselmo F., Fernández Juan T., Ferrero Eloy, Ferrero Raúl V., Firpo Justo E., Funes Martín, Ghirardotti Otto R., Giménez Juan R., Giorgi Ricardo D., Guevara Félix, Gutzzardo Alberto E., Had Pedro A., Infantino Leonardo J., Juárez Luis Lombao Domingo A., López Antonio, López Benito, López Prudencio, Laraschi Aquiles S., Macías Francisco H., Mirable Jose, Mollano Román, Montivero Ramón, Nieto Roberto J., Nizzo Domingo A., Olguín Pedro, Palmieri Luis Carlos, Peña Joaquín R., Ponce Ernesto, Porta Guillermo A., Quinteros Rafael M., Quiroga Pascual, Roganti Alberto A., Rodandelli Uduardo, Sieprel Eric Reinero E., Tabares Juan Tolsa Juan, Tortul Hércules D., Torturici Salvador.

Rosario, Secretaría, Mayo 3 de 1949. - José María Lejarza, secretario.

e.1º|6-Nº 3.054 s|p.p.-v.8|7|49

Por disposición del señor Juez Federal de Rosario, Provincia de Santa Fe, Dr. Alejandro J. Ferrarons, se cita, llama y emplaza, por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente a los infractores al artículo 6 de la Ley Nº 8.871 (Expediente Nº 5.579, Colegio Electoral de PAVON (Cto. 384 A.), que a continuación se indican para que comparezcan dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se les sigue por el delito expresado, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes si así no lo hicieren.

Azcarate Mariano, Carasai Eduardo E. Gennai Armando F., Gennai Hilario P. Lenzi Mario, Muriado Adolfo E., Quinteros Melitón R., Tobaldi Arturo J.

Rosario, Secretaría, mayo 3 de 1949. — José María Lejarza, secretario.

e.1º|6-Nº 3.055 s|p.p.-v.8|7|49

Por disposición del señor Juez Federal de Rosario, Provincia de Santa Fe. Dr. Alejandro J. Ferrarons, se cita, llama y emplaza, por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente a los infractores al artículo 6 de la Ley Nº 8.871 (Expediente Nº 5.611, Colegio Electoral de VILLA GOBERNADOR GALVEZ, (Circuito 362 A.), que a continuación se indican para que comparezcan dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se les sigue por el delito expresado, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes si así no lo hicieren

Abad Osmundo, Acevedo Bernabé R. Aguilera José, Alfonso Eliseo, Alfonso Pedro M., Altamirano José T., Alvarez Manuel, Barral Angel, Benedetti Enesto A. A., Benítez José, Bernachia Francisco, Brunetti Antonio, Cabral Erundino E., Canali Eugenio ,Casco Oscar, Conte Juan, Corna Enrique, Corna Pedro A., Crim Isaac, Cruz Jacinto J., Cuño Pedro, Depton Gerardo R., Difiori Guillermo F., Figueroa Avelino R., Foix Joaquín, García Julio, Gázquez Sebastián. Gioachini Pedro F., Giry Antonio L., Goldov Israel, González Juan, Gramglia Argentino D., Gueglio Raúl O. C., Guida Alfredo J., Herrera José A., Jatip Alejandro, Lambert Luis L., Lázaro Domingo, León Aureliano. Lomas Fernando. López Ramón, Lorenzo Gerinaldo, Ludueña Jovildo, Machinale Dorindo A., Martín Gabriel, Maugelli Camilo, Malende Carlos, Malende Luis, Muguruza Manuel Oyarzábal Marcelo, Pagano Juan, Palacios Andrés A., Pozo Lucio J. Del. Rivoido Victorio, Rodríguez José D., Rodriguez Ramón S., Romero Carlos A., Samudio Arsenio V., Sapriano Carlos. Suárez Luis, Tula Benito E., Villalta José A.

Rosario, Secretaría, mayo 3 de 1949. — José María Lejarza, secretario.

e.1º|6-Nº 3.056 s|p.p.-v.8|7|49

Por disposición del señor Juez Federal de Rosario, Provincia de Santa Fe, Dr. Alejandro J. Ferrarons, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente a los infractores al artículo 6 de la Ley Nº 8.871 (Expediente Nº 5.577, Colegio Electoral de LA VANGUARDIA (Cto. 378), que a continuación se indican para que comparezcan dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se les sigue por el delito expresado, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes si así no lo hicieren.

Abraham Ismael, Agostinelli Manuel A., Bocca Natalio, Bocca Raúl R., Borraccini Luis, Cabrera Manuel, Cejas Domingo, Conti Aquiles L., Galeano Virgilio, Galeano Laureano, Herrera Eduardo, Herrera Simón, Lazzaretti Remo, Leiva Pedro T., Morello Higinio A. J., Morello Pedro J., Notari Armando.

Rosario, Secretaría, mayo 3 de 1949. — José María Lejarza, secretario.

e.1º|6-Nº 3.057 s|p.p.-v.8|7|49

Por disposición del Señor Juez Federal de Rosario, Provincia de Santa Fe, Dr. Alejandro J. Ferrarons, se cita, llama y emplaza, por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a los infractores al artículo 6 de la Ley Nº 8.871 (Expediente Nº 5.558, Colegio Electoral de B. FISHERTON (Cto. 353 A.), que a continuación se indican, para que comparezcan dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito expresado, bajo apercibimientos de ser declarados rebeldes si así no lo hicieren.

Arca Emilio C., Barraza Eduardo H., Benedict Jaime D., Bigel Armando, Campomar Rogelio R., Carmelich Fabián V., Casasola Luis, Colaso Carlitos, Copparoni Helio, Correa José F., Charney Kenneth Langley, Christie John, David Antonio H., Dellaca Vicente, Fascendini Italo, Favario Gastón E., Favario Hugo A., Favario Juan M., Figueira Julio E., Flores Raúl E., Galeazzi Arnasio, Giménez Felipe, Guaman Juan C., Irwin Donald Jay, Jeffries William, Le Bas Michael Henry, Le Bas Ricardo H., López Rosas, Madrid Victoriano, Maggi Héctor N., Middleton Algernon, Middleton Malcolm H., Montoya Rogelio, Moreira José de J., Noriega Genaro L., Noriega Vidal, Novo Roberto, Fali Francisco, Pérez Norberto, Pérez Rodríguez A., Pianesi Mirteo, Ritondale Francisco, Rodriguez Pablo, Rodríguez Rando D. J., Salinas Héctor M., Salinas Rogelio, Sánchez José A. F., Silvestre Juan P., Sipólito Camoleri, Sosa Antonio O., Stoutt Ruperto, Torlaschi Eduardo, Toscano Leonardo. Toscano Sebastián.

Rosario, Secretaría, Mayo 3 de 1949. — José M. Lejarza, secretario.

e.1º|6-Nº 3.058 s|p.p.-v.8|7|49

Por disposición del Señor Juez Federal de Rosario, Provincia de Santa Fe, Dr. Alejandro J. Ferrarons, se cita, llama y emplaza, por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a los infractores al artículo 6 de la Ley Nº 8.871 (Expediente Nº 5.609, Colegio Electoral de VILLA AMELIA (Cto. 360), que a continuación se indican, para que comparezcan dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito expresado, bajo apercibimientos de ser declarados rebeldes si así no lo hicieren.

Capdepon Delfor, Ciribe José, Ciribe Séptimo, Codoni Amadeo, Cozzoni Elio A., Gaspari Domingo T., Gaspari Pascual, Maschiarelli Teodoro, Micino Antonio, Molina Juan C., Pace Manuel H., Pagano Daniel E., Pedemonte Carmelo, Puccini Juan, Pungente Francisco, Restelli Eduardo, Rivero Nicasio, Spavoni Enrique, Torres Juan, Badi Juan, Giménez Francisco P., Roldán Luciano C.

Rosario, Secretaría, Mayo 3 de 1949. — José M. Lejarza, secretario.

e.1º|6-Nº 3.059 s|p.p.-v.8|7|49

Por disposición del Señor Juez Federal de Rosario, Provincia de Santa Fe, Dr. Alejandro J. Ferrarons, se cita, llama y emplaza, por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a los infractores al artículo 6 de la Ley Nº 8.871 (Expediente Nº 5.575, Colegio Electoral de "J. B. MOLINA" (Cto. 379, A.), que a continuación se indican, para que comparezcan dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito expresado, bajo apercibimientos de ser declarados rebeldes si así no lo hicieren.

Antonelli José J., Armoa Benicio, Baez Octavio, Baldoncini Rosindo, Balducini Adolfo M., Barrera Genaro F., Basualdo Primitivo, Bellesi Hipólito Ubaldo, Benítez Adolfo Ramón, Benítez Pedro J., Boccardo Nicolás, Bragalentti Olindo, Buci Santiago, Buchin Aldo Antonio, Burneica Vitoldas, Casadidio Eugenio, Casella Pablo A., Cerazo Domingo, Claus Miguel Felipe, Cortese Miguel A., Chiaramoni José A., Davini José M., Davini Pedro A., Debonis Antonio, Demitti Antonio. Detomasi Alenjandro C., Domissi Juan E., Españon Lucio G., Espinosa Juan F., Fontana Juan A., Gabrielli Armando P., Galmarini Nilo, Garbero Félix, Gómez José F., Gonzáles Enrique Gonzáles Félix R., González Ovidio O., González Raúl J., Greco Antonio, Grosso Armando L., Grosso Bartolo, Guerrero Carlos S., Guerrero Roberto S., Kelly Víctor, Latier Oscar Luis, Laudani, Alfredo, Leone Antonio, López Antonio F., López Héctor N., Luna Octavio G., Luna Zenón, Marcel Eduardo, Martinelli Orlando J., Mecossi Carlos, Medina Alejandro H., Migliorelli Pablo J., Montenegro Venancio T., Moriconi Atilio, Moriconi Guelfo A., Morinigo Agustín P., Morressi Ramón F., Mozzoni Orlando, Musso Italo B., Muñiniz Ramón, Papa Luis B., Pérez Tomás M., Pettacci Humberto, Pieretti Dornado, Pintos Arturo, Pluchino Idol F., Polverini Orlando, Ponce Dorlizo, Pulco Andrés R., Quiroga Jesús P., Radanich Santiago, Radonich José, Radonich Vicente, Reynoso Tomás, Riccitelli Mario N., Rocha Manuel B., Rodríguez Agustín, Rodríguez José I., Rodríguez Orfilio, Roldán Gumersindo V., Rossi Domingo A., Scalvi Amadeo, Scalvi Atilio F., Speziale Arístides J., Spinelli Saverio, Tachetti Máximo, Tedesco Héctor J., Tilitu Evaristo G., Vercellini Adolfo L., Viccini Juan R., Vissani Fernando, Vivas Carlos C., Yausa Pedro A.

Rosario, Secretaría, Mayo 3 de 1949. — José M. Lejarza, secretario.

e.1º|6-Nº 3.060 s|p.p.-v.8|7|49

Por disposición del Señor Juez Federal de Rosario, Provincia de Santa Fe, Dr. Alejandro J. Ferrarons, se cita, llama y emplaza, por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a los infractores al artículo 6 de la ley número 8.871 (expediente Nº 5.544 Colegio Electoral de BOUQUET (Cto. 404 B), que a continuación se indican para que comparezcan dentro de dicho plazo a estar a derecho, en la causa que se les sigue por el delito expresado, bajo apercibimientos de ser declarados rebeldes si así no lo hicieren:

Avila Juan, Bantle Otto H., Baquin Edgar P., Barbisano José J., Barrientos Antonio, Bergero José, Bozicovich Julio R., Cabrera Justo C., Campos Luis R., Carreras Felix R., Castro Romualdo, Cejas Luis, Chancala y Pedro N., Chialva Mario, Duglos Bautista L., Fortti Pedro, Frías Teodoro, Garelli Antonio, Gelonce Nicolás A., Ghiardi Miguel. Giménez Luis V., Gómez Oscar, Gonzáles Manuel, Grimaldi Amadeo, Junco Luis, Maestrecola Antonio, Manasero Mario B., Marizano Rolando, Marzucco Jorge, Menna Domingo, Miranda Angel, Olmedo José Antonio, Pagano Angel H., Parra Juan C., Pastormerlo José, Pérez Secundino, Roccone Angel, Radi Julio C., Ragne Roberto A., Romero Anselmo R., Saire Félix Ramón del R., Sánchez Eulogio L., Silvano Oscar S., Tedeschi Brito I., Toya Esteban, Vairetti Juan, Vaquin Buenaventura A., Vera Carlos N., Vidal Alberto J., Zárate Reducindo U.

Rosario, Secretaría, Mayo 3 de 1949. — José M. Lejarza, secretario.

e.1º|6-Nº 3.061 s|p.p.-v.8|7|49

Por disposición del Señor Juez Federal de Rosario, Provincia de Santa Fe, Dr. Alejandro J. Ferrarons, se cita, llama y emplaza, por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a los infractores al artículo 6 de la ley Nº 8.871 (expediente Nº 5.599 Colegio Electoral de FIGHIERA (Cto. 345 A) que a continuación se indican para que comparezcan dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se les sigue por el delito expresado, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes si así no lo hicieren:

Argatti Héctor M., Bandettini José, Cocardo Ruggero, Cabrini Cidres, Carassai Roberto, Catalani Juan F., Centini Elías J., Centini Primo V., Centorbi Mario Ciarnello Francisco E., Cojji Martín, Corrente Socorro, Deloisio Roberto, D'Ovidio Maro, Escobar Angel, Ganora Lorenzo, Garelli Oscar S., Garfagnoli Samuel, Garfagnoli Duilio, Giles Vicente A., González Félix, González Juan, Lupori Luis M., Maiztogui Néstor F., Mansilla Ricardo, Marozzi Nardino, Ocampo Juan C., Pallaso Celestino, Pasqualini Santino, Pettirosso Joaquín N., Pizurno Eduardo, Raso Antonio, Rocha Ramón R. Salomón Simón, Sanabria Juan E., Spina Antonio, Spina Brandizio, Tarulli Cayetano, Westrers Osvaldo, Zarza José.

Rosario, Secretaría, Mayo 3 de 1949. — José M. Lejarza, secretario.

e.1º|6-Nº 3.062 s|p.p.-v.8|7|49

Por disposición del Señor Juez Federal de Rosario, Provincia de Santa Fe, Dr. Alejandro J. Ferrarons, se cita, llama y emplaza, por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a los infractores al artículo 6 de la ley Nº 8.871 (expediente Nº 5.604 Colegio Electoral de PEREZ (Cto. 356) que a continuación se indican para que comparezcan

dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se les sigue por el delito expresado, bajo apercibimientos de ser declarados rebeldes si así no lo hicieren:

Alippi Bartolomé, Ardizzoni Luis, Asili Isaías, Bartolacci Hugo A., Berbetoros Luis A., Berros Máximo G., Borzone Lázaro R., Bueloni Norberto, Castillo José, Cleri Emilio, Chiurchiu Hermindo, De Luca Francisco, Descous Emilio, Días Ermelindo, Escalada Pedro A., Escobar Andrés G., Fortini Octaviano, Guzmán Tomás, Ivaldi Berto, José Amado E., Kean Frank R., Lacanette Santiago B., Lagorio Luis P., Larranda Juan, Leguizamón Facundo, Libera Antonio J., Morini Pedro F., Ottolini Osvaldo A., Parody Federico, Parody Horacio D., Pérez Francisco, Rabbia Miguel H., Rearte Moisés J., Ruiz Dolores, Silva Clemente, Toledo Bonifacio, Torres Benjamín O, Toval Santiago L., Urrutia Pedro P., Vaitasko Antonio C., Villada Pedro C.

Rosario, Secretaría, Mayo 3 de 1949. — José M. Lejarza, secretario.

e.1º|6-Nº 3.063 s|p.p.-v.8|7|49

Por disposición del señor Juez Federal de Rosario Provincia de Santa Fe, Dr. Alejandro J. Ferrarons, se cita, llama y emplaza, por el término de treinta días, a contar desde la primear publicación del presente, a los infractores al artículo 6 de la Ley Nº 8.871 (Expediente Nº 5.610 Colegio Electoral de VILLA DIEGO (Cto. 361 A) que a continuación se indican para que comparezcan dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se les sigue por el delito expresado, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes si así no lo hicieren.

Acuña Silvestre, Aimini Francisco, Alegre Jesús, Alonso Angel T., Amado Cristófalo, Aragón Hermenegildo, Arpini Luis R., Balzi Emilio, Belone Francisco, Benegas Penitente J., Bergonzi Ernesto, Berón Gaspar, Blanco Jorge, Brets Ernesto A., Buffa Tomás F., Caballero Pedro F., Calderón Armando P., Cemezón Eusebio, Campos Nolasco V., Canal Juan A., Carreras Venancio, Cicao Máximo D., Clark Tomás, Clérici Bruno, Colucci Vicente, Chelli Angel E., Díaz Aurelio, Dinucci Juan, Endaus Amado, Espinoza Francisco, Fernández Juan, Fernández Nicolás, Flores Julio, Frías Indalecio, Fúster Ginés, Gallo Carlos E., García Luis, Gatica Claudio A., Gayarre Alberto D., Ghidella José A., González Alfonso, González Ricardo L., Gutiérrez Félix, Hernández Juan A., Izaguirre Juan B., Juncos Venancio, Kohon Moises, Konig Carlos Eduardo, Lenei Romeo O., Leoni Luis, Lodovskis Germán L., López Rafael, Mainonis Vitautas José, Maisterrena Juan R., Manrique Otelio J., Marioni Angel, Martinatto Domingo, Martini Santos J., Matsumoto Fausto, Mauro Federico, Medina Jacinto E., Medina Leandro, Melián Lorenzo, Méndez Manuel, Meneguello Santiago S., Merkys Juan L., Miglaia Félix A., Miguelón Fernando, Miguez Santiago, Moyano Arturo, Núñez Raúl M., Ontivero Roberto R., Oyarzábal José J., Paladini Rodolfo, Paolinelli Juan, Pedernera Ubaldo G., Piscio José D., Plouganou Alberto J., Preiti Antonio, Rochietti Atlántico, Rodríguez Marcelino, Romano Antonio, Roques Sebastián E., Ruiz Moreno H., Sabetta Faustino, Sanmarti José M., Sansebastián Manuel, Senna Luis, Scuderini Juan, Schmurra Bronislavo, Sosa Angel, Tenti Ramón, Testa Angel, Tocalli José, Todoni Horacio, Turatto Pascual, Valenzuela Víctor P., Velázquez Ramón, Yacomini Jorge A. — Rosario, Secretaría, Mayo 3 de 1949. — José M. Lejarza, secretario.

e.1º|6-Nº 3.064 s|p.p.-v.8|7|49

Por disposición del señor Juez Federal de Rosario, Provincia de Santa Fe, Dr. Alejandro J. Ferrarons, se cita, llama y emplaza, por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a los infractores al artículo 6 de la Ley Nº 8.871 (Expediente Nº 5.534 Colegio Electoral de CARRIZALES (Cto. 409) que a continuación se indican para que comparezcan dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se les sigue por el delito expresado, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes si así no lo hicieren.

Alarcón Anastacio C., Alarcón Severo C., Alcalde José A., Alonso Raúl, Beltramo Sebastián D., Berazategui José F., Bonare Demetrio, Brizuela Antonio, Carranza José M., Córdoba Alberto, Degano Luis D., Degano Pedro, Degiusti Luis, Demarco Francisco M., Escalante Antonio B., Flores Francisco, Fontana Angel F., Fontana Elpidio A., Fontana Fernando, Giúdice José, Gomes Emilio, Gonzales Daniel R., Grime Eugenio R., Grimi Angel B., Grimi Roberto, Gutiérrez Ramón A., Isasa Martín, Isasa Miguel, Isasa Santos, Leguizamón Américo, Lobos Pascual, Mansilla Julián, Masari Atilio P., Medero Máximo A., Meniz Emilio, Morales Eliseo, Pepe Gerónimo, Perassi Enzo M., Perassi José B., Pereyra Perdo L., Pozzi Enrique, Ramos Tomás V., Rodríguez Orfilio, Rovetto Eliseo M., Sánchez Bartolomé, Sincia Domingo, Scola Miguel A., Trujillo José D., Ullua Romualdo de la C., Villalonga Jaime, Vivas Antonio, Yanantuono Croco L. — Rosario, Secretaría, Mayo 3 de 1949. — José M. Lejarza, secretario.

e.1º|6-Nº 3.065 s|p.p.-v.8|7|49

Por disposición del señor Juez Federal de Rosario, Provincia de Santa Fe, Dr. Alejandro J. Ferrarons, se cita, llama y emplaza, por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a los infractores al artículo 6º de la Ley Nº 8.871 (Expediente Nº 5.607 Colegio Electoral de PUEBLO NUEVO (Cto. 361) que a continuación se indican para que comparezcan dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se les sigue por el delito expresado, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes si así no lo hicieren.

Aballay Andrés, Andrada Antonio, Arrua Mateo, Ayala Mercedes, Barrionuevo Santos, Bogado Policarpo, Bulfo Vicente D., Candapay Emilio, Cañas Santiago, Capone Miguel S., Cariaga Anacleto, Castañeda Pedro, Castro Teodoro L., Ciccarelli Angel F., Córdoba Santiago, Cornajo Benito E., Constantino Gerónimo, Domínguez Pedro, Spíndola Angel V., Faura Javier, Flores Eleuterio, Franco Carlos, Gargiulo Miguel, Goldvergt Lázaro, Groszko José C., Guevara Ernesto, Kopiloff Abraham, Laina Roque, Leff José, López Manuel, Lugo Inocencio, Martinez Cecilio, Micheletti, Agido, Mecheletti Renato, Morale Oscar E., Nuvich Marcos L., Ovejero Pablo, Pancelo Julio A., Pereyra Salvador, Pérez Juan B., Pérez Waldino, Piccini José, Puebla Miguel A., Roisentul Gregorio, Rojas Gerónimo B., Sánchez Raúl, Sosa Enrique, Todoro Eduardo. — Rosario, Secretaría, Mayo 3 de 1949. — José M. Lejarza, secretario.

e.1º|6-Nº 3.066 s|p.p.-v.8|7|49

Por disposición del señor Juez Federal de Rosario, Provincia de Santa Fe, doctor Alejandro J. Ferrarons, se cita, llama y emplaza, por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a los infractores al artículo 6 de la Ley Nº 8.871 (Expediente número 5.582) Colegio Electoral de RUEDA (Cto. 378 D), que a continuación se indican para que comparezcan dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se les sigue por el delito expresado, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes si así no lo hicieren.

Bonelli Juan H., Brugues Juan, Brum Victorino, Cecchetto Alberto R., Cevasco Juan A., Consoletti Antonio, García Juan A., Giménez Segundo A., Landoni Angel, Ledesma Serapio, Maldonado Dalmacio R., Martínez Raúl G., Mazzoni Amado, Moriconi Héctor R., Perfetti Elbano E., Persi Lucio, Romagnoli Luis A., Ruiz Severo E., Siacaluga Domingo, Simunovich Pedro, Sosa Obdulio, Zambotti José Santos.

Rosario, Secretaría, Mayo 3 de 1949. — José María Lejarza, secretario.

e.1º|6-Nº 3.067 s|p|p.-v.8|7|49.

Por disposición del señor Juez Federal de Rosario, Provincia de Santa Fe, doctor Alejandro J. Ferrarons, se cita, llama y emplaza, por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a los infractores al artículo 6 de la Ley Nº 8.871 (Expediente Nº 5.592), Colegio Electoral de ALBARELLOS - URANGA (Cto. 351 B), que a continuación se indican para que comparezcan dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por e delito expresado, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes si así no lo hicieren.

Becerica Luciano, Bolzani Darío A., Corsalini Séptimo, Luchino Sebastián, Orlandini Eduardo R., Pinna Juan M. Rosario. Secretaría, Mayo 3 de 1949. — José María Lejarza, secretario.

e.1|6-Nº 3.068 s|p.p.-v.8|7|49

Por disposición del señor Juez Federal de Rosario, Provincia de Santa Fe, doctor Alejandro J. Ferrarons, se cita, llama y emplaza, por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a los infractores al artículo 6 de la Ley Nº 8.871 (Expediente Nº 5.591) Colegio Electoral de ALBARELLOS (Cto. 351 A), que a continuación se indican para que comparezcan dentro de dicho plazo a estar a derecho en la caus que se les sigue por el delito expresado, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes si así no lo hicieren.

Bandoni Eusebio Máximo, Bobalini Antonio P., Briganti Nicolás, Bruno Alcesio, Lombardi Aldo M., Rodríguez Rogelio, Rullone Debane P., Torti José, Urueña Emilio, Vega Jesús V.

Rosario, Secretaría, Mayo 3 de 1949. — José María Lejarza, secretario.

e.1|6-Nº 3.069 s|p.p.-v.8|7|49

Por disposición del señor Juez Federal de Rosario, Provincia de Santa Fe, doctor Alejandro J. Ferrarons, se cita, llama y emplaza, por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a los infractores al artículo 6 de la Ley Nº 8.871 (Expediente Nº 5.617), Colegio Electoral de COLONIA CLODOMIRA (Cto. 422 A), que a continuación se indican para que comparezcan dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se les sigue por el delito expresado, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes si así no lo hicieren.

Arnaudo Bautista, Astrobi Armando A., Cattafesta Domingo N., Cognini José P., De. Federico Z., Dignani Nazareno, Faraoni Teodoro, Ferrari Julio P., Ferrari Máximo R., Frattini Guido, Galván Erasmo, Grasselli Orlando J., Ilari Santos A., Lloan Antonio A., Marzetti Amadeo L., Marzetti Américo R., Pappeta Antonio, Pérez Antonio, Rigatolli Armando J., Rigatolli Giraldino F., Rivas Victoriano F., Rojas Juan, Tiberi Atilio.

Rosario. Secretaría, Mayo 3 de 1949. — José María Lejarza, secretario.

e.1|6-Nº 3.070 s|p.p.-v.8|7|49

Por disposición del señor Juez Federal de Rosario, Provincia de Santa Fe, Dr. Alejandro J. Ferrarons, se cita, llama y emplaza, por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a los infractores al artículo 6 de la Ley Nº 8.871 (Expediente Nº 4.625), Colegio Electoral de RICARDONE (Cto. 425 B.), que a continuación se indican para que comparezcan dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se les sigue por el delito expresado, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes si así no lo hicieren.

Arriola Narcizo, Esismendi Hipólito, Eizmendi Juan M., Fasolis Luis, Gallo Antonio E., Ibarra Francisco R., Martinez Andrés L., Meroi Rodolfo N., Monteverde Lorenzo R., Neyra Miguel, Olguin Jorge F., Parodi Juan A., Serneels Luis, Sommer Juan.

Rosario, Secretaría, mayo 3 de 1949. — José María Lejarza, secretario.

e.1º|6-Nº 3.071 s|p.p.-v.8|7|49

Por disposición del señor Juez Federal de Rosario, Provincia de Santa Fe, Dr. Alejandro J. Ferrarons, se cita, llama y emplaza, por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a los infractores al artículo 6 de la Ley Nº 8.871 (Expediente Nº 5.614), Colegio Electoral de ALDAO, (Cto. 418 B.), que a continuación se indican para que comparezcan dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se les sigue por el delito expresado, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes si así no lo hicieren.

Aranghi Donato, Arce Juan, Blando Salvador, Bustos Felipe, Capporozi Guillermo, Cola Arturo, Ferraro Santos, Garmendia Carlos, Girin Estanislao, Luis José, Márquez Clemente, Mujica Gabriel, Penna Cachetano, Rotelli Humberto, Ruiz Máximo, Suárez Juan, Villalba Juan A. Rosario, Secretaría, mayo 3 de 1949. — José María Lejarza, secretario.

e.1º|6-Nº 3.072 s|p.p.-v.8|7|49

Por disposición de! señor Juez Federal de Rosario, Provincia de Santa Fe, Dr. Alejandro J. Ferrarons, se cita, llama y emplaza, por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a los infractores al artículo 6 de la Ley Nº 8.871 (Expediente Nº 5.570) Colegio Electoral de BOMBAL (Cto. 377 B.), que a continuación se indican para que comparezcan dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se les sigue por el delito expresado, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes si así no lo hicieren.

Acosta Luis, Alesandri José, Alvarez Felipe, Ariza Luis B., Arnaudo Esteban S., Arrieta Pedro F., Betti Luis E., Bonifazia Camilo, Bonifazi Hilario P., Buccolini Esildo, Carancini Atilio, Carante Santino, Colleti Dionisio I., Conti Carlos, Cota Juan, Costa Simón J., Damiani Humberto, Diapulo Clemente H., Durañe Tomás D., Duro Oscar, Dutto Pedro A., Figueroa Arturo, Giunipero Francisco, Gutiérrez Horacio, Iturralde Idelico, Juaretche Martín A., Jorsemino Ciro, Kij Antonio, Lacasa Juan B., Lattuada Carlos A., Lattuada César, Lattuada Clemente, Lattuada Domingo, Lázaro Nicolás, Luppi Antonio, Mansilla Luis, Marzi Angel, Marzi Luis P., Menna Humberto, Michelin Alejandro, Michelini Alejandro, Minelieli Juan, Moye Rosario, Nardone Antonio, Nardone Elio, Nardone Juan B., Omedes Carlos A., Omedes Rafael, Orazi Armando, Orazi Augusto, Orazi Severino, Palmieri Ricardo A., Pfirter Emilio A., Pistachia Lorenzo, Ponce Agustín, Racca Camilo, Raponi Alejandro, Renzi Segundo, Roca Antonio, Rocha Mauricio, Rottili Juan R., Sanjuan Francisco, Scolich Héctor A., Scorza Hilario N., Scorza José O., Scorza León P., Scorza Nicolás, Schomfell Pedro, Segura Roque, Silva Cipriano, Silva Máximo G., Silvestre Domingo E., Silvestre Marcos, Stafolani Galeano, Strappa Armando S., Strappa Florindo, Tenaglia Eduardo, Valerio Ernesto, Vini Ernesto, Zulpo Antonio, Zulpo Victorio G.

Rosario, Secretaría, mayo 3 de 1949. — José María Lejarza, secretario.

e.1º|6-Nº 3.073 s|p.p.-v.8|7|49

Por disposición del señor Juez Federal de Rosario, Provincia de Santa Fe, Dr. Alejandro J. Ferrarons, se cita, llama y emplaza, por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a los infractores al artículo 6 de la ley Nº 8.871 (expediente Nº 5.540 Colegio Electoral de OLIVEROS (Cto. 412) que a continuación se indican para que comparezcan dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se les sigue por el delito expresado, bajo apercibimientos de ser declarados rebeldes si así no lo hicieren:

Adda Antonio B., Alvarez Balbino, Anania Blas, Andornino Juan B., Ansaldi Inocencio B., Arca Adolfo, Brandi Juan C., Buenaventura José, Caminos Fernando, Capellera José, Carnaval, Edmundo R., Cataneo Eleodoro C., Cochet Víctor J., Continelli José, Conseviski Aarón, Cykrys Esteban Z., Chiodin Abel J., Dellara Guido V., Deorazio Humberto, Derba Angel, Espósito Antonio, Feito Marcelo J. C., Fernández Julio A., Fernández Miguel A., Ferragut Nicanor R., Franciscutti Amado F., Gallo Andrés, Gallo Rodolfo A., García Mario, Gatti Carlos, Girardi Carmen L., González Víctor, Grimo Estevan A., Helguero Nicolás, Jeison León, Lucero Julio A., Lucero Manuel, Malano Jorge, Marcussi Pedro, Mas Juan, Mihura Julio E., Najenson David, Nicolás Antonio, Ortiz Severiano, Panza Osvaldo, Patrizi Armando G., Polidoro Juan A., Polidoro Pedro, Ramón Francisco S., Rossi Juan Carlos, Sarmiento Félix S., Spagnolo Isidro, Stagno Atilio F., Torres Tomás M., Velazquez Vicente, Vernizzi Marino, Zapata Ramón C.

Rosario, Secretaría, Mayo 3 de 1949. — José M. Lejarza, secretario.

e.1º|6-Nº 3.074 s.|p.p.-v.8|7|49

Por disposición del Señor Juez Federal de Rosario, Provincia de Santa Fe, Dr. Alejandro J. Ferrarons, se cita, llama y emplaza, por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a los infractores al artículo 6 de la ley Nº 8.871 (expediente Nº 5.593 Colegio Electoral de ALVAREZ (Cto. 343) que a continuación se indican para que comparezcan dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se les sigue por el delito expresado, bajo apercibimientos de ser declarados rebeldes si así no lo hicieren:

Andreani Nicolás J., Annibali José A., Aramburu Lucio A., Arcadigni Edo P., Arce Gerónimo, Arias Salvador A., Ascua Florencio, Azaro Leopoldo S., Barrile Antonio, Beltran Aurelio, Berdini Juan, Botto Domingo, Cabral Ramón P., Campelli Vicente, Cárcamo Ricardo P., Cárcamo Salvador, Cesarini Luis A., Chavero Juan D., Cuchinsky Alberto, Chenzy Evaristo P., Di Carlo Luis, Doncelli Pablo, Dollini Enrique, Donzelli José N., Egidi Natalino, Fagotti Pedro, Falcone Fernando F., Federico Eustaquio N., Folliza Juan, Leal Pedro I., Lucero Desiderio, Luchesi Aladino S., Maldonado Benito E., Mancini Dante A., Mazaferro Albino P., Moghani Angel, Nash Juan, Mencioni Mario S., Papalardo Salvador P., Patane José, Penessi Dante, Pérez Bernardo, Petecci Simón, Polinorio César, Pretonari Félix P., Rondini Dante, Socchi Ricardo D.,

Ulivi Néstor D., Viggiano Francisco S., Marnich Víctor.

Rosario, Secretaría, Mayo 3 de 1949. — José M. Lejarza, secretario.

e.1º|6-Nº 3.075 s|p.p.-v.8|7|49

Por disposición del señor Juez Federal de Rosario, Provincia de Santa Fe, Dr. Alejandro J. Ferrarons, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a los infractores al artículo 6 de la ley Nº 8.871 expediente Nº 5.550 Colegio Electoral de Bº ALBERDI - NUEVO ALBERDI (Cto. 342 B) que a continuación se indican para que comparezcan dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se les sigue por el delito expresado, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes si así no lo hicieren:

Brond Carlos R., Burri Simón, Daveloze Alfredo R., Donnet Ricardo E., Garriguez Ernesto N., Gastellu Juan José, Giovinazzo José D., Laprida Lelio, Moya Vicente, Prego Jorge, Schiaretti Juan.

Rosario, Secretaría, Mayo 3 de 1949. — José M. Lejarza, secretario.

e.1º|6-Nº 3.076 s|p.p.-v.8|7|49

Por disposición del Señor Juez Federal de Rosario, Provincia de Santa Fe, Dr. Alejandro J. Ferrarons, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a los infractores al artículo 6 de la Ley Nº 8.871 (Expediente Nº 5.538, Colegio Electoral de LUCIO V. LOPEZ (Cto. 411 B.), que a continuación se indican, para que comparezcan dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se les sigue por el delito expresado, bajo apercibimientos de ser declarados rebeldes si así no lo hicieren.

Aguirres Nicolás, Amoruso Francisco, Arias Ruperto A., Bosso Jacinto E., Carletti José, César Aldo A., Gardiner Juan, González Bernardo, Ibáñez Pedro R., Iniguez Andrés, Lallita Nicolás, Marzoratti Atilio, Melo Eduardo E., Melo Helviel D., Miriani Isidro P., Padovan José V., Palavecino José L., Pascuali Gerónimo, Perino Santos B., Posadas Dalmiro, Quintero Lisandro, Rabinovich Marcos, Reyna Saúl S., Socca Basilio, Tolosa Venancio J., Vergara Juan C., Vergara Mario A.

Rosario, Secretaría, Mayo 3 de 1949. — José M. Lejarza, secretario.

e.1º|6-Nº 3.077 s|p.p.-v.8|7|49

Por disposición del Señor Juez Federal de Rosario, Provincia de Santa Fe, Dr. Alejandro J. Ferrarons, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a los infractores al artículo 6 de la Ley Nº 8.871 (Expediente Nº 5.543, Colegio Electoral de MONTES DE OCA (Cto. 405), que a continuación se indican, para que comparezcan dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se les sigue por el delito expresado, bajo apercibimientos de ser declarados rebeldes si así no lo hicieren.

Albarracín Timoteo, Alegre Abelardo, Balcani Guillermo A., Bustamante Segundo F., Cadoppi Emilio M., Cadoppi Lisimico, Calviglione Oreste, Cerisoli Luis, Cericelle Celio, Clavero Antonio, Corneli Midio A., Coronel Francisco R., Crocetti Rodolfo M., Digerolamo Juan, Elli Francisco, Ferrero Agustín, Ferrero Carlos J., Ferrero Luis S., Flotron Pablo, Franceesconi Juan J., Garino Héctor G., Gasparino Nazareno, Herrera José B., Mitchell Juan D., Montes Jacinto A., Nova Osmide B., Ordoñez Nicanor, Perón Juan E., Pistone Bautista L., Pistone Miguel B. L., Ravera Italo S., Ravera Tomás, Rainard Segundo E., Rivotta Francisco, Sorti Camilo M., Teil Mario, Torres Demetrio, Vera Edgardo J., Villalva Simón S., Villarreal Florencio O., Zambrano Nicolás P.

Rosario, Secretaría, Mayo 3 de 1949. — José M. Lejarza, secretario.

e.1º|6-Nº 3.078 s|p.p.-v.8|7|49

Por disposición del Señor Juez Federal de Rosario, Provincia de Santa Fe, Dr. Alejandro J. Ferrarons, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a los infractores al artículo 6 de la Ley Nº 8.871 (Expediente Nº 5.600, Colegio Electoral de FUNES (Cto. 352), que a continuación se indican, para que comparezcan dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se les sigue por el delito expresado, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes si así no lo hicieren.

Anderson Smith John A., Arbide Francisco, Arbides Manuel, Barrionuevo Casimiro L., Cáceres Julio E., Ceschia Ricardo J., Coombe Carlos E., Fabani José A., Forneron Manuel A., Galeazzi Ernesto A., Galeazzi Nazareno J. A., Genasio Humberto, Giménez Alberto, Giuliano Juan B., Hernández López Joaquín, Hicks Estanislao G., Maciel Ricardo F., Maurandi Agustín, Orellano Emilio, Pasetto Angel A., Paulaso Eduardo, Pedemonte Alfredo, Pedro Rizal de, Polido José, Rechudi Pedro M., Ricardo Armando, Rinaldi Renato A., Robles Ricardo A., Roldán José L., Rossi José L., Sánchez Pedro C., Tournier Antonio, Uriarte Leandro, Valsi Julio R.

Rosario, Secretaría, Mayo 3 de 1949. — José M. Lejarza, secretario.

e.1º|6-Nº 3.079 s|p.p.-v.8|7|49

Por disposición del señor Juez Federal de Rosario, Provincia de Santa Fe, Dr. Alejandro J. Ferrarons, se cita, llama y emplaza, por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente a los infractores al artículo 6 de la Ley Nº 8.871 (Expediente Nº 5.536), Colegio Electoral de CLASON (413 B), que a continuación se indican para que comparezcan dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se les sigue por el delito expresado, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes si así no lo hicieren.

Alesandro Donato, Arancibia Cándido, Aimo Carlos J., Blum Ricardo L., Brizuela Celestino, Córdoba José, Cornejo Marcelino, Chipoletta Ernesto P., Esquide José, Forconi Atilio D., Forconi Felipe A., Forconi Guido, Gamarra Tomás B., Gasparetti Aguelino, Gentile Angel, Gilli Atilio, Gómez Wenceslao, Guevara Benito I., Gutiérrez Segundo, Ibáñez Feliciano, Iscoaga Teófilo, Larguía Facundo, Lobos Florencio, Mansilla Angel, Martínez Alberto, Martínez Anselmo, Montaldi José, Montes Narcizo, Montenegro Francisco S., Morandi Teodoro D., Pérez Carlos, Pérez César, Pérez Constantino, Pérez Epifanio P., Pérez Manuel, Sorri Ivo, Stéfano Andrés P., Teve Clemente O., Toldo Pablo, Trivero José F., Verón Emilio.

Rosario, Secretaría, Mayo 3 de 1949. — José M. Lejarza, secretario.

e.1º|6-Nº 3.080 s|p.p.-v.8|7|49

Por disposición del señor Juez Federal de Rosario, Provincia de Santa Fe, Dr. Alejandro J. Ferrarons, se cita, llama y emplaza, por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente a los infractores al artículo 6 de la Ley Nº 8.871 (Expediente Nº 5.584), Colegio Electoral de SARGENTO CABRAL (Cto. 378 C), que a continuación se indican para que comparezcan dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito expresado, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes si así no lo hicieren.

Aguzzi Carlos, Badalassi Zenildo, Balach Martín, Borga Paulino, Burguez Fernando E., Cabral Ismael, Degiorgis Mauricio P., Dicapua Teodoro, Espina Eduardo, Figueras Simón F., Gasparien Mariano, Gasparich Pedro, Giugia Santiago, González Emeterio, Grazini Pedro, Ingani Mario, Juárez Roberto, Marchetti Roberto M., Marrone Carmen, Meynet Alfredo L., Pittorino Marcelo A., Ponsiani Antenor, Ramos Agustín L., Ruggeri Narciso, Saumech Héctor R., Torres Serapio, Trafiganti Vicente.

Rosario, Secretaría, Mayo 3 de 1949. — José M. Lejarza, secretario.

e.1º|6-Nº 3.081 s|p.p.-v.8|7|49

Por disposición del señor Juez Federal de Rosario, Provincia de Santa Fe, Dr. Alejandro J. Ferrarons, se cita, llama y emplaza, por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente a los infractores al artículo 6 de la Ley Nº 8.871 (Expediente Nº 5.532), Colegio Electoral de ANDINO (Circuito 414 A.), que a continuación se indican para que comparezcan dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se les sigue por al delito expresado, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes si así no lo hicieren.

Abrigu Ventura, Danunzio Arturo R., Gauna Alberto A., González Alonso F., Leonetti Carmelo, Lezcano Félix A., Pereyra Ligorio, Pilone Bastian V., Pilone Roberto M., Polak Maximiliano A., Ruiz Napoleón G., Valvo Sebastián, Zampa Ricardo J.

Rosario, Secretaría, Mayo 3 de 1949. — José M. Lejarza, secretario.

e.1º|6-Nº 3.082 s|p.p.-v.8|7|49

Por disposición del señor Juez Federal de Rosario, Provincia de Santa Fe, Dr. Alejandro J. Ferrarons, se cita, llama y emplaza, por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente a los infractores al artículo 6 de la Ley Nº 8.871 (Expediente Nº 5.622), Colegio Electoral de LUIS PALACIOS (Cto. 419), que a continuación se indican para que comparezcan dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se les sigue por el delito expresado, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes si así no lo hicieren.

Alario Juan, Albarracín Eleuterio R., Albarracín Pedro, Baldi Aldo B., Ballester Julio E., Basualdo Regino, Benítez Miguel, Bianchi José, Biosca Alberto R., Bisutti Pablo, Bustamante P. Oreste, Capitanelli Ilario, Carbó Cristóbal, Colombo Eneas Oreste, Contreras Domingo J., Demaría Francisco M., Desana Domingo, Franceseone Angel J., Gallardo Dermimo, Hacquin Avelino L., Lavaca Raúl D., Leonardi Ignacio E. N., López Anastasio, López Jacinto, Mancinelli Alfredo S., Mancinelli José D., Manuele Liborio A., Masetti Aldao R., Palacios Feliciano, Pedraza José G., Pellegrini Ernesto, Picchio Florentino, Porcú Juan, Tazzo Enrique, Vauquero Manuel, Vasconcello Anselmo D., Vera Martín, Wetschky Teodoro T.

Rosario, Secretaría, Mayo 3 de 1949. — José M. Lejarza, secretario.

e.1º|6-Nº 3.083 s|p.p.-v.8|7|49

Por disposición del señor Juez Federal de Rosario, Provincia de Santa Fe, Dr. Alejandro J. Ferrarons, se cita, llama y emplaza, por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente a los infractores al artículo 6 de la Ley Nº 8.871 (Expediente Nº 5.621), Colegio Electoral de JUAN ORTIZ (VILLA CASSINI) (Cto. 420 C.), que a continuación se indican para que comparezcan dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se les sigue por el delito expresado, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes si así no lo hicieren.

Arroyo Tomás Oscar, Foreste Héctor J., Juárez Francisco M., Príncipe Federico D., Ruiz Francisco.

Rosario, Secretaría, Mayo 3 de 1949. — José M. Lejarza, secretario.

e.1º|6-Nº 3.084 s|p.p.-v.8|7|49

Por disposición del señor Juez Federal de Rosario, Provincia de Santa Fe, Dr. Alejandro J. Ferrarons, se cita, llama y emplaza, por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente a los infractores al artículo 6 de la Ley Nº 8.871 (Expediente Nº 5.603), Colegio Electoral de PAGANINI (Cto. 355), que a continuación se indican para que comparezcan dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se les sigue por el delito expresado, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes si así no lo hicieren.

Argüelles Osvaldo C., Arias Hilario, Bertuzzi Gemiro P., Arroyo Delfín, Biderbost Lucas, Borkman Jorge E., Cingolani Armando, Caraba Vicente, Díaz Antonio J. Díez Pedro A. C., Fabbroni Pedro F., Ferrando Eusebio, Giménez Manuel, Golin José, Lares Andrés del C., Lodola David R., López José M., Luraschi Antonio, Marino Beniamino F., Marquardt Martín O., Marcini Jorge E., Marti Víctor H., Maulion Alfredo J. Novici Luis, Ortiz Calixto A., Petulla Enrique, Piriz Salichs N., Puig Domenech Antonio, Rivas Juan C., Rojas Roberto J., Roldán Serapio A., Romero Santiago D., Rossi Luis V., Sánchez Nicolás, Sappa Francisco, Silva Pedro, Speranza Angel C., Urccia Pierino F. A.

Rosario, Secretaría, Mayo 3 de 1949. — José M. Lejarza, secretario.

e.1º|6-Nº 3.085 s|p.p.-v.8|7|49

Por disposición del Señor Juez Federal de Rosario Provincia de Santa Fe, Dr. Alejandro J. Ferrarons, se cita, llama y emplaza, por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a los infractores al artículo 6 de la ley Nº 8.871 (expediente Nº 5.580 Colegio Electoral de PAVON ARRIBA (Cto. 381) que a continuación se indican para que comparezcan dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito expresado, bajo apercibimientos de ser declarados rebeldes si así no lo hicieren:

Acquasanta Sixto, Albarracín José A., Alos Alfonso, Arístides Ernesto O., Balmer Joaquín M., Batista Juan A., Bellagamba Mario V., Beros Oscar C., Campagnaro Juan L., Carrasco Martiniano C., Castañeda Felipe R., Caballo Oscar L., Cenigalliesi Pedro N., Covacevich Romeo, Curlis Juan, Di Fulvio Roberto, Di Lorenzi Norberto, Di Paolo José, Doria Nazareno C., Ferrero Juan, Francia Segundo O., Gallinelli Mariano A., Gallo Antonio L., Giuliani Nicolás, Giurlani José D., Kobila Esteban, Landriel Martín, Marchessin Enrique E., Marrau Nicolás J., Martínez Juan, Massa Sebastián, Mendoza Santos, Milevicich Mariano D., Miranda Simón, Mozas Félix, Núñez Julio P., Palacios Rafael, Paoletti Segundo A., Prósperi Vicente, Puccini Virginio M., Quirincich Pedro A., Rucci José A., Salamunich Bartolomé, Schavoni Fernando, Sorda Mateo, Trombetti Juan P., Trombetti Tomás J. Vilchez Basilio R., Vrangican Lucas V., Zaninovich Américo C., C. Zaninovich Domingo F.

Rosario, Secretaría, Mayo 3 de 1949. — José María Lejarza, secretario.

e.27|5-Nº 3.026 s|p.p.-v.4|7|49.

Por disposición del Señor Juez Federal de Rosario, Provincia de Santa Fe, Dr. Alejandro J. Ferrarons, se cita, llama y emplaza, por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a los infractores al artículo 6 de la ley Nº 8.871 (expediente Nº 5.573 Colegio Electoral de GENERAL GELLY Cto. 379 B.) que a continuación se indican para que comparezcan dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito expresado, bajo apercibimientos de ser declarados rebeldes si así no lo hicieren.

Aguila Ceferino, Albertella Juan M., Albornoz Ramón H., Andrade Pedro, Arriaga Eduardo F., Barvece Manuel, Becce Juan, Bellis Hugo J., Bojanich Mateo, Borcan Domingo J., Bracco Manuel N., Caballero Máximo, Cáceres Fabián, Canet Pedro F., Cartier Manuel A., Cervighi Pedro, Cobián José R., Coronel Rudecindo, Correas Sebastián, Domeniche Domingo P., Fedeli Clemente R., Fondato Noelo, García Jorge, Gigena Miguel N., González Agustín, González Daniel, Gorbaran Carlos P., Gorosito Miguel, Gurmandi Felipe, Lamberti Marcelo B., Lebrino Juan B., Ledesma Gorgoño, Luna Pedro P., Leopart Pablo, Leopart Virgilio R., Martínez Benjamín I., Masot Carlos M. Meares Roberto, Medina Tomas, Micucci Federico N., Morris Andrés, Obregón Pedro F., Olaverri Martín C., Orellano Cristóbal, Pacheco Venancio R., Palma Parodi J. J., Paúl Juan E., Pizarro Marcial P., Roberto Delfino L., Rodríguez Luis A., Rodríguez Ramón H., Rossi Arquímedes, Sacani Andres, Sánchez Ricardo, Teixido Domingo, Tejeda José G., Tisera Juan L., Torno Luis C., Ugarte Luis E., Ugarte P. Francisco, Viccini Aldo E., Vizani Emilio C., Zupanovich Pedro Juan, Zupanovich Santiago, Alfonso Juan, Figueroa Casimiro R.

Rosario, Secretaría, Mayo 3 de 1949. — José María Lejarza, secretario.

e.27|5-Nº 3.027 s|p.p.-v.4|7|49.

Por disposición del Señor Juez Federal de Rosario, Provincia de Santa Fe, Dr. Alejandro J. Ferrarons, se cita, llama y emplaza, por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a los infractores al artículo 6 de la ley Nº 8.871 (expediente Nº 5.612 Colegio Electoral de ZAVALLA (Cto. 363) que a continuación se indican para que comparezcan dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se les sigue por el delito expresado, bajo apercibimientos de ser declarados rebeldes si así no lo hicieren:

Anderete Adelquio I., Almada Agustín, Allacarisquet Adán G., Arruti Juan M., Azzarello Francisco, Barrios Rosario A., Benutez Polonio E., Benitez Alberto, Benitez Carlos, Bilbao Pedro, Bonomo Alfredo F., Bottazzo Marcos C., Branchiasi Fiorello, Brochero Leandro, Bustos Eleuterio, Calvo Emilio I., Camoni Eugenio F., Campitelli Alpido J., Cardini Américo A., Cardini Humberto G., Cardini Juan E., Cardini Melo A., Cornero Germán G., Chemino Pascual F., Danastasio José M., Dasso Juan S., Dragui Humberto, Errandorena Tomás, Farroni Roberto J., Favaro José J. G., Frattini Juan P., Galvano José J., García Juan M., García Ramón V., Giacone José P. R., Lovazzano Tino A., Gullotto Julio, Iturbide José, Ludueña Gumersindo J. Malpiedi Segundo A., Manzanelli Pedro, Martín Francisco E., Mondelo Benigno, Mosconi Pedro F., Mosconi Santiago C., Oyacaristeta Alberto I., Oyacaristeta Ramón, Palazzo Miguel, Pareja Carlos V., Paulicci Olivi Olivio A. L.,Pavan Manuel, Pisani Pedro M., Poncelli José, Ponzelli Américo L., Ponzelli Angel H., Quinteros José A., Reynoso Rafael, Riquelme Juan A., Santanatoglia Alberto, Sconetta Victorio, Sena Evaristo, Silva Andrés, Silva Leo-

nardo, Silva Miguel, Suárez Miguel, Tavarroza Ramón R., Torres Carlos, Zamateo Mateo A.

Rosario, Secretaría, Mayo 3 de 1949. — José María Lejarza, secretario.

e.27|5-Nº 3.028 s|p.p.-v.4|7|49.

Por disposición del señor Juez Federal de Rosario, Provincia de Santa Fe, Dr. Alejandro Ferrarons, se cita, llama y emplaza, por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a los infractores al artículo 6 de la Ley Nº 8.871 (Expediente Nº 5.601) Colegio Electoral de GENERAL LAGOS (Cto. 362 C.) que a continuación se indican para que comparezcan dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito expresado, bajo apercibimientos de ser declarados rebeldes si así no lo hicieren.

Blac Bloquel C. L., Caballi Dario L., Cannelli Antonio, Chen Isaac, Costilla Juan M., Da Silva Ernesto, Geovagnoli José J., Julia Juan A., Loro Juan D., Mascheipa Luis, Monza Carlos A., Petri Ibaldo, Rabitti José D., Ricci Juan O. L., Rosales Domingo, Sullini José, Alamanni Héctor O.

Rosario, Secretaría, 3 de mayo de 1949. — José María Lejarza, secretario.

e.27|5-Nº 3.029 s|p.p.-v.4|7|49

Por disposición del señor Juez Federal de Rosario, Provincia de Santa Fe, Dr. Alejandro J. Ferrarons, se cita, llama y emplaza, por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a los infractores al artículo 6 de la Ley Nº 8.871 (Expediente 5.541) Colegio Electoral de SANTA TERESA-IRIONDO (C. 413 A.), que a continuación se indican para que comparezcan dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito expresado, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes si así no lo hicieren.

Acosta Armando, Aiello Alberto, Alarcón Juan A., Albornoz Eduardo P., Alvarez José A., Arcelus Hilario, Armando Juan A., Arroyo Pedro T., Bauchio Francisco, Barbero Dilio A., Bellucini Guerrino, Bellucini Ricardo J., Bergamaschi Luis J., Berón Francisco, Bertinetto Pedro L., Bertolino Enrique A. Bertone Domingo, Binimelis Francisco. Bongiovani Rosindo, Bravo Armando. Bustos Victoriano, Capitanelli, Fiorillo. Capitanelli Guerino, Capellacci Juan R.. Carasso José C., Carrarra David., Castro Felipe F., Cequeira Faustino, Carrano Miguel L., Cerroceo Ernesto T.. Cisneros Cecilio, Collado Pedro C., Contigiani Ernesto A., Druetta Félix, Fabbi Héctor G., Fabroni Edilberto P., Fernández Policarpo R., Fogliati Segundo O., Francia Humberto, Galetto Ermindo Gabarni Raúl., Giggiaro Norberto C.. Giorgini José A., Godoy Juan D.. Geocetschy Pedro, Goffredi Alejandro. Gómez Marcelino, González Benjamín, Grioni Eugenio E., Gual Alberto, Gutiérrez Tomás B., Heugren Salvador, Hernández Antonio, Hernández Lorenzo, Homs Rodolfo M., Hourquesco Vicente. Lavandaio Carmelo, Ledesma Alfredo. Loinaz Joaquín, Loyola Félix A., Luongo Angel, Mercedo Ojer J., Madero Modesto M., Malinvreni Luis L., Mansilla Ignacio, Mariati Domingo, Martínez Héctor, Maurelli Ricardo A., Mechenzi Humberto, Medici Luis E., Medina Ciudadano, Medina Raúl, Negrete Manuel. Ocampo Basilio, Olmos Renzo, Oyols Wilfrido, Pablinovich Mateo, Páez Osvaldo E., Páez Paulino S., Pautasso Pedro B., Peinado Dina N., Peinado Rubén Ponce de León Valentín, Quecovich A., Pezzi Guillermo C., Piccioni Alfredo F., Picco Enrique, Ponce Pentecostes. AntonioA., Re Felipe F., Rezzonico Elio. Rivas Eber, Rodríguez Pedro, Roje Pedro, Romanini Domingo, Rosso Cruz. Sala Orlando, Saiguero Dionisio, San Miguel Aldo, Santacini Luis, Santillán Atanasio, Sciola Miguel I., Sequeira Martín, Serenelli Renato, Serra Juan, Sotelo Isidoro, Tarasconi Amalio, Taurian Pedro, Teloni Nilo, Tessmer Guillermo, Torelli Luis, Vasci Hugo, Velázquez Vicente. Ventura Santiago, Visconti Gualco, Vurgos Ramón, Rojas Alejandro, Gómez Denis, Valden Eduardo, Cacabuzzo Angel. Paz Mercedes, Sabino Luis, Yacobusc Donato.

Rosario, Secretaría, mayo 3 de 1949. — José María Lejarza, secretario.

e.27|5-Nº 3.030 s|p.p.-v.4|7|49

Por disposición del señor Juez Federal de Rosario, Provincia de Santa Fe, Dr. Alejandro J. Ferrarons, se cita, llama y emplaza, por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a los infractores al artículo 6 de la Ley Nº 8.871 (Expediente Nº 5.598), Colegio Electoral de CORONEL DOMINGUEZ (C. 360) que a continuación se indican para que comparezcan dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito expresado, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes si así no lo hicieren.

Arias Miguel, Domínguez Bartolo, Lombao Agapito R., Matsuolo Julio P. A. Puccini Aldo C., Jacobi Guillermo.

Rosario, Secretaría, Mayo 3 de 1949 — José María Lejarza, secretario.

e.27|5-Nº 3.031 s|p.p.-v.4|7|49

Por disposición del Señor Juez Federal de Rosario, Provincia de Santa Fe, Dr. Alejandro J. Ferrarons, se cita, llama y emplaza, por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a los infractores al artículo 6 de la Ley Nº 8.871 (Expediente Nº 5.585 Colegio Electoral de THEOBALD (Cto. 384 C.) que a continuación se indican para que comparezcan dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito expresado, bajo apercibimientos de ser declarados rebeldes si así no lo hicieren.

Canalini Arturo A., Carubia Agustín. Carubia Alfonso, Carubia Andrés. Gianni Raúl J., Ledesma Cándido.

Rosario, Secretaría, Mayo 3 de 1949. —José María Lejarza, secretario.

e.27/5-Nº 3.032-s|p.p. - v.4/7/49.

Por disposición del Señor Juez Federal de Rosario, Provincia de Santa Fe, Dr. Alejandro J. Ferrarons, se cita, llama y emplaza, por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a los infractores al artículo 6 de la Ley Nº 8.871 (Expediente Nº 5.627 Colegio Electoral SAN GERONIMO (Cto. 424) que a continuación se indican para que comparezcan dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito expresado, bajo apercibimientos de ser declarados rebeldes si así no lo hicieren.

Acuña Fortunato E., Beyeler Carlos, Aichino Miguel, Almada Roberto R., Berón Benito V., Burguburu José María, Bustos José, Caillet Bois Tomás R., Celaya Pedro, Cicolini Luis H., Cocito Carlos A., Cocito Guido H., Delaighe Luis S., Ferreyra Rubén E., Floriano Pedro S., Fontán Angel, Franzetti José E., Freyre Gervasio, Garin Juan A., Godoy Dionisio R., Hoffer Edwin, Ibarra Rodolfo N., Ibarra Teófilo. Ibarra Teófilo F., Irusta Héctor F., Juárez Pastor E., Kern Emilio, Larrañaga Juan A., López Juan, Lucero Juan, Marizano Horacio A., Menom Avelino R.. Mior Roque J., Muller Francisco J. Pereyra Marrín, Pérez Jacobo, Pérez Samuel, Petracco Emilio A., Plebani Alfredo, Riva Angel, Rodriguez Fortunato, Rodriguez Pedro, Rodríguez Sergio. Rotelli Alberto, Sánchez Florencio J., Santi Federico A., Stahli Armin, Stahli Emilio E., Stahli Guillermo, Suss Santiago E., Tenut Ernesto A., Toledo Ibarguren Antonio, Urraburu Eduardo. Urraco Laurentino, Urraco Paulino R. Velez Adolfo, Villavicencio Héctor R., Yenny Nolo C.

Rosario, Secretaría, Mayo 3 de 1949. —José María Lejarza, secretario.

e.27/5-Nº 3.033 s|p.p. - v.4/7/49.

Por disposición del Señor Juez Federal de Rosario, Provincia de Santa Fe, Dr. Alejandro J. Ferrarons, se cita, llama y emplaza, por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a los infractores al artículo 6 de la Ley Nº 8.871 (Expediente Nº 5.535 Colegio Electoral ARMSTRONG (circuito 402) que a continuación se indican para que comparezcan dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito expresado, bajo apercibimientos de ser declarados rebeldes si así no lo hicieren.

Agu Armando O., Airasca Bautista, Alemandi Guillermo J., Aliprandi Francisco, Alisa Juan M., Aliza Emilio A., Antenucci Domingo J., Ayala Julio C., Baldi Alejandro L., Bandini Primo A., Bartoli Atilio, Beltamo Juan A., Bilotti Carlos, Borgo Francisco F., Bredice Lorenzo, Britos Baldomero, Burdet Armando H., Buschitare Alduvino D., Caetano Antonio, Campion Angel, Cano José, Carballo Telésforo O., Cardelli Ricardo, Cardozo Ramón H., Carona Arselio J., Carra Orlando B., Castro Bernabé A., Cesare Andrés A., Conese Domingo J., Córdoba Emilio, Corona Antonio, Cortese Tomás, Crosoppi Héctor E., Chiesa Pedro E., Depetris Segundo S., Destefanis José, Dominela Antonio, Dubini Victorio, Duran Evaristo, Duvini Vicente, Fernández Luis A., Ferronato Albino R., Fischer Marcelo E., Flores Gilberto, Fonseca Abel, Fonseca Martín, Fontinovi Primo N., Forti Ricardo E., Franceschina Benjamín, Heredia Clemente, Ingas Tomás A., Juárez Ramón A., Lane Herberto. Leone Roberto J., Lillini Nelo, Linares Manuel, López Máximo A., Machado Ceferino, Maidana Florentino, Mansilla Agenor F., Marconetti Rubén J.. Marchetti Florentino, Martínez Eudor. Marzorati José P., Mazzelani César A.. Medrano Mateo, Monti Luis A., Moreno Juan S., Nardon José, Novaro Horacio E., Odissio Juan A., Oviedo Carlos, Oviedo Juan I., Peiró José Peretti José J., Petratti Juan B., Piva Obermaa. Príncipe Juan A., Príncipe Sebastián A., Pugliese Francisco M.. Quinteros Héctor M., Quinteros Manuel J., Racaro Francisco A.. Racaro Silvio G.. Ribera Renán, Rinaudo Héctor A., Romagnoli Nicolás A., Schaub Emilio L., Sisterna Héctor U., Stampella Enrique E., Tuttolomondo Ramón, Vargas Lorenzo, Vega Osvaldo.

Rosario, Secretaría, Mayo 3 de 1949. —José María Lejarza, secretario.

e.27/5-Nº 3.034 s|p.p. - v.4/7/49.

Por disposición del Señor Juez Federal de Rosario, Provincia de Santa Fe., Dr. Alejandro J. Ferrarons, se cita, llama y emplaza, por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a los infractores al artículo 6 de la ley Nº 8.871 (expediente Nº 5.590 Colegio Electoral de ACEBAL (Circuito 341) que a continuación se indican para que comparezcan dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito expresado, bajo apercibimientos de ser declarados rebeldes si así no lo hicieren:

Alderete Jorge, Anguita Eusebio, Arias Ruvén D., Barbieri Alberto M., Barinotto Angel E., Belli Dante E., Berdini Federico, Bruni Rafael, Bustamante Silverio S. Cali Antonio, Caporaletti Domingo P., Córdoba Héctor O., Covacevich Antonio, Cello Abraham, Denis Angel C., Figueroa Sixto, Fontana Pedro P., Garbulia Alfonso L., Giacobbe Juan, Giampietro Ricardo, Gil Angel, Graspari Antonio, Guagnino Víctor N., Guardiani Serafín, Krupick Abraham, Labena Angel R., Laguarda Benigno, Lascano Aquigrafo, Lemos Carlos J., Leone Salvador, Loza Fenelón, Luna Gerónimo F., Marcellini José A., Marucci Agustín A., Marziali Juan A., Mauroni Ricardo A., Menéndez Primitivo A., Mesapelo Marco O., Morales Ignacio G., Murúa Antonio R., Núñez Héctor R., Oddone Dante E., Ortigoza Tomás, Paredes José M., Pérez José F., Perrone Francisco, Piccinini Rubén M. Picchione Ferdinando J., Prince Reynaldo E., Prósperi Juan A., Rabitti Aladino Rastelli Eduardo A., Redin Fermín L., Rinaldi Alberto D., Rinaldi Héctor L., Rinaldi Osvaldo S., Roschini Rafael, Rossi Antonio J., Torres Luis E., Uliasse Amadeo, Ivancovich Benito, Ivancovich José, Sauza Angel, Storani Agustín, Suárez Alberto J., Suby Augusto A.

Rosario, Secretaría, Mayo 3 de 1949. — José M. Lejarza, secretario.

e.27|5-Nº 3.035 s|p.p.-v.4|7|49.

Por disposición del Señor Juez Federal de Rosario, Provincia de Santa Fe, Dr. Alejandro J. Ferrarons, se cita, llama y emplaza, por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a los infractores al artículo 6 de la ley Nº 8.871 (expediente Nº 5.529 Colegio Electoral de BORGHI (Cto. 420), que a continuación se indican para que comparezcan dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito expresado, bajo apercibimientos de ser declarados rebeldes si así no lo hicieren:

Fernández Raúl, Ferrari Juan J., Figueroa Salvador, Flores Pablo R., Gabler Augusto, Gabriel José S., Gaggino Italo R., Games Juan, García Santiago, Gatica Teodolino A., Gil Luis B., Gilguero Ricardo, Giménez Francisco, Giovannini José A., Giuliani Virgilio E., González Gerardo, González Mauricio, González Oscar J. González Segundo Mateo, González Tomás, Gordillo Victorino O., Gutiérrez César C., Haefliger Johannes, Herrero Tomás, Ibarra Héctor R., Iglesias Juan, Improta Vicente, Irusta Raimundo R., Joku Jorge R., Jorge Juan, Lay Antonio, Leonardi Mario J., Loai Juan C., Lovelra Eduardo E., López Juan, Lucero Benjamín G., Lunci Alfredo, Lunghi José L., Lunghi Juan J., Llera Francisco, Manasero Pablo R., Marconi Juan, Marra Feliciano, Martínez Simón E., Mediavilla Toribio, Meroy Alfredo, Meroy Juan B., Meynet Mario L., Miranda Clemencio J., Molina Antonio, Molina Primitivo D., Muñoz Antenor, Muñoz Miguel, Nardelli Atilio, Navarro Mario S., Núñez Félix, Olivero Alfredo C., Patricelli Juan Pellichia Ramón V., Pereyra Arturo S., Picco Héctor T., Piendibene Aníbal E., Pino Ceferino, Prados Joaquín, Ramírez Marcelo, Reyna Demetrio C., Ribille Angel, Rios Angel F., Rivera Horacio A., Rocha Samilton, Rodriguez Elias, Rodríguez Santiago, Romero Fausto, Rubio Rubén E., Ruggiero Emilio, Salas Francisco J., Sánchez Julián, Sánchez Martín, Santángelo Celestino, Schmidt Pablo F., Smolski Basilio, Solís Justo A., Sosa José J., Spagnoli Rodolfo, Stringhetti Severo J., Suárez Marcos, Tassero Rolando, Teobaldi Gerónimo P., Trevia Dámaso C., Ugarte Carlos A., Vega Ovidio E., Villalba Braulio, Zárate Elías, Cecca Francisco, Martínez José, Robotti José A.

Rosario, Secretaría, Mayo 3 de 1949.

e.27|5-Nº 3.036 s|p.p.-v.4|7|49.

Por disposición del Señor Juez Federal de Rosario, Provincia de Santa Fe, Dr. Alejandro J. Ferrarons, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a los infractores al artículo 6 de la ley Nº 8.871 expediente Nº 5.606 Colegio Electoral de PUEBLO MUÑOZ (Cto. 341 A) que a continuación se indican para que comparezcan dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito expresado, bajo apercibimientos de ser declarados rebeldes si así no lo hicieren:

Capperi Pedro S., Fermanelli Dante Q., Galli Victorio, Pedernera Pedro, Petinari Federico N., Pucciotelli Toribio, Tauriani Antonio.

Rosario, Secretaría, Mayo 3 de 1949. — José María Lejarza, secretario.

e.27|5-Nº 3.037 s|p.p.-v.4|7|49.

Por disposición del señor Juez Federal de Rosario, Provincia de Santa Fe, Dr. Alejandro J. Ferrarons, se cita, llama y emplaza, por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a los infractores al artículo 6 de la Ley Nº 8.871 (Expediente Nº 5.602), Colegio Electoral de IBARLUCEA (Cto. 355 A.) que a continuación se indican para que comparezcan dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito expresado, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes si así no lo hicieren.

Agullo Armando C., Argüelles Ignacio, Badi Félix, Bartoloni Umberto A. Canavari Domingo, Del Pozo José María, Ditto Salustiano, Gómez Rafael M., Iachini Adelmo P., Ivaldi Eugenio J., Jaime Jorge V., Majul Farid, Marsili Indalecio A., Olloco Pedro L., Parmigiani Dante A., Parmigiani Esteban, Riani Santiago F., Robechi Carlos Z., Rodríguez Pedro J.

Rosario, Secretaría, mayo 3 de 1949. — José María Lejarza, secretario.

e.27|5-Nº 3.038 s|p.p.-v.4|7|49

Por disposición del señor Juez Federal de Rosario, Provincia de Santa Fe, Dr. Alejandro J. Ferrarons, se cita llama y emplaza, por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a los infractores al artículo 6 de la Ley Nº 8.871 (Expediente Nº 5.605), Colegio Electoral de PIÑERO (Cto. 343 A.), que a continuación se indican para que comparezcan dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito expresado, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes si así no lo hicieren.

Barro Septimio, Celoria Antonio, Marchese Leonardo, Marinozzi Arnaldo E., Morichetti Celestino A.

Rosario, Secretaría, mayo 3 de 1949. — José María Lejarza, secretario.

e.27|5-Nº 3.039 s|p.p.-v.4|7|49

Por disposición del señor Juez Federal de Rosario, Provincia de Santa Fe, Dr. Alejandro J. Ferrarons, se cita, llama y emplaza, por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a los infractores al artículo 6 de la Ley Nº 8.871 (Expediente Nº 5.539), Colegio Electoral de FROYLAN PALACIOS (Cto. 411 A.), que a continuación se indican para que comparezcan dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se les sigue por el delito expresado, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes si así no lo hicieren.

Almirón Brígido, Angel Julio, Atencio Federico A., Barreiro Manuel B., Bertero Juan M., Bulatovich Marco, Bustos Teófilo, Cabral Arturo O. A., Caffa David M., Carbo José R., Carig-

nano Alejandro, Cinalli Victorio S., Del Campo Francisco E., Dutto Angel, Hereñú Zenobio, Fassiano Bartolo C., Figueroa Luis, Forcatto Goffredo J., Gattino Primo D., Gattino Segundo E., Herrera José, Lescano Florencio S., Lucas Roque G., Maccari Pedro, Magnano Anselmo, Maiocco Juan J., Martolotto Juan M., Medina Angel J., Medina Luis V., Medina Marcial C., Medina Wilfrido E., Milani Hernán J., Montenegro Ramón, Ostera Oscar J., Oyola Ramón R., Ponce de León Luis B., Quiroga Juan G., Russell Alberto, Serrano Domingo L., Tiscornia Luis, Torasini Angel A. Torrisi Mariano, Valenti Antonio, Verón Liborio S.

Rosario, Secretaría, mayo 3 de 1949. — José María Lejarza, secretario.

e.27|5-Nº 3.040 s|p.p.-v.4|7|49

Por disposición del señor Juez Federal de Rosario, Provincia de Santa Fe. Dr. Alejandro J. Ferrarons, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a los infractores al artículo 6 de la Ley Nº 8.871 (Expediente Nº 5.554), Colegio Electoral de Bº BELGRANO-VILLA URQUIZA (Circuito 347 B.), que a continuación se indican para que comparezcan dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito expresado, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes si así no lo hicieren.

Catoni Francisco J., Ceballos Pedro F., Correa Héctor, Díaz Alcídes, Díaz Antonio D., Ferreyra Antonio A., Ferreyra Domingo, Gómez Isidoro T., Jaime Hipólito S., Leiva Ramón E., Moreno Manuel C., Rodríguez Augusto, Veliz Luis A., Vallar Angel, Vullo Francisco.

Rosario, Secretaría, mayo 3 de 1949. — José María Lejarza, secretario.

e.27|5-Nº 3.041 s|p.p.-v.4|7|49

Por disposición del señor Juez Federal de Rosario, Provincia de Santa Fe, doctor Alejandro J. Ferrarons, se cita, llama y emplaza, por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a los infractores al artículo 6 de la Ley Nº 8.871 (Expediente número 5.615), Colegio lectoral de BORGHI (Ctg. 420), que a continuación se indican para que comparezcan dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito expresado, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes si así no lo hicieren: Acevedo Amadeo P., Acosta Eduardo, Aguirre Raúl E., Aguirre Rogelio, Antille Oscar D., Arias Honorio H., Arias Juan C., Artale Pablo, Asencio José, Baiml José W., Bertini Néstor D., Blanco Rubén H., Blasutti Roberto A., Bocanegra Eduardo, Caccia Mario, Cagnoli Edmundo, Carballo Juan A., Caro Luis R., Castillo Máximo, Catanni Domingo, Correa Carlos E., Cortés Zoilo J., Delucía Reynaldo. Dolce Juan, Schiera Alfredo A., Salazar Benito.

Rosario, Secretaría, Mayo 3 de 1949. — José María Lejarza, secretario.

e.27|5-Nº 3.042 s|p.p.-v.4|7|49

Por disposición del señor Juez Federal de Rosario, Provincia de Santa Fe, doctor Alejandro J. Ferrarons, se cita, llama y emplaza, por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente a los infractores al artículo 6 de la Ley Nº 8.871 (Expediente número 5.537), Colegio Electoral de VILLA ELOISA (Cto. 415), que a continuación se indican para que comparezcan dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito expresado, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes si así no lo hicieren.

Altamirano Carlos T., Basso Angel, Basualdo Froilán, Bollo Ismael A., Bravo Clemente. Canegallo Andrea J., Cariaga Desiderio, Gofre Teodoro, Contreras Miguel J., Córdoba Juan, Cosimo Ricardo, Cuevas Moisés, Dalmagro Adelqui P., De Andrea Jacinto P., Dezen Pedro, Dovetta José, Galván Guillermo, González Jorge P., Guzmán Ramón, Linares Roberto, Lodeiro Ramón S., Lucero Cándido. Luvino Juan A., Manavella Luis, Manavella Pedro J., Martín Farneisco M., Martínez Segundo, Montanari Roberto B. D., Morello Joaquín J., Neira Juan D. D., Noselli Guido, Osella Hugo, Otello Domingo, Oviedo Cupertino, Pagniutti Emilio V., Pallotti Elso P., Pazzelli Quinto, Pesa Luca· Ponzio Pedro R., Raymonda Roque, Reyes Raúl O., Rocatagliatta Leonardo J., Romero Adelque J., Rosales Alberto, Sampaolosi Nonafede I., Sánchez Miguel J. L., Sartorio César, Scortichini Federico J., Usinger Otto, Valentini Quinto, Vargas Andrés, Vecchi Angel, Yslas Sixto, Zanetta Natalio M., Lattanzi Eugenio P.. Tramanoni Raúl Aníbal.

Rosario Secretaría, Mayo 3 de 1949. — José María Lejarza, secretario.

e.27|5-Nº 3.043 s|p.p.-v.4|7|49

Por disposición del señor Juez Federal de Rosario, Provincia de Santa Fe, doctor Alejandro J. Ferrarons, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente a los infractores al artículo 6 de la Ley Nº 8.871 (Expediente número 5.528) Colegio Electoral de VILLA MUGUETA (Cto. 417 B), que a continuación se indican para que comparezcan dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito expresado, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes si así no lo hicieren.

Algañaraz Ignacio, Alonso Juan A., Altamirano Carlos, Bianconi Vicente, Blasco Pablo F., Bruno Eduardo L., Bulleri Alfredo, Buonpadre Enrique, Buonpadre José A., Cardillo Arturo, Casal Eduardo A., Casen Félix, Cimarelli Antonio D., Codoni Agustín D., Cresta Adolfo, Cudola alerio, Cudola José, Curbelo Martín A., Curbelo Vicente A., Del Torre Luis J., Di Pompo Antonio R., Di Pompo Juan, De Nizza Romeo, Esticoni Pablo V., Fernández Jacinto, Ferrari Manuel B., Gallegos Carlos E., García Benito, Goles Marcos, Gudiño Oscar A., Illacich Mateo S., Juran Vicente J., Lazarte Eulogio, Lucich Nicolás, Luetich Juan G., Luna Ismael E., Lupic Mariano D., Lupich Vicente L., Macedonio Angel, Maestricol José, Martín Antonio, Martín José, Martín Juan, Mastricolo Roque A., Maurano Yercosovino, Milastavich Martín F., Molina Rómulo, Mozzi Pedro Angel, Mussa Salvador, Nava Celcio, Oyarzábal Víctor A., Parrao Juan B., Pasquinelli Rafael G., Peisina Fiorentino, Perroni Gabino, Petrich José E., Petricheviclı Nicolás, Pierdominici Enrique, Rassol Antonio L., Rassol Juan M., Santini Armando, Selak José, Sosa Ignacio O., Svetaz Pedro L., Svilarech Juan F., Tocadino Juan B., Trabuchi Guillermo L., Valerio Pedro N., Verdojak Santiago, Villarreal Mariano, Ferretti Juan D., Giardini Américo, Ledo Luis, Verdu Salvador, Mossi Ernesto O., Arfirevic José R. F., Arrayago José M. Ascua Pedro T., Beau Florentino, Buttigliero Eduardo G.. Eleuteri Humberto A., Ferretti Ernesto, Ferretti Julio C., Godoy José G., Testaseca Armando, Villarreal Dalmacio, Villarreal Teófilo.

Rosario, Secretaría, Mayo 3 de 1949. — José María Lejarza, secretario.

e.27|5-Nº 3.044 s|p.p.-v.4|7|49

Por disposición del Señor Juez Federal de Rosario, Provincia de Santa Fe, Dr. Alejandro J. Ferrarons, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a los infractores al artículo 6 de la Ley Nº 8.871 (Expediente Nº 5.624, Colegio Electoral de PUJATO (Cto. 422), que a continuación se indican, para que comparezcan dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito expresado, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes si así no lo hicieren.

Acevedo José A., Acosta José I., Alonso Antonio, Astudillo Felipe B., Ateca Tomás S.. Batitelli Alfredo, Beltramino Héctor J., Bonino Arivello C., Bonino Miguel A., Carabajal Hilario, Caratti Alejandro A., Casenave Juan L., Foerner Juan G., Forconesi Humberto J., Gallieni Atilio, Holgado Antonio, Medero Alejandro, Mercado Pablo R., Messi Juan J. L., Miguel Francisco, Reynoso Guillermo T., Ripacolli Felicito T. A., Roldán Marcelino, Roldán Sebastián, Romagnoli Herminio A., Severini Antonio C., Sticotti Virginio.

Rosario, Secretaría, Mayo 3 de 1949. — José María Lejarza, secretario.

e.27|5-Nº 3.045 s|p.p.-v.4|7|49

Por disposición del Señor Juez Federal de Rosario, Provincia de Santa Fe, Dr. Alejandro J. Ferrarons, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a los infractores al artículo 6 de la Ley Nº 8.871 (Expediente Nº 5.618, Colegio Electoral de CORONEL ARNOLD (Cto. 422 B.), que a continuación se indican para que comparezcan dentro de dicho plazo, a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito expresado, bajo apercibimientos de ser declarados rebeldes si así no lo hicieren.

Aguirre Salvador A., Apolinari Armando, Cherouvrier Camilo, Gigli Antonio E., Gigli Augusto B., Kekez Jorge, Kekez José, Lasconi Emilio N., Lelli Esteban C., Marotti David. Montevidoni Armando J., Orsini José O.

Rosario. Secretaría, Mayo 3 de 1949 — José María Lejarza, secretario.

e.27|5-Nº 3.046 s|p.p.-v.4|7|49

Por disposición del Señor Juez Federal de Rosario, Provincia de Santa Fe, Dr. Alejandro J. Ferrarons, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a los infractores al artículo 6 de la Ley Nº 8.871 (Expediente Nº 5.608, Colegio Electoral de SOLDINI (Cto. 357), que a continuación se indican, para que comparezcan dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito expresado, bajo apercibimientos de ser declarados rebeldes si así no lo hicieren.

Barufi Angel, Benedetti Albino, Cantarella Nicolás, Capiglioni Emilio, Castro Blas E., Cope Ambrosio J., Duré Angel C., Friscione Luis D., Gallo Julio, Gómez Roberto, Gruse Isidro, Luna Oscar, Maffini Romeo, Mendieta Juan José, Pizani Angel, Rivoira José P., Roldán Francisco J., Sánchez Eleuterio, Sola Ramón L.

Rosario, Secretaría, Mayo 3 de 1949. — José María Lejarza, secretario.

e.27|5-Nº 3.047 s|p.p.-v.4|7|49

Por disposición del Señor Juez Federal de Rosario, Provincia de Santa Fe, Dr. Alejandro J. Ferrarons, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a los infractores al artículo 6 de la Ley Nº 8.871 (Expediente Nº 5.616, Colegio Electoral de CARCARAÑA (Cto. 416), que a continuación se indican, para que comparezcan dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito expresado, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes si así no lo hicieren.

Aldaz Martín P., Ambrosio Primo E., Ambrosi Tomás D., Augueira Tomás, Antoiessi Héctor E., Armoa Camilo F., Armoa Salvador E., Arnodo Santiago J., Barraza Pellegrino, Berardo Juan J., Blazquez Orlando, Braidotti David I., Cabanillas Angel, Canullo José A., Cañas Ramón, Cassini Eduardo E., Cena Ernesto E., Cesca Humberto P., Cotens Mariano O., D'Angelo Antonio D., Davies Luis E., Decándido Lorenzo, Degrandi Antonio, Del Arco Ciriaco, Estefaño José J., Díaz Juan F., Gallazzo Juan., Galleta Santos D., García Donato I., Gaute Félix. Gay Julio J., Giacone Guillermo A., Gómez Luis A., González Anselmo, Grilli Federico E., Ibabria Eugenio, Ibarbia Ignacio, Irranca Héctor A., Jouve Carlos J., Lavalle Narciso H., Luscher Eduardo, Maranzana Héctor, María Eufefio, Martín Balbino, Mijnaco Alfredo A., Miguez Alberto, Miño Hipólito, Nalli Valentín Navarrete Pilar, Nobile Víctor H., Obligado Lelio, Osinaldi José M., Pacheco Clemente C., Paoloni Vicente A., Pascaud Fernando, Pereyra Ramón, Pescina Roberto G., Pierotti Alemando, Pierotto Aquiles, Ponisio Angel Raúl, Ponzetti Mauro, Prioni Francisco, Quiroga Américo, Ramayo Carmelo, Rodi Gerónimo F., Rojas Eulogio A., Rosales José, Rosales Pedro, Rossi Pablo A., Sabatucci Carlos J., Scarniatti Angel H., Scarso Salvador, Scattolini Luis, Soplan Jacinto, Soria Justo F., Stehli Santiago, Valdez Pedro, Valencia Constantino, Videla Pascual, Villagra José M., Zárate Alejo, Zabala Gerónimo. Zeballos Tránsito R.

Rosario, Secretaría, Mayo 3 de 1949. — José María Lejarza, secretario.

e.27|5-Nº 3.048 s|p.p.-v.4|7|49

Por disposición del Señor Juez Federal de Rosario, Provincia de Santa Fe, Dr. Alejandro J. Farrarons, se cita, llama y emplaza, por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente a los infractores al artículo 6 de la ley Nº 8.871 (expediente Nº 5.531 Colegio Electoral de SERODINO (Cto. 414), que a continuación se indican, para que comparezcan dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se les sigue por el delito expresado, bajo apercibimientos de ser declarados rebeldes si así no lo hicieren:

Ali José, Almagro Julián E., Anchia Pio, Aranciabia Lion, Ardison Denni L., Arroyo José, Badalotti Anselmo, Berra Alcides M., Boglione Francisco, Bolognesi Angel M., Camusone Rodolfo J., Carra Carlos, Civetta Miguel, Colasanti Juan N., Cornale Angel L., Coronel Abade. Corral Matías, Cortés Francisco, Crespin Ciriaco, Chávez Gualdino, Dadamo Osvaldo F., Damary Leofiero. Díaz Antonio D., Díaz Carlos A., Figueroa Miguel, Galiardo Rizerio H., Galiardo Tersilio R., Giacone Adolfo J. Giacone Isidro. Giudice Luis F., Gómez Damian, Graciano José F., Grassi Enzo, Herrera Carlos M., Herrera Ignacio J., Jossen José A., Kimel Eduardo, Lavista Pascual, Lazarte José A., Ledesma Lorenzo, Leguizamón Demetrio, Lobato Rosario, Lupo José F. C. A., Luraschi Daniel A., Malin José, Medina Basilio, Molina Manuel A., Nardelli Carlos H., Oliva Nicanor, Olivari Jacinto B., Olivera Julián, Paiola Erminio J., Panario Francisco E., Pascual Santiago, Paulos Guillermo, Pereyra Baldomero M., Pérez José, Radduso Mario, Re Olderico R., Re Reinaldo O., Reynoso Vicente, Rodriguez Alejo B., Rodríguez Armando, Rodríguez Pedro, Rosso José B., Salomone Enzo A., Scagliotti Carlos A., Serra Alejandro, Sosa Teodoro, Sotto Roque, Tomasini Andrés, Vergara Félix F., Vidal y Sánchez Faustino, Viscos Italiano E., Viscos Italiano Guillermo A., Yannucci Liberato, Zabala Angel J. M., Zelada Ramón O.

Rosario, Secretaría, Mayo 3 de 1949. — José M. Lejarza, secretario.

e.27|5-Nº 3.049 s|p.p.-v.4|7|49

Por disposición del Señor Juez Federal de Rosario, Provincia de Santa Fe, Dr. Alejandro J. Ferrarons, se cita, llama y emplaza, por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a los infractores al artículo 6 de la ley número 8.871 (expediente Nº 5.530 Colegio Electoral de JUAN ORTIZ (Cto. 420 A.) que a continuación se indican para que comparezcan dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se les sigue por el delito expresado, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes si así no lo hicieren:

Alberto Marcelino E., Altamirano Clementino M., Arias Ramón V., Basualdo Bernardo P., Battauz Gabriel, Borgna José, Busto Francisco C., Bustos Segundo F., Callegari Juan M., Cams Carlos, Camy Pedro J., Capitanelli Atilio, Casamayou Carlos A., Castro Jacinto L., Cattaneo Avelino A., Cattaneo Pedro, Cattaneo Victorio E., Cerhani Pedro A., Colautti Darío O., Contti Miguel A., Costa Wilfredo A., Curti Juan L., Chambret Orlando, Dean Tomás F., Di Genno Artemio C., Di Puglia Antonino, Fernández Hermenegildo, Fernández, Pablo M., Gaetan Onofre J., Gallay Jacinto, Gallo Vicente F., Gigena Jorge H., Gobbi Natalio, Gorino Enrique P., Iturriaga Mariano, Juan Antonio J., Kern Hugo, Kumaga y Alberto, Leogrande Juan, Lezcano Bonifacio, López Juan J,. Lovison Enrique, Maggi Pedro, Maqueroti Teófilo, Martínez Manuel, Marucco Natalio, Mauro Idelfonso, Medina Anselmo, Medina Celso, Medina José R., Menardo Hugo S., Meroy Romano, Monasterolo Antonio C., Montenegro Anacleto, Moukarzel Víctor M., Nesi Pedro A., Núñez Fructuoso, Ordóñez José A., Orso Raúl R., Orso Ruperto, Pacheco Miguel, Pagiola Agustín, Paladini Samuel, Palmieri Juan A., Pecorini José R., Pereyra Juan, Pernuzzi Pedro C., Pighin Rubén H., Raballo Francisco, Raymondo Remigio P., Ramírez Américo F., Rodriguez José de la Cruz, Roldán Amadeo A., Sánchez Juan F., Sánchez Marcelino, Saván Domingo, Scarabella Antonio, Secondini Benito. Segura Manuel, Solís Ciriaco T., Somoza Ricardo S., Sotelo José B., Storti Pierino A., Suárez Guillermo J., Tornay Oscar, Velázquez Hilarión. Venier José J., Volmare Eusebio C., Zapata Juan Carlos.

Rosario, Secretaría, Mayo 3 de 1949. — José M. Lejarza, secretario.

e.27|5-Nº 3.050 s|p.p.-v.4|7|49.

Por disposición del Señor Juez Federal de Rosario, Provincia de Santa Fe, Dr. Alejandro J. Ferrarons, se cita, llama y emplaza, por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a los infractores al artículo 6 de la ley Nº 8.871 (expediente Nº 5.571 Colegio Electoral de CEPEDA (Cto. 378 B) que a continuación se indican para que comparezcan dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se les sigue por el delito expresado, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes si así no lo hicieren:

Albornoz Miguel, Ales Ricardo V., Allende José, Balach Francisco, Baldoma Horacio, Benoyd Angel C.. Bigio Abelardo S., Bigio Alberto C., Borzani Rosendo., Bullan Nicolás. Bustos Eduardo B., Caminos, Faustino, Caminos Heraclio, Campos Espencer, Carabajal Evaristo, Ciarrocchi Almindo, Ciarrocchi José, Cimini Antonio, Cimini José, Córdoba Bernabé, Cortez Francisco, Curretti Arialdo S., Curretti Vicente J., Della Penna Amin A., Dell Becchi Idante, delli Carlos J., Fedelli Pedro, García

Díaz Roberto, Echevarne Juan J., Fe- Pedro, García José, González Luis P., Ludueña Damas M., Montes Anacleto, Montes Eldo R., Ninona Adino, Olivera Natalio M., Ríos Heraclio, Ríos Plácido, Ríos Ricardo, Rusconi Carlos A., Selva Anselmo, Sinagra Jorge I., Sklate Benito A., Torno Aurelio A., Valtorta Luis S., Valtorta Raúl T.

Rosario, Secretaría, Mayo 3 de 1949. — José María Lejarza, secretaria.

e.27 5-Nº 3.051 s|p.p.-v.4|7|49.

Por disposición del señor Juez Federal de Rosario, Provincia de Santa Fe, doctor Alejandro J. Ferrarons, se cita, llama y emplaza, por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a los infractores al artículo 6 de la Ley Nº 8.871 (Expediente número 5.596) Colegio Electoral de CARMEN DEL SAUCE (Cto. 350), que a continuación se indican para que comparezcan dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se les sigue por el delito expresado, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes si así no lo hicieren.

Andino y Bustamante Juan R., Andreoni Nicolás, Avalos Severo R., Benítez Antonio G., Borestein Pedro, Brodski León, Brodski Naum, Cardozo Rogelio C., Castagnola Ramón R., Cestari Miguel A., Ciamponi Carmen, Dalesio Armando. Di Giácomo Armando, Durchin Mauricio, Fleidervich Isaac, Giuli José. Gómez Francisco A., Leguiza Gervasio, Leone Angel, Leone Miguel, Marinángelo Adolfo, Martinelli Ulivio J., Núñez Félix N., Núñez Germán, Olguín José S., Oscoidi Cándido, Pasiaroni Ernesto E., Paolucci Antonio, Piattoni Luis, Polac Jacobo. Prince Bernardo J., Ricardo Alberto E., Rossi Mario H., Soldari Juan A., Sassetti Guerino G., Silva Adán, Talamonti Octavio, Terzaghi Angel N., Venancio Rafael, Verdini José A., Verdini Quico, Flori Paulo M., Rotoloni Luis, Sosa José A., Vélez Juan C., Vieyra Manuel S.

Rosario, Secretaría, Mayo 3 de 1949. — José María Lejarza, secretario.

e.27|5-Nº 3.052 s|p.p.-v.4|7|49

Por disposición del señor Juez Federal de Rosario, Provincia de Santa Fe, doctor Alejandro J. Ferrarons, se cita, llama y emplaza, por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a los infractores al artículo 6 de la Ley Nº 8.871 (Expediente número 5.597) Colegio Electoral de CORONEL BOGADO (Cto. 351), que a continuación se indican para que comparezcan dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se les sigue por el delito expresado, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes si así no lo hicieren.

Bogliesi Martín M., Boganich Juan, Brienzo Pascual, Britos Nolasco, Covelli Francisco J., Cocconi Pedro P., Concetti Florindo, Concetti Nicolás, Escobedo Ventura F., Félix Alejandro J., Fiore Francisco Gianni Ansano, Guevara Exequiel, Harvey Guillermo G., Hogan Nicolás D., Mackrey Santiago, Macrae Carlos, Marcossi Pascual N., Marcozzi José, Martínez Santiago J., Melaspina Fidel, Morales Ambrosio R., Murphy Miguel J. T., Mustapich Antonio F., Nilsen José A., Ojeda Carlos, Paladini Aldo, Pardini Daniel, Pedonesi Nani, Pierce Juan N., Raimundo Miguel, Reyes Alejandro, Silvestri Rodolfo, Somer Juan, Torres Gil, Vaca José O., Vannucci José, Varghetto Juan, Yanni Luis A.

Rosario, Secretaría, Mayo 3 de 1949. — José María Lejarza, secretario.

e.27|5-Nº 3.053 s|p.p.-v.4|7|49

Por disposición del señor Juez Federal de Rosario, Provincia de Santa Fe, Dr. Alejandro J. Ferrarons, se cita, llama y emplaza, por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a los infractores al artículo 6 de la Ley Nº 8.871 (Expediente Nº 5.545), Colegio Electoral de LAS ROSAS (Cto. 404 A.), que a continuación se indican para que comparezcan dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito expresado, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes si así no lo hicieren. Abriata Angel M., Acosta Roque M., Agatti Adolfo M., Agüero Tranfeg, Aguiar Mario E., Aguirre Félix A., Alcarás Antonio T., Alfei Pedro, Alvarado Bernardo, Alvarracín Francisco, Angulo Benito E., Argüello Antonio, Arias Secundino, Aurora Juan E., Barrera Esteban, Barrera Eustaquio E., Barrera Félix A., Bello Rafael, Benmaor Víctor, Flaffert Adolfo J., Boemo Julio, Borda Darío, Borda Humberto A., Bordón Deolindo M., Bosicovich Juan A., Bosio Eugenio F., Brabo Justo I., Bravo Lino F., Brioschi Norberto, Bulacio Eleuterio. Bustamante Estanislao, Bustamante Jorge. Butler Alberto, Cabral Macario, Cabral María A., Cabrera Julio, Caccia Emilio B., Calbert Oscar, Calcaterra Pedro N., Calderón Pedro A., Camilletti Guido. Capponi Nicolás, Carlucci Miguel, Castro Pedro, Castro Pedro M., Cavailte Armando J., Caviglinsso Pedro, Cepeda Dionisio, César Alfredo O., Clement Eduardo A., Córdoba Damacio, Cornejo Vicente, Corvalán Eduardo, Cresta Ceferino P., Cresta Norberto C., Cresa Luis, Crosta Luis J., Cuello Francisco R., Cuello Juan C., Curth Otto G., Degrati Juan B., Depaoli Antonio, Depaoli Pedro, Desantis José, Díaz Héctor E., Díaz José H., Dios José de, Domínguez Demetrio N., Domínguez Juan M., Domizzi Angel D. Enrique Mercedes, Escalzo Oscar H., Escolá Modesto, Espinoza Luis, Fabro Atilio F., Falciglia Juan M., Falciglia Roque, Farruggia Gaspar C., Favalli Alejandro, Favalli José C., Faidella Humberto H., Ferreyra Aníbal O., Ferreyra Eduardo, Figari Federico, Filomeni Delio, Finos Juan M., Finos Lorenzo M., Fogant Antonio, Foganti César A., Forcone Federico, Forchino Juan B., Forgia Martín E., Fossati Marcelo, Franchi Ambrosio S., Frías Bernardo, Frontera Delfín, Gaitán Andrés J., Galíndez Ramón, Galván Gumercindo, Galli Julio G., Garbuglia Vicente, García Mamerto, Garzino Juan, Gatti Guillermo, Gatti José P., Gianeristófano Nicolás, Gianeristófano Roberto, Giezendanne Walter, Giménez Florentino del R., Giovanelli Francisco, Giuliani Alfredo, Gomara Gregorio, Gómez Antonio, Gómez Florencio, Gómez Francisco, Gómez José I., Góngora Lorenzo, González Dionicio, González Felipe G., González Hugo C., González Mariano, González Ramón, Gor Guido, Gould Alfredo, Gould Santiago, Guardatti Pilar E., Gutiérrez Florentino, Guzmán Ernesto, Hildt Miguel. Hipólito Luis, Higsgen Enrique E., Hecsman Miguel, Helguín Pedro H., Holsen Jesús J., Indelángelo Antonio. Intiléngelo Amalio, Jara Luis, Jerkovich Mateo S., Jerkovich Nicolás, Jiménez Francisco A., Labas Wenceslao P., Larrea Laón, Lázzaro Genaro, Leiderman Marcelo, Leineker Juan, Leiva Francisco M., Lemas Rosario, Linares Juan C., Loiedermen Miguel, López Desiderio, López Germán, López Laureano, López Obdulio, Losada Francisco, Lottici José M., Ludueña Oscar, Luna Rosas, Lupacchino Nicolás, Macheri Nicolás, Madile Domingo, Magaz Manuel, Maidana Escolástico, Malisani Leonardo, Mancini Cayetano, Mansilla Leoncio, Mansilla Mauricio, Mansilla Ricardo J., Maña Aldo A., Mañá Rubén C., Marengo José, Marone Raúl A., Marro Armando E., Martín Hipólito A., Martina Santiago Matos Pedro, Méndez Juan, Mesa Cipriano, Monserrat Francisco T., Montecchia Dante, Montecchia Tobardo, Montechiano Armando, Mora Fausto A., Mora Isidro, Morandi Oscar, Moreira Pío, Moreno Carlos E., Moreno Flavio J., Moyano Felipe, Moyano Ricardo, Moñez Fortunato, Murphy Florencio, Nardone Cristóbal A., Natali Armando, Nazareno Luis, Neirino Dante L., Nieto Luis, Nieto Raúl R., Nievas Juan E., Ñañez Rasenio, Oliva Eulogio, Oliva Néstor G., Onendia Manuel, Ongaro Santiago, Ordóñez Isidro, Orellano Jorge, Orellano Marcelino, Orosco Onésimo, Osler Emilio, Palacio Ignacio P., Palou Juan A, Palleres Eusebio, Patrick Toribio C., Pauli Felipe, Pauli Juan, Pavoni Francisco, Pereyra Carlos N., Pereira Cirilo del R., Pereyra Eliberto, Pérez Florentino, Pérez Norberto, Pérez Santiago, Picech Américo, Piédrola Víctor, Pignolo José, Pinotti Francisco, Piola José A., Ponisio Osvaldo, Ponzio Antonio, Posadas Osvaldo, Posadas Pedro, Ponza Castor, Pouza Ramón, Primo Juan, Puntonet José D., Puntonet Miguel R., Quevedo Moisés, Quintana Andrés, Rabughini Vicente, Ramos Celestino B., Rasteletti Santino, Regunaga Manuel N., Reinatti Angel, Reivero Cirilo, Ressi Guillermo, Ressi Hugo, Reynoso Carlos, Ricardi Carlos, Ricardi Nicolás, Ricardi Vicente, Ricardi Victorio, Ríos José G., Ripoll García B., Robledo Filemón, Robledo Francisco, Rocha Jorge, Rodrigo Aurelio, Rodríguez Camilo, Rodríguez Guillermo, Rodríguez Juan B., Rodríguez Oscar J., Rolando Juan A., Romero Isidro, Ron Alberto, Ross Cornelio, Rossi Francisco, Rossi Luis, Rovetto Rose: M., Ruggiero Humberto. Ruiz Isidro, Ruiz Lucio, Sacco Aurelio, Saita César, Sala Guillermo, Saien Jorge. Sánchez Diego, Sánchez Felipe, Sánchez Luis, Sánchez Miguel, Sánchez Pablo. Sanduay Miguel, Santamaría Ignacio, Santane Felipe, Schipper Juan, Segarra J. D., Segovia Honorio, Serna Francisco de la, Smaldone Carlos, Sosa Abundio. Sosa José, Sosa Silvano, Sozzetti Romeo, Srhoj Desiderio, Stock José P., Tebela Antonio, Tajomioski Antonio, Tajomioski Adolfo, Tapella Carlos, Tapoa Juan, Tapia Luis, Tettamenti Arturo, Toledo Honorio, Torres Bonifacio, Torres Juan, Triacchini Roberto, Tumini Vicente, Vaccari Bartolo, Vaccari José Vaccari Juan, Vaccari Ubaldo, Veranini Antonio, Verón Marcelino, Vidal Isidro, Villa Pedro, Villagra Pedro T., Villegas José I., Yesrovich Yesco, Zaccone Ovidio, Zapata Mario D., Zetto Ricardo, Zurcher Eduardo, Benítez Carlos, Boixadera Fernando, Sosa Angel, Stechli Juan, Traill Diego R.

Rosario, Secretaría, mayo 10 de 1949. — José María Lejarza, secretario.

e.13|6-Nº 3.377 s|p.p.-v.21|7|49

Por disposición del Señor Juez Federal de Rosario, Provincia de Santa Fe, Dr. Alejandro J. Ferrarons, se cita, llama y emplaza, por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a los infractores al artículo 6 de la Ley número 8871 (Expediente Nº 5569, Colegio Electoral de ALCORTA (Cto. 377 A.) que a continuación se indican para que comparezcan dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se les sigue por el delito expresado, bajo apercibimientos de ser declarados rebeldes si así no lo hicieren.

Abadie Eduardo, Aguirre Dionisio S., Aguirre Félix O., Aguirre Pedro E., Alarcón Benigno J., Aldana Hermenegildo, Alvarez Ambrosio, Andrada Ramón, Andreuzi Esteban, Angelozzi Duilio R., Aranda José R., Arevalo Antonio. Arista Felipe, Ayala Julio C., Baccari Ricardo V., Bafico Carlos A. Baumberger Guillermo S., Becerra Rufino, Bergamasco Fermín J., Bertran Manuel, Bertran Pedro, Birici Juan M., Boccoli Juan C., Bonfiglio Horacio M., Bordi Arduino, Bozza Enrique F., Bravo Rufino, Burgos Antonio F., Cabana Ernesto, Cabaña Fernández Nereo, Cabedo Juan B., Caberra Roque, Cámara Eulogio, Cantarini José J., Canterle Santiago G., Capuchinelli Vicente, Carcamo Eneique A., Carranza Juan F., Caruso Américo, Castiglione Victorio, Celso Esmo G., Cervio Ruben E., Cicarelli Alfreco C., Ciraza Antonio, Corvi Emilio J., Covacevich Emilio, Covacevich Juan P. Cuelle Manuel, Chaparro Juan A., Dell'Elice José, Dericco Humberto, Deus Elmo R., Díaz Secundino M., Díaz Victoriano, D'Oncfrio Nicolás, Duchamd Luis Duchamd Pedro, Escobedo Raúl O., Farías Alfredo L., Fernández Fermín, Ferrero Raúl A., Ferreyra Miguel A., Fiocco Antonio, Flocco Camilo, Fortunato Antonio P., Frattini Eduardo F., Funes Ernesto, Galetto José C., Garay Angel G., García Rufino A., Gauna Ellecer, Ghelfi Luis, Gianlorenzo Domingo, Gianlorenzo José, Ghiara Dante, Ghiara Pedro, Girotti Celestino L., González Anastacio, González Arturo, Grassi Rinaldo, Grecco Adolfo E., Gribaudo Juan M., Guerra Manuel M., Guignard Pedro A., Hatun Oscar, Kehoe Guillermo G., Labrossi Nicolás, Larramendi Ricardo A., Lasserre Juan B., Lioni Victorio C., Lombardini Carlos, Lucero Cipriano, Luciano Diego, Llanos Pantaleón, Magallanes Vicente, Mansilla Arnaldo C., Marega Modesto M., Martelli Gaudencio, Martínez José, Mena Salardi, Méndez Evelio A., Michelini Enrique C., Milaneli Ricardo O., Montanelli Francisco, Monti Angel, Navarro Ramón O., Notarpasquale Nicolás, Ongaro Aristides, Ongaro Mario A., Pace Humberto J., Pacenti Arnaldo, Pacheco Marcelo M., Pájaro Manuel, Pájaro Maximiano, Pellegrini Primo O., Peralta Juan, Pesaola Antonio, Piermatei Hipoliton N., Piermatei Pablo, Piceri Esteban F., Pita Ricardo, Ponce Guido, Príncipe Amadeo, Príncipe Audelio, Príncipe Emilio S., Quiroga Carlos, Ramos Antonio, Ricardt Ricardo, Ricci Serafín, Richezzi José O., Ripoll Rubén M., Robles Nicanor, Rocha Tiburcio, Rojas Ramos, Rotolo José, Saccone José M., Sacchetto Sebastián G., Sacchetto Antonio, Sánchez Dionisio, Sánchez Manuel, Sanz Eduardo, Saraceno Luis, Scocco Victorio C., Schnieder Guillermo, Simunovich Nicolás, Solans Juan J., Suden José, Teti Vicente, Tinaglia Angel F., Toccalino Juan, Toneguzo Antonio, Torres Francisco V., Tossoni Osvaldo, Tuffo Roberto F., Ugarte Atilio J., Urrutia Alberto, Vandale Martiniano, Van de Velde Emilio A., Van de Velde Manuel. Venderecchia Ermindo E., Vilches Nicasio V., Villafañe Antonio, Villalta Ricardo S., Viscardi Marino, Yassi Nicolás, Zabala Santos, Zancocchia Eduardo. Zancocchia Eduardo, Zancocchia Juan G., Zappettini Oscar A., Zappettini Raúl F., Zauzi Pedro A., Zingaretti Antonio. Zuccarini Casimiro.

Rosario, Secretaría, Mayo 10 de 1949. — José María Lejarza, secretario.

e.13/6-Nº 3.378 s|p.p. - v21/7/49.

Por disposición del señor Juez Federal de Rosario, Provincia de Santa Fe, Dr. Alejandro J. Ferrarons, se cita, llama y emplaza, por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a los infractores al artículo 6 de la Ley Nº 8.871 (Expedientes Nº 5.562), Colegio Electoral de Bº MATADEROS (Cto. 354), que a continuación se indican, para que comparezcan dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se les sigue por el delito expresado, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes si así no lo hicieren.

Abella Benito, Acosta Ricardo, Aguilar Gregorio, Aillo Concepción S., Alcaraz Luis, Alderete Mauricio L., Alfonso Máximo N., Alguin Carlos, Amarelo José A., Amarilla José M., Amarilla Sebastián, Amorossi Benito, Angeleri Juan, Antón José E., Antonini Esteban F., Aparicio Fabio, Aranda Lázaro, Arce Eusebio J., Argañaraz Ernesto S., Arias Rodríguez Agapito, Avila Alejo Z., Avila Constantino A., Azcurra Ruperto, Báez Francisco R., Balutto Jeremías, Barton Ricardo M., Battle Juan L. G. P., Battaglia Juan B., Bayona Bruno, Bazán Isabel E., Becker Alfredo N., Becker Carlos, Benítez Lorenzo E., Bernabé Cándido L., Bertorello Alejandro, Bertorello Raúl J., Blanco Manuel, Bombechi Humberto P., Breitman Teodoro, Britos Nicolás J., Bruno Juan, Bulacio Antonio R., Bustos Eugenio P., Cabrera Benito R., Caifano Vicente, Cámara Pedro G., Camba Antonio, Cambranero Daniel R., Campana Valentín, Campos Silverio, Campusano Alejandro, Cano Tomás, Cantón Tomás, Capiele Cayetano, Carabajal Germinal, Carabajal José, Carabajal Rogelio, Carmelino José S., Carranza Ricardo A., Carrillo Maximiano, Carrizo Ricardo A., Castillo Juan O., Castillo Luis O., Castillo Ramón A., Castromán Bernabé, Cesáreo Matías A., Cisneros Alberto C., Cocca José, Cocco Juan A., Concilio Carlos, Contreras Florentino, Contreras Luis A., Cornaglia Francisco, Coronel Jorge A., Coronello Carmelo, Costello Víctor H., Covello Roque, Cristini Angel, Cruz Diego J., Curi Atilio B., Charani Manuel, Chevalier Pablo M., D'Andreta Juan B., Dantuano Blas, Dávila Francisco, Degaudio José, Delgaudio Roque, Deloy Humberto, Delzoto Galeano, Díaz Benito N., Díaz Guarino O., Díaz Marcial P., Dibur Juan C., Dimitayatza Traián, Domínguez Juan, Domínguez Cursini, Endrizzi Virgilio, Enrionez Angel A., Escobar Juan La Cruz, Escobar Porfirio, Escudero Enrique T., Espíndola Demetrio S., Esquide Luis, Fachini Domingo A., Faure Luis R., Fernández Eusebio, Fernández Hipólito O., Fernández Juan B., Ferreyra Aldo S., Ferrucci Pascual, Figueroa Juan R., Fioroni Francisco L., Flórez Fermín E. Flores Gregorio H., Flores Julio D., Flores Pedro C., Franco Lorenzo, Francolini Miguel R., Franchi Serafín, Fredes Segundo, Galoppo José D., Galli José R., Gallo Juan F. L., García Aldo, García Américo, García Francisco, García Martín, García Modesto, García Pedro, Garzotto Victorio, Gatti Dante P., Gatti Ermelindo Gea Pedro L., Giavelli Alfonso, Giordano Oreste, Gómez Alberto J., Gómez Bernardino V., Gómez Eustaquio R., Gómez Fabio D., Gómez Higinio, Gómez Hilario, González Américo, González Daniel J., González Felipe, González Florentino, González Francisco T., González Héctor H., González José A., González Manuel, Governato Antonio, Granatta Carlos, Gutiérrez Aníbal F., Hernández Miguel A., Herrera Alonso, Herrera Claro C., Infante Alfredo O., Iraola Francisco, Jaime José, Juan Francisco, Juárez Raúl, Jurado Rosario, Kervan Oscar, Lanciotti Juan D., Lantero Manuel, Lanza Mayo, Lares José J., Ledesma Pablo, Lekini Clodomiro, Lescano Florentino, Longo Vicente, López Aparicio, López Claro, López Dalmacio F., López Domingo, López Edmundo, López Francisco del R., López Jovino S., López Nicolás, López Pedro, López Ramón V., Lórenz Pablo, Lucas Enrique J., Lucca Artemio L. P., Lugo Magín, Luna Manuel C., Luna Pedro, Machado Juan A., Maidana Pedro F., Manfredi Juan, Mangas Juan M., Mangudo Pedro V., Manno Salvador, Mansilla Cirilo, Marín Francisco, Marini Aldo A., Marino Nicolás, Marroquín Demetrio, Martí Juan, Martín Juan D., Martínez Carmelo S., Martínez Daniel E., Martino Miguel, Mata José, Mattei Félix S., Mauro Rómulo, Medrano Cornelio, Melodía Juan, Méndez Deonisio W., Meneces Antonio, Molina Ernesto, Molina Fermín, Montenegro Alberto, Montenegro Eulogio, Monteni Francisco, Montes Uladimiro, Moteyga Antonio, Moreno Raúl A., Moreyra Cirilo D., Moreyra Ismael, Moris Pedro A., Moschini Rubén N., Mosquera Dalmiro, Moyano Bienvenido, Moyano Hernán, Moyano Plácido, Moyeta Santiago, Natali José A., Navarro Tolentino, Nolletti Juan, Noya Domingo, Núñez Domingo, Núñez Justo P., Odisea Diógenes, Ogas Wáshington, Olascoaga José M., Onetto Martín, Orioli Dante, Pacci Pablo G., Paccia Roque G., Paca Ignacio V., Pagani Antonio,

Palavecino Mariano, Panero Antonio, Papa Carlos D., Papadisero Salvador A., Papell Juan, Papell Julio, Paredes Ibsen, Parente Domingo A., Patricelli Juan A., Patricios Ernesto J., Paúl Víctor, Paulazzo Octavio P., Pavón Ismael H., Peralta Andrés, Pereyra Bienvenido, Pereyra Graciano, Pereyra Serviliano, Pérez Julio C., Perrone José L., Pidone Angel, Pinasco Lázaro, Pino Vicente, Pistone Guillermo G., Ponce Sixto, Pouchán Arturo, Queirolo Rafael, Quilici Albino, Quintana Cándido R., Quiroga Horacio, Quiroz Antonio, Racoski Alberto E., Ramallo Roberto F., Ramírez Adrián, Ramírez Jesús, Ramis Antonio, Ramos José C., Ramos Pastor, Ramos Paulino A., Ramos Rogelio R., Rangoni Guillermo M., Ratner Aarón, Ravanelli Francisco, Ricaud Juan, Ricciardi Miguel, Ridella Victorino, Riesco José, Ríos Carlos S., Robles Bernabé, Rodríguez Andrés, Rodríguez Antonio A., Rodríguez Diego D., Rodríguez Diego M., Rodríguez Jorge, Rodríguez Jorge, Rodríguez Miguel A., Rojas José, Rojas Ricardo, Roldán Exequiel, Roldán Wenceslao, Román Andrés, Romero Obdulio R., Romero Oscar P., Ronuti Antonio J., Sabanei Benito F., Saldarini Enrique, Salinas Benjamín, Salinas Sinforoso, Salomón Aurelio A., Sambucaro Juan N., Sámiz Héctor A., Samuri Luis G., Sánchez Honorio G., Sánchez Juan D., Sánchez Primo O., Sánchez Rubén A., Sánchez Oliva A., Sandoval Eugenio, Santander Gil E., San Vicente, Schlianser Isidoro, Schneider Juan G., Schnedwind Juan C., Segovia Pedro F., Sembra Julio S., Silberman Abraham, Soj Adolfo, Sorini Pedro, Sosa Ismael, Sosa Pedro, Stefanelli Alfredo, Suárez Javier A., Suárez Juan C., Sucho Basilio, Tagliavini Hugo, Tancredi José F., Tapia Luis, Tápiz Celestino M., Toledo Angel E., Torres Luis O., Torres Serviliano, Trapani Eduardo, Trapani Sebastián, Travieso Francisco, Trulls Jaime, Turrellini Héctor, Urraco Manuel R., Usberti Juan A., Valdez Ramón, Vallejos Oscar W., Vega Benjamín J., Vera Eduardo, Vera Ricardo F., Vilches Clorindo, Villa Marcelino F., Villagra Polonicio S., Villar Manuel J., Villarreal Agustín, Villarreal Luis A., Vimercati Galdino, Wilson Enrique, Yausa Enrique L., Ibarra Benjamín N., Zalazar Lorenzo, Zapata Julio T., Zárate Julio J., Zárate Miguel A., Zabala Calimerio, Zabala Joaquín, Zavala Juan E., Zeballos Eleuterio A.

Rosario, Secretaría, Mayo 10 de 1949.
— José María Lejarza, secretario.
e.13|6-N. 3.379 s|p.p.-v.21|7|49

Por disposición del Señor Juez Federal de Rosario, Provincia de Santa Fe, Dr. Alejandro J. Ferrarons, se cita, llama y emplaza, por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a los infractores al artículo 6 de la ley número 8.871 (Expediente Nº 5.620, Colegio Electoral de JESUS MARIA (Cto. 418 A.), que a continuación se indican para que comparezcan dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se les sigue por el delito expresado, bajo apercibimientos de ser declarados rebeldes si así no lo hicieren:

Aguirre Francisco, Arruiz José I, Avaro Domingo R., Barrios Felipe, Bernini Constancio E., Bertucci Darío A., Bongiorno Mauricio J., Boniseto Héctor B., Britos Cantalisio R., Cavallero Osvaldo, Ceppi Pedro, Cinalli Antonio, Cisneros Cándido N., Coronel Francisco, Chiodin Conrado, Elías José, Etcheverri Estanislao, Fumagalli Carlos, García Carlos, García José T., Gómez Antonio, Gómez Miguel S., González Gregorio B., Gorlaguetti Santiago, Jaime José M., Kiernan Joan, Leguizamón Antonio, Leiva Eduardo, Martín Emilio, Maturan Arturo, Milan Herminio, Pereyra Héctor, Raiano José A., Sánchez Restituto, Trivissono Angele, Vera Armando F., Ytuarte Isidoro B., Zocco Salvador.

Rosario, Secretaría, Mayo 10 de 1949.
— José María Lejarza, secretario.
e.13|6-Nº 3.380 s|p.p.-v.21|7|49.

Por disposición del Señor Juez Federal de Rosario, Provincia de Santa Fe, Dr. Alejandro J. Ferrarons, se cita, llama y emplaza, por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a los infractores al artículo 6 de la ley Nº 8.871 (Expte. Nº 5.626, Colegio Electoral de ROLDAN (Cto. 423), que a continuación se indican para que comparezcan dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se les sigue por el delito expresado, bajo apercibimientos de ser declarados rebeldes si así no lo hicieren.

Alvarez Juan, Amado Ebraín J., Antinori José N., Argento Pedro E., Banega Ramón A., Basualdo Isax, Bessone Tomás, Biscay Angel F., Biscay Miguel F., Bone Isidoro C., Bordon Venancio, Cadoni Juan M., Caillet Bois Elías F., Caillet Bois Gabriel N., Caillet Bois Oscar, Carasso Miguel J., Castañeda Ramón, Cristiani Roberto, Delpino Cleofe, Díaz Manuel C., Eugster Carlos, Ferreyra Felipe, Fiscosocco Luis Fischer Edmundo A., Flores Amado A., Flores Antonio, Flores Félix A., Flores Ramón E., Garmendia Juan, Gay Andrés P., Granet Eduardo M. A., Hegi Emilio N., Hegi Luis, Hernández José M., Herrera Alberto, Herrera Paulino, Janiselli Benjamín G., Jouve Juan A., Laffont Eduardo C., Larramendi Marcelino, Larremendy Pedro J., Lázaro Rodolfo A., Lázaro José, Ledesma Secundino A., Lescano Víctor A., Loido Zenón, López José, Madero Natividad N., Maio Fernando E., Maldonado Emilio P., Maldonado Mario, Mansilla Héctor F., Martínez Bernabé, Martínez Cantalicio, Martínez Facundo, Mateo Domingo, Mazou Atilio A., Mendoza Gregorio A., Morales Marcelino B., Moreyra Artemio, Motta Gerardo, Nunia Miguel A., Olguín Benedicto, Olguín Roque, Orellano Demetrio G., Orellano Edelmiro, Ortiz Benjamín, Ortiz Estanislao, Otero Pedro, Oviedo Héctor R., Palacios Alejandro, Panario Víctor, Pavicich Esteban, Pavicich Pedro, Peralta Hipólito M., Peralta Sebastián, Ponce Sebastián, Sánchez Julio, Reyes Pedro, Ricotta Ardicondo, Rivas Tito R., Rocha Domingo R., Silva Juan R., Sosa César G., Ugarte José D., Ugarte Julián, Urraburo Celestino, Verdejo José, Verdejo Rogelio, Vidaurreta José C., Villalba Juan, Villalba Leoncio P., Villalba Osvaldo M., Vischi Antonio, Wilson Horacio E., Wilson Osvaldo E., Wisler Juan L., Urraco Valentín A.

Rosario, Secretaría, Mayo 10 de 1949.
— José María Lejarza, secretario.
e.13|6-Nº 3.381 s|p.p.-v.21|7|49.

Por disposición del Señor Juez Federal de Rosario, Provincia de Santa Fe, Dr. Alejandro J. Ferrarons, se cita, llama y emplaza, por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a los infractores al artículo 6 de la ley Nº 8.871 (Expediente Nº 5.559, Colegio Electoral de Bº GODOY (Cto. 347 A.), que a continuación se indican para que comparezcan dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se les sigue por el delito expresado, bajo apercibimientos de ser declarados rebeldes si así no lo hicieren:

Alonso Antonio, Argüello Manuel R., Banaudi Victorio, Crisci Manglio H., Chaves Agustín, Franco Norberto, Fuente Taja, Gallo Sixto T., Nonino Reynald, Romero Alberto F., Romero Francisco, Salvay Emilio, Simón Adelio.

Rosario, Secretaría, Mayo 10 de 1949.
— José María Lejarza, secretario.
e.13|6-Nº 3.382 s|p.p.-v.21|7|49.

Por disposición del señor Juez Federal de Rosario, Provincia de Santa Fe, Dr. Alejandro J. Ferrarons, se cita, llama y emplaza, por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a los infractores del artículo 6 de la Ley Nº 8.871 (Expediente número 5.576), Colegio Electoral de JUNCAL (Cto. 377 C.) que a continuación se indican para que comparezcan dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito expresado, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes si así no lo hicieren.

Albornoz Paulino J., Allega Cayetano, Alleghe Guido, Andrada Juan R., Astellano Arnaldo, Astrólogo Máximo I., Bellavigna Guillermo, Bermúdez Roberto G. Bernal Salvador, Gernola Agustín, Biani Juan M., Bidart Abelardo S., Visso Eduardo R., Bombechio Ricardo A., Boz Eliseo J., Branca Agustín C., Bravo Justo G., Calcaterra Juan, Canale Lázaro T., Castells Enrique A., Cecchin Natale L., Ceretani Dante L., Cerviño Eduardo, Cervio Domingo, Corpacci Ricardo, Cristófono Pablo F., Cucco Italo J., Chaparro Vital, Chavatore Blas F., Chemimet Juan P., Dallesandre Angel, Díaz Danubio B., Díaz Juan G. L., Díaz Remigio R., Díaz Saavedra Dante E., Domizi Nicolás F., Fernández Secundino A., Fratessi Celeste, Galván Güismar, García Luis, Garfagnoli Juan, Giménez Faustino, Giovagnoni Eugenio L., Giusti Juan H., Gómez Julio, Gómez Nemesio J., Gummy Juan Y., Jure Ricardo, Landa Luis C., Landa Rubén H., Ledesma Jacinto R., Lombardi Antonio, López Felipe, Lorea Juan I., Maluje Roque L., Matteoni Antonio, Matteoni Septimio, Mazzochi Juan, Mazzoni Bernardo M., Mignoni Atilio C., Olaberria Horacio O., Ortiz Francisco, Oviedo Santiago C., Palacios Benjamín, Pérez Javier, Peronia Juan P., Petrate Pedro, Pineda Tomás V., Presutti Emilio, Presutti Francisco, Presutti Juan, Prieto Remigio, Quinteros Tomás, Raggio Gerónimo, Rastaldi Juan C., Ríos Inocencio L., Rippa Vicente H., Rizzi Juan, Ruggiero Marino D., Rusconi Alfredo R., Saavedra Julio G., Saltarelli Anunciado D., Segura Adelio, Segurado Fernando, Seca Santiago D., Spedaletti Angel D., Spedaletti Ricardo P., Spedaletti Víctor R., Splivalo Juan, Steinleger Alberto F., Stevani Félix, Stradiot Juan, Tampuorri Enrique N., Tirone Cosme, Toledo Juan R., Torres Gregorio, Trebolini Julio, Valenti Basilio, Valleri Antonio R., Vallori Eugenio O., Villalta Simón P., Zallocco Florindo, Zallocco Luis, Zapata Otilio A., Zárate Mateo.

Rosario, Secretaría, mayo 10 de 1949.
— José María Lejarza, secretario.
e.13|6-Nº 3.383 s|p.p.-v.21|7|49

Por disposición del señor Juez Federal de Rosario, Provincia de Santa Fe. Dr. Alejandro J. Ferrarons, se cita, llama y emplaza, por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a los infractores del artículo 6 de la Ley Nº 8.871 (Expediente Nº 5.572), Colegio Electoral de EMPALME VILLA CONSTITUCION (Cto. 384 A.) que a continuación se indican para que comparezcan dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito expresado, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes si así no lo hicieren.

Amuchástegui Lucas E., Armoa Félix J., Armoa Florencio M., Beltrame Juan B., Beluati Alberto E., Benavídez Atilio, Buccena Luis, Caroana Raúl E., Corallini Enrique G., Domingo Juan E., Godoy José, Graziani Pedro J., Guidoni Adolfo, Gutiérrez Bautista P., Gutiérrez Silvio, Lezcano Adalmo D., Malavolta Juan, Malugani Herminio N., Mancini Guerino R., Manzini Juan C., Mancini Pedro P., Mancini Roberto, Mantovani Alfredo E., Manzini Umberto, Marazzi Juan B., Mena Saturnino C., Nieri Basilio A., Ojeda Aitor, Paladini Miguel, Primucci Domingo J., Quiñoñez Pío U., Ramírez Tito Y., Rechioni Eduardo P. Ricci Rogelio O., Echeggia Desiderio J., Semino Juan, Silva Atilio A., Soto Pedro, Venseñi José, Vivas Isidro E., Ysola Atilio E., Ysola Bartolo, Zanetti Luis.

Rosario, Secretaría, mayo 10 de 1949.
— José María Lejarza, secretario.
e.13|6-Nº 3.384 s|p.p.-v.21|7|49

Por disposición del Señor Juez Federal de Rosario, Provincia de Santa Fe, Dr. Alejandro J. Ferrarons, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a los infractores al artículo 6 de la Ley Nº 8.871 (Expediente Nº 5.595, Colegio Electoral de ARROYO SECO (Cto. 345), que a continuación se indican, para que comparezcan dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se les sigue por el delito expresado, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes si así no lo hicieren.

Abbonizio Domingo, Argañaraz Oscar A., Barocdelli Juan O., Bonacchi Verzio, Bonacorso Domingo, Brienzo Baniamino, Busso Francisco J., Campos Manuel U., Canzonieri Roque J., Capoulat José A., Carelli Eduardo A., Castellino Mario, Cavalli Alejandro, Cianfagna Nicolás, Cipettini Antonio, Concetti Patricio, Corsalini Victorio, Cortés Manuel, Cosalini Orlando, Cosalini Primo U., Danafrio Raúl F., Daschieri Santoa, Decristófolo Miguelino, Días Benerando, Díaz Manuel, Di Doménico José A., Di Donato Domingo, Di Santis Pascual, D'Naccio Arrue Mario, Dortone Alfredo, Escamdar Nazare, Escoyala Santiago, Fagnani Enrique A., Fagnani Osvaldo A., Falsiglio Domingo, Farace Salvador P., Feced Calvo B., Farnaciari Hugo, Francione Antonio, Frontini Ernesto J., Furlong Pedro B., Galli Atilio A., Galli Remo, Gatica Luis, Genaro Vicente, Giannico Luis, Giannico Luis, Gigli Narciso, Hernández Oscar Honoria Carlos J., Ibarra Segundo S., Imperatrice Juan, Jaime Benjamín, Lanza Alfredo J., Logrippo Roberto S., López Gregorio V., Lucci Antonio S., Lucci Domingo, Lucci Quintillo, Muffei Orlando, Maggio Miguel, Maliada Juan M., Martino Pablo, Masetro Antonio, Massagli José, Massagli Lidio, Méndez Antonio E., Méndez Isidoro, Micheloszi Emilio, Minelli Pedro, Nallino José, Núñez Lorenzo, Paldini Roberto, Pascual Adolfo, Pensato Benedicto, Perelli Enrique, Perfecto Juan R., Pierucci Emilio, Pierucci Emilio, Pilla Salvador, Quericoni Florindo Ricart Jorge, Roberto Angel, Rodríguez Héctor O., Romanini Mario G., Romero Julio, Salaffia Domingo, Sosttini Francisco J., Sirini Décimo A., Sorini Italo, Sorini José C., Stamboni Domingo, Tarabain Julián, Travallini Guerino, Vasta Salvador, Vidini Antonio J., Viglietti Angel A., Vital Pedro C., Vitelli Francisco, Vitelli José, Vitelli Mariano.

Secretaría, Rosario, Mayo 10 de 1949.
— José María Lejarza, secretario.
e.13|6-Nº 3.385 s|p.p.-v.21|7|49

Por disposición del Señor Juez Federal de Rosario, Provincia de Santa Fe, Dr. Alejandro J. Ferrarons, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a los infractores al artículo 6 de la Ley Nº 8.871 (Expediente Nº 5.527, Colegio Electoral de BUSTINZA (Cto. 407), que a continuación se indican, para que comparezcan dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se les sigue por el delito expresado, bajo apercibimientos de ser declarados rebeldes si así no lo hicieren.

Alcacer Silvio S., Almeida Antonio R., Amundaray Faustino, Annada Agustín, Bartollacci Guillermo, Benvenuto Héctor G., Bertogia Angel, Biasutti Rodolfo, Bosco Enrique O., Bussi Osvaldo R., Cardozo Juan P., Colombo Enrique, Conti Casimiro, Cruz Ventura N., Díaz Gómez Policarpo, Domínguez Jorge R., Domínguez Rodolfo M., Falcone Luis C. J., Falcone Francisco, Falcone Modesto, Falcone Roberto, Fedre Fortunato, Fronteras Miguel J., Garvani Juan A., Gauna Rolando C., Jiménez Juan C., González Isidro F., Guillerón Rafael, Ippoliti Victorio R., Johansen Ceferino E., Ledesma Amador, Leonardi Angel R., Lottatori Pedro O., Michia Oreste, Miranda Isabelino R., Montesis Alfredo, Neira José M., Pene Delfor, Penna Francisco, Pereira Ovidio L., Pin Gregorio, Pomatti Juan D., Santillán Modesto C., Sosa Antolín, Sosa Eusebio, Taborda Luis E., Tacca Antonio, Tontarelli Antonio P.

Rosario, Secretaría, Mayo 10 de 1949.
— José M. Lejarza, secretario.
e.13|6-Nº 3.386 s|p.p.-v.21|7|49

Por disposición del Señor Juez Federal de Rosario, Provincia de Santa Fe, Dr. Alejandro J. Ferrarons, se cita, llama y emplaza, por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a los infractores al artículo 6 de la Ley Nº 8871 (Expediente Nº 5578, Colegio Electoral de MAXIMO PAZ (Cto. 380) que a continuación se indican para que comparezcan dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito expresado, bajo apercibimientos de ser declarados rebeldes si así no lo hicieren.

Abilés Alfonso A., Accoroni Aurelio E., Acosta Delmín E., Aguilera Basilio, Alderete Gregorio B., Alesso Luis M., Astellano Pedro A., Bacigaluppo Artemio, Barbaressi Carmen, Belasio Héctor Bergero Ricardo, Bernasconi Carlos, Bertolotto Alfredo, Biaggi Ignacio, Biasse José A., Bindelli Carlos H., Bonanno Carmelo, Bonnanno Cayetano, Burbaud Emilio A., Cabrio José F., Campitelli José, Capuchinelli Nicolás, Caravillio Severo, Carnevale Antonio V., Carrillo Pedro F., Castagnasso Juan C., Castellano Celso A., Ceriani Ramón, Cetta Pedro, Cisneros Pedro N., Curbelo Armando, Chacón Alfredo, Chacón Andrés C., De París Edardo, Domínguez Edmundo, Domínguez Humberto, Durand Oscar F., Ferraris José A., Ferrero Pedro B., Fillipini Adolfo E., Fillipini Alberto A., Franchelli Luis A., Freggiaro Juan A., Freggiaro Raúl L., Fussero Bartolo, Galletto Omar, Gallucci José A., Gómez Alberto, González Severiano, Guidi Armando, Herrera Anselmo, Ibarra Gerónimo E., Isola Emilio, Langlez Pablo, Latorre Rafael, Lavit Fernando, Lavit Francisco, Lavit Julio, Lertara Manuel, Lingiardi Domingo E., Lingiardi Sebastián J., Lucatti Raúl I., Ludueña Sixto, Lupich Antonio, Martínez Francisco A., Mattiazzi Bruno B., Medina José, Melo Teófilo, Mirada Miguel, Monzón Juan L., Nicoletti Umberto, Orse Francisco, Ottone Carlos C., Pinotti Ricardo P., Pullini Carlos, Ponti Salvador, Quiroga Faustino, Rampo Fermín M., Ratti Timoteo, Reybet Horacio R., Reybet Oscar A., Reynoso Tubal N., Risso José, Rodeiro Juan R., Rodríguez Bernardo, Rodríguez Ramón, Romero Eleuterio, Sacco Juan D., Sandín Armando, Scurti Antonio, Seirano Sebastián, Sieza Juan, Siezza Gaudencia, Soumoulou Lorenzo, Trípodi Hipólito A., Urresberueta Enrique F., Vaccari Alberto A., Vaccari Alejandro D., Vaccari Raúl L., Valdez Pedro S., Valsón Angel, Vattuone Bar-

tolomé S., Villarroel Policarpo, Zaninovich Mariano.

Rosario, Secretaría, Mayo 10 de 1949. — José María Lejarza, secretario.

e.13/6-Nº 3.387 s|p.p. - v.21/7/49.

Por disposición del Señor Juez Federal de Rosario, Provincia de Santa Fe, Dr. Alejandro J. Ferrarons, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a los infractores al artículo 6º de la Ley Nº 8.871 (Expte. Nº 5.506, Colegio Electoral de Bº TIRO SUIZO (LAS DELICIAS), (cto. 359 A.), que a continuación se indican, para que comparezcan dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito expresado, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes si así no lo hicieren.

Aguilera Benedicto, Aguirre Angel T., Alesio Juan J., Allail Salvador, Arévalos Jacinto, Bassino Horacio L., Bertoni Armando, Borruel Angel L., Brez Guadalupe, Buenaventura Antonio, Caballero Ernesto, Alandra Jorge, Campana Angel A., Carbonell Julio, Castagnolo Antonio, Casto José S., Ciardelli Guido, Corbino Alberto, Coria Ernesto, Chersa Luciano V., Daill Abdonur, Darnay Mario O., De la Mata Ceferino, Di Falco Mariano, Escornabaca Juan C., Fernández Manuel, Ferrante Valerio H., Ferreyra José M., Flores Pablo, Franco Carlos, García Domingo, Gauna Gregorio, Gauna ,José Gauna Pedro A., Giacobbe Francisco, Gil Francisco, Giufrida Salvador, Gorgona Luis N., Ledesma Martín, Leguizamón Saúl, Lekini Francisco, López Mario V., López Oscar C., Lunas Manuel A., Lunas Roberto, Maggia Atilio, Mamonde Luis A., Mansilla Francisco, Marchetti Gidio A., Marocchi Alberto, Maroevich Santiago, Martín Francisco, Maza Carlos, Meyer Juan E., Meza Francisco, Mimiague Roberto, Montenegro Audelón P., Montero Raúl J., Morales Marcos, Narvaez Aniceto, Nawosat Juan A., Odello José, Ojeda Félix, Orellana José D., Oritz Héctor, Paez Tránsito, Palacios Manuel A., Paniagua Veato, Paredes Emigdio, Paz Ramón A., Pérez Leonardo, Perry Douglas, Postiglione Enrique, Quevedo Gregorio, Quiroz Octavio B., Raveglia Juan A., Rey Roberto M., Rispero Ramón H., Rispeto Luis, Rodríguez Dagoberto, Rodríguez Faustino, Rullian Francisco, Ruzzo Antonio, Salimbeni José, Sant'Angelo Francisco E., Serrano Luciano, Signorelli Dante M., Sortano Constantino, Steiman Bernardo, Tissera Rubén J., Videla Víctor S., Zamoski Edmundo. Zappa Derminio, Zaballa Juan M., Zolezzi Donato.

Rosario, Secretaría, Mayo 10 de 1949. — José María Lejarza, secretario.

e.13|6-Nº 3.388 s|p.p.-v.21|7|49

Por disposición del Señor Juez Federal de Rosario, Provincia de Santa Fe, Dr. Alejandro J. Ferrarons, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a los infractores al artículo 6º de la Ley Nº 8.871 (Expediente Nº 5.549, Colegio Electoral de B. ALBERDI (LA FLORIDA), (C/342), que a continuación se indican, para que comparezcan dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito expresado, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes si así no lo hicieren.

Aguirre Marteles R., Artola Agustín A., Astudillo Pedro, Ayala Ramón H., Barragán Gregorio, Battier Marcelo C. J., Bruni Armando, Buchanan Héctor Y., Budini Adolfo A., Buluvacich José R., Bustos Laureano, Cáceres Víctor, Colman Enrique, Cordoneda Alciro D., Coronado Casimiro, Cheverri Antonio R., Di Francesco Domingo, Domínguez Cayetano J., Elvira Rodríguez Agapito, Emanuele Salvador, Escobero Atilio A., Faujul José, Fernández Narciso, Flores Cornelio, Gastrell Alfredo A., Gorosito Doroteo, Hermosi Nicolás, Juárez Vicente G., Leiva Miguel A., López Arturo, López Gabino, Mauroni Héctor, Mellano José A., Morales Enrique J., Morinico Agustín V., Pamies Alfredo A. E., Ramírez Juan A., Rodríguez Emilio J., Rodríguez Enrique, Rodríguez Manuel, Roldán Mario T., Ruiz Díaz Antonio, Ruíz Díaz Saúl, Saldaño Germán, Santillán Martín, Scipioni Félix, Silva Celedonio, Silveira Orlando S., Sosa José, Sosa Nicolás, Temón Antonio A., Ullua Irineo, Unzaga Alcivíar, Velázquez Francisco, Vera Carlos, Villagra Martín P., Villagra Ramón.

Rosario, Secretaría, Mayo 10 de 1949. — José María Lejarza, secretario.

e.13|6-Nº 3.389 s|p.p.-v.21|7|49

Por disposición del Señor Juez Federal de Rosario, Provincia de Santa Fe, Dr. Alejandro J. Ferrarons, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a los infractores al artículo 6º de la Ley Nº 8.871 (Expediente Nº 5.548), Colegio Electoral de Bº ALBERDI (Cto. 342), que a continuación se indican para que comparezcan dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito expresado, bajo apercibimientos de ser declarados rebeldes si así no lo hicieren.

Arciadiácono Juan, Arias Alfredo A., Arias Eduardo H., Arias Patricio, Arriondo Marcos L., Baigorria Nicolás, Baltar Andrés, Barzotti Martínez A., Bassi Alberto E., Basso Lelio, Belluomini Abraham, Benítez Ernesto, Bessio Osvaldo C., Blanco Manuel, Busti Maximiliano, Cabrera Antonio, Campregher Juan J., Candevila Arturo G., Cano José A., Caballo Ernesto, Cardonatti Luis, Casanovas Ramón, Casas Pedro, Cataneo Alberto, Ceballos Benjamín, Cejas José, Cisneros Hermenegildo, Coasin Olimpio M., Cognini José P., Colombatti Angel, Conti Ignacio, Coraba Adolfo, Córdoba Juan, Cornaglia Juan A., Cornero Angel, Correa Federico M., Cufré Nicolás, Cuto Ignacio, Chappex Roberto, Chavero Juan C., De Giusti Marcelo, Denorfo Carlos, Díaz Donato M., Díaz Ricardo, Fedele José, Fernández Antonio, Fernández Carlos C., Fernández Rómulo, Fesser Santiago, Foca Fioravanti R., Galera Antonio, Garnero Heraldo P., Gesso Armando F., Ghiglione Alfredo, Giardini Juan A., Giménez Santiago, Gómez Isidoro, González Antonio, González Marciano, Goyenechea Rodolfo M., Guaschino Rinaldo, Gutiérrez Valentín, Ibáñez Juan R., Irase Alfonso O., Jalil Angel J., Ledesma Alfredo, Liljesohrom Rubén D., López Juan, López Vicente A., Lovell Oscar, Lupo Luis, Mac Pulloch E., Malone Alfredo R., Marín Salvador O., Martínez Luciano, Martínez Luis Q., Martínez Pedro, Mendoza Servando J., Miranda Guillermo M., Morcillo Mario, Olguin Carlos L., Pascuali Adolfo H., Pereyra Narciso, Pérez Norberto A., Ponce de León A. G. Prieto José A., Ramos Oscar, Retamal Teodoro, Rey Miguel A., Rey Remualdo B., Rodríguez Tomás B., Romero Alberto, Romero Jesús, Rossi Héctor H., Rouillon José F., Rubio Carlos, Ruiz Aníbal R., Sohneer Abraham, Sedon Tomás G., Stolfi Otterino J., Torres Barrios R. V., Vallejos Francisco, Varela José, Vasoon Mario, Villalba Nicanor, Wood Oyril, Zorca Carlos J., Bianchini Juan, Lucero Pedro.

Rosario, Secretaría, Mayo 10 de 1949. — José M. Lejarza, secretario.

e.13|6-Nº 3.390 s|p.p.-v.21|7|49

(AZUL)

Por disposición del señor Juez Federal de esta Sección, Doctor Salvador María Irigoyen, se cita por medio del presente que se publicará por el término de quince días a doña SABINA FRISANO DE FAES, a don CESAR FAES, a su entidad sucesión o a quien resulte propietario de los lotes 6, 7, 8, 9, y 1 de las manzanas C., y G., según título; lotes Nros. 6, 7, 8 y 1 de las manzanas E., y F., según mensura, correspondientes a la chacra Nº 136 del ejido de la ciudad de Tandil de esta Provincia, para que comparezcan dentro de dicho término a tomar la intervención que les corresponde en el juciio que les ha promovido el Estado Nacional Argentino, por Expropiación, bajo apercibimiento de nombrárseles como representante legal al señor Defensor Oficial del Juzgado. Los autos tramitan por la Secretaría del infrascripto.

Azul, Junio 3 de 1949. — Raúl Ríos Centeno, secretario.

e.10|6-Nº 3.488 s|p.p.-v.30|6|49.

(RIO CUARTO)

Por disposición del señor Juez Federal de la Ciudad de Río Cuarto, doctor Gustavo E. Carranza, se llama, cita y emplaza al ciudadano VILLARREAL JOSE EULOGIO, clase 1903, procesado por supuesta infracción al Art. 2º de la Ley 11.386, para que dentro del término de treinta días a contar de la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado Secretaría del auorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Río Cuarto, 31 de Mayo de 1949. — Joaquín Tomás Bustamante, secretario.

e.14|6-Nº 3.428 s|p.p.-v.22|7|49

JUZGADOS LETRADOS DE LOS TERRITORIOS

(SANTA CRUZ)

Por disposición del señor Juez Letrado del Territorio Nacional de Santa Cruz, se cita por dos veces durante quince días y con intervalo de tres meses, a los propietarios o poseedores del lote 10 N. E., Sec. 23, Frac. C, de Santa Cruz, a fin de que comparezcan a abonar el impuesto de Contribución Territorial y multa que les reclama el Fisco Nacional en el Expediente Nº 606, Fº 122, año 1947, bajo apercibimiento de seguirse el juicio con el Defensor de Ausentes.

Río Gallegos, 11 de junio de 1948. — Enrique F. César, secretario.

e.2 mar.-Nº 1.308 s|p.p.-v.18 mar.
e.10 jun.-Nº 1.308 s|p.p.-v.30 jun.

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION
INSTITUTO NACIONAL DE PREVISION SOCIAL
Sección Caja de Accidentes del Trabajo - Ley Nº 9.688

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de estos edictos, se hace saber a todos los que tengan que alegar derechos a los beneficios de las indemnizaciones depositadas en la Sección Accidentes del Trabajo, calle Córdoba 2008, que deben apersonarse a la misma, a justificar esos derechos, bajo apercibimiento a que hubiere lugar, con motivo de los accidentes de que fueran víctimas las personas que se citan a continuación:

ADAMI REMIGIO; AGUILAR ANDRADE DAVID; ALVAREZ MIGUEL OSCAR; CAVALLO JUAN BAUTISTA; CEBALLOS JESUS ANACLETO; ENEFF GREGORIO; FERNANDEZ FRANCISCO; HERRERA ANGEL FACUNDO; HERRERA LORENZO BERNABE; KUCK JUAN; MALNAR VLATKO; MANSILLA DOMINGO ROLANDO; MONTES DE OCA SATURNINO RAMON; ORTIZ SIMEON; OVIEDO MARTIN; POGONZA ANASTACIO; REYNOSO MANUEL ANTONIO; RUIZ JOSE ADAN; TARTARA JOSE; TRAFINZUC PEDRO; VALENTI DOMINGO; VERGARA GREGORIO.

Heriberto A. De Seta, Secretario General.

e.21|5-Nº 2.946-v.30|6|49

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de estos edictos, se hace saber a todos los que tengan que alegar derechos a los beneficios de las indemnizaciones depositadas en la Sección Accidentes del Trabajo, calle Córdoba 2008, que deben apersonarse a la misma, a justificar esos derechos bajo apercibimiento a que hubiere lugar, con motivo de los accidentes de que fueran víctimas las personas que se citan a continuación:

ACUÑA DANIEL RAMON, ANDUEZA GUILLERMO MIGUEL, AVALOS CLEOFE, BAIS ANGEL, BORGARELLO DOMINGO ANGEL, CHANAMPA RAMON ROSA, DONAIRE MANUEL, HERRERA REMIGIO, HOCQUARE JORGE, JUAREZ JOSE PEDRO, LOPEZ ROSARIO, MARTINEZ CONSTANCIO LUIS, PACHECO JOSE ENRIQUE, PINAL ALFREDO, RAVI CALOGERO, REARTE PEDRO SALUSTIANO, ROJAS ANTONIO, SENA ESTEBAN, TARDUCCI VALENTIN DONATO, TROYON JESUS, ZAPATA JOSE MARIA.

e.10/6-Nº 3.354 - v.19/7/49.

Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada

NUEVOS

BERISSO & PINI
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de la Capital, Dr. Franklin Barroetaveña, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: "Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada": En la Ciudad de Buenos Aires, a un día de Junio de mil novecientos cuarenta y nueve, entre los señores Oscar Agustín Berisso, argentino, soltero, de veinticuatro años de edad con domicilio en la calle Juncal 1448, y don José Leopoldo Pini, argentino, casado, de veintinueve años de edad, domiciliado en la calle Tucumán 141, 3er. piso, dpto. "G", han resuelto formalizar un contrato de Sociedad Comercial que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: Queda constituída entre los comparecientes, con efecto retroactivo al 20 de Abril del corriente año, una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que girará en esta plaza bajo la denominación de "BERISSO & PINI, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", capital treinta y tres mil pesos moneda nacional. — Segunda: Tendrá por domicilio esta Capital, calle San Martín sesenta y seis, quinto piso, escritorio quinientos diez y nueve, sin perjuicio de las sucursales o agencias que se establezcan en el interior o exterior del país. — Tercera: el objeto de la Sociedad es la explotación del negocio de compra-venta de propiedades, hipotecas, comisiones, corretajes, administración de propiedades y toda operación o financiación en bienes muebles o inmuebles. — Cuarta: El capital social lo constituye la suma de: Treinta y Tres Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en trescientas treinta cuotas de cien pesos moneda nacional cada una, las que son integradas totalmente y se encuentran constituída por los muebles, útiles y depósitos bancarios y en caja, detallado debidamente en el inventario que se ha practicado de conformidad entre los comparecientes por separado al presente acto, y que desde ya le prestan su más amplia conformidad. — Dichas cuotas se hallan integradas en la siguiente proporción: doscientas sesenta y cinco por el socio Oscar Agustín Berisso y sesenta y cinco por el socio José Leopoldo Pini. — Quinto: La Dirección y Administración de la Sociedad estará a cargo de los señores Oscar Agustín Berisso y José Leopoldo Pini, quienes tendrán el carácter de Gerentes Generales de la misma y podrán usar de la firma social indistintamente en todos los actos, contratos y operaciones, inherentes al negocio, no pudiendo comprometerla en prestaciones gratuitas ni a terceros, entendiéndose que el mandato de administración es únicamente ilustrativo y no taxativo, comprendiendo las siguientes facultades: cobrar, percibir, otorgar recibos y cancelaciones, hacer pagos, depositar en bancos oficiales o particulares, en cuenta corriente o a plazo fijo, documentos de crédito al cobro o títulos de renta u otros valores en custodia, firmar, librar, aceptar o endosar cheques, giros, letras, valores y pagarés, realizar transferencias de fondos, sólo para liquidar cuentas o facturas, contraer empréstitos y girar en descubierto, descontar documentos de créditos, representar a la Sociedad ante las oficinas públicas Nacionales, Provinciales, Municipales, Autárquicas, Aduana, Ministerio de Obras Públicas y Dirección Nacional de Transportes, Dirección de Réditos, Banco de la Nación, Banco Hipotecario Nacional, Banco Central, Banco de la Provincia de Buenos Aires y Banco Industrial, intervenir en toda clase de licitaciones solicitando pliegos, condiciones y acompañar cotizaciones, aceptando o rechazando sus adjudicaciones y en defensa de sus intereses presentarse judicialmente ante jueces, tribunales, cámaras, con escritos, escrituras, títulos, testigos y demás documentos, prorrogar y declinar jurisdicciones, tomar y absolver posiciones, realizar pruebas e informaciones, pedir la quiebra o el concurso civil de sus deudores con amplias y generales facultades, solicitar embargos preventivos y definitivos e inhibiciones y sus cancelaciones, desalojos y deshaucios, la venta y remate de bienes, proponer peritos, aceptar concordatos y adjudicaciones, transigir, comprometer en árbitros y renunciar al derecho de apelar, hacer quitas de deudas, conferir poderes especiales y generales y revocarlos, otorgar y firmar los instrumentos públicos y privados que fueren necesarios y finalmente intervenir en todos los asuntos en donde la sociedad sea parte activa legítima como actora o demandada. — Sexta: La duración de la presente Sociedad será por cinco años a contar del veinte de Abril del corriente año. — Séptima: En caso de retirarse un socio antes del plazo estipulado, deberá comunicarlo mediante telegrama colacionado a su consocio, con un anticipo de seis meses a la fecha de su retiro. — Octava: A los efectos del retiro de los socios en forma voluntaria se le entregará al mismo el diez por ciento de su capital aportado al contado, y el resto en veinte cuotas siguientes y consecutivas debiendo ofrecer con carácter de privilegio la adquisición de las cuotas a su consocio antes que a un tercero. — Novena: Anualmente se practicará un balance inventa-

rio general, sin perjuicio de los de simple comprobación que en cualquier momento podrán solicitar los socios, y de las utilidades que se produjeran se reservará el cinco por ciento para fondo de reserva legal, conservando éste hasta completarse el diez por ciento del capital. — Del resto se dividirán las utilidades en partes proporcionales al aporte individual de cada socio, y si hubiere pérdidas éstas serán soportadas en idénticas condiciones. — Décima: Se llevarán los libros de contabilidad que establece la ley de la materia y los estipulados en el Código de Comercio, además de un libro de actas, en donde se asentarán todas las disposiciones que resuelvan los socios, estando a cargo de dichas tareas los Gerentes Generales, o la delegación que de común acuerdo se haga. — Undécima: Los socios se reunirán cuando creyeren conveniente para la aprobación de balances, nombramiento o renovación de Gerentes y para toda otra resolución que interese a la Sociedad debiendo ser la decisión por la voluntad de la mayoría de los socios. — Duodécima: En caso de incapacidad o fallecimiento de uno o varios de los socios, la sociedad continuará hasta el final del ejercicio en que ocurriera dicha incapacidad o fallecimiento con la representación unificada de los derecho-habientes o sucesores universales y al vencimiento de dicho término se resolverá sobre la continuación con los mismos o con el retiro de los capitalles del causante o causantes, entregándose en este último caso el diez por ciento al contado y el resto en diez cuotas mensuales, iguales y consecutivas a partir del vencimiento del ejercicio. — Décima Tercera: Para el caso de duda, divergencia, tanto en el momento de vigencia o disolución de la sociedad, toda cuestión planteada será dirimida por árbitros, arbitradores nombrados uno por cada parte y un tercero para el caso de discordia, cuyo fallo será inapelable. Bajo tales conceptos dejan constituída la presente sociedad, obligándose a respetar todas las cláusulas con arreglo a derecho. — Oscar A. Berisso. — José L. Pini. — Buenos Aires, Junio 13 de 1949. — Federico González del Solar, secretario.

e.18|6-Nº 17.211-v.24|6|49

LA INDUSTRIAL MOLINERA ARGENTINA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital, Dr. Luis Quirno Costa, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: "En Buenos Aires, Capital Federal de la República Argentina, a los veinte días de mayo de mil novecientos cuarenta y nueve, reunidos los señores Lázaro Gorky, José Emilio Carlos Rodríguez y Manuel Rodrigo Miguel Rodríguez, todos argentinos, mayores de edad y vecinos de la Capital Federal, convinieron entre ellos lo siguiente: Con fecha 23 de octubre de 1949 y por escritura privada, constituyeron una Sociedad de Responsabilidad Limitada bajo la denominación de "LA INDUSTRIAL MOLINERA ARGENTINA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", cuya sede se estableció en la calle Boedo 1813 de esta Capital Federal, para dedicarse al rubro de "construcción y venta de maquinarias y accesorios en general" pudiendo desarrollar actividades complementarias a esa finalidad, sin limitación alguna, cuyo contrato fué inscripto en el Registro Público de Comercio con fecha 18 de diciembre de 1944, bajo el Nº 1.669, fº 237, Lº 8 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — Que de común acuerdo han resuelto modificar las cláusulas 4ª y 6ª del referido contrato, que en lo sucesivo quedarán redactadas en la siguiente forma: Cláusula Cuarta: El capital social queda fijado en la suma de Un Millón de pesos m|n., dividido en mil cuotas de $ 1.000.00 m|n., cada una, que aportan los socios en la siguiente forma: los socios señores Lázaro Gorky y José Emilio Carlos Rodríguez, trescientas treinta y cuatro cuotas cada uno y el socio señor Manuel Rodrigo Miguel Rodríguez, trescientas treinta y dos cuotas. — Dicho capital se encuentra totalmente suscripto y está representado por el saldo del Activo y Pasivo del Balance-Inventario practicado al día 30 de abril de 1949 y que se encuentra debidamente firmado por todos los socios, por un valor equivalente al de los aportes. — Cláusula Sexta: La administración y representación legal de la sociedad estará a cargo de cualquiera de los tres socios, que actuarán como Gerentes, con todas las atribuciones fijadas en la cláusula segunda de este contrato. — El uso de la firma social estará a cargo de cualquiera de los tres socios en forma indistinta. — Los Gerentes deberán suscribir las obligaciones con la firma personal de cada uno, a continuación de la fórmula "La Industrial Molinera Argentina, S. R. L., Cap m$n. 1.000.000.00" estándoles prohibido afectarla en garantías o fianzas ajenas al giro del negocio. — Convienen además que continuarán vigentes todas las demás cláusulas del referido contrato con la única salvedad que los balances indicados en la cláusula 8ª se realizarán el último día del mes de diciembre de cada año. — En prueba de conformidad, las partes firman un ejemplar único en el lugar y fecha indicados al principio. M. Gorky. — J. E. C. Rodríguez. — M. R. M. Rodríguez". — Buenos Aires, junio 13 de 1949. — H. C. Benítez Cruz, secretario.

e.18|6-Nº 17.240-v.24|6|49

HILANDERIA DEL OESTE

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Comercio, Dr. Franklin Barroetaveña, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

En Buenos Aires, a 7 de Junio de mil novecientos cuarenta y nueve, los señores León Goldin, argentino naturalizado, casado, domiciliado en la calle Cánning 2904 y Francisco Roimiser, argentino, casado, domiciliado en la calle Charcas 829, ambos mayores de edad, hábiles, han convenido lo siguiente: Primera: El Sr. León Goldin, integrante de la Sociedad "HILANDERIA DEL OESTE", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", cuyo contrato de constitución social de fecha 28 de Setiembre de 1946, ha sido inscripto en el Registro Público de Comercio el 6 de Noviembre de 1946, bajo el Nº 1.154 al Folio 66 del Libro 11 de Sociedades de Responsabilidad Limitada, y propietario de Ciento cincuenta cuotas de capital de Un mil pesos m/n. cada una, de dicha Sociedad, cede y transfiere al Sr. Francisco Roimiser, Cincuenta cuotas de las mencionadas, por la suma total de Cincuenta Mil pesos m/n., la que ha recibido el Sr. León Goldin, antes de ahora, sirviendo el presente contrato de suficiente recibo y carta de pago. — Segunda: La cesión y transferencia referidas, las hace el Sr. León Goldin al Sr. Francisco Roimiser, de acuerdo con la autorización expresa en ese sentido, contenida en la cláusula Undécima del contrato de Sociedad citado en la cláusula precedente. — Tercera: Como consecuencia de esta cesión y transferencia, el Sr. Francisco Roimiser queda incorporado como socio a la Sociedad "Hilandería del Oeste, Sociedad de Responsabilidad Limitada" perteneciéndole como tal, Cincuenta cuotas de capital de Un mil pesos m/n. cada una de dicha Sociedad, quedando el Sr. León Goldin, con Cien cuotas de capital de Un mil pesos m/n. cada una de la misma. De conformidad con lo que antecede, las partes firman el presente contrato en dos ejemplares de un mismo tenor, en el lugar y fecha arriba indicados. — Enmendado: "conteaida" y sobre-raspado: "dos", Valen. — León Goldin. — F. Roimiser".

Buenos Aires, Junio 14 de 1949. — René Tavernier, secretario.

e.18|6-Nº 17.249-v.24|6|49

ARTELUX

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de la Capital Federal, Doctor Franklin Barroetaveña, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que "ARTELUX", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, aumenta su capital social de $ 110.000,— a la suma de $ 250.000,— aportados por el socio señor Pablo Heidrich $ 90.000,— y por el nuevo socio señor Bruno Schmit $ 50.000,—, todo lo cual resulta del documento privado de fecha 27 de Mayo de 1949.

Buenos Aires, Junio 13 de 1949. — René Tavernier, secretario.

e.18|6-Nº 17.247-v.24|6|49

DEBENEDETTI, ROVETA Y CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio doctor Franklin Barroetaveña, se hace saber por cinco días, que los componentes de la Sociedad que gira en esta plaza, bajo la razón social de "DEBENEDETTI, ROVETA Y CIA.", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, han aumentado el capital social de $ 90.000.— m/n. a la suma de $ 150.000.— m/n. quedando modificada en consecuencia la cláusula 4ª del contrato social ,en la siguiente forma: Cuarta: El capital de la Sociedad queda fijado en la suma de Ciento Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en trescientas cuotas de quinientos pesos moneda nacional cada una, integradas por los socios en la misma proporción, correspondiendo a cada uno de ellos cincuenta cuotas de quinientos pesos moneda nacional cada una, capital representado por dinero en efectivo, maquinarias, rodados, mercaderías, instalaciones, muebles y útiles; según documento privado de fecha doce de junio de 1949, quedando subsistente todas las demás cláusulas contractuales.

Buenos Aires, Junio 14 de 1949. — Federico González del Solar, secretario.

e.18/6-Nº 17.196 - v.24/6/49.

BRAUN Y BRAUN

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de esta Capital de la República Doctor Franklin Barroetaveña, se hace saber por cinco días que por documento de fecha 20 de Abril de 1949, el señor Juan Braun Hamburger vende, cede y transfiere a favor del señor Jorge Braun Guevara, la cantidad de diez cuotas de participación de la categoría A, que tiene y le corresponde en la sociedad "BRAUN Y BRAUN, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA".

Buenos Aires, Junio 8 de 1949. — René Tavernier, secretario.

e.18/6-Nº 17.187 - v.24/6/49.

ÑACURUTU

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio Dr. Franklin Barroetaveña, se hace saber por cinco días que por escritura pública del 16 de Mayo de 1949 otorgada ante el escribano Don Julio Otaegui, "Ñacurutú Roga Guazú Sociedad Anónima Comercial y Financiera" cedió a favor de "Compañía Comercial Argentina Sociedad de Responsabilidad Limitada" la participación de veinte cuotas de capital de mil pesos moneda nacional de curso legal cada una que le correspondía en "ÑACURUTU, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA".

Buenos Aires, 10 de Junio de 1949. — Federico González del Solar, secretario.

e.18/6-Nº 17.153 - v.24/6/49.

A. PODESTA Y CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez en lo Comercial Dr. Franklin Barroetaveña, hágase saber por el término de cinco (5) días el siguiente edicto:

Testimonio: Entre los Sres. Andrés Serafín Podestá y Rodolfo Yavich, ambos de nacionalidad argentina, casados, mayores de edad y domiciliados en la calle Lavalle Nº 1208, únicos integrantes de la razón social "A. PODESTA Y CIA. SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" constituída el 28 de Julio de 1944 e inscripta en el Registro Público de Comercio el 25 de Agosto de 1944, bajo el Nº 1044, al folio 70 del libro 8 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, se resuelve modificar el contrato social de acuerdo con las cláusulas siguientes: Primero: El capital social fijado en la suma de Cuatrocientos Mil (400.000.—) Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, según contrato celebrado el 10 de Octubre de 1947 e inscripto en el Registro Público de Comercio el 10 de Noviembre de 1947, bajo el Nº 1658, al folio 56 del libro 14 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, es aumentado hasta totalizar la suma de Un Millón (1.000.000.—) de Pesos Moneda Nacional de Curso Legal que se suscribe en este acto y representado por Un Mil (1.000.—) cuotas de Un Mil (1.000.—) Pesos Moneda Nacional de Curso Legal cada una, adjudicándose el socio Andrés Serafín Podestá seiscientas cuotas (600), por valor de Seiscientos Mil (600.000.—) Pesos Moneda Nacional de Curso Legal y el socio Rodolfo Yavich cuatrocientas (400) cuotas por valor de Cuatrocientos Mil (400.000) Pesos Moneda Nacional de Curso Legal. — Segundo: Queda integrada la suma de Setecientos Mil (700.000.—) Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, invertida ya en el giro de la sociedad de acuerdo con los rubros que emergen del Balance - Inventario que se acompaña y que forma parte del presente. El remanente de Trescientos Mil (300.000) Pesos Moneda Nacional de Curso Legal será integrado cuando lo hagan necesario las exigencias del desenvolvimiento comercial, y medirndo la conformidad de ambos socios. — Tercero: Quedan ratificadas y subsisten todas las demás cláusulas del contrato social que no han sido modificadas. Así lo otorgan y firman en un sólo ejemplar que deberá inscribirse en el Registro Público de Comercio, en la ciudad de Buenos Aires a los Treinta y Un (31) días del mes de Mayo del año Mil Novecientos Cuarenta y Nueve. — Firmado: Andrés Serafín Podestá. — Rodolfo Yavich.

Buenos Aires, Junio 10 de 1949. — Federico González del Solar, secretario.

e.18/6-Nº 17.159 - v.24/6/49.

TEXTIL LANERA ANGEL BORREGO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de esta Capital de la República, Doctor Franklin Barroetaveña, se hace saber por cinco días que por escritura otorgada ante el Escribano José M. A. Paulucci, con fecha 31 de Mayo de 1949, ha sido aumentado el capital de la sociedad "TEXTIL LANERA ANGEL BORREGO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" en la suma de un millón quinientos mil pesos moneda nacional de curso legal, totalmente suscripto e integrado por los mismos en maquinarias, revaluadas, terrenos y edificios revaluados y que corresponde, a los socios en la siguiente proporción: al señor Angel Borrego mil cuatrocientas cinco cuotas, de participación o sea la suma de un millón cuatrocientos cinco mil pesos y al señor Leovigildo Borrego noventa y cinco cuotas de participación o sea la suma de noventa y cinco mil pesos, por lo que el capital social queda fijado ahora en la suma de dos millones quinientos mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en dos mil quinientas cuotas de participación de mil pesos cada una, aportado íntegramente por los socios en la forma ndicada precedentemente, correspondiendo al señor Angel Borrego dos mil cuatrocientas cuotas de participación o sea la suma de dos millones cuatrocientos mil pesos moneda nacional, y al señor Leovigildo Borrego, cien cuotas o sean cien mil pesos. — Buenos Aires, Junio 10 de 1949. — Bautista S. Laurencena, secretario.

e.18|6-Nº 17.171-v.24|6|49.

LORENA NIGHT CLUB

Sociedad de Responsabilidda Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Comercio, Dr. Ismael V. Pereyra, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco dias, que Don Hércules Spaghi ha dejado de ser Gerente de la Sociedad de Responsabilidad Limitada "LORENA NIGTH CLUB" con sede en la calle Esmeralda 1049, por haber sido aceptada su renuncia en la Asamblea de socios del 2 de Junio de 1948. — Buenos Aires, 10 de Junio de 1949. — Ernesto Segovia, secretario.

e.18|6-Nº 17.170-v.24|6|49.

COVENTRY - ARGENTINA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio Doctor José M. Suárez Caviglia se hace saber por cinco días, que la denominación de la Sociedad "COVENTRY - ARGENTINA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, es como queda expresado y no "Conventry - Argentina" Sociedad de Responsabilidad limitada, como dicen las publicaciones en este Boletín Oficial de fecha 8 al 13 del corriente mes de Junio, dejándose además aclarado que la cláusula octava del contrato establece que "en caso de fallecimiento de cualquiera de los socios, la Sociedad no se disolverá" y no "que se disolverá", como expresa en las citadas publicaciones. — Buenos Aires, Junio 13 de 1949. — Miguel M. Esteves, secretario.

e.18|6-Nº 17.141-v.24|6|49.

CASA NELLY

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de la Capital de la República, Doctor Luis Quirno Costa, Secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días, el edicto siguiente:

Primer Testimonio. Número Ochenta y Cinco. En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a once de Abril de mil novecientos cuarenta y nueve, ante mí, el Escribano autorizante, titular del Registro número

trescientos dos y testigos al final nombrados, comparecen Doña Nella Mariotti de Monmany, que firma Nelly M. de Monmany, italiana, casada, domiciliada en la Calle Paraguay número seiscientos cuarenta y Doña Haydée Nelly Monmany de Aime, argentina, casada, domiciliada en la calle Maipú número setecientos cuarenta y seis, ambas comparecientes mayores de edad, hábiles de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que han resuelto constituir una sociedad de Responsabilidad Limitada, que girará bajo las cláusulas siguientes: Primero: La Sociedad girará bajo la denominación de "CASA NELLY, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segundo: Su domicilio es en la calle Paraguay número seiscientos cuarenta de esta Capital, sin perjuicio de poder trasladarlo. — Tercero: El objeto de la Sociedad es explotar casas de modas, sombreros y vestidos. — Cuarto: El término de la duración de la Sociedad se fija en el plazo de diez años, contados a partir del primero de Febrero de mil novecientos cuarenta y ocho, a cuya fecha se retrotraen las operaciones sociales, a cuyo vencimiento se considerará automáticamente prorrogada por diez años más, siempre que ninguna de las socias manifieste su voluntad de no prorrogarla, sin perjuicio de lo expuesto, transcurridos los tres primeros años, la Sociedad podrá disolverse si cualquiera de las socias comunicara a la otra su voluntad de retirarse, con una anticipación previa de tres meses. — Quinto: El capital de la Sociedad se fija en la suma de Cuarenta Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en cuarenta cuotas de mil pesos moneda nacional cada una, suscribiéndolas en la siguiente proporción: la señora Nella Mariotti y Monmany, treinta y ocho cuotas o sea treinta y ocho mil pesos moneda nacional, y la Señora Haydée Nelly Monmany de Aime, dos cuotas o sea dos mil pesos moneda nacional, las que están totalmente integradas según surge del estado de activo y pasivo que se firma por separado. — Sexto: La administración de la Sociedad estará a cargo indistintamente de las dos socias, a quienes se las designa gerentes. — Séptimo: Anualmente con fecha treinta y uno de Enero se efectuará un balance general y de las utilidades que arroje, después de haber efectuado las amortizaciones corrientes se distribuirán: cinco (cinco) por ciento para el fondo de reserva legal, cinco por ciento para el fondo de previsión para leyes sociales y el saldo se distribuirá por partes iguales entre ambas socias. En igual proporción se soportarán las pérdidas. — Octavo: Una vez practicado el balance y dentro de los sesenta días de la fecha del mismo, deberán reunirse las socias a los efectos de su aprobación. — Noveno: En caso de fallecimiento o incapacidad de alguna de las socias, se practicará un balance general dentro de los treinta días de producido dicho evento y lo que resulte pertenecerle por capital, ganancias y reservas, constituídas en los libros, se le entregarán en cuatro cuotas trimestrales. Si los herederos de la socia fallecida resolvieran continuar en la sociedad, deberán unificar su representación y siempre que esté de acuerdo la otra socia. — Décima: En caso de duda en la interpretación de este contrato o desacuerdo entre las socias, la cuestión será dirimida por árbitros amigables componedores, designados uno por cada parte divergente, quienes antes de entrar a deliberar designarán un tercero para el caso de discordia, quien resolverá en definitiva, debiendo su laudo ser acatado sin dilación alguna. Bajo las diez cláusulas que anteceden, las partes dejan formalizado el presente contrato, obligándose a cumplirlo en todas sus partes. Previa lectura en la que se ratifican, así lo otorgan y firman las comparecientes, junto con los testigos Don José Capitelli y Don Salvador J. Dana, vecinos, hábiles, de mi conocimiento, doy fe. — Nelly M. de Monmany. — Haydée M. de Aime. — Tgo.: J. Capitelli. — Tgo.: S. J. Dana. Ante mí: J. B. Malvicino. Hay un sello. Concuerda con su matriz que pasó ante mi y queda al folio número ciento cincuenta del Registro trescientos dos a mi cargo, doy fe. Para la Sociedad "Casa Nelly, Sociedad de Responsabilidad Limitada", expido este primer testimonio en dos sellos de un peso y cincuenta centavos números quinientos dos mil seiscientos cuarenta y dos y quinientos dos mil seiscientos cuarenta y tres, que sello y firmo en Buenos Aires, a trece días del mes de Abril de mil novecientos cuarenta y nueve. Entre líneas: al — la Sociedad — cincuenta — Sobre raspado: ante — constituir — señora — dicho — dirimida — cláusulas — Salvador — Todo Vale.

Buenos Aires, Junio 13 de 1949. — Julio A. Victorica, secretario.

e.18|6-Nº 17.145-v.24|6|49

EDITORIAL TRIV
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio Doctor Franklin Barroetaveña se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Escritura Número Sesenta y Cinco: En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a once de Febrero de mil novecientos cuarenta y nueve, ante mí, Escribano autorizante y testigos que se expresarán, comparecen los Señores Don Miguel Tellechea, hijo, casado; Don Julio Carlos Gaspar Rossetti, que firma Julio C. Rossetti, casado; Don José María Iribarne, casado y Don Cornelio Julio Viera, casado, todos mayores de edad, de este vecindario, hábiles, de mi conocimiento, doy fe y dicen: Primero: Con efecto retroactivo al día primero de Enero del corriente año mil novecientos cuarenta y nueve, se declara constituída entre los comparecientes una Sociedad de Responsabilidad Limitada que girará en esta plaza bajo la razón social y firma de "EDITORIAL TRIV, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", por el término de cincuenta años. — Segundo: La Sociedad tiene por objeto principal la edición de libros, revistas, periódicos, diarios, impresos y publicaciones en general y la explotación de Comercio de Librería, Editorial y todos los ramos anexos. — Tercero: La Sociedad fija su domicilio legal y asiento principal de sus negocios en esta Capital, calle Ayacucho número novecientos noventa y uno, pudiendo establecer sucursales o agencias en cualquier parte del país o el extranjero. — Cuarto: La Dirección y administración de la sociedad será ejercida por el Doctor Cornelio Julio Viera, quien reviste el carácter de gerente con todas las facultades inherentes a ese cargo. — Quinto: El capital social lo constituye la suma de Cincuenta mil pesos moneda nacional dividido en cuotas de mil pesos cada una. El capital ha sido suscripto por los comparecientes en esta forma: Miguel Telechea, hijo: veinte cuotas; Julio C. G. Rossetti, doce cuotas y José María Iribarne, doce cuotas y Don Cornelio J. Viera seis cuotas; aportado por los socios en dinero efectivo. — Sexto: La contabilidad y administración de la Sociedad se regulará por un reglamento interno y sus disposiciones se considerarán parte integrante de este contrato con relación a los derechos y obligaciones recíprocas de los socios. — Séptimo: Para la modificación de cualquier cláusula de este contrato, del Reglamento Interno y para la transferencia de cuotas, se requiere la conformidad de socios que representen el setenta y cinco por ciento del capital suscripto y en los demás casos la de simple mayoría. — Octavo: Anualmente el día treinta y uno del mes de Diciembre se practicará un balance e inventario general y después de deducir el diez por ciento de las ganancias líquidas y realizadas para constituir el fondo de reserva legal, el resto se distribuirá entre los socios proporcionalmente al capital aportado. — Noveno: El uso de la firma social adoptado estará a cargo de dos de los socios. — Décimo: Producida por cualquier causa la disolución de la Sociedad se procederá inmediatamente a su liquidación, la que estará a cargo de los socios componentes. Una vez liquidadas las deudas y obligaciones de la sociedad y los gastos de la liquidación, el remanente se repartirá a prorrata de sus respectivos capitales. — Undécimo: En caso de fallecimiento de un socio, el capital aportado por el mismo y de acuerdo al último balance, le será restituído por la Sociedad, a los herederos del mismo, dentro del plazo máximo de tres años con más un interés del seis por ciento anual. Las ganancias por el plazo del ejercicio corriente, se liquidarán de acuerdo al beneficio de la sociedad en el ejercicio anterior y proporcionalmente al tiempo transcurrido. Para incorporar a uno o varios de los herederos del mismo, se requerirá la unanimidad de los socios. — Duodécimo: Todo lo no previsto, se regirá por las disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Bajo los doce artículos precedentes, los comparecientes dejan constituída la Sociedad mencionada, a cuyo fiel cumplimiento se obligan conforme a derecho. — Leída que les fué, ratificando su contenido ,firmando ante mí y testigos del acto Don Vicente Romanelli y Don Felipe E. Virasoro, mayores de edad, vecinos, hábiles, de mi conocimiento doy fe. — M. Tellechea h. — Julio C. Rossetti. — Cornelio J. Viera. — José María Iribarne. — Tgo.: V. Romanelli. — Tgo.: F. E. Pérez Virasoro. — Hay un sello. — Ante mí Angel Banfi. — Buenos Aires, Junio 13 de 1949. — s|r. Junio. Vale. — René Tavernier, secretario.

e.18|6-Nº 17.184-v.24|6|49.

SOCIEDAD COMERCIAL ALLCAYTER
de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio Doctor Juan L. Páez, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Folio 559. — Primer Testimonio: Escritura Número Doscientos Veinte y Nueve. En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a primero de Abril de mil novecientos cuarenta y nueve, ante mi, Escribano autorizante y testigos que se expresarán, comparecen los Señores Don Simón Salvador Cava, casado en primeras nupcias con doña Rosario De Franco, don Antonio Domingo Allevatto, casado en primeras nupcias con doña Emma Ernestina Martínez; don Juan Miguel Ternavasio, casado en primeras nupcias con doña Blanca Azucena Barrios y don Jorge Lorenzo Ternavasio, soltero, los dos primeros domiciliados en la calle Simbrón número tres mil veinte y cinco y los dos últimos en la de Baigorria número tres mil ciento treinta y cinco, todos mayores de edad, de este vecindario, hábiles y de mi conocimiento doy fe, y los tres primeros dicen: Que con fecha diez de Marzo de mil novecientos cuarenta y ocho y por escritura pasada ante mi al folio setecientos ochenta y uno de este mismo Registro, constituyeron entre ellos una Sociedad con asiento en esta Capital, bajo la razón social de "SOCIEDAD COMERCIAL ALLCAYTER DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", por el término de diez años y con el objeto principal de dedicarse a la fabricación, importación y venta de pinturas, barnices, esmaltes y afines, con un capital de noventa mil pesos moneda nacional de curso legal dividido en cuotas de un mil pesos cada una que fué inscripto e integrado en su totalidad por partes iguales entre los socios, todo lo que más detalladamente resulta del referido contrato que en testimonio inscripto en el Registro Público de Comercio el veinte y dos de Julio del mismo año, bajo el número mil cuarenta y uno, al folio quinientos del libro trece de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, tengo a la vista para este acto doy fe como de que los Señores Cava y Allevatto, continuan diciendo: Que Ceden y Tranfieren a favor de losotros comparecientes don Juan Miguel y don Jorge Lorenzo Ternavasio, en la proporción de quince cuotas al primero y cuarenta y cinco cuotas al segundo, las sesenta cuotas de capital que poseen en la referida Sociedad, por un valor nominal de sesenta mil pesos moneda nacional. Que la presente cesión en la que están comprendidas todas las utilidades que puedan corresponderles, la realizan por la suma de Sesenta mil pesos moneda nacional de curso legal, que declaran haber recibido antes de ahora en dinero efectivo de manos de los adquirentes, por lo que le otorgan el más eficaz recibo y carta de pago en forma, colocando a los cesionarios en su propio lugar y grado. Impuestos los señores Juan Miguel y Jorge Lorenzo Ternavasio, de los términos de esta escritura manifiestan conformidad y aceptación agregando: Que como consecuencia de la cesión que por este instrumento se formaliza queda suprimido el artículo noveno del contrato social antes relacionado y modificado el cuarto en la siguiente forma: Cuarto: La dirección y administración de la Sociedad será ejercida por los socios Juan Miguel y Jorge Lorenzo Ternavasio, indistintamente, quienes revisten el carácter de Gerentes con amplias facultades inclusive las de "firmar toda clase de escrituras y documentos públicos o privados, solicitar préstamos en dinero efectivo de los Bancos de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Provincia de Buenos Aires y particulares firmando en todos los casos, las letras, pagarés, y documentos respectivos, así como avalarlos endosarlos, y protestarlos, transigir, renunciar, percibir, recusar, tachar y hacer uso de todos los recursos que las leyes conceden, conferir toda clase de poderes, generales, de administración y especiales para asuntos judiciales y revocarlos, hacer presentaciones y reclamos ante las autoridades nacionales, provinciales y municipales. La mención de facultades precedentes es solo enunciativa y no restringe las conferidas en el artículo diez y seis de la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco". En la forma expresada los Señores Ternavasio dejan modificado el contrato social de referencia, cuyas demás cláusulas quedan en toda su fuerza y vigor con excepción de la novena que como se ha expresado queda suprimida. Leída que les fué se ratifican en su contenido y firman por ante mí y los testigos del acto que lo fueron los señores don Vicente Romanelli y don Juan A. Cairó, mayores de edad, vecinos, hábiles y de mi conocimiento, doy fe. — Cava. — Antonio D. Allevatto. — J. M. Ternavasio. — Jorge L. Ternavasio. — Juan A. Cairó. — V. Romanelli. — Hay un sello. Ante mí: Alberto González Venzano. Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mi en el Registro número doscientos cuatro a mi cargo, doy fe. — Para los cesionarios expido el presente testimonio en dos sellos de un peso y cincuenta número cuatrocientos un mil cuatrocientos diez I, y el presente que sello y firmo en la Ciudad de Buenos Aires a cuatro de Abril de mil novecientos cuarenta y nueve.

Buenos Aires, Mayo 24 de 1949. — Isaac Leff, secretarío.

e.18/6-Nº 17.183 - v.24/6/49.

ESTABLECIMIENTOS METALURGICOS "STANDARD", R. CARUSO
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Comercio de la Capital de la República, Dr. Luis Quirno Costa, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los diez y seis días del mes de Mayo de mil novecientos cuarenta y nueve, reunidos los señores Edgardo Pastor Baratelli, argentino, soltero, domiciliado en la calle Llavallol número cuatro mil cincuenta y uno. Rosario Caruso, italiano, casado, domiciliado en la calle Cuenca número cuatro mil setecientos cuarenta y siete, ambos componentes de la razón social ESTABLECIMIENTOS METALURGICOS "STANDARD", R. CARUSO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, exponen: Primero: Que la sociedad que tienen formada entre los comparecientes ha sido inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha veinticinco de Abril de mil novecientos cuarenta y siete, bajo el número trescientos setenta y seis al folio doscientos cincuenta y cinco del libro once de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, y la señora María Pura Canella de Caruso, española, casada, mayor de edad, y hábil, domiciliada en la calle Cuenca número cuatro mil setecientos cuarenta y siete, convienen sin objeción admitir la transferencia que se realiza por este instrumento, de setenta y cinco cuotas de Capital que representan un valor nominal de setenta y cinco mil pesos moneda nacional de curso legal, de que es titular el señor Edgardo Pastor Baratelli, a favor de la señora María Pura Canella de Caruso, con efecto retroactivo al día treinta y uno de diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho. — Segundo: Que el precio de la transferencia de las cuotas, es de setenta y cinco mil pesos moneda nacional, importe que se cancela en la forma convenida previamente entre los interesados. — Tercero: Esta transferencia se hace de común acuerdo entre el señor Bara[illegible] y el señor Caruso, contrariamente a lo establecido en la cláusula séptima del contrato social. — Cuarto: Continuarán el [illegible] social los señores Rosario Caru[illegible] y María Pura Canella de Caruso (esposos entre sí), con las modificaciones [illegible] trato Social que se detallan a continuación: A la Cláusula Quinta del Contrato Original, se modifica por la siguiente: La administración y gerencia de la sociedad estará a cargo indistintamente de ambos socios señores Rosario Caruso y Ma-

y Pura Canella de Caruso, quienes tendrán el uso de la firma social, debiendo suscribir con su firma personal a continuación de la fórmula Establecimientos Metalúrgicos "Standard", R. Caruso, Sociedad de Responsabilidad Limitada. — La firma sólo podrá obligarse en operaciones que se relacionen con el giro social, quedando prohibido comprometerla en especulaciones extrañas, ni en fianzas o garantías a favor de terceros. — En un reglamento interno formado por sucesivas actas, los socios establecerán sus decisiones relativas a la administración como así también sus retiros mensuales para solventar sus gastos particulares. — Quinto: Quedan subsistentes las demás cláusulas del contrato original que no han sido modificadas, que la señora Canella de Caruso declara conocer y las acepta por este acto. — En prueba de conformidad firman el presente documento en el lugar y fecha al principio enunciado. — Pura C. de Caruso. — Rosario Caruso. — E. P. Baratelli. — Buenos Aires, 31 de Mayo de 1949. — E|l. de la Capital de la República, vale. — Primero E|l. vale. — Julio A. Victorica, secretario.

e.18|6-Nº 17.206-v.24|6|49

HARARI Y RACHAMKIN

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Comercio de la Capital Federal, Dr. Franklin Barroetaveña, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

En Buenos Aires, a los 17 días del mes de Mayo de mil novecientos cuarenta y nueve, entre Don David Harari, argentino, mayor de edad, soltero, domiciliado en la calle Sarmiento 2479, y Don Salomón Rachamkin, argentino, soltero, domiciliado en la calle Remedios de Escalada de San Martín 1026, Departamento 3, debidamente habilitado para ejercer el comercio según autorización judicial de fecha 11 de Mayo de 1949, inscripto en el Registro Público de Comercio bajo el número 89 al folio doscientos seis del libro dos de Venias, convienen constituir una sociedad bajo las cláusulas y condiciones siguientes. Primera: La sociedad que se constituye girará bajo la denominación de "HARARI Y RACHAMKIN, SOC. DE RESP. LTDA.", tendrá su domicilio en la calle Pasteur 341, p. 2º, local 8, o en el lugar que los socios fijen oportunamente, y tendrá un plazo de dos años a contar de la fecha, prorrogable por períodos de igual duración, automática y sucesivamente, salvo aviso en contrario dado por cualquiera de los socios con una anticipación no menor de tres meses a la expiración de cada período. — Segunda: La sociedad tendrá por objeto la venta de pieles al por mayor, semiconfecciones y taller de pieles en general y cualquier otra actividad afín que los socios decidieran anexar. — Tercera: El capital de la sociedad asciende a la cantidad de Diez Mil Pesos Moneda Nacional y está representado por cien acciones de cien pesos moneda nacional cada una, las que se hallan totalmente suscriptas e integradas en la forma siguiente: El capital de la sociedad ha sido aportado por ambos socios en partes iguales y se halla constituído por maquinarias, muebles, útiles y mercaderías conforme al inventario tasación practicado en la fecha y que ha sido suscripto por ambos socios. — Cuarta: La dirección, administración y representación de la sociedad estará a cargo de ambos socios, indistintamente, salvo para obligar a la sociedad por sumas superiores a doscientos pesos m/n., en que se requerirá la firma conjunta de ambos socios. — Quinta: Cada socio podrá retirar mensualmente, para ser oportunamente debitadas de las utilidades líquidas y realizadas que le correspondan al finalizar el ejercicio, sumas que en ningún caso podrán exceder de Ochocientos Pesos Moneda Nacional. — Sexta: El ejercicio anual de la sociedad terminará el 31 de Diciembre de cada año, practicándose a esa fecha un inventario y balance general, siguiéndose para su formación las bases usuales de contabilidad comercial. — Séptima: En caso de liquidación de la sociedad, la misma se llevará a cabo en la forma y por intermedio de la persona o personas que designen los socios, y a tales efectos se anexará al rubro social el aditamento de "En liquidación". — Octava: Para todo lo que no esté previsto en el presente contrato se aplicarán las disposiciones del Código de Comercio. — Novena: Para todos los efectos de este contrato, las partes constituyen como domicilios especiales los que se indican precedentemente. Bajo las nueve cláusulas que anteceden, las partes dejan por formalizado el presente contrato firmando en prueba de conformidad en el lugar y fecha arriba indicados. — Cláusula Adicional: Ambas partes convienen retrotraer los efectos de ese contrato, al día quince de Abril de mil novecientos cuarenta y nueve, ratificando las operaciones realizadas desde aquella fecha. Buenos Aires, Mayo diecisiete de mil novecientos cuarenta y nueve. — David Harari. — Salomón Rachamkin. s/r. 17, vale.

Buenos Aires, Junio 14 de 1949. — René Tavernier, secretario.

e.18|6-Nº 17.252-v.24|6|49

GIL BLANCO Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital de la República, doctor Luis Quirno Costa, Secretaría del autorizante se hace saber por el término de cinco días el edicto siguiente:

Primer Testimonio. Número Cincuenta y Cinco. En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a once de Marzo de mil novecientos cuarenta y nueve, ante mí, el Escribano autorizante, titular del Registro número trescientos dos y testigos al final nombrados, comparecen Don Marcial Gil Alvarez, español, casado, con domicilo en la calle Riglos número mil cincuenta; Don Bernardino Blanco, español, soltero, domiciliado en la calle Cañada de Gómez número dos mil seiscientos cincuenta y ocho; y Don Benigno Gil Zabala, argentino, naturalizado, casado, domiciliado en la calle Cañada de Gómez número dos mil seiscientos sesenta, todos mayores de edad, hábiles, de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que por contrato de fecha seis de Mayo de mil novecientos cuarenta y cuatro, constituyeron una Sociedad colectiva que giraba bajo la razón social de "Gil, Blanco y Compañía", con domicilio en esta Capital, que se dedicaba al negocio de mecánica en general, construcción de máquinas y explotación de las mismas y sus derivados, con un capital de quince mil pesos moneda nacional, aportados por partes iguales entre los tres socios y siendo la duración de la sociedad por tiempo indeterminado, habiendo dado comienzo sus operaciones el día primero de Mayo de mil novecientos cuarenta y cuatro cuyo contrato fué inscripto en el Registro Público de Comercio el día diez y nueve de Mayo de mil novecientos cuarenta y cuatro, bajo el número trescientos cuarenta y cinco, folio doscientos noventa y dos, del libro cuarenta y seis de Contratos Privados. Y los tres comparecientes continúan diciendo que han resuelto disolver la sociedad, retirándose de la misma el Señor Marcial Gil Alvarez, quien retira la suma que le corresponde por capital y utilidades y haciéndose cargo del activo y pasivo la Sociedad que por este mismo acto se constituye, entre los otros dos socios y que será sucesora y continuadora de la Sociedad que se disuelve. En consecuencia los Señores Benigno Gil Zabala y Bernardino Blanco dicen: Que han resuelto constituir una sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá por la cláusulas siguientes: Primera: La Sociedad se denominará "GIL BLANCO Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", siendo sucesora y continuadora de la Sociedad colectiva "Gil, Blanco y Compañía, de cuyo activo y pasivo se hace cargo. — Segunda: La Sociedad tendrá su domicilio en esta Capital, actualmente en la calle Cañada de Gómez número dos mil seiscientos cincuenta y cuatro, sin perjuicio de poder trasladarlo o establecer agencias o sucursales en cualquier punto dentro o fuera del país. — Tercera: El término de duración de la Sociedad se fija en cincuenta años a partir del primero de Mayo de mil novecientos cuarenta y ocho, a cuya fecha se retrotraen las operaciones sociales. — Cuarta: La Sociedad se dedicará al negocio de mecánica en general, construcción de máquinas y explotación de las mismas y sus derivados. En consecuencia la Sociedad podrá realizar todos los actos de cualquier naturaleza que sean necesarios o conducentes para el logro de su objeto. Entre otros actos podrá: a) comprar, vender, gravar, permutar, hipotecar, prendar, edificar, dar y tomar en arrendamiento y dar o recibir en pago toda clase de bienes. b) Operar con todos los Bancos del país o del extranjero, oficiales o particulares. Esta enumeración es simplemente enunciativa y no enumerativa. — Quinta: El capital social se fija en la suma de Cien Mil Pesos Moneda Nacional dividido en mil cuotas de cien pesos cada una, suscribiendo e integrando cada uno de los socios la cantidad de quinientas cuotas, es decir cincuenta mil pesos moneda nacional. Dicho capital está totalmente integrado según surge del balance general que se firma por separado. — Sexta: Sin perjuicio de lo establecido en el artículo tercero, cualquiera de los socios después de transcurridos los tres primeros años, podrá retirarse de la sociedad, dando un aviso previo de tres meses, en cuyo caso se practicará un balance general y se le entregará al socio saliente la suma que pudiera corresponderle por capital y el saldo de la cuenta personal en ocho cuotas trimestrales sin interés. — Séptima: La administración de la Sociedad estará a cargo indistintamente de los Señores Benigno Gil Zabala o Bernardino Blanco a cuyo efecto se les designa gerentes con todas las facultades legales. — Octava Las directivas de la Sociedad se establecerán en reuniones que realizarán los socios convocados por los gerentes, cuyas resoluciones se tomarán por mayoría de votos presentes. Dichas reuniones se realizarán en primera citación con socios que representen por lo menos la mitad del capital social y en segunda citación en caso de no poder constituirse en la primera con los socios que concurran. Dichas reuniones deberán realizarse por lo menos una vez cada seis meses. — Novena: Anualmente con fecha treinta de Abril se practicará un balance general; las ganancias que dicho balance arroje después de realizadas las amortizaciones correspondientes ,se distribuirán en la forma siguiente: cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal; cinco por ciento para previsión por leyes sociales y el saldo entre los socios en proporción a los respectivos capitales. — Décima: El balance a que se refiere el artículo anterior así como una memoria que los gerentes presentarán anualmente, deberán ser sometidas a la aprobación de los socios dentro de los sesenta días de la fecha del balance y memoria en un todo de acuerdo a lo establecido en el artículo octavo. — Undécima En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, se practicará un balance general dentro de los treinta días de producido dicho evento, y lo que resulte pertenecerle siguiendo la norma del artículo sexto se le entregará en los plazos y condiciones establecidos en dicho artículo, siempre y cuando los herederos desearen retirarse de la Sociedad, pero en caso contrario podrán continuar en la misma. — Duodécima: Ninguno de los socios podrá separadamente dedicarse por su cuenta a las mismas actividades a que se dedica en la sociedad. — Décima Tercera: En caso de duda en la interpretación de este contrato o desacuerdo entre los socios, la cuestión será dirimida por árbitros, amigables componedores, designados uno por cada parte divergente, quienes antes de entrar a deliberar designarán un tercero para el caso de discordia, quien resolverá en definitiva, debiendo su laudo ser acatado sin dilación alguna. — Décima Cuarta: Para cualquer notificación judicial o extrajudicial, las partes constituyen domicilios en los expresados al comienzo de la presente y a los efectos de cualquier cuestión judicial se someten a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal, renunciando a cualquier otro fuero que les pudiera corresponder. — Bajo las catorce cláusulas que anteceden, las partes dejan formalizado el presente contrato, obligándose a cumplirlo en todas sus partes. Previa lectura en la que se ratifican así lo otorgan y firman como acostumbran junto con los testigos Don José Capitelli y Don Salvador J. Dana, vecinos, hábiles, de mi conocimiento, doy fe. — Marcial Gil Alvarez. — Benigno Gil Zabala. — Bernardino Blanco. — Tgo.: J. Capitelli. — Tgo.: S. J. Dana. — Ante mí: J. B. Malvicino — Hay un sello. Concuerda con su matriz que pasó ante mí y queda al folio número noventa y nueve del Registro número trescientos dos a mi cargo doy fe. Para la Sociedad "Gil, Blanco y Compañía", expido este primer testimonio en tres sellos de un peso y cincuenta centavos números ciento ochenta y un mil doscientos ochenta y siete, trescientos diez y nueve mil quinientos nueve y trescientos diez y nueve mil quinientos diez que sello y firmo en Buenos Aires, a catorce de Marzo de mil novecientos cuarenta y nueve. Sobre raspado: Bernardino - Gómez - Público - particular - enunciativa - dando - quienes - renunciando - vale. Sobre raspado: argentino - casado - Entre líneas: naturalizado. Todo Vale. Sobre raspado: balance - vale. J. B. Malvicino. Buenos Aires, Junio 13 de 1949. — Julio A. Victorica, secretario.

e.18|6-Nº 17.146-v.24|6|49.

COTTI PIAZZA Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Comercio, Dr. José M. Suárez Caviglia, secretaría Nº 11, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Testimonio. Entre don Alejo Angel D. Cotti, italiano, casado, con domicilio en la calle J. A. García Nº 2725, don Adrián Piazza, argentino, casado, domiciliado en la calle Trelles Nº 2557 y don Jorge Schmidt, alemán, casado, con domicilio en la calle San Luis número 2419, todos mayores de edad y hábiles para este acto, han resuelto formalizar un contrato de sociedad de responsabilidad limitada, la que se regirá por las cláusulas siguientes: Primera: La sociedad tendrá por objeto, la fabricación y venta de máquinas industriales, toda clase de implementos metalúrgicos y sus ramos anexos. — Segunda: El capital social queda fijado en la cantidad de Sesenta Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en seiscientas cuotas de cien pesos moneda nacional cada una. Dicho capital ha sido suscripto e integrado totalmente, en la proporción de doscientas cuotas o sea veinte mil pesos moneda nacional por cada uno de los tres socios, consistiendo en maquinarias, herramientas, instalaciones; materiales y demás existencias que forman el capital líquido de la sociedad de hecho que explotan los firmantes en la calle Trelles Nº 2557, que se transforma por este acto en sociedad de responsabilidad limitada, todo de acuerdo a la tasación e inventario practicado y suscripto por los tres socios, a los efectos de este contrato. — Tercera: La sociedad girará bajo el rubro de COTTI, PIAZZA Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y los tres socios tendrán en ella el carácter de gerentes, quienes para obligar a la sociedad, deberán firmar dos cualesquiera de ellos en forma conjunta, con sus firmas particulares puestas a continuación del nombre de la razón social, no pudiendo comprometer a ésta, en operaciones extrañas a sus fines y objetos y especialmente en fianzas o garantías por obligaciones de terceros. Podrán en cambio hacer uso de la firma social, en todos los negocios de la sociedad, con amplias facultades de administración y disposición, incluso las de conferir poderes y las determinadas en los incisos primero al cuarto, noveno, undécimo, duodécimo y décimo séptimo del artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil. — Cuarta: El término de duración de la sociedad, se fija en diez años, a contar del día primero de septiembre de mil novecientos cuarenta y ocho. Sin embargo, después de transcurridos los primeros dos años, cualquiera de los socios podrá retirarse, en cuyo caso deberá comunicar su decisión a los otros socios, por telegrama colacionado, con seis meses de anticipación a la fecha de su retiro. — Quinta: Anualmente se practicará un balance general e inventario de las existencias del negocio; para su aprobación será necesaria la conformidad de los tres socios, la que se expresará con la firma del inventario dentro de los treinta días subsiguientes; vencido este plazo sin que se haya formulado observación, quedará de hecho aprobado. — Sexta: Las utilidades netas, una vez deducido el cinco por ciento para el fondo de reserva legal, hasta que el mismo haya alcanzado el diez por ciento del capital, serán distribuídas en la proporción de los aportes de capital. Las pérdidas serán soportadas en la misma proporción. — Séptima: Los socios resolverán en su oportunidad, las cantidades que ha-

brán de retirar mensualmente para sus gastos particulares, debitando los importes que egresen por tal concepto, al rubro de gastos generales u otro similar. — Octava: El domicilio de la sociedad queda establecido actualmente en la Capital Federal, calle Trelles 2557, pudiendo ser trasladado, por resolución de los socios. De igual manera, podrán establecerse sucursales, agencias, depósitos y representaciones en cualquier lugar del interior o del exterior de la República. — Novena: La sociedad llevará libros rubricados por el Registro Público de Comercio, manteniéndose su contabilidad en la forma requerida por las leyes vigentes. De las resoluciones de los socios se dejará constancia en un Libro de Actas que se tendrá a tal efecto. — Décima: De acuerdo con lo prescripto por el artículo 25 del Decreto-Ley Nº 9.432-1944, los socios dejan expresamente establecido, que cuando así lo resuelvan, podrán transformar la presente sociedad, en otra de tipo jurídico distinto. — Undécima: En el caso de disolución de la sociedad, esta será liquidada por el socio o socios que a la sazón desempeñen los cargos de gerentes. Despues de pagado el pasivo, el haber líquido que resulte, se distribuirá entre los socios o sus sucesores en la proporción que les corresponda. — Duodécima: Si surgieren dificultades o desavenencias entre los socios o sus sucesores, durante la vigencia de este contrato o al tiempo de su disolución, serán dirimidas por arbitradores amigables componedores nombrados uno por cada parte, debiendo estos antes de aceptar el cargo y de dictar el laudo, designar a un tercero para el caso de discordia. El fallo de los arbitradores o del tercero en su caso, será inapelable y los contratantes se obligan a someterse a él, sin necesidad de intervención judicial. — Décima Tercera: En todo lo que en el presente no se haya previsto, se aplicarán las disposiciones de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y subsidiariamente las del Código de Comercio o Civil que se conformen con su naturaleza jurídica. Y para que conste se firma el presente en Buenos Aires a tres de mayo de mil novecientos cuarenta y nueve. — Firmado: Alejo Angel D. Cotti. — Adrián Piazza. — Jorge Schmidt. — Buenos Aires, Mayo 13 de 1949... y publicación de edictos por cinco días en el Boletín Oficial, con declaración de que la validez de la cláusula séptima queda condicionada a lo dispuesto en el art. 21 de la ley 11.645, inscríbase. Suárez ante mí: Miguel M. Esteves.

Buenos Aires, Junio 11 de 1949. — El renglón tachado es nulo.
Miguel M. Esteves, secretario.

e.18/6-Nº 17.207 - v.24/6/49.

ALBION TRADING CORPORATION (ARGENTINA)

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, Dr. José M. Suárez Caviglia, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — Entre los señores Irving A. Tow, norteamericano, casado, con domicilio en la calle Talcahuano número setecientos setenta y ocho; el señor Miguel Sans, argentino, casado, con domicilio en la calle Venezuela número seiscientos setenta y uno, y el doctor Gustavo Roberto Frenkel Santillán, argentino, casado, con domicilio en la calle Cavia número tres mil doscientos ochenta y cinco, se ha convenido el siguiente contrato: Primero: Se declara constituída entre las partes una Sociedad de Responsabilidad Limitada, bajo la denominación de ALBION TRADING CORPORATION (ARGENTINA), SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, Capital Pesos Treinta Mil. — El domicilio legal de la Sociedad estará en la Capital, calle Florida número doscientos veintinueve, pudiendo constituir sucursales dentro o fuera del país o cambiar la sede dentro de la Capital Federal. — Segundo: El capital social se fija en la suma de treinta mil pesos moneda nacional, dividido en quince cuotas de dos mil pesos moneda nacional cada una, que corresponden a los socios indicados en partes iguales. — Tercero: Todos los socios efectúan su aporte en dinero efectivo. — Cuarto: El objeto de la Sociedad es el comercio de mercaderías en general, por cuenta propia o ejercitando la representación de terceros, bajo cualquiera de las formas reglamentadas en las leyes de fondo. — A los efectos que se indican en esta cláusula, la sociedad, podrá realizar toda clase de actos jurídicos, comprar y vender muebles e inmuebles, hipotecarlos o gravarlos con cualquier derecho real o personal, operar y aceptar las condiciones del Banco Central, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco de Crédito Industrial y demás bancos y entidades oficiales y particulares, sin excepción, así como cualquier otra persona privada o pública. — Quinto: La Administración de la Sociedad y el uso de la firma estarán a cargo, con la designación de gerente, de los tres socios, Señores Irving A. Tow, Miguel Sans y Gustavo Roberto Frenkel Santillán, quienes, firmando conjuntamente dos cualesquiera de ellos, obligarán a la Sociedad con todas las facultades legales, incluso firmar letras, contratos, cheques, descuentos, créditos bancarios, poderes, escrituras, y cualquier acto del giro social, incluso los consignados en el artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil. — La Sociedad no podrá otorgar garantías por terceros, que sean ajenas al giro social. — Sexto: La Sociedad tendrá una duración de veinte años a contar desde la fecha de la inscripción del presente contrato en el Registro Público de Comercio. — Sin embargo, además de los supuestos legales, cualquiera de los socios podrá exigir la disolución de la Sociedad, al vencimiento de cada período de un año, contando desde la fecha de inscripción antes citado. — También cualquiera dos de los socios puede pedir aumento de capital. — A este efecto, deberán comunicar por medio auténtico su decisión a los demás socios tres meses por lo menos antes de la fecha en que deba llevarsea cabo la disolución según lo anteriormente expuesto. — Séptimo: El ejercicio social terminará el treinta y uno de Diciembre de cada año, con efecto retroactivo al primero de Enero de mil novecientos cuarenta y ocho. — De las utilidades líquidas se apartará el cinco por ciento para formar un fondo de reserva hasta un máximo de diez por ciento del capital social. — El remanente de las utilidades, así como las pérdidas, será repartido entre los socios en proporción de sus respectivos aportes. — Los balances serán aprobados por las mayorías de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Octavo: En caso de ausencia o enfermedad, cualquiera de los socios, incluso los gerentes, podrá designar un apoderado que lo represente para todos los efectos de este contrato. — En caso de fallecimiento de cualquiera de los socios, lo representarán o sustituirán en la Sociedad, unificando representación, quienes acrediten derechos conforme a las leyes vigentes, siempre y cuando manifiesten su conformidad expresa y de acuerdo, en lo demás, a lo dispuesto por la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, artículo undécimo. — No mediando esta conformidad, los herederos que deseen retirarse recibirán el importe que corresponda a sus cuotas, según balance correspondiente al último ejercicio social terminado antes de la fecha del fallecimiento del causante, con más intereses del seis por ciento hasta dicha fecha. — Los pagos se efectuarán entonces en cuatro cuotas semestrales iguales. — Noveno: A los efectos de lo dispuesto por el artículo once de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, se estipula que los socios no se obligan al aporte de cuota adicional alguna, en ningún caso. — Décimo: En caso de disolución, la sociedad será liquidada por los socios gerentes. — Décimo Primero: Cualquier cuestión que surja entre los socios, con motivo de la interpretación o ejecución de este contrato, ya durante la vigencia de la sociedad, como en su disolución, liquidación o participación, será resuelta por árbitros designados conforme a las disposiciones del Código de Comercio. — Décimo Segundo: Para todos los efectos del presente, incluso ejecución judicial, las partes constituyen los domicilios especiales indicados al comienzo de este contrato, los cuales serán válidos hasta que no constituyan judicialmente otros en los respectivos expedientes. — Se firman tres ejemplares de un mismo tenor, destinándose el original a la inscripción en el Registro Público de Comercio. — En este estado se deja constancia que se firma en Buenos Aires, a los ocho días del mes de Junio de mil novecientos cuarenta y ocho. — G. R. Frenkel Santillán. — Irving A. Tow. — Miguel Sans. — Señor Juez de Comercio: Irving A. Tow, Miguel Sans y el Doctor Gustavo Frenkel Santillán, por sí, en el expediente sobre inscripción de Albion Trading Corporation, Sociedad de Responsabilidad Limitada, a V. S. como proceda decimos: Notificados de la observación formulada por V. S. con respecto al artículo cuarto del contrato social, venimos a solicitar se ordene la inscripción con la modificación siguiente: Cuarto: El objeto de la sociedad es el comercio de importación y exportación, por cuenta propia o ejercitando la representación de terceros, bajo cualquiera de las formas reglamentadas en las leyes de fondo. — A los efectos que se indican en esta cláusula, la sociedad podrá realizar toda clase de actos jurídicos, comprar y vender muebles e inmuebles, hipotecarlos o gravarlos con cualquier derecho real o personal, operar y aceptar las condiciones del Banco Central, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco de Crédito Industrial y demás bancos y entidades oficiales y particulares, sin excepción, así como cualquier otra persona privada o pública. — Rogamos a V. S. se sirva proveer de conformidad, que Será Justicia. — G. R. Frenkel Santillán. — Irving A. Tow. — Miguel Sans. — En atención a lo expuesto, previa justificación de la identidad de los contratantes ante el Actuario y publicación de edictos por cinco días en el Boletín Oficial, con inserción del ramo de comercio o industria a que se hace referencia en el escrito precedente, inscríbase. — Suárez Caviglia. — Ante mí: Miguel M. Esteves. — Buenos Aires, Junio 11 de 1949. — Miguel M. Esteves, secretario.

e.18|6-Nº 17.223-v.24|6|49

CORPORATIVA ARGENTINA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, doctor Luis Quirno Costa, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Folio 1301 vto. — Primer Testimonio. — Escritura Número Cuatrocientos Setenticinco. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los siete días del mes de Mayo de mil novecientos cuarenta y nueve, ante mí Escribano Público autorizante y testigos que se expresan comparecen los señores Alberto Francisco Lada, que firma A. F. Lada, argentino, casado, domiciliado en la calle Chacabuco ciento setenta y ocho, piso segundo, departamento F., don Meyer Schuldberg, argentino, casado, domiciliado en la calle Bogotá dos mil setecientos noventa y seis, departamento tres, y don Roberto Carlos José Strona, que firma "R. Strona", italiano, casado, domiciliado en la calle Bacacay cuatro mil quinientos ochenta y cuatro, mayores de edad, hábiles para contratar de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que concurren a este acto en el carácter que invisten de únicos componentes de la Sociedad Colectiva que giraba en esta plaza bajo la razón social de "Lada y Compañía", la que se constituyó por escritura pública número mil trescientos cuarenta y cinco de fecha diez y ocho de Diciembre de mil novecientos cuarenta y cinco, pasada por ante el Registro a mi cargo, y prosiguen diciendo: Que han convenido en transformar dicha Sociedad en Sociedad de Responsabilidad Limitada, la que se regirá por las disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y por las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad que se constituye por el término de diez años a contar desde el treinta y uno de Marzo del año en curso, a cuya fecha se retrotraen los efectos legales de este contrato, girará bajo la denominación de "CORPORATIVA ARGENTINA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su domicilio legal en esta Ciudad calle Maipú seiscientos catorce, donde se domicilia actualmente. — Segunda: La sociedad tendrá por objeto realizar todas aquellas operaciones que se relacionen con las transacciones inmobiliarias tales como las de comprar y vender bienes raices, administrar propiedades, etc. — A tal fin tendrá capacidad jurídica para realizar todos los actos y contratos que requiera su objeto, tales como los que con carácter enunciativo se enumeran a continuación. — Adquirir por compra u otra forma bienes muebles o inmuebles, venderlos, arrendarlos, transferirlos o gravarlos, dar y tomar préstamos garantizados o no con derechos reales, adquirir o ceder créditos, derechos y acciones, permutar, dar y recibir en pago, cobrar y percibir, efectuar pagos y transacciones, conferir poderes generales o especiales y revocarlos, formular protestos y protestas y denuncias, registrar e inscribir marcas y patentes, dar y tomar posesión, efectuar operaciones comerciales o bancarias con particulares o con las instituciones oficiales, aceptando las condiciones que establezcan los respectivos reglamentos o estatutos. — Tercera: El capital social lo constituye la suma de doscientos setenta y dos mil pesos m/nal. dividido en dos mil setecientos veinte cuotas de cien pesos m/nal, cada una, el que ha sido suscripto e integrado totalmente por los contratantes en las siguientes proporciones: Don Alberto Francisco Lada mil seiscientos diez cuotas o sea ciento sesenta y un mil pesos m/nal., Don Mayer Schuldberg y don Roberto Carlos José Strona quinientos cincuenta y cinco cuotas cada uno, o sea en conjunto la suma de ciento once mil pesos m/nal. — Dichos aportes están representados por los créditos y demás bienes que, de conformidad al balance que han practicado de común acuerdo al treinta y uno de Marzo de mil novecientos cuarenta y nueve, constituían el capital líquido de la sociedad "Lada y Compañía", cuyo activo y pasivo toman a su exclusivo cargo los integrantes de esta sociedad a los efectos de transferírselos a la misma. — Con la publicación de edictos efectuada en los diarios Boletín Oficial y Noticiero Argentino resulta que no se han presentado acreedores oponiéndose a la presente. — Cuarta: La administración y dirección social estará a cargo indistintamente de cualesquiera de los socios quienes desempeñarán el cargo de gerentes con amplitud de facultades, inclusive aquellas previstas en los artículos setecientos ochenta y dos, ochocientos seis, mil ochocientos ochenta y uno, (incisos primero, segundo, tercero, cuarto, séptimo, noveno, décimo, décimo segundo, décimo séptimo) del Código Civil y seiscientos ocho del Código de Comercio, para que, ya sea en forma conjunta, separada o alternativamente actúen en nombre y representación de la sociedad, y suscriban con sus firmas personales a continuación de la fórmula "Corporativa Argentina, Sociedad de Responsabilidad Limitada", todos los documentos relativos a la misma, aún los bancarios y con la excepción hecha de que todos aquellos documentos que obligaren a la sociedad deberán ser suscriptos por lo menos por dos de los socios. — La firma social tampoco podrá ser comprometida en negociaciones gratuítas, garantías o fianzas de terceros. — Quinta: Anualmente se practicará al treinta y uno de Diciembre de cada año, un balance general y cuenta demostrativa de pérdidas y ganancias que deberá ser aprobado por los socios dentro de los sesenta días subsiguientes a la terminación del año social. — Todo balance firmado se considerará aprobado. — Las utilidades liquidas que obtenga la sociedad serán distribuídas entre los socios en proporción a los capitales que respectivamente han suscripto, previa deducción de un cinco por ciento de las mismas, que se destinará a formar el fondo de reserva legal que determina el artículo veinte de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — En la misma proporción se soportarán las pérdidas. — Sexta: Para aumentar el capital social, así como para admitir la incorporación de nuevos socios se requerirá la conformidad de la asamblea de socios que a tal fin deberá reunirse. — Igual requisito deberá cumplirse para que uno o más socios puedan transferir sus cuotas de capital. — En dichas asambleas cada socio tendrá tantos votos como cuotas haya suscripto, siempre que por la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco no se estipule un procedimiento distinto para casos particulares en cuyo supuesto se procederá según lo determine la expresada Ley. — Las resoluciones que se adopten serán consignadas en un libro de actas que se llevará al efecto. — Séptima. Los créditos quirográficos que por pertenecer a la Sociedad Colectiva "Lada y Cía." se hallan extendidos a nombre personal de los contratantes serán endosados por éstos a favor de la Sociedad que por este contrato constituyen. — En lo que respecta a las acciones judiciales que tienen iniciadas en distintos juzgados de esta capital, se comprometen a transferirlas y cederlas a favor de "Corporativa Argentina, Sociedad de Responsabilidad Limitada", por escritura pública que otorgarán dentro de los noventa días de la fecha. — Los importes cuya percepción se prosigue por dichos juicios, no inciden en forma alguna en el activo de esta Sociedad en razón de que en la oportunidad de que se hagan

efectivos los mismos deberá computarse en su totalidad como ganancias de dicho ejercicio, pues, con anterioridad al iniciarse las acciones judiciales, fueron considerados en su totalidad como pérdida en los balances de la Sociedad Lada y Cía. — Octava: En caso de que se produzca el fallecimiento o la incapacidad de alguno de los contratantes, la sociedad procederá a disolverse y liquidarse haciéndose cargo de la liquidación los socios sobrevivientes. — Novena: Cualesquiera de los socios podrá pedir la disolución y liquidación de la sociedad cuando a la terminación de un año social ésta sufriese un quebranto equivalente a un diez por ciento de su capital. — También podrá disolverse y liquidarse por la simple voluntad de uno de los socios, siempre que éste manifieste o exteriorice su deseo antes de que hayan transcurrido dos años desde la fecha del presente. — En este caso la sociedad se disolverá y entrará en liquidación dentro de los treinta días subsiguientes a la fecha de la exteriorización de la voluntad. — Décima: Todo lo que no esté previsto en este contrato, será regido por las disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y las pertinentes de los códigos de comercio y civil. — Décima Primera: Para todos los efectos legales las partes constituyen sus domicilios especiales en los indicados al principio, los que podrán cambiar siempre que previamente dejen constancia de ello en el libro de actas de la sociedad. — Décima Segunda: Toda duda o divergencia que se suscite entre los socios relacionada con este contrato, durante la vigencia de la sociedad o al tiempo de su disolución y liquidación, será resuelta por arbitradores amigables componedores, nombrados uno por cada disidente los que antes de laudar, nombrarán un tercero para el caso de discordia, cuyo fallo será inapelable. — Bajo las precedentes cláusulas los comparecientes dejan formalizada la Sociedad Corporativa Argentina, Sociedad de Responsabilidad Limitada a las que se obligan con arreglo a derecho solicitando de mi autorizante se expida testimonio de la presente para su inscripción en el Registro Público de Comercio. Leída que les fué se ratificaron y firmaron por ante mí y los testigos señores don Rodolfo Martínez Tuero y don Mario Gambarotta, ambos son vecinos y hábiles, doy fe. — Meyer Schuldber. — R. Strona. — A. F. Lada. — Tgo.: Rodolfo Martínez Tuero. — Tgo.: Mario Gambarotta. Hay un sello. Ante mí: Angel R. Bolis. Concuerda con su matriz, que pasó ante mí al folio mil trescientos uno vuelto, del Registro doscientos noventa y tres, a mi cargo, doy fe. — Para la Sociedad interesada, expido este presente primer testimonio en cuatro sellos de diez centavos habilitados de Ley, numerados correlativamente del ciento cincuenta y nueve mil doscientos sesenta, al presente, que sello y firmo en el lugar de su otorgamiento a los Veinte y cuatro días del mes de Mayo del año Mil Novecientos Cuarenta y Nueve Raspado: domiciliado, Corporativa, Meyer, en, activo, Novena, Todo Vale. Decreto Nº 30.440. Honorarios $ 1.724 m/n. Hay un sello. Angel R. Bolis. Es copia fiel, doy fe. Para su inscripción en el Registro Público de Comercio, expido este presente testimonio que sello y firmo en el lugar de su otorgamiento a Veinte y Cuatro días del mes de Mayo del año Mil Novecientos Cuarenta y Nueve.

Buenos Aires, 10 de Junio de 1949. — H. C. Benítez Cruz, secretario.

e.18/6-Nº 17.224 - v.24/6/49.

"TIRASSO LIMITADA"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de esta Capital, Dr. Franklin Barroetaveña, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la ciudad de Buenos Aires a primero de Junio de mil novecientos cuarentinueve, entre los señores Dr. José Tirasso, argentino, casado, domiciliado en la calle Malabia número dos mil trescientos sesenta, don José Pedro Peirano, argentino, casado, domiciliado en la calle Santa Fe número cinco mil ciento cuarenta y uno, don Telmo Justo Frencia, casado, argentino, domiciliado en la calle Honduras número cinco mil seiscientos treinta y ocho, doña Angelina Malnis de Peirano, viuda, argentina, domiciliada en la calle El Salvador número cinco mil seiscientos cincuenta y dos, don Arnaldo Juan Bautista Peirano, casado, argentino, domiciliado en la calle Bompland número mil seiscientos noventa y tres y don Hakon Meme Andresen, casado, argentino, domiciliado en San Rafael (Mendoza), accidentalmente en esta Capital, se conviene en constituir por el presente instrumento una sociedad de responsabilidad limitada que girará bajo la denominación de "TIRASSO LIMITADA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, la que tendrá su asiento principal y domicilio legal en esta ciudad y se regirá por las cláusulas siguientes. — Primera: El objeto principal consiste en la elaboración y explotación de cualquier producto propio de la industria vitivinícola; y en general, la compraventa de vinos, frutos o productos agrícolas, semovientes, comestibles, bebidas y bienes raíces de cualquier especie; y ya sea por cuenta propia o de terceras personas, sociedades o instituciones, tanto nacionales como extranjeras; así como dedicarse a cualquier otra explotación relacionada directa o indirectamente con los mencionados objetos; podrá comprar, vender, arrendar, hipotecar, tomar y dar en locación toda clase de inmuebles y cualquiera sea su ubicación o importancia. También podrá formar parte o asociarse a otras personas, entidades o sociedades de cualquier naturaleza. Asimismo podrá arrendar las marcas de comercio de propiedad de la sociedad o su nombre por el precio, plazo y demás condiciones que se convengan. — Segunda: El capital social se fija en la suma de Doscientos Cincuenta Mil Pesos moneda legal dividido en dos mil quinientas cuotas de cien pesos cada una. El capital es aportado en la siguiente proporción por cada socio: Dr. José Tirasso, quinientas cincuenta cuotas que importan cincuenta y cinco mil pesos nacionales; don José Pedro Peirano, trescientas cincuenta cuotas que importan treinta y cinco mil pesos nacionales; don Telmo Justo Frencia, quinientas cincuenta cuotas que importan cincuenta y cinco mil pesos nacionales; doña Angelina Malnis de Peirano, quinientas cincuenta cuotas que importan cincuenta y cinco mil pesos nacionales; don Arnaldo Juan Bautista Peirano, trescientas cincuenta cuotas que importan treinta y cinco mil pesos nacionales y don Hakon Meme Andresen, ciento cincuenta cuotas que importan quince mil pesos nacionales. El cincuenta por ciento de dichos aportes queda integrado en dinero efectivo en este acto y el otro cincuenta por ciento será integrado cuando lo decidan por unanimidad los gerentes. — Tercera: La sociedad se constituye por el plazo de veinticuatro años a partir del día primero de Junio de 1949. No obstante ello, cada socio tendrá derecho en cada período de tres años comerciales retirarse de la sociedad siempre que anticipe a los demás socios, mediante, telegrama colacionado, con seis meses de antelación a los períodos trienales indicados, en cuyo caso se fijará de común acuerdo entre los socios la forma y plazo en que será reintegrado el socio saliente su capital y utilidades. Los demás socios tendrán opción para adquirir las cuotas de capital del socio saliente, a prorrata o en la forma que oportunamente convendrán entre sí, o bien podrán resolver la liquidación y disolución total de la sociedad, para lo cual quedan desde ya designados liquidadores los gerentes actuales y con las mismas facultades. Esta decisión de proceder a la liquidación y disolución total deberá comunicarse al socio que pretendiera retirarse, noventa días antes del vencimiento del período trienal. — Cuarta: La dirección, administración y uso de la firma social estará a cargo del Dr. José Tirasso, casado, argentino, don Telmo Justo Frencia, casado, argentino y don José Peirano Mortola, italiano, casado, quienes por este acto quedan designados en el carácter de Gerentes con todas las atribuciones de ley y conforme a este contrato, con la sola limitación de que deberán firmar conjuntamente dos cualquiera de ellos. Los Gerentes firmarán con su firma particular, precedida por un sello con el rubro social. Queda prohibido a los Gerentes hacer uso de la firma social en asuntos de interés ajeno a la sociedad o en fianzas o garantías a favor de los socios o de terceros. Esta obligación es extensiva a todos los socios individualmente a quienes les está prohibido otorgar fianzas o garantías a favor de terceros. Los Gerentes, actuando conjuntamente dos cualquiera de ellos, tendrán la representación legal de la sociedad en todos los actos y contratos, con amplios poderes de administración, con facultades para efectuar por cuenta propia, de terceros o en participación, operaciones comerciales, industriales, inmobiliarias y financieras; ejercer toda clase de representaciones, comisiones y mandatos; adquirir, vender, gravar, edificar y|o explotar toda clase de bienes raíces; dar y tomar dinero prestado, con garantía hipotecaria, prendaria y demás garantías que fueren del caso, o sin garantía; podrán recibir una cosa por otra, aceptar hipotecas, celebrar contratos de locación como locador o locatario; suscribir contratos de sociedad de cualquier naturaleza con otras personas o entidades, arrendar las marcas de comercio o la denominación social; solicitar préstamos bancarios sin excepción y efectuar toda clase de operaciones con los Banco de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco de Crédito Industrial Argentino, Banco Central de la República Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires y demás bancos oficiales y particulares, tomando o solicitando préstamos de los mismos con las garantías que convenga, hacer descuentos de pagarés, girar en descubierto, hacer novaciones y renovaciones, avalar, aceptar y endosar letras de cambio, conferir poderes generales y especiales; intervenir con amplias facultades ante las autoridades nacionales, provinciales o municipales, aduana, tribunales, correos y telecomunicaciones, dirección general impositiva, Instituto Nacional de Previsión Social, Instituto Argentino de Promoción del Intercambio, Oficinas Químicas, Impuestos Internos, Dirección de Industrias, Departamentos de Irrigación, Ferrocarriles, Obras Sanitarias y demás oficinas y dependencias públicas sin excepción alguna, siendo todas estas facultades simplemente enunciativas, pues la sociedad podrá realizar todo acto lícito, inclusive los pertinentes enumerados por el artículo mil ochocientos ochenta y uno del código civil. — Quinta: Se llevará un libro de actas donde se asentarán todas las resoluciones y toda actuación que interese a la sociedad. Los socios se reunirán cuando los Gerentes lo crean necesario o cualquiera de los socios lo soliciten. Y cada acta será firmada de inmediato por los socios presentes. — Sexta: El treinta y uno de diciembre de cada año se practicará un balance general de los negocios sociales, el que deberá someter a los socios dentro de los treinta días subsiguientes a más tardar y que será considerado en la reunión que se celebre con tal objeto, dejándose constancia en el libro de actas la resolución que se adopte. — Séptima: En la confección de los balances generales se observarán las normas siguientes: las mercaderías y envases se apreciarán por su precio de costo, descontando las depreciaciones sufridas por cualquier causa. A los muebles, útiles, maquinarias, vehículos, implementos, mejoras, se les aplicará anualmente una depreciación del cinco por ciento como mínimo. De las utilidades líquidas que resulten se destinará un cinco por ciento para el fondo de reserva legal hasta alcanzar el diez por ciento del capital. El saldo, previa deducción de las habilitaciones y recompensas especiales que se hayan acordado por los socios, se distribuirá entre éstos en la proporción de sus respectivos capitales. — Octava: Los gerentes no podrán dedicarse a otros negocios o empresas ajenas al giro social, con excepción de aquellas Sociedades en las cuales esta firma sea parte interesada. — Novena: Las cuotas sociales pueden ser cedidas a terceros extraños a la sociedad, sin ninguna restricción ni limitación. — Décima: En cualquier momento en que se constataren pérdidas que alcancen el cincuenta por ciento del capital, los Gerentes tendrán la obligación de proceder inexcusablemente a la liquidación de la sociedad, debiendo proceder con sujeción a las disposiciones legales y verificar la liquidación del activo y pasivo dentro del plazo más breve posible. — Undécima: Toda duda o divergencia que se suscite entre los socios o entre éstos y los herederos de algún socio fallecido, por interpretación de este contrato o en el momento del retiro de algún socio, de su disolución o liquidación, será resuelta por árbitros arbitradores, amigables componedores, designados uno por cada parte disidente, quienes antes de laudar designarán un tercero en caso de discordia. Tanto el fallo de los arbitradores como el del tercero en su caso, será inapelable y obligatorio para los socios, o sus herederos y representantes legales. Bajo las once cláusulas precedentes queda constituída la sociedad "Tirasso Limitada", Sociedad de Responsabilidad Limitada, obligándose los socios conforme a derecho y firman en el lugar y fecha ut supra. — José Tirasso. — T. J. Frencia. — Angelina M. de Peirano. — A. Peirano. — J. P. Peirano. — H. M. Andresen.

Buenos Aires, Junio 13 de 1949. — Federico González del Solar, secretario.

e.18|6-Nº 17.168-v.24|6|49

COMPAÑIA IBERO AMERICANA DE MARCAS Y VALORES

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital de la República, doctor Franklin Barroetaveña, se hace saber pro cinco días el siguiente edicto:

F. 591. — Primer Testimonio: Escritura Trescientos Cuarenta y Nueve. — En la ciudad de Buenos Aires, a once de Junio de mil novecientos cuarenta y nueve, ante mí y testigos comparecen: el Excelentísimo Señor don Alfonso de Hoyos y Sánchez, Duque de Almodovar del Río, Vizconde de Manzanera, español, casado en primeras nupcias, vecino de la ciudad de Madrid, Capital de la Nación Española, accidentalmente domiciliado en el Plaza Hotel de esta ciudad, y el Ilustrísimo Señor don Isidoro López de Haro y Pérez, Marqués de Chinchilla, casado, español, domiciliado en la calle Lafinur número tres mil trescientos setenta, de este vecindario, ambos mayores de edad, de mi conocimiento, de lo que doy fe, como de que el segundo concurre por su derecho propio y el primero lo hace en el carácter de Presidente-Gerente, de la sociedad "Sánchez Romate Hermanos, Sociedad Anónima", constituída por tiempo indeterminado en Jerez de la Frontera, calle General Sánchez Mira número veinte y seis, España, la que se encuentra debidamente organizada mediante escritura de fecha veinte y dos de Diciembre de mil novecientos treinta y tres ante el Notario de dicha ciudad, don Dimas Adanez Horcajuelo, personería que acredita con el documento que debidamente legalizado se encuentra íntegramente transcripto en la escritura otorgada ante mí al folio quinientos sesenta y nueve del presente protocolo, y el que en lo pertinente se transcribirá al fnial, y los comparecientes dicen: Que entre "Sánchez Romate Hermanos, Sociedad Anónima" y el señor López de Haro y Pérez, Marqués de Chinchilla, han resuelto constituir una sociedad de responsabilidad limitada, bajo las bases siguientes: Primera: El objeto de la sociedad es la elaboración, fraccionamiento de vinos y licores bajo la dirección de "Sánchez Romate Hermanos, Sociedad Anónima", de Jerez de la Frontera, España, pudiendo además distribuir en esta República y en las de Chile, Perú, Bolivia, Paraguay y Uruguay aquellos productos y a tales fines actuar en los mercados de estas seis repúblicas, como agente, comisionista o vendedora, financiando toda clase de operaciones mercantiles de dichos productos y sus similares, pudiendo realizar toda clase de contratos civiles y comerciales, industriales y fabriles de todo género y adquirir, enajenar o gravar por cualquier título el dominio de bienes inmuebles. También podrá adquirir el uso por determinado plazo o la propiedad de marcas comerciales y explotar directamente estos derechos o cualesquiera otros que tuviere o indirectamente por medio de quien le pague cantidades determinadas en dinero, acciones u otros valores, o por medio de cantidades relacionadas con el volumen de ventas o en otra forma y, en general, podrá comerciar en todo aquello que fuere lícito y permitido por las leyes de esta República. Segunda: La sociedad girará bajo la denominación de "COMPAÑIA IBERO AMERICANA DE MARCAS Y VALORES, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y su domicilio será en esta ciudad, actualmente en la calle Lafinur número tres mil trescientos setenta, pudiendo establecer sucursales o agencias en el interior o exterior de la República, y cambiar el domicilio por decisión del gerente. Tercera: El Excelentísimo señor don Alfonso de Hoyos y Sánchez, Duque de Almodovar del Río, Vizconde de Manzanera, queda designado gerente, con las amplias facultades que de-

de los socios los cita a reunión. Para la validez de dichas reuniones se requiere la unanimidad de los socios. — Noveno: Los socios tienen asignado por su trabajo personal en la Sociedad un sueldo mensual de novecientos cincuenta pesos moneda nacional cada uno y que serán cargados a Gastos Generales de la Sociedad. — Décimo: En caso de fallecimiento o incapacidad de algunos de los socios los demás socios de hecho se harán cargo de las cuotas de capital del socio fallecido o incapacitado, abonando la parte que pudiera corresponderle a los herederos del causante o a los representantes del incapacitado, en la forma prevista en la cláusula Séptima. — Undécimo: La liquidación de la Sociedad estará a cargo de los socios o del socio, persona o de las personas o entidad que designen los socios por unanimidad. El Liquidador o liquidadores usarán de la razón social con el aditamento "En Liquidación", debiendo al efecto conferir los poderes que correspondan y fijar su remuneración. Realizada la liquidación de los bienes sociales y previa deducción de las obligaciones pendientes de pago a la fecha de dicha liquidación, el excedente que resulte será distribuído entre los socios en proporción de sus respectivos aportes de capital, una vez que haya sido aprobada la labor del liquidador o de los liquidadores. — Duodécimo: Para todo aquello que no estuviera previsto en el presente contrato, la sociedad se regirá por las disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y supletoriamente por el Código de Comercio. — Décimo Tercero: Las divergencias que se suscitaren entre los socios, sus herederos o representantes de éstos, ya sea durante la vigencia de la sociedad, ya sea al tiempo de su disolución total o parcial o su liquidación, serán derimidas únicamente por arbitradores, amigables componedores, a nombrarse uno por cada parte, en caso de discordia nombrarán un árbitro único, cuyo fallo será inapelable aun para ante los Tribunales. Las diligencias relacionadas con la constitución del Tribunal Arbitral, que sesionará en la Ciudad de Buenos Aires la efectuará la parte que hubiera requerido la formación del mismo, todos los gastos inherentes del arbitraje será a cargo de la parte vencida. En la forma que antecede las partes dejan formalizada la sociedad "Colegio Mitre Adscripto, Sociedad de Responsabilidad Limitada", a cuyo fiel cumplimiento se obligan en forma y con arreglo a derecho, firmando de conformidad el presente contrato. Firmado: Haydée Craig de Seco Pon. Florencia Brachmann de Ferro. Amanda Inés Berro. Andrea C. Enevoldsen de Quibel. Buenos Aires, Mayo 31 de 1949... y publicación de edictos por cinco días en el Boletín Oficial, con declaración de qua la validez de la cláusula novena queda condicionada a lo dispuesto en el art. 21 de la Ley 11.645, inscríbase... Suárez, ante mí: Miguel M. Esteves". Buenos Aires, Junio 7 de 1949. — Miguel M. Esteves, secretario. — S/raspado: cheques — establecido — firmadas — ante. Vale. — Miguel M. Esteves, secretario.

e.18|6.-Nº 17.255.-v.24|6|49

JEAN-ALEXANDRE
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Comercio de la Capital, Dr. Luis Quirno Costa, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: En la Ciudad de Buenos Aires, a los 23 días del mes de mayo de 1949, entre los Señores Don Juan César Martini, argentino, de 32 años de edad, casado, con domicilio en la calle Beláustegui Nº 3957|59, y Don Alejandro Colombo, argentino, de 51 años de edad, soltero, domiciliado en la calle Santa Fe Nº 3376, se ha convenido, con efecto al 1º de Diciembre de 1948, celebrar un contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, de conformidad con las siguientes cláusulas: Primera: La Sociedad se denominará "JEAN-ALEXANDRE, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" siendo su domicilio en la calle Belástegui Número 3957|59, Capital Federal. — Segunda: El término de duración de la Sociedad será de diez años, contados a partir del 1º de Diciembre de 1948. Antes de ese plazo cualquiera de los socios podrá solicitar su disolución, debiendo avisar con anticipación de tres meses por telegrama colacionado. — Tercera: La Sociedad se dedicará a la fabricación y venta de "Bijutería" y otros artículos similares, fijándose el capital en la suma de Dieciséis mil Pesos Moneda Nacional ($ 16.000.00 m|n.), dividido en cuotas de mil pesos moneda nacional cada una, aportadas por los socios en partes iguales. El capital está totalmente integrado, la mitad en efectivo y la otra mitad en instalaciones, muebles y útiles existentes en la fábrica, lo que consta en el balance que firmado por ambos socios se agrega al presente. — Cuarta: La Administración de la Sociedad, estará a cargo de ambos socios, indistintamente, quienes actuarán en calidad de gerentes y tendrán el uso de la firma social y las demás facultades inherentes a esa calidad, no pudiendo comprometer aquella en asuntos ajenos al giro de la Sociedad, o en garantías a favor de terceros. — Quinta: El Balance General de la Sociedad, se practicará anualmente al 31 de agosto, debiendo destinarse el 5 % de las utilidades al fondo de reserva legal hasta llegar al 10 % del capital social. El Saldo, previa deducción de cualquier reserva facultativa que resuelvan efectuar los socios, se distribuirá, entre estos, en partes iguales, debiendo ser soportadas las pérdidas en la misma proporción. Además del balance general, cualquiera de los socios, podrá efectuar en cualquier momento balances parciales y de comprobación, como también examinar los libros y papeles cuando lo juzgue conveniente. — Sexta: Ninguno de los socios podrá ceder sus cuotas a terceros sin el consentimiento del otro. — Séptima: En caso de procederse a la liquidación de la Sociedad, por el vencimiento del plazo o por otra causa, cualquiera de los socios podrá continuar el giro del negocio haciéndose cargo de la parte correspondiente al otro, y en caso de no ser ello posible, se procederá a la venta del activo social, y previa deducción de las deudas, el saldo será repartido entre los socios en partes iguales. Las pérdidas que hubiere serán soportadas en la misma proporción. — Octava: En caso de fallecimiento o de incapacidad de uno de los socios, se practicará un balance dentro de los treinta días de producido el fallecimiento o declarada la incapacidad, para determinar el haber que le corresponda por todo concepto, siendo facultativo del socio que quedare, optar por: a) hacerse cargo de las cuotas del fallecido o del incapaz, abonando al representante del incapaz o de los herederos, según el caso, el importe correspondiente a dicho capital en cuatro cuotas trimestrales, con un interés del 6 % anual, debiendo pagar la primer cuota dentro de los treinta días de dictada la declaratoria de herederos o declarada la incapacidad; o b) continuar la Sociedad con el representante del heredero o del incapaz. — Novena: Para todo lo que no se haya previsto en este contrato, los socios se regirán por las disposiciones de la Ley Nº 11.645 y las concordantes del Código de Comercio, dejando constituída la sociedad de acuerdo con lo antes expuesto, firmando en prueba de conformidad. — Fdo.: Juan César Martini. — Alejandro Colombo. — Buenos Aires, 11 de Junio de 1949. — Pedro R. Taranco, secretario.

e.18|6-Nº 17.156-v.24|6|49

"KRABBE, KING Y COMPAÑIA"
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, doctor F. Barroetaveña, secretaría del doctor F. González del Solar, se hace saber por cinco días que por escritura del primero de junio de 1949, ante el escribano Ricardo Saraví Tiscornia, la sociedad "KRABBE, KING Y COMPAÑIA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, capital $ 400.000 c|l., con motivo del fallecimiento del socio William (Guillermo) Herman Krabbé, que tenía 134 cuotas de capital de $ 1.000 c|l. cada una, ha distribuído dichas cuotas de la siguiente manera: 18 cuotas las toma el socio Archibald Ennis, británico; 17 cuotas las toma el socio Noel Garnett Clarke, británico; 84 cuotas las toma doña Nora Krabbé Williamson de Krabbé, argentina, y 15 cuotas las toma don Douglas King, británico. A los dos últimos se les incorpora como socios. Además fué convenido: I) Que el capital social de $ 400.000 m|n. de c|l. dividido en 400 cuotas de $ 1.000 m|n. c|l. cada una, permanece inalterable y dichas cuotas quedan suscriptas en la siguiente forma: 151 cuotas, el señor Archibald Ennis; 150 cuotas, el señor Noel Garnett Clarke; 84 cuotas, la señora Nora Krabbé Williamson de Krabbé, y 15 cuotas el señor Douglas King. — II) Que desde el 18 de noviembre de 1948 en adelante el contrato de Krabbé, King y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada quedará modificado en los siguientes puntos, a saber: Que de las utilidades a que se refiere el artículo décimo, la Sra. Williamson de Krabbé y el señor King recibirán solamente el 5 % citado en el inciso b) de dicho artículo y el remanente mencionado en el inciso d) será distribuído por iguales partes, entre los socios, señores Ennis y Clarke. En cuanto a las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas por todos los socios en proporción a sus respectivas cuotas. Que en caso de retiro, incapacidad o fallecimiento de cualesquiera de los actuales socios, los socios restantes antes de considerar los supuestos indicados en los incisos a), b), c) y d) del art. 17, deberán ofrecer las respectivas cuotas del retirado, incapacitado o fallecido, a los gerentes no socios, señores Cristóbal José D'Osualdo, Ernest William Bradford, Tomas Stuart Bruce, Duncan Grant Lyons y John Archibald Forbes Lough con el fin de incorporarlos a la sociedad en carácter de socios. En todas sus demás partes queda ratificado y vigente el contrato de "Krabbé, King y Compañía", Sociedad de Responsabilidad Limitada.

Buenos Aires, 11 de junio de 1949. — Federico González del Solar, secretario.

e.18|6.-Nº 17.178.-v.24|6|49

VIAU, RODRIGUEZ Y CIA."
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio doctor Franklin Barroetaveña, secretaría Nº 2 del doctor Bautista S. Laurencena, se hace saber por cinco días el siguiente edicto: "Entre los señores Joaquin Rodriguez Fernandez, español, comerciante, de 58 años de edad, casado en primeras nupcias, con doña Enriqueta Saumell, domiciliado en la calle Pampa 1638; Victoriano Gabriel Viau, argentino, comerciante, de 29 años, casado en primeras nupcias con doña Herminia Crespo, domiciliado Paso 375; Ramon Montes, español, comerciante, viudo de sus primeras nupcias con doña Severa Bonilla, de 54 años, domiciliado Hipólito Yrigoyen 1994; y Angel Custodio Carbone (h.), argentino, comerciante, de 41 años, casado en primeras nupcias con doña Margarita Elicegui, domiciliado Herrera 1737, Se Conviene celebrar el presente contrato: 1º) Los señores Rodríguez Fernández y Viau, en su carácter de únicos socios componentes de la SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA "VIAU, RODRIGUEZ Y CIA.", inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha 10 de Enero de 1946, con el Nº 31, folio 165, Libro X de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, prestan su conformidad para que entren a formar parte de esa compañía los señores Carbone y Montes, ampliándose el capital de la firma y rigiéndose ésta en lo sucesivo por las normas que a continuación se detalla. — 2º) La Sociedad seguirá girando con el rubro "Viau, Rodriguez y Cía.", tendrá su domicilio en esta Capital Federal, y podrá establecer sucursales, agencias y representaciones en cualquier otro punto de la República y en el extranjero. — 3º) se fija en ocho años el plazo de existencia de la Sociedad, computados a partir del primero de Enero de 1949, a cuya fecha se da efecto retroactivo a este contrato. Empero, cualquiera de los socios podrá separarse de ella una vez transcurridos tres años de su vigencia, para lo cual deberá dar aviso a sus consocios mediante telegrama colacionado remitido con anterioridad de por lo menos tres meses a la fecha en que deba producirse esa disolución parcial; la parte del socio saliente será determinada mediante un balance especial, confeccionado al día de su separación. También podrá cualquier socio pedir la disolución anticipada, sin sujetarse al término mínimo de tres años, cuando de uno o varios balances resultare una pérdida total del quince por ciento del capital social. — 4º) Será objeto de la sociedad la fabricación, importación, exportación, compra y venta de toda clase de tejidos, cualquiera sea el material empleado para su confección, y especialmente la fabricación, compra y venta de fajas, corsets, corpiños y demás artículos de vestir para personas de ambos sexos. — 5º) Se fija el capital social en la suma de Ciento Sesenta Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en ciento sesenta cuotas de mil pesos cada una. Es suscripto e integrado de la siguiente manera: Cada socio suscribe cuarenta cuotas; el señor Rodríguez Fernández las integra con el aporte y las participaciones que le corresponden en el activo líquido y reservas de la sociedad ya existente y que se modifica por este contrato, todo conforme al balance general y cuenta de ganancias y pérdidas confeccionado al 31 de Diciembre de 1948, que se considera parte integrante del presente acto. — El señor Viau integra sus cuotas de la misma manera. El señor Montes lo hace mediante la transferencia a su favor de $ 40.000 m/n. del crédito que resulta de la cuenta particular registrada a nombre del señor Victoriano Gabriel Viau en el referido balance; esta transferencia importa el pago de una obligación independiente que se documenta por separado. El señor Carbone integra sus cuotas así: $ 17.720 m/n., mediante la capitalización del crédito que por igual importe figura en el pasivo del mencionado balance a nombre de "Montes y Carbone", a cuyo fin el señor Montes declara expresamente que el verdadero titular de ese crédito es el señor Carbone, por haberle transferido el 50 % que le correspondía sobre tal importe; el saldo de $ 22.280 m/n se paga al contado en dinero efectivo que entrega en este acto el señor Carbone. — 6º) El ejercicio comenzará el 1º de Enero y concluirá el 31 de Diciembre de cada año. Dentro de los sesenta días del cierre del ejercicio deberá practicarse un balance general que se comunicará a los socios por carta certificada en la que se convocará a una asamblea para su consideración. De las utilidades líquidas y realizadas que resulten del balance anual, se retirará un 5 % para el fondo de reserva legal hasta que quede integrado el diez por ciento del capital social; del remanente se retirará una suma que represente el importe total de los sueldos pagados durante un mes al personal de la Sociedad, con el objeto de constituir un fondo para el cumplimiento de la Ley 11.729; el saldo se distribuirá entre los socios en la siguiente proporción: 30 % para el señor Rodríguez Fernández, 25 % para el señor Viau, 22,50 % para el señor Montes y 22,50 % para el señor Carbone. En la misma proporción serán soportadas las pérdidas. — 7º) La administración de la Sociedad queda confiada al señor Joaquín Rodríguez Fernández, por todo el tiempo de su vigencia, y con la designación de Gerente General. Serán atribuciones del Gerente General: Efectuar todos los actos relativos a la administración de la Sociedad y dirección de los negocios, y en general todos los que hagan directa o indirectamente al objeto, sin excluir aquellos que requieren poder especial conforme a lo preceptuado en el artículo 1881, inc. 1º a 4º y 7º a 15º y en el art. 608 del Código de Comercio, cuyos textos se dan por reproducidos a ese fin. Podrá asimismo realizar toda clase de operaciones con los Bancos oficiales o particulares de la República o del extranjero, incluso el Banco Central de la República Argentina, el Banco de la Nación Argentina, el Banco de Crédito Industrial Argentino, el Banco Hipotecario Nacional y el Banco de la Provincia de Buenos Aires, como así efectuar toda clase de operaciones y gestiones en cualquier otro establecimiento o institución nacional, provincial o municipal, sean o no autárquicas, aceptando sus reglamentos, cartas orgánicas y disposiciones normativas. — Queda en fin facultado para promover querellas y formular denuncias, y para la realización de toda clase de operaciones comerciales, civiles, financieras y de crédito, pues la enumeración que antecede no es limitativa. — La sociedad pondrá a disposición del señor Rodríguez Fernández un automóvil para su uso particular, cuyo mantenimiento y conservación se cargarán a gastos generales, aunque el automóvil sea empleado en actividades ajenas a la Sociedad. 8º) En caso de ausencia, enfermedad, renuncia, muerte o incapacidad sobreviniente del señor Rodríguez Fernández, le substituirán los señores Viau, Montes y Carbone, con todas las facultades que se otorgan al Gerente General; en tales supuestos deberán ejercer la administración conjuntamente, pero bastando para que un acto o decisión sea válido lleve la firma de los señores Viau y Montes o de los señores Viau y Carbone; las firmas de cada uno de éstos individualmente, o la conjunta

de los señores Montes y Carbone, no obligarán a la Sociedad. — A este efecto, los socios Viau, Montes y Carbone quedan designados Subgerentes. — 9º) Cada uno de los socios percibirá como remuneración mensual la suma de ochocientos pesos moneda nacional, con imputación a gastos generales. — 10º) Las decisiones de los socios deberán ser adoptadas en asamblea, que se convocará mediante citación por carta certificada, dirigida a los socios en los domicilios consignados ut supra o que luego comuniquen a la Gerencia, y con anticipación no menor de tres días. — Por lo menos deberá realizarse una asamblea anual para la consideración del balance. — El Gerente convocará asimismo a asamblea cuando lo conceptúe oportuno o lo soliciten dos o más socios. — Las deliberaciones se realizarán válidamente con la concurrencia de socios que representen no menos de la mitad de las cuotas suscriptas. — Todas las resoluciones salvo aquellas que inexcusablemente requieren el voto unánime de los socios sin posibilidad de estipulación en contrario, serán decididas por el voto de la mayoría de las cuotas representadas en la asamblea, y se dejará constancia sucinta de la deliberación y votos en un libro de actas. — 11º) Todos los socios, excepción hecha del señor Carbone, quedan facultados para formar parte de otras sociedades que exploten el mismo o diferente objeto que ésta, ya sea como simples socios o accionistas, ya como gerentes, subgerentes, presidentes, directores, síndicos y/o empleados. — Ello no les eximirá, empero, de poner al servicio de "Viau, Rodríguez y Cía.", todas las energías y capacidad propias para el éxito de los negocios. — 12º) El fallecimiento de cualquiera de los socios no producirá la disolución de la sociedad. — En tal supuesto, los socios sobrevivientes podrán aceptar, por mayoría, que los herederos o legatarios del socio fallecido continúen como titulares de las cuotas respectivas, siempre que designen en conjunto un solo representante para actuar ante y en la sociedad. — En caso de que los socios sobrevivientes, o los herederos o legatarios del socio fallecido, no desearen continuar unidos, aquéllos tendrán prioridad para adquirir las cuotas de capital de éstos a prorrata de sus aportes personales. — 13º) La liquidación de la Sociedad se hará, en cualquier supuesto, por todos los socios. La participación deberá efectuarse en lo posible en especie, adjudicándose los bienes por los valores corrientes en plaza, o a falta de éstos por los del inventario. — En esa oportunidad, los señores Rodríguez Fernández y Viau gozarán del derecho de adjudicarse el fondo de comercio de la Sociedad, sin obligación de abonar suma alguna en concepto de llave, y pagando: por las mercaderías y materias primas al precio del último inventario, y por las marcas de comercio la suma total de $ 45.000 m/n.; gozarán asimismo de preferencia para adjudicarse las maquinarias por el más alto precio que ofrezcan terceros. — 14º) Los señores Montes y Carbone declaran que conocen exactamente el giro de la sociedad desde el 1º de Enero de 1949 hasta el día de hoy, y que han examinado las constancias de los libros, hallándolas correctas y fiel reflejo de las operaciones realizadas. — También declaran que han analizado el balance al 31 de Diciembre de 1948, encontrándolo exacto. — Por todo ello, prestan entera conformidad con la gestión de la compañía hasta el presente. — 15º) El señor Rodríguez Fernández queda facultado para representar a la Sociedad en todos los trámites necesarios para la publicación e inscripción de este contrato en el Registro Público de Comercio. — De conformidad, se firman cuatro ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en Buenos Aires, a los treinta y un días del mes de Mayo de mil novecientos cuarenta y nueve. — Ramon Montes. — Joaquin Rodriguez Fernandez. — A. C. Carbone. — Victoriano G. Viau. — Buenos Aires, Junio 10 de 1949. — Bautista S. Laurencena, secretario.

e.18|6-Nº 17.241-v.24|6|49

NASCAL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El señor Juez de Comercio, Doctor Luis Quirno Costa, hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Folio 1.275. — Primer Testimonio. — Escritura Número Cuatrocientos Sesenta y Cuatro. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los tres días del mes de Mayo de mil novecientos cuarenta y nueve, ante mí Escribano Público autorizante y testigos que al final se expresarán, comparecen los señores Bahij Abboud, que firma en la misma forma, de estado casado, de cuarenta y siete años de edad, de nacionalidad argentino, don Abdul Masi Abboud, que firma en idéntica forma, de estado casado, de cuarenta y cinco años de edad, de nacionalidad argentino, don Khairallah Abboud, que firma "K. Abboud", de estado casado, de cuarenta y dos años de edad, de nacionalidad argentino, don Nasri Nasrala, que firma en igual forma, de estado casado, de cuarenta y siete años de edad, de nacionalidad sirio, don Anouar Nasrala, que firma en la misma forma, de estado casado, de treinta y ocho años de edad, de nacionalidad sirio, don Esper Nasrala que firma en igual forma, de estado casado, de cuarenta y tres años de edad, de nacionalidad sirio, don Leandro Mauricio Lassalle, que firma "L. M. Lassalle", de estado casado, de treinta y nueve años de edad, de nacionalidad argentino y don Miguel Majdalani, que firma en igual forma, de estado casado, de cuarenta años de edad, de nacionalidad brasilero, todos hábiles para contratar, de mi conocimiento, doy fe, así como de que concurren por su propio derecho a excepción de Miguel Majdalani, quien está presente al acto en nombre y representación de la Sociedad Colectiva que gira en esta plaza, bajo la denominación de "Nasrala Hermanos", constituída por documento privado de fecha treinta y uno de Enero de mil novecientos cuarenta y dos, inscripta en el Registro Público de Comercio, bajo el número veinte y siete, al folio trece, del libro cuarenta y cinco, de Contratos Privados, de conformidad al poder que le tienen conferido al efecto, según escritura pasada ante mí en este mismo Registro a mi cargo, al folio mil doscientos sesenta y dos, del Protocolo actual, cuya parte pertinente se transcribirá más adelante. Y los comparecientes nombrados en primer término, dicen: Que tienen constituída una Sociedad que gira en esta plaza bajo la denominación de "Nascal, Sociedad de Responsabilidad Limitada", constituída por documento de fecha primero de diciembre de mil novecientos cuarenta y dos y posteriormente modificada el doce de Julio de mil novecientos cuarenta y cuatro, el diez de enero de mil novecientos cuarenta y siete y veinte y nueve de enero de mil novecientos cuarenta y ocho e inscriptos dichos documentos el veinte y tres de diciembre de mil novecientos cuarenta y dos, bajo el número ciento ochenta y dos, al folio trescientos treinta y uno del libro seis; Veinte y dos de julio de mil novecientos cuarenta y cuatro, bajo el número ochocientos veinte y tres folio ocho, del libro ocho; fecha veinte y cuatro de febrero de mil novecientos cuarenta y siete, bajo el número ciento cuarenta y cuatro, folio ciento dos, libro doce, y fecha veinte y seis de febrero de mil novecientos cuarenta y ocho, bajo el número cuatrocientos sesenta y dos, libro cuarenta y ocho, folio sesenta y nueve, Tomo A. de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, todo lo que surge de los testimonios respectivos que tengo a la vista para este acto y copiados íntegramente, dicen así: "Testimonio. En la Ciudad de Buenos Aires, a primero de Diciembre de mil novecientos cuarenta y dos entre la Sociedad Colectiva "Nasrala Hermanos", constituída de acuerdo al contrato celebrado el treinta y uno de Enero del corriente año, inscripta en el Registro Público de Comercio de esta Capital, bajo el número veinte y siete, al folio trece, del libro cuarenta y cinco, de Contratos Privados y compuesta por los señores Nasri Nasrala, Esper Nasrala y Anouar Nasrala, por una parte y don Cheeri Calás, por la otra, todos de nacionalidad sirios, mayores de edad, y domiciliados los primeros en la calle Tucumán dos mil quinientos veinte y el último en la de Viamonte dos mil cuatrocientos cinco, se conviene constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, con sujeción a las siguientes cláusulas: Primera: Se declara constituída entre los nombrados una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que girará en esta plaza, bajo la denominación de "Nascal, Sociedad de Responsabilidad Limitada", y tendrá su domicilio en esta Capital, calle Viamonte dos mil cuatrocientos cinco, pudiendo establecer sucursales y|o agencias en cualquier localidad de la República y del Extranjero. — Segunda: Esta sociedad se constituye por tiempo indeterminado, pudiendo ser disuelta o retirarse cualquiera de los socios, siempre que lo hubieren hecho saber a los otros, con una anticipación no menor de noventa días. — Tercera: La Sociedad tiene por objeto la explotación del comercio de mercería y tejidos en general y todo lo que con él se relacione directa o indirectamente. Podrá dedicarse también a la fabricación, compraventa, permutar, importación y exportación de los mismos. En cuanto conduzca a la realización de su objeto la sociedad podrá asimismo adquirir por compra o por donación, permutar, vender, dividir, dar o aceptar en hipoteca, en prenda común o agraria, en anticresis o en caución, toda clase de bienes, ya sean muebles, inmuebles, semovientes, créditos, derechos, acciones, y lo que fuere de interés para la Sociedad. Cuarta: El capital social se fija en la suma de Cien mil pesos moneda nacional, dividido en cien cuotas de un mil pesos moneda nacional, cada una, de los cuales corresponden cincuenta a la Sociedad "Nasrala Hermanos", y cincuenta al señor Cheeri Calás, siendo aportadas por los mismos en mercaderías, cuentas a cobrar y demás que figuran en el inventario que de conformidad han practicado los socios para la constitución de la Sociedad. — Quinta: La gerencia y administración de la Sociedad estará a cargo de cualquiera de los socios don Esper Nasrala y don Cheeri Calás, indistintamente, pudiendo ser reemplazado por el señor Esper Nasrala, en caso de fallecimiento por cualquiera de los otros socios de la Sociedad Nasrala Hermanos, pudiendo usar de la firma en la manera más amplia, sin poder comprometerla en prestaciones a título gratuito, fianzas o garantías de obligaciones de terceros, pudiendo efectuar todo género de operaciones y actuar para cumplir con los objetos de la Sociedad especificados en el artículo tercero, en virtud de lo dispuesto por el artículo diez y seis de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, teniendo también las facultades de administración que les acuerdan los Códigos Civil y de Comercio. — Sexta: Cada año, en la fecha que los socios determinen, se practicará un balance e inventario general del activo y pasivo de la Sociedad, que deberá quedar terminado dentro de los veinte días posteriores a esa fecha y puesto a disposición de los socios para su aprobación, la que deberán efectuar dentro de los cinco días siguientes de la firma de cada uno, considerándose aprobado si dentro de ese plazo no hubieren hecho saber en forma fehaciente su disconformidad. De las utilidades líquidas que resulten, se reservará previamente el cinco por ciento para formar el fondo de reserva, hasta que alcance al diez por ciento del capital social y el remanente será distribuído entre los socios por partes iguales, es decir cincuenta por ciento para la Sociedad "Nasrala Hermanos", y cincuenta por ciento para el señor Cheeri Calás. — Séptima: La transferencia de cuotas de capital a terceros extraños a la Sociedad, sólo podrá efectuarse de acuerdo a lo dispuesto por el artículo doce de la citada Ley. — Octava: En caso de fallecimiento o incapacidad definitiva de un socio, el representante del fallecido o incapacitado, podrá ingresar a la Sociedad siempre que obtuviere el consentimiento del otro socio o en su defecto se le liquidará la parte de capital y utilidades que le correspondieran en la forma y modo que convengan y siempre que no perjudique la buena marcha de los negocios sociales. — Novena: Toda duda o divergencia que se suscitara entre los socios durante la vigencia de la Sociedad, será resuelta por un amigable componedor, cuya designación se hará de común acuerdo por los socios. En cualquier caso de decisión del amigable componedor será inapelable. — Bajo las cláusulas que anteceden y para su fiel cumplimiento, firman el presente en el lugar y fecha ut supra. Cheeri Calás. Esper Nasrala. Anouar Nasrala. Nasri Nasrala. Es conforme con su original que queda archivado en este Registro, el que fué inscripto con fecha veinte y tres de Diciembre de mil novecientos cuarenta y dos, bajo el número mil ciento ochenta y dos al folio trescientos treinta y uno, del Libro seis, de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, Buenos Aires, veinte y tres de Diciembre de mil novecientos cuarenta y dos. — Carlos Mª Bouquet. Hay un sello que dice: Carlos Mª Bouquet. Jefe. Hay un sello del Registro Público de Comercio de la Capital Federal". Testimonio: En la Ciudad de Buenos Aires, a los doce días del mes de Julio de mil novecientos cuarenta y cuatro, entre los señores don Nasri Nasrala, Esper Nasrala, Anouar Nasrala y Cheeri Calás, como únicos componentes de la sociedad "Nascal, Sociedad de Responsabilidad Limitada", se conviene modificar el artículo cuarto del contrato social formalizado el primero de Diciembre de mil novecientos cuarenta y dos, e inscripto en el Registro Público de Comercio bajo el número mil ciento ochenta y dos, al folio trescientos treinta y uno, del libro seis de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, en la siguiente forma: Cuarto: El capital social se fija en la suma de Doscientos mil pesos moneda nacional, dividido en doscientas cuotas de un mil pesos de la misma moneda cada una, de las cuales corresponden cien cuotas a la Sociedad Nasrala Hermanos, y cien al señor Cheeri Calás, siendo aportadas por los mismos en mercaderías, cuentas a cobrar, ganancias capitalizadas y demás que figuren en el inventario y balance que fué practicado por los socios el treinta y uno de Diciembre de mil novecientos cuarenta y tres y aportado por los mismos, y la propiedad calle Sarmiento dos mil quinientos siete, recientemente adquirida. — Con la sola modificación del artículo cuarto, la Sociedad continuará regida por los mismos artículos y condiciones establecidas en su contrato de constitución al principio citado. — En prueba de conformidad firmamos el presente en el lugar y fecha ut supra. — Nasri Nasrala. — Esper Nasrala. — Anouar Nasrala. — Cheeri Calás. — Es conforme con su original que queda archivado en este Registro, el que fué inscripto con fecha veinte y dos de Julio de mil novecientos cuarenta y cuatro, bajo el número ochocientos veinte y tres, al folio ocho, del libro ocho de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — Buenos Aires, veinte y dos de julio de mil novecientos cuarenta y cuatro. — Carlos Ma. Bouquet. — Hay un sello que dice: Carlos Ma. Bouquet. — Jefe. — Hay un sello que dice: Registro Público de Comercio. — Capital Federal." — "Testimonio: En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los diez días de Enero de mil novecientos cuarenta y siete, entre los señores Cheeri Calás y la Sociedad Nasrala Hermanos, constituída ésta a su vez por los señores Nasri Nasrala, Esper Nasrala y Anouar Nasrala, por una parte y en su carácter de únicos componentes de la Sociedad que gira en esta plaza bajo la denominación de "Nascal, Sociedad de Responsabilidad Limitada", y por la otra los señores Bahij Abboud, domiciliado en la calle José María Moreno ciento veinte y seis, Abdul Masi Abboud, domiciliado en la calle Rosario trescientos cincuenta y seis, y Khairallah Abboud, que vive en la Avenida Alvear cuatro mil setecientos veinte y ocho, éstos de nacionalidad argentinos y mayores de edad, convienen lo siguiente: Primero: Los primeros nombrados en su carácter de únicos socios como se ha dicho, de "Nascal, Sociedad de Responsabilidad Limitada", constituida por documento de fecha primero de Diciembre de mil novecientos cuarenta y dos, y posteriormente modificada el doce de Julio de mil novecientos cuarenta y cuatro, e inscriptos dichos documentos el veinte y tres de diciembre de mil novecientos cuarenta y dos, bajo el número mil ciento ochenta y dos, al folio trescientos treinta y uno, del Libro seis, y el veintidós de Julio de mil novecientos cuarenta y cuatro, bajo el número ochocientos veinte y tres, al folio ocho, del libro ocho de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, del Registro Público de Comercio, respectivamente, y cuya sociedad fué constituída por tiempo indeterminado y con un capital social actual de Doscientos mil pesos moneda nacional, y de acuerdo a lo convenido por acta de fecha veinte y seis de Diciembre de mil novecientos cuarenta y seis, admiten el ingreso de los nombrados en segundo término, como asimismo elevar el capital social hasta la suma de Un millón de pesos moneda nacional. Segunda: Que con motivo del ingreso de los señores Bahij Abboud, Abdul Masi Abboud y Khairallah Abboud, el que se efectúa con efecto retroactivo al primero de Enero del corriente año mil novecientos cuarenta y siete, y el nuevo aporte de capital que hacen todos los socios es necesaria la modificación de las cláusulas cuarta y sexta del contrato constitutivo, y por haberlo así convenido, modifican también por este acto las cláusulas segunda y tercera del mismo, quedando en consecuencia definitivamente redactado en la siguiente forma: Primera: Se declara constituída entre los nombrados una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que

girará en esta plaza bajo la denominación de "NASCAL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su domicilio en esta Capital, calle Alsina mil doscientos cincuenta y seis, pudiendo establecer sucursales y|o agencias en cualquier localidad de la República y del extranjero. — Segunda: Esta sociedad se constituye por tiempo indeterminado, pudiendo ser disuelta o retirarse cualquiera de los socios después de transcurrido un plazo no menor de cinco años a partir del primero de Enero de mil novecientos cuarenta y siete, y siempre que lo hubieren hecho saber a los otros socios con ciento ochenta días como mínimum de anticipación. — Tercera: La Sociedad tiene por objeto la explotación del comercio de mercería, tejidos en general, importación y exportación de los mismos y todo lo que con él se relacione directa o indirectamente, pudiendo además instalar fábricas o industrias de cualquier clase, así como también representaciones de otras fábricas, ya sean nacionales o extranjeras. — En cuanto conduzca a la realización de su objeto, la sociedad podrá asimismo adquirir por compra o por donación, permutar, vender, dividir, dar o aceptar en hipoteca, en prenda común o agraria, en anticresis o en caución toda clase de bienes, ya sean inmuebles, muebles, semovientes, créditos, derechos, acciones y lo que fuere de interés para la Sociedad. — Cuarta: El capital social se f[illegible]a en la suma de Un millón de pesos mon[illegible]da nacional de curso legal, dividido en cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, el que corresponde a los socios y es aportado en la siguiente proporción: Por la razón social "Nasrala Hermanos", trescientos mil pesos que aportan en partes iguales sus tres socios; por don Cheeri Calás trescientos mil pesos, dichas sumas se encuentran representadas en parte por las mercaderías, cuentas a cobrar, instalaciones y demás que figuran en el balance e inventario que de conformidad han practicado los socios y el saldo hasta completar dicha suma en dinero efectivo; por don Bahij Abboud, ciento treinta y cuatro mil pesos, por don Abdul Masi Abboud, ciento treinta y tres mil pesos, y por don Khairallah Abboud ciento treinta y tres mil pesos moneda nacional, en dinero efectivo. — Quinta: La gerencia y administración de la Sociedad estará a cargo de cualesquiera de los socios don Esper Nasrala, Cheeri Calás y Khairallah Abboud, indistintamente, quienes podrán usar de la firma social en la manera más amplia, sin poder comprometerla en prestaciones a título gratuito, fianzas o garantías de terceros, pudiendo efectuar todo género de operaciones y actuar para cumplir con los objetos de la sociedad especificados en el artículo tercero, en virtud de lo dispuesto por el artículo diez y seis de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, teniendo también todas las facultades de administración que les acuerdan los Códigos Civil y de Comercio, aún aquellos en que fuere necesario mandato especial. — Sexta: Cada año, en la fecha que los socios determinen, se practicará un balance e inventario general del activo y pasivo de la sociedad, que deberá quedar terminado dentro de los treinta días posteriores a la fecha y puesto a disposición de los socios para su aprobación, la que deberán efectuar dentro de los cinco días siguientes con la firma de cada uno, considerándose aprobado, si dentro de ese plazo no hubieren hecho saber en forma fehaciente su disconformidad. — De las utilidades líquidas que resulten se reservará previamente el cinco por ciento del capital social y el remanente será distribuído entre los socios en proporción al capital aportado. — Si hubiere pérdidas, éstas serán soportadas en la misma proporción establecida para las ganancias. — Séptima: La transferencia de cuotas de capital a terceros extraños a la Sociedad, sólo podrá efectuarse de acuerdo a lo dispuesto por el artículo doce de la citada Ley. — Octava: En caso de fallecimiento o incapacidad definitiva de un socio, el representante del fallecido o incapacitado podrá ingresar a la sociedad siempre que obtuviere el consentimiento de los otros socios o en su defecto se le liquidará la parte de capital y utilidades que le correspondieran, en la forma y modo que convengan y siempre que no perjudique la buena marcha de los negocios sociales. — Novena: Toda duda o divergencia que se suscitare entre los socios durante la vigencia de la sociedad, será resuelta por un amigable componedor, cuya designación se hará de común acuerdo por los socios. — En cualquier caso la decisión del amigable componedor será inapelable. — Bajo las cláusulas que anteceden, y para su fiel cumplimiento firman el presente en el lugar y fecha ut supra. — Firmado: Esper Nasrala. — Nasri Nasrala. — Anouar Nasrala. — Cheeri Calás. — Bahij Abboud. — Abdul Masi Abboud. — K. Abboud. — Sobre raspado: anticresis. Vale. — En la Ciudad de Buenos Aires, a los veinte y cuatro días del mes de Enero de mil novecientos cuarenta y siete, entre los señores Cheeri Calás, y la razón social Nasrala Hermanos, don Bahij Abboud, Abdul Masi Abboud y Khairallah Abboud, en sus caracteres de únicos componentes de la "Sociedad Nascal, Sociedad de Responsabilidad Limitada", convienen por el presente modificar el artículo segundo de la referida sociedad en la siguiente forma: Segunda: La Sociedad se constituye por el término de cincuenta años, pudiendo ser disuelta o retirarse cualquiera de los socios después de transcurrido un plazo no menor de cinco años, a partir del primero de Enero de mil novecientos cuarenta y siete, y siempre que lo hubieren hecho saber a los otros socios con ciento ochenta días como mínimum de anticipación." — "En prueba de conformidad se firma el presente en el lugar y fecha ut supra. — Firmado: Cheeri Calás. — Nasri Nasrala — Bahij Abboud. — Esper Nasrala. — Anouar Nasrala. — Abdul Masi Abboud. — K. Abboud." — "Es conforme con su original que queda archivado en este Registro, el que fué inscripto con fecha veinte y cuatro de Febrero de mil novecientos cuarenta y siete, bajo el número ciento cincuenta y cuatro, al folio ciento dos, del libro Doce de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — Buenos Aires, veinte y cuatro de febrero de mil novecientos cuarenta y siete. — Lucio R. Meléndez.. — Hay un sello que dice: Lucio R. Meléndez. — Segundo Jefe. — Hay un sello del Registro Público de Comercio de la Capital Federal." — Es copia fiel, doy fe. — "Posteriormente por acto de veinte y nueve de enero de mil novecientos cuarenta y ocho, pasado ante el Registro doscientos noventa y tres, a mi cargo, el socio Cheeri Calás, cedió a los restantes componentes de la Sociedad, o sean los seis comparecientes nombrados en primer término, sus trescientas cuotas o sean Trescientos mil pesos, como consecuencia de ello este socio ha desaparecido de la Sociedad con efecto retroactivo al primero de enero de mil novecientos cuarenta y ocho. — Quedando como únicos componentes de Nascal, Sociedad de Responsabilidad Limitada, los exponentes, cuyo contrato permaneció vigente en todos sus términos con las modificaciones que en sus partes pertinentes dice así: "Artículo Primero: Entre los señores Nasri Nasrala, don Esper Nasrala, don Anouar Nasrala, como únicos componentes de la Sociedad Nasrala Hermanos y los señores Bahij Abboud, Abdul Masi Abboud y Khairallah Abboud, queda constituída una Sociedad de Responsabliidad Limitada, que girará en esta plaza, bajo la denominación de "Nascal, Sociedad de Responsabilidad Limitada"... Artículo cuarto: El capital social se fija en la suma de Un millón de pesos moneda nacional de curso legal, dividido en cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, el que corresponde a los socios y es aportado en la siguiente proporción: Por la razón social "Nasrala Hermanos", Cuatrocientos treinta mil pesos nacionales, que aportan en partes iguales, sus tres componentes de la Sociedad y el saldo hasta completar dicha suma por los señores Bahij Abboud, Ciento noventa mil pesos, Abdul Masi Abboud, Ciento noventa mil pesos y Khairallah Abboud, Ciento noventa mil pesos moneda nacional... Quinto: La gerencia y administración de la Sociedad estará a cargo de cualquiera de los socios don Esper Nasrala y Khairallah Abboud, indistintamente, quienes podrán usar de la firma social en la manera más amplia sin poder comprometerla en prestaciones a título gratuito, fianzas o garantías de obligaciones de terceros, pudiendo efectuar todo género de operaciones y actuar para cumplir con los objetos de la Sociedad especificados en el artículo tercero. — Leída que les fué a los comparecientes, se ratificaron en su contenido, y en prueba de conformidad la firman por ante mí y los testigos que para este acto lo fueron los señores don Ramón Cortés y don Rodolfo Martínez Tuero, vecinos y hábiles, de mi conocimiento, de lo que doy fe. — Cheeri Calás. — K. Abboud. — Esper Nasrala. — Bahij Abboud. — Nasri Nasrala. — Anouar Nasrala. — Abdul Masi Abboud. — Tgo.: Ramón Cortés. — Tgo.: Rodolfo Martínez Tuero. — Hay un sello. — Ante mí: R. S. Garreton". — Es copia fiel, asegurándome los comparecientes que dicho contrato se encuentra en plena vigencia sin haber sido modificado en manera alguna, doy fe. — La representación invocada por el señor Miguel Majdalani, surge de la parte pertinente del poder que anteriormente se ha hecho mención, la que es del siguiente tenor: "En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los tres días del mes de Mayo de mil novecientos cuarenta y nueve, ante mí Escribano Público autorizante y testigos al final firmados, comparece el señor Nasri Nasrala, casado... hábil para contratar de mi conocimiento, doy fe y dice: Que concurre a este acto en nombre y representación de la razón social que gira en esta plaza bajo la denominación de "Nasrala Hermanos"... cuyo contrato me exhibe y copiado íntegramente dice así: "Testimonio. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a treinta y uno de enero de mil novecientos cuarenta y dos, entre los señores Nasri Nasrala y Esper Nasrala, como únicos componentes de la Sociedad Colectiva Nasrala Hermanos... Anouar Nasrala por la otra, se conviene lo siguiente: Primero: A contar desde la fecha los dos primeros nombrados ceden y transfieren a favor del señor Anouar Nasrala una tercera parte de las acciones y derechos que cada uno de ellos tiene y le corresponde en su calidad de únicos socios de la sociedad comercial colectiva "Nasrala Hermanos", cuyo contrato social vigente fué otorgado por documento privado de fecha veinte y siete de marzo de mil novecientos treinta y siete e inscripto en el Registro de Comercio el ocho de Abril de mismo año, bajo el número ciento treinta y cinco, al folio ciento diez y seis, del libro treinta y nueve, de Contratos Públicos. — La cesión y transferencia se realiza por la suma de treinta y cinco mil novecientos sesenta y cinco pesos con setenta y cinco centavos moneda nacional de curso legal, cantidad ésta que el cesionario había ya entregado a los cedentes al constituirse la Sociedad Nasrala Hermanos... Que en virtud de esta cesión queda incorporado a la Sociedad "Nasrala Hermanos", el señor Anouar Nasrala en su calidad de socio colectivo e ilimitadamente responsable... En consecuencia, el contrato social de Nasrala Hermanos... queda del siguiente tenor:"... Entre los señores Nasri Nasrala, Esper Nasrala y Anouar Nasrala, todos mayores de edad, queda constituída la sociedad colectiva que gira en esta plaza bajo la razón social de "Nasrala Hermanos", teniendo su domicilio en esta Capital, calle Tucumán dos mil quinientos veinte, cuyo objeto principal es la explotación del comercio de Mercería y Tejidos en General al por Mayor y Menudeo... cualquier otra actividad comercial que la índole de sus negocios lo requiera para su mayor expansión, pudiendo además comprar y vender bienes inmuebles en cualquier punto de la República... El plazo de duración de la Sociedad es tiempo indeterminado, comenzando su existencia en el día de la fecha de la celebración del presente contrato, pudiendo cualquiera de los contratantes darlo por rescindido debiendo para ello, dar aviso por escrito al otro contratante con tres meses por lo menos de antelación... El capital social está constituído por la suma de Ciento siete mil ochocientos noventa y siete pesos con veinte y seis centavos moneda nacional, aportados por partes iguales, debiendo liquidarse las ganancias o pérdidas que resulten en igual proporción. — Quinto: La Sociedad podrá negociar con los bancos oficiales... El manejo y administración de la Sociedad y el uso de la firma social adoptada, estará a cargo indistintamente de cualquiera de los socios, en la manera más amplia, pudiendo efectuar todo género de operaciones que requieran sus actividades... suscribir documentos... así como mandatarios para asuntos judiciales y administrativos y demás asuntos concernientes a la mejor dirección en que fueran parte la sociedad y diligenciar cuantos más actos sean conducentes a la administración de la misma. — Bajo las once cláusulas que anteceden dejan formalizado este contrato de sociedad que se obligan a cumplir fiel e invariablemente conforme a derecho. — Previa lectura y ratificación de su contenido, firman los contratantes dos ejemplares de un mismo tenor. — Nasri Nasrala. — Esper Nasrala, Anouar Nasrala"... — Es copia fiel, asegurándome el compareciente que dicho contrato se encuentra en plena vigencia, sin haber sido modificado en manera alguna, doy fe. — Y en tal virtud, prosigue diciendo: que en el carácter invocado otorga poder especial a favor del señor Miguel Majdalani, para que en nombre y representación de la Sociedad "Nasrala Hermanos", otorgue y firme a favor de los señores Esper Nasrala, Anouar Nasrala y Nasri Nasrala, escritura de cesión de cuota capital que la mencionada Sociedad posee en la Razón Social Nasrala, Sociedad de Responsabilidad Limitada, por la suma de cuatrocientos treinta mil pesos, representadas por cuatrocientas treinta cuotas de mil pesos cada una, cesión que se efectuará a su valor nominal y —en la siguiente proporción: Para el señor Esper Nasrala, ciento cuarenta y cuatro cuotas que representan la suma de ciento cuarenta y cuatro mil pesos, para el señor Nasri Nasrala ciento cuarenta y tres cuotas que representan la suma de ciento cuarenta y tres mil pesos y para el señor Anouar Nasrala, ciento cuarenta y tres cuotas que representan la suma de ciento cuarenta y tres mil pesos. — Al efecto lo faculta para que firme y otorgue la referida escritura con las cláusulas propias de su naturaleza, cobre y perciba el importe respectivo, otorgue recibos y cartas de pago, colocando a los cesionarios en el mismo lugar, grado y prelación de su representada con subrogación legal en la forma y en fin practique cuantos actos, gestiones y diligencias, se requieran al mejor desempeño de este mandato. — Leída que les fué al compareciente, se ratificó y firmó por ante mí y los testigos don Eduardo Carlos Labonía y don José Miere, vecinos y hábiles, de mi conocimiento personal, doy fe. — Nasri Nasrala. — Tgo.: E. Labonía. — Tgo.: José Miere. Hay un sello. — Ante mí: Angel R. Bolis". — Es copia fiel, asegurándome el apoderado que dicho mandato se encuentra vigente en todas sus partes, doy fe. — Y el señor Miguel Majdalani en el carácter invocado dice: Que como surge de la transcripción precedente, la Sociedad "Nascal, Sociedad de Responsabilidad Limitada", está integrada por los señores Khairallah Abboud, Bahij Abboud, Abdul Masi Abboud y la Sociedad Colectiva Nasrala Hermanos, representada por sus integrantes los señores Esper Nasrala, Nasri Nasrala y Anouar Nasrala. — Que dicho capital actualmente lo constituye la suma de Un millón de pesos nacionales, representados por mil acciones de mil pesos cada una, que han sido aportadas en la proporción siguiente: Nasrala Hermanos, Cuatrocientas treinta cuotas que representan Cuatrocientos treinta mil pesos, Khairallah Abboud, Ciento noventa cuotas que representan Ciento noventa mil pesos; Abdul Masi Abboud, ciento noventa cuotas que representan Ciento noventa mil pesos y Bahij Abboud, Ciento noventa cuotas que representan Ciento noventa mil pesos, totalmente integradas. — Y el señor Miguel Majdalani dice: Que "en el carácter invocado, vale decir como apoderado de "Nasrala Hermanos", y llevando a efecto lo consignado en el poder precedentemente relacionado, Cede y Transfiere a favor de los señores Esper Nasrala, Anouar Nasrala y Nasri Nasrala, quienes son integrantes de la mencionada razón social, las cuatrocientas treinta cuotas que la Sociedad "Nasrala Hermanos", posee en la Sociedad "Nascal, Sociedad de Responsabilidad Limitada", que representan un total de Cuatrocientos treinta mil pesos en la siguiente proporción: Para el señor Esper Nasrala, ciento cuarenta y cuatro cuotas que representan la suma de Ciento cuarenta y cuatro mil pesos, para el señor Nasri Nasrala ciento cuarenta y tres cuotas que representan la suma de Ciento cuarenta y tres mil pesos y para el señor Anouar Nasrala ciento cuarenta y tres cuotas que representan la suma de Ciento cuarenta y tres mil pesos. — Esta cesión se efectúa a su valor nominal, cuyo importe ha recibido la cedente de sus cesionarios, antes de ahora, otorgándole recibo y carta de pago en forma. — En consecuencia, el señor Miguel Majdalani, en el carácter invocado, desiste a su representada de todos los derechos de propiedad, posesión que sobre las mencionadas cuotas tenía, transmitiéndolas a los cesionarios a quienes coloca en su mismo lugar, grado y prelación con absoluta subrogación en forma. — En consecuencia, la Sociedad Nasrala Hermanos desaparece de la Sociedad "Nascal, Sociedad de Responsabilidad Limitada", con efecto retroactivo al primero de enero de mil novecientos cuarenta y nueve. — Por su parte, los señores Esper Nasrala, Nasri Nasrala y Anouar Nasrala, manifiestan su conformidad con la presente cesión, a favor de ellos y con las demás cláusulas de esta escritura, obligándose a su fiel y estricto cumplimiento con arreglo a derecho. — Y los señores Khairallah Abboud, don Bahij Abboud, y Abdul Masi Abboud, dicen: Que con motivo de la escritura de cesión relacionada, la Sociedad "Nascal, Sociedad de Responsabilidad Limitada", queda integrada por los exponentes y los señores Esper, Nasri y Anouar Nasrala, quienes ingresan como socios. —

Además los comparecientes prosiguen diciendo: Que han decidido Ampliar el Capital Social en la forma que más abajo se relacionará y admitir el ingreso como nuevo socio el señor Leandro Mauricio Lassalle, actualmente empleado de la Sociedad. — El aumento de capital es por la suma de Un Millón de Pesos Nacionales de Curso Legal, equivalente a mil cuotas de mil pesos cada una que han sido aportadas por los socios con fecha cuatro de febrero del corriente año, retrotrayéndose los efectos del presente al primero de Enero del actual, suma que ha sido invertida en la razón social de conformidad a un Balance que entre ellos tienen firmado de común acuerdo. — El aumento de capital se ha realizado por los socios en la siguiente proporción: El señor Bahij Abboud, tenía ciento noventa mil pesos que representan ciento noventa cuotas, e ingresó la cantidad de ciento ochenta y siete mil pesos que representan ciento ochenta y siete cuotas, lo que hace un total de Trescientos setenta y siete mil pesos o sean trescientas setenta y siete cuotas. — Abdul Masi Abboud, tenía ciento noventa mil pesos que representan ciento noventa cuotas, e ingresó la cantidad de Ciento ochenta y siete mil pesos que representan ciento ochen- y siete cuotas, lo que hace un total de trescientos setenta y siete mil pesos, o sean trescientas setenta y siete cuotas, el señor Khairallah Abboud, tenía Ciento noventa mil pesos, o sean ciento noventa cuotas, e ingresó la suma de Ciento ochenta y siete mil pesos que representan ciento ochenta y siete cuotas, lo que hace un total de trescientos setenta y siete mil pesos o sean trescientos setenta y siete cuotas. — Don Esper Nasrala adquirió ciento cuarenta y cuatro cuotas que representan Ciento cuarenta y cuatro mil pesos, e ingresó ciento cuarenta y una cuotas que representan Ciento cuarenta y un mil pesos, lo que hace un total de Doscientos ochenta y cinco cuotas que importan la suma de Doscientos ochenta y cinco mil pesos, el Señor Nasri Nasrala adquirió ciento cuarenta y tres cuotas que representan Ciento cuarenta y tres mil pesos e ingresó ciento cuarenta y un cuotas que representan Ciento cuarenta y un mil pesos, lo que hace un total de doscientos ochenta y cuatro cuotas, que representan la suma de Doscientos ochenta y cuatro mil pesos, el señor Anouar Nasrala adquirió ciento cuarenta y tres cuotas que representan la suma de Ciento cuarenta y tres mil pesos e ingresó ciento cuarenta y un cuotas que importan Ciento cuarenta y un mil pesos, lo que hace un total de doscientos ochenta y cuatro cuotas, que representan la suma de Doscientos ochenta y cuatro mil pesos y el socio que ingresa señor Leandro Mauricio Lassalle, aportó la suma de Diez y seis mil pesos o sean diez y seis cuotas. — Queda aclarado con relación al socio Leandro Mauricio Lassalle que se guirá como integrante de la razón social mientras permanezca como empleado de esta firma y en caso de que se alejara o retirara de la misma por cualquier causa o motivo, es su obligación transferir su cuota capital a favor de los otros componentes de la razón social al valor nominal, no pudiendo cederla ni donarla en manera alguna a terceras personas. — Con esta ampliación el capital social se eleva a la suma de Dos Millones de Pesos Nacionales de Curso Legal, quedando dicho contrato subsistente en todas sus partes sin modificación alguna, salvo en lo referente al aumento de capital y el ingreso de los nuevos socios. — Bajo las condiciones establecidas, los comparecientes dejan formalizada la presente, debiéndose tomar nota en el Registro Público de Comercio. — Previa lectura que les dí a las partes, se ratificaron y en prueba de conformidad la firma por ante mí y en presencia de los testigos que para este acto lo fueron los señores don Eduardo Carlos Labonia, que acostumbra a firmar "E. C. Labonía", de estado soltero, de nacionalidad argentino, de treinta y dos años de edad, domiciliado en la Avenida de Mayo seiscientos treinta y tres, piso séptimo y el Señor Ramón de los Milagros Cortés, que firma "Ramón Cortés", de estado casado en primeras nupcias, de nacionalidad argentino, mayor de edad, de este vecindario, ambos hábiles para contratar de mi conocimiento, doy fe. — Miguel Majdalani. — Nasri Nasrala. — Anouar Nasrala. — Esper Nasrala. — K. Abboud. — Bahij Abboud. — Abbdul Masi Abboud. — L. M. Lassalle. — Tgo.: E. C. Labonía. — Tgo.: Ramón Cortés. — Hay un sello. — Ante mí: Angel R. Bolis. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio mil doscientos setenta y cinco, del Registro doscientos noventa y tres, a mi cargo, doy fe. — Para la Sociedad expido el presente primer testimonio en trece sellos de diez centavos habilitados de Ley, numerados así: ciento cuarenta y cuatro mil quinientos sesenta, ciento cuarenta y cuatro mil quinientos setenta y seis, ciento cuarenta y cuatro mil quinientos cuarenta y nueve, ciento cincuenta y nueve mil doscientos noventa y ocho, ciento cuarenta y cuatro mil quinientos sesenta y cinco, ciento cuarenta y cuatro mil quinientos sesenta y seis, ciento cuarenta y cuatro mil quinientos sesenta y siete, ciento cuarenta y cuatro mil quinientos sesenta y ocho, ciento cuarenta y cuatro mil quinientos sesenta y nueve, ciento cuarenta y cuatro mil quinientos setenta, ciento cuarenta y cuatro mil quinientos setenta y uno, ciento cuarenta y cuatro mil quinientos setenta y dos y el presente número ciento cuarenta y cuatro mil quinientos setenta y tres, que sello y firmo en el lugar de su otorgamiento a Diez y Seis días del mes de Mayo del año Mil Novecientos Cuarenta y Nueve. — Hay un sello. — Angel R. Bolis. — Raspado: fehaciente — Sobre — comparecientes — privado — siete — referida — Lassalle. — Lassalle. — Vale.

Buenos Aires, 10 de Junio de 1949. — H. C. Benítez Cruz, secretario.

e.18|6-Nº 17.219-v.24|6|49

CAFARO Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de esta Capital Doctor Franklin Barroetaveña, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: Entre los señores Francisco Cafaro, de cincuenta años de edad, argentino por naturalización, casado, domiciliado en la calle Charcas mil quinientos cuarenta; Alberto Teixeira Cambra, de cuarenta años, casado, naturalizado argentino, con domicilio también en Charcas mil quinientos cuarenta; José Rafael Castagna, de treinta y ocho años, soltero, argentino, e igualmente con domicilio en Charcas mil quinientos cuarenta; Carlos Alberto Bledel, de veintidós años, soltero, argentino, domiciliado en Defensa trescientos veinte y Rafael Ricardo Graziani, soltero, argentino, de veintidós años, domiciliado en la calle Lavalle setecientos diez, convienen en constituir una sociedad de responsabilidad que proseguirá las actividades comerciales que hasta el presente han venido desarrollando los firmantes bajo el rubro de Cafaro y Cía., en el local de negocio de calle Charcas mil quinientos cuarenta, la que se regirá en el futuro conforme a las siguientes estipulaciones: Primero: La sociedad girará bajo el rubro de "CAFARO Y COMPAÑIA" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y tendrá su domicilio en esta Capital, calle Charcas mil quinientos cuarenta. — Segundo: Se dedicará a la explotación del ramo de sastrería de medida, confecciones y sus derivados. — Tercero: El término de duración queda fijado en tres años a partir del primero de noviembre de mil novecientos cuarenta y ocho, a cuya fecha se retrotraen los efectos de este contrato. — Cuarto: El capital de la sociedad se establece en la suma de Cuarenta Mil Pesos Moneda Nacional y está constituído por las instalaciones, mercaderías y demás valores insertos en el balance efectuado y suscripto por todos los socios. El referido capital de cuarenta mil pesos ha sido dividido en cuatrocientas cuotas de cien pesos cada una y aportadas en la siguiente forma: Francisco Cafaro, cincuenta cuotas o sean cinco mil pesos; Alberto Teixeira Cambra, cincuenta cuotas, o sean cinco mil pesos; José Rafael Castagna, cincuenta cuotas, o sean cinco mil pesos; Carlos Alberto Bledel, ciento veinticinco cuotas o sean doce mil quinientos pesos y Rafael Ricardo Graziani, ciento veinticinco cuotas, o sean también doce mil quinientos pesos. — Quinto: La sociedad será administrada y dirigida por cualquiera de los socios Francisco Cafaro, Alberto Teixeira Cambra y José Rafael Castagna, quienes quedan designados gerentes de la sociedad y podrán actuar conjunta, separada o alternativamente. Pero para toda clase de operaciones que impliquen crear obligaciones de crédito a cargo de la sociedad deberán requerir la conformidad por escrito, de los socios Señores Bledel y Graziani. — Sexto: Los socios Cafaro, Teixeira Cambra y Castagna, quedan obligados a dedicarse en forma personal a atender los negocios de la sociedad, quedando relevados los socios Bledel y Graziani, de toda atención personal hacia el negocio, como igualmente exentos de toda restricción para el desarrollo de actividades civiles y comerciales que podrán ejercer libremente. — Séptimo: El uso de la firma social estará a cargo de cualquiera de los socios, pero en todos los casos deberán firmar dos de los cinco componentes de la sociedad. — Octavo: Los socios Cafaro, Teixeira, Cambra y Castagna, gozarán de una asignación mensual de un mil cincuenta pesos; setecientos pesos y setecientos pesos, respectivamente, que se imputarán a gastos generales. — Noveno: Anualmente se practicará un balance de las operaciones sociales y previas deducciones que se convenga efectuar para cubrir las obligaciones emergentes de las distintas leyes de previsión, como también las que sean menester para formar el fondo de reserva legal, se procederá a distribuir las utilidades o adjudicar las pérdidas a razón del veinte por ciento para cada uno de los socios. — Décimo: La sociedad podrá, a los fines de su desenvolvimiento, realizar todas las operaciones que constituyen el tráfico bancario, hacer depósitos, endosar cheques, girar sobre los saldos existentes en cuenta corriente, adquirir mercaderías e importarlas si fuera menester y conveniente. — Décimo Primero: Los socios Bledel y Graziani, podrán, en todo momento, realizar los actos de contralor que estimen necesarios acerca de la dirección y administración del negocio, ya sea en forma personal o por intermedio de un tercero que a esos fines designen los nombrados. — Décimo Segundo: Todas las resoluciones que la sociedad adopte, serán asentadas en el correspondiente libro de actas y tomadas por mayoría do votos, conforme al artículo diez y nueve de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Décimo Tercero: Para el caso de fallecimiento o incapacidad de cualquiera de los socios, la sociedad seguirá su desenvolvimiento hasta la expiración del término fijado en el contrato. En ese caso se practicará un balance que determine el capital y utilidades que puedan corresponder al socio fallecido o incapacitado, según sea el caso, y el que será abonado dentro del término de ciento ochenta días, si interés. El presente será inscripto en el Registro Público de Comercio. En Buenos Aires, a los dos días de abril de mil novecientos cuarenta y nueve, estando extendido en dos sellos nacionales, el primero valor de cien pesos, número seis mil cuatrocientos setenta y cuatro, serie H, habilitado con una estampilla de veinte pesos y el presente valor de un peso con cincuenta centavos, número cincuenta y tres mil novecientos ochenta, serie I. Enmendado — cuotas — cuotas — Teixeira — décimo primero — Todo Vale. — Carlos A. Bledel. — R. Graziani. — Francisco Cafaro. — José R. Castagna. — A. T. Cambra. — Buenos Aires, Junio 9 de 1949. — René Tavernier, secretario.

e.18|6-Nº 17.169-v.24|6|49

AVISOS DIVERSOS

"LA METROPOLITANA"

Compañía de Acumulación de Ahorro
Rivadavia 954, Buenos Aires

ACTA Nº 216

En Buenos Aires, a los veintisiete días del mes de Mayo de mil novecientos cuarenta y nueve, siendo las nueve horas y treinta minutos, se reunieron en el local social de "LA METROPOLITANA" Compañía de Acumulación de Ahorro, S. A., calle Rivadavia número 954, las personas mencionadas al final, juntamente con los testigos presentes que suscriben esta Acta, a efectos de verificar el sorteo a practicarse de acuerdo con lo establecido en los títulos de esta Compañía, y en el respectivo Reglamento aprobado por la Inspección General de Justicia, correspondiente a los títulos, sujetos a este sistema de sorteos, de Un mil y de Dos mil pesos moneda nacional de curso legal, que se hallan en circulación.

Después de transcurrido el tiempo reglamentario sin que se hiciese presente el señor Representante de la Inspección General de Justicia, comprobado por el Escribano el buen estado de los precintos colocados a la caja donde se guarda la rueda, y rotos éstos por el citado profesional, se practicó el sorteo por medio de una rueda "Fichet" cuyo perfecto funcionamiento se comprobó previamente, resultando sorteados: para los títulos de Un mil pesos moneda nacional de curso legal, la letra Q y para los títulos de Dos mil pesos moneda nacional de curso legal, la letra Z.

Ambas letras deben combinarse con las dos últimas cifras del premio mayor de la Lotería de Beneficencia Nacional y Casinos, del sorteo a efectuarse hoy, obteniendo por consiguiente en esta forma, el premio asignado, los títulos que tengan los símbolos que hayan resultado favorecidos.

A los efectos reglamentarios se hace constar que la probabilidad matemática en este sorteo es de: 1 en 2500.

En presencia del público que concurrió al sorteo, verificaron este acto los señores, don Héctor Fontimpe y don Francisco Gomar, quienes suscriben esta Acta, juntamente con los testigos presentes y ante el Escribano don Ricardo Saraví Tiscornia.

Fdo. Sres. Héctor Fontimpe, Francisco Gomar. Testigos: Ed. M. Crane. E. A. Bertín. Ante mí: Ricardo Saraví Tiscornia. Escribano Público. Hay un sello. Es copia fiel del acta cuyo original se halla archivado en la Compañía.

ACTA COMPLEMENTARIA DE SORTEO

Correspondiente al del mes de Mayo de 1949

En cumplimiento de las disposiciones reglamentarias, se deja especial constancia que, de acuerdo al extracto oficial publicado, el premio mayor del sorteo de la Lotería de Beneficencia Nacional y Casinos, del día 27 de Mayo de 1949, ha correspondido al número: 20296, y el segundo premio de la misma al número: 23976.

En consecuencia, la combinación numérica premiada para los títulos de los planes D. E. F. G. H. I. J. K. y M., emitido por la Compañía y sujetos a este sistema de sorteos, ha resultado la: 6-296.

En cuanto a los planes en que interviene una letra, y dos cifras de la lotería, los símbolos resultantes, de acuerdo a aquel sorteo y al practicado en la misma fecha por la Compañía, fueron: Para los títulos de $ 1.000.—: Q-96 y para los de $ 2.000.—: Z-96. Para todos los planes: Probabilidad: 1 en 2500.

Para que conste, firman la presente acta los señores don Rodolfo Sánchez Terrero y don Héctor Fontimpe, en sus caracteres de Vicepresidente Primero y Subgerente, respectivamente, en Buenos Aires, a 27 de Mayo de 1949.

Fdo.: Sres. Héctor Fontimpe, Rodolfo Sánchez Terrero.

Se hace constar que han resultado favorecidos: Pendiente del mes de Junio 1948, el título saldado de $ 130,04, del plan K, símbolo 4—917, Nº 295403, del Sr. Luis Alberto Machinandiarena, domiciliado en 6 de Setiembre 1806, Mar del Plata, emisión 27-4-44. Pendientes del mes de Abril de 1949, los títulos de $ 1.000,—, símbolo 5—875, plan M, Nros. 533729, Consuelo de la Cuadra de Poggioli, Sarmiento 224, Gral. Lamadrid (F.C.N.G.R.), emisión 17-4-47. 626811, Ana P. de Ripoll, Avda. Santa Fe y Corrientes, Firmat, Sta. Fe, emisión 15-3-48. Título saldado de $ 50,96, símbolo Q—96, plan C, número 124335, Berta Niklaus de Chissotti, Moreno 65, Ramos Mejía, emisión 16-5-40. Título saldado de $ 50,96, símbolo 6—296, plan G, Nº 228151, Vicente Valledor, Irigoyen 78, Lanús (O.), emisión 28-1-43. Título saldado de $ 50.96, símbolo 6—296, plan G, Nº 260675, Domingo Toledo, Santa Fe 4815, Rosario, emisión 28-9-43. Título saldado de pesos 72,78, símbolo 6—296, plan J, número 480538, Abram P. Kurctag, Velazco 695, Capital, emisión 2-10-46. Título saldado de $ 72,78, símbolo 6—296, plan J, Nº 477328, Federico Weidmann, Rivadavia 618, Tartagal (Salta), emisión 24-9-46. Título saldado de $ 72,78, símbolo 6—296, plan J, Nº 403551, María E. Lufrano, Mitre 749, Cnel. Suárez (F.C.N.G.R.), emisión 15-10-45. De pesos 1.000,— los títulos del plan C, símbolo Q—96, Nros. 44397, Elmo Peracca, Gral. Paz 369, Córdoba, emisión 7-12-36. 70505, María L. de Tiribelli, Rioja 2163, Mar del Plata, emisión 23-3-38. De pesos 1.000,— los títulos de los planes D., E., F., G., H., I., J., K. y M., símbolo 6—296, Nros. 322475, Nélida Martínez, Córdoba 2614, Rosario, emisión 7-9-44. 475885, Domingo Loureiro, A. Brown e Italia, Luján (F.C.N.D.F.S.), emisión 20-9-46. 461875, Carlos Almeida, Calle Los Sauces, Rodríguez Peña (Mendoza), emisión 22-7-46. 357198, Carmen

termina el artículo diez y seis de la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco, pudiendo comprometer a la sociedad en forma ilimitada, y usar el nombre de la misma. Podrá delegar dicho señor todas o partes de sus funciones en otra persona o personas de existencia visible o de existencia ideal, que puede ser o no socio de esta sociedad, pero estas delegaciones, aun en el caso de que dicho apoderado tuviera una retribución de cualquier índole, no podrá tener un período de duración superior a dos años aunque podrá prorrogarse expresamente de dos en dos años. El apoderado nunca podrá tener las facultades de substituir, facultad que sólo queda acordada al Excelentísimo Señor don Alfonso de Hoyos y Sánchez. En caso de fallecimiento del Excelentísimo señor don Alfonso de Hoyos y Sánchez, será substituído necesariamente, en el caso de gerente, por la persona que tenga mayor participación en esta empresa, y de ser esa persona una sociedad, quien tenga la representación jurídica de ella. Cuarta: La sociedad se constituye por el término de noventa y cinco años contados desde el día de la inscripción de la misma en el Registro Público de Comercio de esta ciudad. Quinta: El capital social queda constituído con la suma de Noventa Mil Pesos Moneda Nacional, dividida en ciento ochenta cuotas de quinientos pesos cada una, de las cuales ciento setenta son aportadas por la sociedad "Sánchez Romate Hermanos, Sociedad Anónima", representando un valor de ochenta y cinco mil pesos moneda nacional, valor que consiste en la concesión que el Excelentísimo señor Hoyos y Sánchez, en nombre de su representada hace a esta sociedad, por el término de ochenta años, para que la sociedad que se constituye elabore en la República Argentina, directa o indirectamente los productos de "Sánchez Romate Hermanos, Sociedad Anónima" y los distribuya en las seis Repúblicas antes mencionadas. "Sánchez Romate Hermanos, Sociedad Anónima", al vencimiento de la concesión, recuperará, salvo convención escrita en contrario, el derecho exclusivo de elaborar, fraccionar, añejar, distribuir, vender, etcétera en las ya dichas Repúblicas Americanas, los productos a que se refiere este contrato, como única propietaria de ellos. El valor de esta concesión ha sido fijado, de común acuerdo por los otorgantes de esta escritura y se hace expresamente constar que aquella no implica la cesión, ni el uso, ni concesión alguna de ninguna marca registrada por "Sánchez Romate Hermanos, Sociedad Anónima" en la República Argentina o fuera de ella. "Sánchez Romate Hermanos, Sociedad Anónima" se reserva por ello la plena propiedad y el derecho exclusivo de uso de todas sus marcas registradas en la Argentina y podrá, por tanto, explotarlas, venderlas, arrendarlas, ceder su uso, o disponer en general libremente de ellas, como plena y exclusiva propietaria de las mismas. El señor López de Haro y Perez aporta en efectivo diez cuotas de quinientos pesos moneda nacional cada una, o sean cinco mil pesos moneda nacional. Sexta: Anualmente, se practicará un balance de las operaciones sociales y del resultado de los mismos y siempre que hubiere ganancias se separará un cinco por ciento hasta que éste alcance al diez por ciento del capital, como fondo de reserva legal y el remanente se distribuirá entre los socios en la proporción de las cuotas aportadas. Si alguno de ellos arrojare pérdidas ellas serán soportadas por el capital en la misma proporción. Séptima: Al fallecimiento de un socio, persona natural, o liquidación de un socio, persona jurídica, y que tengan el carácter de tales en el momento del fallecimiento o liquidación, se estará a lo dispuesto en la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco. Octava: Las cuotas sociales podrán ser transferidas a terceras personas, bastando para ello que dichas transferencias consten en cualquier documento público o privado, siempre que en dicho documento figure la conformidad del otro socio. — Novena: Para la remoción de los gerentes, para la aprobación o rechazo de los balances, para la aprobación del reparto de utilidades y para la liquidación y prórroga de la sociedad se necesitará la conformidad de los socios que en ese momento tuvieren el carácter de tales. — Décima: Cualquier diferencia o duda sobre la interpretación del presente contrato o al tiempo de su liquidación o disolución será dirimida ante los tribunales ordinarios del fuero comercial de esta ciudad, renunciando las partes, desde ya a cualquier otra que pudiera corresponderles. — Bajo las bases que anteceden, las partes dejan constituída la sociedad "Compañía Ibero Americana de Marcas y Valores, Sociedad de Responsabilidad Limitada" y se obligan a su fiel cumplimiento con arreglo a derecho. — Las partes pertinentes o dispositivas del documento que justifica la personalidad invocada por el Excelentísimo señor don Alfonso de Hoyos y Sánchez, Duque de Almodovar del Río, Vizconde de Manzanera, transcriptas dicen: ...Es copia fiel, doy fe. — Leída que les es, se ratifican y firman, como acostumbran a hacerlo, con los testigos don Manuel Belgrano y don Esteban A. Palermo, vecinos, hábiles, de mi conocimiento, doy fe. — Alfonso de Hoyos. — Isidoro López de Haro y Pérez. — Tgo.: Manuel Belgrano. — Tgo.: E. A. Palermo. — Está mi sello. — Ante mí: Pedro A. Lartigau. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí en el Registro sesenta y siete a mi cargo. — Para la sociedad expido el presente primer testimonio en cinco sellos de ley números setecientos noventa y nueve mil setecientos noventa setecientos noventa y nueve mil setecientos noventa y uno, setecientos noventa y seis mil seiscientos cincuenta y tres y el presente que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Buenos Aires, 13 Junio 1949. — Bautista S. Laurencena, secretario.

e.18|6-Nº 17.158-v.24|6|49

FADET

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital de la República, Dr. Luis Quirno Costa, Secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días, el siguiente edicto:

En Buenos Aires, a doce de Mayo de 1949, entre los Señores Luis Victorio Marun, argentino, domiciliado en Virrey Olaguer y Feliú 2485 y Edgardo Teodoro Godofredo Asahl, alemán, domiciliado en Segurola 294 de Ramos Mejía, Pcia. de Buenos Aires, ambos solteros y comerciantes, celebran el presente contrato de sociedad: 1º) La sociedad se denominará "FADET, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá por objeto la trefilación de alambres y sus anexos, y la compraventa y fabricación de artículos afines y para el cumplimiento de sus fines la sociedad podrá adquirir a título de compra o cualquier otra forma, bienes muebles, inmuebles o semovientes, derechos hipotecarios, prendarios o de otra naturaleza, que podrá permutarlos, enajenarlos o arrendarlos en la forma que conviniere, prestar o tomar dinero en préstamo o aceptar daciones en pago. Podrá asociarse a otras empresas o sociedades constituídas o a constituirse. — 2º) Tendrá su domicilio legal en Virrey Olaguer y Feliú 2485 de esta Capital o donde más adelante se indique, pudiendo establecer filiales o sucursales en cualquier punto de la República. — 3º) Su duración será de tres años a partir del 1º de Enero de 1949, a cuya fecha retrotraen los efectos del presente. — 4º) El capital social es de Cuarenta Mil Pesos M/N., en cuotas de mil pesos cada una, suscribiendo cada socio veinte cuotas o sean Veinte Mil Pesos cada uno, que integran con máquinas y materias primas detalladas en planilla anexa que se considera formando parte integrante de este contrato. — 5º) La gerencia será ejercida por ambos socios, con amplias facultades, sin más limitaciones que la prohibición de comprometer a la sociedad en negociaciones ajenas a sus fines, ni en fianzas, prestaciones o garantías a terceros. El socio Asahl ejercerá también la dirección técnica del establecimiento y dedicará todo su tiempo a la atención, explotación y dirección del mismo. — 6º) La sociedad podrá negociar con bancos oficiales, mixtos o particulares creados o a crearse, incluso los de la Nación Argentina, Crédito Industrial, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires y Central, pudiendo aceptar cuantas condiciones impongan sus cartas orgánicas. — 7º) Anualmente se practicará un balance e inventario general, sin perjuicio de los parciales o de comprobación. Las utilidades o pérdidas corresponderán en proporción al capital aportado. Se efectuarán las reservas legales necesarias. — 8º) Los fondos que tengan los socios en sus cuentas particulares gozarán de una participación de las utilidades igual al del capital. — 9º) En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, sus herederos o representantes solo podrán actuar unificando su representación. Si éstos no desearan continuar en la sociedad, los otros socios tienen opción para adquirir sus cuotas al valor nominal más la parte proporcional de reservas y utilidades de acuerdo al último balance. — 10º) Los socios mientras presten servicios para la sociedad retirarán mensualmente y con imputación a gastos generales, las sumas que de común acuerdo determinen, sin perjuicio de los gastos y viáticos que tuvieren. — 11º) Cualquier duda o divergencia que se suscite entre los socios durante la vigencia de esta sociedad o al tiempo de su liquidación o disolución será resuelta por dos árbitros, arbitradores amigables componedores, nombrados uno por cada parte, quienes a su vez nombrarán al tercero para el caso de discordia, siendo el fallo que se pronuncie inapelable. — 12º) El Sr. Asahl no podrá ceder, transferir o enajenar en cualquier forma sus cuotas de capital, sin previo consentimiento del Sr. César Jorge Cueli, hasta tanto éste no se haya hecho íntegro pago de $ 7.406,46 m/n. Firmado: Asahl. — L. Marun. De conformidad con el auto de fs. 8 v., manifiestan que ambos socios son mayores de edad y capaces para contratar. — Firmado: L. Marun. — Asahl.

Buenos Aires, Junio 10 de 1949. — Julio A. Victorica, secretario.

e.18|6-Nº 17.142-v.24|6|49

BARRACAS NOCO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de esta Capital de la República, Doctor Franklin Barroetaveña, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — En la Ciudad de Buenos Aires, a doce de Mayo de 1949, entre Don Ragnvald Nilssen, noruego, domiciliado en la calle Federico Lacroze Nº 1966, Don Juan Weimann, dinamarqués, domiciliado en la calle 25 de Mayo Nº 489, Doña Mimi Danielsen de Nilssen, noruega, domiciliada en la Calle Federico Lacroze Nº 1966. Doña Paula Rasmussen de Weimann, dinamarquesa, domiciliada en la calle 25 de Mayo Nº 489, y Don Aage Rosenkjaer, dinamarqués, domiciliado en la calle 25 de Mayo Nº 489, todos mayores de edad y de estado casados, se ha convenido lo siguiente: Primero: Todos los contratantes son socios de la Sociedad BARRACAS NOCO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, formada en esta Capital por contrato privado de fecha 26 de Junio de 1945, inscripto en el Registro Público de Comercio bajo el número 1109, al folio 86 del Libro 9 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — Segundo: El Señor Juan Weimann y la Señora Paula Rasmussen de Weimann, venden al Señor Juan Jacobo Borge Wedeltoft, dinamarqués, mayor de edad, de estado casado, domiciliado en la calle Lamadrid Número 1930, las 249 y las 24 cuotas que respectivamente poseen en la Sociedad. Esta venta se efectúa por la suma de Veintisiete Mil Trescientos pesos m|n. que ha sido recibida por los vendedores antes de ahora. — Tercero: Como consecuencia de esta venta el Señor Juan Weiman y la Señora Paula Rasmussen de Weimann, quedan enteramente desligados de la Sociedad. — Cuarto: Todos los demás componentes de la Sociedad expresan su conformidad con esta venta y a la incorporación del Señor Wedeltoft, en la Sociedad. — Quinto: Los socios resuelven además: 1) Revocar el nombramiento de Gerente hecho a favor del Señor Christian Thurn Paulsen, cuyas demás ocupaciones no le permiten atender a los negocios de la Sociedad. 2) Nombrar Gerentes de la Sociedad a los Señores Juan Jacobo Borge Wedeltoft y al Señor Armando Luis Alfredo Zappa, de nacionalidad argentina, casado, domiciliado en Herrera 184, mayor de edad, y se confirma en el cargo de Gerentes a los Señores Ragnvald Nilssen y Jorgen E. Jensen, quedando convenido que hasta que los socios resuelvan otra cosa, será necesaria la firma conjunta de dos cualesquiera de los Gerentes de la Sociedad. Conformes las partes, firman el presente en el lugar y fecha indicados arriba. Entrelíneas "Dinamarqués" Vale. (Firmado): Ragnvald Nilssen. Juan Weimann. Mimi Nilssen. Paula Weimann. Aage Rosenkjaer. J. J. Wedeltoft. — Buenos Aires, Junio 10 de 1949. — Bautista S. Laurencena, secretario.

e.18|6-Nº 17.254-v.24|6|49

BONA Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de la Capital Federal, Doctor Luis Quirno Costa, y Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Folio 417. — Primer Testimonio. — Número Doscientos Diez y Siete. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina a diez y nueve días del mes de Abril de mil novecientos cuarenta y nueve, ante mí el Escribano Autorizante y los testigos que al final se nombran y firman, comparecen don Eriberto Uberti Bona; italiano, casado en primeras nupcias con Mafalda Bernardini, domiciliado en la calle Yatay setecientos cuarenta y dos, don Oscar Rey Varela, uruguayo, casado en primeras nupcias con doña Aída Bruno, domiciliado en la calle Santa Rosa mil cuatrocientos noventa y cuatro, Vicente López, de tránsito aquí; don Oscar Uberti Bona, argentino, soltero, domiciliado en la calle Yatay número setecientos cuarenta y dos, don Héctor Aldo Uberti Bona, argentino, soltero, menor emancipado para ejercer el comercio, cuya autorización fué otorgada ante mí con esta misma fecha al folio cuatrocientos diez y seis vuelto; don Rodolfo Bernardini, argentino, casado en primeras nupcias con doña María Cunille, domiciliado en la calle Yatay mil ciento sesenta y dos y don Guillermo Alberto Suárez, uruguayo, soltero, domiciliado en la calle Santa Rosa mil cuatrocientos noventa y cuatro, Vicente López, de tránsito aquí, todos los comparecientes personas hábiles y de mi conocimiento de que doy fe y dicen: Que han resuelto constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, sujeta al régimen de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, que se regirá de acuerdo a las bases que se establecen a continuación: — Constitución. — Artículo Primero: Con fecha primero de Mayo de mil novecientos cuarenta y nueve, queda constituída entre los comparecientes una Sociedad Mercantil sujeta al régimen de la Ley Nacional once mil seiscientos cuarenta y cinco; — Razón Social: Domicilio. — Artículo Segundo: La Sociedad girará bajo la razón social de "BONA Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Artículo Tercero: El domicilio legal de la Sociedad será en esta Ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Yatay setecientos cuarenta y dos, pudiendo establecer sucursales o agencias o representaciones en cualquier punto de la República o del extranjero. — Objeto Social. — Artículo Cuarto: La Sociedad tiene por objeto principal la explotación de un taller de galvanotécnica. — Para el cumplimiento de sus fines la sociedad podrá efectuar: a) Toda clase de operaciones de compra-venta, permuta, cesión, prenda y|o hipoteca y cualquier otra forma de adquisición, títulos de deuda, acciones de sociedades anónimas y demás valores de cartera y toda otra clase de valores. — La compra-venta, transporte y transformación de productos y su industrialización dar y|o tomar dinero prestado por sí o por cuenta de terceros y de particulares, civiles o comerciales, personas jurídicas de toda clase, inclusive los estados y municipios, institutos bancarios, oficiales o privados y cooperativas, ya sea en el país o en el extranjero, por las formas y modos usuales o reglamentarias o especiales que se convengan en cada caso; b) Comprar, vender, ceder, permutar y negociar en cualquier forma, créditos, derechos, títulos, acciones, debentures ya sean nacionales, provinciales, municipales o particulares, emitidos en el país o fuera de él; c) Descontar y|o redescontar, endosar, avalar y aceptar pagarés, letras de cambio, conocimientos, cartas de porte y demás documentos de comercio; d) Dar y exigir toda clase de garantías personales reales, inclusive operaciones realizadas por terceros ya sean particulares o sociales nacionales o extranjeras, cualesquiera fuese la clase del riesgo y el lugar del contrato, siempre que ello importe un beneficio o conveniencia para la sociedad dentro de los límites que establece la Ley; e) Constituir, aceptar hipotecas, prendas civiles o agrarias, anticresis o cualquiera otra clase de dere-

chos reales o personales; f) Realizar cualquier clase de contratos, inclusive de fletamentos y transporte en general, así como de locación por más de seis años; g) Hacer donaciones o renuncias de derechos; h) Constituir o formar parte de otras sociedades de cualquier índole, tomando o suscribiendo la parte de capital de la misma que se juzgue conveniente, convenir con ellas o con cualquier persona o entidad la unión o cooperación de sus intereses mercantiles. Comprar, vender, negociar o prendar el capital y|o las acciones obligaciones o título de cualquier clase emitidos por las sociedades; i) Actuar por medio de sus representantes legales, como árbitros amigables componedores, pudiendo tomar participacin en entidades gremiales, cámaras sindicales y similares; j) Ejercer toda clase de representaciones y mandatos, desenvolver intereses comerciales, de particulares o entidades de cualquier clase que estas sean, domiciliadas en el país o en el extranjero; k) Solicitar concesiones de cualquier índole a las autoridades nacionales, provinciales o municipales y gestionar permisos, licencias, marcas, patentes y trámites administrativos y judiciales; n) Realizar toda clase de operaciones, financieras, con el Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Nación Argentina, Banco Central de la República Argentina, Banco de Crédito Industrial o cualquier otra Institución nacional o extranjera, oficial o particular, creada o por crearse. — Podrá asimismo realizar sin limitación alguna todas las operaciones de lícito comercio comprendidas o no en la enumeración que se hace en este artículo por cuanto aquélla debe considerarse como explicativa o restrictiva de los poderes y objetos de la Sociedad y no limitativa o restrictiva de los poderes o negocios de la misma. — Tanto los actos precedentemente enunciados como los que son el objeto de la Sociedad podrá practicarlos por cuenta propia o de terceros y asociada a terceros. Los incisos precedentemente enunciados se combinarán entre sí, sin distinción entre ellos, teniendo una sola finalidad, el interés social. — Plazo de Duración. — Artículo Quinto: El plazo de duracin de la sociedad queda fijado por el término de dos años a partir del primero de Mayo de mil novecientos cuarenta y nueve, renovándose su duración por períodos iguales de dos años cada uno automáticamente y siempre que ninguno de los socios manifestare su deseo de no continuar con la sociedad por lo menos con noventa días de anticipación al vencimiento de cada período. Tal notificación deberá efectuarla por telegrama colacionado. — Capital Social, Suscripción, Obligación por Cuotas Suplementarias. — Artículo Sexto: El capital social queda fijado en la suma de Trescientos Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en trescientas cuotas de pesos un mil cada una y suscriptas por los socios en la siguiente proporción: Don Eriberto Uberti Bona pesos noventa mil moneda nacional o sea noventa cuotas de pesos un mil moneda nacional cada una. Don Oscar Rey Varela pesos setenta y cinco mil moneda nacional o sea setenta y cinco cuotas de un mil pesos cada una. — Don Oscar Uberti Bona pesos cuarenta y cinco mil moneda nacional o sea cuarenta y cinco cuotas de mil pesos moneda nacional cada una. Don Héctor Aldo Uberti Bona pesos cuarenta y cinco mil moneda nacional o sea cuarenta y cinco cuotas de pesos un mil moneda nacional cada una; don Rodolfo Bernardini, treinta mil pesos moneda nacional o sea treinta cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una y don Guillermo Alberto Suárez, quince mil pesos moneda nacional o sea quince cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, cuyo importe está representado en instalaciones, máquinas, muebles, y útiles, mercaderías, materias primas, cuyo detalle figura en el balance, inventario que firmado por las partes se considera integrante de este contrato. — Artículo Séptimo: Sin perjuicio de lo establecido precedentemente los socios podrán si así lo resuelven por unanimidad suscribir e integrar hasta un número de cuotas iguales a la que constituye el capital primitivo de la Sociedad y para atender a las necesidades de su giro, con la suscripción que no tendrá otro alcance que el fijado por el inciso segundo del artículo once de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — La resolución que decida la integración deberá ser elevada a escritura pública en cuyo momento se abonará el impuesto fiscal correspondiente, publicándose e inscribiéndose en el Registro Público de Comercio. — Administración, Gerencia y Facultades. — Artículo Octavo: Quedan designados Gerentes de la Sociedad los Señores Eriberto Uberti Bona, Oscar Rey Varela y Oscar Uberti Bona. — En especial se le confiere la parte administrativa al señor Eriberto Uberti Bona y Oscar Rey Varela y la parte técnica al señor Oscar Rey Varela y Oscar Uberti Bona y en caso de impedimento los reemplazarán los señores Rodolfo Bernardini y Guillermo Alberto Suárez. — Los gerentes designados en primer término deberán siempre actuar en la siguiente forma: El señor Oscar Rey Varela conjuntamente con el señor Eriberto Uberti Bona o con el señor Oscar Uberti Bona. — En los casos que actuarán los gerentes designados para el caso de impedimento de los titulares éstos deberán siempre actuar en forma conjunta, quienes para obligar a la sociedad deberán firmar en la forma indicada a continuación de la denominación social "Bona y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada". — Artículo Noveno: Los Gerentes de la Sociedad podrán celebrar sin limitación alguna los actos y contratos tendientes al cumplimiento de los fines sociales a cuyo efecto se les confieren todas las facultades que se determinan en la Ley y en el Artículo cuarto de este contrato, incluso aquellas para el ejercicio de los cuales el artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil exige poder especial. — A los efectos judiciales podrá por sí o por medio de procurador matriculado presentarse ante quienes corresponda por cuantos medios de prueba hagan al derecho de su representación, con facultad para absolver posiciones, prestar o diferir juramentos, dar cauciones reales o juratorias, prorrogar o declinar de jurisdicciones, votar concordatos, aceptar o rechazar adjudicaciones de bienes, someter las cuestiones extrañas al juicio de árbitros o arbitradores con designación de terceros, para el caso de discordia y con o sin imposición de multa, reconocer o confesar obligaciones anteriores a este contrato, efectuar, denunciar, querellar y practicar cuantos más actos judiciales o extrajudiciales fueren necesarios para el mejor éxito de los derechos de la Sociedad. Esta enunciación no es limitativa, sino explicativa y por consiguiente los gerentes podrán ejecutar y celebrar todos los actos permitidos por la Ley. — Bases Para la Formación de los Balances y Distribución de Utilidades. — Artículo Décimo: Periódicamente el treinta y uno de Diciembre de cada año y sin perjuicio de los balances trimestrales o de comprobación que los socios estimen prudente realizar se practicará un balance e inventario general a fin de determinar el estado de la Sociedad. De las utilidades líquidas y realizadas que resulten una vez deducidas las cantidades que se estimen convenientes para la amortización de los valores del activo y|o para reserva de probables quebrantos y operaciones o inversiones aún no realizadas, se aplicará: a) cinco por ciento para el fondo de reserva legal hasta que dichos fondos alcancen el diez por ciento por capital suscripto de la Sociedad. b) Las cantidades que estimen convenientes para la remuneración de los gerentes o de los socios o del personal de la sociedad. c) Las cantidades que se estimen convenientes para formar un fondo de reserva especial. d) El resto que no podrá ser inferior al cincuenta por ciento del beneficio total será distribuído entre los socios en la proporción a sus aportes de capital. — Artículo Décimo Primero: Los socios deberán formular sus observaciones a los inventarios balances al pie de los mismos. La firma de éste sin observaciones implica su conformidad con las operaciones que a ellas se refieran. Voluntad Social. — Artículo Décimo Segundo: La voluntad social residirá en la asamblea de socios, quienes serán convocados por los gerentes a iniciativa de cualesquiera de ellos o a pedido de socios que representen por lo menos al diez por ciento del capital social, con quince días de anticipación al fijado para la reunión, mediante carta o telegrama dirigido al domicilio constituído a ese efecto. De las resoluciones que se adopten se labrará un acta que firmarán los presentes. Serán válidas las resoluciones que se tomen con el voto favorable de la mayoría de las cuotas de capital, salvo en aquellos casos en que la Ley o este contrato no prevean una mayoría determinada a la unanimidad. Cualquier socio podrá hacerse representar en estas asambleas por otro socio mediante una carta dirigida al efecto al o a los gerentes. Cesión de Cuotas. — Artículo Décimo Tercero: Si alguno de los socios deseare transferir cuotas de capital de la Sociedad, el procedimiento se ajustará a las siguientes modalidades: a) Deberá ofrecerlas previamente a la misma mediante oferta por escrito. b) La Sociedad gozará de un derecho preferente de compra, durante el término de sesenta días a contar de la fecha del recibo de la notificación. En ese plazo tendrá que decidir si adquiere o no en todo o en parte las cuotas sociales ofrecidas, utilizando para ello las reservas de la misma exclusiva de legal. c) Si la Sociedad no aceptare efectuar la compra y siempre dentro del término de sesenta días, transmitirá el ofrecimiento a los demás socios, quienes podrán en conjunto adquirirlas a prorratas o subsidiariamente constituirse individualmente en adquirentes por el todo o parte. Los socios tendrán treinta días de plazo a partir del vencimiento de los primeros sesenta días a partir de la fecha en que la Sociedad los notificare la propuesta para adquirir las cuotas ofrecidas. Transcurridos dichos plazos sin que la sociedad, ni socios hubiera adquirido las cuotas ofrecidas, el ofertante recuperará su libertad de acción para cederlos a terceros. Con respecto a la Sociedad y|o a los socios el valor de adquisición de las cuotas sociales será el matemático que resulte de dividir el activo neto, es decir, capital, reservas de la sociedad, por el número total de las cuotas integradas en base del último balance General aprobado por la Sociedad. Disolución Social. — Artículo Décimo Cuarto: Son causa de disolución total de la Sociedad: a) La pérdida del cincuenta por ciento del capital social, constatado en cualquier inventario balance. b) La voluntad de cualquiera de los socios después de transcurridos los plazos establecidos en el artículo quinto. En todos los casos de liquidación se efectuará en la forma que resuelva la mayoría de los socios que representen más de la mitad del capital social y por intermedio de la persona o personas que designen. La firma social será usada con el aditamento en liquidación. Fallecimiento e Incapacidad Legal Declarada. — Artículo Décimo Quinto: Si durante la vigencia de este contrato, ocurriera el fallecimiento o declaración legal de incapacidad de cualquiera de los socios sus herederos o sucesores podrán, dentro del plazo de noventa días, a partir del deceso o de declaración legal de incapacidad, optar entre: a) Continuar en la Sociedad en representación del causante a cuyo efecto deberá unificarse su representación. b) Retirar la parte que por capital y|o utilidades correspondiera al socio fallecido o incapacitado de acuerdo al último balance inventario aprobado por la Sociedad. En la alternativa prevista en el inciso b) la parte que corresponda al causante será entregada a sus sucesores o representantes en cuatro cuotas semestrales, iguales y consecutivas de veinticinco por ciento cada una, con más el interés del seis por ciento anual, pagaderos éstos al vencimiento de cada cuota y sobre los saldos deudores. Retiro de Fondos, Sueldos. — Artículo Décimo Sexto: Los gerentes y los socios en general tendrán la remuneración mensual que fije la Asamblea de socios, todo ello sin perjuicio de las utilidades que pudieran corresponderle en la sociedad. A los socios les queda terminantemente prohibido en usar su firma personal en fianzas o garantías para terceros o comprometerla en operaciones gratuitas. — Artículo Décimo Séptimo: Toda duda o divergencia que surgiera entre los socios, sea sobre la interpretación de las cláusulas del contrato, sobre la forma de su liquidación y participación, será dirimida por árbitros, arbitradores, nombrados uno por cada parte. Si no se pusieran de acuerdo sobre el punto sobre los cuales versare el arbitraje, los árbitros nombrarán un tercer árbitro. Los árbitros fijarán el procedimiento a seguir y el fallo que los mismos o el que el tercero dictare será inapelable y surtirá para las partes los mismos efectos que en derecho la cosa juzgada. Bajo las Bases que anteceden dejan formalizado el mismo, obligándose en arreglo a derecho. Leída que les es se ratifican en su contenido y la firman por ante mí los testigos don Francisco Miranda y don Oscar A. Porcel, vecinos, mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, doy fe. E. U. Bona. O. Rey Varela. O. U. Bona. H. A. U. Bona. Rodolfo Bernardini. Guillermo A. Suarez. Francisco Miranda. Oscar A. Porcel. Hay un sello. Ante mí: V. D. Bruno. Concuerda con su escritura original que pasó ante mí al folio cuatrocientos diez y siete del Registro ciento sesenta y siete, doy fe. Para la razón social "Bona y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada", expido este primer testimonio en cinco sellos de un peso cincuenta centavos, números doscientos ochenta y siete mil setecientos catorce, quince, diez y seis, diez y siete y el presente que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. Fdo.: V. D. Bruno. Sobre raspado: Asamblea. Vale. — Buenos Aires, 11 de Junio de 1949. — S|raspado: "Junio". Vale. — René Tavernier, secretario.

e.18|6.-Nº 17.236.-v.24|6|49

CELYMARTEX

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio, Dr. Franklin Barroetaveña, se hace saber por el término de cinco días, el siguiente edicto:

Testimonio. — Entre los señores Jacobo Sleizer, por una parte, domiciliado en Corrientes 2239 y Bernardo Kohan, por la otra, domiciliado en Montes de Oca 51, 1er. piso "B"; ambos argentinos naturalizados, casados, mayores de edad, resuelven constituir una sociedad de responsabilidad limitada, que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: Entre los otorgantes queda constituída una sociedad comercial de responsabilidad limitada que girará bajo la denominación de "CELYMARTEX" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Segunda: El domicilio legal de la sociedad será en esta Capital Federal, actualmente en la calle Corrientes 2239 o donde se traslade en adelante. —Tercera: La sociedad se constituye por el término de doce años a partir del 1º de Marzo de 1949, a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente contrato, confirmando y ratificando los socios todas las operaciones realizadas hasta la fecha. Sin embargo al vencimiento de cada tres períodos anuales, cualquiera de los socios podrá retirarse de la sociedad, previo aviso por telegrama colacionado al otro socio con no menos de 180 días de anticipación al cierre del ejercicio de que se trate. Durante el término del preaviso, el socio que se retira, no tendrá facultad de efectuar compras para la sociedad. — Cuarta: El objeto esencial de la sociedad, es la continuación de los negocios que en el ramo de casimires y forros, desarrollaba a su solo nombre y en el mismo domicilio el socio Jacobo Sleizer, de cuyo activo y pasivo se hace cargo esta sociedad, ampliándose el ramo de tejidos en general, todo por mayor y menor, — mediante su compra — venta, importación y exportación; pudiendo asimismo tomar participaciones directas o indirectas, explotar o intervenir en cualquier otra forma en empresas o sociedades comerciales e industriales atinentes a cualquiera de las fases de la industria textil. La sociedad podrá comprar, vender, ceder o permutar bienes muebles, inmuebles y derechos, los que podrá prendar, hipotecar o gravar en cualquier forma legal y en general podrá realizar cuantas operaciones de carácter comercial, financiero e industrial, mobiliario e inmobiliario que directa o indirectamente se relacionen con el objeto social. — Quinta: El capital de la sociedad lo constituye la suma de Quinientos mil pesos m|l. dividido en quinientas cuotas de mil pesos cada una y que los socios suscriben totalmente por partes iguales, o sea 250 cuotas cada uno equivalentes a $ 250.000.00 por parte, integrando igual importe el socio Jacobo Sleizer, con el capital resultante a su favor en el negocio de cuyo activo y pasivo se hace cargo esta sociedad que se constituye, de acuerdo con el balance general practicado al 28 de Febrero de 1949 que las partes aceptan de común acuerdo y suscriben por separado, hasta cubrir la cantidad menor; e integrando igualmente todas las cuotas el socio Bernardo Kohan, en dinero efectivo, en este acto. El excedente del capital que resulte a favor del Sr. Jacobo Sleizer, será retirado por éste una vez constituída la sociedad y de los fondos existentes. — Sexta: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de ambos socios indistintamente, quienes invisten el carácter de Gerentes, quienes tendrán la representación legal de la sociedad y el uso de la firma social, que se expresará mediante la firma particular de cualquiera de los socios precedida por la de-

nominación de la sociedad, quedándoles prohibido utilizarla en negocios ajenos al giro de la sociedad, prestaciones gratuitas o en (Continúa en el papel sellado de $ 1.50 m|n. Nº 769.145) (Viene del papel sellado de $ 1.50 m|n. Nº 769.144) fianzas y garantías para terceros. El mandato para administrar, comprende además de los negocios sociales, los siguientes: constituir depósitos de dinero o valores en los Bancos y extraer total o parcialmente los mismos, estén constituidos antes o durante la vigencia de este contrato; tomar dinero prestado a interés de establecimientos bancarios, comerciales o particulares, inclusive los Bancos de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, de Crédito Industrial Argentino, Hipotecario Nacional y otros oficiales, nacionales y provinciales, con sujeción a sus leyes y reglamentos y prestar dinero, estableciendo en uno y otro caso la forma de pago y el tipo de interés; librar, aceptar, endosar, descontar, enajenar, ceder y negociar de cualquier modo letras de cambio, pagarés, vales, giros, cheques y otras obligaciones o documento de crédito o privado con o sin garantía hipotecaria, prendaria o personal, hacer, aceptar, o impugnar consignaciones en pago, novaciones, remisiones o quitas de deudas; constituir o aceptar derechos reales y dividirlos, subrogarlos y cancelarlos total o parcialmente, comparecer en juicio ante los Tribunales de cualquier fuero o jurisdicción por sí o por medio de apoderados, con todas facultades necesarias para promover y contestar demandas de cualquier naturaleza, declinar o prorrogar de jurisdicción, poner y absolver posiciones y producir todo otro género de pruebas e informaciones, comprometer en árbitros o arbitradores, transigir, renunciar al derecho de apelar o a prescripciones adquiridas, percibir y otorgar recibos y cartas de pago; conferir poderes especiales y generales y revocarlos, formular protestos y protestas; otorgar y firmar los instrumentos públicos y privados que fueran necesarios para ejecutar los actos enumerados o relacionados con la administración social y en general realizar todos los actos que la marcha y desenvolvimiento armónico y progresivo de la Sociedad requiere. — Séptima: Ambos socios deberán dedicar todo su tiempo, celo y aptitud al mejor éxito de la sociedad, no pudiendo el socio Bernardo Kohan, dedicarse a otras actividades por cuenta propia o ajena, sean o no del mismo ramo que el de la sociedad, no así el socio Jacobo Sleizer, que podrá disponer de tiempo. en toda oportunidad, para dedicarse a otras actividades en cualquier ramo con excepción del de casimires y forros. — Octava: El ejercicio comercial de la sociedad se cerrará el último día del mes de Febrero de cada año. en cuya oportunidad se practicará un inventario, balance general y cuadro de ganancias y pérdidas, de acuerdo con las normas técnicas y contables, practicándose las amortizaciones de acuerdo con los índices establecidos por la Dirección General Impositiva. En la realización de los balances intervendrán ambos socios y de no ser observados dentro de los sesenta días de cerrado el ejercicio, se considerarán aprobados, de lo que se dejará constancia en acta. Los quebrantos que se produzcan sobre créditos que figuran en el activo del que se hace cargo esta sociedad, quedarán a cargo exclusivo del socio Jacobo Sleizer, a quien se le debitará en cuenta particular. — Novena: De las utilidades líquidas de cada ejercicio se destinará 5 % para constituir el fondo de reserva legal hasta que éste alcance el 10 % del capital social y el saldo se distribuirá entre los socios por partes iguales. Los socios participarán en las pérdidas en la misma proporción, (Continúa en el papel sellado de $ 1.50 m|n. Nº 769.146) (Viene del sellado de $ 1.50 m|n. Número 769.145) que las fijadas para las utilidades. —Décima: El 50 % de las utilidades líquidas que correspondan anualmente a cada socio, quedará depositada en la sociedad, sin intereses, en una cuenta especial suplementaria de garantía del capital, hasta que dichos fondos alcancen la suma de $ 200.000.00 m|l., en cuya oportunidad se capitalizarán y cesará la reserva anual de las utilidades ,resolviendo en el futuro los socios el destino de dichas utilidades. El restante 50 % se utilizará en primer término para cancelar cualquier saldo deudor que los socios tuvieran con la sociedad, por compensación y el remanente podrá ser retirado en el ejercicio siguiente al del cierre, en seis cuotas bimestrales iguales, sin intereses. — Undécima: Ninguno de los socios percibirá suma alguna en concepto de sueldos, pudiendo hacer retiros mensuales que se debitarán en sus respectivas cuentas particulares, por los montos que establezcan de común acuerdo, de lo que se dejará constancia en acta. — Décimo Segunda: Cualquiera de los socios convocará al otro en asamblea para considerar y resolver cualquier asunto que considerare de importancia para la marcha de la sociedad y que requiera una resolución expresa; y en especial se reunirán dentro de los sesenta días de practicado el inventario y balance general de fin de ejercicio para considerar y aprobar el mismo, sin perjuicio de lo dispuesto en la cláusula octava. Las reuniones se celebrarán en la sede de la sociedad, debiendo los socios actuar y concurrir personalmente. Cada cuota de capital representa un voto y las resoluciones se tomarán por unanimidad de votos. Las resoluciones adoptadas se registrarán en un libro de actas bajo la firma de ambos socios. — Décimo Tercera: En caso que alguno de los socios decidiera retirarse de la sociedad en la oportunidad establecida en la cláusula 3ª el socio restante podrá optar por continuar con los negocios sociales, haciéndose cargo de las cuotas del otro socio o también retirarse de la sociedad; para este último caso deberá hacerlo saber al socio saliente dentro de los 30 días de recibido el preaviso de retiro del otro socio, y en tal caso la sociedad se disolverá y entrará en liquidación que estará a cargo de ambos socios en conjunto. Si el socio preavisado decidiera continuar con los negocios sociales, entendiéndose así en caso de silencio, el balance del cierre del ejercicio de que se trate se practicará bajo las siguientes normas: la mercadería será considerada al precio de costo según factura: los muebles, útiles, instalaciones y demás valores del activo fijo se considerarán al valor residual con que figuren en el inventario al cierre del ejercicio; sobre las cuentas a cobrar se practicará una reserva del 5 % que se destinará para cubrir posibles y eventuales quebrantos; la reserva para despidos por la Ley 11.729|12.921 será considerada la imtad como utilidad y la otra mitad como pasivo y no se computará ni se tomará en cuenta valor de llave de negocio alguna o cualquier otro concepto equivalente. El capital del socio saliente, más las utilidades acumuladas ya sea como suplemento de garantía o libres, más la participación en el fondo de reserva legal, le será reintegrado en cinco cuotas iguales trimestrales, firmando pagarés sin intereses, computándose el vencimiento a partir de la fecha de la realización del inventario y balance general del cierre (Continúa en el papel sellado de $ 1.50 m|n. Nº 769.147) (Viene del papel sellado de $ 1.50 m|n. Nº 769.146) del ejercicio de que se trate. La reserva para eventuales quebrantos por deudores, también se reintegrará en la proporción correspondiente al socio saliente, una vez cancelados todos los créditos que cubría y previa deducción de los montos a su cargo. — Décima Cuarta: En caso de producirse el fallecimiento o la incapacidad de cualquiera de los socios, la sociedad se considerará vigente hasta la finalización del ejercicio de que se trate a los efectos de la determinación de las utilidades o pérdidas a favor del causante que se le computará por todo el ejercicio sin perjuicio de que dentro de los quince días de producido el evento el socio sobreviviente o capaz, conjuntamente con un representante de los herederos, practique un inventario y balance general a dicha fecha. Al finalizar el ejercicio, se practicará un inventario y balance general, con intervención de un representante de los herederos, aplicándose los criterios, normas y bases establecidas en la cláusula anterior para la realización del balance general por retiro de un socio. El representante de los herederos, tendrá también facultad de control durante el tiempo que medie hasta el cierre del ejercicio desde la fecha de producirse el evento en cuestión. El capital del socio fallecido o incapaz al cierre del ejercicio, con más las utilidades totales acumuladas, participación en el fondo de reserva legal, será reintegrado a sus herederos en los mismos plazos, cuotas, condiciones y vencimientos establecidos en la cláusula anterior para el caso de retiro de un socio, siempre y cuando el socio sobreviviente decidiera continuar con los negocios sociales, ya que de lo contrario deberá hacer saber a los herederos su voluntad de no continuar con los negocios sociales, dentro de los 60 días de producido el fallecimiento o declarada la incapacidad y en tal caso la sociedad se disolverá y entrará en liquidación, que estará a cargo del sobreviviente y un representante de los herederos en conjunto. — Décimo Quinta: En caso de disolución y liquidación de la sociedad, el Sr. Jacobo Sleizer, tendrá preferencia para hacerse cargo del Activo y Pasivo y del local de la sociedad o de este último, en las mismas condiciones que pudiera ofrecer para el mismo objeto un tercero, en forma fehaciente y asegurada. — Décimo Sexta: En caso de suscitarse entre los socios alguna divergencia, durante la vigencia de este contrato o a su disolución y liquidación, o con motivo del retiro de uno de los socios, o con los herederos de un socio fallecido o incapaz, aquella será resuelta por árbitros arbitradores designados uno por cada parte, quienes antes de laudar designarán un tercero para el caso de discordia, cuyo fallo al igual que el de los arbitradores de las partes en caso de unanimidad, obligará a los socios sin apelación. De conformidad, se firman dos ejemplares iguales y a un mismo efecto, en Buenos Aires, a los dos días del mes de Junio de mil novecientos cuarenta y nueve. — (Fdo.): Jacobo Sleizer. — Bernardo Kohan. — Buenos Aires, Junio 13 de 1949. — René Tavernier, secretario.

e.18|6-Nº 17.235-v.24|6|49

ORGANIZACION CUL - TEC

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio, Doctor J. M. Suárez Caviglia, secretaría del Señor Adolfo J. Serra, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Fº 689. — Primer Testimonio. — Escritura Número Trescientos Cincuenta y Dos. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los veinte días del mes de Abril del año mil novecientos cuarenta y nueve, ante mí Escribano Público autorizante y los testigos que al final se expresan y firmarán, comparecen don Jorge Roberto Schleeh o Jorge Schleeh, suizo, casado, que acostumbra a firmar indistintamente "J. Schleeh" o "Schleeh", domiciliado en la calle Jorge Newbery número mil seiscientos sesenta y nueve, don Juan Sebastián Cutrone, argentino, casado, que acostumbra a firmar "Juan S. Cutrone", domiciliado en la calle Treinta y tres número mil treinta y uno, don César Angel Barberis, argentino, casado, que acostumbra a firmar "C. A. Barberis", domiciliado en el Pasaje San Carlos número sesenta y uno, don Pablo Ricardo Mazzitelli, argentino, soltero, que acostumbra a firmar "P. R. Mazzitelli", domiciliado en la calle Moreno número dos mil setecientos cinco, don Leopoldo Kraves, argentino, casado, que acostumbra a firmar "L. Kraves", domiciliado en la calle Las Heras número mil novecientos cuarenta y seis, don Saúl Sorin, ucraniano, casado, que acostumbra a firmar "Saúl Sorin", domiciliado en la calle Chivilcoy número quinientos sesenta y siete y don Mateo Juan Bautista Cancellaro, argentino, casado, que acostumbra a firmar "M. Cancellaro", domiciliado en la calle Conesa número dos mil quinientos cuarenta y cinco, todos los comparecientes son personas vecinas, mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, doy fe, como de que todos dicen: Que por escritura pública pasada ante mí, con esta misma fecha, al folio ochocientos setenta y nueve del Registro a mi cargo y a los efectos de constituir la Sociedad Organización Cul - Tec, Sociedad de Responsabilidad Limitada, se procedió a la disolución de la Sociedad Comercial Colectiva Schleeh, Cutrone y Compañía, constituída originariamente entre los señores comparecientes don Jorge Roberto Schleeh o Jorge Schleeh, Juan Sebastián Cutrone, César Angel Barberis y Pascual Mazzitelli y luego entre los señores Jorge Roberto Schleeh o Jorge Schleeh, Juan Sebastián Cutrone, César Angel Barberis y Pablo Ricardo Mazzitelli. — Que al disolverse esa Sociedad se hicieron cargo de su activo y pasivo todos sus componentes, señores Jorge Roberto Schleeh o Jorge Schleeh, Juan Sebastián Cutrone, César Angel Barberis y Pablo Ricardo Mazzitelli. — Y los señores Jorge Roberto Schleeh, Juan Sebastián Cutrone, César Angel Barberis, Pablo Ricardo Mazzitelli, Leopoldo Kraves, Saúl Sorin y Mateo Juan Bautista Cancellaro dicen: Que vienen por este acto a constituir la Sociedad "ORGANIZACION CUL - TEC, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", de acuerdo a las estipulaciones que a continuación se determinan: Primera: Entre los señores Jorge Roberto Schleeh, Juan Sebastián Cutrone, César Angel Barberis, Pablo Ricardo Mazzitelli, Leopoldo Kraves, Saúl Sorin y Mateo Juan Bautista Cancellaro, queda constituída en la fecha una Sociedad de Responsabilidad Limitada que será continuadora de los negocios sociales de la Sociedad Comercial Colectiva Schleeh, Cutrone y Compañía, que se disolviera en esta misma fecha por escritura pública pasada por ante mí, al folio ochocientos setenta y nueve de este mismo Registro tomando a su cargo esta Sociedad que por este acto se constituye el activo y pasivo de aquella disuelta Sociedad Comercial Colectiva, ratificando y dando por válidos todos sus actos realizados hasta la fecha. — Segunda: La Sociedad que por este acto se contituye tiene por objeto la explotación del negocio de editorial, distribución y venta de revistas y libros técnicos y científicos, publicidad y propaganda en general, pudiendo ampliar ese objeto, promoviendo nuevas actividades comerciales en los ramos de imprenta, ediciones, cursos técnicos por correspondencia y otros negocios afines, ya sea por cuenta propia, como representante o en participación en la República Argentina o en el extranjero. — Sirve de base para las operaciones sociales, el establecimiento de la misma naturaleza que perteneciera a la disuelta Sociedad Schleeh, Cutrone y Compañía y que se encuentra situado en la calle San Juan número quinientos cuarenta y siete de esta Capital. También será objeto de la Sociedad los actos u operaciones anexas, como ser la adquisición de bienes muebles o inmuebles, instalaciones y maquinarias de utilidad y conveniencia a sus fines como asimismo podrá adquirir derechos y acciones activos y pasivos y fondos de comercio, pudiendo también adquirir y vender bienes inmuebles de cualquier naturaleza y constituir servidumbres o cualquier otro derecho real. — Tercera: La Sociedad girará por el plazo de cinco años a partir del día primero de Abril del corriente año bajo la razón social de "Organización Cul - Tec, Sociedad de Responsabilidad Limitada" pudiendo usar como denominación suplementaria, pero no como razón social, el rubro de: "Editora y Distribuidora de Publicaciones de Cultura Técnica". — Tendrá el asiento principal de sus negocios en la Ciudad de Buenos Aires en la calle San Juan número quinientos cuarenta y siete, pudiendo nombrar agentes e instalar sucursales en cualquier parte, dentro y fuera del Territorio de la República. — Cuarta: La dirección y administración de la Sociedad estará a cargo indistintamente de los socios señores Jorge Roberto Schleeh y Juan Sebastián Cutrone, con los cargos de Directores Gerentes, comprendiendo el mandato para administrar, además de los negocios sociales y los actos que forman el objeto social, los siguientes: a) Adquirir el dominio, condominio, usufructo o la nula propiedad de toda clase de bienes inmuebles, urbanos o rurales, muebles, semovientes, títulos, créditos, acciones u otros valores, por compra, dación en pago, permuta, o por cualquier otro título oneroso o gravarlos con hipotecas o prendas de cualquier naturaleza, pactando en cada caso de adquisición o de enajenación, los precios, formas de pago y condiciones de tales operaciones, con facultad para abonar o percibir los precios, el importe correspondiente al contado o a plazos y dar o tomar la posesión de los bienes materia del acto o contrato. — b) Celebrar contratos de locación como locadora o locataria, con facultad para renovarlos, modificarlos, ampliarlos, prorrogarlos o rescindirlos. — c) Hacer o aceptar consignaciones en pago, novaciones, remisiones o quitas de deudas. — d) Dar o tomar dinero prestado a interés de Establecimientos bancarios o comerciales y de particulares, estableciendo la forma de pago y la tasa de intereses. — e) Constituir y aceptar hipotecas y prendas comerciales, civiles o agrarias, con facultad para cancelarlas total o parcialmente, cederlos o subrogarlos. — f) Realizar toda clase de operaciones bancarias y comerciales, sin limitación de tiempo ni de cantidad que tengan por objeto ,librar, descontar, aceptar, ceder, endosar, cobrar, enajenar y negociar de cualquier modo, letras de cambio, giros, pagarés, cheques u otras obligaciones o documentos de cré-

dito, con o sin garantías personales o reales y girar cheques en descubierto hasta la cantidad autorizada por los Bancos. — g) Constituir depósitos de dinero o valores en los Bancos o establecimientos comerciales o en poder de particulares con facultad para extraer esos u otros depósitos, constituídos a nombre de la Sociedad, durante la vigencia de este contrato. — h) Comparecer en juicio por sí o por medio de apoderados, ante los Tribunales de la Nación o de las Provincias de cualquier jurisdicción o fuero, con facultad para entablar o contestar demandas de cualquier naturaleza a nombre de la Sociedad; declinar o prorrogar jurisdicciones, comprometer en árbitros o arbitradores, poner o absolver posiciones y producir todo otro género de pruebas e informaciones, transigir, renunciar al derecho de apelar o a prescripciones adquiridas y hacer remisiones o quitas de deudas. — i) Conferir poderes especiales o generales y revocarlos, formular protestos y protestas, rectificar, confirmar o aclarar actos jurídicos, registrar marcas y sus transferencias. — j) Otorgar y firmar los instrumentos privados o escrituras públicas que fueren indispensables para ejecutar los actos enumerados o que se relacionen con la administración social. — k) Contratar al personal necesario para la buena marcha de la administración, con facultad para ajustar sus sueldos y removerlos y conceder habilitaciones. — Podrán también en nombre de la Sociedad realizar todos los actos que de acuerdo al Código de Comercio y al Código Civil, necesitaren poderes especiales. — El uso de la firma social estará a cargo conjuntamente de los socios señores Jorge Roberto Schleeh y Juan Sebastián Cutrone o de uno cualquiera de éstos con cualquiera de los otros socios señores Saúl Sorin o Mateo Juan Bautista Cancellaro. — La firma social estará extendida en la siguiente forma: A la frase Organización Cul-Tec, Sociedad de Responsabilidad Limitada, se acompañará la firma particular de dos socios en la forma expresada anteriormente. — Los socios señores Saúl Sorin, César Angel Barberis, Pablo Ricardo Mazzitelli y Mateo Juan Bautista Cancellaro tendrán funciones administrativas suplementarias con los caracteres de Gerentes, bajo las indicaciones y control directo de los Directores-Gerentes. — Quinta: El nombramiento y remoción de Gerentes y Directores-Gerentes, será efectuado por la mayoría de votos que establece el artículo cuatrocientos doce del Código de Comercio. — Sexta: El capital social queda fijado en la suma de Ciento Quince Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en un mil ciento cincuenta cuotas de cien pesos moneda nacional cada una, que es suscripto por los socios en la siguiente proporción: El señor Jorge Roberto Schleeh, ciento cinco cuotas, el señor Juan Sebastián Cutrone setenta y cuatro cuotas, el señor César Angel Barberis ochenta y cuatro cuotas, el señor Pablo Ricardo Mazzitelli ochenta y cinco cuotas, el señor Leopoldo Kraves quinientas cuotas, el señor Saúl Sorin cien cuotas y el señor Mateo Juan Bautista Cancellaro doscientas dos cuotas. — Este capital es realizado en la siguiente forma: A los señores Jorge Roberto Schleeh, Juan Sebastián Cutrone, César Angel Barberis y Pablo Ricardo Mazzitelli, en el balance de disolución de la Sociedad Comercial Colectiva, Schleeh, Cutrone y Compañía, les correspondió al hacerse cargo del activo y pasivo social de la misma la suma de Diez mil quinientos setenta y nueve pesos con cincuenta y ocho centavos al primero, siete mil cuatrocientos sesenta y un pesos con once centavos moneda nacional al segundo, ocho mil cuatrocientos sesenta y tres pesos con cincuenta y un centavos moneda nacional al tercero, y ocho mil quinientos sesenta pesos con trece centavos al cuarto. — De estos aportes, el primero, o sea el señor Jorge Roberto Schleeh aporta diez mil quinientos pesos moneda nacional, quedando acreedor por la suma de setenta y nueve pesos con cincuenta y ocho centavos, el segundo o sea el señor Juan Sebastián Cutrone, aporta siete mil cuatrocientos pesos, quedando como acreedor por la suma de sesenta y un pesos con once centavos, el tercero o sea el señor César Angel Barberis, aporta ocho mil cuatrocientos pesos, quedando acreedor por la suma de sesenta y tres pesos con cincuenta y un centavos, y el cuarto o sea el señor Pablo Ricardo Mazzitelli, aporta ocho mil quinientos pesos, quedando como acreedor por la suma de sesenta pesos con trece centavos. — Los aportes de estos cuatro socios están representados por muebles, útiles, mercaderías e instalaciones, de acuerdo a un balance que las partes manifiestan haber firmado por separado de conformidad. — Los aportes de los demás socios son realizados en dinero en efectivo y totalmente integrado, a excepción del señor Leopoldo Kraves que entrega veinticinco mil pesos moneda nacional, obligándose a completar el saldo cuando por las necesidades sociales los Directores-Gerentes se lo exijan. — Séptima: Mensualmente los socios que a continuación se determinan, percibirán los siguientes importes: el señor Jorge Roberto Schleeh, novecientos pesos; el señor Juan Sebastián Cutrone, seiscientos pesos; el señor César Angel Barberis, seiscientos pesos; el señor Pablo Ricardo Mazzitelli, quinientos pesos; el señor Saúl Sorin ochocientos pesos y el señor Mateo Juan Bautista Cancellaro, quinientos pesos. — Octava: Anualmente al día treinta y uno de Marzo se practicará un balance e inventario general del giro social, sin perjuicio de los parciales de comprobación de libros que se resolviera realizar periódicamente y en el que se determinarán las ganancias y las pérdidas. — De las utilidades obtenidas se destinará al fondo de reserva legal el cinco por ciento; se deducirán luego las sumas que los socios resuelvan destinar para amortizaciones de muebles, instalaciones y fondos de previsión, y el remanente se distribuirá entre los socios en partes iguales. — Novena: Los balances anuales deberán ser aprobados por mayoría de votos. — Décima: Todas las resoluciones de la Sociedad como también la de los socios entre ellos, por este contrato serán resueltas siempre por mayoría de votos. — Décima Primera: Todas las divergencias que llegaran a suscitarse con motivo de la interpretación y ejecución de este contrato, como igualmente por la disolución y liquidación de la Sociedad, serán dirimidas por árbitros arbitradores, con exclusión de la vía judicial, siendo inapelable el laudo que se dicte. — Décima Segunda: De toda resolución que interese a la Sociedad, se dejará constancia en un libro de actas. — Décima Tercera: El socio señor Leopoldo Kraves no se obliga a invertir su tiempo en los negocios sociales, quedando facultado para hacerse representar en la Sociedad por medio de apoderado. — Décima Cuarta: Después de transcurrido un año de este contrato cualquier socio podrá retirarse de la Sociedad con un preaviso a los demás socios de seis meses de anticipación y siempre que su salida no pueda dañar los intereses sociales. — Resuelto el retiro de un socio, los demás socios podrán adquirir el importe de sus cuotas en proporción a sus respectivos capitales, de acuerdo al valor nominal de las mismas, abonando su importe al socio saliente en cinco cuotas anuales más el seis por ciento de interés anual, debiéndose abonar la primera en el momento de formalizarse la salida de ese socio. — Si los demás socios no resuelven adquirir esas cuotas, el socio saliente podrá retirar su capital social de la Sociedad en cinco cuotas iguales anuales, más el seis por ciento de interés anual, debiendo percibir el importe de la primera en el momento de formalizarse su salida. — Décima Quinta: Esta Sociedad no se disolverá por fallecimiento, incapacidad física o interdicción de alguno de los socios. — Llegado este caso, si los otros socios por unánimidad lo aceptaren, los herederos o representantes del socio fallecido, incapacitado o interdicto podrán ocupar su lugar unificando la representación, pero sin funciones administrativas ni sueldo alguno. — Si los demás socios no aceptaran esa incorporación o los herederos o representantes del socio fallecido, incapacitado o interdicto no desearan formar parte de la Sociedad en la forma expresada, el haber que por utilidades pudiera corresponderle al socio fallecido, incapacitado o interdicto, de acuerdo a un balance al día de producida esa situación, les será abonado a aquélllos a los ciento veinte días de su fallecimiento, incapacidad física o interdicción. — Las cuotas capital serán adquiridas por los demás socios en proporción a sus respectivos capitales, los que podrán abonarlas en tres cuotas anuales iguales más el seis por ciento de interés anual, debiendo abonar el importe de la primer cuota a los ciento veinte días de producido el fallecimiento, incapacidad física o interdicción. — El capital y utilidades que por este concepto se abonen a los herederos o representantes del socio fallecido, incapacitado o interdicto será de acuerdo a los valores asignados en libros y contratos no debiendo estipularse valor alguno por concepto de llave. — Bajo las Quince Cláusulas que anteceden, los comparecientes dejan formalizada la Sociedad "Organización Cul-Tec, Sociedad de Responsabilidad Limitada", obligándose entre ellos de acuerdo a derecho. — Leída que les fué se ratifican en su contenido y firman junto con los testigos don Reinaldo Dupetit y don Eduardo Romero, vecinos, mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, doy fe. — Schleeh. — Juan S. Cutrone. — C. A. Barberis. — R. P. Mazzitelli. — Saúl Sorin. — M. Cancellaro. — L. Kraves. — Tgo.: Reinaldo Dupetit. — Tgo.: Romero. — Hay un sello. — Ante mí: Julio Carrera Pereyra. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí y queda al folio ochocientos ochenta y nueve, del Registro número trescientos ocho a mi cargo. — Para la Sociedad Interesada expido este primer testimonio en seis sellos de un peso con cincuenta centavos moneda nacional cada uno, numerados correlativamente del seiscientos quince mil cuatrocientos sesenta al presente inclusive, que firmo y sello en la Ciudad de Buenos Aires, a los veintiséis días del mes de Abril del año mil novecientos cuarenta y nueve. — Sobre raspado: ueraniano - condominio - se determinarán - suscitarse - Mazzitelli. — Entre líneas: dos. Vale. — Firmado: Julio Carrera Pereyra. — Hay un sello. — Hay un sello sobre derechos arancelarios.

Buenos Aires, junio 10 de 1949. — Adolfo J. Serra, secretario.

e.18|6-Nº 17.174-v.24|6|49

COLEGIO MITRE ADSCRIPTO
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, doctor José M. Suárez Caviglia, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a nueve de Mayo de mil novecientos cuarenta y nueve, entre las señoras Andrea C. Enevoldsen de Quibel, argentina, casada, de cuarenta y cinco años de edad, con domicilio en la calle Ricardo Gutiérrez número tres mil ochocientos ochenta y uno, Florencia Brachmann de Ferro, argentina, casada, de cuarenta y seis años de edad, con domicilio en la calle Beruti número dos mil ochocientos cincuenta y seis, Haydée Craig de Seco Pon, argentina, casada, de cuarenta años de edad, con domicilio en la calle Beruti número tres mil ciento treinta y uno, bajo C., Amanda Inés Berro, argentina, soltera, de cuarenta años de edad, con domicilio en la calle Lacarra número seiscientos veinte, han resuelto constituir una sociedad de Responsabilidad Limitada de acuerdo a los términos de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, a cuyo efecto por el presente documento convienen: Primero: A partir del día dos de enero del corriente años, a cuya fecha se retrotraen los efectos de este contrato, queda constituída, entre ellas, una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se denominará "COLEGIO MITRE ADSCRIPTO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" con asiento en esta Ciudad, actualmente en la calle Santa Fé número dos mil setecientos sesenta y dos, pudiendo establecer anexos en cualquier punto de la República. — Segundo: El objeto de la sociedad es la continuación de la explotación del Establecimiento de enseñanza ya establecido bajo la denominación de "Colegio Mitre Incorporado" siendo su objeto impartir instrucción secundaria, Normal, Nacional, Liceo, Comercial e Industrial o cualquier otro sistema lectivo vigente o a crearse en el futuro, cuya incorporación se solicitará en cada caso a las Reparticiones Educacionales Nacionales respectivas. — Tercero: El capital Social lo constituye la suma de Veinte Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, actualmente integrado y representado por el activo y pasivo del Establecimiento que venían explotando bajo la citada denominación "Colegio Mitre Incorporado", según inventario general al treinta y uno de Diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho, en poder de cada uno de los socios, los que se responsabilizan personal y solidariamente por el valor asignado. — Dicho capital lo constituyen doscientas cuotas de cien pesos moneda nacional cada uno, que pertenecen a las socias en la siguiente forma: Cincuenta cuotas o sean cinco mil pesos moneda nacional a la Sra. Andrea C. Enevoldsen de Quibel; Cincuenta cuotas o sean cinco mil pesos moneda nacional a la Sra. Florencia Brachrann de Ferro; Cincuenta cuotas o sean cinco mil pesos moneda nacional a la Sra. Haydée Craig de Seco Pon y Cincuenta cuotas o sean cinco mil pesos moneda nacional a la Srta. Amanda Inés Berro. — Las cuotas de capital no podrán ser vendidas o cedidas por los socios a extraños de la sociedad sin la previa conformidad de todas las socias. — Cuarto: La Dirección y Administración de la Sociedad será ejercida por todas las socias, quienes actuando conjunta, separadas o alternativamente tendrán el uso exclusivo de la firma social, sin limitación alguna, y sin perjuicio de la generalidad de facultades que el uso de la firma les confiera, quedan facultados especialmente para efectuar toda clase de operaciones bancarias ya sea con el Banco de la Nación Argentina, y de la Provincia de Buenos Aires y con cualquiera de las otras Instituciones Bancarias oficiales o particulares de esta República o del Exterior, girar y firmar cheques contra fondos sociales o en descubierto, hacer depósitos, establecer cuentas corrientes, aceptar, descontar, endosar, avalar y protestar letras, vales, cheques, pagarés, y demás papeles de comercio, y renovarlos a su vencimiento; hacer pagos que no sean los ordinarios de la administración, cobrar y percibir, hacer novaciones que extinguen obligaciones, transigir, comprometer en árbitros, prorrogar jurisdicciones, renunciar al derecho de apelar, hacer remisión y quitas de deudas, prestar dinero o tomarlos prestados bajo garantías personales o real de hipotecas u otras, constituir o reconocer hipotecas a favor del Banco de la Provincia de Buenos Aires y de los Bancos Hipotecario Nacional y Crédito Industrial Argentino, conforme a sus Estatutos y Leyes Especiales, dar y tomar bienes raíces u otros en arrendamientos por más de seis años, constituir a la Sociedad en depositaria, adquirir bienes inmuebles, vender y ceder derechos reales sobre inmuebles, celebrar contratos de prendas incluso agrarias, cancelar, hipotecar y hacer liberación total o parcial de los bienes afectados, conferir poderes generales y especiales y revocarlos y efectuar los demás actos y operaciones comprendidas en los objetos de la Sociedad y enunciados en la cláusula segunda de este contrato que se da aquí por reproducido con facultad también de rescindir y modificar convenios y otorgar y firmar todas las escrituras y documentos públicos y privados y realizar finalmente cuantos más actos sean necesarios a los fines de la Sociedad pues la enumeración que precede no es limitativa sino meramente enunciativa. — Les será prohibido emplear o comprometer la firma social en negocios ajenos a la sociedad. — Quinto: El término de duración del presente contrato será de diez años a partir del primero de enero de mil novecientos cuarenta y nueve, plazo este que podrá ser ampliado con la conformidad de todas las socias. — Sexto: Anualmente se practicará un Balance General y Estado Demostrativo de Ganancias y Pérdidas, que serán sometidos a la aprobación de los asociados, previa notificación por carta certificada a las socias con quince días de anticipación a la convocatoria. — Las utilidades líquidas que arroje el Balance anual, deducido el cinco por ciento para formar el fondo de Reserva Legal, hasta integrar el diez por ciento del capital con arreglo a las disposiciones legales, será distribuido entre las socias en proporción a sus cuotas de capital. — La pérdida si las hubiera será soportada en las mismas condiciones. — Los Balances Generales y Cuadros Demostrativos de Ganancias y Pérdidas se efectuarán el treinta y uno de diciembre de cada año, sin perjuicio de levantarse Balances parciales a pedido de las socias. — Séptimo: Habiéndose celebrado este contrato por diez años se establece que cualquiera de las socias podrá retirarse de la sociedad al vencimiento de cada año comercial, es decir al treinta y uno de diciembre de cada año, y previo aviso por lo menos con seis meses de anticipación a dicha fecha, mediante telegrama colacionado a los demás socios. — Los socios restantes resolverán con respecto a la proporción en que se harán cargo de la cuota del socio saliente y abonará a éste lo que por tal concepto le corresponda en cinco cuotas semestrales del veinte por ciento cada una más un interés del cinco por ciento anual, siendo la primera pagadera a los seis meses a contar de la fecha del vencimiento del año comercial de la sociedad. — Al socio saliente le será liquidado su haber social sobre la base del Balance General respectivo. — Por el Cumplimiento de los compromisos de los socios emergentes de tal adquisición de cuota, la sociedad dará su fianza solidaria a favor del socio saliente sin perjuicio del derecho de los deudores de abonar total o parcialmente, con anticipación a dicho vencimiento. — En caso de negarse los socios restantes a adquirir la cuota del socio saliente, o de no llegar a un acuerdo con respecto a lo establecido en la presente cláusula, la Sociedad entrará en liquidación o será disuelta — Octavo: — Y los señores Khairallah Abboud, don La sociedad observará la contabilidad prescripta por el Código de Comercio y además llevará un Libro de Actas en el que se asentarán todos los acuerdos de socios, referentes a negocios y asuntos sociales y que serán firmadas por todos los asistentes en las respectivas reuniones. El voto de los socios podrá producirse personalmente, por correspondencia o por mandatario. Para concurrir a las sesiones y asambleas sociales los socios serán citados a sus respectivos domicilios, a cuyo efecto deberán registrar los mismos en la administración de la Sociedad. Los socios se reunirán para deliberar y resolver cada vez que en cumplimiento de la Ley o de este contrato, o a pedido de alguno

T. de Cáceres, Brasil 521, B. Güemes, Córdoba, emisión 28-2-45. 364715, Gertrudis Miene de Nilsson, Montes de Oca 1663, Dep. 5, Capital, emisión 10-5-45. 491060, Matilde Gaiant de Echegaray, Esq. España y O'Higgins, Toay (F.C.N.D.F.S.), emisión 15-11-46. 473224, Berto Stacchiotti, La Estrella, Rojas (F.C.N.B.M.), emisión 11-9-46. 523798, Germán Romero, Güemes 1439, Salta, emisión 13-3-47. 379181, Alfredo Miguel Ferrero, Calle 13 Nº 611, Córdoba, emisión 18-6-45. 382981, Luisa Urpi, 114 y Magallanes, Mar del Plata, emisión 30-6-45. 450861, Angela Emilia Bagna, Costanera Alta s/n., Paraná, emisión 31-5-46. 439990, Alberto Victorino Albelo, Cassullo 742, Morón (F.C.N.D.F.S.), emisión 9-4-46. 495944, Beatriz Paoluchi de Iribarne, Salguero 31, L. de Zamora (F.C.N.G.R.), emisión 30-11-46. 520854, Angel Rodolfo Bernardi, Arroyito, Córdoba, emisión 28-2-47. 534236, Mario Horacio Cataldo, Rodríguez Peña 1296, Villa Lynch, emisión 19-4-47. 533318, Rosa D. de Figueras, Hernández 1045, Pehuajó (F.C.N.D.F.S.), emisión 16-4-47. 533576, Héctor Osvaldo Rizzuti, Avda. San Martín 2702, Florida (F.C.N.B.M.), emisión 17-4-47. 537631, Luis Angel Nóbile, Hubac 6279, Dep. 4, Capital, emisión 2-5-47. 537096, Babil Goñi, Avda. San Martín 1909, Florida (F.C.N.G.B.M.), emisión 2-5-47. 555164, Rocca Juana Galofaro de Di Falco, Vilela 3111, Capital, emisión 5-7-47. 565858, Juan Ramón Godoy, Cortada Meisina 135, Rosario, emisión 18-8-47. 56[illegible]210, María Angélica G. de Pérez, Calle 61 Nº 1309, La Plata, emisión [illegible]-47. 583266, María Esther Gómez, Segurola 4444, Capital, emisión 11-10-47. 585109, Julio Sánchez, Ramírez, Entre Ríos, emisión 20-10-47. 508470, Nicolás Pedro Oderigo, Pedro de Mendoza 1305, Capital, emisión 14-1-47. 184461, Eliseo Ildefonso Sánchez, Sarmiento 1345, Río Cuarto (Córdoba), emisión 26-1-42. 508214, Domingo Gaudio, Misiones 65, Dep. encargado, Capital, emisión 13-1-47. 523796, Germán Romero, Güemes 1439, Salta, emisión 13-3-47. 605166, Carlos R. Vázquez, Moreno 1765, Casilda, Santa Fe, emisión 17-12-47. 599211, Rosario Ortiz de Fuster, Avellaneda 3256, Olivos (F.C.N.B.M.), emisión 1-12-47. 466545, Julio César Rodríguez, Salto Argentino (F.C.N.G.U.), emisión 13-8-46. 514249, Juana Albornoz, Santa Rosa, Santa Fe, emisión 3-2-47. 157253, Gilberto H. Aliverti, Avda. Francia 1183, Rosario, emisión 21-5-41. 223448, Benito Pájaro, Manuel Ocampo 2781, V. Alsina, emisión 11-12-42. 224588, Cándido Rodriguez, Boyacá 1942, Capital, emision 24-12-42. 274026, María M. Vda. de Filipone, Pedro L. Funes 1150, Rosario, emisión 10-12-43. 281733, Manuel Faustino González, Rodríguez 276, Rosario, emisión 26-1-44. 285969, Mauricio Teodoro Jacquin, Pje. El Carpintero 6939, Capital, emisión 26-2-44. 292420, Paulino Cittadino, Granaderos 384, Ciudadela, emision 10-4-44. 294875, Damián Granata, Humberto 1º Nº 14, Córdoba, emisión 24-4-44. 299493, Alberto Llanes, Lazcano 3273, dep. 3, Capital, emisión 19-5-44. 307492, R. P. Virgilio Carlos Ferreyra, Anillaco, La Rioja, emisión 30-6-44. 310529, Ismael H. Arango, Guaraní 3098, Rosario, emisión 11-7-44. 310746, Pedro J. Maffeo, Gral. Viamonte (F.C.N.D.F.S.), emisión 11-7-44. 311213, Juanita Cappello de Figura, Clorinda (Territorio de Formosa), emisión 12-7-44. 318565, Sebastián Rosti, Cuartel 6, Conesa (F.C.N.B.M.), emisión 18-8-44. 321746, Ricardo Usieto Romano, Neuquén 1878, Capital, emisión 2-9-44. 329260, Américo Supini, Mercedes 1537, Capital, emisión 11-10-44. 336794, Juan Lescano, Calle Moreno, Río Colorado (F.C.N.G.R.), emisión 20-11-44. 353453, Susana Deschamps, San Juan 3030, Rosario, emisión 9-2-45. 337388, Nicolás De Virgilis, Cuartel 2º, Membrillar (F.C.N.G.S.M.), emisión 23-11-44. 338972, Margarita Rotger, Santa Fe 812, Tucumán, emisión 30-11-44.. 339494, Hugo Irisarri, O'Higgins 871, Ciudadela, emisión 5-12-44. 339833, Criolani Pacífico Antonio, Las Parejas (F.C.N.B.M.), emisión 6-12-44. 362936, Juan Carlos Petrelli, Cuenca 2365, dep. E., Capital, emisión 28-3-45. 371224, Ana Arocena de Hiriburu, Estancia Santa Ana, Quequén (F.C.N.C.R.), emisión 14-5-45. 441728, Manuel Dorffman, Entre Ríos 526, Rosario, emisión 17-4-46. 481008, Domingo Azzollini, Boedo 646, Capital, emisión 4-10-46. 539363, Emilio Tamagna, O. Lagos Nº 6 Bis, Rosario, emisión 7-5-47. 574576, Eduardo A. Botta, Libertad 234, Haedo (F.C.N.D.F.S.), emisión 15-9-47. 588419, Santiago Rossotto, España 1346, Vicente López (F.C.N.B.M.), emisión 28-10-47. 634810, María Dolores Riobó de Cobela, Las Colonias 2280, Capital, emisión 14-4-48. 1-144267, Francisca Navarro de García, Fernández 334, Capital, emisión 5-11-43. De $ 2.000,— el título del plan B, símbolo Z—96, Nº 76342, Juaquín Valverde Clares, Domingo Silva 3725, Santa Fe, emisión 22-6-38. De $ 2.000,— los títulos de los planes D., E., F., G., H., I., J., K. y M., símbolo 6—296, Nros. 672072, Miguel Rocco, Lascano 2188, dep. 2, Capital, emisión 31-12-48. 678822, José Alberto Ferraresi, Deheza 2687, Capital, emisión 25-2-49. 681678, José A. Cordero, Esmeralda 1446, Sáenz Peña (F.C.N.G.S.M.), emisión 22-3-49. 2-100079, Fernando Carlos Matera, Cangallo 444, piso 2º, Capital, emisión 14-4-41. 662403, José María Leo, Laprida 86, Necochea (F.C.N.G.R.), emisión 25-10-48. 661979, Manuel Barbeito, Murguiondo 4038, Capital, emisión 22-10-48. 639938, Antonio Pérez, Montevideo al lado 162, negocio, Bernal (F.C.N.G.R.), emisión 4-5-48. 551914, Hermenegildo Guajardo, Córdoba 251, Alta Gracia (Córdoba), emisión 25-6-47. 644074, Haydée Rita L. de Dolcimelo, Fournier 2332, Capital, emisión 4-6-48. 647142, Angel C. Maina, Vila, Santa Fe, emisión 25-6-48. 664505, Agustín S. Arce, Calle 45 Nº 718, La Plata, emisión 9-11-48. 669298, José La Rosa, Condarco 645, Témperley (F.C.N.G.R.), emisión 14-12-48. 662884, Lillie Eyer de Rohde, Quesada 2931, Capital, emisión 28-10-48. 689947, Malvina Castro, Matheu 3249, Córdoba, emisión 27-5-49. 689946, Rafael Antonio Sarapo, Matheu 3183, Córdoba, emisión 27-5-49.

Rodolfo Sánchez Terrero, Vicepresidente Primero. — José R. Freire, Gerente.

e.18|6-Nº 17.160-v.18|6|49

ESTABLECIMIENTO CROMO - TIPO - LITOGRAFICO "LA ARTISTICA"

Podestarelli y Cía. Ltda. S. A.

Se avisa a los señores accionistas que de acuerdo con lo resuelto en la Asamblea General Ordinaria celebrada el 26 de agosto de 1948, deben presentar sus acciones en la sede social de la sociedad, calle Uruguay Nº 260, a los efectos de su canje por los nuevos títulos y recibir en acciones de la 2a serie la parte proporcional que les corresponde en la repartición del fondo de previsión resuelto por la misma asamblea a razón de 3 acciones nuevas de $ 100,— c|una, por la de 10 acciones actualmente en circulación. Asimismo se avisa a los suscriptores de acciones de la 2a serie que están a su disposición los títulos definitivos de acciones, que se canjearán contra los certificados provisorios en su poder.

Horas de oficina: de 14 a 17 horas, todos los días hábiles menos los sábados. — El Director Gerente.

e.18|6.-Nº 17.192.-v.22|6|49

LA CRUZ DEL SUD

Compañía Argentina de Seguros Sociedad Anónima

Hace saber a sus accionistas, a los efectos de la opción que le acuerda el art. 3º de los estatutos, que ha emitido las series 12a y 13a de acciones ordinarias de $ 100.— cada una. — El Vicepresidente 2º.

e.18|6.-Nº 17.175.-v.22|6|49

C. I. L. S. A.

COMPAÑIA INDUSTRIAL LANERA S. A.

Financiera e Inmobiliaria

Emisión de Acciones

Se avisa por tres días a los señores accionistas, a los efectos del derecho de preferencia, que por resolución del Directorio se ha resuelto la emisión de ocho series de acciones ordinarias al portador de $ 200.000.— cada una (son las 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57 y 58). Buenos Aires, junio 14 de 1949. — El Presidente.

e.18|6.-Nº 17.202.-v.22|6|49

T. I. B. A. T.

S. A. Industrial y Comercial

Se comunica a los señores accionistas que el Directorio de esta sociedad, en su reunión del 8 de junio de 1949, ha resuelto efectuar —de acuerdo con el art. 5º de los estatutos sociales— la emisión de las series 3, 4 y 5 de "acciones ordinarias de la categoría A" de 5.000 acciones de m$n. 100 cada serie y las series 3, 4 y 5 de "acciones ordinarias de la categoría B" de 5.000 acciones de m$n. 100 cada serie, lo cual hace un total para el conjunto de las acciones emitidas de tres millones de pesos m|n.

Dichas acciones se emiten a la par y gozarán de dividendo a partir del ejercicio que se inicia el 1º|7|1949.

Los actuales poseedores de acciones tienen derecho a suscribir tres acciones de la nueva emisión por cada dos acciones de las anteriores que posean, debiendo ejercitar sus derechos en los términos del artículo quinto de los estatutos de la sociedad.

A los efectos de la precitada suscripción los señores accionistas deberán presentarse en la sede social, calle Alsina Nº 786, Capital, con los títulos de las acciones o certificados de depósito de las mismas. Aquellos accionistas que tengan depositadas sus acciones en custoria en la misma sociedad podrán hacer valer sus derechos por carta. — El Presidente.

e.18|6.-Nº 17.151.-v.22|6|49

EDOLAN S. A.

Hilandería de Lana Peinada

Edolán, Sociedad Anónima Industrial y Comercial comunica a los tenedores de sus acciones ordinarias a los efectos de lo dispuesto en el artículo séptimo de los estatutos sociales, que el Directorio ha dispuesto la emisión de la segunda, tercera, cuarta y quinta serie de acciones ordinarias para ser integradas en dinero efectivo, al contado y a su valor nominal. — Luis Fernando Herrera, presidente.

e.18|6.-Nº 17.163.-v.22|6|49

PROMOTORA S. A.

De Financiación y Ventas

A los efectos de lo establecido en el artículo undécimo del estatuto, hácese saber por tres días a los señores accionistas, que el Directorio resolvió la emisión de veinte series de doscientas acciones de cien pesos moneda nacional cada acción, llevándose así el capital de cien mil pesos moneda nacional a quinientos mil pesos moneda nacional.

Buenos Aires, 13 de Junio de 1949. — El Directorio.

e.17|6-Nº 17.084-v.21|6|49

E. LIX-KLET & CO. S. A.

Electro-Técnica Comercial e Industrial Rosario-Mar del Plata-Córdoba-Santa Fe-Tucumán-Mendoza

Buenos Aires Florida 229 (R. 5)

T. E. 33-8184-85-86

Se comunica a los señores accionistas que, por acuerdo de fecha 9 de Junio de 1949, el Directorio en uso de las facultades que le otorga el artículo 5º de los estatutos sociales, ha resuelto aumentar el capital a la suma de $ 13.000.000.— m/n., mediante la emisión de 10 series de acciones de pesos 100.000.— m/n. cada serie numeradas del 121 al 130.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 6º de los estatutos sociales los actuales accionistas tendrán prioridad para suscribir las acciones de las nuevas series que se emitan.

e.17|6-Nº 17.095-v.21|6|49

TRISTAN SUAREZ

Sociedad Anónima Industrial y Comercial

A los fines del Art. 6º de los estatutos, se hace saber a los señores accionistas que el Directorio ha resuelto emitir la tercera serie de acciones ordinarias por valor de m$n. 2.000.000.— las que son ofrecidas en opción a los accionistas a la par, con goce de dividendo a partir del 1º de julio de 1949 y pagaderas al contado en el acto de la suscripción.

Para ejercer el derecho de opción, a razón de una acción nueva por cada tres de su tenencia, los señores accionistas deberán dirigirse a esta Sociedad, Reconquista 46, dentro del plazo de diez días a partir desde la última publicación de este aviso, acompañando el cupón Nº 1 de las acciones que poseen.

Las acciones por las cuales no se hiciera uso de esta opción, serán prorrateadas en las mismas condiciones entre los accionistas suscriptores que ejerciten esta nueva opción y así sucesivamente hasta cubrir el total. El remanente no suscripto quedará a disposición del Directorio. — El Directorio.

e.15|6-Nº 17.029-v. 18|6|49

"INMOAR"

Compañía Argentina de Inversiones Mobiliarias y Comercial, S. A.

Comunícase a los señores accionistas tenedores de la 1ª serie de acciones ordinaria Clase A, que de acuerdo con el artículo 4º de los Estatutos, el Directorio ha resuelto emitir 1ª, 2a, 3a y 4ª serie de las mismas acciones por un valor nominal de ciento cincuenta mil pesos moneda nacional (m$n. 150.000.—) a la par. Los señores accionistas deberán manifestar su opción de suscripción dentro del término de 15 días, debiendo integrar totalmente el importe en el momento de la suscripción. — El Directorio.

e.15|6-Nº 16.998-v.22|6|49

DRILLING AND EXPLORATION COMPANY, INC.

Llámase a licitación pública por el término de ocho (8) días, para la instalación de obras sanitarias internas en el local de almacenes, Y.P.F. - Drilexco, situado en Puerto Nuevo de esta Capital Federal. Pliego de condiciones y planos sin cargo, a disposición de los interesados en Lavalle 1171, 5º piso, donde se procederá a abrir las propuestas el día del corriente a las diez y seis horas. — J. A. Hoagland, Ingeniero Director.

e.13|6-Nº 16.764-v.23|6|49

D. I. C. S. A.

Distribuidora Comercial e Industrial, S. A.

Calle Montevideo 431

T. A. 35 - 7596 - Buenos Aires

Se hace saber a los señores accionistas que a partir de la fecha queda abierta la suscripción de las series 7a, 8a y 9a de acciones ordinarias. — El Directorio.

e.13|6-Nº 16.841 - v.18|6|49.

DRILLING AND EXPLORATION COMPANY, INC.

Llámase a licitación pública por el término de ocho (8) días, para construir dentro del local de almacenes, Y.P.F. - Drilexco, en Puerto Nuevo, Capital Federal, tabiques divisorios, cieloraso y pisos para oficinas y baños, según planos y pliegos de condiciones, que se entregarán sin cargo a los interesados, en nuestras oficinas, calle Lavalle 1171, 5º piso, donde se procederá a la apertura de las propuestas, el día del corriente a las diez y seis horas. — J. A. Hoagland, Ingeniero Director.

e.13|6-Nº 16.765-v.23|6|49

Compañía Argentina de Seguros "LA ESTRELLA", S. A.

LLAMADO A CANJE DE ACCIONES

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 30º de los nuevos estatutos reformados, se avisa a los señores accionistas el Llamado a Canje de las actuales acciones al portador, por los nuevos valores nominativos en cumplimiento de las disposiciones del artículo 9º de los estatutos.

De no haberlo recibido, se servirán solicitar a su banquero o en nuestras oficinas, calle San Martín 473, los formularios de solicitud de canje, que deberá presentarse, por duplicado, junto con las acciones.

Mientras se inscriban y registren las nuevas acciones, se entregará a los señores accionistas un recibo provisorio.

Buenos Aires, 16 de Mayo de 1949. — El Directorio.

Nota: Conforme a lo dispuesto por el art. 30º de los estatutos, transcurridos 10 días del término de la publicación de este anuncio, los tenedores de acciones no canjeadas no podrán ejercer sus derechos como accionistas, mientras no den cumplimiento a esta disposición.

e.20|5-Nº 14.875-v.28|6|49

SOCIEDAD NEBIOLO ARGENTINA

Industrial y Comercial, Sociedad Anónima

Bartolomé Mitre 754 - Capital Federal

Se avisa a los señores accionistas que el Directorio de la Sociedad Nebiolo Argentina, Industrial y Comercial S. A., en uso de las facultades que le confiere el artículo 4 de los Estatutos, ha resuelto en sesión del 30 de Mayo de 1949, disponer la emisión de diez mil (10.000) acciones ordinarias al portador, de $ 100.— m|n. c|l. (Cien pesos m|n. c|l.) cada una divididas en veinte (20) series denominadas 41ª a la 60ª, por un total de $ 1.000.000.— m|n. c|l. (Un millón de pesos moneda nacional de curso legal), las que una vez suscriptas e integradas elevarán el capital de la Sociedad a la suma de pesos 3.000.000.— (Tres millones de pesos m|n. c|l.)

Las acciones que se emiten, pertenecientes a estas nuevas series, tienen el mismo valor y características generales de las acciones anteriores, gozarán de los mismos derechos y privilegios y con derecho a percibir dividendos a partir del 1º de Julio de 1949, fecha de iniciación del IIIer. ejercicio de la Sociedad

Tienen preferencia en la suscripción de esta nueva emisión los accionistas tenedores de las 20.000 acciones ordi-

narias correspondientes a las 40 series emitidas oportunamente que llevan los Nros. 1 al 40.

Los Señores accionistas podrán hacer uso del derecho de preferencia que les acuerda el Artículo 4º de los Estatutos dentro de los días 8 al 27 de Junio debiendo a tal efecto depositar sus acciones o un certificado, en las oficinas de la Sociedad, calle Bartolomé Mitre 754, 2º piso.

No presentándose los accionistas dentro del término establecido para hacer constar en forma expresa su decisión, se considerará que ha perdido todo derecho a la preferencia acordada por los Estatutos para la suscripción de las nuevas series de acciones a emitirse.

La presente emisión de acciones no tiene cotización oficial en la Bolsa de Comercio de Buenos Aires. — El Directorio.

e.8|6-Nº 16.313-v.27|6|49.

NUEVAS TRANSFERENCIAS LEY No. 11.867

"A"

José López Barbieri, balanceador y martillero público, oficinas Paseo 138, T. E. 47-0557, avisa: Vicente Driano y Luis Pereda venden a Julio Quiterio y Fernando Bustillo, su negocio de bufett, bar y restaurant del Club "Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires" sito AVENIDA TENIENTE GENERAL JOSE FRANCISCO URIBURU Nº 3601. — Domicilio partes reclamaciones término legal en mis oficinas.

e.18|6-Nº 17.239-v.24|6|49.

García & Gil, balanceadores Uruguay 34, avisan que Manuel Catarecha, domiciliado Eduardo Acevedo 269, vende a Jacobo Schoijil, negocio despensa calle EDUARDO ACEVEDO 269, domicilio constituído comprador. — Reclamos Uruguay 34, domicilio constituído.

e.18|6-Nº 17.147-v.24|6|49.

Se hace saber que la sociedad Binello & Ponsetti, vende al señor Oscar Doria, el negocio de taller mecánico de aparatos de alta precisión y afines, ubicado en la calle ANDALGALA Nº 1565, domicilio de las partes. — Reclamos en el mismo.

e.18|6-Nº 17.243-v.24|6|49.

Se hace saber por cinco días que la sociedad Mazzaferro y Argentieri, cede y transfiere el activo y pasivo de su establecimiento de tiradores, ligas, cinturones y anexos, con sede en la calle FCO. ACUÑA DE FIGUEROA 992, domicilio legal de ambos contratantes a la sociedad de responsabilidad limitada en formación "Mazzaferro y Argentieri", con capital de $ 150.000 moneda nacional. — Reclamos de ley, estudio Dr. Vidiri, Corrientes 1173, piso 8º A.

e.18|6-Nº 17.181-v.24|6|49.

Se avisa que Samuel Levin vende a Julio Friedlander, libre de todo pasivo y gravamen su negocio de venta de confecciones de señoras y lencería, sito en la calle ALVAREZ JONTE 4784 de esta Capital, domicilio de las partes. — Reclamos de ley: Dr. Sleoma Brodschi, Corrientes 2025, piso 6º, Dto. B.

e.18|6-Nº 17.173-v.24|6|49.

"C"

Avisan: Francisco Graziano e Hijo, de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Alvarez Thomas Nº 1860, T.E. 51-2300, que José Lusona vende a Gerónimo Vicente Sapata y Pedro Horacio Fidalgo, su negocio de café, billar y despacho de bebidas alcohólicas, sito calle CABEZON Nº 2630 y 2632, domicilio de las partes.

e.18|6-Nº 17.213-v.24|6|49.

Avisa Nélida G. de Díaz, que vende a Celia Rosa Rodríguez, su negocio de "La Casa del Bordado", sito en la calle CORDOBA 1077, domicilio de las partes y reclamos en el mismo negocio.

e.18|6-Nº 17.234-v.24|6|49

Israel Gajst comunica que vende a Julio Treiguer la mitad del negocio de farmacia denominada "Corrientes 3600", sita en CORRIENTES 3601. Reclamaciones ley y domicilio partes, en escribanía Manuel Rubinstein, Talcahuano 481.

e.18|6-Nº 17.208-v.24|6|49

Se hace saber que los señores don Alberto Arbaizagoitia, con domicilio en la calle Independencia 984, José Comerci, con domicilio en Arregui 3257 y Ovidio Domingo Russo, con domicilio en Domingo De Dico 2156, venden al señor Alberto Hurtig, domiciliado en la calle Obligado 2178, el taller mecánico de su propiedad ubicado en esta Capital en la calle CLAY 3040. Reclamos de ley ante el escribano Carlos Rubio Egusquiza, Avenida Pte. R. Sáenz Peña 730.

e.18|6-Nº 17.214-v.24|6|49

Se hace saber por el término de cinco días que la sociedad "Dale, Mattaldi y Gerlero, Compañía de Transportes Panamericanos", dedicada al comercio en general y al transporte en particular, con domicilio en la calle CIUDAD DE LA PAZ 1410, se disuelve, con el retiro de los socios Carlos Pedro Mattaldi, domiciliado en la calle Paraguay 1327 y Juan Axel Gerlero, con domicilio en la calle José Evaristo Uriburu 1451, haciéndose cargo del activo y pasivo el otro socio Carlos Emilio Dale, con domicilio en la calle Laprida 1963, según balance del 31 de Marzo de 1949. Interviene el escribano Juan A. Pastrana, con oficinas en la calle Hipólito Yrigoyen 913, donde las partes constituyen domicilio y se harán las reclamaciones de ley.

e.18|6-Nº 17.161-v.24|6|49

"CH"

Sociedad "Moreno y Pires", integrada por José Luis Moreno y Manuel Pires Chapa, vende a Francisco Zdunic, su comercio de bar y billares denominado "Bar Alhambra", sito en SAN MARTIN 501, de COMODORO RIVADAVIA, CHUBUT, hoy ZONA MILITAR. Reclamaciones ante escribano Salso, oficina de la calle Moreno 972, Comodoro Rivadavia, Chubut, hoy Zona Militar, domicilio especial constituído por las partes.

e.18|6-Nº 17.205-v.24|6|49

Se comunica que don Carmelo Coco, vende a don Marcos Tejedor, su negocio de bar denominado "Ideal", sito en la calle 12 DE OCTUBRE, en "EL ZAPALLAR", CHACO. Reclamaciones en el término de ley, en el mismo lugar, escribanía Martí Garro.

e.18|6-Nº 17.191-v.24|6|49

Sociedad "Vidal y Nuevo", vende a José Piccini y Carlos Vicente Peralta, su negocio carnicería, almacén y verdulería denominado "Carnicería Rivadavia", sito intersección AVENIDA RIVADAVIA Y ESPAÑA, COMODORO RIVADAVIA, (ZONA MILITAR). Pasivo cargo sociedad vendedora. Reclamaciones ante escribano Gómez, Rivadavia 364, Comodoro Rivadavia, domicilio especial contratantes.

e.18|6-Nº 17.201-v.24|6|49

Edgard Bernardo Quiroga, escribano de Registro de Puerto Madryn, Chubut, avisa que con su intervención los señores Lino José Lacunza y Pedro Giménez, con domicilio en esta localidad, venden a don Pedro Fuentes, también domiciliado en esta localidad, todas las existencias, muebles y útiles del comercio de su propiedad denominado "Hotel Español", sito en la calle ESPAÑA Nº 227 de PUERTO MADRYN, CHUBUT. Reclamaciones de ley al escribano actuante. — Puerto Madryn, Chubut, Junio 11 de 1949.

e.18|6-Nº 17.203-v.24|6|49

"F"

Alfredo Albino, martillero público, oficinas Ceretti 2642 (51-9383), avisa que el señor Juan Carlos Archeri vende a su socio señor Horacio Augusto Lugano la parte mitad del negocio de tintorería sito en esta Capital calle FREYRE 1457, quien se hace cargo del activo y pasivo. Reclamaciones término de ley en mis oficinas, domicilio de las partes.

e.18|6-Nº 17.144-v.24|6|49

"G"

José P. Sabatino vende a J. M. Copello y Reinaldo A. Vizzi sus oficinas de compraventa, remates y transferencias, ubicadas en esta Ciudad, calle PEDRO GOYENA 180. Domicilio de las partes. Reclamaciones ley en el mismo.

e.18|6-Nº 17.253-v.24|6|49

Avisa Pablo Hellinger Hansen, vende a Italo Roberto Sala y Juan Barbé, la fábrica de maquinarias denominada "Sección Máquinas - Pablo E. Hansen", sita en MARTIN GARCIA Nº 262, Capital. Domicilio partes: fábrica. Reclamos ley: Escribanía Maler, Lavalle 1334, Capital.

e.18|6-Nº 17.188-v.24|6|49

"I"

El escribano Horacio de Azevedo, avisa al comercio que con su intervención don Juan José Delcourt vende a don Israel Lichinizer, ambos farmacéuticos, el negocio de farmacia denominado "Inclán", sito en esta Capital, calle INCLAN número 4100 formando esquina a la de TREINTA Y TRES, domicilio de ambas partes. Interviene el martillero público señor Mario Carabelli. Reclamos de ley en mi escribanía, calle Viamonte número 1620.

e.18|6-Nº 17.232-v.24|6|49

"J"

Lázaro Tassara, martillero público, avisa al comercio que el señor Serafín Pérez vende su negocio de peluquería, calle JUNCAL 1239, Capital, al señor Horacio Timpanaro. Reclamo de ley a Rivadavia 1255, esc. 303.

e.18|6-Nº 17.150-v.24|6|49

"L"

Se comunica que Horacio Luis Gori vende a "Casa Gori", Luis P. Gori y Horacio Luis Gori, su negocio de venta de muebles de oficina, sito en la calle LIBERTAD Nº 51, domicilio de las partes. Reclamos de ley, a Adolfo Silicaro, Cangallo 1539, Cap.

e.18|6-Nº 17.242-v.24|6|49

Por el término de ley se hace saber que por disolución de la razón social Alvaro Nadin del Peral y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada, con asiento de sus negocios de ramos generales y acopios del país, en el pueblo de TELEN - F.C.N.D.F.S., de este territorio, se hace cargo del activo y pasivo de la misma, el socio señor Alvaro Nadin del Peral. Reclamos ante el escribano interviniente don Antonio Retolaza, con domicilio calle Avellaneda 146, Santa Rosa (LA PAMPA).

e.18|6-Nº 17.222-v.24|6|49

Por disolución de la sociedad "Julio Odessky y Compañía", con venta de tejidos por mayor, en LAVALLE Nº 2164, se hace cargo de su activo y pasivo el señor Julio Odessky. Reclamos: Escribano I. Kleiman, Reconquista 331, 3º piso, también domicilio legal de las partes.

e.18|6-Nº 17.143-v.24|6|49

"M"

Pedro María Ferreiro Seijas, martillero público, con oficinas en la calle Rivadavia 2542, avisa que con su intervención Elisardo Vieites y José de la Fuente venden al señor Alberto Chas, su panadería mecánica, sita MATHEU 763|65. Reclamos de ley en las oficinas del intermediario.

e.18|6-Nº 17.230-v.24|6|49

José Sagel y Claudio Joaquín Gustavo Germán Seleguan, domiciliados en 25 de Mayo 401, 4º piso, venden a Guido, Claudio Gustavo, Beatriz Salinger, Elisa Carlota Kraemer de Plañava, Ilse María Guillermina Wilfert de Meyer y César Copparoni el negocio de importación y exportación "Mapri" Materias Primas - Importación y Exportación - Sociedad de Responsabilidad Limitada, con domicilio en 25 DE MAYO 293. Oposiciones al estudio del Dr. Eduardo Lucio Grandoli, 25 de Mayo 401, 4º piso, donde constituyen domicilio los compradores.

e.18|6-Nº 17.195-v.24|6|49

Se hace saber por el término de cinco días, que doña Ana Irene Evarista Menaldo de Balije, domiciliada en la calle Mármol 25, vende a don Erminio Maldotti, domiciliado en la calle Lope de Vega 2955, el negocio de tintorería, de su propiedad, instalado en la calle MARMOL 45. Interviene el escribano Juan A. Pastrana, con oficinas en la calle Hipólito Yrigoyen 913, en donde las partes constituyen domicilio, y se harán las reclamaciones de ley.

e.18|6-Nº 17.162-v.24|6|49

"N"

A. Lobeto, balanceador y martillero público, con oficinas Gaona 1384, T.E. 59-8498, avisa al comercio que con su intervención, don Antonio Costa Giovanoto vende a don Vicente González Martínez, libre de pasivo, su comercio de fiambrería y anexos, establecido en la calle NAZCA 1746, domicilio de las partes para reclamos de ley.

e.18|6-Nº 17.212-v.24|6|49

"P"

Vicente Paulucci, balanceador y martillero público, oficina Rivadavia 10801, Capital Federal, Teléf. Liniers 4837, avisa que Ricardo Banus, forma sociedad comercial, partes iguales, para la explotación de su negocio de cervecería y restaurante denominado "Munich Paraná", ubicado en la calle PARANA 332, Capital Federal, con Antonio Saavedra, Luis Amadio, Balbino Fernández, José Rivera, Palmiro Garrido y Salvador Monllardo. Reclamos ley y domicilio partes mi oficina.

e.18|6-Nº 17.229-v.24|6|49

García & Gil, balanceadores, Uruguay 34, avisan que Bernardo Katz y Alfonso Bekers, domiciliados Posadas 1399 venden a Juana Santos negocio lavadero eléctrico familiar individual establecido calle POSADAS 1399 esquina RODRIGUEZ PEÑA, domicilio constituído compradora. Reclamos ley Uruguay 34, domicilio constituído contratantes.

e.18|6-Nº 17.148-v.24|6|49

"Q"

Se comunica al comercio que doña Teresa Canavessi viuda de Varrone, domiciliada en la calle Quesada 5295 esquina Capdevila 3106, transfiere a don José Brussino, con el mismo domicilio, el negocio de electricidad y anexos, instalado en la calle QUESADA 5205 esquina CAPDEVILA 3106. Reclamaciones de ley a Manuel Iglesias, calle Albarellos 2604.

e.18|6-Nº 17.209-v.24|6|49

"S"

Se hace saber por cinco días que don Francisco o Francisco León Barrionuevo, con domicilio en la calle Sánchez de Bustamante 2173, Capital, va a transferir por venta a don José Taboada, domiciliado en Beruti 3152, Capital, su negocio de peluquería situado en la calle SANCHEZ DE BUSTAMANTE 2041, Capital. Oposiciones en el domicilio del comprador.

e.18|6-Nº 17.238-v.24|6|49

"U"

José Gabriel Paz, transfiere el activo y pasivo de su negocio de compra venta de equipos eléctricos y confección de copias y fotocopias de planos de la calle URUGUAY Nº 363, a "Paragón Argentina, Sociedad de Responsabilidad Limitada", que a tal efecto se constituye entre los señores José Gabriel Paz, Federico Pablo Cazenave, Angel Sanda y Roberto López. Reclamos de ley, en Uruguay Nº 363 donde las partes constituyen domicilio legal.

e.18|6-Nº 17.155-v.24|6|49

"V"

El escribano Horacio de Azevedo, avisa al comercio que con su intervención don Amancio Antonio Fernández, vende a don Orosman Pablo Muller, ambos farmacéuticos, el negocio de farmacia denominado "Acevedo", antes "Sivori", situado en esta Capital, calle NICETO VEGA número 4802 formando esquina a la de ACEVEDO, domicilio de ambas partes. Interviene el martillero público señor Mario Carabelli. Reclamos de ley en mi escribanía, calle Viamonte número 1620.

e.18|6-Nº 17.231-v.24|6|49

Pascual Purita vende a Vicente Spadaro, el negocio de materiales para construcción en general, ferretería, pinturería, etc., sito en esta Ciudad, calle LOPE DE VEGA 2402 Domicilio de las partes y reclamo de ley en Lope de Vega Nº 2402, Capital.

e.18|6-Nº 17.165-v.24|6|49

ANTERIORES

A

Se avisa que la sociedad colectiva "Avran & Donozo" integrada por los señores Benjamín Avran y Elías Donozo, transfiere por disolución, el activo y pasivo del negocio de fábrica de cinturones, situado en la calle AREVALO 1431 a Elías Donozo. Domicilio de las partes: calle Arévalo 1431. Reclamos: Escribanía: Américo B. Acad y Marcelo E. Díaz Romero, Reconquista 281, 3º piso, escritorio 35.

e.17|6-Nº 17.038-v.23|6|49

Escribanía Copquin, Registro Nº 25, Corrientes 1393, piso 5º. Avisa que: ha quedado disuelta la Sociedad Laboratorios y Farmacia City, Soc. Resp. Ltda., instalada en esta ciudad, calle ALSINA número 1602, habiendo tomado a su cargo el activo y pasivo el señor Adolfo Brisanoff.

e.17|6-Nº 17.106-v.23|6|49

Escribaní- Copquin, Registro Nº 25, Corrientes 1393, piso 5º Avisa: que ha quedado disuelta la Sociedad Brewda y Kujman, instalada en esta ciudad, calle ACASUSSO Nº 6362|68, habiendo tomado a su cargo el activo y pasivo el señor Salomón Kujman. Reclamaciones de ley en mi escribanía, domicilio de los contratantes.

e.17|6-Nº 17.105-v.23|6|49

Mosquera y Lera, balanceadores y martilleros públicos, oficinas Talcahuano 52, avisan: Héctor Berlier y Carlos Scarcella venden a Maximino Rodríguez, almacén de comestibles y despacho de bebidas, AVELLANEDA 402, domicilio de contratantes. Reclamos ley nuestras oficinas.

e.17|6-Nº 17.087-v.23|6|49

Avisan: José Martínez y Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, ofic. San José 143, T. E. 37-1225 y 38-1571, que: Víctor Rodríguez, Roberto López, Juan Hermida y José Pernas, que giran "Rodríguez y Cía.", venden a Ricardo G. Rey, José Castiñeira y Augusto Fernández, casa de lunch, despacho de bebidas alcohólicas, restaurant y venta de helados, denominado "Berna" sito AVDA. DE MAYO 1500 esq. LUIS SAENZ PEÑA 80, domic. partes. Reclamos de ley nuestras oficinas.

e.17|6-Nº 17.083-v.23|6|49

Avisan: José Martínez y Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, ofic. San José 143, T. E. 37-1225 y 38-1571, que: Javier Estévez y Antonio Domínguez venden a José Antonio Fernández, restaurant, despacho de bebidas alcohólicas y billares, sito AVDA. MONTES DE OCA 1258 esq. ROCHA. Domicilio partes. Reclamos de ley en nuestras oficinas.

e.17|6-Nº 17.082-v.23|6|49

Avisan: José Martínez y Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, con oficinas en la calle San José 143, T. E. 37-1225 y 38-1571, que: Felicísimo Garmón, Marcos Ricardo Busico y Francisco Campana, venden a Isaac Marcos Azernitzky, y Bernardo Azernitzky, casa de lunch, despacho de bebidas alcohólicas y venta de helados, denominado "Rodis Bar", sito AVDA. FERNANDEZ DE ENCISO 3983 al 87. Domicilio partes. Reclamos de ley en nuestras oficinas.

e.17|6-Nº 17.081-v.23|6|49

Nocera Umbra; Fermín González, balanceador y martillero público, Echeverría 2897, T. E. 76-4030, avisa: que con su intervención Pedro Díaz, vende a Generoso Picón su negocio de despacho de comestibles y bebidas envasadas y alcohólicas, sito en calle ACHA 3349, Capital. Reclamaciones de ley y domicilio ambas partes mis oficinas.

e.17|6-Nº 17.058-v.23|6|49

Scabbiolo & Cía., balanceadores y martilleros, oficinas Humboldt 682, avisan: Manuel Teijeiro y Jesús Antonio González venden a Carmelo Inocencio Pablo Albera, Roque Pilar Cejas y Manuel Gerónimo Lurbe, café y despacho de bebidas alcohólicas, AVENIDA SAN MARTIN 6896 esquina FERNANDEZ DE ENCISO 4685, Capital, domicilio de las partes.

e.15|6-Nº 17.031 - v.22|6|49.

Avisan M. Novoa e Hijo, martilleros públicos, oficinas Thames 2212, T. E. 71 - 2250: Enrique Iglesias, Secundino Cajide, Laureano Gómez y Marcelino Crespo venden a Manuel Vázquez, Modesto Pérez y Emilio Taboada, su negocio de café, bar y billares, sita AVENIDA CABILDO Nº 849, domicilio constituído por las partes. Reclamaciones, término legal, en nuestras oficinas.

e.15|6.-Nº 17.016-v.22|6|49.

Urgaregui José R., martillero público, Rivadavia 1216, piso 1º, T. E. 37 - 6493, avisa: Juliana García de Rey vende a Jesús Vila, negocio hotel, sito AVENIDA SAN JUAN 1253. Para reclamos ley, mis oficinas, donde las partes constituyen sus domicilios. — Buenos Aires, 10 de Junio de 1949.

e.15|6.-Nº 17.008-v.22|6|49.

Al comercio: Jordano Asensio, balanceador y martillero público, oficina calle Brasil 1345, T.E. 23 - 6603, avisa: que los señores Juan Montero y Genaro Vicente Alonso transfieren en venta libre de todo gravamen, su negocio de café y bar, situado en esta Ciudad, calle ACHUPALLAS Nº 1001 esquina a la de BERNADO DE IRIGOYEN, a los señores Maximino Quintela Fuentes y Eladio González Quintela. Las reclamaciones deberán interponerse en término de ley, en mis oficinas, donde constituyen domicilio las partes.

e.15|6.-Nº 17.037-v.22|6|49.

Abasolo Tomás V., martillero público, oficinas Loria 534, avisa que Manuel y Luis García Boo, que firman (García Hermanos), venden a Rafael Plá, el negocio de café, despacho de bebidas alcohólicas por copas y billares, sito calle AVELLANEDA Nº 3301, esquina a la de CAMPANA Nº 406|16, domicilio de las partes. Reclamos en mis oficinas.

e.15|6.-Nº 16.974-v.22|6|49.

Abasolo Tomás V., martillero público, oficinas Loria 534, avisa que Rogelio Acuña, Antonio Carballo y Manuel Ares venden a Vicente Piñeyro y Emiliano León Ibañez, el negocio de café, despacho de bebidas alcohólicas por copas, pizzería, lunch y venta de helados, sito AVENIDA FRANCISCO BEIRO número 4275|77, domicilio de las partes.

e.15|6.-Nº 16.973-v.22|6|49.

Abasolo Tomás V., martillero público, oficinas Loria 534, avisa que José Ferrer, Bienvenido Tejedor y Francisco Bruno, vende a Ramón Castro, José María Pérez (hijo) y Juan Lucas Castro, el negocio casa lunch, despacho bebidas alcohólicas por copas y billares, sito calle JUAN BAUTISTA ALBERDI Nº 4302 esquina a la de OLIVERA Nº 405|07, domicilio de las partes.

e.15|6.-Nº 16.972-v.22|6|49.

Avisan: Lastra, Castro, Paz y Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Bartolomé Mitre 1164, T. E. 38-1766, que Grandes Despensas Argentinas S. A. vende a José Lema negocio de despensa y venta de comestibles al p|menor situado en esta Capital, AVENIDA ALVEAR Nº 3310. Reclamaciones término de ley en nuestras oficinas, domicilio de las partes.

e.14|6-Nº 16.941-v.21|6|49

Avisa: Constantino Fernández, martillero público, Pozos 61, T. E. 48-1963, que Gabino Alonso y Juan Corral venden a Manuel Camiño su negocio de restaurant y bar sito en AVENIDA LEANDRO N. ALEM 780, domicilio ambas partes. — Reclamos ley mis oficinas.

e.14|6-Nº 16.907-v.21|6|49

Roque A. y Omar J. Campilongo, martilleros públicos, matrículas números 2884 y 2210, Avda. de los Constituyentes Nº 5619, Capital, avisan por el término de ley que el señor Benito Lorenzo vende a doña María del Carmen Domínguez de Repetto, el negocio de tienda (mercería y llave). ubicado en la calle AVDA. FOREST 1054, libre de todo gravamen, constituyendo domicilio ambas partes en Avda. Forest Nº 1054, Capital. Reclamos en la misma.

e.14|6-Nº 16.951-v.21|6|49

Disolución y constitución de sociedad. Se comunica a sus efectos que por escritura que se labrará en la Escribanía "Ramallo Sarmiento", se disolverá totalmente la Sociedad Comercial Colectiva: "Amidei, Cajal y Armada", con domicilio real en la ciudad de Buenos Aires, AVENIDA ROQUE SAENZ PEÑA número 616 y sucursales, en la Ciudades de Córdoba y Tucumán, calles Cassaffousth Nº 456 y Muñecas Nº 110, primer piso, respectivamente, cuyo objeto era la explotación comercial de comisiones y consignaciones en general, compra-venta de todas clases de mercaderías, materias primas, etc., sociedad que estaba formada por los señores Humberto Mateo Amidei, Froilán Victoriano Cajal y Arturo Armada. En el mismo acto se constituirá la Sociedad: "Amcar, Sociedad de Responsabilidad Limitada", con igual domicilio y sucursales que la disuelta, la que estará integrada por los señores Froilán Victoriano Cajal, Arturo Armada y la Sucesión de Humberto Mateo Amidei, sucesión que estará representada por su administradora judicial Elisa Restituta Mori Vda. de Amidei y cuya nueva Sociedad continuará las mismas operaciones comerciales que la extinguida. Reclamos a la Escribanía interviniente: "Ramallo Sarmiento", Avenida Argentina 277, Río Tercero, F.C.N.G.B.M., Provincia de Córdoba.

e.14|6-Nº 16.861-v.21|6|49

S. García Polledo & Cía., balanceadores y martilleros públicos, oficinas Moreno 1836, T.E. 37-2616, con nuestra intervención el Sr. Héctor Giovine vende su negocio de carnicería, AVDA. AMERICA 2134, al Sr. Benito Pizzo, ambos domiciliados mismo negocio. Reclamos ley nuestras oficinas.

e.13|6-Nº 16.849-v.18|6|49

Avisa Francisco Pérez Rodríguez, de la Asoc. de Bal. y Mart. Púb., Rodríguez Peña 147, T.E. 38-8294 y 37-7019, que: Rosalía Regina Abraham Vda. de Laslo vende a Daniel Pérez y Pedro Celestino Berdé, negocio café y bar, AVDA. CABILDO 1386, dom. ptes. Recl. ley m| oficinas.

e.13|6-Nº 16.812-v 18|6|49

Aviso al comercio en general que el Sr. Ladislao Biedka vende su negocio de restaurant y bebidas alcohólicas situado en DONATO ALVAREZ 1496 a los Sres. Alejandro Grabowicz y Esteban Bochenk. — Reclamo de ley en Donato Alvarez 1496, domicilio contratado.

e.13|6-Nº 16.766-v.18|6|49

"B"

Se avisa al comercio que la Sociedad "Sessner y Compañía", que explota la fabricación de aparatos y máquinas eléctricas para uso médico, con domicilio en la calle BEBEDERO Nº 5268, se disuelve, retirándose de la misma el socio Juan Leonardo Sessner, con domicilio calle José Ingenieros 1040, Olivos, y haciéndose cargo del activo y pasivo don Otto Weidner y don Augusto Guillermo Pflüger, ambos domiciliados en la calle Gandara 2767 de esta Capital. Oposiciones ley, Escribanía Gallo, Lavalle Nº 710.

e.17|6-Nº 17.045-v.23|6|49

El estudio jurídico del doctor Edgar B. O. Fontana, avisa que Benigno María López, vende a Agustín Parobek y Juan Proskurniak, su negocio de despacho de comestibles por menor y venta de bebidas envasadas en general, sito en la calle BRASIL 3195|99, domicilio de los contratantes. — Reclamos de ley en el estudio.

e.17|6-Nº 17.039-v.23|6|49

Al comercio: Candal, Espina, Domínguez y Cía., balanceadores y martilleros públicos, oficinas Rincón 176, T. E. 48-6878, avisan que, Juan Antonio Penedo, vende a Manuel Jesús López, la parte que le corresponde en el negocio de restaurant y despacho de bebidas alcohólicas, sito en la calle BELGRANO 3201, quien se hace cargo del activo y pasivo, reclamaciones de ley, domicilio de las partes en el negocio.

e.17-6-Nº 17.113-v.23|6|49

Mosquera y Lera, balanceadores y martilleros públicos, oficinas Talcahuano 52, avisa: Pedro Rodríguez, vende a José Pacio, café, bar y billares, BELGRANO Nº 3800, domicilio de los contratantes. — Reclamos ley nuestras oficinas.

e.17|6-Nº 17.089-v.23|6|49

Abasolo Tomás V., martillero público, oficinas Loria 534, avisa que América F. Suárez de Fabrizzi vende a Alejo López y Pedro Schechtel el negocio de panadería mecánica y repartos, sito calle BOLIVAR Nº 1815|17, domicilio de las partes.

e.15|6.-Nº 16.977-v.22|6|49.

Al comercio: Avisan Iglesias, Ceide y Compañía, martilleros públicos matriculados, con oficinas denominadas "La Unión Panaderil", sitas Cangallo 2170, Capital, que con nuestra intervención los señores Ricardo Prieto y Juana Bredoire venden a los señores Alfredo, Romar, Juan Romar y Carlos Machado, su negocio de panadería mecánica y repartos sito en esta Capital, calle BAUNESS Nros. 166|168. Reclamos ley nuestras oficinas, domicilio partes.

e.14|6-Nº 16.943-v.21|6|49

"C"

José Villegas, martillero público, avisa comercio: Angel Pasini, vende por nuestro intermedio a Emilio Tablate, su despacho pan, sito calle COCHABAMBA 1845, Capital. — Reclamos término ley y domicilio partes, nuestra oficina, calle Vieytes 1884, Cap.

e.17|6-Nº 17.059-v.23|6|49

Avisa Mayor, González y Cía., balanceadores, oficinas Sarmiento 1495, que Eduardo García, vende a Gaggino Maggiorino la parte indivisa que le corresponde del negocio de bar y billares, situado en esta Capital, calle CUBA 2700 esquina NAHUEL HUAPI 2202, donde se domicilian ambas partes. — El comprador, junto con el otro condómino señor José Demetrio Rizzo, continuará el giro del negocio, haciéndose ambos cargo del pasivo del mismo. — Reclamos y renovación vales al mismo negocio.

e.17|6-Nº 17.062-v.23|6|49

Al comercio: Constantino Suárez, balanceador y martillero público, con oficinas en la Avda. de Mayo Nº 822, T. E. 34-4883, avisa que José Ferrero, vende Gabino Fernández Gago, el negocio de quesería y fiambrería al por menor, sito en la calle CABILDO 3673, donde constituyen domicilio las partes. — Reclamos de ley en mis oficinas.

e.17|6-Nº 17.042-v.23|6|49

Mosquera y Lera, balanceadores y martilleros públicos, oficinas Talcahuano 52 avisan: Manuel Pintos y Enriquez Romero, venden a Gumersindo Rodríguez, Benito Barcia y Benito Toucedo, café y bar, CANGALLO 1302, domicilio de contratantes. — Reclamos ley nuestras oficinas.

e.17|6-Nº 17.090-v.23|6|49

Prudencio Machado, martillero público, con oficinas en la calle San Juan 3928, T. E. 45 - 6720, avisa que Aníbal Alonso Pérez vende su despacho de pan y facturas, sito en la calle CORVALAN Nº 831, al señor Pedro Doffi. Reclamos de ley, domicilio ambas partes, mis oficinas.

e.15|6-Nº 17.000 - v.22|6|49.

Se avisa que Ambrosio Canosa vende a José González, su negocio de despensa de comestibles sita calle CORONEL SALVADORES 1168, domicilio contratantes para reclamos de ley.

e.15|6.-Nº 16.980-v.22|6|49.

Al comercio: Manuel C. Rodríguez, balanceador y martillero público nacional y provincial, con oficinas en la calle Rivadavia 2182, T.E. 48 - 3141 y 47 - 6219, avisa que el señor Antonio San Lorenzo vende al señor Manuel Suárez el negocio de restaurant, hotel y despacho de vinos y cervezas al copeo, sito en la calle CANGALLO 2879|83, domicilio de las partes. Reclamos Ley 11.867, en nuestras oficinas.

e.15|6.-Nº 17.015-v.22|6|49.

Avisa Constantino Fernández, martillero público, Pozos 61, T. E. 48-1963, que Mariano Alonso vende a Armando Onis, Severino Díaz, José Benjamín Vida y Avelino Onis el negocio de confitería y bar denominado "La Comedia", sito en calle CORRIENTES 1501 esquina PARANA, domicilio ambas partes. Reclamos ley mis oficinas.

4|6-Nº 16.906-v.21|6|49

La esc... Aguerrondo hace saber a los interesados que la sociedad de hecho "Alvarez y Astarita", que explotaba taller mecánico de afilación de sierras, con domicilio en la calle CENTENERA 3110, constituída por don Inocencio Alvarez, con domicilio calle Diógenes Taborda 1046 (Capital) y con Julio Teobaldo Astarita, domiciliado en Jujuy 2831 (Gerli), Provincia de Bs. As., ha quedado disuelta a partir del día 1º de Junio en curso, dividiendo los bienes y tomando a su cargo cada uno de los nombrados el activo y pasivo. Reclamos de ley escribanía Aguerrondo, Diagonal Norte 730.

e.14|6-Nº 16.919-v.21|6|49

Abraham Nemirovsky, con domicilio en la calle Lavalle 1494, piso B, avisa que el señor H. Hernando Potick, y la señorita Isabel Menéndez, han vendido sus partes de capital y todos sus

derechos y acciones de la sociedad comercial colectiva "Victor Langer y Cía.", con domicilio en la calle CUCHA CUCHA 851-53, a la señora Elisa Kuhín Vda. de Gerscovich. Reclamaciones de ley en Lavalle 1494, piso B, donde las partes constituyen domicilio.
e.14|6-Nº 16.952-v.21|6|49

Ramón Fernández (hijo), domiciliado en Canalejas 570, vende al Dr. Walter Jakob, domiciliado en Bmé. Mitre 559, ambos de Capital Federal, las maquinarias, muebles, útiles e implementos del laboratorio o establecimiento industrial "Narah", calle Almirante Brown 933, localidad de Quilmes F. C. N. Gral. Roca, con administración en esta Capital, calle CANALEJAS 570. — La venta comprende la marca de comercio nacional Nº 249.636, "Narah", que distingue aparatos y artículos de calefacción y demás de la clase 14. Reclamaciones de ley, escribanía Raffaelli - Durao, Bmé. Mitre 559, escritorio 509, Capital Federal.
e.13|6-Nº 16.787-v.18|6|49

Se avisa al comercio que "Maroliva, Sociedad de Responsabilidad Limitada", con domicilio en Victoria 850, 4º piso, vende a "Maroliva, Sociedad Anónima Industrial", con el mismo domicilio, la fábrica de conservas establecida CARLOS CALVO 1544, con su activo y pasivo. Reclamos de ley, escribanía Garrido, Bartolomé Mitre 811, 5º piso.
e.13|6-Nº 16.811-v.18|6|49

Se avisa que con intervención del escribano don Bernardino Enrique Bottini, domiciliado en la calle Florida 22, el señor Henry G. Clayton Gaborit vende a Alberto O. Sagalés, Amelia M. G. de García e Hilda A. García, el negocio de artículos de bebés y lencería, situado en la calle CORRIENTES 5089, donde se domicilian los citados. Reclamaciones en el término legal. — Buenos Aires, 9 de junio de 1949.
e.13|6-Nº 16.831-v.18|6|49

Se hace saber que la señorita Isolina Orlando vende a don Daniel Viqueira y don Santiago Gabriel del Peón el negocio de zapatería ubicado en la calle CORDOBA Nº 2515, denominado "Zapatería Ideal", libre de todo gravamen. — Reclamos de ley: Escribano Esteban Juan Cerletti, Lavalle 710, 2do. piso E.
e.13|6-Nº 16.774-v.18|6|49

Avisan González y Manos, bal. y martilleros públicos, con oficinas en la Av. de Mayo 963, 2º piso izq., T. E. 37-3827, que: Juan Acopian vende a Meriyan Mperperian su negocio de despensa sito en la calle CANNING 1537. — Dom. partes, reclamos ley, n/oficinas.
e.13|6-Nº 16.767-v.18|6|49

Al comercio. — Con intervención de "Rodríguez Amoedo & Compañía", martilleros públicos y corredores matriculados, con oficinas esta Capital, calle Rojas 1285, se vende el negocio del ramo de panadería mecánica y repartos establecido esta Capital, calle CAPITAN RAMON FREYRE números 1125|35. — Interpónganse reclamaciones en término ley oficinas intermediarios. — Vendedores: Ramón Herminio Mato y Pastor Fernández, Capitán Ramón Freyre 1125. — Compradores: Benito Ambros y José María Folgueira, Rojas 1285.
e.13|6-Nº 16.783-v.18|6|49

"CH"

Francisco Eduardo Bustos, vende a Virgilio Juan Scala, su negocio bicicletería y venta de artículos de electricidad, sito en esta Capital, calle CHIVILCOY Nº 3890. — Reclamos ley Asunción 4097, domicilio de las partes.
e.17|6-Nº 17.054-v.23|6|49

Edmundo Avalos, escribano público de RESISTENCIA, CHACO, hace saber que don Jesús Barrios, venderá su negocio de carnicería "La Rosa", sito en esta Ciudad, calle EDISON Nº 1068, a don Eustasio Marquez. — Reclamos al escribano actuante en sus oficinas, calle Brown 312, donde los interesados constituyen domicilio especial.
e.17|6-Nº 17.055-v.23|6|49

Se hace saber por cinco días que Francisco Di Leo transfiere la totalidad del activo de su negocio de peluquería, CHARCAS 786, Capital Federal, a Di Leo Peinados, Sociedad de Responsabilidad Limitada, a constituirse, mismo ramo e igual domicilio, libre de todo pasivo. Reclamos de ley, Charcas 786, domicilio especial de contratantes.
e.15|6.-Nº 17.014-v.22|6|49.

Manuel García Antelo y Compañía, con domicilio en calle Mansilla 3301, comunica vender libre de pasivo el despacho de pan calle CHARCAS 3359, de esta Capital, a la sociedad "M. Morales y Compañía", con domicilio en calle Mansilla 3301, a constituirse entre Manuel Morales Graña, Catalina Sarotti, Pablo Juan Baldettaro y Federico Román. Reclamos escribanía Aníbal J. Busso y B. Raúl Goyenechea, Carlos Pellegrini 385, Capital Federal, domicilio constituído.
e.15|6.-Nº 17.006-v.22|6|49.

Anastacio Cirilo Maidana comunica que vende su negocio de carnicería, instalado en LAS BREÑAS, TERRITORIO NACIONAL DEL CHACO, a don Pedro Sequenzia. Las reclamaciones de Ley al escribano autorizante, don J. Luis Villarino, Sarmiento 57, Charata, Chaco, donde las partes fijan domicilio especial.
e.15|6.-Nº 16.979-v.22|6|49.

Avisa Constantino Fernández, martillero público, Pozos 61, T. E. 48-1963, que Miguel Kulisek y José Rey venden a Prudencio Rivera, Fernando Rivera, Manuel Torres y Américo Betancor, su negocio de lechería, chocolatería, vinos y cervezas sito en calle CHACABUCO 94, domicilio ambas partes. Reclamos ley mis oficinas.
e.14|6-Nº 16.912-v.21|6|49

Al comercio: Avisan Iglesias, Ceide y Compañía, martilleros públicos matriculados, con oficinas denominadas "La Unión Panaderil", sitas Cangallo 2170, Capital, que con nuestra intervención los señores José Ramón Palacios y Manuel Uria venden al señor Constantino Nieves, su negocio de panadería mecánica y repartos sito en esta Capital, calle CHARRUA números 3664|66. Reclamos ley nuestras oficinas, domicilio partes.
e.14|6-Nº 16.942-v.21|6|49

Berasategui y Lalín, balanceadores, Sarmiento 1392, T. E. 37-3989, avisan que José Solla y Adolfo García, venden a Antonio Guillermo Dutra, negocio de almacén de comestibles y despacho de bebidas alcohólicas, calle CHILE 1400 esquina SAN JOSE, domicilio contratantes. Reclamos de ley en nuestras oficinas.
e.14|6-Nº 16.918-v.21|6|49

Avisan Berutti y Zeferino, martilleros públicos, oficina Sarmiento 1663 que José Guillermo González Fontán y Rinaldo Bertoglio venden a Alejandro Picchi la fiambrería y quesería sita CHARCAS 1654 domicilio de las partes para reclamos de ley.
e.14|6-Nº 16.899-v.21|6|49

"D"

Al comercio: Candal, Espina, Domínguez y Cía., balanceadores y martilleros públicos, oficinas Rincón 176, avisa que, Marcos Martín Sánchez, vende a Víctor Sánchez, la parte que le corresponde en el negocio de restaurant y despacho de bebidas alcohólicas, sito en la calle DIRECTORIO 2901, quien se hace cargo del activo y pasivo. — Reclamos de ley domicilio partes en el negocio.
e.17|6-Nº 17.112-v.23|6|49

Pernas y Cía., balanceadores y martilleros Públicos, oficinas José Martí 31, T. E. 67-7494 y 69-3048, avisan que Prudencio Rivera, Fernando Rivera e Isidro Fernández venden a Paulino Casado y Froilán Terán su negocio "café, bar y billares", sito en esta Capital, calle DIRECTORIO Nº 4798. Domicilio partes y reclamos ley, nuestras oficinas.
e.15|6.-Nº 17.010-v.22|6|49.

Manuel Antonio Vera, martillero público, oficinas Sarmiento 1750, avisa: Rosa F. de Ferro y José Ferro venden a Armando A. Ucar, despacho pan, facturas y helados DEFENSA 517, domicilio contratantes Reclamos en mis oficinas.
e.14|6-Nº 16.886-v.21|6|49

"F"

M. A. Rodríguez, balanceador público, Río Bamba 390, T. E. 47-4898, avisa: Luisa Ghezzi de Giugni vende a Luis Lirio Colombini su carnicería FAMATINA 3699, domicilio de las partes.
e.14|6-Nº 16.916-v.21|6|49

"G"

A. Lobeto, balanceador y martillero público, con oficinas en la calle Gaona 1384 y T. E. 59-8498, avisa al comercio: que con su intervención el señor Amílcar Longa vende al señor Raúl Martín Ríos, libre de pasivo y de gravámenes, su comercio de fiambrería y quesería, denominado "La Piemontesa" y establecido en la calle GAONA 1363, domicilio de las partes, para reclamos de ley, inherentes al mismo.
e.15|6.-Nº 16.996-v.22|6|49.

"I"

Julio Balbi, domiciliado San Blas 4955, vende a Luis Raspante y Silvestre Armani, domiciliados Cervantes 1470, su negocio de taller mecánico de automóviles de la calle INDIO Nº 5440. — Reclamos de ley en los domicilios de las partes y en la escribanía Aguirre, Av. de Mayo 634, escritorio 12.
e.17|6-Nº 17.070-v.23|6|49

Julián Sanzol, balanceador ofic. Galicia 3715, avisa que Ricardo Carreño y Gregorio Ledo, le venden a Francisco Ramos la despensa sita INDIO 3573. — Reclamos en mis oficinas, domicilio de las partes.
e.17|6-Nº 17.123-v.23|6|49

Se hace saber que por ante el escribano don Josué S. Lezica, con oficinas en la calle 25 de Mayo 33, piso 3º donde las partes constituyen domicilio el señor don Salvador Gómez, otorgará escritura por la cual se hace cargo del activo y pasivo de la Sociedad que gira en esta plaza bajo el rubro de "Gómez y Benítez" formada por el nombrado y don Salvador Benítez y que se dedica a la fabricación de estuches, con domicilio en la calle INDEPENDENCIA Nº 2841.
e.17|6-Nº 17.075-v.23|6|49

Alonso y Cía., bal. y mart. públ., oficinas Paraná 196, 37-4775, avisan que Emilio Novoa vende a Cesáreo López, negocio despensa de comestibles y bebidas alcohólicas envasadas, sito INDEPENDENCIA 2002 esq. SARANDI 809, dom. partes. Recl. n|oficinas.
e.15|6.-Nº 17.027-v.22|6|49.

Avisa: J. C. Balsan, mart. púb., Montevideo 590, que queda nula y sin valor la venta del hotel-alojamiento, sito BDO. DE IRIGOYEN 242, que Magdalena Otero de Belén, Manuel Otero, María Esther Otero de Farías y Angela Otero de Gelabert, vendían a Renzo Fornari. Las partes constituyen domicilio legal en la calle Montevideo 590, piso 1º. — Buenos Aires, Junio de 1949.
e.14|6-Nº 16.871-v.21|6|49

Avisan M. Fandiño y Cía., balanceadores y martilleros públicos, oficinas Belgrano 3209, que el señor Julio Carelli di Brandizzo, vende a la señores Vicenta Astorquiza de Zapatero, su negocio de fiambrería y venta de bebidas envasadas, sito calle INDEPENDENCIA Nº 1300, ambas partes allí domiciliadas.
e.14|6-Nº 16.930-v.21|6|49

Avisa: José Santos, martillero público, con oficinas en Bmé. Mitre 1734, Capital, que Tomás Sarrics vende a Dardo Roberto Gallo su parte mitad del café, bar, billares, sito en la calle INCLAN Nº 2401 esquina MATHEU, el que se hace cargo de activo y pasivo. Reclamos ley mismo negocio, domicilio de ambas partes mis oficinas.
e.13|6-Nº 16.798-v.18|6|49

Ernesto A. Grisolía avisa que Virginia Albertario de Mandolesi vende a Luis A. Bruno su despacho de pan y fact. anexo lechería, sito en esta capital, calle IGUAZU 465; reclamaciones y domicilio partes en Avda. de Mayo 634, p. 1º, esc. 20.
e.13|6-Nº 16.761-v.18|6|49

"J"

Julián Sanzol, balanceador, ofic. Galicia 3715, avisa que Froilán Serrano, le vende a José María el café y billares, sito JONTE 4481. — Reclamos en mis oficinas, domicilio de las partes.
e.17|6-Nº 17.121-v.23|6|49

Berasategui y Lalín, balanceadores, Sarmiento 1392, T. E. 37-3989, avisan que Santiago Esteban Oliveri y Primo Septimo Fiora, venden a José Cellerino, café, billares y restaurant, ALVAREZ JONTE 3548, domicilio contratantes. Reclamos ley, nuestras oficinas.
e.14|6-Nº 16.917-v.21|6|49

"L"

Al Comercio: Hijos de Aragón Valera y Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Cangallo 1173, T. E. 35-1158-2238, avisan que se vendió el negocio de despacho al por menor de comestibles y bebidas alcohólicas envasadas, sito en esta Capital, calle LAPRIDA Nº 2000 esquina VIRREY MELO Nº 2506; domicilio de ambas partes; Vendedores: Juan Kubelta y Alfredo Avelino José Díaz. — Comprador: José Menéndez. — Reclamos de ley en nuestras oficinas. Bs. As.
e.17|6-Nº 17.050-v.23|6|49

Avisa: José Marceletti, martillero público, con oficina en la calle Moreno número 1350, 2º piso, T. E. 38-4070, 37-8993, que Alcaine Hnos., vende su hotel a Francisco Maiz, calle LIMA Nº 11. — Reclamo de ley en mi oficina, domicilio partes.
e.17|6-Nº 17.091-v.23|6|49

Avisan Lastra, Castro, Paz y Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Bartolomé Mitre 1164, T. E. 38-1766, que José Alonso vende a Valentín Núñez, Aniceto Fernández, Joaquín Rodríguez y Venancio Berrocoso, negocio de despacho de comestibles p|men. y despacho de bebidas alcohólicas, sito en esta Capital, calle LAVALLE Nros. 1502|08 esquina LAVALLE Nº 496. Reclamaciones por el término de ley en nuestras oficinas, domicilio de las partes.
e.14|6-Nº 16.940-v.21|6|49

Ricardo Flayar, domiciliado Sarmiento 3156, vende a Luis Argentino Prato, domiciliado Liniers 748, negocio de lechería y venta de helados ubicado calle LINIERS 748. Reclamaciones por el término de ley.
e.14|6-Nº 16.889-v.21|6|49

Al comercio: Con intervención de "Rodríguez Amoedo & Compañía", martilleros públicos y corredores matriculados, con oficinas esta Capital, calle Rojas 1285, se vende el negocio del ramo de panadería mecánica, fábrica de masas y repartos establecido esta Capital, calle LLAVALLOL números 2450|52. Interpónganse reclamaciones en término de ley oficinas intermediarios. — Vendedores: Daniel Varela y José Ramón Varela, Llavallol 2450. — Comprador: Miguel Canet, Rojas 1285.
e.13|6-Nº 16.780-v.18|6|49

"LL"

Carlos Ciana, avisa al público que vende a don Ricardo Pedro Ciana, su parte en el taller de granito que tiene establecido en condominio con don Fernando J. Drocchi, en la calle LLERENA número 2437, haciéndose cargo del activo y pasivo el comprador. — Reclamos en el domicilio indicado.
e.17|6-Nº 17.065-v.23|6|49

"M"

Julián Sanzol, balanceador, oficina Galicia 3715, avisa que Socorro M. Vda. Fernández, le vende a Luis Lauria la despensa, sita WILLIAM MORRIS 3265. Reclamos en mis oficinas, domicilio de las partes.
e.17|6-Nº 17.119-v.23|6|49

Al comercio: Antonio Menéndez, balanceador, domic. Sarmiento 1940, T. E. 48-0780, Av. (publicación de efectos retroactivos al 31 de Enero de 1937), que: El Sr. Pedro Solari vende libre de todo gravamen a Julio Luis Duné su negocio almacén de comestibles y despachos bebidas alcohólicas, sito MANSILLA 2748, Capital, domicilio partes mis oficinas.
e.17|6-Nº 17.094-v.23|6|49

Se hace saber que los señores Raúl Jiménez, Ricardo Manuel Loewe y Fernando Hilario Ubiría, con domicilio en la calle Moreno 2817, venden al señor Melchor Luis Treból, con domicilio en la calle Suipacha 162, el negocio de lavadero familiar, denominado "El Trebol", sito en la calle MORENO 2817. Reclamos de ley: Escribano H. Negri, Sarmiento 767.
e.15|6-Nº 16.984-v.22|6|49.

Abasolo Tomás V., martillero público, oficinas Loria 534, avisa que Manuel y Angel Roberto Ortal, venden a Jesús Cidraque y Manuel Barril, el negocio de panadería mecánica y repartos, sito MAZA Nº 1561|67, domicilio de las partes.
e.15|6-Nº 16.976-v.22|6|49.

Avisan Santiago D'Alessandro y José Rodríguez, que venden a Angélica Magdalena Danielli, Dora Espinosa de Reynoso, Ofelia Folguera, María Rosa Bazán, María Kostlin de Sterba y Naciacena López, la cuarta parte de su negocio de casa de lunch y bar, sito en la calle 25 de MAYO Nº 627. — Reclamaciones de ley en el mismo domicilio de las partes.
e.14|6-Nº 16.935-v.21|6|49

Avisan Enrique J. Parola y Manuel Alvarez Magadan, martilleros públicos, ofic. Ayacucho 656, 47-8036, que ha quedado sin efecto la venta que hacía Teresa J. M. de Bessone, del negocio de hotel, calle MONTEVIDEO 1560, a Sebastián F. Larragneguy. Domic. partes. Reclamos ley n|ofic.

e.14|6-Nº 16.891-v.21|6|49

Avisan G. Cavallero & Sarceda, martilleros públicos nacionales y provinciales, of. Rivadavia 2342, T. E. 48-6151, que Panagis Mario Cutrubelis vende a Aldo G. Angelinetti, Eliseo Cebrian, Demetrio L. Cambiasso y Luis C. Angelinetti el comercio de hotel-rest. con despacho de vinos y cervezas denominado "Hotel Provincial", sito en esta capital, calle BARTOLOME MITRE Nº 974, domicilio éste partes, reclamos ley.

e.13|6-Nº 16.769-v.18|6|49

Don Juan Guillermo Ayala vende ante mí, a don Edvino Pedro Freitag, libre de pasivo, su negocio de ramos generales, denominado "Almacén La Criolla", ubicado en CERRO AZUL - TERRITORIO DE MISIONES, sobre la ruta 14. Reclamos en la escribanía, donde las partes constituyen domicilio. Emilio J. Gnéret, escribano público, Ayacucho 336, Posadas (Misiones).

e.13|6-Nº 16.819-v.18|6|49

Se avisa que con intervención de "Organización Argos", Zamacona, Vidueiro, Cernadas y Alvarez, martilleros públicos, se vende el negocio de panadería mecánica y repartos, sito en esta Capital, calle BARTOLOME MITRE números 2482|84. Interpónganse reclamaciones término de ley oficinas de los intermediarios, Uruguay 560, escritorio 40, Capital. Vendedores: Bernardo García Cuellar, Bartolomé Mitre 2482|84, Capital. Compradores:: Oreste Virginio Bianco, Esteban José Bianchi, Avelino Arbas y Manuel Recioy, Uruguay 560, escritorio 40, Capital.

e.13|6-Nº 16.810-v.18|6|49

Pietropaolo, Marotta y Compañía, venden libre de pasivo, a Catalina Alvina Lombardo de Herrero, comercio venta calzado, MONTES DE OCA 1191, Capital. Reclamos de ley, San José 1724, Capital, domicilio de las partes.

e.13|6-Nº 16.839-v.18|6|49

Al comercio: Oficinas Cayo y Cía., bal., Salta 489, 37-1908, avisan que Hidesi Nakamura vendió a José García Vega y Carmen Cáceres González, neg. tintorería, BME. MITRE 2511, Cap. Dom. part. mismo neg. Recl. tér. ley n|oficinas.

e.13|6-Nº 16.793-v.18|6|49

"N"

López Dobarro & Cía., corred. y martilleros públicos, con ofic. calle Chacabuco Nº 489, T. E. 33-6451, avisan: Baldomero Silva vende negocio café, despacho de bebidas y billares, sito en la calle NAZCA Nº 2999 esq. NOGOYA a Felipe Savelski, Alberto Parrilla, Carlos Tomás Arrieta y Atilio Miguel Biglieri. Constituyen domicilio en el mismo negocio. Reclamos de ley en mis oficinas.

e.17|6-Nº 17.053-v.23|6|49

Julián Sanzol, balanceador, oficinas Galicia 3715, avisa que José Mirabelli e Irene Mandinelli, venden a Antonio Rey Couto la despensa, NAVARRO 4699. Reclamos en mis ofic. Domicilio de las partes.

e.17|6-Nº 17.120-v.23|6|49

Al comercio: Massimino, Veloso y Bermúdez, mart. públ., con oficina Talcahuano 160, 2º p., 37-5141, avisan que ha quedado sin efecto la venta del negocio de heladería, sito calle NAZCA 2345 y AVDA. SAN MARTIN 1677, propiedad de don Esteban Somogyi y que por intermedio se concertara con las señoras Teresa Souto y Josefina Ortelli. Las partes constituyen domic. en n|oficina.

e.13|6-Nº 16.796-v.18|6|49

Al comercio: Con intervención de "Rodríguez Amoedo & Compañía", martilleros públicos y corredores matriculados, con oficinas esta Capital, calle P jas 1285, se vende el negocio del ramo de panadería mecánica, fábrica de masas y venta de helados establecido esta Capital, calle NAZCA números 1556|58. — Interpónganse reclamaciones en término oficinas intermediarios. — Vendedor: Amadeo Velluti ni, Nazca 1556. — Compradores: Francisco Henares y Nicolás Cantisani, Rojas 1285.

e.13|6-Nº 16.781-v.18|6|49

D. N. Gómez Ramos, martillero público nacional, oficinas Senillosa 27, Cap., 60-6746, al comercio avisa: que Manuel González vende a Luis Zebe y Emilio Baje, el buffet del Centro Montañés, sito en la calle JORGE NEWBERY Nº 2818. Domicilios de las partes, reclamos de ley mis oficinas.

e.13|6-Nº 16.825-v.18|6|49

"O"

Al comercio: Hijos de Aragón Valera y Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Cangallo 1175, T. E. 35-1158-2238, avisan que se vendió el negocio de despacho al por menor de comestibles y bebidas alcohólicas envasadas, sito en esta Capital, calle OBLIGADO Nº 3797|99 esquina MANZANARES; domicilio de ambas partes. Vendedores: Amador Rodríguez González y Manuel Conde Fernández. Comprador: José Martínez. Reclamos de ley en nuestras oficinas, Bs. As.

e.17|6-Nº 17.049-v.23|6|49

Evangelisto Montes de Oca, vende a los señores Francisco Berardi y José María Adalberto Piratte el taller mecánico de OTERO 246|48. Reclamaciones de ley en el domicilio de las partes, Esmeralda 155, 7º piso "D".

e.17|6-Nº 17.076-v.23|6|49

Valdez & Cía., Santa Fe 5158, T. E. 72-7319, avisan: José Alberto Segura vende a Ana Amelia Arguelles negocio de electricidad y radio, sito OLAZABAL 2361, domicilio de las partes. Reclamos de ley nuestras oficinas.

e.14|6-Nº 16.922-v.21|6|49

Se avisa que con intervención de "Organización Argos", Zamacona, Vidueiro, Cernadas y Alvarez, martilleros públicos, se vende el negocio de panadería mecánica y repartos, sito en esta Capital, calle NICASIO OROÑO número 615. Interpónganse reclamaciones término de ley oficinas de los intermediarios, Uruguay 560, escritorio 40, Capital. Vendedores: Miguel Granja Alvarez y Manuel Durán, Nicasio Oroño 615, Capital. Comprador: José Juvino, Uruguay 560, escritorio 40, Capital.

e.13|6-Nº 16.809-v.18|6|49

"P"

Se avisa que el señor Francisco Luis Aguayo, vende a doña Bertha Furman de Corenstein el negocio de despacho de pan, sito en PARAGUAY Nº 2419, Capital Federal, siendo el domicilio de las partes Paraguay Nº 2419. Reclamos de ley: Escribano Pedro A. Caffaro, Bernardo de Irigoyen 330, 4º piso.

e.17|6-Nº 17.093-v.23|6|49

Mosquera y Lera, balanceadores y martilleros públicos, oficinas Talcahuano 52, avisan: Antonio Bugarín vende a Antonio Martínez y Pedro Freire, café, bar y billares, PATAGONES 3000, domicilio de contratantes. Reclamos ley nuestras oficinas.

e.17|6-Nº 17.088-v.23|6|49

Urgaregui José R., mart. público, ofic. Rivadavia 1216, piso 1º, T. E. 37 - 6493, avisa: José Gómez vende a Juan Elcordi, negocio hotel, sito calle PIEDRAS 122, piso 2º. Para reclamos término de ley mis oficinas, donde las partes constituyen sus domicilios. Bs. As., 10 de Junio de 1949.

e.15|6-Nº 17.009 - v.22|6|49.

Alonso y Cía., bal. y mart. públ., oficinas Paraná 196, 37 - 4775, avisan que Severino Ogando vende a Faustino Cadierno, negocio despensa de comestibles y bebidas alcoh. envasadas, sito calle PASCO 550, domicilio partes. Recl. n|oficinas.

e.15|6-Nº 17.025 - v.22|6|49.

M. Ardáiz y Cía., balanceadores, oficinas Uruguay 251, T. E. 38 - 0372 y 4536, avisan que José Antonio García vende a José Manuel Pereira, el negocio de almacén de comestibles y bebidas, sito en la calle PAVON Nº 2302|6 esquina PICHINCHA, Capital, domicilio de ambas partes. Reclamos ley en nuestras oficinas.

e.15|6-Nº 16.995 - v.22|6|49.

Avisan Iglesias, Ceide y Compañía, oficinas Cangallo 2170, Capital, que la venta del negocio de panadería de la calle MANUELA PEDRAZA 5466|70, que Francisco Castroagudin y Julio Alvarez realizaban a Arturo Rodríguez ha quedado sin efecto.

e.14|6-Nº 16.945-v.21|6|49

María Carolina Cortese de Boido, vende a Adolfo Glinz la parte mitad proindivisa de su negocio "Hotel Colón", sito en PARAGUAY 1136, que explotarán en sociedad. Domicilio de las partes y reclamos legales en el mismo.

e.14|6-Nº 16.938-v.21|6|49

Avisan Berutti y Zeferino, martilleros públicos, oficina Sarmiento 1663 que Agustín Comerci, vende a Francisco Capua el negocio de despensa de comestibles al por menor, sito PATRON 7434, domicilio de las partes para reclamos de ley.

e.14|6-Nº 16.900-v.21|6|49

Avisa: José María Iglesias, con domicilio en la calle Pueyrredón 1546, que vende a don Tomás Florindo Berdini, con domicilio en Pueyrredón 1544, la tapicería de la calle PUEYRREDON 1544. — Reclamaciones en este último domicilio en el que las partes constituyen su domicilio.

e.14|6-Nº 16.890-v.21|6|49

Se hace saber que don Félix Guardiola la vende a Berinstein y Cía., Sociedad Comercial Colectiva que se constituye entre el nombrado y los señores Mauricio Berinstein y Guillermo Cabanellas, el negocio denominado librería "Norte", de la calle PUEYRREDON 1454, domicilio de las partes. Reclamos de ley al Dr. Gregorio Bohoslavsky, Avda. de Mayo 665, 6º piso.

e.13|6-Nº 16.844-v.18|6|49

"Q"

Avisa: R. C. Zarauza, balanceador, Santander 697, que Francisco Propato vde. a Isabel Carmen Ríos Vda. de Calvelo, desp. de pan, sito QUIRNO COSTA 2513, Cap., dom. part. Recl. ley m|ofic.

e.17|6-Nº 17.041-v.23|6|49

"R"

Aviso: Con intervención del martillero público Nicolás E. Di Teila, oficina calle Espinosa 33, 2º piso, doña Haydée Gallegos vende su negocio de tintorería, calle RIVADAVIA 6033, a doña María S. Marina. Reclamos, Espinosa 33 (2º piso), domicilio legal de las partes.

e.17|6-Nº 17.043-v.23|6|49

Se avisa por el término de ley que el señor Rolando Ritacco vende a los señores Julio Uicich y Mario Saina el taller mecánico de su propiedad, denominado "Taller Mecánico Ritacco", instalado en GENERAL ROCA, RIO NEGRO, calle VILLEGAS 414. Reclamos al escribano Dr. Ramón Toledo Carranza, 9 de Julio Nº 651, General Roca (R. Negro), domicilio de las partes.

e.17|6-Nº 17.064-v.23|6|49

Avisan: Bernengo, Chinivasi & Cía., "Oficinas Mitre", que Josefina Deveza de Alvarez, vende a Constancio Alarcia su despacho de pan y venta de helados, sito ROSETI 428, domicilio vendedora. Comprador y reclamos, Bmé. Mitre 2117.

e.17|6.-Nº 17.103.-v.23|6|49

Al comercio: Con intervención de "La Bolsa Panaderil", Acevedo, Vallina y Compañía, se vende el negocio del ramo de panadería mecánica y reparto establecido en esta Capital, calle ROSETI Nº 1765. Interpónganse reclamaciones término ley, oficinas intermediarios, Bartolomé Mitre 2258, Capital Federal. Vendedor: Dulcineo Silva, Roseti 1765. Comprador: Marcos Dobronich, Bartolomé Mitre 2258.

e.15|6-Nº 17.018 - v.22|6|49.

"S"

Martín Bisañez y Cía., balanceadores y martilleros públicos, oficinas Alsina 2088, T. E. 47-3647, comunican que Grandes Despensas Argentina, S. A. "G. D. A.", venden a los señores Miguel Pascuzzi y Vicente Romualdo Medina, su negocio de despensa de comestibles por menor y venta de bebidas alcohólicas envasadas, sito en la calle SANTA FE Nº 4880. Reclamos de ley en nuestras oficinas, donde constituyen domicilio las partes.

e.17|6.-Nº 17.052.-v.23|6|49

Julián Sanzol, balanceador, oficinas Galicia 3715, avisa que Bernardino Domínguez le vende a Alfredo Martínez Marín la despensa, sita SANTO TOME 6501. Reclamos en mis oficinas, domicilio de las partes.

e.17|6.-Nº 17.118.-v.23|6|49

Se avisa por cinco días que Settimio Contratti, domiciliado en Hipólito Yrigoyen número 2562, vende su empresa de construcciones, sita en Hipólito Yrigoyen número 2562, a Risso y Cía., S. R. L., sita en SAN MARTIN 365. Reclamos de ley: escribano Rogati, San Martín 365, escritorio 105.

17|6.-Nº 17.122.-v.23|6|49

Isaac Kostianovsky, escribano, Lavalle 1346, esc. 15, avisa que: Rosa Haladjian vende a Hagop Bedrosian, el negocio de tienda y anexo "Casa Rosa", ubicado en SERRANO 2416. Reclamos término de ley, mi oficina, domicilio de las partes.

e.17|6.-Nº 17.115.-v.23|6|49

Se hace saber que por ante el escribano don Ramón Lezica Alvear, con oficinas en la calle 25 de Mayo 33, piso 3º, donde las partes constituyen domicilio, el señor don Juan Carreira, por escritura a otorgarse, se hace cargo del activo y pasivo de la sociedad que gira bajo el rubro de "Miró y Carreira", con domicilio en la calle SAN MARTIN 232, de esta Capital, y que se dedica a transporte en general y compra y venta de haciendas.

e.17|6.-Nº 17.074.-v.23|6|49

Se avisa por el término de ley que "Rocafull y Cía., S. R. L.", con taller de joyería y con domicilio en SANTA FE Nº 4549, vende a "Pribluda y Cía., Soc. en Comandita", con domicilio en Libertad 479, las maquinarias, instalaciones y útiles del taller existente en el primer domicilio. Oposiciones en el estudio de los doctores Jorge L. R. Fortín y Enrique Zaldívar, San Martín 235, escritorio 63|8.

e.17|6.-Nº 17.108.-v.23|6|49

Avisan Mayor, González y Cía., balanceadores, oficinas Sarmiento 1495, T. E. 37-3225, que Gumersindo Ramón Vigil vende a Osvaldo César Cortés y Rubén Elías Cortés, el negocio de despensa de comestibles y venta de vinos y cervezas envasados, situado en esta Capital, calle SAN JUAN Nº 4299, donde se domicilian ambas partes.

e.17|6.-Nº 17.063.-v.23|6|49

Se hace saber que el señor Enrique Drobner, domiciliado en Talcahuano número 64, único propietario del establecimiento metalúrgico que gira en esta plaza bajo el nombre de "Circlux", con sede en la calle Salom Nº 373|75 y administración en Talcahuano Nº 64, vende a la sociedad "Circlux, Sociedad de Responsabilidad Limitada", con domicilio en la calle SALOM Nº 373, a constituirse entre los señores Alejandro Ehgartner, Alberto Hoch y Juan Oster, su fondo de comercio constituído por las materias primas, material semielaborado, material terminado, maquinarias, herramientas y enseres, instalaciones y muebles y útiles del establecimiento metalúrgico "Circlux". Reclamaciones al escribano doctor Jorge H. Guerrico, calle Bartolomé Mitre 430, escritorio 421, y al señor Enrique Drobner, calle Talcahuano Nº 64.

e.15|6-Nº 16.970 - v.22|6|49.

Ley 11.867. — Por cinco días. — El escribano que suscribe, Eduardo R. Velurtas, hace saber que con su intervención, don Enrique Langner y doña Gertrudis Elna Neumann de Silvermann transferirán exclusivamente el activo de la sociedad "Trela, Sociedad de Responsabilidad Limitada", con domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires, calle SAN MARTIN Nº 345 y con frigorífico y local de ventas en la planta suburbana de esta ciudad, frente a la Estación Sud del Ferrocarril Sarmiento, que se dedica a la compra-venta, importación y exportación de carnes y a la elaboración de sus productos y derivados, a la sociedad en formación "F.A.E.N.A.", con domicilio provisorio en esta ciudad, calle San Martín Nº 68, activo que, así como su pasivo, se les adjudicará al disolverse dicha sociedad "Trela" por escritura a otorgarse ante el escribano doctor José Agustín Martínez, domiciliado en la Capital Federal calle Florida Nº 336, escritorio 506, como resulta de los edictos que se publican contemporáneamente con este en el "Boletín Oficial" y en "El Cronista Comercial", ambos de la Capital de la República, y en el diario local "La Razón". Oposiciones ante los escribanos locales Cavagna, calle San Martín Nº 70 y el subscripto, calle 25 de Mayo Nº 59, donde las partes constituyen domicilio. — Chivilcoy, Junio 4 de 1949.

e.14|6-Nº 16.915-v.21|6|49

Jorge Grédico vende su negocio de bar y churrasquería denominado ''El Palenque'', situado en la calle COLON esquina J. A. ROCA de la localidad de San Julián, TERRITORIO NACIONAL DE SANTA CRUZ, al señor Luis Alberto Varea, por intermedio de contrato privado. Reclamaciones de ley al vendedor, en el domicilio indicado; que es también el del comprador.

e.14|6-Nº 16.868-v.21|6|49

Avisan Fermín Cabrera y Cía., balanceador y martillero matriculado, con oficinas en Av. de Mayo 962, piso 2º, T. 37-1447-8041 y 5825 que Domingo Vallaceo, vende a Mario Lovisolo, Isidro Pérez y Eligio Domínguez su negocio de hotel, sito SANTA FE 2128. — Domicilio contratantes y reclamos ley n|oficinas.

e.14|6-Nº 16.898-v.21|6|49

Avisan Gutiérrez & Fernández, martilleros públicos, oficinas B. Mitre 1740, que Juan Companys vende su panadería mecánica calle SAAVEDRA 556-58 (su domicilio) a Francisco M. Naredo y Dulcineo Silva, domiciliados B. Mitre 1740. Reclamos de ley en nuestras oficinas.

e.13|6-Nº 16.762-v.18|6|49

Avisan G. Cavallero & Sarceda, martilleros públicos, oficinas Rivadavia 2342, T. E. 48-6151, que Alberto Bolzani vende a Enrique Fernández, Jesús Fernández, Manuel Fumega, José Montero y Manuel Durán el comercio de restaurant, parrilla, despacho de vinos y cervezas sito en esta capital, calle SAN JUAN Nros. 3560 al 64, domicilio éste partes. reclamos ley.

e.13|6-Nº 16.770-v.18|6|49

Al comercio: Con intervención de Rodríguez Amoedo & Compañía, martilleros públicos y corredores matriculados, con oficinas esta Capital, calle Rojas 1285, se vende el negocio del ramo de panadería mecánica, fábrica de masas y emparedados y anexo, establecidos esta Capital, calle SAN JUAN número 3830 y SAN JUAN 3684, respectivamente. — Interpónganse reclamaciones en término de ley oficinas intermediarios. — Vendedores: Gómez, Chiodi y Cía. S. R. L., San Juan 3830. — Compradores: Domingo López López. Adolfo López Lomban, José Valladares y Ana Negri de López, Rojas 1285.

e.13|6-Nº 16.779-v.18|6|49

Avisa Marcos Dardick que Pilru, Sociedad Comercial, Pilchick y Rubin venden a Dante Prantini el negocio, SAN MARTIN Nº 753, GALERIA PACIFICO, local S.6. Reclamaciones: Uruguay 435, piso 5º "i".

e.13|6-Nº 16.843-v.18|6|49

D. N. Gómez Ramos, martillero público nacional, oficina Senillosa 27, Cap., 60-6746, al comercio avisa: que José Santo Janco vende a Aída Lemelson de Robman, su negocio de despensa y afines, sito en la calle SAN EDUARDO Nº 4002 esq. MERCEDES, Cap. Domicilios de las partes, reclamos de ley mis oficinas.

e.13|6-Nº 16.826-v.18|6|49

Se avisa que Miguel Angel Boero, domiciliado en la calle Honduras número 3902, vende a Don Antonio Vercesi y Don Luis Rosendo Gobbi Bianchi, domiciliados en la calle Aráoz número 1693, su negocio de farmacia denominado San Luis, sito en la calle SALGUERO Nº 1392|98 esquina HONDURAS. — Reclamaciones a escribano Carlos A. Monasterio, Avenida Roque Sáenz Peña Nº 501, escritorios 602|8, dentro del término de ley.

e.13|6-Nº 16.829-v.18|6|49

"T"

José Villegas, martillero público, avisa comercio: Encarnación López de Rejes, vende a Juan Caorsi, su despacho pan, sito TAPALQUE 5685, Capital. Reclamos término ley y domicilio de partes nuestra oficina, calle Vieytes 1884, Capital.

e.17|6-Nº 17.060-v.23|6|49

Al comercio: Hijos de Aragón Valera y Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Cangallo 1173, T. E. 35-1158-2238, avisan que se vendió el negocio de despacho al por menor de comestibles y bebidas alcohólicas envasadas, sito en esta Capital, calle TALCAHUANO Nº 441|43, domicilio de ambas partes. Vendedores: Julio Ilo Marianeschi y Juan Luis García. Comprador: Eugenio Vita. Reclamos de ley en nuestras oficinas. Bs. As.

e.17|6.-Nº 17.051.-v.23|6|49

Diego Falces & Cía., Salta 306, avisan al comercio que Alvina P. de Harguindey vende a Raúl Nasif su negocio de artículos para bebés, sito en la calle TRIUNVIRATO 3436, domicilio de las partes. Reclamos de ley en n|oficinas.

e.17|6.-Nº 17.110.-v.23|6|49

Scabbiolo & Cía., balanceadores y martilleros, oficinas Humboldt 682, avisan: Ernesto Bruno y Domingo Piccinini venden a Luis Allodi, Pablo Sueseun y Enrique Steiningèr, restaurant y despacho de bebidas alcohólicas, TRONADOR 1595 esquina GIRARDOT 503, Capital, domicilio de las partes.

e.15|6-Nº 17.030 - v.22|6|49.

Pernas y Cía., balanceadores y martilleros públicos, oficinas José Martí 31, T. E. 67 - 7494 y 69 - 3048, avisan que, Toribio Bueno y Ramón Cemborain venden a Victorio Flego Romano Susmel, Pedro Pernas, Pedro Castro y Anacleto Rodríguez, su negocio ''pizzería y anexos'', sito en esta Capital, calle TRIUNVIRATO Nº 4766. Domicilio partes y reclamos ley nuestras oficinas.

e.15|6-Nº 17.011 - v.22|6|49.

Abasolo Tomás V., martillero público, oficinas Loria 534, avisa que Lorenzo Secolare, vende a Juan Bautista Bartoli y Lorenzo Pablo Mesa, el negocio de despacho de comestibles al por menor y bebidas alcohólicas envasadas, sito TRES ARROYOS Nº 1301 esquina a la de FRAGATA PRESIDENTE SARMIENTO número 1510|16, domicilio de las partes.

e.15|6-Nº 16.975 - v.22|6|49.

Se avisa al comercio que Francisco Iannelli, domiciliado Tabaré 1499; vende a Paulina Eroles de Sole, domiciliada Marcelo Gamboa 6646, el negocio de su propiedad de peluquería, librería y cigarrería, ubicado en esta Capital, calle TABARE Nº 1499. Oposiciones ley Escribanía Hervas Ibáñez, Lavalle 710.

e.14|6-Nº 16.860-v.21|6|49

Manuel Antonio Vera, martillero público, oficinas Sarmiento 1750, avisa: Osvaldo Luis Vila, Juan Antonio Barbis y Luis María Barbis venden a María Inés Marchetti de Méndez y Honorio F. Méndez, fiambrería y despensa calle TRELLES 2675, domicilio contratantes Reclamos término ley en mis oficinas.

e.14|6-Nº 16.880-v.21|6|49

La Escribanía Aguerrondo, hace saber que el socio señor Federico Simon, se retira de la Sociedad Colectiva que gira en esta plaza, con domicilio en la calle TUCUMAN Nº 881, bajo el rubro de ''F. Simon y Cía.'', fabricación de productos ''Triunfo''. Pinturas industriales, mosaicos y revestimientos graníticos y anexos, y que el giro social continuará a cargo de los restantes socios colectivos don Amancio Jesús Fernández con domicilio en la calle Alegría Nº 476 (Haedo, Pcia. de Bs. As.) y Benito Guillermo Fernández, con domicilio en la calle Tucumán Nº 881 (Capital) bajo la denominación que se hará conocer. — Reclamos de ley en la escribanía Aguerrondo. Diagonal Norte Nº 730, Esc. 11.

e.14|6-Nº 16.920-v.21|6|49

Julián J. Montedónico, balanceador y martillero público, ofic. Talcahuano 287, T. E. 35-3262-2446, avisa que: María Concepción Guttiérrez de Acri y Emma Trillo de Acri, vende a María J. Galli y María Safadi, negocio de mercería, medias y zurcidos, sito en la calle TACUARI 1097 de esta Capital, domicilio partes, reclamos ley en mis oficinas.

e.14|6-Nº 16.913-v.21|6|49

Severiano Alvarez, martillero público, Gral. César Díaz 5132, Comunica: Angel Herrero, vende a Vicenta Matilde Baache de Truffa el negocio de despacho de pan, TANDIL 4650, Capital, esquina LA CORDILLERA, sus domicilios. — Reclamos de ley en ofic. Alvarez, Gral. César Díaz 5132.

e.14|6-Nº 16.894-v.21|6|49

Al comercio: Con intervención de "Rodríguez Amoedo & Cía.", martilleros públicos y corredores matriculados, con oficinas esta Capital, calle Rojas 1285, el señor Carlos Alberto Neira vende al señor José Neira la parte indivisa que tiene y le corresponde en el negocio del ramo de panadería mecánica y repartos establecido en esta Capital, calle THAMES números 880|82, haciéndose cargo el comprador todo el activo y pasivo del mismo a la fecha. — Interpónganse reclamaciones en término de ley oficinas intermediarios, domicilio de las partes.

e.13|6-Nº 16.782-v.18|6|49

E. A. Arata, balanceador, Salta 170. Asunción Herrero vende a Raimundo del Soto despacho de pan. Tte. Gral. DONATO ALVAREZ Nº 1951, domicilio partes.

e.13|6-Nº 16.786-v.18|6|49

"U"

Avisan M. Novoa e Hijo, martilleros públicos, oficinas Thames 2212, T. E. 71 - 2250: Antonio Fernández, Antonio Fernández hijo y Primitivo Barros venden a Agapito Sánchez y Manuel Sánchez, su negocio de café, bar y billares, sito en la calle JOSE FELIX URIBURU 1790, domicilio constituído por las partes. Reclamaciones término legal en nuestras oficinas.

e.15|6-Nº 17.017 - v.22|6|49.

Avisa: José Santos, martillero público, con oficinas en Bmé. Mitre 1734, Capital, que el señor Antonio Kanopa vende a Francisco Mickvicuis, su tercera parte indivisa del negocio de lunch, vinos y cervezas, sito USPALLATA 2801 esquina LABARDEN, entrando a formar sociedad con los señores Vicente Vilkiles y Vicente Juárez, los que se hacen cargo de activo y pasivo. Reclamaciones de ley y domicilio de las partes mis oficinas.

e.13|6-Nº 16.799-v.18|6|49

"V"

Mosquera y Lera, balanceadores y martilleros públicos, oficinas Talcahuano 52, avisan: Héctor Belay y Nicolasa Hernández Rey, venden a Manuel A. Suárez, café, bar y billares, VIEYTES Nº 1099, domicilio de contratantes. Reclamos ley nuestras oficinas.

e.17|6.-Nº 17.086.-v.23|6|49

Roque Antonio Larocco, comunica que vende su negocio de electricidad de la calle VIAMONTE 1521 a Manuel Sánchez y Orlando Scarinci. Interpónganse reclamos en escribanía M. Vengerow, calle Viamonte 1519, donde las partes constituyen domicilio.

e.15|6-Nº 16.993 - v.22|6|49.

Al Comc.: Fernández & Cía., mart. púb., ofic. Rivadavia 5393; (T. E. 43-3965) avisan que Alvaro Urbano Espina vende libre de toda deuda y gravamen al señor Cirilo López, su negocio de almacén al por menor y bebidas alcohólicas, sito en esta Capital, calle VALLE 399 esq. BEAUCHEF. Domic. parte y reclamos de ley en n|ofic. — Bs. As. 9|6|49.

e.13|6-Nº 16.840-v.18|6|49

"Z"

Se hace saber que la sociedad colectiva Ignacio Pontoriero e Hijos, establecida con fábrica de espejos e importación de cristales, vidrios y anexos en la calle ZUVIRIA 839, se disuelve, adjudicándose el activo y pasivo de la misma a los socios Miguel Pontoriero, Antonio Pontoriero, José Pontoriero y herederos de Ignacio Pontoriero, todos con el domicilio antes citado, quienes por acto simultáneo lo transfieren a la nueva sociedad que constituirán conjuntamente con el señor Antonio Pontoriero Pugliese bajo el rubro de Ignacio Pontoriero e Hijos, Sociedad de Responsabilidad Limitada, con el mismo domicilio. Reclamos: Escribanía Pampliega, Avenida de Mayo 749, piso 5º, dep. 31.

e.17|6.-Nº 17.067.-v.23|6|49

REMATES

Montanelli Hnos., martilleros públicos, con oficinas en Tucumán 1443, Capital Federal, comunican que el día 23 de junio de 1949, a las 14 horas, rematarán las maquinarias y demás existencias de la herrería de obras, sita en CANGALLO 1455, propiedad de Rubén G. Chiesa, domiciliado en dicha dirección. Reclamaciones término de ley en nuestras oficinas.

e.17|6.-Nº 17.056.-v.23|6|49

De Noia Hnos., martilleros públicos, con oficinas Av. de Mayo 963, T. E. 37 - 2762, avisan que el día 22 de Junio de 1949, a las 14 hs., rematarán las maquinarias y existencias de la fábrica de productos químicos, calle LLAVALLOL 2456, por orden de Aníbal Montero Mendoza, domiciliado allí. Reclamos término de ley en nuestras oficinas.

e.15|6-Nº 16.964 - v.22|6|49.

Vicente Acconcia, martillero público, rematará el día 27 de Junio del corriente el taller metalúrgico ubicado en la calle AVENIDA MONTES DE OCA 1929, por orden del señor Jordan Petroff Jordanoff, con domicilio en el mismo. Cualquier reclamo hacerlo en el domicilio del martillero, calle Méjico 2175.

e.14|6-Nº 16.905-v.21|6|49

Vicente Acconcia, martillero público rematará el día 21 de junio del corriente, el taller de galvanoplastia, ubicado en la calle VIRGILIO 679. Por orden del señor Juan Andrés Barone, con domicilio en el mismo. Cualquier reclamo hacerlo en el domicilio del martillero, calle Méjico 2175.

e.14|6-Nº 16.901-v.21|6|49

Vicente Acconcia, martillero público, rematará el día 23 de junio del corriente la fábrica de arandelas ubicada en la calle MONTIEL 2072. Por orden del señor Vidaldi Fedele con domicilio en el mismo. Cualquier reclamo hacerlo en el domicilio del martillero, calle Méjico 2175.

e.14|6-Nº 16.902-v.21|6|49

Juan R. Felippelli, martillero público, oficinas Sarmiento 1592, T. E. 35-2500, avisa que el día 18 de Junio de 1949 a las 15 horas, rematará: Fábrica de vidrio, calle GRAL. F. RIVERA Nº 2916, orden señores Bedro Satdjián y Oscar Renken, domiciliados allí. un mil pesos moneda nacional cada una,

e.13|6-Nº 16.816-v.18|6|49

NUEVAS CONVOCATORIAS

"A"

ASOCIACION RESIDENTES DE MOS

Mutualidad, Cultura y Recreo

Con Personería Jurídica

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA PRIMERA Y SEGUNDA CONVOCATORIA

De acuerdo a lo que dispone el Art. 21 de los estatutos sociales y de conformidad con lo resuelto por la Comisión Directiva, se convoca a los señores asociados a Asamblea General Ordinaria, a realizarse en nuestra sede social Humberto 1º 3051, el día 26 de junio de 1949, a las 17 horas, en primera convocatoria, con la mitad más uno de los asociados comprendidos en el Art. 24 de los estatutos sociales, y si no hubiere número reglamentario, una hora más tarde o sea a las 18 horas, la asamblea se reunirá en segunda convocatoria con el número de asociados presentes, como lo dispone el Art. 25 de los estatutos sociales, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general e inventario del ejercicio fenecido el 30 de abril ppdo.

2º Elección de tres señores asociados para que juntamente con los señores presidente y secretario firmen el acta de la asamblea, formen la junta electoral, realicen el escrutinio y proclamen a los electos.

3º Una vez elegidos los tres asociados que se mencionan más arriba, la asamblea pasará a cuarto intermedio para dejar el local a cargo de la junta electoral para elegir los socios que desempeñarán durante dos años los cargos que se detallan a continuación: Vicepresidente, prosecretario, tesorero, tres vocales titulares, tres vocales suplentes y un revisor de cuentas, por terminación de mandato y un vocal titular por un año, por renuncia del que ocupaba ese cargo, en reemplazo de los señores: José A. Louriño, Modesto Costas, Fernando Gómez, Dámaso Espina, Aquilino Figueroa, Manuel B. Alonso, José M. Riveiro, Severino Pérez, Aníbal Pampillón, Juan Reboiras y Manuel A. Estévez. — José Troncoso, presidente. — Valeriano García, secretario.

Nota: Art. 24 de los estatutos sociales.

Para tomar parte en las asambleas y tener voz y voto, se requiere:

a) Ser asociado activo y tener por lo menos seis meses de antigüedad como tal.

b) Ser mayor de dieciocho años.

c) Estar al corriente con tesorería, salvo otros casos previstos en estos estatutos.

e.18|6-Nº 17.221-v.18|6|49

ASOCIACION "UNION VECINAL DE SAAVEDRA" Y BIBLIOTECA POPULAR "25 DE MAYO"

Invita a sus asociados a la Asamblea General Ordinaria, que se realizará el 26 de junio de 1949, a las 9.30 horas, en su local Avenida del Tejar 4221, para tratar la siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Designación de tres socios para firmar el acta de la asamblea.

2º Consideración del inventario, memoria, balance general, cuentas de gastos y recursos e informe de la comisión revisora de cuentas, correspondiente al ejercicio cerrado el 31 de mayo de 1949.

3º Nombramiento de tres socios, para escrutadores de la elección de miembros de comisión directiva y revisores de cuentas.

4º Elección de un presidente (por dos años), un vicepresidente (por dos años), un secretario general (por dos años), un secretario de actas (por dos años), un tesorero (por dos años), un protesorero (por un año), dos vocales titulares y tres vocales suplentes (por dos años) y tres revisores de cuentas (por un año).

5º Proclamación de los electos por la mesa escrutadora.

e.18|6-Nº 17.197-v.22|6|49

ASOCIACION DE SOCORROS MUTUOS DE EMPLEADOS Y OBREROS DE LA UNION TELEFONICA Y EMPRESAS ASOCIADAS

T. E. 60-1076 — Díaz Vélez 4940

CONVOCATORIA

A ASAMBLEA EXTRAORDINARIA

El Interventor de la asociación, convoca a los asociados a Asamblea Extraordinaria que se realizará el día martes 28 de junio de 1949, a las 18 horas en el salón de la Asociación Mutualista "La Argentina", calle Rodríguez Peña 361, Capital Federal, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Designación de un secretario ad hoc.

2º Apertura del acto por el interventor en la asociación.

3º Autorización para que la asociación pueda adquirir o construir un sanatorio en la Capital Federal, invirtiendo hasta dos millones y medio de pesos, pagaderos al contado o a plazos según convenga; debiéndose efectuar con recursos extraordinarios y con informe favorable de una comisión designada al efecto.

4º Lectura y consideración del nuevo estatuto social adaptado a las disposiciones de la Ley de Mutualidades.

5º Autorización para solicitar la asociación, personería jurídica.

6º Autorización para aceptar las modificaciones que formulen al estatuto social las autoridades respectivas.

7º Designación de tres asociados para que suscriban y aprueben conjuntamente con el interventor y secretario ad hoc. el acta de la asamblea. — Osvaldo F. Rufino, interventor.

Notas: La asamblea se celebrará con cualquier número de asociados presentes, después de media hora de la fijada en la convocatoria.

Para participar de la asamblea será imprescindible la presentación del carnet de asociado.

e.18|6-Nº 17.218-v.22|6|49

ASOCIACION DE FOMENTO EDILICIO, CULTURAL Y DEPORTIVO "JOSE HERNANDEZ"

(Antes J. E. Rodó — Porteño)

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

CONVOCATORIA

Estimado consocio:

De conformidad con lo establecido por los artículos 17 y 21 del estatuto social, invitamos a Ud. a la Asamblea General Ordinaria que se efectuará el domingo 26 del corriente en Bragado 5950, a las 9,00 en primera convocatoria y una hora después con cualquier número de socios presentes, a fin de tratar la siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Designación de dos socios para firmar el acta de la asamblea.

2º Lectura y aprobación de la memoria, balance general, inventario, cuentas de pérdidas y ganancias e informe de los revisores de cuentas.

3º Nombramiento de una comisión electoral que fiscalice el acto eleccionario.

4º Elección parcial de Comisión Directiva; 1 secretario general; 1 secretario de actas segundo; 1 tesorero; 1 bibliotecario; 4 vocales titulares y tres suplentes; todos por dos años; 2 revisores de cuentas titulares y 2 suplentes por un año; en reemplazo de los señores Manuel Santos, Enrique Román Dante Middea, Sta. Elena Pollano, Alejo Izaguirre, Francisco Villalba, Héctor Prandi, Félix Tardioli, Raúl Trenco, Arnaldo Scavino, Oscar Romero, Silvio Moroni, Víctor Pérez, César Romano y Martín Toledo. — El presidente.

e.18|6-Nº 17.233-v.18|6|49

ACACIA, S. A.

Comercial e Industrial

Convócase a Asamblea General Extraordinaria para el 11 de Julio de 1949, a las 17 horas, en Trelles 640|50, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Designar dos accionistas para firmar el acta.

2º Modificación de la primera parte del art. 9º de los Estatutos Sociales, aumentando el capital social de m$n. 2.000.000 a m$n. 10.000.000. — El Directorio.

e.18|6|Nº 17.172-v-7|7|49

ASOCIACION "UNION OSSOLANA"

AVISO DE CONVOCATORIA

Señor Consocio:

Tenemos el agrado de invitarle a la Asamblea General Extraordinaria que la Unión Ossolana realizará en su sede, Cangallo 1372, 1er. piso, el día 25 de Junio de 1949, a las 16.30 horas, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Designación de dos socios para firmar el acta de la asamblea.

2º Propuesta de la comisión directiva de nombrar socia honoraria a la señora profesora, Ida Braggio del Longo y socios beneméritos a los señores Luis Rigotti, Julio Miglia y Angel del Notaro.

Rogándole puntual asistencia, saludamos a Ud. muy atentamente. — Mario Grossi, presidente. — Alberto R. Del Notaro, prosecretario.

NOTA: Se previene a los señores asociados que de acuerdo con las disposiciones del art. 14 de los Estatutos Sociales, si transcurriese una hora después de la fijada en la convocatoria sin haberse logrado reunir número suficiente, la asamblea se considerará constituída, en segunda convocatoria, cualquiera sea el número de los presentes.

OTRA: Art. 17. Para asistir a las asambleas se requiere hallarse al día con la tesorería, pudiéndose hacer representar por otro socio, mediante carta-poder autenticada, pero ningún socio podrá representar más de cinco socios.

e.18|6 Nº 17.152-v-22|6|49.

ASOCIACION "BERNARDINO RIVADAVIA"

—Biblioteca Popular del Municipio—

CONVOCATORIA

A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Primera citación

Se convoca a los señores socios a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 21 de junio, a las 19 horas, en su sede social, calle Córdoba 1558, para tratar la siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de gastos y recursos e inventario del ejercicio 1948-1949.

2º Modificación de la cuota mensual de los señores socios ordinarios o activos (Art. 5º de los estatutos sociales).

3º Elección de 6 señores socios para integrar la Comisión Directiva en reemplazo de los señores: Mazzinghi, Adolfo; Schoebel, Mauricio L.; Alonso, Jesús; Carreño, Francisco; Repetto, Rodolfo R. y Schumacher, Martín E. que terminan su mandato.

4º Designación de 2 socios para firmar el acta.

CONVOCATORIA A ASAMBLEA EXTRAORDINARIA

Primera citación

Se invita a los señores socios a la Asamblea Extraordinaria que tendrá lugar el día 21 de junio, a las 19,30 horas, en su sede social, calle Córdoba 1558, para tratar la siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Modificación de los estatutos.

2º Designación de 2 socios para firmar el acta de asamblea. — El presidente.

e.18|6-Nº 17.248-v.18|6|49

"C"

CLUB SUIZO DE BUENOS AIRES

Aven. Pte. R. S. Peña 651, Escr. 18

Buenos Aires

Por la presente se convoca a todos los socios para la Asamblea General Ordinaria que, de acuerdo con lo prescripto en el artículo 43 de los Estatutos, se celebrará el lunes 27 de Junio corriente, a las 18.30 horas, en el salón de la Casa Suiza, calle Rodríguez Peña 254, Buenos Aires, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Elección de dos socios presentes para firmar el acta de la asamblea.

2º Consideración de la memoria del ejercicio, comprendido entre el 1º de Abril de 1948 y el 31 de Marzo de 1949.

3º Consideración del informe y balance de tesorería.

4º Designación de dos escrutadores para los actos eletorales.

5º a) Elección de Capitán por el término de un año por renuncia del señor Alejandro J. Sucarrat.

b) Elección de seis miembros para la comisión directiva, por el término de dos años, en reemplazo de los señores Reinaldo Agustoni, Pablo Tanner, Fernando Villard, Juan Dunkel, Adrián Born y Alfredo Galland.

c) Elección de dos titulares y un suplente para la comisión revisora de cuentas.

6º — Nombramiento para socio honorario del señor Gustavo A. Lejeune. — La Comisión Directiva.

e.18|6 Nº 17.164-v-22|6|49.

CASA DEL TEATRO

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

del 27 de junio de 1949

De acuerdo con lo dispuesto en el art. 26 de los estatutos, convócase a los señores asociados a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá efecto el 27 de junio de 1949, a las 14, en su local de la calle Santa Fe 1243, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y consideración de la memoria y balance correspondiente al ejercicio 1948.

2º Elección de seis miembros de la junta directiva (art. 15), cuyos mandatos terminan, en reemplazo de los señores Carlos E. Ossorio, Enrique Muscio, Alfredo Lamacchia, Antonio de Bassi, Mario Danessi y Raimundo Pastore y de un síndico titular y un suplente, en reemplazo de los señores Francisco Bastardi y José De Angelis.

3º Designar dos asociados para aprobar y firmar el acta. — Pedro Alcandro, secretario.

e.18|6.-Nº 17.194.-v.22|6|49

CLINICA BAZTERRICA

Sociedad Anónima

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria que se celebrará el día 12 de julio de 1949, a las 22 horas, en el local, calle Viamonte 1435, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuentas de ganancias y pérdidas e informe del síndico correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 1948.

2º Elección de directores.

3º Elección de síndico y síndico suplente, por un año.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Presidente.

e.18|6.-Nº 17.186.-v.7|7|49

"H"

"HOGAR POLICIAL DE LA SECCION 46ª"

CONVOCATORIA

En cumplimiento de lo establecido en los estatutos sociales y de conformidad con lo resuelto por la C. D., nos es grato invitar a Ud. a la Asamblea General Ordinaria que se efectuará en el local de la Comisaría 46ª, Avda. Maipú y Costanera, el día jueves 30 de junio de 1949, a las 18.30 horas, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Designación de dos socios para firmar el acta de la asamblea.

2º Lectura y consideración de la memoria, balance, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe de los revisores de cuentas, del quinto ejercicio cerrado el 30 de abril de 1949.

3º Elecciones:

a) de siete miembros de la C. D., por dos años.

b) de tres miembros suplentes, por dos años. — La Comisión Directiva.

e.18|6.-Nº 17.216.-v.22|6|49

"L"

LA ARROCERA TUCUMANA S. A.

Aguilares - F. C. N. O. A.

(Provincia de Tucumán)

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 12 de julio próximo, a las 15 horas, en el domicilio de la sociedad, Cangallo 564, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, reparto de utilidades e informe del síndico, correspondientes al 17º ejercicio terminado el 15 de marzo de 1949;

2º Elección de síndico y síndico suplente, por un año;

3º Designación de dos accionistas para que redacten, aprueben y firmen el acta de la asamblea, conjuntamente con el presidente y secretario.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas lo establecido en el art. 13 de nuestros estatutos, con respecto al depósito de acciones, que podrá efectuarse también en el Banco de Montevideo, Montevideo. — El Directorio.

e.18|6.-Nº 17.245.-v.7|7|49

LA ARROCERA DEL NORTE S. A.

El Galpón — (Salta)

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 14 de Julio próximo a las quince horas, en el domicilio de la Sociedad, calle J. M. Leguizamón 960, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, reparto de utilidades e informe del síndico, correspondientes al 7º ejercicio terminado el 15 de marzo de 1949;

2º Elección de síndico y síndico suplente por un año;

3º Designación de dos accionistas para que redacten, aprueben y firmen el acta de la asamblea, conjuntamente con el presidente y secretario.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas lo dispuesto en el artículo 13 de nuestros estatutos con referencia al depósito de acciones, que podrá efectuarse también en el Banco de Italia y Río de la Plata en Buenos Aires y en el Banco de Montevideo, República Oriental del Uruguay. — El Directorio

e.18|6-Nº 17.246-v.18|6|49.

"M"

MUTUALIDAD "LIROSA"

Florida Nº 8

Buenos Aires, Junio de 1949

Estimado consocio:

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 72 de los estatutos sociales, la Comisión Directiva tiene el agrado de invitar a Vd. a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día viernes 24 de Junio de 1949 a las 18 horas en el local de nuestra secretaría calle Florida Nº 8, 1er. piso, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria y balance general correspondiente al ejercicio vencido el 30 de Abril de 1949.

2º Fijación de la cuota social.

3º Elección de cinco miembros para fiscalizar la elección de renovación de autoridades.

4º Elección para renovar parcialmente la Comisión Directiva designándose 5 miembros titulares en reemplazo de los Sres. Eusebio Palacios y Arnoldo Francken que terminan su mandato y de los Sres. José A. Piccoli, Juan C. Nano y la Srta. Nélida E. Paleo que renunciaron. 2 miembros suplentes en reemplazo de la Srta. Nélida E. Paleo y el Sr. Juan C. Nano que pasaron a titulares por renuncia de los Sres. Carmelo Kracoff y Adrián Stutterheim. 2 revisores de cuentas.

5º Varios.

6º Designación de dos socios para firmar el acta de la asamblea.

Nota: Conforme al Art. 76 del estatuto, media hora después de la indicada en la convocatoria, la asamblea se constituirá con el número de asociados presentes.

Encareciéndole puntual asistencia, saludamos a Vd. atte. — Presidente.

e.18|6-Nº 17.256-v.18|6|49.

"P"

PATRONATO DE LA INFANCIA

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Se convoca a los señores socios a la Asamblea General Ordinaria, que se verificará el jueves 30 de Junio a las diez horas, en su local calle Balcarce Nº 1170.

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria y balance general presentado por la Comisión Directiva y del informe de la Comisión Revisora de Cuentas, correspondientes al año 1948.

2º Elección de la tercera parte de los miembros de la Comisión Directiva, por el término de tres años, en reem-

plazo de los señores: José Luis Cantilo, Miguel Angel Cárcano, José B. Devoto, Gustavo Figueroa, Rafael Herrera Vegas, Guillermo R. Madero, Hernán Milberg, Belisario Moreno Hueyo, Fermín Ortiz Basualdo, Alejandro E. Shaw e Ignacio Zuberbühler que terminan su mandato, y de un miembro más por el mismo período, en reemplazo del Dr. Julio Paz, que de acuerdo con el artículo 20º de los estatutos, fué designado para ocupar la vacante ocurrida por fallecimiento del Sr. José María White.

3º Elección de miembros honorarios de la Comisión Directiva (art. 19 de los estatutos).

4º Nombramiento de la Comisión Revisora de Cuentas para el período próximo.

5º Autorización para transferir al Ministerio de Salud Pública de la Nación, el edificio construído sobre terreno de pertenencia de la Municipalidad de Buenos Aires, ocupado por los consultorios médicos externos "Dr. Emilio R. Coni" y enfermería de los internados Manuel A. Aguirre y Luis Ortiz Basualdo, con sus instalaciones e instrumental; en las condiciones y por el precio que la Comisión Directiva estime más conveniente.

6º Designación de dos socios para suscribir el acta de la asamblea, juntamente con el presidente y secretario. — Presidente.

e.18|6-Nº 17.189-v.28|6|49.

"S"

SELMAR
Sociedad Electromecánica Argentina de Refrigeración
Sociedad Anónima Comercial e Industrial
Administración y Fábrica:
753 Murillo 759 - Buenos Aires
RECTIFICACION
del aviso de Convocatoria Nº 16.309

Se comunica a los señores accionistas que la citada asamblea comenzará a las 19 y 30 horas, en vez de las 18 y 30 horas, como se había fijado. — El Directorio.

e.18|6.-Nº 17.250.-v.25|6|49

SELMAR
Sociedad Electromecánica Argentina de Refrigeración
Sociedad Anónima Comercial e Industrial
Administración y Fábrica:
753 Murillo 759 - Buenos Aires
RECTIFICACION
del Aviso de Convocatoria Nº 16.314

Se comunica a los señores accionistas que la citada asamblea comenzará a las 18 y 30 horas, en vez de las 19 y 30 horas, como se había fijado. — El Directorio.

e.18|6.-Nº 17.251.-v.25|6|49

SOCIEDAD PORTUGUESA DE SOCORROS MUTUOS
CONVOCATORIA PARA LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Señores asociados:

La comisión directiva de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 60º del estatuto, os convoca a la Asamblea General Ordinaria, que se realizará el día 29 de junio de 1949, a las 17 horas en el local social, Rincón 40, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Elección del presidente de la asamblea (art. 63º).

2º Considerar la memoria y balance correspondiente al ejercicio fenecido el 31 de diciembre de 1948.

3º Elección de seis directores titulares, por dos años, en reemplazo de los señores Joaquín S. Alexandre, Joaquín Calé, Juan Carlos Pereira, Horacio Affonso, José Pontes y Venancio Nogueira Pinto, que terminaron su mandato. De seis directores suplentes, por un año; de tres miembros del órgano de fiscalización, por un año, para reemplazar a los Sres. Manuel Pereira, Carlos Sureda y Miguel Fernández, que cumplieron su mandato, y de tres suplentes, también por un año.

4º Designación de dos asambleístas para firmar el acta de la asamblea, conjuntamente con el presidente y secretarios de la misma.

(A los efectos de la elección deberá tenerse en cuenta lo dispuesto por el estatuto en los artículos 30º, 36º, 52º, 54º y 57º). — El Presidente.

e.18|6.-Nº 17.185.-v.22|6|49

SOCIEDAD TIRO SUIZO DE BUENOS AIRES
CONVOCATORIA:

Por resolución unánime del consejo directivo, y de acuerdo con las facultades que le confieren los Estatutos Sociales en su art. 3º, convócase a los señores socios a Asamblea General Extraordinaria, que se realizará en la sede social, Echeverría 877, el día 26 de Junio de 1949, a las 15 horas, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Designación de dos socios presentes para firmar el acta.

2º Informe sobre la enajenación de una parte de la propiedad ocupada por la sociedad.

3º Nombramiento de una comisión especial que se encargue de toda la tramitación correspondiente a la referida enajenación.

4º Establecimiento de las consignas expresas a que habrá de ajustarse dicha comisión.

Dada la extraordinaria importancia de esta asamblea, rogamos la puntual asistencia de los señores socios.

Nota: De acuerdo al art. 24 de los Estatutos Sociales, la asamblea entrará a deliberar válidamente con cualquier número de asistentes, media hora después de la fijada en la convocatoria.

e.18|6|Nº 17.157-v-22|6|49.

ANTERIORES

"A"

ASOCIACION PRO-HOGAR POLICIAL DE LA SECCION TERCERA

Se invita a los señores socios para concurrir a la Asamblea Ordinaria correspondiente al 29 ejercicio, que tendrá lugar el día jueves 30 del corriente mes a las 21 horas en el local de la comisaría 3a., calle Sarmiento Nº 1251, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

a) Consideración de la memoria, balance general y cuenta de gastos y recursos e inventario general del vigésimo noveno ejercicio vencido (1948 - 1949).

b) Designación de 19 miembros titulares y 10 suplentes para constituir la Junta Directiva por el período 1949 - 1950; y

c) Designación de dos socios para firmar el acta de la asamblea. — Luis Ricciardi, secretario general.

e.15|6-Nº 16.986-v.28|6|49

AGRUPACION PRO DEFENSA Y ELEVACION DE LA MUJER (ADEM)
CONVOCATORIA A ASAMBLEA

Señores consocios: La C. D., en cumplimiento de las estipulaciones del artículo 43 de nuestros estatutos, invita a todos sus asociados a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar en nuestra sede social, José Juan Biedma 626, el día 25 de Junio de 1949, a las 18,30 horas en primera convocatoria, y en caso de no haber quórum, en segunda convocatoria, después de transcurrida media hora, para tratar la siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Designación de dos socios para firmar el acta de la asamblea.

2º Lectura y consideración de la memoria, balance general y cuentas de gastos y recursos e informe de la Comisión Revisora de Cuentas, correspondientes al 9º ejercicio cerrado el 30 de Abril de 1949.

3º Elección de las siguientes autoridades:

a) Presidente y vicepresidente por dos años.
b) Siete vocales titulares por dos años.
c) Cuatro vocales suplentes por un año.
d) Tres titulares y tres suplentes por un año, para la Comisión Revisora de Cuentas. — La Presidenta.

e.14|6-Nº 16.944-v.21|6|49

ARGOS
Sociedad Anónima Editorial Comercial e Industrial
CONVOCATORIA

De conformidad con el artículo 15 de los estatutos, convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que se celebrará el día 5 de julio de 1949, a las 11 horas, en la sede de la sociedad, calle Moreno Nº 640, 1er. piso, a fin de considerar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario social, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondiente al tercer ejercicio social, vencido el 31 de marzo de 1949;

2º Elección de un director, en reemplazo del señor Alfredo Picard, que renunció;

3º Elección de síndico titular y suplente;

4º Designación de dos asambleístas para firmar el acta de la asamblea. — Buenos Aires, 2 de junio de 1949. — El Directorio.

Nota: Para tener derecho a asistir a la asamblea, los señores accionistas deberán depositar en la caja de la sociedad sus acciones o un certificado bancario, donde conste el depósito de las mismas con sus respectiva numeración, por lo menos tres días antes del señalado para la realización de la asamblea.

e.14|6-Nº 16.883-v.4|7|49

ALIVIOL S. A.
Productos Farmacéuticos
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas de Aliviol, S. A., Productos Farmacéuticos, a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el 29 de Junio de 1949, a las 9 horas, en el local social, Medrano 784, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración y aprobación de la memoria, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas, correspondientes al 9º ejercicio, vencido el 28 de Febrero de 1949; destino de las utilidades.

2º Remuneración de los directores y síndico (artículos 4º y 6º, inciso b de los estatutos).

3º Elección de tres directores titulares por dos años y de dos suplentes por un año.

4º Elección de síndicos titular y suplente.

5º Designación de dos accionistas para que en representación de los demás aprueben y firmen el acta de esta asamblea. — El Directorio.

e.7|6-Nº 16.198-v.25|6|49

ALPA
SOCIEDAD ANONIMA FINANCIERA Y COMERCIAL
Corrientes 857 Buenos Aires
CONVOCATORIA

Convócase a los señores Accionistas a Asamblea General Ordinaria para el 28 de Junio de 1949 a las 15 horas en Corrientes Nº 857 para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la documentación que establece el art. 347, Inciso 1º del Código de Comercio.

2º Elección de Directores y Síndicos.

3º Designación de dos Accionistas para firmar el Acta. — El Directorio.

e.6|6-Nº 16.662-v.24|6|49.

ANGLO ARGENTINE INVESTMENT TRUST & AGENCY LIMITED
(Compañía Anglo Argentina de Inversiones y Mandatos Limitada)
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 12 de Julio de 1949 a las 11.30 horas, en el local calle Reconquista Nº 314 (3er. piso), para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e inventario al 31 de Marzo de 1949 e informe del síndico.

2º Elección de cuatro directores titulares, dos directores suplentes, síndico y síndico suplente.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

e.17|6-Nº 17.109-v.6|7|49

B

BAKIRGIAN & CIA.
(Buenos Aires) Ltda.
Sociedad Anónima Comercial
ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA
CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 18º de los estatutos, el Directorio ha resuelto convocar a Asamblea General Extraordinaria de accionistas para el 27 de Junio de 1949, a las 11.45 horas, en la sede de la sociedad, calle Alsina Nº 1659.

ORDEN DEL DIA:

1º Modificación de los artículos 4º, 19º y 23º de los estatutos.

2º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta. — El Directorio.

e.6|6-Nº 16.143-v.24|6|49.

BOCCAZZI
Industrial, Comercial, Inmobiliaria y Financiera, S. A.
CONVOCATORIA:

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, que se celebrará el día 30 de Junio de 1949, a las 10 horas, en la sede social calle Callao 1171, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración y aprobación de la memoria, balance general, cuenta de pérdidas y ganancias e informe del síndico.

2º Retribución al Directorio y distribución de utilidades.

3º Elección de síndico titular y suplente.

4º Designación de dos accionistas presentes, para que suscriban y aprueben el acta.

NOTA: Se recuerda a los señores accionistas lo dispuesto en el artículo 30 de los Estatutos sobre depósito anticipado de acciones. — El Directorio.

e.8|6|Nº 16.369-v-27|6|49.

"C"

CONSTRUCCIONES, INMUEBLES Y RENTA S. A.
Maipú 359 — Buenos Aires
T. E. 32-3436
Asamblea General Extraordinaria

A realizarse el 11 de Julio pxmo. a las 11 horas en el local de Santa Fe 2650, con la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Modificación de arts. 1º, 3º, 6º, 12º y 15º de los estatutos sociales.

2º Designación de 2 accionistas para firmar el acta. — Presidente.

e.15|6-Nº 16.992-v.5|7|49

COMPAÑIA RIOPLATENSE DE COMERCIO
Sociedad Anónima
Asamblea Ordinaria

Se cita a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 12 de Julio de 1949 a las 11 horas en 25 de Mayo 515, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, informe del síndico, distribución de utilidades, según la forma propuesta en la memoria, remuneración al Directorio y síndico, ejercicio al 31 de Marzo de 1949.

2º Elección del Directorio, síndico y síndico suplente.

3º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta.

Asamblea Extraordinaria

Se cita a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria que se realizará a continuación de la Asamblea Ordinaria, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Considerar la disolución anticipada de la sociedad y la forma de la liquidación, partición y adjudicación de los bienes sociales.

2º Nombrar una Comisión Liquidadora, otorgar los poderes necesarios y fijar su remuneración.

3º Designar dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea de acuerdo al artículo 31º de los estatutos; decidir que dicha acta, además, deberá ser firmada por la totalidad de los accionistas presentes, y resolver que se apruebe y protocolice simultáneamente el acta ante escribano público. — El Directorio.

e.17|6-Nº 17.116-v.6|7|49

CLUB INGLES
CONVOCATORIA

De acuerdo con artículos 13 y 18 de los estatutos se convoca a los socios a una Asamblea Extraordinaria que tendrá lugar el día cuatro de Julio de 1949 a las 18.30 horas en la sede social, calle 25 de Mayo 586 para considerar la siguiente

ORDEN DEL DIA

1º Consideración del informe del señor presidente sobre la marcha del club.

2º Estudiar la conveniencia de un aumento general en las suscripciones para hacer frente a un incremento de egresos y resolver sobre el mismo. —La comisión.

e.17|6-Nº 17.057-v.4|7|49

COMPAÑIA DE TIERRAS DE RIO NEGRO, S. A.
Estancia y Cabaña Maquinchao
CONVOCATORIA

De acuerdo a lo establecido en el estatuto social, convocamos a los señores accionistas a la primera Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día 8 de Julio de 1949, a las 16 horas, en el local de la sociedad, Avda. Corrien-

tes Nº 447, 3º piso, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al 1º ejercicio cerrado el 30 de Junio de 1948.

2º Distribución de utilidades.

3º Consideración de la remuneración del Director Delegado.

4º Elección de cinco directores titulares por el término de un año.

5º Elección de síndico titular y síndico suplente.

6º Designación de dos accionistas para firmar el acta de esta asamblea.

Se previene a los señores accionistas que para asistir a la asamblea, deberán depositar sus acciones de acuerdo a lo que dispone el artículo 23 del estatuto. — Presidente - Director.

e.14|6-Nº 16.772-v.4|7|49

COMPAÑIA ARGENTINA DE SERVICIOS PUBLICOS
Sociedad Anónima
CONVOCATORIA

De conformidad a lo previsto en el art. 27 de los estatutos, se convoca a Asamblea General Extraordinaria para el día 7 de Julio de 1949, a las 15 horas, en el local San Martín 66, esc. 501, Capital Federal, para tratar la siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración del convenio celebrado con la Municipalidad de Gral. San Martín en fecha 4 de Junio de 1949.

2º Disolución y liquidación anticipada de la sociedad, conforme a lo previsto en el art. 37 de los estatutos, con determinación de la forma de la liquidación, atribuciones y remuneración de los liquidadores.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

e.13|6-Nº 16.711-v.2|7|49

CLUB ITALIANO DE REMO
(CANOTTIERI ITALIANI)
SECRETARIA: RIVADAVIA 409
T. E. 33 Avenida 5226

Buenos Aires, Junio de 1949.

De acuerdo con el art. 60 de los Estatutos, la Comisión Directiva convoca a los señores asociados a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día lunes 27 del corriente, a las diecinueve horas y treinta minutos, en el local de la Sociedad Italiana "Savoia", calle Alsina Nº 1465, con el objeto de tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria y balance correspondientes al ejercicio 1º de Abril de 1948 - 31 de Marzo de 1949.

2º Elección de siete vocales titulares en reemplazo de los Sres. Dr. César A. Tognoni, Juan A. Roccatagliata, José Oriani, José A. Saporiti, César C. Grignani, José S. Leva y Luis M. Ripetta, que terminan su mandato, seis vocales suplentes y tres revisores de cuentas.

3º Nombramiento de dos socios para firmar el acta de la asamblea.

De acuerdo con lo previsto en el Art. 64 de los estatutos, en el caso de que a la hora establecida no estuviese presente el número reglamentario de socios, la asamblea se constituirá legalmente en segunda convocatoria con el número de socios presentes una hora después, o sea a las veinte horas y treinta minutos.

Asimismo, y por resolución de la Comisión Directiva, de acuerdo al Art. 62º de los estatutos, se resuelve convocar a los señores asociados a Asamblea General Extraordinaria que tendrá lugar a las veinte horas y treinta minutos, con el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Modificación de los estatutos sociales.

2º Autorización a la presidencia para tramitar la aceptación del nuevo estatuto y aceptar cualquier modificación que haga la Inspección General de Justicia.

3º Nombramiento de los socios para firmar el acta de la asamblea. — Dr. César A. Tognoni, Presidente. — Francisco J. Arizio, Secretario Hon.

e.13|6-Nº 16.836-v.18|6|49.

CASA HUTTON
S. A. Comercial e Industrial
CONVOCATORIA
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 4 de julio de 1949, a las 14,45 horas, en el local social de la sociedad, calle Bolívar 419|25, Capital, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración y aprobación de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas y dictamen del síndico correspondientes al ejercicio vencido el 31 de marzo de 1949.

2º Distribución de las utilidades del ejercicio y reserva.

3º Determinación del número de directores titulares de que se compondrá el Directorio, y elección de los mismos.

4º Elección de dos directores suplentes.

5º Elección del síndico titular y síndico suplente.

6º Nombramiento de dos accionistas para que firmen el acta de la asamblea. — El Directorio.

e.9|6-Nº 16.466-v.28|6|49

CASA HUTTON
S. A. Comercial e Industrial
CONVOCATORIA
ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria que tendrá lugar el día 4 de julio de 1949, a las 15,15 horas, en el local social de la sociedad, calle Bolívar 419|25, Capital, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Modificación de los estatutos, artículo 11º.

2º Emisión de nuevas series de acciones autorizadas por el artículo 3º de los estatutos de la sociedad.

3º Nombramiento de dos accionistas para que firmen el acta de la asamblea.

Nota: Para concurrir a la asamblea debe observarse lo dispuesto por el artículo 10º de los estatutos. — El Directorio.

e.9|6-Nº 16.467-v.28|6|49

"CRESUD"
Sociedad Anónima, Inmobiliaria, Agrícola y Ganadera
CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 23 de los estatutos convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 4 de julio de 1949; a las 16, en Reconquista 165, 5 piso.

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas del ejercicio cerrado el 30 de abril de 1949.

2º Integración del Directorio.

3º Designación de síndico y síndico suplente.

4º Fijación de la remuneración de los directores y síndicos.

5º Designación de dos accionistas para que firmen el acta de la asamblea. — El Directorio.

e.9|6-Nº 16.405-v.28|6|49

CRISTALERIAS RIGOLLEAU S. A.
Paseo Colón 800 - Buenos Aires
CONVOCATORIA

Por resolución del consejo de administración se convoca a los señores accionistas a 42º Asamblea General Ordinaria para el 30 de junio de 1949, a las 16 horas, en el local social, Paseo Colón 800.

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e inventarios correspondientes al 42º ejercicio, terminado el 31 de marzo de 1949 y del informe del síndico.

2º Remuneración de los administradores comprendidos en el artículo 16 de los estatutos.

3º Distribución de utilidades.

4º Ratificación sobre designación de un administrador.

5º Elección de tres administradores por tres años.

6º Elección de síndico y síndico suplente.

7º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea.

Nota: Se hace presente a los señores accionistas que, de acuerdo con el artículo 22 de los estatutos, para poder concurrir a la asamblea, deben depositar sus acciones en la secretaría de la sociedad Paseo Colón 800, a lo menos tres días antes del fijado para la asamblea. — Buenos Aires, 2 de junio de 1949. — El Consejo de Administración.

e.6|6.-Nº 16.685.-v.24|6|49

CRISTALERIAS RIGOLLEAU
Sociedad Anónima
Paseo Colón 800
CONVOCATORIA

Por resolución del Consejo de Administración, se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria para el día 30 de junio de 1949, a las 16.30 horas, en el local social Paseo Colón 800.

ORDEN DEL DIA:

1º Autorizar al Consejo de Administración para emitir la cantidad de acciones ordinarias que sean necesarias, para abonar el dividendo en acciones que se resuelva en la Asamblea General Ordinaria en que se considere el ejercicio financiero de la Sociedad vencido el 31 de marzo de 1949.

2º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la Asamblea.

Nota: Se hace presente a los Señores Accionistas que, de acuerdo con el artículo 22 de los Estatutos, para poder concurrir a la Asamblea, deben depositar sus acciones en la Secretaría de la Sociedad, Paseo Colón 800, a lo menos tres días antes del fijado para la Asamblea.

e.6|6-Nº 16.683-v.24|6|49.

Cía. Comercial e Inmobiliaria
SHAW S. A.
CONVOCATORIA

Convócase a los accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 28 de junio de 1949, a las 12 horas, en Sarmiento 355, 1er. piso, Buenos Aires.

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico, correspondientes al 3er. ejercicio terminado el 31 de marzo de 1949, y distribución de utilidades.

2º Remuneración a los directores y al síndico.

3º Elección de directores.

4º Nombramiento del síndico titular y síndico suplente.

5º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta. — El Directorio.

e.6|6-Nº 16.148-v.24|6|49.

COMPAÑIA YBAPOBO
Sociedad Anónima Industrial y Comercial
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea Extraordinaria que tendrá lugar el día 28 de junio de 1949, a las 16 horas en el local social calle Cangallo Nº 499, 5º piso, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA

1º Considerar la disolución anticipada de la sociedad y su liquidación.

2º Designar la comisión liquidadora.

3º Designar dos accionistas para que firmen el acta.

Se recuerda a los señores accionistas lo establecido en el artículo 15 de los estatutos. — El Directorio.

e.4|6-Nº 16.053-v.23|6|49

"COARFIRE"
Consorcio Argentino Financiero y de Reaseguros, S. A.
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria que celebraremos en nuestra sede social, Maipú 231, 5º piso, Buenos Aires, el 30 de junio de 1949, a las 17 horas, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Designación de dos accionistas escrutadores para que aprueben y firmen el acta de la asamblea (artículos XXI y XXV, título séptimo de los estatutos).

2º Modificación del objeto social y del nombre de la Sociedad con motivo de la creación y funcionamiento del Instituto Mixto Argentino de Reaseguros, y aumento del capital autorizado.

3º Modificación de los artículos I, II, III, IV, VII y IX de los estatutos sociales e incorporación a éstos de un artículo transitorio.

Nota: Para tener acceso a la asamblea es necesario depositar en la caja de la sociedad las acciones o los certificados de depósito correspondientes, con no menos de tres días de anticipación a la fecha de la misma. — El Directorio.

e.6|6-Nº 16.669-v.24|6|49

COMPAÑIA GENERAL DE BIENES RAICES Y MUEBLES
Sociedad Anónima
CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

De acuerdo con lo que determina el artículo 22º de los estatutos sociales, el Directorio convoca a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria para el día 28 de Junio corriente año, a las 11 horas, en la sede social, calle Reconquista Nº 575, para tratar la siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Resolver conforme con el artículo 6º de los estatutos sociales sobre la ampliación del capital social autorizado.

2º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea.

Se previene a los señores accionistas que de acuerdo con lo que establece el artículo 23º de los estatutos, para obtener el boleto de entrada a la asamblea deberán depositar sus acciones o los certificados que acrediten la propiedad de las mismas, hasta tres días antes de la fecha fijada para la asamblea, en la administración de la sociedad, calle Reconquista Nº 575. — El Directorio.

e.4|6-Nº 15.988-v.23|6|49

COMPAÑIA GENERAL DE PAVIMENTACION, S. A.
CONVOCATORIA

Convócase a los accionistas a la Asamblea General Ordinaria para el día 28 de junio de 1949 a las 16 horas, en Avda. Vélez Sársfield 801, para tratar la siguiente:

ORDEN DEL DIA

1º Consideración de los documentos que prescribe el Art. 347, inciso 1 del Código de Comercio.

2º Fijación de honorarios de los directores y síndico, correspondientes al ejercicio vencido.

3º Elección de presidente, dos directores delegados, dos directores suplentes, un síndico titular y un síndico suplente en reemplazo de los que terminan su mandato.

4º Designación de dos accionistas para suscribir el acta de la asamblea. — El Directorio.

e.4|6-Nº 16.059-v.23|6|49

CURTIEMBRES NECO - ARGENTINA
Sociedad Anónima Industrial y Comercial
CONVOCATORIA

Con arreglo a los estatutos se convoca a los señores accionistas de Neco Argentina S. A. Industrial y Comercial, a la Asamblea Extraordinaria de accionistas que tendrá lugar el día 24 de Junio próximo a las 18 horas, en el local social calle Alsina 3062, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Informe del Directorio sobre la marcha de los negocios sociales y la necesidad del pronunciamiento de la asamblea sobre las propuestas del Directorio:

a) Reducción del capital emitido y suscripto y reforma del artículo 4º de los estatutos y sus correlativos.

b) Disolución anticipada de la sociedad y reforma del artículo 3º de los estatutos.

2º En el caso de resolverse por el punto b), nombramiento de dos o más liquidadores de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 28º de los estatutos sociales. Determinación de sus facultades y término de su mandato.

3º Ampliación del número de miembros del Directorio, designación de nuevos directores y fijación de la fecha en que iniciarán y terminarán sus funciones, para el caso de que se hubiera aceptado el punto a).

4º Nombramiento de dos accionistas para que firmen el acta.

De acuerdo con el Art. 20º de los estatutos se hace saber a los señores accionistas que deberán depositar con un día de anticipación sus acciones en las oficinas de la sociedad o en el Banco de Boston. — El Directorio.

e.4|6-Nº 16.095-v.23|6|49

COLORIN
Industria de Materiales Sintéticos, Sociedad Anónima
CONVOCATORIA

Se convoca por quince días a los señores accionistas de "Colorín", Industria de Materiales Sintéticos, Sociedad Anónima a la Asamblea General Ordinaria que se realizará el sábado 25 de junio, a las 12.00 horas, en el local de la calle Reconquista 165, 3er. piso, escritorio 327, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de los documentos que prescribe el artículo 347, inciso 1º del Código de Comercio, correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de marzo 1949.

2º Distribución de utilidades.

3º Informe del presidente sobre actuaciones del Directorio.

4º Fijación del número de miembros del Directorio.

5º Elección de presidente, hasta cinco directores, síndico y síndico suplente, en reemplazo del presidente, cuatro directo-

res, síndico y síndico suplente que terminan sus mandatos.

6º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

Nota: Para poder concurrir a la asamblea, los señores accionistas deberán depositar sus acciones o un certificado bancario que acredite su depósito, en las oficinas de la sociedad, calle Ayacucho 318, hasta tres días antes de la fecha señalada para la asamblea.

e.2|6.-Nº 15.906.-v.21|6|49

COMPAÑIA DE MADERAS DEL ALTO PARANA
CONVOCATORIA
ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria que tendrá lugar el día 27 de junio de 1949, a las 10.30 horas, en el domicilio de la sociedad, calle Bartolomé Mitre número 427, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Elección de directores y síndicos.

2º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

e.3|6-Nº 15.993-v.22|6|49

ÇOAR COMBUSTIBLES ARGENTINOS
Sociedad Anónima Minera
CONVOCATORIA

Convócase a los accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 23 de junio de 1949, a las 18 horas, en el local social, Rivadavia 409, oficina 309, Capital, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario general, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas, correspondientes al séptimo ejercicio social, terminado el 31 de diciembre de 1948 y el informe del síndico.

2º Consideración de las renuncias a sus remuneraciones, presentadas por el Directorio y sindicatura, por el ejercicio fenecido.

3º Elección de director general y director general suplente.

4º Designación de síndico titular y síndico suplente.

5º Consideración de la situación actual de la sociedad y modificación del artículo uno de los estatutos, permitiendo la reforma del nombre social y la ampliación del objeto.

6º Designación de los accionistas para firmar el acta. — El Director General.

e.1º|6.-Nº 15.719.-v.18|6|49

COMPAÑIA ARENERA DEL VIZCAINO
(Sociedad Anónima)

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 28 de junio de 1949, a las 15 horas, en su local social, calle Lavalle 416, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura, consideración y aprobación de la memoria, inventario, balance y cuenta de ganancias y pérdidas del 43º ejercicio vencido el 30 de abril próximo pasado, e informe del síndico.

2º Distribución de utilidades.

3º Autorización al Directorio para emitir las acciones necesarias para el pago del dividendo, como también para emitir once mil ciento ochenta y dos acciones que serán ofrecidas a la suscripción de los accionistas.

4º Elección de dos directores suplentes, del síndico titular y del síndico suplente, por terminación de sus mandatos.

5º Designación de dos accionistas para que intervengan en la redacción y firma del acta de la asamblea.

Se previene a los señores accionistas que para poder concurrir a la asamblea deberán depositar en las oficinas de la compañía las acciones o certificado de depósito de las mismas, con la numeración de cada título (superior decreto de fecha 26 de junio de 1927), hasta tres días antes del señalado para su celebración. — El Directorio.

e.2|6.-Nº 15.876.-v.24|6|49

"CH"

CHIVILCOY S. A.
Industrial, Comercial, Financiera e Inmobiliaria
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas para la Asamlea General Ordinaria que se celebrará el día lunes 27 de Junio de 1949 a las 10,30 horas, en el local social calle Reconquista Nº 341, piso 3º, oficina 311, para tratar la siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración y aprobación de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico, correspondientes al ejercicio terminado el 31 de Marzo de 1949.

2º Distribución de las utilidades.

3º Fijación de las remuneraciones a los señores directores y síndico.

4º Elección de tres directores por un año.

5º Elección de síndico titular y suplente.

6º Designación de dos accionistas para aprobar y suscribir el acta en representación de la asamblea. — El Directorio.

e.1º|6-Nº 15.813-v.18|6|49

"E"

EDITORIAL "HUARPES" S. A.
CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 7º de los estatutos, el Directorio convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará el día 11 de Julio de 1949 a las 17 horas en su local social, calle Santa Fe 2237, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico correspondientes al cuarto ejercicio, vencido el 31 de Diciembre de 1948.

2º Elección de un director gerente, un vocal, un vocal suplente y de síndicos titular y suplente, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 8º y 11º del estatuto social.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

e.15|6-Nº 16.982-v.5|7|49

"EL HOGAR PROPIO"
Banco Hipotecario y de Edificación S.A.
909 Moreno 909 — Buenos Aires
CONVOCATORIA

"El Hogar Propio" Banco Hipotecario y de Edificación, S. A. — Por resolución del Directorio, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria que se celebrará en su local social en esta ciudad, calle Moreno 909, el día 7 de Julio de 1949 a la hora 17, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Aprobación de las modificaciones a los estatutos sociales vigentes, yectados por el Directorio, en la forma que en hoja impresa se ha puesto a disposición de los señores accionistas en las oficinas de este Banco, y se ha enviado a la Inspección General de Justicia.

2º Nombramiento de dos accionistas presentes para que con el señor presidente y secretario, redacten, aprueben y firmen el acta de la asamblea.

3º Autorización para que el señor presidente o quien lo represente cumpla con lo dispuesto en el artículo 54 de los estatutos sociales. — Juan J. Cortés, Director Secretario.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas, que para poder asistir a la asamblea, deberán depositar sus acciones en nuestras oficinas por lo menos tres días antes del señalado para la reunión (hasta el 2 de Julio próximo a las 12 horas) de acuerdo con el artículo 24 del estatuto.

e.13|6-Nº 16.763-v.2|7|49.

EDITORA "LA VANGUARDIA"
Sociedad Anónima

Por resolución del Directorio, se cita a los accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se realizará el día 30 de Junio a las 18 y 30 horas, en su local Rivadavia 2150, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA

1º Consideración de la memoria, balance general, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas e informe de los señores síndicos correspondiente al XXVI ejercicio cerrado el 30 de abril de 1949.

2º Autorización al Directorio para acreditar a la cuenta de ganancias y pérdidas el saldo de la cuenta "Fondo de Reserva Legal".

3º Elección de un director suplente en reemplazo del doctor Carlos Sánchez Viamonte, incorporado como titular por renuncia del Sr. Rómulo Bogliolo.

4º Elección de tres síndicos por un año por terminación de mandato.

5º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

De acuerdo con lo ordenado por el artículo 25 de los estatutos, a los efectos de la asistencia a la asamblea, los accionistas deberán depositar sus acciones en la gerencia de la sociedad, con tres días de anticipación por lo menos, a la fecha fijada para el acto. — El secretario.

e.10|6-Nº 16.582-v.30|6|49

ESTANCIAS ARGENTINAS "EL HORNERO"
S. A. INMOBILIARIA
Reconquista 336, 2º piso — Buenos Aires

De acuerdo con el artículo 26 de los estatutos, convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria a celebrarse el día 27 de junio de 1949 a las 16 horas en el local de la calle Reconquista 336, 2º piso, oficina 26, a fin de considerar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico.

2º Distribución de utilidades.

3º Remuneración a los señores directores y síndicos.

4º Fijación del número de miembros del Directorio y elección de los mismos.

5º Elección de síndico y síndico suplente.

6º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Con una anticipación no menor de tres días al señalado para la asamblea, los accionistas depositarán sus acciones o presentarán certificados de depósito de las misma en algún establecimiento bancario regido por la Ley 12.156 en la secretaría de la sociedad, para obtener así el boleto de entrada a la asamblea. (Art. 22 de los estatutos). — El Directorio.

e.3|6-Nº 15.957-v.22|6|49

"F"

FORTALIT SOCIEDAD ANONIMA
Industrial y Comercial
CONVOCATORIA

En cumplimiento de disposiciones legales y estatutarias, se convoca a los señores accionistas para el día 27 de Junio de 1949, a las 16 horas, en la sede social, calle 25 de Mayo 267, 1er. piso, con el objeto de realizar Asamblea General Ordinaria, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al undécimo ejercicio terminado el 28 de Febrero de 1949.

2º Distribución de utilidades.

3º Elección del Directorio.

4º Elección del síndico titular y del suplente.

5º Designación de dos accionistas presentes en la asamblea, para que en su representación aprueben y firmen el acta correspondiente.

Nota: Para tomar parte en la asamblea, los señores accionistas deberán depositar sus acciones o el correspondiente certificado de depósito bancario en las oficinas de nuestra sociedad, hasta el día 24 de Junio de 1949, inclusive (Art. 24 del estatuto). — Buenos Aires, 3 de Junio de 1949. — El Directorio.

e.4|6-Nº 16.074-v.23|6|49

"G"

GERARDO ALEGRIA
Sociedad Anónima Comercial, Industrial y Financiera
CONVOCATORIA

De conformidad a las disposiciones estatutarias, se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, que se efectuará el día 5 de Julio próximo, a las 18.30 horas, en el local social, calle Esmeralda 272, 2º piso, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA

1º Aprobación de la memoria, balance general y cuenta de pérdidas y ganancias, correspondiente al ejercicio terminado el 28 de febrero ppdo.

2º Distribución de utilidades.

3º Renovación total del Directorio, eligiendo cinco directores titulares y tres suplentes.

4º Elección de síndico titular y síndico suplente.

5º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea, conjuntamente con el presidente.

e.10|6.-Nº 16.561-v.23|6|49.
e.24|6.-Nº 16.642-v.30|6|49.

GRANDES DESPENSAS ARGENTINAS S. A.
CONVOCATORIA

De acuerdo con el art. 13 de los estatutos, se convoca a los accionistas a la Asamblea General Ordinaria que será celebrada en el local Canalejas 753, Buenos Aires, el 28 de Junio de 1949, a las once, para tratar la siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al 16º ejercicio, terminado el 28 de Febrero de 1949.

2º Elección de tres directores por tres años.

3º Elección de síndicos, titular y suplente, para el 17º ejercicio.

4º Designación de dos señores accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Para tener representación en la asamblea, los señores accionistas deberán depositar en las oficinas de la sociedad, calle Canalejas Nº 753, Buenos Aires, hasta tres días antes del fijado para la reunión sus acciones o los certificados que acrediten el depósito de las mismas en algún Banco. — El Directorio.

e.4|6-Nº 15.965-v.27|6|49

GOMYCUER SOCIEDAD ANONIMA
Calzado Vulcanizado
CONVOCATORIA
ASAMBLEA ORDINARIA

Por disposición del Directorio y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 de los estatutos se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se realizará el 24 de Junio de 1949, a las 16 horas, en la calle Rivadavia 2846, Capital, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico por el ejercicio cerrado el 28 de Febrero de 1949.

2º Comunicación del Directorio sobre aumento de capital y asignación de honorarios a directores.

3º Designación de un síndico titular y un suplente para el nuevo ejercicio.

4º Nombramiento de dos accionistas para que con el presidente, aprueben y firmen el acta de esta asamblea.

Para tomar parte en la asamblea deben depositarse las acciones en la sociedad hasta tres días antes de la fecha fijada para la misma. — Buenos Aires, 1º de Junio de 1949. — El Directorio.

e.1º|6-Nº 15.809-v.18|6|49

"H"

HULLACOK
Sociedad Anónima Carbonífera
CONVOCATORIA

Convócase a los accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 22 de junio de 1949, a las 18 horas, en el local social, Rivadavia 409, oficina 309, Capital, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario general, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas, correspondiente al noveno ejercicio social, terminado el 31 de diciembre de 1948 y el informe del síndico.

2º Consideración de las gestiones realizadas por el director general en el ejercicio fenecido y la situación actual de la sociedad.

3º Designación de síndico titular y síndico suplente.

4º Consideración de la renuncia a sus remuneraciones, presentadas por el director general y síndico titular, por el ejercicio terminado.

5º Consideración de la reforma de los estatutos, incluyendo entre otras, la del nombre social y ampliación del objeto social, según proyecto preparado por el Directorio, que se encuentra a disposición de los señores accionistas, en las oficinas de la sociedad.

6º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Director General.

e.1º|6.-Nº 15.723.-v.18|6|49

"I"

INSTITUTO BIOLOGICO ARGENTINO S. A.
Industrial y Comercial
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se realizará el día 28 de Junio de 1949, a las 11 horas, en el local de la sociedad, calle Pte. José E. Uriburu Nº 153, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas, correspondientes al ejercicio terminado el 28 de Febrero de 1949 y distribución de utilidades.

2º Fijación del número de directores y designación de los que deban reemplazar a los que terminan su mandato tanto titulares como suplentes,

así como de síndicos titular y suplente.

3º Designación de dos accionistas para que en representación de la asamblea aprueben y firmen el acta de la misma.

Nota: Se previene a los señores accionistas que para poder concurrir a la asamblea, es indispensable el depósito de las acciones en la caja de la sociedad con tres días de anticipación, por lo menos, a la fecha de la misma (Art. 9 E. S.). — Buenos Aires, Junio de 1949. — El Directorio.

e.7|6-Nº 16.301-v.25|6|49

INCOSA
Sociedad Anónima, Industrial, Comercial, Inmobiliaria y Financiera

Convócase a Asamblea General Extraordinaria para el 27 de junio de 1949 a las 11 y 30 horas en Corrientes 447, esc. 705.

ORDEN DEL DIA:

1º Designar dos accionistas para firmar el acta.

2º Elección de directorio y síndicos. — El Directorio.

e.3|6-Nº 16.046-v.22|6|49

"J"

JUAN C. GALLI & HIJOS LTDA.
Soc. Anón. Agrícola, Ganadera y Comercial

Convócase a los accionistas a Asamblea Ordinaria para el viernes 24 de Junio a las 15,00 horas, en Hipólito Yrigoyen 2045, a efectos de tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Considerar los documentos que cita el artículo 347, inciso 1º. del Código de Comercio del 34º ejercicio.

2º Elegir directores y síndicos.

3º Renovar la Comisión de Cuentas.

4º Designar dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

e.1º|6-Nº 15.737-v.23|6|49

"L"

LEVERATTO & CIA. S. A.
Comercial, Industrial y Financiera
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria a celebrarse el 5 Julio 1949, a las 16 horas, en el local social Lezica 4337, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Balance al 30 Junio 1948, informe del síndico y Directorio.

2º Aprobación inventario y balance al 15 Mayo 1949, memoria e informe del síndico.

3º Consideraciones contratos concertados por la sociedad.

4º Consideraciones de las cuentas de orden del balance al 30 Junio 1947 que aparecen canceladas en balance al 30 Junio 1948 y cesiones.

5º Aprobación de la actuación del actual Directorio y de las medidas adoptadas, a saber:

a) Designación de los nuevos letrados y apoderados Dres. Vasquez y del poder otorgado a los mismos como también de la designación del contador público nacional Dr. Miguel Torre.

b) Aprobación del escrito presentado ante el Ministerio de Justicia con fecha 28 Mayo ppdo., de la presentación judicial y de la liquidación de la sociedad por el Directorio, según lo establece el art. 26º de los estatutos.

c) Aprobación de las gestiones realizadas ante los acreedores y solución lograda con los apoderados, juicios por despido y otros contra la sociedad.

d) Remuneración del síndico titular (Art. 24).

e) Remuneración del director general (Art. 23 inc. e).

f) Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Nota: Se recuerda a los accionistas las disposiciones del artículo 13 de los estatutos. — El Directorio.

e.14|6 Nº 16.946-v.4|7|49

LAS PALMAS DEL CHACO AUSTRAL S. A.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, que se celebrará el día 30 de junio de 1949 a las 17 horas, en el local de la sociedad, avenida Roque Sáenz Peña 615, escritorios 614|19, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA

1º Lectura y consideración de la memoria, balance general, estado demostrativo de la cuenta de ganancias y pérdidas y proyecto de distribución de utilidades, correspondientes al ejercicio 40º, terminado el 28 de febrero de 1949.

2º Elección de dos directores por tres años, en reemplazo de los señores Valentín Llona y Virginio Maffei, que terminan su mandato.

3º Elección de síndico titular y síndico suplente.

4º Designación de dos señores accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea.

Se previene a los señores accionistas, que en virtud de lo dispuesto por el artículo 14º de los estatutos, para poder concurrir a la asamblea deberán depositar sus acciones o los certificados que acrediten tenerlas depositadas en un banco, en las oficinas de la sociedad hasta el día 25 de junio de 1949. — Buenos Aires, 6 de junio de 1949. — El Directorio.

e.10|6-Nº 16.594-v.30|6|49

LA CALPENSE S. A.
Comercial, Financiera e Inmobiliaria
Capital Autorizado m$n. 1.000.000
CONVOCATORIA

De acuerdo con lo prescripto por el artículo 16 de los estatutos sociales, se convoca a los Sres. accionistas de "La Calpense S. A. Comercial, Financiera e Inmobiliaria" a la Asamblea Ordinaria para el día 28 del mes de Junio de 1949 a las 11 horas en el local de la sociedad, calle Avda. de Mayo 833. 2º P., para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Considerar el inventario, memoria, proyecto de distribución de utilidades, balance e informe del síndico, correspondientes al primer ejercicio.

2º) Elegir tres directores titulares y uno suplente por el término de un año.

3º Elegir síndico y síndico suplente por el término de un año.

4º Designar dos accionistas para firmar el acta.

Nota: Para asistir a la asamblea los señores accionistas deberán depositar sus acciones en la sociedad hasta tres días antes de la fecha de la asamblea. — (Art. 19 de los estatutos sociales). — El Directorio.

e.4|6-Nº 15.862-v.23|6|49

LA ARROCERA ARGENTINA
Frugone & Preve Lda. S. A.
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día lunes 27 de junio de 1949 a las 11 horas, en el domicilio de la sociedad, Cangallo Nº 564, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, el inventario, cuenta de ganancias y pérdidas, reparto de utilidades e informe del síndico, correspondientes al ejercicio vigésimo cuarto terminado el 31 de marzo de 1949.

2º Determinación del número y elección de directores titulares por tres años.

3º Elección de síndico titular y síndico suplente por un año.

4º Designación de dos accionistas para que redacten, aprueben y firmen el acta de la asamblea, juntamente con el presidente y el secretario.

Se recuerda a los señores accionistas lo dispuesto en el Art. 8 de nuestros estatutos, con referencia al depósito de acciones, que podrá efectuarse también en el Banco de Montevideo, Montevideo. — El Directorio.

e.3|6-Nº 15.968-v.22|6|49

LA BUENOS AIRES
Compañía Argentina de Seguros
CONVOCATORIA

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 19 de los estatutos, el Directorio convoca a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria, que tendrá lugar el día 27 de junio de 1949, a las 16 horas, en sus oficinas calle Reconquista Nº 314 (3er. piso), para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Elección de un director para completar el período de mandato del señor Federico O. Bemberg, vacante producida por su fallecimiento.

2º Elección de síndico suplente por renuncia del mismo.

3º Designación de dos accionistas para que en representación de la asamblea aprueben y firmen el acta respectiva.

Se recuerda a los señores accionistas, que de acuerdo con el artículo 16 de los estatutos, para tener derecho a asistir a la asamblea deberán depositar sus acciones o certificados bancarios de depósito de las mismas, en la caja de la compañía, hasta tres días antes del fijado para la misma. — El Presidente.

e.3|6-Nº 15.994-v.22|6|49

LOS ALFALFARES
Cía. Rural, Industrial y Mercantil S. A.

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria para el día 27 de junio de 1949, a las 11 horas, en el local de la calle Tucumán 423, para considerar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la disolución anticipada de la sociedad y de la forma de liquidación, partición y adjudicación de los bienes de la misma.

2º Nombramiento de liquidadores, otorgamiento de los poderes necesarios, fijación de su remuneración y la del Directorio saliente.

3º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea; decisión si dicha acta además deberá ser firmada por la totalidad de los accionistas presentes, y resolución sobre aprobación simultánea y protocolización del acta ante escribano público. — El Directorio.

e.3|6-Nº 16.022-v.22|6|49

L A F L O R E S T A
Sociedad Anónima
de Inversiones Financieras
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria para el día 27 de junio de 1949, a las 12 horas, en Sarmiento 355, Buenos Aires.

ORDEN DEL DIA

1º Disolución anticipada de la sociedad

2º Nombramiento de dos o más liquidadores y designación de sus facultades y término de su mandato

3º Nombramiento de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

e.4|6-Nº 16.061-v.23|6|49

"M"

MUTUALIDAD DE EMPLEADOS JUNTA NACIONAL DE CARNES
Avda. Julio A. Roca 751

Convócase a los señores socios de la Mutualidad de Empleados de la Junta Nacional de Carnes a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará el día 30 de Junio de 1949 a las 19 horas, en Avenida Julio A. Roca 751, tercer piso, Capital, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuadro demostrativo de ganancias y pérdidas e informe de la comisión fiscalizadora, correspondiente al ejercicio 1948-1949.

2º Nombramiento de una comisión especial para que proceda al escrutinio de la elección de nuevas autoridades, que se realizará el mismo día 30 de Junio de 1949 de 9 a 18 horas y proclamación de los electos.

3º Designación de dos socios para firmar el acta. — Pedro A. Fagiani, secretario a cargo de la presidencia. — Juan J. Ferrón, secretario interino. — Rodolfo H. Sessa, tesorero.

e.17|6-Nº 17.104-v.30|6|49

MAURICIO LITMAN S. A.
ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

Convócase a Asamblea General Extraordinaria para el día 24 de junio de 1949, a las 17 horas, en el local social, calle Rivadavia 3000, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Fijación de retribuciones a los directores que prestan funciones específicas.

2º Aprobación de la compra de las propiedades de la calle Rivadavia Nros. 3948|50 y Jujuy Nº 1142, y ratificación de lo actuado por el Directorio.

3º Ratificación de las actuaciones del Directorio con relación a la compra del fondo de comercio de Morea y Cía., Soc. de Resp. Ltda., y negociaciones con la firma Republic Soc. de Resp. Ltda.

4º Ratificación del nombramiento del nuevo presidente del Directorio.

5º Ratificación de lo actuado por el Directorio con relación a la locación de la propiedad de la calle Rivadavia 3948|50.

6º Designación de dos accionistas para que firmen el acta.

Nota: A los efectos de la concurrencia a la asamblea, se recuerda a los señores accionistas lo dispuesto en el artículo décimo séptimo de los estatutos sociales. — El Directorio.

e.3|6-Nº 15.974-v.22|6|49

"O"

OLIVETTI ARGENTINA S. A.
Comercial e Industrial
CONVOCATORIA

Se convoca a los señorees accionistas a la Asamblea General Extraordinaria que se celebrará el día veinticuatro de junio de 1949, a las 17 horas, en las oficinas de la sociedad, calle San Martín 550, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Reforma del artículo 5º de los estatutos (aumento del capital autorizado de $ m|n. 1.000.000,— a $ m|n. 5.000.000,—).

2º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Se previene a los señores accionistas que para poder concurrir a la asamblea deberán presentar sus acciones o un certificado bancario de depósito de las mismas, en las oficinas de la sociedad, calle San Martín 550, hasta tres días antes del fijado para la realización de la asamblea. — El Directorio.

e.1º|6.-Nº 15.681.-v.18|6|49

"P"

PROMOTORA S. A.
De Financiación y Ventas
CONVOCATORIA

En cumplimiento de lo que disponen los artículos 15, 16 y 18 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria para el día 30 de Junio 1949 a las 19,30 horas, en el local social de la calle San Martín 379, 5º piso, de esta Capital Federal, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Reforma del artículo 6º de los estatutos.

2º Designación de dos accionistas para la firma del acta del Directorio. — El Directorio.

e.7|6-Nº 16.318-v.25|6|49

PLASTIC ARGENTINA
Sociedad Anónima Industrial y Comercial
Sucesora de Neopal S. R. L.
Buenos Aires
CONVOCATORIA

De acuerdo a lo dispuesto en los estatutos, convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que se realizará el día 4 de Julio de 1949, a las 14.30 horas, en el local Avenida Tte. Gral. J. F. Uriburu 4200, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Considerar la memoria, el inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico correspondientes al ejercicio terminado el 31 de Diciembre de 1947.

2º Designación de un síndico ad-hoc para que se expida sobre la memoria, el inventario, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas, correspondientes al ejercicio terminado el 31 de Diciembre de 1948.

3º Considerar la memoria, el inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico correspondientes al ejercicio terminado el 31 de Diciembre de 1948.

4º Ratificación de lo actuado por el Directorio y síndico.

5º Elección de directores y síndicos.

6º Consideración de disposiciones adoptadas por el directorio.

7º Designación de dos accionistas para firmar el Acta. — El Directorio.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 21 de los estatutos, deberán depositar sus acciones o un certificado bancario en la caja de la sociedad con tres días de anticipación a la fecha de la asamblea.

e.8|6-Nº 16.315-v.27|6.49

PROMOTORA S. A.
De Financiación y Ventas
CONVOCATORIA

En cumplimiento de lo que disponen los artículos 14, 16 y 18 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 30 de Junio a las 19 horas, en el local de la calle San Martín 379, 5º piso, de esta Capital Federal, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y aprobación de la memoria, inventario, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondiente al ejercicio terminado el 31 de Diciembre de 1948.

2º Fijación de la remuneración del síndico.

3º Elección de un director suplente en reemplazo del Dr. Mario Cambiaso, que renunció.

4º Elección de síndico y síndico suplente.

5º Designación de dos accionistas para la firma del acta. — El Directorio.

e.7|6-Nº 16.310-v.25 6|49

PHILCO ARGENTINA
Sociedad Anónima Comercial y de Representaciones
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día

30 de junio de 1949, a las 11 horas, en el local, calle Reconquista Nº 314 (3er. piso), Buenos Aires.

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e inventario al 28 de febrero de 1949 e informe del síndico.

2º Elección de tres directores titulares y dos directores suplentes.

3º Elección de síndico y síndico suplente y fijación de sus honorarios.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Presidente.

e.6|6.-Nº 16.165.-v.24|6|49

PANIFICACION ARGENTINA S. A.

CONVOCATORIA

De acuerdo con lo dispuesto en el art. 13 de los estatutos, convócase a los Sres. accionistas a la Asamblea General Ordinaria que ha de celebrarse en el local social, calle Canalejas Nº 753, el 28 de Junio de 1949, a las once y quince para tratar la siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al vigésimo ejercicio, terminado el 31 de Marzo de 1949.

2º Elección de tres directores por tres años.

3º Elección de síndicos, titular y suplente, para el 21º ejercicio.

4º Designación de dos señores accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Para tener representación en la asamblea, los señores accionistas deberán depositar en las oficinas de la sociedad, calle Canalejas Nº 753 hasta tres días antes de la reunión, sus acciones o certificado de depósito de las mismas en un Banco. — El Directorio.

e.4|6-Nº 15.966-v.27|6|49

EDUARDO RESTA S. A.

Comercial e Industrial

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria para el día 2 de julio de 1949, a las 17 horas, en el local social, Avenida Amancio Alcorta 1691, para tratar lo siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico, correspondientes al octavo ejercicio, cerrado el 31 de marzo de 1949.

2º Distribución de las utilidades.

3º Fijación del número de directores y su designación.

4º Elección del síndico titular y síndico suplente.

5º Designación de dos accionistas para que firmen el acta en representación de la asamblea. — El Directorio.

e.9|6-Nº 16.455-v.28|6|49

REFINERIA HILERET

Sociedad Anónima Industrial y Comercial

CONVOCATORIA

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 19 de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria para el día 25 de junio de 1949, a las 11 horas, en el local, calle Brasil 119, 3er. piso, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Aprobar la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio financiero terminado el 28 de febrero de 1949 y ratificar el destino dado a las utilidades que propone el Directorio.

2º Elección de directores y síndicos.

3º Fijación por la asamblea de los honorarios correspondientes al síndico.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas que para asistir a esta asamblea deberán depositar sus acciones en las oficinas de la sociedad con tres días de anticipación (artículo 22º de los estatutos sociales).

e.2|6.-Nº 15.892.-v.21|6|49

"S"

SALEM Y COMPAÑIA

Sociedad Anónima Comercial e Industrial

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA del 8 de Julio de 1949

CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 17 de los estatutos, el Directorio ha resuelto convocar a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, que se celebrará en la sede de la sociedad, calle Tucumán 2575, el día 8 de julio de 1949, a las 16 horas.

ORDEN DEL DIA

1º Lectura y consideración de la memoria, balance general, cuenta de pérdidas y ganancias, distribución de utilidades e informe del síndico correspondientes al noveno ejercicio, terminado el treinta y uno de marzo de 1949.

2º Elección de un director por tres años y de síndicos, titular y suplente, por el término de ley.

3º Designación de dos accionistas para que, en representación de la asamblea, aprueben y firmen el acta de la misma.

Art. 19 — Los señores accionistas que quieran tomar parte en las deliberaciones de las asambleas deberán depositar en la caja de la sociedad sus acciones o un recibo de depósito de las mismas en un Banco de la Capital, con un día de anticipación, por lo menos, a la fecha señalada para la reunión.

e.17|6-Nº 17.061-v.6|7|49

SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL, COMERCIAL E INMOBILIARIA

"I.C.I.S.A."

Piedras Nº 1077, primer piso

Buenos Aires

Se hace saber a los señores accionistas que la Asamblea General Ordinaria a celebrarse el día 2 de julio de 1949, no considerará el segundo punto de la orden del día, por haberse incluído, indebidamente, en las publicaciones de la convocatoria, por error de transcripción. — Buenos Aires, 13 de junio de 1949. — M. B. Lastreto, presidente.

e.17|6-Nº 17.046-v.27|6|49

Sociedad Anónima

LUPPI Hnos. y Cía. Lda.

Curtiduría y Anexos

1252 - Esquiú - 1252

T. E. 61, Corrales 1908

CONVOCATORIA

A Asamblea General Ordinaria

Se convoca a los accionistas a la Asamblea General Ordinaria para el 2 de Julio próximo a las 17 horas en el local Esquiú 1252. para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración del inventario, balance general, memoria e informe del síndico, correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de Marzo de 1949.

2º Sanción de la distribución de las utilidades.

3º Elección de síndico y suplente.

4º Elección de dos accionistas para aprobar y firmar en unión del presidente, el acta de la asamblea y practicar el escrutinio de la elección.

Se previene a los accionistas que, de acuerdo al artículo 25 de los estatutos, deberán concurrir a la gerencia hasta tres días antes del fijado para la asamblea, para retirar la tarjeta de entrada. — El Directorio.

e.15|6-Nº 17.013-v.2|7|49

SOCIEDAD IMPRESORA AMERICANA

Soc. Anón. Industrial y Comercial

Labardén 155 — Buenos Aires

CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 11 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas, a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar en la sede social, Labardén 155, el día ocho de Julio de 1949, a las diez y seis horas, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, demostración de la cuenta de ganancias y pérdidas, informe del síndico y distribución de utilidades, correspondientes al segundo ejercicio vencido el 31 de Mayo de 1949.

2º Fijar la remuneración de los directores y del síndico, de acuerdo con el artículo 15, inc. b).

3º Ratificación de la resolución del Directorio (Actas Nº 8 y 13), (Art. 9, inc. d), de los estatutos).

4º Elección de directores por un año.

5º Elección de síndico, titular y suplente para el ejercicio 1949-1950.

6º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Nota: De acuerdo con el artículo 12 de los estatutos, para poder asistir a la asamblea, los accionistas deberán solicitar por lo menos tres días antes del señalado para la reunión, la boleta de entrada, que les será entregada previo depósito en la Caja de la Sociedad, de los títulos de sus acciones o certificados de los mismos otorgados por una entidad bancaria. — El Directorio.

e.14|6-Nº 16.785-v.4|7|49

S. A. COMERCIAL, INDUSTRIAL Y FINANCIERA

B. A. E. R. A.

Se convoca a los señores accionistas para el día 30 de junio, a las 11 horas, para concurrir a la Asamblea General Ordinaria, en el domicilio social, calle Cangallo 439, 1º piso, a los efectos de considerar la siguiente,

ORDEN DEL DIA

1º Consideración del inventario, memoria, balance general y cuadro de ganancias y pérdidas, correspondientes al 5º ejercicio cerrado el 31 de marzo de 1949.

2º Distribución de utilidades.

3º Elección de 5 directores, síndico titular y síndico suplente por un año. — El Directorio.

e.10|6-Nº 16.536-v.30|6|49

S. A. C.

Sociedad Anónima Cinematográfica

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, a realizarse el día 28 de junio de 1949, a las 14,30 horas, en Corrientes 857, para el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración y aprobación de la memoria, balance general, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al octavo ejercicio.

2º Elección de síndicos, titular y suplente.

3º Designación de dos accionistas para firmar y aprobar el acta de la asamblea.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas, que para poder participar en la asamblea, deberán depositar las acciones en la caja de la sociedad, con tres días de anticipación. (Art. 21 de los estatutos). — El Directorio.

e.6|6-Nº 16.661-v.24|6|49

Sociedad Anónima, Industrial, Comercial e Inmobiliaria

"I.C.I.S.A."

Piedras Nº 1077, primer piso, Buenos Aires

CONVOCATORIA:

De acuerdo con lo dispuesto por los artículos 20º y 21º de los Estatutos Sociales, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día 2 de Julio de 1949, en nuestro local social, calle Piedras Nº 1077, a las 10 horas, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y aprobación de la memoria, inventario, balance general, estado demostrativo de pérdidas y ganancias e informe del síndico correspondientes al primer ejercicio social terminado el 31 de Diciembre de 1948.

2º Distribución de utilidades y retribución del Directorio por el ejercicio fenecido.

3º Elección de tres directores titulares, por el término de dos años, por terminación de mandato del actual Directorio.

4º Designación de presidente del Directorio, (art. 13º de los Estatutos Sociales).

5º Elección de un síndico titular y de un síndico suplente y fijación de su retribución para el próximo ejercicio social.

6º Designación de dos accionistas para suscribir el acta de la asamblea. — M. B. de Lastreto, presidente.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas las disposiciones del art. 23º de los Estatutos Sociales, sobre depósito de acciones.

e.8|6 Nº 16.313-v-27|6|49.

SOCIEDAD FILANTROPIA ARGENTINA

Cangallo 1242

Se invita a los Sres. socios a la Asamblea Ordinaria, que se realizará el 24 de Junio próximo a las 18.30 horas, en el local social, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA.

1º Designación de dos socios para aprobar y firmar el acta.

2º Consideración de la memoria y cuentas del ejercicio 1948.

3º Elección de seis miembros de la C. D. por dos años.

4º Elección de síndico y síndico suplente. — F. Kaelin, secretario.

e.8|6|Nº 16.339-v-23|6|49.

SELMAR

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 30 de Junio de 1949 a las 18.30 horas, en el local social calle Murillo Nº 753 para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico al 28 de Febrero de 1949.

2º Distribución de utilidades y capitalización de reservas.

3º Renovación del Directorio y designación de síndico titular y síndico suplente.

4º Nombramiento de dos accionistas para redactar y suscribir el acta de la asamblea. — El Directorio.

e.7|6-Nº 16.309-v.25|6|49

SELMAR

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria para el día 30 de Junio de 1949 a las 19.30 horas, en el local social calle Murillo 753 para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Reforma de los estatutos.

2º Nombramiento de dos accionistas para redactar y firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

e.7|6-Nº 16.314-v.25|6|49

SIDRERA CONTINENTAL

Sociedad Anónima

Comercial e Industrial

CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Convócase a los señores accionistas para el día 25 de Junio de 1949, a las 18.30 horas en el local de la calle Brasil 73, Capital Federal, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y aprobación de la memoria, inventario, balance general y cuadro de ganancias y pérdidas, correspondientes al cuarto ejercicio fenecido el día 28 de Febrero ppdo.

2º Distribución de utilidades de acuerdo al proyecto del Directorio o según decida la asamblea.

3º Aumento del número de directores titulares, haciendo uso de la facultad que confiere el artículo 10º de los estatutos.

4º Designación de directores titulares, para reemplazar a los señores Juan B. Costantini y Carlos Costantini, que terminan su mandato para llenar los nuevos cargos de directores que cree la asamblea.

5º Designación de síndico titular y síndico suplente por el término de un año.

6º Designación de dos accionistas para que suscriban el acta de la asamblea. — Presidente.

e.7|6-Nº 16.263-v.25|6|49

S I T

SOCIEDAD INDUSTRIAL TEXTIL

Sociedad Anónima

CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 24 de los estatutos se cita a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria para el día 30 de junio de 1949 a las 16 horas en el local social de la calle Belgrano 948, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Reforma de los estatutos sociales, modificando los artículos 4, 5, 6, 7, 12, 17, 19, 20, 21, 23, 30, 31, 34 y sus concordantes y reordenación de la numeración de capítulos.

2º Designación de dos personas para que tramiten la aprobación, publicación y protocolización de las reformas ante la Inspección General de Justicia, Poder Ejecutivo de la Nación, etc., con facultades para aceptar las enmiendas, correcciones, adiciones o supresiones que aconsejasen las reparticiones respectivas.

3º Designación de dos accionistas para suscribir el acta de la asamblea.

Para concurrir a la asamblea deberá observarse lo dispuesto por el Art. 27 de los estatutos. — El Directorio.

e.6|6-Nº 16.670-v.24|6|49

Sociedad Anónima

Viti-Vinícola y Comercial

TOMAS AGUIRRE LTDA.

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea Gral. Ordinaria a realizarse el día 30 de Junio de 1949 a las 19 hs., en el local social, Libertad 745, Bajo B., para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de los documentos que cita el art. 347, inciso 1º, del Código de Comercio, correspondientes al XVII ejercicio terminado el veintiocho de Febrero de mil novecientos cuarenta y nueve.

2º Elección de dos directores titulares por tres y dos años en reemplazo de la Sta. Carmen Aguirre López y Elvira Aguirre López respectivamente por terminación de su mandato y de dos suplentes, por un año, en reemplazo de los Sres. Claudio García y Miguel L. Padilla.

3º Distribución de utilidades.

4º Consideración del sueldo establecido por el Directorio para el presidente y director técnico de la sociedad.

5º Elección de síndico titular y suplente, en reemplazo de los Sres. Dr.

Mariano Ramos Mejía y Gervasio Ortiz, por el término de ley.

6º Designación de dos accionistas, para que aprueben y firmen el acta de la asamblea.

Se recomienda a los señores accionistas el cumplimiento de las disposiciones del artículo 31 de los estatutos. — El Directorio. e.4|6-Nº 16.075-v.27|6|49

SIERRAS DE BALCARCE
Sociedad Industrial Argentina S. A.

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea Ordinaria para el 24 de Junio de 1949, a las 17,30 horas, en Bartolomé Mitre 575, Bs. Aires, para tratar:

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, informe del síndico y aplicación de las utilidades.

2º Remuneración al presidente, directores y síndico.

3º Elección de dos directores por tres años y un síndico titular y un suplente por un año.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio. e.4|6-Nº 16.134-v.23|6|49

SOCIEDAD ANONIMA DE INDUSTRIAS RURALES EN EL RIO NEGRO
CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 23º de los estatutos, el Directorio de la sociedad convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, para el día martes 28 de Junio de 1949, a las 15 horas, en el local de la sociedad, Paseo Colón 317, con el objeto de tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración y aprobación de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondiente al ejercicio terminado el 31 de Marzo de 1949.

2º Consideración de la distribución de utilidades.

3º Fijación de los honorarios del síndico.

4º Elección de los miembros del Directorio.

5º Elección de síndico y síndico suplente.

6º Designación de dos accionistas para suscribir el acta.

Nota: De conformidad con lo dispuesto en el art. 27º de los estatutos, los señores accionistas deberán depositar sus acciones hasta tres días antes de la fecha fijada para la asamblea, en la oficina de la sociedad, Paseo Colón 317. — El Presidente. e.4|6-Nº 16.096-v.23|6|49

SOCIEDAD ANONIMA ESTANCIA "STAG RIVER" LTD.
CONVOCATORIA

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 30 de los estatutos, se cita a lo señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 24 de Junio del corriente año, a las 14 horas, en la estancia "Stag River", Territorio de Santa Cruz, a objeto de tratar la siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, del balance, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico per el ejercicio terminado el 30 de Abril de 1949.

2º Considerar el nombramiento de un director hecha por el Directorio de acuerdo con el art. 16 de los estatutos y confirmarlo o nombrar otro hasta la asamblea del año 1950 en que terminan su mandato los actuales directores.

3º Elección de un síndico.

4º Considerar la donación al Superior Gobierno Nacional del terreno que ocupa el camino en la Ruta 293 —tramo Guer Aike-El Turbio— en los campos de la sociedad. — El Directorio. e.1º|6-Nº 15.819-v.18|6|49

"U"

UNIÓN CONTINENTAL S. A.
Inmobiliaria y de Construcciones, Exportadora e Importadora, Industrial, Mercantil y Financiera

Convócase a los accionistas a la Asamblea General Ordinaria para el día 26 del corriente, a las 15 horas, para tratar la siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de los documentos del ejercicio de 1948.

2º Nombramiento de directores titulares y suplentes.

3º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta.

Se previene a lo saccionistas que para concurrir a la asamblea deberán depositar sus acciones en la sociedad tres días antes del señalado para la reunión. — Buenos Aires, Junio 1º de 1949. — El Directorio. e.4|6-Nº 16.102-v.23|6|49

UNION CONTINENTAL
S. A. Inmobiliaria y de Construcciones Exportadora e Importadora, Industrial, Mercantil y Financiera

Se hace saber que la Asamblea General Ordinaria del día 26 de junio de 1949, se celebrará en la sede social Gral. José G. de Artigas 1391, piso 1º, Dep. H. — El Directorio. e.9|6-Nº 16.491-v.23|6|49

"V"

VIPLASTIC, S. A.
Comercial e Industrial
CONVOCATORIA Y ORDEN DEL DIA:

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar en el nuevo local social, Avenida Julio A. Roca Nº 672, el día dos de Julio próximo, a las 9 horas, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, e informe del síndico, correspondientes al primer ejercicio cerrado el 31 de Marzo de 1949.

2º Ratificación de la gestión del Directorio de la sociedad hasta la fecha de la asamblea.

3º Elección del Directorio para reemplazar al actual, cuyo mandato caduca en la fecha de la asamblea de acuerdo a lo establecido en el artículo 36 de los Estatutos.

4º Elección del síndico titular y del suplente.

5º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta.

Buenos Aires, 31 de Mayo de 1949. — Andrés Estrade, presidente.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas que para tener derecho a asistir a la asamblea, es necesario depositar sus acciones o documentos certificantes con tres días de anticipación en la Caja Social, como lo establece el artículo 36º de los Estatutos. e.8|6|Nº 16.354-v-27|6|49.

V. A. S. A.
Vidriería Argentina, S. A.

Se hace saber a los señores accionistas que el punto 1º de la Convocatoria de Vidriería Argentina, S. A., es el siguiente

1º Consideración y resolución sobre la memoria, balance general, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio anual terminado el 28 de Febrero de 1949. — F. B. Grant, director-gerente. e.8|6|Nº 16.349-v-23|6|49.

V.A.S.A.
Vidriería Argentina S. A.
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas para asistir a la 11ª Asamblea General Ordinaria que se realizará el 28 de Junio de 1949, a las 16,00 horas, en el estudio de los doctores Aldao, del Valle y Aldao, 530 Avenida Presidente Roque Sáenz Peña, 7º piso, a fin de tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración y resolución sobre la memoria, balance general y cuenta de ganancia y pérdida, correspondientes al ejercicio anual terminado el 28 de Febrero de 1949.

2º Elección de síndico titular y síndico suplente.

3º Remuneración de los directores y síndicos.

4º Distribución de utilidades.

5º Designación de dos accionistas para redactar y suscribir el acta de la asamblea. — El Director - Gerente. e.4|6-Nº 16.077-v.23|6|49

VILLA SAHORES
S. A. de Fomento y Edificación

Convócase a Asamblea Ordinaria para el 28 de Junio corriente a las 14,30 horas, en Boulogne Sur Mer 522.

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de los documentos del art. 347 inc. 1º del Código de Comercio.

2º Distribución de utilidades.

3º Elección de directores y síndicos.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio. e.4|3-Nº 16.128-v.23|6|49

Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada

ANTERIORES

JOLI, NUMEROSKU Y COMPAÑIA
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de la Capital, Doctor Franklin Barroetaveña, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Testimonio: En Buenos Aires, a los veinte días del mes de mayo de mil novecientos cuarenta y nueve, entre don Salomón Casabé, casado, sirio, domiciliado en la calle Membrillar número 85; don Alberto Joli, casado, sirio, domiciliado en la calle Vélez Sársfield número 4599 de General Perón; don Jorge Alberto Joli, argentino, casado, domiciliado en la calle Ruiz Díaz número 232 y don Juan Numerosku, casado, argentino, domiciliado en la calle Tunuyán número 1196 de San Martín, todos mayores de edad, constituyen una sociedad de responsabilidad limitada, la que se regirá por las cláusulas siguientes: Primera: La Sociedad girará bajo el rubro de "JOLI, NUMEROSKU Y COMPAÑIA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segunda: El domicilio de la Sociedad será en esta Capital, actualmente en la calle Ruiz Díaz número 232, considerado provisoriamente como asiento principal de los negocios, pudiendo establecer filiales, agencias o representaciones en cualquier punto del país. — Tercera: El objeto de la Sociedad es la explotación del ramo de "Tejeduría de Lana". — Cuarta: El plazo de duración del presente contrato es de tres años, con efecto retroactivo al primero de mayo de 1949, por lo que expirará el treinta de abril de 1952. — Quinta: El Capital social está constituído por la suma de Cuatrocientos Mil Pesos Moneda Legal, dividido en cuatrocientas cuotas de mil pesos cada una, que los socios aportan en la siguiente proporción: don Salomón Casabé, ciento ochenta cuotas; don Alberto Joli, sesenta cuotas; don Jorge Alberto Joli, ochenta cuotas y don Juan Numerosku, ochenta cuotas. Todos estos aportes resultan estar ya realizados en mercaderías, maquinarias, muebles, útiles, instalaciones, etc., de acuerdo con el balance general practicado en treinta de abril de mil novecientos cuarenta y nueve. — Sexta: La administración y gerencia de los negocios estará a cargo del socio Jorge Alberto Joli, quien tendrá amplias facultades para obrar en nombre y representación de la Sociedad. La firma social, además de ser usada por el socio gerente-administrador, podrá ser usada por los socios Salomón Casabé y Juan Numerosku en caso de impedimento o ausencia del socio gerente. No podrá ser empleada la firma social en garantías o fianzas a favor de terceros, ni afectada en negociaciones ajenas a los fines sociales — Séptima: Fíjanse los sueldos mensuales de los señores socios don Jorge Alberto Joli y don Juan Numerosku, en la suma de setecientos pesos moneda legal para cada uno, los que serán cargados a la cuenta de Gastos Generales. — Octava: Sin perjuicio de los balances de observación y de liquidación dispuestos por el decreto 32.506/47, en treinta de Abril de cada año, se practicará un Balance General e inventario de los bienes de la Sociedad de cierre de ejercicio, el que, si no fuere observado dentro de los treinta días siguientes, se tendrá por aprobado. Los balances generales se practicarán calculándose las mercaderías a su precio neto de costo o al precio de plaza, cual sea menor. Las cuentas de deudores morosos y en concurso serán eliminadas como valores activos. Los muebles, útiles y maquinarias, accesorios y repuestos serán amortizados en un diez por ciento de su valor original, salvo que de común acuerdo, se resuelva una mayor amortización. — Novena: De las utilidades líquidas y realizadas que arroje el Balance General anual se destinará el cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal, hasta que éste fondo alcance al diez por ciento del Capital social. El remanente será distribuído en la siguiente proporción: veintisiete y medio por ciento para los socios Jorge Alberto Joli y Juan Numerosku; el veinticinco por ciento para el socio don Salomón Casabé y el veinte por ciento para el socio don Alberto Joli. Los socios podrán retirar las utilidades líquidas que les hubieren correspondido dentro del plazo de seis meses, contados desde la fecha del Balance General respectivo. — Décima: Será necesaria la conformidad de todos los socios para la venta de la Sociedad, disolución anticipada de la misma, ingreso de nuevos socios, ampliación y reducción del Capital. Las demás decisiones colectivas serán válidas con el voto exclusivamente personal de cada socio, quien tendrá tantos votos como cuotas posea. — Undécima: Si durante la vigencia de este contrato falleciere cualquiera de los socios, sus herederos, representados por una sola persona, deberán transferir a los demás socios la parte de capital, utilidades y reservas pertenecientes al causante, de acuerdo con el Balance General que se practicará inmediatamente de ocurrido el hecho. El haber que le correspondiese será abonado en cuatro cuotas trimestrales, con pagarés sin interés. — Duodécima: Todo lo que se refiera a la fabricación, mecánica en general, disposición de los artículos en los telares, tejedores, urdidores, pasalisas, anudadores, zurcidores, etc., estará bajo la dirección inmediata y exclusiva del socio Juan Numerosku, quien además está facultado para fijar los sueldos y salarios respectivos. — Décimotercera: En caso de disolución anticipada de la Sociedad o de disolución por expiración del término contractual, los socios don Jorge Alberto Joli y don Juan Numerosku, se harán cargo del activo fijo existente a la época de la disolución, y abonarán por el mismo su costo original, o sea, sin tener en cuenta las amortizaciones ya efectuadas. Una vez abonado el pasivo, se repartirá el activo entre los socios en proporción a sus respectivos capitales. — Décimocuarta: Toda duda o divergencia que se suscitare entre los socios, durante la vigencia de este contrato o a su disolución o liquidación, será dirimida por árbitros arbitradores, amigables componedores, nombrados uno por la parte o las partes en disidencia y otro por las demás, quienes antes de entrar a deliberar designarán a un tercero para el caso de discordia, cuyo fallo será definitivo e inapelable. — Jorge Alberto Joli. — Salomón Casabé. — Juan Numerosku. — Alberto Joli.

Buenos Aires, Junio 10 de 1949. — René Tavernier, secretario. e.15|6-Nº 16.961-v.22|6|49

ELECTROMETAL
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Dr. Luis Quirno Costa, a cargo del Juzgado de Comercio Nº 5, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que se ha resuelto aumentar de $ 200.000 a $ 310.000 m/n., el capital social de "ELECTROMETAL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con asiento en Pedro de Mendoza 2365, y que los socios han resuelto modificar la cláusula tercera del contrato social, que quedará así redactada: "Tercera: El capital social alcanza a la suma de Trescientos Diez Mil pesos moneda nacional, dividido en seiscientas veinte cuotas de quinientos pesos moneda nacional cada una, íntegramente suscriptas e integradas en la forma siguiente: Trescientas ochenta cuotas el Señor Domingo Dallari; cien cuotas (o sea, ochenta cuotas más de las que ya tenía), la señora Crespo de Dallari; cuarenta cuotas el Sr. Franco Colombo; cuarenta cuotas cada una de las señoras Clara María Dallari y Anna Merope Dallari de Colombo; Veinte cuotas el señor Slafrik". También se ha decidido modificar el tercer apartado (referente a la distribución de ganancias) de la cláusula sexta del contrato originario, resolviendo la siguiente redacción en su reemplazo: "Sexta... Las utilidades y pérdidas se distribuirán y/o soportarán en proporción a los aportes, luego de efectuadas las amortizaciones necesarias y separadas las reservas..." (El resto de la cláusula queda sin modificación, a excepción del párrafo referente al reparto de pérdidas que, en la frase transcripta, se ha modificado). Testado: de, no vale.

Buenos Aires, Junio 9 de 1949. — Pedro R. Taranco, secretario. e.15/6-Nº 17.004 - v.22/6/49.

TEXTIL ATLANTIDA
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital de la República, doctor Franklin Barroetaveña, se hace saber por cinco días que por documento de fecha 2 de Mayo de 1949, ha sido aumentado el capital de la sociedad "TEXTIL ATLANTIDA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", (Capital $ 10.000), a la suma de doscientos mil pesos moneda nacional, dividido en doscientas cuotas de un mil pesos de igual moneda cada una, siendo aportados los cien mil pesos a que asciende el aumento en la siguiente forma: Bruno Campanaro, treinta mil pesos, o sean treinta cuotas, Fausta Campanaro de Savio, diez mil pesos o sean diez cuotas,; Esteban Vaccari, diez mil pesos o sean diez cuotas; Heriberto Gustavo Fickenscher, diez mil pesos o sean diez cuotas; Ernesto Lische, diez mil pesos o sean diez cuotas; Gioconda Bozzano de Juorio, diez mil pesos o sean diez cuotas y María Rosa Carmen Bozzano de Speratti, veinte mil pesos o sea veinte cuotas. — Dichos aportes son en efectivo. — Buenos Aires, Junio 7 de 1949. — Federico González del Solar, secretario.

e.13|6-Nº 16.813-v.18|6|49

AGRICOLA-GANADERA "LOS OLIVOS"
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio Dr. Franklin Barroetaveña, Secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 31 días del mes de mayo 1949, entre Rosa G. de Suárez, Isabel S. de Olavarríu Celia Suárez, Elsa Suárez y Pablo Lucio Suárez, todos en su carácter de actuales y únicos socios de AGRICOLA-GANADERA "LOS OLIVOS" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, convienen de común acuerdo lo siguiente: Aumentar el capital de la sociedad en $ 75.000.— m|n., o sea hasta la suma de $ 150.000.— m|n., a cuyo efecto cada uno de los socios antes nombrados suscribe 150 cuotas de $ 100.— m|n. cada una, o sea $ 15.000.— m|n., integrando 50 % en el acto en dinero efectivo y debiendo integrar el 50 % restante cuando las necesidades sociales lo exijan. — Los presentes expresan su plena conformidad y aprobación a lo expuesto y firman para constancia en el lugar y fecha antes indicados. — Elsa Suárez. — Rosa G. de Suárez. — R. Isabel Suárez de Olavarría. — Pablo Lucio Suárez. — Celia Suárez.

Buenos Aires, junio 9 de 1949. — Federico González del Solar ,secretario.

e.17|6-Nº 17.072-v.23|6|49

"MAB"
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Comercio Dr. Franklin Barroetaveña, por el término de cinco días, se hace saber que, de acuerdo al Acta Nº 7, del día 3 de junio de 1949, el señor Eladio Alvarez, transfiere a la Sra. María Aurora Galindo, Doscientas cincuenta cuotas capital de un valor nominal de cien pesos c|l. cada una, que representan Veinticinco Mil Pesos Moneda Nacional de c|l., de las que era titular en la SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA "MAB", Capital: $ 100.000.— c|l.

Buenos Aires, junio 11 de 1949. — Federico González del Solar,, secretario.

e.17|6-Nº 17.040-v.23|6|49

LA CARLOTA
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Comercio de la Capital Dr. Luis Quirno Costa, se hace saber, por el término de cinco días, que por escritura privada de fecha 14 de mayo de 1949, el Sr. Pascual Sainz de Vicuña, vende, cede y transfiere en propiedad al Sr. Enrique Muñoz Vargas, la cantidad de 165 cuotas, de LA CARLOTA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA; y que por acta de fecha 13 de mayo de 1949, la referida Sociedad confirma en su cargo de Gerente al Sr. Pascual Saiz de Vicuña, con las facultades que ya tenía en la misma.

Buenos Aires, 4 de junio de 1949. — Pedro R. Taranco, secretario.

e.17|6-Nº 17.078-v.23|6|49

MIGUEL SALCEDO
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, doctor Luis Quirno Costa, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Escritura Número Ciento Setenta y Cinco. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los diecinueve días del mes de Abril de mil novecientos cuarenta y nueve, ante mí, Escribano Público y testigos que suscriben, comparecen los señores don Miguel Salcedo, argentino, casado, domiciliado en la calle Pedro Morán número cinco mil trescientos dos; don Eduardo Guillermo Collaud, argentino, casado, domiciliado en la de Pío Rodríguez número cinco mil trescientos treinta; don Esteban José Makruez, rumano, casado, domiciliado en la calle Virgilio número dos mil trescientos setenta y cuatro; don José Macedonio Cornejo, argentino, soltero, domiciliado en la de Cosquín número cuarenta y ocho; don Juan Carlos Caratozzolo, soltero, argentino, domiciliado en la Caracas número quinientos sesenta y uno, y el señor Mario Bassi, casado, italiano, domiciliado en la localidad de Bella Vista, de tránsito en ésta. — Todos los comparecientes son personas mayores de edad, hábiles, de mi conocimiento, doy fe, y dicen: Que han convenido en constituir una sociedad de responsabilidad limitada, con arreglos a las prescripciones de la Ley nacional número once mil seiscientos cuarenta y cinco, y que vienen por la presente escritura a formalizarla legalmente bajo las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad queda constituída por don Miguel Salcedo, argentino, casado; don Eduardo Guillermo Collaud, argentino, casado; don Esteban José Mokruez, rumano, casado; don José Macedonio Cornejo, argentino, soltero; don Juan Carlos Caratozzolo, argentino, soltero, y don Mario Bassi, italiano, casado. — Segunda: La sociedad girará bajo la denominación de "MIGUEL SALCEDO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá como domicilio legal la Ciudad de Buenos Aires, sin perjuicio de las sucursales, agencias o filiales que podrá establecer por resolución de la mayoría de los socios, en cualquier punto de la República Argentina. — Tercera: El plazo de duración de la sociedad será de cinco años a contar desde el primero de febrero de mil novecientos cuarenta y nueve, hasta el treinta y uno de enero de mil novecientos cincuenta y cuatro. — Cuarta: La sociedad tendrá por objeto dedicarse a la explotación del ramo de Almacén, venta de comestibles, bebidas envasadas y artículos afines a dicho ramo, siendo su venta al por menor. — Quinta: El capital social se fija en la suma de Ciento Diez Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en ciento diez cuotas de un mil pesos nacionales cada una, aportados por los socios de la manera siguiente: por el socio señor Salcedo, setenta y ocho cuotas o sea la suma de setenta y ocho mil pesos nacionales, integradas en mercaderías, muebles, útiles y rodados, de acuerdo al balance que firmado por las partes se agrega a la presente; por los socios señores Collaud, Mokruez, Cornejo y Bassi, siete cuotas cada uno, o sea la suma de veintiocho mil pesos nacionales, y por el socio señor Caratozzolo, cuatro cuotas o sea la suma de cuatro mil pesos nacionales, integradas todas estas últimas totalmente en dinero efectivo. — Sexta: La sociedad será dirigida y administrada por uno de los socios, quien con el título de gerente por sí sólo, tendrá las siguientes atribuciones: uso de la firma social para todos los actos y contratos que sean el objeto de la sociedad, siéndole expresamente prohibido usarla en cosas ajenas al giro social. — El gerente gozará de las siguientes atribuciones y limitaciones: a) El uso de la firma con amplios poderes de administración y mandato general; b) Podrá enajenar, permutar, ceder y transferir todos los bienes muebles de la sociedad; c) Cobrar y percibir todas las sumas de dinero, valores, cantidad de cosas y demás prestaciones que se adeudaren a la Sociedad y otorgar recibos y cartas de pago; d) Hacer los pagos propios de la administración y de cualquier otro orden, pudiendo librar cheques, contra fondos depositados en cuentas corrientes bancarias a nombre de la sociedad y endosar para sus depósitos aquellos que fueren extendidos a la orden de la misma; e) Conferir poderes especiales, generales y revocarlos; f) Para los siguientes actos, será necesaria que la firma del Gerente vaya acompañada con la de cualquiera de los otros socios; para vender, comprar, permutar o ceder bienes inmuebles, tomar a los mismos en arrendamiento o usufructo, dar en locación a los propios de la sociedad o constituirlos en garantías de deudas de la misma; aceptar cualquier derecho real en garantía de deudas a favor de la sociedad. — Para tomar dinero en préstamo quedando facultados pora contratar con particulares, sociedades, corporaciones e instituciones oficiales, especialmente con los Bancos Hipotecario Nacional, de la Nación Argentina, de Crédito Industrial Argentino, de la Provincia de Buenos Aires, Instituto Argentino de Promoción del Intercambio o cualquier otra entidad bancaria oficial o particular, aceptando sus cartas orgánicas y sus reglamentaciones, fundar sociedades comerciales o industriales, asociarse a otras ya existentes o en formación, convenir participaciones, comisiones, sueldos, honorarios, ceder créditos, títulos, acciones y derechos de la sociedad, constituir a la sociedad en depositaria. — Para los siguientes actos se requerirá la firma del Gerente acompañada por todos los socios: Para hacer válidamente donaciones y para constituir a la sociedad en fiadora. — El socio gerente podrá delegar parcial o totalmente sus funciones como tal, en la persona de otro socio de la sociedad, instituído mediante poder otorgado por ante Escribano Público. — Séptima: El Gerente será designado todos los años por el voto favorable de socios que representen más del cincuenta por ciento del capital social, pudiendo ser reelecto por todas las veces que así lo crean necesarias los socios. — Estas condiciones se harán constar en el libro de Actas respectivo. — Para el caso de enfermedad, ausencia o cualquier otro impedimento del Gerente, la administración quedará a cargo, con la misma amplitud de facultades que el Gerente, de los socios señores Esteban José Makruez y Eduardo Guillermo Collaud, quienes deberán actuar siempre conjuntamente. — Octava: Las utilidades realizadas y líquidas que arrojen, cada balance aprobado se distribuirán en la siguiente forma: cinco por ciento para el fondo de reserva legal hasta completar el diez por ciento del capital social, y el saldo se repartirá entre los socios en la misma proporción en que cada uno ha concurrido a formar el capital, es decir, que al socio señor Salcedo le corresponderá el setenta con noventa y uno por ciento, el tres con sesenta y cinco por ciento para el socio señor Caratozzolo, y el seis con treinta y seis por ciento para cada uno de los socios señores Collaud, Makruez, Cornejo y Bassi. — Las pérdidas si las hubiere serán soportadas por los socios en la misma proporción en que se distribuyen las utilidades. — Los socios podrán retirar mensualmente de la Sociedad, la suma de cuatrocientos pesos moneda nacional, cada uno, con imputación a la cuenta de gastos generales. — Novena: Los socios se comprometen a dedicar todo su tiempo y esfuerzo en el mejor y más amplio desarrollo social, no pudiendo realizar ninguna otra tarea permanente o accidental que no tenga relación directa o indirectamente con el objeto social. — La falta de cumplimiento de la presente cláusula, autoriza a los otros socios que representen más del setenta y cinco por ciento del capital social, a resolver la expulsión del socio que haya incurrido en el incumplimiento, debiendo en dicho caso la sociedad, reintegrar a dicho socio el importe inicial de su cuota de capital más las utilidades devengadas al día del retiro, sin perjuicio de las acciones que le pudieren corresponder a la sociedad por los daños y perjuicios que el socio hubiere irrogado a la misma. — Décima: En caso de retiro voluntario de cualquiera de los socios, éste deberá comunicar a la Sociedad con una anticipación de noventa días, en cuyo caso la sociedad le reintegrará el importe de las cuotas suscriptas e integradas con más las utilidades que le correspondieran al día de su retiro. — En caso de fallecimiento de alguno de los socios, cuyo aporte no sea superior al cincuenta por ciento del capital social la sociedad subsistirá abonando a los herederos del socio fallecido la suma de cuatrocientos pesos nacionales mensuales, hasta el próximo balance, en cuya oportunidad la Sociedad entregará a los herederos el aporte del capital y ganancias correspondientes al socio fallecido. — Los herederos del socio fallecido no tendrán ingerencia alguna en la administración de la sociedad, ni derecho a ninguna otra retribución — En caso de que el capital del socio fallecido fuera superior al cincuenta por ciento del capital social, la sociedad se disolverá. — Disposiciones Transitorias. — Primera: Queda designado gerente de la sociedad a partir del primero de febrero próximo pasado, el socio señor Miguel Salcedo, casado, argentino, quien desempeñará sus funciones con las disposiciones legales en vigencia y con las estipulaciones de este contrato. — Segunda: El socio gerente señor Salcedo, queda facultado para solicitar la inscripción de este contrato en el Registro Público de Comercio y suscribir las peticiones y escritos que fueren necesarios para tal fin. — Bajo las cláusulas precedentes los comparecientes dan por constituída la Sociedad de Responsabilidad Limitada en ellas comprendida y se obligan a la estabilidad y firmeza de lo convenido con arreglo a derecho. — El escribano autorizante hace constar que el impuesto respectivo queda abonado en un "corresponde" que se agrega a la presente por la suma de Trescientos treinta pesos moneda nacional. — Leída que les fué se ratificaron de su contenido firmando como acostumbran ante mí y los testigos don Mario A. Chiesa y don Alejandro Onetto, vecinos, mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, doy fe. — Salcedo. — Eduardo G. Collaud. — Esteban J. Makruez. — José Cornejo, hijo. — Juan Carlos Caratozzolo. — Mario Bassi. — Tgo.: M. A. Chiesa. — Tgo.: Alejandro Onetto. — Está mi sello. — Ante mí: J. A. Martínez. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí al folio quinientos treinta y nueve del Registro ciento ochenta y dos a mi cargo, doy fe. — Para la Sociedad interesada y su inscripción en el Registro Público de Comercio expido el presente primer testimonio en cuatro sellos de ley, numerados correlativamente del seiscientos cincuenta mil seiscientos treinta y nueve al seiscientos cincuenta mil seiscientos cuarenta y uno inclusive, y el presente seiscientos cincuenta mil seiscientos cuarenta y tres que sello y firmo en la Ciudad de Buenos Aires a los veintiocho días del mes de Abril de mil novecientos cuarenta y nueve. — Raspado: Caratozzolo. — Vale. — Entre líneas: Collaud. — Vale. — Honorarios $ 792. — J. A. Martínez. — Hay un sello que dice: Dr. José Agustín Martínez. Escribano. — Sobrerraspado: Capital, Don Juan Carlos, objeto, menor, usufructo, sociedades, Séptima, objeto, fuera, en — Todo valen. — Buenos Aires, Junio 1º de 1949. — Pedro R. Taranto, secretario.

e.17|6-Nº 17.0[illegible]-v.23|6|49

COMPAÑIA DE HILOS DE LINO
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio doctor Luis Quirno Costa, secretaría del doctor H. C. Benitez Cruz, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la ciudad de Buenos Aires, a los 11 días del mes de mayo de 1949, entre The Linen Thread Company (South América) Limited, representada por Reginald Stanley Dunning, William Archibald Kay Finlayson, representado por Eduardo A. Daly, Charles Neil y George Denis Honey, en el carácter de actuales y únicos componentes de la sociedad que gira en esta plaza bajo el nombre de COMPAÑIA DE HILOS DE LINO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, se conviene lo siguiente: a) El socio Charles Neil vende, cede y transfiere a favor del señor George Ker Knox, la totalidad de su participación en la sociedad formada por tres cuotas de capital de $ 100.00 cada una, una totalmente integrada y dos integradas en su 50 %, por el precio de su valor nominal integrado, o sea por la suma de $ 200.00 m/n. que ha recibido del cesionario antes de ahora otorgándole por el presente amplia carta de pago y recibo en forma, quedando por ello desvinculado en su carácter de socio y no teniendo ninguna reclamación pasada, presente o futura que formular contra la sociedad ni a ninguno de sus componentes. — b) El socio George Denis Honey vende, cede y transfiere a favor del señor George Ker Knox, la totalidad de su participación en la sociedad formada por tres cuotas de capital de $ 100.00 cada una, una totalmente integrada y dos integradas en su 50 %, por el precio de su valor nominal integrado, o sea por la suma de $ 200.00 m/n. que ha recibido del cesionario antes de ahora otorgándole por el presente amplia carta de pago y recibo en forma, quedando por ello desvinculado en su carácter de socio y no teniendo ninguna reclamación pasada, presente o futura que formular contra la sociedad ni a ninguno de sus componentes. — Presente en este acto el señor Marcos Schwarz, especialmente apoderado por el señor George Ker Knox, británico, casado, domiciliado en Kersland, Monkton, Ayrshire, Escocia, Gran Bretaña, manifiesta su plena conformidad y aprobación a lo que antecede y conforme a instrucciones recibidas de su mandante, acepta las transferencias de cuotas hechas por los señores Charles Neil y George Denis Honey, por lo que el señor George Ker Knox queda incorporado como socio con todos los derechos y obligaciones inherentes a la propiedad de seis quotas de capital de las que es titular. — Los señores Reginal Stanley Dunning y Eduardo A. Daly, en representación de los socios The Linen Thread Company (South América) Limited y William Archibald Kay Finlayson respectivamente, dan su plena conformidad y aprobación a la transferencia de cuotas citada y al ingreso como socio del señor George Ker Knox. — En este estado The Linen Thread

Company (South América) Limited, William Archibald Kay Finlayson y George Ker Knox, quienes resultan ser los únicos socios de Compañía de Hilos de Lino, Sociedad de Responsabilidad Limitada, resuelven designar Gerentes a los señores Charles Neil, británico, casado, George Denis Honey, británico, casado y Christopher Robert Taylor, británico, casado, domiciliados en Lascano Nº 2462, con la suma de facultades conforme a lo dispuesto por el artículo 16 de la Ley 11.645 y en los términos del artículo 6º del contrato social, ello sin perjuicio de que la Gerencia pueda ser ejercida por todos y/o cada uno de los socios, tal como establece el citado artículo 6º del contrato. — Los gerentes actuarán en el orden en que han sido nombrados, vale decir en primer término el señor Charles Neil. — En su ausencia o impedimento actuará el señor George Denis Honey y en ausencia o impedimento de éste actuará el señor Christopher Robert Taylor, no siendo necesaria en ningún caso la comprobación ante terceros de la ausencia o impedimento del o de los Gerentes reemplazados, para la validez de la actuación del reemplazante. — Los presentes expresan su plena aprobación y conformidad a todo lo expuesto y firman para constancia en el lugar y fecha antes indicados. — Sobrerraspado: "Luis Quirno Costa". Vale.

Buenos Aires, Mayo 21 de 1949. — H. C. Benítez Cruz, secretario.

e.17|6-Nº 17.073-v.23|6|49

LOZA Y MONTENEGRO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital, Dr. Luis Quirno Costa, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la ciudad de Buenos Aires, a los veintitrés días del mes de Mayo de mil novecientos cuarenta y nueve entre los señores Emilio Loza, casado, argentino, mayor de edad y Juan Montenegro Gizeu, portugués, casado, mayor de edad; ambos domiciliados en la calle Lima Nº 864, han resuelto dejar constituída una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá por la Ley 11.645 y de conformidad a las cláusulas y condiciones siguientes: Primera: La sociedad girará con el rubro LOZA Y MONTENEGRO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Segunda: La sociedad tiene por objeto: a) Fabricar en talleres propios o de terceros, por cuenta propia o ajena, economizadores automáticos de combustibles "Combus", cuyas patentes nacionales llevan el Nº 63.081 y el número 67.298, en todos sus tipos, así como también todo otro aparato de la misma finalidad que se patentare a nombre de los señores Emilio Loza y|o Juan Montenegro Gizeu; b) Comercializar, vender al contado, vender a cuotas, vender a plazos, todo con intereses o sin ellos, la producción de los aparatos mencionados en el inciso a) de este artículo segundo, pudiendo contratar con los compradores la prestación del servicio de inspección para el buen funcionamiento y conservación de los expresados aparatos con personal y|o elementos propios o ajenos, mediante abono mensual; c) Comprar y vender bienes inmuebles, muebles, semovientes, títulos, acciones y otros valores, pudiendo comprar y|o vender al contado, a cuotas, a plazos, todo con intereses o sin ellos, con garantía real, prendaria y|o personal o sin ella; d) Permutar bienes, darlos y|o tomarlos en pago, arrendarlos, administrarlos por cuenta propia y|o de terceros; e) Dar y tomar dinero prestado con garantía real, prendaria y|o personal, propia y|o de terceros, y|o sin garantía, de instituciones bancarias oficiales y|o privadas, de personas jurídicas y|o particulares socios o no; f) Realizar toda clase de operaciones bancarias inclusive firmar, endosar, descontar y avalar documentos; conferir poderes especiales y|o generales y|o revocarlos; efectuar transacciones, novaciones, formular protestas y protestos, denunciar y acusar y promover querellas, registrar o inscribir derechos, cesiones, patentes, marcas; litigar como actora o demandada, comprometer árbitros arbitradores, prorrogar jurisdicciones, renunciar a derechos y|o acciones, hacer remisiones o quitas de deudas, celebrar contratos de toda índole con referencia al objeto principal de la sociedad, suscribir a estos efectos toda clase de escrituras y|o documentos públicos y|o privados; realizar toda clase de actos comerciales y de administración para el mejor cumplimiento de los fines sociales. — Tercera: El capital social lo constituye la suma de Doscientos Mil Pesos Moneda Nacional que se divide en Doscientas cuotas de valor de Mil Pesos cada una, que han suscripto totalmente ambos socios por partes iguales y que han sido integradas totalmente por los mismos con anterioridad a este acto. De dicho capital, de conformidad con el balance general realizado al primero de Marzo de mil novecientos cuarenta y nueve —a cuya fecha se retrotraen las operaciones—, que se suscribe por separado de común acuerdo entre ambos socios se ha invertido la cantidad de pesos cuatro mil treinta en Muebles y Utiles; pesos doscientos cuarenta y ocho con veinte centavos en Utiles de escritorio; pesos setecientos cuarenta y dos en Herramientas y enseres en uso; pesos diez y seis mil cuatrocientos cincuenta y ocho y noventa centavos en Equipo de Transporte; pesos ciento noventa y cuatro y veintiocho centavos en Seguros adelantados; pesos trescientos cuarenta en Impuestos y tasas adelantadas; pesos tres mil trescientos setenta y uno y cincuenta y cinco en existencia en Caja; pesos catorce mil ochocientos cuarenta y dos y cuarenta y cinco en Indemnizaciones; pesos seis mil en depósitos dados en garantía; pesos tres mil en Gastos de Instalación; pesos trescientos treinta en Alquileres adelantados; pesos cien mil cuatrocientos cincuenta y cuatro en Marcas y Patentes; pesos tres mil quinientos treinta y uno y dos centavos en Deudores varios; pesos cincuenta y un mil setecientos ocho y setenta centavos en Merçaderías en existencia. — Todos estos bienes justipreciados por ambos socios de común acuerdo quedan transferidos en pleno dominio a la sociedad, así como también ésta se hace cargo del saldo de pesos cinco mil doscientos cincuenta y uno y diez centavos de Acreedores del Pasivo. — Cuarta: El domicilio de la sociedad es en esta Capital actualmente calle Lima Nº 864 sin perjuicio de cambiarlo posteriormente, pudiendo asimismo instalar sucursales, filiales, agencias designar representantes todo en cualquier lugar de la república o del extranjero con excepción del Brasil y Portugal. — Quinta: Los pedidos de patentes relacionados con perfeccionamientos de los aparatos "Combus" o referentes a cualquier otro invento serán formulados a nombre conjunto de los señores Emilio Loza y Juan Montenegro Gizeu. — Sexta: La dirección y administración general estará a cargo del señor Emilio Loza quien correrá con todas las tareas relacionadas con la fase comercial y administrativa de la sociedad y la dirección técnica de la construcción, instalación y reparación de los aparatos "Combus", estará a cargo del socio señor Juan Montenegro Gizeu, quien ejercerá su Jefatura corriendo con toda la fase industrial y técnica de las operaciones. — Ambos socios tendrán el carácter de Gerentes, ejercerán sus funciones en íntima colaboración y estarán obligados a dedicar todas sus actividades, capacidad y tiempo a la atención de los negocios sociales. — El uso de la firma social adoptada estará a cargo alternada o indistintamente de ambos Gerentes acompañada del sello social para todas las operaciones sociales, con la única limitación de no comprometerla en negociaciones ajenas al giro de su comercio e industria en provecho particular de los socios ni en garantía a favor de terceros. — Séptima: El plazo de duración de la sociedad se fija en nueve años contados desde el primero de Marzo de mil novecientos cuarenta y nueve. — Octava: La contabilidad de la sociedad se llevará de conformidad con las disposiciones legales y sin perjuicio de los balances parciales de comprobación y|o de resultados que se practicarán mensualmente o cuando lo solicite cualquiera de los socios, el 31 de Diciembre de cada año practicará un Inventario, Cuenta de Ganancias y Pérdidas y Balance General. — Novena: Mensualmente o bien en oportunidad de practicar el balance anual se efectuarán amortizaciones del 10 o|o anual, como mínimo, sobre el valor de inventario de las instalaciones, muebles y útiles y herramientas en uso y del 20 o|o anual sobre el valor de inventario del equipo de transporte y gastos de constitución. — Los economizadores y demás mercaderías en existencia se valuarán al precio de costo. — De las utilidades realizadas y líquidas de cada ejercicio se distribuirán: a) El 5 o|o para formar el Fondo de Reserva Legal hasta cubrir el 10 o|o del capital; b) Una doce avas partes de todos los sueldos, jornales, sueldo anual complementario y toda otra remuneración a dependientes para formar la reserva por antigüedad; c) 4 o|o de la misma suma indicada en el apartado anterior para responder por accidentes del trabajo; d) el resto entre ambos socios en la proporción de 50 o|o para cada uno. — Las pérdidas serán soportadas por ambos socios en la misma proporción. En caso de operaciones o negocios que no estuvieren comprendidos dentro del principal objeto de la sociedad, la participación en las ganancias y pérdidas será establecida previamente por los socios en reunión realizada al efecto. — Décima: Sin perjuicio de las reuniones o asambleas que los socios realizarán periódicamente para examinar la marcha de los negocios, anualmente y dentro de los sesenta días de la fecha de vencimiento del ejercicio económico deberán realizar asamblea para la consideración del Inventario, Cuenta de Ganancias y Pérdidas, Balance General y distribución de utilidades, los cuales quedarán aprobados por los socios si no se los objeta por alguno de ellos antes del décimo día. — Décima Primera: Además de los libros que la ley exige se llevará un libro de Actas, rubricado, en el que se hará constar las declaraciones de los socios y las decisiones e instrucciones que se hubieran acordado seguir a los efectos de la responsabilidad que la ley señala. Dicho libro de Actas será firmado por ambos socios en cada oportunidad, pudiendo un socio en caso de disconformidad dejar asentada su disidencia. En caso de que alguno se negare a firmar se dejará constancia de tal situación juntamente con dos testigos presenciales. Las citaciones se harán a cada socio con una anticipación de tres días mediante telegrama colacionado. A todos sus efectos y para cualquier cuestión judicial o extrajudicial motivada por esta sociedad, los socios constituyen en carácter especial el siguiente domicilio: Señor Emilio Loza, Pueyrredón 1867, P. 1º A; Señor Juan Montenegro Gizeu, Virrey Melo 2549, 5º C. — Décima Segunda: La sociedad se disolverá: a) Por expiración del término de duración si éste no fuera prorrogado; b) Por quiebra; c) Por pérdida del 50 o|o del capital; d) por voluntad de los socios. — Si la sociedad se disuelve será liquidada por la persona o personas que resuelva la asamblea de socios y con las facultades que la misma le acuerde. — Si durante la vigencia del presente contrato o al tiempo de su disolución o liquidación falleciera alguno de los socios el socio sobreviviente podrá optar entre seguir el giro social con los herederos del socio fallecido en la forma que convenga en esa oportunidad o bien liquidarles a los mismos lo que les corresponde por capital y utilidades de acuerdo al resultado del ejercicio cerrado el 31 de Diciembre del mismo año en proporción al tiempo. — El pago deberá realizarse en cinco cuotas bimestrales iguales efectuándose el primer pago a partir del cierre del primer ejercicio posterior a la fecha de fallecimiento, devengando un interés del 6 o|o anual. — Décima Tercera: Cualquier duda, diferencia o cuestión que se suscite ya sea con respecto a la interpretación como al cumplimiento del presente contrato, durante su vigencia o en la época de su disolución y liquidación será sometida al fallo de árbitros y arbitradores amigables componedores, uno por cada parte disidente, y dichos árbitros antes de comenzar sus funciones, nombrarán un árbitro tercero para discernir en caso de discordia. — El fallo o laudo que se pronuncie será inapelable. — Si el nombramiento del árbitro ofreciera dificultad por desacuerdo de los árbitros arbitradores será efectuado por el Señor Presidente de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires. — Décima Cuarta: En todo lo que no se haya especificado precedentemente regirá el Código de Comercio y la Ley de la materia. Conforme con las catorce cláusulas que anteceden damos por perfeccionado el presente contrato a cuyo fiel cumplimiento y observación nos obligamos recíprocamente en forma y con arreglo a derecho y que suscribimos en el lugar y fecha arriba indicado. — Firmado: Emilio Loza — Juan Montenegro Gizeu. — Buenos Aires, 9 de Junio de 1949. — Pedro R. Taranco, secretario.

e.17|6-Nº 17.001-v.23|6|49

COMPAÑIA DE PRODUCTOS "SALASEM"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio, Dr. J. M. Suárez Caviglia, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, a 21 de Marzo de 1949, los abajo firmados, mayores de edad, resuelven constituir, como por el presente constituyen, de conformidad con la Ley 11.645, una Sociedad de Responsabilidad Limitada, la que se regirá por el siguiente Estatuto: I. Nombre, socios, domicilio, objeto y duración. — Artículo 1º — La sociedad se denominará COMPAÑIA DE PRODUCTOS "SALASEM", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, Capital $ 210.000.— moneda nacional (Doscientos diez mil pesos moneda nacional). — Art. 2º — Sus socios lo son los señores: Isabel Tornay de Salagaray, española, domiciliada Avenida San Martín Nº 2615, Pedro Jansa, argentino naturalizado, domiciliado Gregorio de Laferrere Nº 2355. — Art. 3º — La Sociedad tendrá su domicilio en la Ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Dr. Luis Beláustegui 1630|32, pudiendo, por resolución de los socios, establecer sucursales, agencias o representaciones en cualquier punto del interior de la República, así como en el extranjero. — Art. 4º — La Sociedad tiene por objeto dedicarse a fabricación de aislantes en general. — Art. 5º — La duración de la Sociedad será de cinco años a contar del 1º de Julio de 1947. — II. Capital y aportes. — Art. 6º — El capital de la Sociedad lo constituye la suma de pesos 210.000.— m|n. (Doscientos diez mil pesos moneda nacional) dividido en doscientas diez cuotas de mil pesos moneda nacional cada una, y es aportado por los socios por partes iguales. — Dicho capital queda integrado con las existencias, maquinarias, cuentas a cobrar, depósitos bancarios y títulos del negocio instalado en la calle Luis Beláustegui 1630|32, conforme al respectivo inteventario y balance suscripto de conformidad por los socios. III. Gerencia. Art. 7º — La Gerencia de la Sociedad estará a cargo del socio Pedro Jansá, el cual estará investido de todas las facultades para obrar a nombre de la Sociedad, sin excepción alguna, en los términos del artículo 16 de la Ley 11.645. IV. Balances y distribución de utilidades. — Art. 8º — Anualmente al 30 de Junio se practicará un inventario y balance general, el que será puesto a disposición de los socios por el término de diez días, pasado el cual se presumirá aprobado por todos ellos, a falta de impugnación expresa. — Previas las amortizaciones de estilo, se separará el 5 % para constituir el fondo de reserva legal, hasta que éste alcance al 10 % del Capital, y el sobrante será repartido entre los socios por partes iguales, salvo las reservas optativas o fondos de previsión especiales que los socios de común acuerdo resuelvan constituir. — Las pérdidas eventuales serán soportadas por los socios en la misma proporción. V. Disolución y liquidación. — Art. 9º — En caso de disolución de la Sociedad, se procederá a su liquidación, la que estará a cargo de ambos socios conjuntamente, quienes realizarán el activo, extinguiendo el pasivo, y repartirán el sobrante por partes iguales. — Art. 10. — En caso de fallecimiento de uno de los socios, la Sociedad continuará con los herederos del mismo, quienes unificarán su representación a los efectos de sus relaciones con la Sociedad. VI. Disposiciones varias. — Art. 11. — A los efectos del Artículo 17 de la Ley 11.645, se llevará un libro de actas en el que se asentarán las resoluciones que los socios adopten sobre asuntos que interesen a la Sociedad y que serán firmadas por todos los socios. Art. 12. — En todo cuanto no esté previsto en el presente estatuto se aplicarán las disposiciones especiales de la Ley 11.645 y en su defecto las generales del Código de Comercio o las supletorias del Código Civil. Bajo las doce cláusulas que anteceden dejan constituída la Sociedad, firmando en prueba de conformidad en Buenos Aires, fecha ut supra. Isabel Tornay de Salgaray. Pedro Jansa.

Buenos Aires, Junio 7 de 1949. — Ricardo Williams, secretario.
e.17|6-Nº 17.096 - v.23|6|49.

"FUNDARMET"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital Federal, doctor Franklin Barroetaveña y secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que por escritura de fecha 13 de mayo de 1949 pasada por ante el escribano público Pedro J. Aguirre, don José Manuel Curat, vende, cede y transfiere a favor de don León Krumholz, las cuotas capital que tiene y le corresponde en la Sociedad "FUNDARMET", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.

Buenos Aires, 11 de junio de 1949. — René Tavernier, secretario.
e.17|6.-Nº 17.097.-v.23|6|49

"I. C. A."

INDUSTRIAS COLCHAS Y ANEXOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Comercio, Dr. F. Barroetaveña, se hace saber por cinco días que Alberto Roberto Callens cedió, por escritura pública de fecha 7 de Junio de 1949, las cien cuotas de capital que tenía en la sociedad "I. C. A., INDUSTRIAS COLCHAS Y ANEXOS, S. R. LTDA.", a don José Calleus, por el precio de cien mil pesos m|n.

Buenos Aires, Junio 13 de 1949. — Federico González del Solar, secretario.
e.17|6.-Nº 17.107.-v.23|6|49

"E. F. C. A."

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital, doctor Franklin Barroetaveña, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — Contrato de Sociedad: En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina a treinta días del mes de mayo de mil novecientos cuarenta y nueve, entre los señores Francisco Bolsico Sánchez, argentino naturalizado, casado, con domicilio en la calle Pola Nº 281, Doña Ana Sánchez de Bolsico, española, casada, con domicilio en la calle Pola Nº 281, don Roberto Guido Ratto, argentino, soltero, con domicilio en la calle Peña Nº 2731; y don Alberto José Ares, argentino, soltero, con domicilio en la calle Bermúdez Nº 1881, todos mayores de edad, han resuelto constituir una sociedad de responsabilidad limitada, que se regirá por las estipulaciones siguientes: Primero: — Que con efecto retroactivo al día dos de enero del corriente año queda constituída entre los comparecientes una sociedad en tal carácter que girará bajo la razón social "E. F. C. A.", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con domicilio comercial en esta Ciudad, calle San Martín Nº 132, pudiendo operar y establecer sucursales en cualquier punto del interior del país o del extranjero. — Segundo: La duración del contrato social será de veinte y cinco años a contar del día dos de enero de mil novecientos cuarenta y nueve. — Tercero: El objeto de la sociedad será la Venta de artículos de Fotografías y Cinematografía, sus anexos y otras operaciones como representaciones, mandatos, comisiones, consignaciones, importaciones, exportaciones y compraventa de mercaderías e inmuebles en general, haciéndose cargo del activo y pasivo de la firma que gira en esta plaza bajo el rubro de E. F. C. A. de Francisco Bolsico Sánchez. — Cuarto: El capital social lo constituye la suma de Setenta mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en setenta cuotas de un mil pesos cada una que aportan los socios en la siguiente proporción: Don Francisco Bolsico Sánchez, treinta y cinco cuotas o sea treinta y cinco mil pesos; doña Ana Sánchez de Bolsico, quince cuotas, o sea quince mil pesos; don Roberto Guido Ratto, diez cuotas, o sea diez mil pesos y don Alberto José Ares, diez cuotas, o sea diez mil pesos. — El aporte de capital se declara totalmente integrado en mercaderías de acuerdo al balance general practicado en la fecha y que se acompaña por separado. — Quinto: Las cuotas de capital no podrán ser cedidas a personas extrañas, sino por conformidad de los socios de acuerdo al porcentaje de cuotas y al voto de un punto por cuota. — Sexto: La administración de la sociedad será ejercida por don Francisco Bolsico Sánchez para cuyos actos queda designado gerente quien tendrá el uso de la firma social debiendo firmar siempre con su firma personal seguida de la razón social E. F. C. A., Sociedad de Responsabilidad Limitada, a cuyo efecto podrá comprar mercaderías, vender, importar, exportar, constituir derechos y extinguir derechos reales, realizar toda clase de contratos prorrogarlos y rescindirlos, tomar y despedir empleados, fijarles las remuneraciones, hacer pagos, cobrar y percibir, dar y exigir recibos, realizar toda clase de operaciones bancarias, con instituciones oficiales, tales como el Banco de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, Crédito Industrial Argentino y demás Bancos particulares, sus agencias y sucursales, librar, descontar, endosar y cobrar cheques, vales, pagarés, giros y demás documentos de cambio, hacer depósitos y retirarlos, suscribir toda clase de documentos públicos y privados y conferir poderes generales o especiales y revocarlos. — En caso de impedimento o ausencia del gerente designado lo suplantarán los otros tres socios gerentes, quienes actuarán en forma conjunta, dos de ellos indistintamente con sus firmas personales seguida de la razón social E. F. C. A. Sociedad de Responsabilidad Limitada. — La remuneración por las funciones que corresponden al gerente, será fijada de común acuerdo entre los socios. — Séptimo: Todos los años el día treinta y uno de diciembre se practicará un inventario y balance general de los negocios, de las utilidades se destinará un cinco por ciento al fondo de Reserva Legal hasta completar el diez por ciento del Capital Social y el remanente se distribuirá entre los socios en la siguiente proporción: don Francisco Bolsico Sánchez, el cincuenta por ciento; doña Ana Sánchez de Bolsico, veinte por ciento, don Roberto Guido Ratto, quince por ciento y don Alberto José Ares, quince por ciento, las pérdidas si las hubiere serán soportadas en la misma proporción. — Octavo: Si cualquiera de los socios deseare retirarse con anterioridad a la terminación del contrato, deberá preavisar a los otros socios por telegrama colacionado con una anticipación de seis meses. — Noveno: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de uno de los socios, será facultativo del otro u otros, abonar a los herederos o representantes del mismo, contra la cesión de su cuota social, su parte de capital y utilidades de conformidad al último balance anual o proseguir el giro de la sociedad con los herederos o representantes del socio fallecido o incapaz en cuyo caso deberán éstos unificar su personería. — Décimo: Toda duda o divergencia que se suscitare entre los socios, herederos o representantes legales, tanto en el curso de la sociedad como en la liquidación o disolución por cualquier causa que fuese originada, será resuelta o dirimida por arbitradores amigables componedores nombrados uno por cada parte y un quinto que éstos designen para el caso de discordia antes de laudar. — Bajo las diez cláusulas que anteceden y, prueba de conformidad, firman el presente contrato por el cual ha de regirse y cuyo fiel cumplimiento se obligan los suscriptos con arreglo a derecho, firmando en lugar y fecha ut supra. — Francisco Bolsico Sánchez. — Ana Sánchez de Bolsico. — Roberto Guido Ratto. — Alberto José Ares.

Buenos Aires, Junio 10 de 1949. — René Tavernier, secretario.
e.17|6-Nº 17.066-v.23|6|49

FOURCADE Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio doctor Franklin Barroetaveña, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. Entre las señoras Mariana Alcira Seijo de Fourcade y Celia Ocampo de Seijo, la señorita Aurelia Chiarella y los señores Raul Julio Fourcade, Rómulo Martini, Americano Armando Seijo, Juan Tarrio y Adolfo Alfredo Seijo, en su carácter de la totalidad de los socios de la SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA FOURCADE Y COMPAÑIA, sita en la calle Condarco Número Mil Quinientos Cincuenta y Tres, Capital Federal, constituída por contrato fechado catorce de octubre de mil novecientos cuarenta y tres, ante el Escribano Santiago R. Rache, que fué modificado con fechas veintiocho de febrero de mil novecientos cuarenta y cinco, siete de marzo de mil novecientos cuarenta y siete, y siete de junio de mil novecientos cuarenta y ocho; tomándose razón en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de Buenos Aires, bajo los números: Ciento cincuenta y tres, al folio trescientos nueve, del libro siete; ochocientos nueve, al folio cuatrocientos noventa y ocho, del libro ocho; mil setenta y uno, al folio trescientos setenta y siete, del libro doce; y mil doscientos setenta y seis, al folio doce, del libro dieciséis, de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, respectivamente; y la señora Rosario Seijo de Martini, española, casada, domiciliado en Franklin 2283, Capital Federal, tratando por sí, y la señorita Erba Polonia García, argentina, soltera, domiciliada en Melian 3684, Capital Federal, tratando por sí; todos mayores de edad y hábiles para contratar, han convenido y resuelto dejar constancia de lo siguiente: Primera: Que los socios Mariana Alcira Seijo de Fourcade, Raúl Julio Fourcade, Rómulo Martini, Américo Armando Seijo, Juan Tarrío, Celia Ocampo de Seijo, Aurelia Chiarella y Adolfo Alfredo Seijo, resuelven hacer ingresar como socios a contar desde el día primero de enero de mil novecientos cuarenta y nueve, a la señora Rosario Seijo de Martini y a la señorita Erba Polonia García, y éstas aceptan, quedando incorporadas en calidad de tales a dicha Sociedad. — Segundo: Que a contar desde el primero de enero de mil novecientos cuarenta y nueve, en atención a nuevas suscripciones, el Capital Social de dicha Sociedad quedó ampliado en Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, habiéndose dado plazo a los suscriptores de este aumento para integrarlo hasta el treinta y uno de marzo de mil novecientos cuarenta y nueve.— Que consecuentemente, el Capital Social de dicha Sociedad es de Ciento Treinta Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal — (130.000.00) —, dividido siempre en Cuotas de Capital de Cien Pesos Cada Una, distribuyéndose como sigue: Trescientas noventa al socio Raúl Julio Fourcade; trescientas a la socia Mariana Alcira Seijo de Fourcade; ciento ochenta al socio Rómulo Martini; ciento ochenta al socio Américo Armando Seijo; cien al socio Juan Tarrío; treinta a la socia Celia Ocampo de Seijo; treinta a la socia Aurelia Chiarella; treinta al socio Adolfo Alfredo Seijo; treinta a la socia Rosario Seijo de Martini; y treinta a la socia Erba Polonia García; encontrándose dicho Capital Social totalmente integrado al treinta y uno de marzo de mil novecientos cuarenta y nueve, de acuerdo con las constancias existentes en los libros rubricados de la mencionada Sociedad, que en lo pertinente se consideran parte integrante del presente. — Dichas adjudicaciones son consecuencia: En cuanto al Capital anterior, de lo que resulta de los mencionados contratos sociales, y en cuanto al nuevo aumento citado, de las nuevas suscripciones efectuadas al primero de enero de mil novecientos cuarenta y nueve, que se integraron en efectivo en el corriente año, según registraciones existentes en el libro de Ingresos número uno de la Sociedad, rubricado el siete de junio de mil novecientos cuarenta y cuatro, bajo el número diecinueve mil doscientos ocho; como sigue: El ocho de enero: Tres mil pesos por Erba Polonia García, tres mil pesos por Rosario Seijo de Martini, quince mil pesos por Raúl Julio Fourcade, y diez mil pesos por Mariana Alcira Seijo de Fourcade; el doce de enero: Seis mil pesos por Américo Armando Seijo, un mil pesos por Celia Ocampo Seijo, y un mil pesos por Aurelia Chiarella; el quince de enero: Seis mil pesos por Rómulo Martini, y cuatro mil pesos por Juan Tarrío; el quince de marzo: Un mil pesos por Adolfo Alfredo Seijo; siendo utilizadas dichas sumas ampliatorias de Capital, en el desenvolvimiento de las operaciones sociales, lo mismo que los ingresos efectuados el tres de enero próximo pasado, en efectivo, según dicho libro de Ingresos, por los socios: Américo Armando Seijo por diecisiete mil quinientos pesos, Raúl Julio Fourcade por tres mil novecientos treinta y un pesos, y Mariana Alcira Seijo de Fourcade por cinco mil ochocientos pesos; para cancelar sus débitos personales en la Sociedad al treinta y uno de diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho. — Tercera: Que las nuevas socias Rosario Seijo de Martini y Erba Polonia García, únicamente participarán en las pérdidas o beneficios, en el setenta por ciento distribuible entre todos los socios en proporción a sus cuotas de capital integradas, no pudiendo en ningún caso ocupar puesto directivo alguno ni tener el uso de la firma social bajo ningún concepto, pero deberán actuar de acuerdo con los contratos vigentes. — Cuarta: Que los socios que tuvieren firmadas obligaciones particulares a favor del socio Raúl Julio Fourcade, únicamente podrán retirar el diez por ciento de sus utilidades anuales, debiendo quedar el noventa por ciento restante, a la orden del socio Raúl Julio Fourcade, para cancelar dichas obligaciones particulares, de acuerdo con compromisos documentados que existieren en su poder, y que una vez cancelados, los interesados lo harán constar en el libro de Actas rubricado, oportunidad desde la cual, cada socio que haya cumplido, podrá retirar íntegramente sus utilidades. — Quinta: Que quedan vigentes todas las cláusulas y condiciones de los contratos referidos en el presente, que no sean contrarias a lo establecido en este contrato. — Sexta: Que cualquiera de los socios o la persona que ellos designen, indistintamente, quedan autorizados para tramitar, individual o conjuntamente, la inscripción del presente. — Leído este contrato por todos y cada uno de los socios ratifican por unanimidad todo su contenido, firmando en prueba de confomidad en este único ejemplar, extendido en tres sellos de diez centavos moneda nacional cada uno, numerados: Ciento veinticuatro mil cuatrocientos diecisiete: letra i; ciento veinticuatro mil cuatrocientos dieciocho, letra i; y ciento veinticuatro mil cuatrocientos diecinueve, letra i: como lo hacen corrientemente, en Buenos Aires, a cinco de mayo de mil novecientos cuarenta y nueve, debiendo efectuarse en término legal, la reposición del sellado fiscal correspondiente. — Firmado: Juan Tarrio. — Mariana A. S. de Fourcade. — Aurelia Chiarella. — A. A. Seijo. — Celia O. de Seijo. — R. Martini. — Erba Polonia Garcia. — Americo Seijo. — Rosario S. de Martini.

Buenos Aires, Junio 13 de 1949. — Bautista S. Laurencena, secretario.
e.17|6-Nº 17.047-v.23|6|49

"SIMAR"

SOCIEDAD INDUSTRIAL MADERERA ARGENTINA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital, doctor Luis Quirno Costa, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Primer Testimonio. Escritura Número Ciento Ochenta y uno. En la ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, el día catorce de mayo de mil novecientos cuarenta y nueve, ante mí Escribano autorizante y testigos que al final se expresarán, comparecen los señores doctor Salvador De Carlo, casado, italiano y don Carlos Ortubay, argentino, soltero, domiciliados en la calle San Martín número novecientos ochenta y siete, sexto piso A., mayores de edad, hábiles para este acto, de mi conocimiento, doy fe, como que el último nombrado concurre por su propio derecho y el primero en representación de la sociedad que gira en esta plaza bajo la denominación de "De Carlo Argentina, Compañía General para Empresas Industriales, Sociedad Industrial, Comercial y Financiera de Responsabilidad Limitada", personería que justifica con el testimonio de la escritura de constitución de la misma, otorgada ante el Escribano autorizante el siete de julio de mil novecientos cuarenta y ocho, al folio quinientos cuarenta y siete de este mismo Registro, el que se encuentra inscripto en el Registro Público de Comercio el treinta del mismo mes, bajo el número mil ciento treinta y nueve, al folio cuatrocientos setenta y siete del libro catorce de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, transcribiendo a continuación lo pertinente que dice así: "En la Ciudad de Buenos Aires... el día siete de julio de mil novecientos cuarenta y ocho, ante mí Escribano autorizante y testigos que al final se expresarán, comparecen los doctores Salvador De Carlo y Enzo Taddei... don Armando Victorio Garibotti... y don Hugo Alfredo Garibotti... y don Juan De Carlo..., de que doy fe... y todos los comparecientes continúan diciendo:... Primero: Con efecto retroactivo al veinte y uno de enero de mil novecientos cuarenta y ocho se deja constituída una Sociedad de Responsabilidad Limitada bajo la denominación de "De Carlo Argentina, Compañía General para Empresas Industriales, Sociedad Industrial, Comercial y Financiera de Responsabilidad Limitada" que tendrá su domicilio en la Capital Federal, actualmente en la calle San Martín novecientos ochenta y siete, sexto piso A., sin perjuicio de sus fábricas, plantas industriales y sucursales que podrán instalarse en cualquier punto del país y Repúblicas Sudamericanas. La Sociedad tendrá por objeto principal contribuir al desarrollo de la industria en todos los países de Sudamérica y particularmente en esta República, mediante empleo de capitales, técnicos y maquinarias, con especial pre-

ferencia a la industria metalúrgica, cerámica, de materiales de construcción. En consecuencia podrá importar y exportar, comprar y vender toda clase de maquinarias, instrumentos, repuestos, útiles, materias primas, productos industriales, crear y organizar nuevas fábricas industriales de cualquier naturaleza, financiar nuevas empresas, tomar participaciones de capitales en otras sociedades... Segundo: El plazo de duración de la Sociedad se fija en veinte años a partir del día veinte y uno de enero de mil novecientos cuarenta y ocho, fecha a la cual se retrotraen las operaciones realizadas, ratificándolas y confirmándolas, pudiendo ser disuelta antes del vencimiento del plazo de acuerdo a lo establecido en el artículo séptimo de este contrato... Quinto: La dirección Comercial e Industrial y la Administración de los negocios sociales estarán a cargo de los socios doctor Salvador De Carlo y don Armando Victorio Garibotti, en carácter de Gerentes, pudiendo ambos abarcar todas las operaciones sociales, internas y externas sin limitación. La firma social estará a cargo también de los señores Gerentes, indistintamente, con la única limitación de no comprometerla en operaciones gratuitas en favor de terceros, como fianzas, prestaciones o documentos de favor. Los gerentes pueden, por lo tanto, realizar, indistintamente, todos los actos y contratos relativos a los bienes sociales, muebles e inmuebles, teniendo todas las facultades que les reconocen los artículos quince de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y mil ochocientos sesenta y uno del Código Civil, quedando especialmente autorizados para firmar las escrituras públicas y documentos públicos o privados necesarios y consiguientes a los actos que intervengan... La mención de estas facultades son sólo enunciativas y no restringe las conferidas para obrar en nombre de la Sociedad de acuerdo a su objeto... Leída esta escritura por mí, el Escribano autorizante, a los otorgantes y testigos, los primeros se ratifican en su contenido y la firman con los últimos, señores Oscar E. Urrutia y Juan Illa, mayores de edad, hábiles, domiciliados en esta Capital y de mi conocimiento, de que doy fe. Armando Garibotti. H. A. Garibotti. Salvador De Carlo. Enzo Taddei. Giovanni De Carlo. Juan De Carlo. Oscar E. Urrutia. J. Illa. Hay un sello. Ante mí: Emilio Picasso Larco''. Es copia fiel, doy fe, y los comparecientes dicen: Que en el carácter invocado han resuelto constituir una sociedad de acuerdo a las prescripciones de la Ley Nacional número once mil seiscientos cuarenta y cinco, lo que hacen y formalizan por esta escritura bajo las bases y condiciones siguientes: Primera: La Sociedad se denominará ''SIMAR, SOCIEDAD INDUSTRIAL, MADERERA ARGENTINA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA'', y tendrá por objeto ejercer actos de carácter comercial, industrial y financiero, en especial modo a la fabricación de elementos y productos con maderas y otros materiales, destinados al ramo de las construcciones y afines, pudiendo practicar operaciones de importación, exportación, tomar representaciones, comisiones y consignaciones, compra y venta de mercaderías y productos en general e intervenir en licitaciones públicas y privadas. — Segunda: El plazo de duración de la sociedad se fija en quince años a contar desde la fecha, pudiendo ser disuelta antes del vencimiento del plazo de acuerdo a lo establecido en el artículo séptimo de este contrato. El domicilio de la sociedad será en esta Capital, actualmente en la Avenida Córdoba mil ochocientos setenta y cuatro, sin perjuicio que podrá establecer sus fábricas y sucursales en cualquier punto de la República. — Tercera: El capital social lo constituye la suma de quinientos mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en quinientas cuotas de mil pesos cada una, suscriptas e integradas por los socios en la siguiente forma: La Sociedad ''De Carlos Argentina, Compañía General para Empresas Industriales Sociedad Industrial, Comercial y Financiera de Responsabilidad Limitada'', cuatrocientas cuotas, o sea cuatrocientos mil pesos moneda nacional de curso legal; don Carlos Ortubay, cien cuotas, o sea cien mil pesos moneda nacional de curso legal. El aporte efectuado por el señor Carlos Ortubay es en dinero efectivo, habiendo ya depositado en el Banco de la Nación Argentina el cincuenta por ciento del capital suscripto y el otro cincuenta por ciento restante será integrado según las necesidades de la sociedad y a pedido del gerente, mientras que el efectuado por el otro socio es en maquinarias, herramientas y accesorios que se encuentran debidamente detallados en el inventario que, suscripto por todos los socios, se agrega a la presente, ratificándolo y confirmándolo. — Cuarta: Los socios podrán aumentar el capital social, suscribiendo cuotas suplementarias de un mil pesos moneda nacional de curso legal cada una en partes proporcionales a los respectivos aportes y exigibles por la sociedad para atender las necesidades de su giro, cuando la Asamblea de Socios con la mayoría establecida en el artículo séptimo así lo resuelva. Para el caso de que cualquiera de los socios no aceptara suscribir las cuotas suplementarias que le pertenezcan, ellas serán distribuídas también en partes proporcionales entre los socios restantes. — Quinta: La Dirección Comercial e Industrial y la Administración de los negocios sociales estará a cargo de un Gerente, quedando en este acto nombrado al señor doctor Salvador De Carlo, pudiendo abarcar el Gerente todas las operaciones sociales, internas y externas sin limitación. La firma social estará a cargo también del Gerente con la única limitación de no comprometerla en operaciones gratuitas en favor de terceros, como fianzas, prestaciones o documentos de favor. El Gerente puede, por lo tanto, realizar, indistintamente, todos los actos y contratos relativos a los bienes sociales, muebles e inmuebles, teniendo todas las facultades que les reconocen los artículos diez y seis y seis de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil, quedando especialmente autorizado para firmar las escrituras públicas y documentos públicos o privados necesarios y consiguientes a los actos en que intervengan, pudiendo asimismo solicitar préstamos en dinero efectivo de los Bancos de la Nación Argentina, Provincia de Buenos Aires, de Crédito Industrial Argentino, Hipotecario Nacional y de otros bancos oficiales o particulares firmando en todos los casos las letras, pagarés y documentos respectivos, así como avalarlos, endosarlos, protestarlos, transigir, renunciar, percibir, recusar, tachar, y hacer uso de todos los recursos que las leyes conceden, conferir toda clase de poderes generales, de administración, especiales, para asuntos judiciales y revocarlos, hacer presentaciones y reclamos ante las autoridades Nacionales, Provinciales y Municipales. — La mención de estas facultades es sólo enunciativa y no restringe las conferidas para obrar en nombre de la sociedad de acuerdo a su objeto. — Sexta: Las pérdidas si las hubiere se distribuirán entre los socios en la misma proporción en que han efectuado sus aportes. — Si en algún balance anual se comprobase una pérdida superior al veinte y cinco por ciento del Capital Social, la Sociedad entrará inmediatamente en liquidación, salvo acuerdo contrario expresado por la Asamblea con mayoría de votos como fija el artículo séptimo. — La designación del liquidador y las modalidades que habrá de ajustarse la liquidación, se adoptará según lo resuelto en esa Asamblea y la ley de la materia. — Séptima: La voluntad de los socios en las deliberaciones de los asuntos que interesan a la sociedad, se expresarán por resoluciones adoptadas en Asamblea Ordinaria que se reunirán trimestralmente en los meses de marzo, junio, setiembre y diciembre o en asambleas extraordinarias que se convocarán cuando la índole de los asuntos lo requieran. — La citación se hará por el Administrador Gerente a petición de un número de socios que represente el décimo del capital social por telegrama colacionado con la anticipación necesaria y expresarán los asuntos que se han de tratar. — La Asamblea se declarará constituída cuando concurra un número de socios que represente más de la mitad del capital social y sus resoluciones serán válidas si se adoptaran por el voto favorable de socios presentes que reúnan la mayoría del capital representado en la Asamblea, computándose a cada socio un número de votos igual al número de cuotas suscriptas, salvo de que se trate de: a) Modificación de cualquiera de las cláusulas de este contrato; b) Remoción del Gerente; c) Incorporación de extraños a la sociedad como socios; d) Fondos de reserva especial; e) Prórroga del plazo de duración o disolución anticipado; f) Liquidación de la sociedad, en cuyos casos se requerirá el voto favorable de socios presentes que reúnan las tres cuartas partes del capital social computándose igualmente a cada socio un número de votos igual al número de cuotas suscriptas. — Las asambleas serán presididas por el socio que en cada reunión elija la mayoría, actuando otro socio de secretario quien llevará un libro denominado ''Acuerdos Sociales'' rubricado por el Registro Público de Comercio en el que se extenderán las resoluciones adoptadas y suscribirán todos los socios presentes. — Octava: Anualmente el día treinta y uno de diciembre el Gerente Administrador practicará un balance general del giro social suministrando una copia a los demás socios para su consideración y aprobación sin perjuicio de los balances parciales o de simple comprobación de saldos que presentará el Gerente trimestralmente a las Asambleas. — El balance anual será sometido a la aprobación de la Asamblea de los socios ordinaria o extraordinaria antes del veinte y ocho de febrero de cada año. — Novena: De las utilidades realizadas y líquidas de cada ejercicio se distribuirá el cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal, cesando esta obligación cuando alcance este fondo el diez por ciento del capital social. — El diez por ciento para constituir un fondo de Reserva Especial, cesando cuando determine la Asamblea de Socios con la mayoría del artículo séptimo. — Y las utilidades restantes se repartirán entre los socios en proporción a sus aportes. — Sobre esta cantidad podrán los socios solicitar anticipaciones ya sea en forma mensual, trimestral o semestral siempre que haya capital disponible y que no sea perjudicial al normal desarrollo de las actividades de la Sociedad. — Décimo: En caso de fallecimiento o incapacidad de cualquiera de los socios, la sociedad continuará su giro debiendo practicarse de inmediato un inventario y balance a la fecha del deceso, pudiendo los herederos del socio fallecido o incapacitado representado por una sola persona, continuar en la Sociedad. — Si los mismos no quisieran formar parte de la Sociedad deberán comunicarlo por telegrama colacionado dentro de los treinta días de tener ese derecho, cesando su intervención o ingerencia en los negocios sociales. — En tal caso los socios sobrevivientes podrán optar por hacerse cargo total o parcial de las cuotas del socio fallecido o incapacitado, abonando a los herederos del mismo la parte que les corresponda en el activo neto de la Sociedad. — El pago deberá hacerse efectivo por los socios adquirentes con más un interés del seis por ciento anual dentro de los ciento ochenta días de la decisión de adquisición la que deberá tomarse dentro de los treinta días de conocida la voluntad de los sucesores del socio premuerto o incapacitado de separarse de la sociedad. — De no hacer uso los socios restantes de la facultad de compra dentro del plazo establecido, los herederos del socio premuerto o incapacitado podrán enajenar las cuotas que le pertenezcan a tercera persona. Las mismas condiciones valen para el caso que alguno de los socios quisiera retirarse durante la vigencia de este contrato. — Es decir, que el socio saliente notificará a los demás socios por medio de telegrama colacionado, su decisión de retirarse y los socios restantes podrán comprar sus cuotas con la forma de pago establecida más arriba. — También si los socios restantes no hicieran uso de la facultad de compra dentro de los treinta días de la fecha del telegrama colacionado, el socio saliente tendrá derecho a vender su parte a quien le convenga. — Undécima: Cualquier cuestión que se suscitare entre los socios durante la existencia de la sociedad o al tiempo de disolverse, liquidarse o dividirse el caudal común, será dirimida sin forma de juicio por un tribunal arbitrador compuesto de tres personas nombrados una por cada parte divergente dentro del término de treinta días de producido el conflicto y la tercera por los arbitradores designados cuyo fallo será inapelable, incurriendo con una multa de cinco mil pesos moneda nacional de curso legal en favor del otro, el consocio que dejare de cumplir los actos indispensables para la realización del compromiso arbitral. — Leída esta escritura por mí el Escribano autorizante a los otorgantes y testigos, los primeros se ratifican en su contenido y la firman con los últimos señores Miguel Anzivino y Oscar E. Urrutia, ambos mayores de edad, hábiles, domiciliados en esta capital y de mi conocimiento de que doy fe. — S. De Carlo. — Carlos Ortubay. — M. Anzivino. — Oscar E. Urrutia. — Hay un sello. — Ante mí: Emilio Picasso Larco. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí y queda al folio trescientos sesenta y siete vuelto del Registro sesenta y ocho a mi cargo. — Para la Sociedad expido el presente en seis sellos de un peso cincuenta centavos cada uno, numerados correlativamente del quinientos sesenta y un mil trescientos cincuenta y siete al quinientos sesenta y un mil trescientos sesenta y dos I, que sello y firmo en el lugar de su otorgamiento el día diez y seis de mayo de mil novecientos cuarenta y nueve. — Sobre raspado — catorce — séptimo. — Vale. — Hay un sello. — Emilio Picasso Larco.

Buenos Aires, Junio 1º de 1949. — H. C. Benítez Cruz, secretario.

e.17|6-Nº 17.092-v.23|6|49

''HEGER Y COMPAÑIA''

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, Dr. Franklin Barroetaveña, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. Contrato de Sociedad. En la Ciudad de Buenos Aires, a los nueve días del mes de Mayo de mil novecientos cuarenta y nueve, entre los señores don Samuel León Hofer, argentino naturalizado, casado, domiciliado en la calle Sarmiento Nº 2652, y don Benjamín Meyer Heger, polaco, casado, domiciliado en la calle Juan Jaurés Nº 248, ambos vecinos de esta Capital, se conviene: Primero: Queda constituída entre los contratantes, como únicos socios, una Sociedad comercial e industrial, supeditada a las disposiciones de la Ley 11.645, la que adopta para su giro la razón de ''HEGER Y COMPAÑIA'', SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA'', y fija su domicilio en esta Capital, actualmente en la calle Juan Jaurés Nº 248, piso 2º, Dep. R., sin perjuicio de las sucursales, agencias o casas de compras que podrá establecer en el futuro en cualquier punto de este país o en el extranjero. — Segundo: Esta Sociedad se constituye por el término de Dos años, a contar desde el 2 de Mayo del año en curso. — Tercero: Constituye el objeto de esta Sociedad la fabricación y venta de alhajas. Sin perjuicio de su objeto podrá esta Sociedad dedicarse a la explotación de cualquier otro ramo afín que los socios conceptúen conveniente, así como adquirir, enajenar, permutar o en cualquier formar gravar con derechos reales bienes inmuebles, útiles o necesarios para su desenvolvimiento. — Cuarto: El capital social lo constituye la suma de Ochenta Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en ochenta cuotas de Un mil pesos m|n. cada una, que los socios suscriben en proporción de Cincuenta cuotas el señor Samuel Hofer y treinta cuotas el señor Benjamín Meyer Heger e integran totalmente en el activo y pasivo del negocio del mismo ramo que el señor Benjamín Meyer Heger tiene establecido actualmente en la indicada dirección, calle Juan Jaurés Nº 248, 2º piso, Dpto. R., que transfiere a esta Sociedad por el presente instrumento de acuerdo a balance practicado al efecto con fecha 30 de Abril de 1949 y que las partes tienen suscripto, obrando un ejemplar en poder de cada una de ellos. — Quinto: La dirección, administración y representación de la firma ante terceros quedan a cargo exclusivo del socio señor Benjamín Meyer Heger, quien actuará en calidad de Gerente de la Sociedad y tendrá el uso de la firma con favorable de todas las cuotas de capital, negocios ajenos al giro de la Sociedad o en fianzas a favor de terceros. En consecuencia, el socio gerente señor Heger podrá realizar por la Sociedad todas las operaciones que conceptúe conveniente a los intereses de la misma, y obligarla conforme a derecho, aun para aquellos casos en que de acuerdo a los Arts. 782, 806, 839 y los inc. 1, 2, 3, 4, 7, 9, 10, 11, 12 y 17 del Art. 1.881 del Código Civil y el Art. 608 del Código de Comercio se requiere Poder Especial, pudiendo, asimismo, denunciar y querellar criminalmente. — Sexto: La Sociedad podrá por intermedio de su socio gerente realizar toda clase de operaciones de crédito, aun con los Bancos: de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, de Crédito Industrial Argentino, Central de la República Argentina y demás bancos oficiales o particulares creados o a crearse. — Séptimo: Anualmente dentro de los Diez días de finalizado cada ejercicio se practicará el balance general de los negocios sin perjuicio de los balances parciales que podrán practicarse en cualquier época del año. De las utilidades que resulten se deducirá el cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal y el saldo se distribuirá entre los socios por partes iguales, quienes participarán en igual proporción en las pérdidas que hubiere. — Octavo: La voluntad de los socios, tanto para la aprobación de los balances, nombramiento y remoción de gerentes, así como toda otra resolución que interese a la Sociedad se expresará por el voto favorable de todas las cuotas de capital, o sea por unanimidad. — Noveno: La Sociedad llevará un libro de Actas registrado en el que se asentarán todas las resoluciones de interés que los socios adopten. — Décimo: Anualmente, al co-

mienzo de cada ejercicio se fijará la retribución que percibirá el señor Heger por su desempeño en calidad de gerente de la Sociedad. — Décimo Primero: En caso de incapacidad o fallecimiento del socio gerente señor Heger, entrará a actuar de inmediato en calidad de Gerente el otro socio señor Samuel León Hofer con las mismas facultádes expresadas en el Art. ''Quinto'' de este contrato. En caso de incapacidad o fallecimiento de cualquiera de los dos socios, los derecho-habientes del incapaz o fallecido podrán optar por seguir en la Sociedad o por pedir el reintegro de lo que correspondiere al incapaz o fallecido de acuerdo a balance que se practicará al efecto, siempre que el socio capaz o sobreviviente quisiera hacerse cargo del activo y pasivo de la Sociedad, pues en caso contrario ésta entrará en liquidación. Los derecho-habientes del incapaz o fallecido deberán siempre unificar su representación para todo lo concerniente a esta Sociedad. — Décimo Segundo: Para el caso de liquidación de la Sociedad, ésta se practicará por intermedio del socio-gerente, quien una vez abonadas las deudas de la Sociedad y los gastos de la liquidación, deberá distribuir el saldo en proporción a las respectivas cuotas de capital, debiendo rendir cuentas mensualmente. — Décimo Tercero: Para todos los efectos legales del presente las partes constituyen domicilios especiales en los ya indicados y se someten a la jurisdicción de los tribunales comunes de esta Capital, con exclusión del fuero federal si procediere. De Común Acuerdo y bajo las Trece cláusulas precedentes los contratantes dejan constituída esta Sociedad y firman en el lugar y fecha indicado. Samuel León Hofer. B. M. Heger.

Buenos Aires, Junio 8 de 1949. — Federico González del Solar, secretario.

e.17|6.-Nº 17.100.-v.23|6|49

TIENDA LA IBERIA DE VERDE Y CIA.
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Comercio, Dr. Luis Quirno Costa, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veintitrés de Mayo de mil novecientos cuarenta y nueve, entre los Sres. Alejandro Verde Hernández, que firma Alejandro Verde, español, soltero, Víctor Verde Hernández, que firma Víctor Verde, español, soltero, ambos domiciliados en la calle San Juan Nº 2999; Bernardo Alvarez, español, casado, domiciliado en la calle Estados Unidos Nº 3922, Dto. 2; Francisco Felipe Izquierdo, que firma Felipe Izquierdo, español, soltero, domiciliado en la calle General Hornos Nº 1361, Dto. 2; Victorino Luis Angel Iglesias, que firma Victorino Iglesias, argentino, soltero, domiciliado en la calle Virrey Cevallos Nº 1266, Dto. 22 y Mariano Gamarra, argentino, casado, domiciliado en la calle Dean Funes Nº 1468, todos ellos mayores de edad y que declaran ser hábiles para celebrar el presente contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, de acuerdo con lo dispuesto en la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, convienen en formalizarlo bajo las siguientes cláusulas: Primera: Los arriba nombrados constituyen una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que girará en esta plaza bajo el rubro de ''TIENDA LA IBERIA DE VERDE Y CIA., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA'', teniendo actualmente su domicilio en el negocio para cuya explotación se constituye en la calle San Juan Nº 2999, esquina Rioja, denominado ''Tienda La Iberia'', siendo el objeto de la misma la comercialización y continuación de los negocios en los ramos de tienda, mercería y anexos de la razón social Verde Hermanos, compuesta por los Sres. Alejandro, Víctor y Srts. María y Martina Verde Hernández, constituída por contrato privado, sin término de vencimiento, el día siete de abril de mil novecientos veintiséis, e inscripto en el Registro Público de Comercio el día tres de mayo del mismo año, bajo el número 217 al folio 82 del Libro 27 de Contratos Privados, y que los mismos han disuelto a los efectos de la constitución de esta sociedad de Responsabilidad Limitada, la cual se hace cargo del activo y pasivo de dicha sociedad Verde Hermanos. — Segunda: La duración de esta sociedad será por el término de cinco años a contar desde el 1º de Enero de 1949, a cuya fecha se retrotraen los efectos de la misma, de modo que las operaciones comerciales realizadas por los Sres. Verde Hermanos desde esa fecha hasta que quede debidamente inscripto este contrato en el Registro Público de Comercio se consideran realizadas por la sociedad que por el presente contrato se formaliza. — Tercera: El capital social está formado por la suma de ciento veinte mil pesos moneda nacional, que se divide en doscientas cuarenta cuotas de quinientos pesos moneda nacional cada una, siendo aportado así: por el Sr. Alejandro Verde Hernández, cien cuotas, o sean cincuenta mil pesos moneda nacional; por el Sr. Víctor Verde Hernández, cien cuotas, o sean cincuenta mil pesos moneda nacional y diez cuotas que representan cinco mil pesos moneda nacional por cada uno de los demás integrantes de esta sociedad, Sres. Bernardo Alvarez, Francisco Felipe Izquierdo, Victorino Luis Angel Iglesias y Mariano Gamarra, haciéndose constar que dicho capital se halla totalmente integrado por los mencionados socios en créditos, mercaderías e instalaciones provenientes del activo líquido que resulta del balance de la razón social Verde Hermanos practicado el 31 de diciembre de 1948 que se firma por separado por todos los socios y forma parte integrante de este contrato y quienes se hacen cargo de su activo y pasivo. — Cuarta: La administración y gerencia de la sociedad estará principalmente a cargo de los Sres. Alejandro y Víctor Verde Hernández, con las más amplias facultades para disponer todo lo concerniente a compras, ventas, pagos, operaciones bancarias y cuanto se relacione con la administración del negocio. — Quinta: El uso de la firma social estará a cargo de los Sres. Alejandro y Víctor Verde Hernández, indistintamente, debiendo cada uno de ellos firmar individualmente, con indicación del cargo ''gerente'' seguidamente de la denominación ''Tienda La Iberia de Verde y Cía., Soc. de Resp. Ltda'' y en ausencia de estos socios a causa de cualquier circunstancia tendrán las mismas atribuciones los Sres. Bernardo Alvarez y Francisco Felipe Izquierdo con la diferencia en cuanto a la firma, que para obligar a la sociedad y suscribir cheques deberán hacerlo conjuntamente y bajo su firma individual a continuación de la denominación de la sociedad empleando también la palabra ''gerente'', a cuyo efecto tendrán tal carácter como así el de administradores. — A todos los nombrados en esta cláusula para hacer uso de la firma social, quédales absolutamente prohibido emplearla en finanzas, documentos ni actos de cualquier naturaleza que sean extraños a los negocios comunes de la sociedad. — Quédales reservado tan sólo a los Sres. Alejandro y Víctor Verde Hernández indistintamente la facultad de comparecer por sí o por apoderado ante las oficinas públicas del Gobierno y Tribunales Nacionales y Provinciales para la petición y defensa de cuanto sea necesario para la protección y prosperidad de sus intereses, lo propio que para intervenir en todos los trámites administrativos relacionados con las actividades del negocio, pudiendo a tal efecto otorgar para todo ello los mandatos con las facultades que estimen convenientes y suscribir los escritos y demás actos que fueren menester. — Sexta: Todos los componentes de esta sociedad quedan obligados a prestar el más diligente concurso y aporte de su trabajo personal en la forma más eficiente encaminada al progreso de la sociedad, con prohibición expresa de dedicarse a ninguna otra actividad de índole comercial. — Cada uno de ellos deberá dedicarse principalmente a la venta en el negocio y además dar cumplimiento a los cargos que se indican: los Sres. Bernardo Alvarez y Francisco Felipe Izquierdo, todo lo relativo al ordenamiento y disposición de la mercadería en general del modo más práctico y eficaz, lo propio que la dirección de vigilancia del personal, el Sr. Victorino Luis Angel Iglesias lo relacionado con el trabajo de las vidrieras y exposición de las mercaderías, debiendo en todo caso consultar con los demás socios Sres. Verde Hernández, Alvarez e Izquierdo y en cuanto el aseo y limpieza de las instalaciones, empaquetamientos y negocio en general será vigilado por el Sr. Mariano Gamarra. — Por lo que concierne a las ventas serán únicamente al por menor y al contado riguroso dentro del negocio, observándose un sistema de boletas en que se detallen las mercaderías vendidas con sus números de referencias y cuanto se disponga por las leyes reglamentarias pertinentes. — Séptima: Al fin de cada mes cada uno de los socios podrá retirar hasta la suma de quinientos pesos moneda nacional en concepto de sueldo y además y siempre que los negocios lo permita el fin de cada año igual cantidad de quinientos pesos como complemento de los mismos. — Los socios Sres. Alvarez, Izquierdo, Iglesias y Gamarra, podrán hacer uso de quince días como vacaciones durante los tres primeros años en cada uno de ellos turnándose en forma conveniente para que el negocio esté perfectamente atendido; pasado dicho término de los tres años, podrán todos los socios convenir la modificación del número de días a tomar cada uno de ellos como descanso anual. — En cuanto a los socios Sres. Alejandro y Víctor Verde Hernández podrán hacer igualmente uso de las vacaciones anuales por el término que estimen conveniente. — Octava: La sociedad que por este contrato se constitúye deberá llevar los libros de contabilidad rubricados con arreglo a lo dispuesto en Código de Comercio y los demás que consideren indispensables en donde se asentarán todas las operaciones sociales y además un libro de actas en el que se dejará constancia de las resoluciones que se adoptaren referente a los negocios de acuerdo con lo que dispongan los Sres. Verde Hernández. — El primer Balance a practicarse será el 31 de Agosto de 1949, o sea el correspondiente a ocho meses de operaciones y los sucesivos que comprenderán el período de 12 meses el 31 de Agosto de cada año. — Estos balances serán debidamente registrados en los libros de contabilidad. — Las utilidades líquidas que se obtengan en cada uno de los Balances se acreditarán por iguales partes, es decir sin consideración al capital aportado por cada uno de los socios y si en vez de utilidades fueren pérdidas les serán debitadas también por partes iguales. — De las utilidades que resulten para los Sres. Alvarez, Izquierdo, Iglesias y Gamarra, éstos no podrán retirar suma alguna durante los primeros veinte meses, procedente de las utilidades que les hubieren correspondido, y sólo transcurrido ese término podrán retirar durante los dos años inmediatos únicamente el diez por ciento sobre los beneficios que se le acreditaren, de acuerdo con los balances correspondientes a esos dos años. Transcurridos los términos que se indican, se establecerá de común acuerdo las cantidades a retirar provenientes de los Balances sucesivos, teniendo en cuenta las posibilidades de los negocios al solo juicio de los Sres. Alejandro y Víctor Verde Hernández. — Novena: Teniendo en cuenta los Sres. Alvarez, Izquierdo, Iglesias y Gamarra, que han sido empleados de la razón social de los Sres. Verde Hermanos, de que formaron parte los integrantes de esta sociedad Sres. Alejandro y Víctor Verde Hernández, y que a ello se debe la situación de socios en que quedan colocados mediante este contrato y la consideración al desprendimiento de los mencionados Sres. Verde Hernández resultante de la distribución de las utilidades por iguales partes y no proporcionadas al capital aportado, los cuatro nombrados en primer término renuncian a exigir que dichos Sres. Alejandro y Víctor Verde Hernández concurran con asiduidad y puntualmente al negocio, y en consecuencia, es facultativo de éstos concurrir o no diariamente y permanecer en el negocio el tiempo que les plazca y sin observancia de horario alguno, desde que por otra parte esta ha sido una condición esencial para la formación de esta sociedad. — Décima: Si por razones de enfermedad o cualquier otra circunstancia de inhabilitación de alguno de los socios que no sean los Sres. Verde Hernández se hallase impedido de trabajar en el negocio durante el término de cuatro meses en forma contínua o discontínua, los demás socios de común acuerdo podrán adoptar la resolución de solicitarle la cesión de sus cuotas en favor de los demás integrantes de esta sociedad por el valor que se establece en este contrato, y en caso de resistir dicha cesión los socios Sres. Verde Hernández dispondrán la resolución y sanciones que deberán adoptarse. — Undécima: Mientras los negocios continúen en el local actual, San Juan 2999 esquina Rioja, con su departamento anexo, éste no podrá ser habilitado por ningún otro socio o socios que no sean los Sres. Verde Hernández, con su familia, que lo ocupan para su casa habitación, siendo expresamente entendido que el alquiler que actualmente se abona al propietario por todo ello o el que tenga que abonarse en lo sucesivo, será soportado por esta sociedad con imputación a la cuenta de alquileres o saldarse por ganancias y pérdidas y sin cargo alguno por el uso de dicho departamento para dichos Sres. Verde Hernández, sus familiares o personas que habitan con ellos, teniendo en cuenta que lo pactado obedece a las mismas consideraciones fundamentadas en la cláusula novena de este contrato. — Duodécima: Si ocurriera el fallecimiento de alguno de los socios que no sean los Sres. Verde Hernández, será facultativo de los demás abonar a los herederos o representantes de los mismos, legalmente declarados y nombrados, contra la cesión de sus cuotas sociales por el valor establecido en esté contrato, la parte a que ascienden aquéllas y demás haberes que tenga en la sociedad, observándose para el pago lo que se establece en la cláusula Décimocuarta, o bien a proseguir la sociedad con tales herederos mediante la unificación de la representación. — Si el deceso fuera de alguno de los Sres. Verde Hernández, el sobreviviente de éstos tendrá derecho a sucederle, haciéndose cargo de las cuotas con el consentimiento de los herederos, o bien a solicitar la liquidación de la sociedad, siempre que los demás socios no abonen de inmediato el importe del capital y demás fondos de pertenencia del fallecido, en efectivo, y satisfagan todos los demás créditos pasivos de la sociedad. — La liquidación de esta sociedad, ya sea por la causa establecida precedentemente, como para el caso de resolver de común acuerdo la cesación de los negocios, estará a cargo de los Sres. Alejandro y Víctor Verde Hernández o cualquiera de éstos como liquidadores con la cooperación de los Sres. Bernardo Alvarez y Francisco Felipe Izquierdo, observándose las prescripciones pertinentes del Código de Comercio. — Décima Tercera: De las utilidades líquidas obtenidas en cada Balance General se deducirá el cinco por ciento para el fondo de reserva legal hasta alcanzar el equivalente del diez por ciento del capital social, que queda indicado, como lo dispone el Art. 20 de la Ley 11.645. — También podrá la sociedad crear un fondo de reserva para responder a despidos e indemnizaciones de toda clase, emergentes de las leyes de trabajo. — Décima Cuarta: Durante los dos primeros años, ninguno de los socios, con excepción de los Sres. Alejandro y Víctor Verde Hernández, podrá solicitar su retiro de la sociedad. — Posteriormente y siempre que todos los integrantes de la misma estén conformes podrán hacerlo, debiendo avisar por escrito fehacientemente con ciento ochenta días de antelación a la fecha indicada para efectuar los Balances Generales, pero la parte de capital y utilidades y demás fondos que tuviere en la sociedad, le será abonado con mercaderías generales del negocio existente en el mismo y en los plazos que éste lo permita, a menos que los demás socios estén de acuerdo en hacer el pago en otra forma, a cuyo efecto se tendrá en cuenta la mayoría de votos y capital, contándose un voto por cada cuota. — Lo establecido precedentemente no rezará para los Sres. Alejandro y Víctor Verde Hernández, quienes podrán solicitar el pago de lo que les correspondan en la forma y como ellos dispongan. — Décima Quinta: Todas las desavenencias o desinteligencias de cualquier orden que fueren entre los socios, se resolverán por mayoría de votos, computándose éstos en la forma que se indica precedentemente, y en último extremo se decidirán por medio de amigables componedores nombrados uno por cada parte, quienes antes de entrar a deliberar nombrarán un tercero para el caso de discordia, cuyo fallo será inapelable, a menos que la resolución sea contra toda justicia y razón manifiesta en relación con las disposiciones de este contrato y se desprenda del laudo la falta de ánimo conciliatorio. — En tales casos los árbitros serán personas comerciantes de buen crédito y con preferencia del ramo de los negocios de esta sociedad. — Quédales prohibido a los socios promover ninguna acción judicial contra esta sociedad, ya sea por la interpretación de lo que por este contrato se establece o por cualquier otra causo sin agotar los recursos conciliatorios por los medios persuasivos y sin obtener el laudo que en último caso deberán dar con sinceridad los amigables componedores a que se hace referencia. — Décima Sexta: En todo cuanto no haya sido previsto en este contrato, se regirá por las disposiciones de la Ley 11.645 y las contenidas en los Códigos Civil y de Comercio que fueren aplicables. — Bajo las cláusulas que anteceden se deja formalizado este contrato extendido en seis sellos nacionales de $ 0,10 moneda nacional, números cuarenta y cuatro mil cuatrocientos uno y sus correlativos hasta el presente, firmando las partes en prueba de conformidad y obligándose a su fiel cumplimiento, quienes a todos los efectos legales derivados del mismo constituyen como domicilios de derecho los que cada uno de los socios deja señalado como reales al principio de este contrato. — Entre líneas: Francisco - meses. — Sobre raspado: queda - les comprenderán - quedan - socios - habitado - art. Todo vale. —

Alejandro Verde. — Víctor Verde. — Bernardo Alvarez. — Felipe Izquierdo. — Victorino Iglesias. — Mariano Gamarra.

Bs. Aires, 7 de junio de 1949. — Pedro R. Taranco, secretario.

e.17|6-Nº 17.048-v.23|6|49

"STUDIO PARIS"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital de la República, doctor Franklin Barroetaveña, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los veinticinco días del mes de Abril de 1949, entre los señores Andrés León Romanet, francés, domiciliado en la Calle Florida 929; Odette Fayard de Romanet, francesa, domiciliada como el anterior; Sergio de Mons, francés, domiciliado en la Calle Paraná 989, y Moisés Vaisman, apátrida, domiciliado en la Calle Córdoba 659, todos mayores de edad y hábiles para contratar, se ha convenido constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá de acuerdo a las cláusulas siguientes: Primero: Nombre y domicilio. — A partir del día de la fecha queda constituída entre las partes una Sociedad denominada "STUDIO PARIS", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con domicilio en esta Capital, pudiendo establecer sucursales, agencias y representaciones en cualquier otro punto del país y en el exterior. — Segundo: Objeto. — La Sociedad tiene por objeto la explotación del negocio de fotografía en todos sus aspectos. Para el cumplimiento de sus fines la Sociedad podrá realizar todos aquellos actos y contratos y desarrollar todas aquellas actividades que se relacionen directa o indirectamente con su objeto, inclusive la participación en otras empresas análogas. Tercero: Capital. El capital social se fija en la suma de Doscientos Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en doscientas cuotas de un mil pesos cada una, y constituído por máquinas fotográficas y demás aparatos para fotografía, accesorios e instalaciones, según detalle firmado por los socios que se agrega al presente contrato y forma parte integrante del mismo. — Los socios suscriben las cuotas antedichas en la siguiente proporción: Don Andrés León Romanet y Doña Odette Fayard de Romanet sesenta y cinco cuotas cada uno, o sea sesenta y cinco mil pesos moneda nacional cada uno; Don Sergio de Mons veinte cuotas, o sea veinte mil pesos moneda nacional, y Don Moisés Vaisman cincuenta cuotas, o sea cincuenta mil pesos moneda nacional. — Los socios integran totalmente sus cuotas. Cuarto: Duración. — La duración de la Sociedad será de treinta años contados desde la fecha del presente contrato, pero, transcurridos los primeros diez años, cualquiera de los socios podrá retirarse de la misma en cualquier momento, dando un preaviso de seis meses mediante comunicación dirigida a los demás socios. En tal caso los socios que sigan en la Sociedad tendrán el derecho de hacerse cargo, sea o no en proporción a sus cuotas de capital, de las cuotas del socio o de los socios que se retiren, abonándoseles los importes que resultaren a su favor, según balance que se practicará. — Quinto: Administración. — La Sociedad será administrada por los socios Don Andrés León Romanet y Don Sergio de Mons en calidad de Gerentes, quienes tendrán a ese efecto, cada uno de ellos indistintamente, todas las facultades necesarias para obrar a nombre de la Sociedad, no pudiendo comprometer la firma social en contratos a título gratuito, en fianzas, garantías o avales o en negocios ajenos a los fines sociales, y no pudiendo tampoco vender o liquidar el fondo de comercio ni ceder o transferir el local social, para todo lo cual será necesaria la conformidad de los demás socios. Los Gerentes podrán hacerse representar en la Gerencia de la Sociedad por un apoderado en quien podrán sustituir total o parcialmente las facultades que esta cláusula les confiere. Sin perjuicio de ello, desígnase Subgerente a Doña Odette Fayard de Romanet, para que reemplace a Don Andrés León Romanet en caso de ausencia o impedimento, quedando entendido que si actuara aquélla en reemplazo del Sr. Romanet, cesarán, mientras dure su actuación, los poderes del apoderado que haya constituído el Sr. Romanet. — Sexto: Dirección Técnica. — La dirección técnica de la Sociedad estará a cargo del socio Don Moisés Vaisman, quien debera dedicar a la misma toda su actividad, capacidad y tiempo disponible, no pudiendo ejercer otras actividades comerciales sin el consentimiento de los demás socios. — Gozará de una asignación mensual que será fijada por los socios y se cargará a gastos generales. — Séptimo: Resoluciones de los socios. — Los socios se reunirán todas las veces que la marcha del negocio lo exija, haciéndose constar las resoluciones en un libro de actas firmado por los mismos. Cada cuota dará derecho a un voto. Cualquier modificación del acto constitutivo, que imponga o no mayor responsabilidad a los socios, sólo podrá resolverse por unanimidad de votos. — Las demás resoluciones serán tomadas por mayoría de votos. — Los socios ausentes podrán hacerse representar por mandatarios con poder bastante. Octavo: Balance y distribución de utilidades. — El 31 de Diciembre de cada año se practicará un balance general, el que será confeccionado dentro de los sesenta días subsiguientes a dicha fecha y se tendrá por aprobado si no es observado antes del 30 de Abril sucesivo. Las utilidades, previa deducción de los importes que se destinen a la formación del fondo de reserva legal, reserva para indemnización de despido y demás facultativas, como también a las amortizaciones, se distribuirán en la siguiente forma: el quince por ciento al socio Don Moisés Vaisman, el diez por ciento al socio Don Sergio de Mons, y el resto se distribuirá entre los socios a prorrata de las respectivas cuotas suscriptas e integradas por cada uno de ellos. Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas por los socios a prorrata de las cuotas suscriptas. — Noveno: Fallecimiento o incapacidad de los socios. — En caso de fallecimiento o incapacidad legal de cualquiera de los socios, los sobrevivientes y|o capaces tendrán derecho, dentro de los sesenta días de notificados fehacientemente, de: a) aceptar a los herederos o derecho-habientes como asociados, siempre que unifiquen su representación en persona que les sea grata, la que no podrá ser Gerente, no teniendo más derechos que los de fiscalización de la Sociedad; b) hacerse cargo, por sí, sea o no en proporción a sus cuotas de capital, de las cuotas del socio incapaz o fallecido, abonando a sus derecho-habientes o herederos los importes que resulten a favor del causante, según el balance que a tales efectos se practicará a la fecha de su declaratoria de incapacidad o fallecimiento, en una sola vez o en tres anualidades vencidas, con un interés del 5 o|o anual. — Todos los gastos que se originen serán por cuenta de los herederos o derecho-habientes del causante. Décimo: Disolución. — La Sociedad se disolverá: a) por la expiración de su plazo, o si tres socios por lo menos quisieran retirarse en la oportunidad indicada en la cláusula cuarta, o si, retirándose uno o dos socios, los restantes no quisieran hacerse cargo de sus cuotas y no ingresaran nuevos socios en reemplazo de aquéllos; b) si efectuado un balance resultare una pérdida del treinta por ciento o más del capital social, salvo manifestación expresa en contrario de todos los socios. — En cualquiera de estos casos se practicará un inventario y balance general a la fecha del acontecimiento, los que servirán de base para la liquidación. Si uno o más socios desearen continuar o formar una Sociedad con el mismo nombre, se les darán preferencias y facilidades en igualdad de condiciones. — Décimo Primero: Liquidación y partición. — En caso de disolución la liquidación estará a cargo de la Gerencia, y satisfecho el pasivo, si lo hubiere, los bienes sociales serán distribuídos entre los socios en proporción a las cuotas integradas. — Décimo Segundo: Arbitraje y jurisdicción. — Toda duda, divergencia o cuestión de hecho o de derecho que se suscitara entre los socios, sus herederos, sucesores o representantes legales, por interpretación de este contrato o en casos no previstos en él, y que surgiere durante su vigencia o con motivo de la disolución, liquidación o división de la sociedad, será resuelta por árbitros amigables componedores, nombrados uno por cada parte en disidencia, los cuales antes de entender en el asunto designarán a un árbitro tercero: no poniéndose de acuerdo sobre esta designación, la misma será hecha por el Juez competente. A los efectos de constituir el Tribunal arbitral, el socio que lo considere necesario notificará a los demás socios por acta levantada ante Escribano Público de la Capital Federal para que dentro de diez días concurran ante el mismo Escribano a otorgar el respectivo compromiso y designar a los árbitros. Si alguno de los socios no concurriese, el compromiso se otorgará en su rebeldía, con intervención del juez competente y a requerimiento de uno de los socios restantes. — Sin perjuicio de ello, y para el caso de que hubieran de ocurrir a la justicia, los socios renuncian a todo fuero que no sea el de los Tribunales ordinarios de la Capital Federal. El presente contrato se firma en el lugar y fecha arriba indicados. — A. Romanet. O. Romanet. Sergio de Mons. — M. Vaisman. — E.L. "pudiendo": vale. — Buenos Aires, Junio 9 de 1949. — René Tavernier, secretario.

e.17|6-Nº 17.099-v.23|6|49

PESCADERIAS JOSE MELLINO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital de la República, doctor Luis Quirno costa, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: Entre los señores: José Mellino, italiano, Pedro Mellino, argentino, domiciliados: Humberto 1º seiscientos sesenta y siete, Arístides Riccioli, italiano, domiciliado México ciento cuarenta y siete; todos casados: y Cataldo Mellino, italiano, soltero, domiciliado Humberto 1º seiscientos sesenta y siete, todos comerciantes, mayores de edad y hábiles para este acto, resuelven transformar la sociedad de hecho constituída desde el primero de enero de 1949, entre todos los contratantes, aprobando y ratificando, por este acto, todos los negocios y demás operaciones, actos y gestiones cumplidas desde entonces hasta la fecha, bajo las bases y condiciones siguientes: Primera: Queda constituída la firma "PESCADERIAS JOSE MELLINO", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con sede legal en esta Capital, actualmente en: Pichincha 252, puesto 152. — Segunda: El término de duración se fija en diez años, a contar desde el día primero de enero de mil novecientos cuarenta y nueve, a cuya fecha se retrotraen todos los efectos del presente. — Podrá ser disuelta parcial o totalmente, anticipadamente, cuando así sea resuelta por la asamblea de socios. Tercera: el objeto esencial de la sociedad será el de dedicarse a la explotación industrial y comercial en todas sus fases, de todo lo concerniente a "pescaderías". — Sin que constituya su objeto esencial, la sociedad podrá: dar y tomar dinero prestado, con o sin garantías personales, reales o prendarias: celebrar toda clase de contratos y operaciones comerciales, civiles, financieras, inmobiliarias y bancarias, e inclusive con los Bancos: de la Nación Argentina, de Crédito Industrial Argentino; Hipotecario Nacional; de la Provincia de Buenos Aires, de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, y toda otra institución, nacional, oficial, provincial o mixta... Cuarta: El Capital Social se fija en la suma de Cincuenta y Cinco Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en ciento diez cuotas de quinientos pesos cada una, suscriptas como sigue: Don José Mellino: sesenta y seis cuotas por valor de treinta y tres mil pesos; don Pedro Mellino: treinta y siete cuotas, por valor de diez y ocho mil quinientos pesos: don Arístides Riccioli: seis por valor de tres mil pesos: y don Cataldo Mellino: una por quinientos pesos. — Todas estas cuotas han sido totalmente integradas por el igual valor que a los contratantes les corresponde en la referida sociedad de hecho transformada en la presente, de acuerdo con el balance separadamente firmado de conformidad. — Quinta: Salvo el señor José Mellino, todos los demás socios en su calidad de Gerentes se obligan y comprometen a dedicar todo su tiempo, capacidad y energías, únicamente a la presente sociedad, salvo resolución en contrario de la asamblea de socios; y no podrán atender, dirigir, ni actuar o intervenir en ninguna otra clase de negocios o actividades. — El gerente que no cumpliera con estas resoluciones y disposición podrá ser separado, perdiendo todos los derechos y beneficios reconocidos en el presente, quedando obligado a transferir sus cuotas, por su valor nominal, en la forma dispuesta por la asamblea de socios. — Los referidos contratantes se desenvolverán bajo las directivas y coordinación del Gerente General, cumpliendo las funciones que establezca la asamblea de socios. — Sexta: El uso de la firma social estará a cargo del Gerente General Don José Mellino, quien la empleará, utilizando su nombre personal precedido de la razón social, sin limitación de facultades y con la máxima amplitud, poderes y facultades establecidos por el artículo diez y seis de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, e inclusive para los actos y gestiones previstas por los artículos mil ochocientos ochenta del Código Civil y 608 del Código de Comercio, con la única restricción de no poder emplearla para asuntos particulares o ajenos a la Sociedad, ni para otorgar avales, fianzas o garantías para terceros. — Séptimo: Al treinta y uno de diciembre de cada año se practicará un Inventario y Balance General de los negocios, los cuales serán considerados por la asamblea de socios. — Las utilidades líquidas y realizadas sólo podrán retirarse en las épocas y proporciones determinadas por dicha asamblea. — Octava: Una vez practicadas las amortizaciones correspondientes, las utilidades líquidas y realizadas, así como en su caso las pérdidas, luego de destinar un cinco por ciento para Fondo de Reserva Legal, hasta llegar al diez por ciento del capital social, serán distribuídas a prorrata del capital. — Los primeros diez mil pesos de utilidades serán adjudicados y corresponden al socio señor José Mellino; y luego de ser percibidos por éste, entrará a regir la distribución precedente. — Novena: Las asambleas de socios tendrán quórum válido con la asistencia de socios representantes del setenta y cinco por ciento del capital. — Todas las resoluciones salvo disposiciones especiales del presente serán válidas y surtirán plena eficacia y vigencia, al ser aprobadas por socios representantes del setenta y cinco por ciento del capital. — Décima: Para atender los gastos de movilidad, representación y demás necesarios para el cumplimiento de sus funciones, los socios que las desempeñen podrán ser autorizados a retirar una suma determinada por la asamblea, con imputación a gastos generales. — Décima Primera: Se establecen como obligatorias, una reunión anual dentro de los 120 días de terminado cada ejercicio, para la consideración y aprobación del Balance General: sin perjuicio de las demás reuniones a que sean convocados por el Gerente, cuando éste lo considere adecuado. Todas las resoluciones serán asentadas en el libro de actas rubricado. — Décima Segunda: Siendo las características personales, capacidad, afinidad y entendimiento recíprocos, la razón fundamental de la incorporación y de la admisión de cada uno de los socios, se establece la imposibilidad de ceder y transferir, adjudicar o aplicar cuotas a terceros extraños y no socios de la presente, así como también se determina la imposibilidad del ingreso de nuevos socios, bajo cualquier razón o concepto que sea, ni aún por vía hereditaria. — Para cualesquiera situaciones que sobrevengan, regirá lo dispuesto en la cláusula siguiente. — Décima Tercera: En caso de fallecimiento, incapacidad, interdicción, exclusión, separación, retiro o cualesquiera otras situaciones que surjan para un socio, ya sea parcial o totalmente, se practicará un inventario y balance general, a opción y elección de la Sociedad, ya sea a la fecha de producirse tal circunstancia, o al vencimiento y cierre del ejercicio vigente. — De elegirse esta última opción, el resultado correspondiente a dicho socio será calculado y computado en forma proporcional sobre el período pertinente, con relación a los resultados generales del Balance General. No ha de admitirse ni calcularse llave ni prima alguna por ningún concepto ya sea sobre el negocio ni sobre las cuotas. — El haber así determinado, más el valor de sus cuo-

tas de capital estrictamente calculadas por su valor nominal, sin llave ni prima, será abonado en cuatro cuotas iguales, trimestrales y consecutivas, pagadera la primera a los 30 días, con el 5% de interés anual; siendo el plazo en favor del deudor, y quien podrá anticipar el pago parcial o totalmente. Las cuotas respectivas y mencionadas, serán adjudicadas al socio o socios que determine la asamblea de socios, a pluralidad de votos, y teniendo el gerente general doble voto, para el caso de empate.—Décima Cuarta: En caso de fallecimiento de algún socio, sus herederos y causahabientes deberán unificar personería ante la Sociedad. — Décima Quinta: Si se produjeran o existieran pérdidas equivalentes al 10% del capital social, o por cualquiera otra circunstancia, la asamblea de socios podrá resolver la disolución parcial o total de la sociedad y/o liquidación de la sociedad, anticipadamente, resolver el retiro, separación o exclusión de cualquier socio, y continuar con los restantes. — Para tales casos las decisiones serán tomadas conforme las mayores dispuestas por el artículo décimo tercero, y se aplicarán las demás normas previstas en esa misma cláusula. — De resolverse la liquidación total, ésta quedará reservada al Gerente General de acuerdo con las bases a fijarse en tal oportunidad. — Décima Sexta: La presente podrá ser transformada en cualquier momento en otra sociedad de carácter colectivo, anónima, en comandita o cualquier otro carácter, con el mismo, mayor o menor capital. — Décima Séptima: Todas las diferencias, divergencias, desacuerdos o dificultades que surjan entre los socios, entre éstos y el General General, y/o con cualesquiera de los herederos, sucesor o causahabientes de los mismos, ya sea con motivo y/o con respecto a la interpretación o aplicación del presente contrato, durante o después de su vigencia, se refiera o no a cualquier aspecto, situación, relación o situación de la relación contractual, disolución y/o liquidación de la sociedad, sin discriminación alguna, por ser esta enumeración meramente enunciativa e ilustrativa y de ningún modo taxativa, ni limitativa, los contratantes se obligan por sí y por sus herederos, sucesores y causahabientes, y se comprometen a resolver única y exclusivamente por medio del arbitraje amigable componedor, renunciando formal e irrevocablemente a recurrir, bajo ningún concepto, a la vía judicial, y el socio que recurriera a ésta, perderá, como sanción en beneficio de los demás todos los derechos que le correspondan en la sociedad. — A este efecto, se designan como árbitro arbitrador amigable componedor único al Doctor Samuel Groisman, y para el caso de ausencia, impedimento, o cualquiera otra imposibilidad transitoria o no, al señor Bernardo Fridman, como árbitro arbitrador amigable componedor, y quienes podrán alternarse en el cumplimiento de tales funciones. — Su fallo será inapelable, hará cosa juzgada, y los contratantes se obligan a respetarlo y cumplirlo. — Concuerda: con todo lo convenido de mutuo acuerdo y conformidad, en prueba de ello, previa lectura y ratificación, así lo otorgan en los sellos nacionales número 289.550/51/52, en Buenos Aires, a los veintitrés días del mes de Mayo de mil novecientos cuarenta y nueve. — E/l: Valen: "ni limitativa", "especiales del presente"; s/r.: salvo disposiciones: vale. — E/l.: "en su calidad de Gerente: General; General, Don José Mellino — s/r.: Gerente: Valen. — José Mellino. — Arístides Riccioli. — Pedro Mellino. — Cataldo Mellino. — E/l.: nacional—en favor — Vale.

Buenos Aires, Junio 3 de 1949. — Julio A. Victorica, secretario.

e.17|6-Nº 17.079-v.23|6|49

CROMACIF, IMPORT, EXPORT,
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital, Dr. Franklin Barroetaveña, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Escritura Número Cuatrocientos Sesenta y Siete. En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a cinco de mayo del año mil novecientos cuarenta y nueve, ante mí el Escribano autorizante y testigos al final firmados, comparecen los señores Enrique Segundo Croatto, argentino, casado en primeras nupcias; don Mario Erasmo Castañeira, de estado casado, argentino, y don Angel Grinspan, de estado casado, argentino, todos mayores de edad, y de este vecindario, personas hábiles y de mi conocimiento, doy fe como de que los dos últimos concurren por su derecho propio y el primero en nombre y representación de la Sociedad que gira en esta República en la Ciudad de Río Cuarto, provincia de Córdoba, bajo la denominación de "S. Croatto y Compañía", debidamente autorizado para este otorgamiento, según así resulta del poder general otorgado ante el Escribano Juan A. Pastrana al folio mil quinientos ochenta y uno de este Registro doscientos veinte y cinco de mi Regencia, protocolo del año mil novecientos cuarenta y ocho el que declara hallarse en toda su fuerza y vigor, sin haberle sido revocado ni limitado en parte alguna, lo tengo en su matriz para este acto a la vista y copiado en lo pertinente dice así. "Escritura número setecientos cuarenta y cuatro. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a treinta de Junio del año mil novecientos cuarenta y ocho ante mí el Escribano autorizante y testigos al final firmados, comparece don Santiago Croatto, argentino, de cincuenta y cinco años de edad, casado en primeras nupcias con doña Florentina Muchut, vecino de Río Cuarto, localidad de la Provincia de Córdoba, en esta República, de tránsito aquí, persona hábil y de mi conocimiento, doy fe como de que concurre a este acto por su derecho propio y además en nombre y representación de la Sociedad que gira en la citada ciudad de Río Cuarto, bajo la denominación de "S. Croatto y Compañía", de la cual es socio principal, y tiene el uso de la firma social adoptada, según así resulta del respectivo contrato social que debidamente repuesto se halla transcripto al folio mil cuatrocientos sesenta y uno del presente Registro doscientos veinte y cinco de mi adscripción... como de que el señor Croatto por sí y por la Sociedad que representa, dice: Que confiere poder general amplio a favor de su hijo don Enrique Segundo Croatto, casado, argentino, mayor de edad, para que en su nombre y representación y en el de la Sociedad, "S. Croatto y Compañía", administre y gobierne sin limitación alguna todos los bienes muebles, inmuebles, casas de negocios semovientes, títulos y acciones que actualmente poseen o adquieran en lo sucesivo, por cualquier causa en esta República o en el extranjero con facultad para ejercer los siguientes actos:... Undécimo: Para que constituya sociedades comerciales de cualquier clase o ingrese a otras, así como ampliarlas, modificarlas, prorrogarlas, o disolverlas... otorgando y suscribiendo los documentos privados y escrituras públicas que sean menester... Duodécimo: Otorgar y firmar las escrituras y documentos públicos y privados que fueren necesarios para ejecutar los actos enumerados con los requisitos propios a la naturaleza de cada acto o contrato, y las cláusulas y condiciones especiales que su mandatario pactare con arreglo a derecho... Previa lectura y ratificación así lo otorga y firma por ante mí y los testigos del acto don Emeterio Rojo y don Pedro C. Rodríguez, vecinos, hábiles, doy fe. — Santiago Croatto. "S. Croatto y Cía.". Emeterio Rojo — Pedro C. Rodríguez. — Hay un sello. — Ante mí: Juan A. Pastrana. — "Lo Transcripto es copia fiel de la parte pertinente del aludido poder, de que doy fe, y los comparecientes en los caracteres invocados dicen: — Que habiendo resuelto constituir una Sociedad Mercantil bajo el régimen configurado por la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco, —vienen a otorgar el contrato correspondiente, bajo los siguientes pactos. — Primero: (Naturaleza y objeto): Entre la sociedad "S. Croatto y Compañía y los señores Angel Grinspan y Mario Erasmo Castañeira, como únicos y exclusivos integrantes y con efecto retroactivo al primero de Marzo de mil novecientos cuarenta y nueve, queda constituída y con existencia legal, una sociedad de responsabilidad limitada con el objeto de explotar comercialmente los ramos de importación, exportación, representación, corretajes, mandatos, comisiones, financiaciones y toda otra actividad lícita que directa o indirectamente y dentro del objetivo de la sociedad tienda a favorecer su desarrollo. — Segundo: (Denominación y plazo): La Sociedad adopta para su giro el rubro y denominación de "CROMACIF, IMPORT, EXPORT, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y se constituye por el término de cuatro años contados desde el primero de marzo del corriente año mil novecientos cuarenta y nueve, pudiendo ser prorrogada por períodos sucesivos de dos años a cuatro años mediante decisión de la mayoría tomada en acuerdo celebrado con ciento veinte días de antelación al vencimiento de cada plazo, debidamente inscripto y publicado conforme lo prescribe la —Ley de la materia.—Tercero: (Domicilio): El domicilio y sede principal de la sociedad será en esta Capital, en la calle Viamonte número novecientos noventa y tres, pudiendo establecer filiales o trasladar la casa principal a cualquier punto del país. — Cuarto: (Capital): El capital social se establece en la suma de Doscientos Mil Pesos Moneda Nacional de curso legal, dividido en dos mil cuotas de cien pesos cada una, que los socios suscriben en la proporción siguiente: La Sociedad "Croatto y Compañía", mil cuatrocientas cuotas, o sean ciento cuarenta mil pesos moneda nacional. — Angel Grinspan, trescientas cuotas, o sean treinta mil pesos y Mario Erasmo Castañeira, trescientas cuotas, o sean treinta mil pesos moneda nacional. — Quinto: (Integración): El capital social suscripto en el pacto precedente, está constituído por. — a) Los muebles, útiles, mercaderías e instalaciones, de propiedad de "S. Croatto y Compañía", que ésta transfiere a la sociedad en calidad de aporte, los cuales se entregan en este acto en el domicilio social y cuyo detalle consta en un inventario que los socios subscriben por separado. — El total de estos bienes se justiprecia de conformidad a los valores reales corrientes en plaza en la suma de cincuenta y un mil pesos nacionales. — b) Y el saldo de ciento cuarenta y nueve mil pesos nacionales por dinero efectivo, cuya integración realizan los socios en este acto en un cincuenta por ciento, debiendo ser aportado el cincuenta por ciento restante dentro del término de ciento ochenta días. — Sexto: (Administración): La dirección y administración de la Sociedad será ejercida en sus relaciones internas y externas por los señores Santiago Croatto, Angel Grinspan y Mario Erasmo Castañeira, quienes invisten y quedan designados en este acto como gerentes de la sociedad. — El señor Santiago Croatto podrá delegar sus funciones y atribuciones en cualquer momento a favor de la persona o personas que designare, haciéndolo en este acto en favor del señor Enrique Segundo Croatto. — El señor Santiago Croatto tendrá por sí solo el uso de la firma social, y los demás gerentes la usarán en la siguiente forma: cualesquiera de los señores Grinspan y Castañeira conjuntamente con el señor Enrique Segundo Croatto. — Séptimo: (Facultades): Las atribuciones conferidas a los socios administradores o gerentes designados en el pacto precedente comprenden el más amplio mandato general que en derecho corresponde con las expresas y especiales facultades contenidas en la enumeración del artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil, que se dan aquí por reproducidas literalmente. — La sociedad podrá además: a) Realizar toda clase de operaciones y contratos sobre bienes muebles, inmuebles, títulos, derechos y acciones como compra-venta, hipotecas, daciones en pago, donaciones, permutas, divisiones, cesiones, locaciones, seguros y cancelaciones, bajo cualquier forma y condición. b) Tomar dinero en préstamo con o sin garantías reales o personales, sin limitación de tiempo ni de cantidades. c) Operar en los Bancos de la Nación Argentina, el de la Provincia de Buenos Aires, el Hipotecario Nacional y el Banco de Crédito Industrial Argentino, firmando, girando y endosando toda clase de documentos, solicitar créditos, efectuar depósitos y extraerlos, y realizar cualquier otra operación comercial o civil lícita. d) Entablar o contestar demandas de toda especie, conferir poderes y revocarlos. e) Otorgar y suscribir toda clase de contratos públicos y privados y escrituras públicas de cualquier índole que fueren, con los pactos, cláusulas y convenciones que se requieran. f) Ejecutar cuantos más actos y contratos sean precisos al mejor desenvolvimiento del giro social. — Octavo (Ejercicio y balance): El ejercicio económico de la sociedad concluirá el día primero de marzo de cada año, excepto el primero que fenecerá recién el primero de marzo de mil novecientos cincuenta. — Al término de los mismos, los gerentes harán confeccionar en los respectivos libros de contabilidad, inventarios y balance general de las actividades sociales, remitiendo copia auténtica de los mismos a todos los socios dentro de los cinco días de realizados en esta forma. — Si el socio se encontrare en el país, bajo pieza certificada con aviso de retorno, notificando simultáneamente el envío mediante telegrama colacionado; y si el socio se encontrara en el extranjero, por pieza certificada y notificación simultánea por cablegrama; a todos cuyos efectos los socios ausentes quedan obligados a denunciar su residencia transitoria al abandonar esta Capital, bajo pena de tenerse por absolutamente válidas y auténticas la notificación, citaciones y envíos de balances al domicilio legal de cada uno fijado por este contrato en la propiedad sede social. — Los recaudos precedentes serán obviados si el socio se encontrare en esta Ciudad, y se notificare de la recepción del balance mediante el simple acuse de recibo por escrito. — Cumplido el procedimiento preindicado, los balances quedarán ipso jure y automáticamente aprobados si transcurridos quince días para los socios residentes en el país y treinta para los que estuvieren en el extranjero no hubieren sido observados en forma auténtica por ninguno de los socios. — Los balances observados serán sometidos a la aprobación de la mayoría en una asamblea especialmente convocada al efecto. — Noveno (Utilidades o Pérdidas): De las utilidades realizadas y líquidas que arrojen los balances, se destinará: a) Un cinco por ciento para la formación del fondo de reserva legal, hasta llegar al diez por ciento de capital. b) El porcentaje, que a juicio de los gerentes resulte necesario para constituir un fondo destinado a cubrir indemnizaciones, despidos, aguinaldos, habilitaciones y recompensas extraordinarias al personal. c) Las sumas que requiera la amortización de muebles y útiles, exigida por Réditos. — El remanente líquido resultante se distribuirá entre los socios en esta forma: Cincuenta por ciento para S. Croatto y Compañía, y veinte y cinco por ciento para cada uno de los señores Angel Grinspan y Mario Erasmo Castañeira. — Las pérdidas serán soportadas por los socios en porcentajes análogos. — Si los quebrantos del ejercicio llegaren a absorber parte o la totalidad del aporte de cada socio, dichas pérdidas serán cubiertas, hasta reintegrar el capital, con las primeras utilidades de ejercicios futuros. — Las utilidades netas que arrojen los balances serán abonadas a los socios por la gerencia a los treinta días de aprobadas las cuentas sociales. — Décimo (Obligaciones): Todos los socios quedan expresa y especialmente obligados a dedicar todo su celo y atención y el máximo de sus actividades a los negocios de la sociedad, no pudiendo ninguno de ellos realizar negociaciones en beneficio propio o por cuenta de terceros, ni constituirse integrantes de otras sociedades similares o distintas de ésta. — El socio que no diera cumplimiento a estas obligaciones y limitaciones, perderá en favor de los demás socios los beneficios sociales que pudieran corresponderle durante el ejercicio, sin perjuicio del derecho que compete a la mayoría de la asamblea para votar y materializar la separación definitiva de la sociedad del socio culpable. — La firma "S. Croatto y Compañía", queda exenta de estas obligaciones y limitaciones, en virtud de que la misma es una razón social y no persona visible. — Undécimo (Remuneraciones): Los socios no gozarán de sueldos, asignaciones ni remuneraciones de ninguna especie, ni tendrán derecho a retirar suma alguna del caudal común a cuenta de utilidades durante el desarrollo del ejercicio social, salvo disposición en contrario, resuelta en asamblea por mayoría de votos. — Las cantidades cuyo retiro se permita, se imputarán en todos los casos a cuenta de utilidades. — Duodécimo (Disolución): La sociedad no se disolverá por muerte, incapacidad, quiebra o interdicción de ninguno de los socios, extinguiéndose únicamente: a) Por la pérdida de un setenta y cinco por ciento del capital. b) Por la expiración del término contractual sin que hubiera acuerdo mayoritario para continuarla, mediante las prórrogas previas mencionadas en el pacto segundo. c) Por decisión de la mayoría expresada en asamblea. — Décimo Tercero (Fallecimiento o incapacidad): En caso de fallecimiento o incapacidad física o mental judicialmente declarada de alguno de los socios, los sucesores o representantes legales del fallecido o incapacitado, asumiendo una sola representación, cualquiera que fuera su número, podrá incorporarse a la sociedad con los mismos derechos y obligaciones del causante, excepto el desempeño de la actividad personal que éste hubiera desarrollado en el seno de la misma. Pero si por el contrario optaren por separarse de la entidad, se les reintegrará su haber social de conformidad al balance especial confeccionado al efecto dentro de los treinta días de pro-

ducido el siniestro, en la siguiente forma: Veinte por ciento al contado y el ochenta por ciento restante a los ciento veinte días de la fecha de aprobación de dicho balance, con más un interés, al tipo del cinco por ciento. — La aprobación de este balance especial y previa notificación a los socios estará sometida a las mismas normas y formalidades establecidas en el pacto octavo. — Décimo Cuarto (Liquidación): La liquidación de la sociedad en caso de disolución por cualquier causa, será efectuada: a) Por los gerentes o la persona que éstos designen con amplias facultades. b) En su defecto, por la persona que nombre la asamblea por mayoría. — A los fines de la liquidación se procederá a cubrir íntegramente el pasivo social conforme lo dispone el Código de Comercio, hecho lo cual serán repartidos los valores remanentes proporcionalmente a la cuenta capital de cada socio. — Los bienes podrán ser vendidos privada o públicamente a la mejor oferta o adjudicaciones en pago de su respectivo capital y utilidades a los propios socios, efectuando una distribución equitativa de bienes en calidad, cantidad y cualidad proporcional al porcentaje que les corresponda en el caudal común. En caso de no existir conformidad de los socios con las adjudicaciones en pago efectuada por el liquidador, la asamblea resolverá en definitiva por mayoría. — Décimo Quinto: (Mayorías): La remoción de gerentes y designación de sustitutos, la disolución anticipada de la Sociedad, la aprobación de los balances objetados y forma de confeccionarlos y demás cuestiones que afecten al interés social serán resueltos por la asamblea de socios con las mayorías requeridas, para cada caso por el artículo diecinueve de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, y demás disposiciones legales vigentes. — Décimo Sexto: (Acuerdos): Las asambleas serán citadas por cualquiera de los gerentes mediante una única nota circular que los socios citados firmarán al pie. — Si se negaren a firmar o se encontraren ausentes, se les notificará por telegrama colacionado dirigido a la sede social. —Estas notificaciones producirán pleno efecto legal, respecto del socio notificado el cual no podrá alegar ignorancia ni desconocimiento de la asamblea. Reunida ésta en la sede social, con el quórum y mayorías legales, procederá a deliberar y a resolver las cuestiones que le sean sometidas por los gerentes consignándolas en el mismo acto en un libro especial de acuerdo que será llevado al efecto en forma de actas y numeradas y fechadas cronológicamente al pie de las cuales firmarán todos los presentes. — El hecho de que alguno o algunos de los socios se negare a firmar o estuviere ausente, no invalidará el acta ni las resoluciones que contenga, siempre que la misma esté signada por un número de socios tal que represente la mayoría del capital social. Las decisiones así adoptadas y consignadas, harán plena y absoluta fe, contra todos los socios presentes, ausentes, firmantes o no, y tendrán contra los mismos toda la fuerza legal necesaria, como si hubieran sido adoptadas y firmadas por la unanimidad de los componentes de la entidad. — Los socios ausentes podrán hacerse representar en las Asambleas por alguno de sus coasociados, mediante cartas poderes que se archivarán para constancia. — Décimo Séptimo: (Cesión): Los socios no podrán ceder sus cuotas a terceros extraños, sin el consentimiento expreso de la mayoría. — En cualquier caso los socios serán preferidos a los terceros, teniendo derecho a adquirirlas por el valor real que resulte de acuerdo a los libros sociales. — Décimo Octavo: (Arbitraje): Todas las diferencias que pudieran suscitarse entre los socios con cualquier motivo, serán resueltas sin forma de juicio por un tribunal arbitral compuesto por tantos neutrales como sean las partes disidentes, cuyo laudo será inapelable y de cumplimiento obligatorio. — A estos efectos los socios renuncian expresamente al derecho de recurrir ante la justicia, estableciéndose una multa de diez mil pesos nacionales que se impondrá al socio que infringiera esta prohibición, la cual le será deducida sin más trámites de su haber social y distribuída entre los demás socios en la proporción que los beneficiarios acuerden por mayoría. — Previa lectura y ratificación así lo otorgan y firman por ante mí y los testigos del acto don Emeterio Rojo y don Pedro C. Rodríguez, vecinos, hábiles, mayores de edad, doy fe, E. Croatto. M. Castañeira. A. Grinspan. — Emeterio Rojo — Pedro C. Rodríguez. — Hay un sello ante mí: José Antonio Basso (h.). Concuerda con su matriz que pasó ante mí en el Registro doscientos veinte y cinco a mi cargo, doy fe. — Para la Sociedad expido el presente testimonio en siete sellos de un peso cincuenta centavos números: doscientos setenta y un mil trescientos sesenta y ocho, doscientos setenta y un mil trescientos sesenta y nueve, doscientos ochenta y ocho mil sesenta y uno, doscientos ochenta y ocho mil sesenta y cinco, doscientos ochenta y ocho mil sesenta y tres, doscientos ochenta y ocho mil sesenta y cuatro y el presente que sello y firmo en Buenos Aires, a nueve de mayo de mil novecientos cuarenta y nuevo. — Sobre raspado: Beneficiarios — distribuída — recurrir — comprenden — precedente — desarrollado — aprobación. — Vale. — Hay un sello. — Antonio Basso (Hijo). — Escribano. — E|l.: citaciones — contra. Vale.

Buenos Aires, Junio 8 de 1949. — René Tavernier, secretario.

e.17|6-Nº 17.111 - v.23|6|49.

TALLERES METALURGICOS PERGOL

Sociedad de Responsabilidad Limitada Industrial y Comercial

Por disposición del Sr. Juez de Comercio, Dr. José M. Suárez Caviglia, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: Entre el Señor Manuel Perez y Alonso, casado, argentino, de cuarenta y un años de edad, domiciliado en la calle Brasil 2818, y el Señor David Goldenstein, ruso, casado, de cuarenta y un años de edad, domiciliado en la calle Palique 1055, ambos en esta Capital Federal, se ha convenido en celebrar el siguiente contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá de acuerdo a las siguientes cláusulas: Primero: La Sociedad girará bajo el rubro de TALLERES METALURGICOS PERGOL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, INDUSTRIAL Y COMERCIAL, con domicilio en la ciudad de Buenos Aires pero pudiendo establecer agencias o sucursales en cualquier punto del interior del país o del extranjero. — Segunda: La Sociedad tiene por objeto dedicarse a todas las actividades relacionadas con la elaboración y venta de Artículos de Ferretería en General, pudiendo en base a los mismos realizar toda operación comercial o industrial que se relacione directa o indirectamente con ellos. — Sin que constituya su objeto la sociedad podrá adquirir bienes inmuebles y venderlos o de otra manera enajenarlos, lo mismo que toda especie de bienes muebles, pudiendo en base a los mismos, aceptar o constituir hipotecas u otras garantías, dar o tomar dinero prestado con o sin garantías hipotecaria, prendaria o sin ella, celebrar contratos de locación, efectuar toda clase de operaciones con el Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco de Crédito Industrial y demás Bancos oficiales o particulares, solicitando y tomando préstamos de los mismos en documentos de sola firma, descuentos de pagarés y créditos en descubierto, aceptar bienes en pago de sus créditos, recibir una cosa por otra, celebrar gestiones de negocios y desempeñar toda clase de mandatos, conceder poderes especiales y generales para asuntos judiciales, etc. Tercera: La Sociedad que mediante este acto se constituye reviste el doble aspecto de Comercial e Industrial, quedando la Sección Industrial bajo el control, fiscalización y supervisión general del Señor Manuel Perez Alonso y la Sección Comercial, bajo el control, supervisión y fiscalización general del Señor David Goldenstein. Cuarta: La Sociedad se constituye por tiempo indeterminado pero por un mínimum de Tres (3) años a contar desde la fecha de su constitución Primero de Enero del año Mil novecientos cuarenta y nueve, a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente contrato. — Después de transcurridos los primeros Tres años de duración de este contrato, cualquiera de los socios podrá pedir la disolución de la Sociedad, comunicándolo al otro socio en forma auténtica, y la Sociedad entrará en liquidación a los tres meses de esa comunicación. Quinta: El Capital Social se Fija en la Suma de Ochenta Mil ($ 80.000,00) Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en Ochocientas (800) cuotas de participación de Cien ($ 100,—) Pesos Moneda Nacional de Curso Legal cada una, suscripto por ambos socios por partes iguales o sea Cuatrocientas (400) cuotas de participación cada una o sea Cuarenta mil ($ 40.000,00) pesos moneda nacional de curso legal. — Sexta: La dirección y administración de la Sociedad estará a cargo de ambos socios, quienes desempeñarán el cargo de Gerente indistintamente, firmando en todos los casos con la firma particular, precedida de un sello con la denominación de la Sociedad, y con la única limitación de no comprometerla en negocios ajenos al objeto social. Séptima: Los socios percibirán una remuneración mensual de Cuatrocientos Cincuenta ($ 450,00) pesos moneda nacional de curso legal cada uno, que se imputarán a la cuenta de Gastos Generales. — Los socios en cualquier momento podrán modificar el importe de dicha remuneración. Octava: Anualmente y el día Treinta y uno (31) de Diciembre se practicará un Inventario y Balance General del giro social y de las utilidades líquidas y realizadas que resulten, una vez deducido el Cinco (5 o|o) por Ciento para la integración del Fondo de Reserva Legal hasta que el mismo alcance al Diez por ciento (10 o|o) del capital aportado, y las reservas facultativas que se consideren necesarias para atender a contingencias futuras de la sociedad, se distribuirá entre los socios por partes iguales, y en esta última forma serán soportadas las pérdidas si las hubiere. Novena: Cualquier divergencia que se suscite entre los socios durante la vigencia del presente contrato o durante su liquidación, será dirimida por un árbitro único, nombrado de común acuerdo entre las partes y a falta de dicho acuerdo cualquiera de los socios podrá solicitar el nombramiento del mismo al Señor Juez de Comercio en turno de esta Capital. — Dicho árbitro fallará sin forma alguna de juicio, y su falló será inapelable. En la forma transcripta los socios dejan constituída la Sociedad de referencia, obligándose al fiel cumplimeinto del presente contrato, en fe de lo cual se firma el presente en un solo ejemplar a los nueve días del mes de Mayo del año Mil novecientos cuarenta y nueve. — Fdo.: Manuel Perez Alonso, D. Goldenstein. — Buenos Aires, Junio 8 de 1949. — Adolfo J. Serra, secretario.

e.17|6-Nº 17.117-v.23|6|49

CASA JUAN RICO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, Dr. Juan L. Paez, se hace saber por cinco días que, por documento de fecha siete de Diciembre de 1948, el señor Santiago Tortosa cede, vende y transfiere al señor Andrés Rico las siete cuotas de capital que tenía en "CASA JUAN RICO" SOCIEDAD DE RFSPONSABILIDAD LIMITADA, estando incluída en la venta las utilidades y todo lo que pudiera corresponderle por cualquier concepto. En consecuencia el cedente otorga al señor Andrés Rico suficiente recibo y carta de pago, trasmitiéndole todos los derechos y obligaciones.

Buenos Aires, Mayo 24 de 1949. — Luis H. Díaz, secretario.

e.15/6-Nº 16.999 - v.22/6/49.

LATERAMERICANA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital, Dr. Franklin Barroetaveña, se hace saber por cineo días el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Número Setecientos Seis. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina a veintisiete de Mayo de mil novecientos cuarenta y nueve, ante mí, Escribano autorizante y testigos al final firmados, comparecen los Señores Pedro Amelotti, italiano, casado, domiciliado en la calle Bolívar ciento sesenta; Carlo Cella Malugani, italiano, soltero, domiciliado en Cerrito trescientos cuarenta y ocho y Don Pier Alberto Donelli, italiano, casado, domiciliado en Ayacucho cuatrocientos noventa, todos los comparecientes mayores de edad, hábiles, de mi conocimiento de que doy fe, así como de que concurren: los Señores Pedro Amelotti y Carlo Cella Malugani, por sus propios derechos, y el Señor Pier Alberto Donelli, en nombre y representacion de la razón social que gira en esta plaza con la denominación de "Aedesnova Argentina, Sociedad de Responsabilidad Limitada" y en su carácter de Director Gerente de la misma, como así lo justifica con la escritura de constitución social, que se encuentra íntegramente transcripta al folio mil noventa y cuatro vuelta de este protocolo corriente y dice en lo pertinente: "Escritura número ochenta y uno. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina a doce de Abril de mil novecientos cuarenta y siete, ante mí... comparecieron el Geómetra Pier Alberto Donelli..., italiano, casado... y el Doctor Guido Santiago Boralevi..., argentino, casado... y dijeron: que constituyen por este acto una sociedad de Responsabilidad Limitada, de acuerdo a las siguientes cláusulas: primera: La sociedad girará bajo la denominación de "Aedesnova Argentina, Sociedad de Responsabilidad Limitada". — Segunda: La Sociedad tendrá su domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires... Tercero: La Sociedad tendrá por objeto: a) Fabricar, comprar y vender, importar y exportar ladrillos y materiales y maquinarias de construcción en general. — b) Establecer, adquirir, participar, arrendar y administrar empresas similares; c) Combinar las actividades de la sociedad con otras sociedades... Cuarta: La duración de este contrato se fija en cinco años a partir de su inscripción... este término quedará automáticamente renovado por cinco años más, sin necesidad de declaración ni inscripción... Quinto: El capital se fija en la suma de cien mil pesos... Sexta: La administración y gerencia de la sociedad estará a cargo del socio Pier Alberto Donelli, con la designación de Director Gerente... El socio Director Gerente Donelli, tendrá las facultades necesarias para obrar a nombre de la sociedad sin limitación alguna... Pier Alberto Donelli. — Guido Boralevi... Ante mí: Raúl F. Devoto". — "Buenos Aires 11 de Junio de 1947. — Inscripto en este fecha bajo el número setecientos treinta y dos al folio doscientos setenta y ocho del Libro doce de Contratos de Sociedades de Resp. Limitada, de este Registro Público de Comercio. Conste. — Hay un sello. — Lucio R. Meléndez. — "Es Copia, doy fe, así como de que en tal carácter dicen los comparecientes: que vienen por la presente a formalizar la constitución de una Sociedad de Responsabilidad Limitada, la que se regirá por las siguientes estipulaciones: Primera: La Sociedad girará bajo la denominación de "LATERAMERICANA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" — Segunda: La Sociedad tendrá su domicilio en la Ciudad de Buenos Aires, actualmente, calle Ayacucho cuatrocientos noventa y podrá establecer sucursales, agencias, representaciones y establecimientos en el interior de la República o en el extranjero.—Tercera: La Sociedad tendrá por objeto: a) Fabricar, comprar, vender, importar y exportar ladrillos, artículos y materiales de cerámica y de construcción en general, maquinarias para cerámicas y para construcciones y realizar toda otra actividad similar. — b) Fabricar, comprar vender, impotar, exportar, artículos, materiales y maquinarias para cualquier uso industrial o comercial y realizar toda otra actividad. — c) Establecer, adquirir, participar, arrendar y administrar empresas de naturaleza similar o no. — d) Combinar las actividades de la Sociedad con otras sociedades o comerciantes de naturaleza similar o no, nacionales o extranjeros; participar en otras sociedades, ya sean permanentes o accidentales, cualquiera que sean sus propósitos u objetivos y en cualquier forma. — e) Ejercer representaciones, mandatos y comisiones. — Cuarta: La duración de este contrato se fija hasta el treinta de Junio de mil novecientos cincuenta y nueve. — Sin embargo, si los socios que representasen el ochenta y cinco por ciento del capital social expresaran antes del treinta y uno de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres, su voluntad de separarse de la sociedad, mediante telegrama colacionado o en otra forma fehaciente, la sociedad quedará disuelta anticipadamente el treinta de Junio de mil novecientos cincuenta y cuatro y entrará en liquidación, haciéndose la inscripción pertinente en el Registro Público de Comercio. — Quinta: El capital se fija en la suma de Doscientos Mil pesos moneda nacional, dividido en dos mil cuotas de cien pesos cada una y es aportado por los socios en conjunto en la suma de ciento treinta mil quinientos dos pesos con cincuenta centavos, en especie y sesenta y nueve mil cuatrocientos noventa y siete pesos con cincuenta centavos moneda nacional en efectivo, en la siguiente proporción: Aedesnova Argentina, Sociedad de Responsabilidad Limitada: cien mil pesos moneda nacional o sean mil cuotas; Pedro Amelotti: cincuenta mil pesos moneda nacional, o sean quinientas cuotas; y Carlo Cella Malugani: cincuenta mil pesos moneda nacional, o sean quinientas cuotas. — El citado aporte en especie so halla totalmente integrado y está representado por maquinarias y su detalle y valor consta en el inventario que en la fecha se extiende, firmado por todos los socios, en dos ejemplares, uno de los cuales, queda agregado a es-

ta escritura. — Del citado aporte en efectivo se integra: un cincuenta por ciento, obligándose los socios a integrar el saldo de cincuenta por ciento cuando lo requieran las necesidades de la sociedad. — Además, los tres socios se obligan a aportar las siguientes cuotas suplementarias de capital social, en efectivo o en especie, para atender las necesidades del giro comercial en cualquier momento, cuando lo requiera la sociedad; Aedesnova Argentina, Sociedad de Responsabilidad Limitada: doscientos cincuenta mil pesos moneda nacional; Pedro Amelotti: ciento veinticinco mil pesos moneda nacional; Carlo Cella Malugani: ciento veinticinco mil pesos moneda nacional, o sean quinientos mil pesos moneda nacional de curso legal. — Sexta: La administración y gerencia de la Sociedad, estará a cargo de los socios Pier Alberto Donelli y Pedro Amelotti, con la designación de Directores Gerentes. Actuando indistintamente, cualquiera de los dos Directores Gerentes, tendrán las facultades necesarias para obrar a nombre de la Sociedad, con excepción de los siguientes actos que requerirán la actuación conjunta de los dos Directores Gerentes: a) comprar, vender y permutar inmuebles y constituir sobre los bienes muebles e inmuebles de la sociedad derechos reales o cancelarlos. b) Dar y tomar dinero prestado, descontar o avalar documentos, solicitar apertura de créditos no documentados, otorgar fianzas. — c) Formar sociedades, participar en otras sociedades o efectuar aportes de dinero o en especie a otras sociedades; dar participaciones a terceros. — d) otorgar poderes; nombrar y despedir directores técnicos o administrativos. Los Directores Gerentes podrán actuar indistinta o conjuntamente, según el caso, ya sea personalmente o por intermedio del apoderado que individualmente designen. Si alguno de los Directores Gerentes, designase, a este efecto, mandatario al otro Director Gerente, la sola firma de este, será suficiente para obrar a nombre de la sociedad en los límites de las facultades conferidas. Lo mismo será si ambos Directores Gerentes otorgaran poder a uno o más socios o a otras personas. — Séptima: Si alguno de los Directores Gerentes renunciase o se incapacitase o falleciese, el otro Director Gerente se reputará renunciante. Este deberá continuar desempeñando el cargo hasta la designación de nuevos Directores Gerentes, a cuyo efecto deberá de inmediato convocar a los socios a reunión. Si dentro de los noventa días de producida la renuncia, incapacidad o fallecimiento del Director Gerente no fueran designados los nuevos Directores Gerentes, la sociedad quedará disuelta y entrará en liquidación. Las normas precedentes regirán también respecto de lôs Directores Gerentes que se designen en el futuro. — Octava: Los socios celebrarán reunión ordinaria una vez al año dentro de sesenta días de vencido cada ejercicio, a efectos de considerar el balance; y reunión extraordinaria a iniciativa de socios que representen por lo menos el ochenta y cinco por ciento del capital social, a fin de considerar los asuntos que más adelante se expresaran y todo otro asunto de interés para la sociedad. Las reuniones de socios serán convocadas por cualquiera de los Directores Gerentes. Las citaciones se harán personalmente o por telegrama colacionado o en otra forma fehaciente, con sesenta días de anticipación, por lo menos. Si hay acuerdo unánime de socios, éstos pueden reunirse en cualquier momento, sin requerirse el mencionado término previo de citación. Cada cuota dará derecho a un voto. Los socios podrán hacerse representar en las reuniones de socios, por carta poder. Se requiere el voto favorable de socios que representen por lo menos el ochenta y cinco por ciento del capital social, para: a) Modificar el contrato social. — b) Aumentar y reducir el capital social. — c) Nombrar los gerentes. — d) Aprobar los balances y la distribución de las utilidades de cada ejercicio. — e) Autorizar el eventual retiro de un socio o afectación en garantía de cuotas sociales. — f) Aceptar el representante de los herederos del socio que falleciera. — g) Designar a los liquidadores de las sociedades y modalidades de la liquidación. — Si no se obtuviera el voto favorable de socios que representen el mencionado porcentaje de capital social, la sociedad se considerará disuelta y entrará en liquidación. — Se requiere el voto unánime de los socios, para: a) Cambiar el objeto de la sociedad. — b) Reintegrar el capital social. — c) Ceder las cuotas. — Si no se obtuviese la unanimidad requerida, la sociedad se considerará disuelta y entrará en liquidación. — Novena: Los socios no podrán retirarse de la sociedad, ni constituir gravamen sobre las cuotas, ni constituir garantías sobre las mismas, salvo conformidad de socios que representen, por lo menos, el ochenta y cinco por ciento del capital social. — Los socios no podrán ceder sus cuotas sin conformidad unánime de los socios. En caso de fallecimiento de un socio, sus herederos se incorporarán a la sociedad, con obligación de nombrar dentro de los noventa días, un representante único, aceptado por socios que representen, por lo menos, el ochenta y cinco por ciento del capital social. — Décima El ejercicio anual de la sociedad terminará el treinta de Junio de cada año, a partir del treinta de Junio de mil novecientos cincuenta. — Las utilidades realizadas y líquidas se distribuirán en la siguiente forma: a) El cinco por ciento al fondo de reserva legal hasta el diez por ciento del capital social. — b) El diez por ciento al socio "Aedesnova Argentina, Sociedad de Responsabilidad Limitada" en compensación de la Dirección técnica y comercial de la sociedad. — c) El remanente, a los socios en proporción a sus cuotas. — Bajo las bases consignadas dan por constituída la sociedad cuyas disposiciones se obligan a cumplir conforme a derecho. — Agregan los otorgantes que confieren mandato especial al doctor Alejandro R. Ahumada Ruzo, para que en sus nombres, solicite y obtenga judicialmente la inscripción del presente en el Registro Público de Comercio. — Leída que les fué ratificaron su contenido firmando por ante mí y los testigos Don Miguel Angel Cocchi y don Enrique Teba, vecinos, hábiles, doy fe. — Sobre-raspado: Lateramericana — falleciere — líquidas — Del — se — afectación. — Entre líneas: o sean mil cuotas — o sean quinientas cuotas — o sean quinientas cuotas; valen. — Testado: cincuenta: no vale. — Pier Alberto Donelli. — Pedro Amelotti. — Carlos Celia Malugani. — Tgo.: M. A. Cocchi. — Tgo.: Enrique Teba. — Hay un sello, ante mí: Julio César Busto. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí en el Registro ciento veinticinco a mi cargo, al folio mil noventa y nueve, doy fe. — Para la sociedad, expido este primer testimonio extendido en cinco sellos de un peso con cincuenta centavos, números: quinientos noventa y siete mil novecientos ochenta y seis; quinientos noventa y siete mil novecientos ochenta y siete; quinientos noventa y siete mil novecientos ochenta y ocho; quinientos noventa y siete mil novecientos ochenta y nueve y el presente y que sello y firmo en Buenos Aires a primero de Junio de mil novecientos cuarenta y nueve. — E|l.: "Público"; S|R.: "y" "del"; valen.

Buenos Aires, Junio 9 de 1949. — Bautista S. Laurencena, secretario.

e.15|6-Nº 17.012-v.22|6|49

KARTRO SALES COMPANY
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez doctor Juan L. Páez se ha dispuesto la publicación por cinco días de este edicto:

Entre los señores don Carlos Trostli, casado, austríaco, domiciliado en la calle Ramón Freyre, número dos mil quinientos treinta y tres; don Meinard Kanitz, soltero, argentino naturalizado, domiciliado en la calle San José número cuatrocientos cuarenta y dos; don Juan Trostli, casado, austríaco, domiciliado en la calle Ramón Freyre, número dos mil quinientos treinta y tres; don Jorge Trostli, soltero, austríaco, domiciliado en la calle Ramón Freyre, número dos mil quinientos treinta y tres y el doctor don Eric Simon Kerbs, casado, español naturalizado, domiciliado en la calle Ramón Freyre, número dos mil quinientos treinta y tres; todos mayores de edad y hábiles para ejercer el comercio, han convenido celebrar el contrato de modificación de contrato social sobre las bases y condiciones siguientes y a tal efecto dicen: Primero: Que con fecha cuatro de mayo de mil novecientos cuarenta y tres, los señores don Carlos Trostli y don Meinard Kanitz, constituyeron por escritura privada, una Sociedad de Responsabilidad Limitada, en base a las prescripciones de la ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco, bajo la denominación de "KARTRO SALES COMPANY, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio legal en esta ciudad, con el objeto de dedicarse a la explotación de la fabricación, compra y venta de artículos en general para oficinas, como así la importación, exportación y representaciones de dichos artículos y anexos, por un plazo indeterminado y con un capital de veinticinco mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en doscientas cincuenta cuotas de cien pesos cada una, suscripto en la siguiente forma: el socio señor Carlos Trostli aporta veintitrés mil pesos y el socio Meinard Kanitz, dos mil pesos de igual moneda nacional, integrados en ese mismo acto por ambos socios en dinero efectivo el cincuenta por ciento cada uno, respectivamente, con las demás constancias que resultan de dicho contrato, el cual fué inscripto en el Registro Público de Comercio el catorce de junio de igual año, bajo el número quinientos trece, al folio cuatrocientos ochenta y ocho, del libro de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — Que por escritura privada del veinte de noviembre de mil novecientos cuarenta y cinco, los mismos socios, aumentaron el referido capital social hasta la suma de cincuenta mil pesos nacionales, es decir, aportaron veinticinco mil pesos más del capital inicial, cuyo aumento suscribieron en doscientas cincuenta cuotas de cien pesos cada una, en la siguiente proporción: el señor Carlos Trostli aportó veintitrés mil pesos moneda nacional y el señor Meinard Kanitz, con los señores don Juan Trostli que integraron ambos en efectivo el cincuenta por ciento cada uno respectivamente ,todo lo cual se inscribió en el Registro Público de Comercio, el diecinueve de diciembre del mismo año, bajo el número mil seiscientos veintiocho, al folio doscientos treinta y cinco, del libro nueve de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — Segundo: Que ante la evolución de los negocios sociales han tomado y estando en la necesidad de poder disponer de un mayor volumen de capital, así como mediante haber convenido los señores don Carlos Trostli y don Meinard Kanitz, con los señores don Jush Trostli don Jorge Trostli y el doctor don Eric Simón Keres, en que estos tres últimamente nombrados ingresen en la Sociedad, han resuelto de común acuerdo entre todos ellos, aumentar el capital social que actualmente tiene la sociedad, de cincuenta mil pesos moneda nacional, a la suma de Cien Mil Pesos Nacionales, modificando las cláusulas Tercero del contrato social y del de su ampliación, como asimismo las cláusulas "Quinto", "Sexto" y "Octavo" del contrato originario, ratificando y confirmando en todo lo demás, las disposiciones del citado contrato y su ampliación. A los artículos "Tercero" del contrato y su ampliación, dan la siguiente forma de redacción: "Tercero: La Sociedad tendrá un capital de Cien Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en un mil cuotas de cien pesos nacionales cada una suscriptas por los socios en la siguiente proporción: el señor Carlos Trostli, seiscientas cuotas que representan sesenta mil pesos nacionales; el señor Juan Trostli ciento cincuenta cuotas que representan quince mil pesos moneda nacional; el señor Jorge Trostli ciento cincuenta cuotas que representan quince mil pesos nacionales; el señor Meinard Kanitz cincuenta cuotas que representan cinco mil pesos moneda nacional y el doctor Eric Simón Kerbs cincuenta cuotas que representan cinco mil pesos nacionales. El capital suscripto es integrado así: Los señores Carlos Trostli y Meinard Kanitz tienen una participación en el capital social preexistente de cincuenta mil pesos moneda nacional en la siguiente proporción: cuarenta y seis mil pesos nacionales el señor Carlos Trostli y cuatro mil pesos moneda nacional el socio señor Meinard Kanitz y el saldo de estos o sea el importe de quince mil pesos nacionales que deben integrar dichos socios en la proporción de catorce mil pesos nacionales y un mil pesos moneda nacional respectivamente, lo integran la mitad en este mismo acto y la otra mitad cuando lo requieran las necesidades de la empresa. Los señores don Juan Trostli y don Jorge Trostli y el doctor Eric Simón Kerbs, integran su capital suscripto así: el cincuenta por ciento en este mismo acto y el cincuenta por ciento restante cuando lo requieran las necesidades de la Sociedad" "Quinto: La dirección y administración de la Sociedad estará a cargo de los cinco socios indistintamente, quienes asumen el carácter de gerentes y tendrán también indistintamente, el uso de la firma social, sin limitación alguna sobre toda clase de negocios en que la Sociedad fuere interesada, pudiendo otorgar poderes generales o especiales con amplias facultades para que represente cada uno de ellos a la Sociedad ante todos los poderes públicos judiciales o administrativos y sus reparticiones, revocarlos, adquirir bienes muebles e inmuebles y mercadería al contado o a plazo, formando al efecto los correspondientes documentos ya sean públicos o privados, representar a la Sociedad y hacer toda clase de operaciones comerciales, abrir cuentas corrientes ante cualquier establecimiento bancario ya sea oficial o particular, firmar pagarés y cheques, contraer deudas y otorgar créditos, firmar toda clase de contratos, incluso los de locación ya sea como locadores o locatarios" "Sexto: Solamente los socios señores Carlos Trostli y Meinard Kanitz gozarán de una asignación mensual de doscientos cincuenta pesos nacionales cada uno en retribución de las tareas que desempeñan, para sus gastos particulares". "Octavo: En caso de liquidación de la Sociedad será practicada por todos los socios o quienes estos designen por mayoría de cuotas. En cuanto a la marca registrada "Kartro" seguirá siendo de exclusiva propiedad del señor Carlos Trostli, sin cargo alguno". Se deja constancia que para los trámites de la inscripción y publicación y retiro del testimonio del presente contrato, queda expresamente designado el socio gerente doctor Eric Simón Kerbs. En prueba de conformidad y aceptación se firma el presente en Buenos Aires, a once de marzo de mil novecientos cuarenta y nueve, hallándose extendido en tres sellos de un peso con cincuenta centavos nacionales cada uno, números: un millón trescientos cuarenta y siete mil seiscientos veintinueve, un millón trescientos cuarenta y siete mil seiscientos treinta y un millón trescientos cuarenta y siete mil seiscientos treinta y uno, todos de la serie H. — Carlos Trostli. — Meinard Kanitz. — Juan Trostli. — Jorge Trostli. — Eric Simón Kerbs. Entre los señores Carlos Trostli casado, austríaco, don Meinard Kanitz, soltero, argentino, naturalizado, don Juan Trostli, casado, austríaco, don Jorge Trostli, soltero, austríaco, y el doctor Eric Simón Kerbs, casado, español naturalizado, todos son vecinos de esta ciudad, mayores de edad, y hábiles para ejercer el comercio y dicen: Que en el carácter de únicos componentes de la Sociedad que gira en esta plaza bajo la denominación de "Kartro Sales Company, Sociedad de Responsabilidad Limitada", vienen por la presente a modificar la cláusula cuarta del contrato originario celebrado el cuatro de mayo de mil novecientos cuarenta y tres, el cual queda redactado en la forma siguiente: "el plazo de duración de la Sociedad queda fijado en el término de diez años contados desde el día cuatro de mayo de mil novecientos cuarenta y tres. En prueba de conformidad y aceptación se firma el presente en Buenos Aires, a diez de mayo de mil novecientos cuarenta y nueve. — Carlos Trostli. — Meinard Kanitz. — Juan Trostli. — Jorge Trostli. — Eric Simón Kerbs.

Buenos Aires, Junio 10 de 1949. — Guillermo Mansilla, secretario.

e.15/6-Nº 16.969 - v.22/6/49.

COVIELLO Y COMPAÑIA
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Comercio de la Capital, Dr. Franklin Barroetaveña, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Fº 332. — Primer Testimonio. — Escritura Número Ciento Treinta y Uno. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veinte días de Mayo de mil novecientos cuarenta y nueve, ante mí el Escribano autorizante y testigos al final firmados, comparecieron los Señores Augusto Feriol, casado, de cincuenta y siete años de edad; Alberto Feriol, soltero, de veinticuatro años de edad, ambos argentinos, domiciliados en la calle Defensa trescientos treinta y siete; y don Leonardo Coviello, casado, de cuarenta y dos años de edad, italiano, con domicilio en la calle Córdoba cuatro mil ciento cincuenta y nueve, los tres comparecientes personas hábiles, de mi conocimiento, de que doy fe y dijeron: Que han resuelto constituir una Sociedad Mercantil de Responsabilidad Limitada con arreglo a las cláusulas y condiciones siguientes: Primero: Entre los comparecientes Señores Augusto Feriol; Alberto Feriol y Leonardo Coviello, se constituye una Sociedad de Responsabilidad Limitada que gira en esta plaza bajo la razón social de "COVIELLO Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tiene por objeto continuar explotando el negocio en el ramo de fabricación de muebles para radio

en especial, y de muebles en general que tienen instalado en esta Capital, calle Córdoba número cuatro mil ciento cincuenta y nueve donde tienen el domicilio legal para todos los actos, contratos, negocios, asuntos y operaciones sociales cuya sociedad es continuadora de la misma por expiración de plazo. — Segundo: El término de la misma es de veinte años a contar desde el uno de Enero del corriente año, a cuya fecha se retrotraen los efectos de este contrato; pero después de finalizado el segundo año cualquiera de los socios podrá pedir la disolución de la misma, previo aviso que deberá dar a los otros consocios por telegrama colacionado y con seis meses de anticipación. — Tercero: La dirección y administración de la Sociedad estará a cargo de los socios quienes representarán a la misma con la firma conjunta de los socios Señores Leonardo Coviello y Alberto Feriol en los términos del artículo diez y seis de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y con las prohibiciones del artículo catorce de dicha Ley. — Quedan designados gerentes los socios Señores Alberto Feriol y Leonardo Coviello, debiendo este último dedicar toda su atención a los negocios sociales y a la parte industrial de la Sociedad y tendrá un sueldo mensual de quinientos pesos que se cargará a la cuenta de gastos generales. — Cuarto: El capital social lo constituye la cantidad de Cien Mil Pesos Moneda Nacional dividido en mil cuotas de cien pesos cada una suscriptas e integradas totalmente por los socios en la siguiente proporción: Don Augusto Feriol, cuarenta mil pesos moneda nacional o sean cuatrocientas cuotas; Don Leonardo Coviello, cuarenta mil pesos o sean cuatrocientas cuotas; y Don Alberto Feriol, veinte mil pesos o sean doscientas cuotas. Dicho capital está representado por mercaderías, útiles, enseres, cuentas a cobrar, etc., de acuerdo al balance e inventario general que tienen practicado y suscripto (por) los comparecientes. — Quinto: Las cuotas sociales no podrán ser cedidas a terceros extraños a la Sociedad sino con la conformidad de todos los socios y en la forma y condiciones que determina el artículo doce de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — La misma conformidad será necesaria en los casos del artículo diez y ocho de la citada Ley. — Sexto: El treinta y uno de Diciembre de cada año se practicará un inventario y balance general según las normas legales y de práctica en el comercio pudiendo hacerse parciales o de comprobación si cualquiera de los socios lo solicitara y de las utilidades realizadas y líquidas que arrojen los mismos, se destinará el cinco por ciento para constituir el fondo de reserva legal hasta que éste alcance al diez por ciento del capital. — El saldo que resulte de dichos balances se distribuirá en la siguiente proporción: treinta y seis por ciento para el socio Señor Augusto Feriol; cuarenta y ocho por ciento para el socio Señor Leonardo Coviello; y el diez y seis por ciento restante para el Señor Alberto Feriol. — Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas en la misma proporción. — Séptimo: Cualquiera de los socios en conformidad con los restantes puede retirar parte de la ganancia. — Octavo: En caso de fallecimiento o incapacidad de cualquiera de los socios se practicará inventario especial a la fecha en que el fallecimiento o incapacidad se produzca y los socios restantes deberán decidir dentro de los sesenta días si aceptan la incorporación de los herederos del (socio) fallecido o incapaz, o si reembolsan a éstos el haber del socio fallecido o incapaz en la sociedad. — En el primer caso los herederos deberán unificar su representación y el derecho de este representante está limitado a contralor de los negocios sociales. — En el segundo caso el reembolso de la cuenta, Capital y Reservas y Cuenta Particular se efectuará a partir de los ciento ochenta días de ocurrido el fallecimiento o incapacidad en la forma establecida en el artículo siguiente. — Noveno: la reintegración del Capital, Reservas y Cuentas Particulares del haber de un socio saliente fallecido o incapaz se podrá realizar a opción de los socios restantes al contado o en cuotas trimestrales no inferiores al veinticinco por ciento y devengan un interés del cuatro por ciento anual. — Décimo: Para representar a la Sociedad ante los Tribunales del Trabajo, Ministerio de Trabajo y Previsión y cualesquiera reparticiones públicas o privadas podrá hacerlo cualquiera de los tres socios indistintamente y suscribir los documentos que sean necesarios a tal efecto. — Décimo Primero: Cualquier duda, divergencia o dificultad que se suscite entre los socios, sus herederos o representantes legales, será resuelta y dirimida por árbitros, nombrados uno por cada parte y en caso de discordia entre éstos por un tercero que designarán los mismos y el fallo que pronuncie será acatado y respetado por los interesados no pudiendo interponerse recurso de apelación por ante los Tribunales. — Décimo Segundo: En todo lo no previsto se estará a las disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y del Código de Comercio. — Así la otorgaron, previa lectura que les di, se ratificaron en su contenido y firmaron en presencia de los testigos del acto que lo fueron los Señores José Palomba y Don César Salgueiro, ambos vecinos, hábiles, mayores de edad y de mi conocimiento, de que doy fe. — A. Feriol. — Leonardo Coviello. — Alberto Feriol. — José Palomba. — C. Salgueiro. — Hay un sello. — Ante mí: Juan Seta. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio trescientos treinta y dos del Registro doscientos cuarenta y seis a mi cargo, doy fe. — Para los interesados expido el presente testimonio en tres sellos de un peso con cincuenta centavos números: cuatrocientos cuarenta y nueve mil ciento veinticuatro; cuatrocientos cuarenta y nueve mil ciento veinticinco y cuatrocientos cuarenta y nueve mil ciento veintiséis, que sello y firmo en la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los veinticuatro días del mes de mayo del año mil novecientos cuarenta y nueve. — Buenos Aires, Junio 4 de 1949. — René Tavernier, secretario.

e.15|6-Nº 16.963-v.22|6|49

CHIAPPERI, MARASCO Y SPEZIALE

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio Doctor Juan L. Páez, se hace saber por cinco días el presente edicto:

Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada: Entre los señores Tomás Chiapperi, con domicilio en la calle Costa Rica Nº 4957, argentino; Atilio Marasco, con domicilio en la calle Habana 2955, italiano; y Alide Speziale, domiciliado en la calle Salguero número 838, italiano, todos mayores de edad, hábiles para contratar, de estado casados y vecinos de esta ciudad, únicos integrantes de la sociedad colectiva "Chiapperi, Marasco y Speziale", con sede en la calle Salónica Nº 3931, dedicada a la explotación de fábrica de calzado e inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha 11 de febrero de 1946, bajo el Nº 19, al folio 250, del libro 231 de Contratos Públicos, se conviene: Primero: Constituir una sociedad de responsabilidad limitada conforme a la ley Nº 11.645, por cuyas normas se regirán en todo lo que no se determine expresamente en el presente contrato. — Segundo: La sociedad que se constituye bajo el nombre de "CHIAPPERI, MARASCO Y SPEZIALE, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", es la continuación de la sociedad colectiva que entre los mismos contratantes existe a la fecha y de cuyo activo y pasivo se hacen íntegramente cargo. Se fija como sede social la calle Salónica Nº 3931, de esta ciudad. — Tercero: El objeto de la sociedad lo constituye la explotación de fábrica de calzado. — Cuarto: El capital lo constituye la cantidad de Sesenta Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, integrado por sesenta cuotas de mil pesos cada una, correspondiendo veinte cuotas de mil pesos cada una a cada uno de los contratantes. — Quinto: El término de duración de esta sociedad se fija en veinte años, teniendo derecho cualquiera de los socios a pedir la disolución de la sociedad al vencimiento de cada período de cinco años, a contar de la vigencia del presente contrato, cuyos efectos se retrotraen al día primero de enero de mil novecientos cuarenta y ocho. — Sexto: La dirección, administración, gerencia y representación legal serán ejercidas por los tres contratantes, pudiendo actual en forma conjunta o separada, indistintamente. Se prohibe a los integrantes comprometer la firma social en negocios ajenos a la sociedad. — Séptimo: La sociedad podrá realizar todos los negocios propios de su giro; realizar los actos y contratos respectivos: adquirir muebles, inmuebles o semovientes; disponer de ellos y gravarlos; contratar préstamos de dinero; recibir mercaderías en consignación o en comisión; adquirir mercaderías u otros bienes con prenda o proceder a gravarlos en instituciones de crédito; celebrar contratos de locación; participar en licitaciones públicas o privadas; permutar, asociarse con personas, sociedades o asociaciones; conferir poderes generales o especiales o simples autorizaciones, y otorgar cuantos instrumentos, recibos ,cartas de pago, cancelaciones, sean necesarios para los negocios sociales. Las facultades mencionadas son enunciativas y no taxativas. — Octavo: Los contratantes prestarán sus servicios personales a la sociedad sin goce de sueldo. Tendrán derecho a retirar, con cargo en sus cuentas personales, hasta la suma de un mil pesos mensuales cada uno. — Noveno: Anualmente se practicará balance venciendo el término al cumplirse cada año de vigencia del presente contrato. Para el primer ejercicio, se tiene por valedero para esta sociedad el practicado para la sociedad colectiva con efecto al 31 de diciembre de 1948. — Décimo: El capital de esta sociedad se declara integrado con las mercaderías, muebles, útiles, maquinarias, créditos a cobrar, efectivo en caja y Banco, conforme al balance que se acompaña. — Décimo Primero: Las ganancias y pérdidas se distribuirán en proporción a las cuotas suscriptas por los contratantes. — Décimo Segundo: La disolución de la sociedad se producirá al vencimiento del plazo fijado o a pedido de cualquiera de los socios al vencimiento de cada período de cinco años de vigencia del contrato, conforme a lo previsto en el artículo quinto. Para el supuesto de fallecimiento o incapacidad absoluta de hecho o de derecho de cualquiera de los contratantes, se procederá a la disolución de la sociedad. En caso de retiro de un socio, queda a opción de los otros socios adquirir las cuotas del saliente por su valor a balance que se practique a tal efecto con preferencia a todo otro comprador. — Décimo Tercero: A más de la reserva legal, deberá constituirse una reserva adicional para cubrir los riesgos y cargas determinadas por las leyes 11.729, 12.921, y demás de carácter social vigentes o que se promuevan. Se declara que la nueva sociedad se hace cargo expresamente de todo el personal existente con su antigüedad. — Décimo Cuarto: Para cualquier cuestión que surgiere sobre interpretación o cumplimiento del presente, se conviene someterla a la jurisdicción ordinaria de los Tribunales de esta Ciudad. — Se extiende el presente contrato en la Ciudad de Buenos Aires, a los veintitrés días del mes de Abril de mil novecientos cuarenta y nueve. — Buenos Aires, Junio 9 de 1949. — Isaac Leff, secretario.

e.15 6-Nº 17.001-v.22 6|49.

MIGUEL ESTRADA Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital de la República, doctor Franklin Barroetaveña, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Folio 552. — Primer Testimonio. — Escritura Número Doscientos Cuarenta y Seis. — En la ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a primero de Junio de mil novecientos cuarenta y nueve, ante mí, el Escribano autorizante, y testigos que suscriben, comparecen los señores don Miguel Estrada y don Rubén Rafael Souto, que firma "R. R. Souto", quienes manifiestan ser de estado civil casados, ambos comparecientes domiciliados en la Avenida La Plata número dos mil quinientos cincuenta y cuatro, de nacionalidad argentina, mayores de edad, de este vecindario, personas de mi conocimiento, doy fe, y dicen: Que, por escritura de fecha veinte y ocho de Junio de mil novecientos cuarenta y seis, pasada ante el autorizante, al folio cuatrocientos catorce de este mismo Registro, Protocolo de dicho año, la cual fué modificada por la otorgada también, ante mí, en fecha treinta de Julio del mismo año, al folio quinientos setenta y siete vuelto, de este Registro ciento cuarenta y siete a mi cargo, dieron por constituída la sociedad de responsabilidad limitada que gira bajo la denominación "Miguel Estrada y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada", cuyo objeto es la explotación del ramo de fabricación de poleas de hierro y madera, compra y venta de correas, broches y grampas para correas, etcétera, con asiento principal de sus negocios en esta Capital, actualmente en la Avenida La Plata números dos mil quinientos cuarenta y ocho, dos mil quinientos cincuenta y seis y dos mil quinientos cincuenta y ocho, con un plazo o término de duración de cinco años, a contar desde el primero de Enero del mismo año un capital de Setenta mil pesos moneda nacional y demás circunstancias expresadas en las citadas escrituras, cuyos testimonios fueron inscriptos en el Registro Público de Comercio local, en fecha siete de Septiembre de mil novecientos cuarenta y seis, bajo el número setecientos setenta y seis y al folio cuatrocientos sesenta y dos del libro nueve de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — Agregando los exponentes: Que, con el fin de elevar el capital social, aumentar el término de duración de la Sociedad, variar o cambiar parcialmente las disposiciones del contrato relacionado y su modificación, mudando el texto o contenido de algunas de sus cláusulas, y en el deseo, también, de reunir en un solo cuerpo el Estatuto que rige a la Entidad, vienen, por este acto a llevarlo a efecto, resolviendo que a partir de la fecha, la Sociedad existente entre los comparecientes, se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La Sociedad continuará girando como hasta ahora bajo la denominación "MIGUEL ESTRADA Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su asiento, domicilio y administración principal de sus negocios en esta Capital, actualmente en la Avenida La Plata números dos mil quinientos cuarenta y ocho, dos mil quinientos cincuenta y seis y dos mil quinientos cincuenta y ocho, pudiendo establecer sucursales, agencias o representaciones en cualquier lugar de esta República y|o del extranjero. — Segunda: El término de duración de la Sociedad será de cinco años, a contar desde el día primero de Enero del año en curso, a cuya fecha se retrotraen los efectos de la presente modificación pero podrá disolverse anticipadamente, modificar su duración y el capital social por resolución unánime de los socios. — Tercera: La Sociedad tiene por objeto principal la explotación del ramo de fabricación de poleas de hierro y madera, compra y venta de correas, broches y grampas para correas, fabricación y venta de pasta adhesiva para correas, venta de lubricantes, abrasivos y demás artículos afines, exportación y|o importación y consignaciones y representaciones, tanto de firmas establecidas en esta República y|o en el extranjero. — La Sociedad podrá, asimismo, negociar en todos los ramos similares o afines al expresado y podrá también, ampliar sus negocios, mediante acuerdo unánime de los socios. — Cuarta: El capital de la Sociedad queda fijado en la suma de Doscientos mil pesos moneda nacional, dividido en dos mil cuotas de cien pesos de igual moneda, cada una de ellas. Dicho capital social totalmente suscripto por los socios es aportado e integrado por los mismos en la siguiente forma: don Miguel Estrada, Mil cuatrocientas cuotas, o sea la suma de Ciento cuarenta mil pesos moneda nacional, de los cuales tiene integrado la suma de Ciento diez y nueve mil cuatrocientos pesos de igual moneda, representado por su anterior capital, préstamo efectuado a la sociedad y dividendos a cobrar —según surge del activo y pasivo de la Sociedad al treinta y uno de Diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho, de acuerdo al balance obrante en los libros de la misma— y dinero efectivo que aporta en este acto; y el resto, o sea la cantidad de Veinte mil seiscientos pesos, también moneda nacional, el señor Miguel Estrada queda obligado a integrarlo con las utilidades realizadas y líquidas que le correspondan en los posteriores ejercicios, debiendo hallarse totalmente integrado al día treinta y uno de Diciembre de mil novecientos cincuenta, caso contrario lo hará con dinero de su peculio particular; y don Rubén Rafael Souto, Seiscientas cuotas, o sea la suma de Sesenta mil pesos moneda nacional, de los cuales tiene integrado la cantidad de Cuarenta y cuatro mil novecientos pesos de igual moneda, representado, también, por su anterior capital, préstamo efectuado a la Sociedad y dividendos a cobrar de acuerdo al antedicho balance, y dinero efectivo que aporta en este acto; y el resto, o sea la suma de Quince mil cien pesos, también moneda nacional lo deberá integrar en la misma forma y plazo en que deberá hacer la integración del resto de su capital, el señor

Estrada. — Quinta: La Sociedad será administrada por los dos socios señores don Miguel Estrada y don Rubén Rafael Souto, quienes quedan designados gerentes de la misma, con los deberes, derechos y obligacoines que la Ley y este contrato les imponen, los cuales tendrán el uso de la firma social adoptada para todas las operaciones sociales, en forma individual, comprendiendo el mandato para administrar además de los negocios que forman el objeto de la Sociedad, los siguientes: a) adquirir por cualquier título oneroso o gratuito, toda clase de bienes muebles, inmuebles y semovientes, y enajenarlos a título oneroso o gravarlos con derecho real de prenda comercial, industrial, civil o agraria, hipoteca o cualquier otro derecho real, pactando en cada caso de adquisición o enajenación el precio y forma de pago de la operación y tomar o dar posesión de los bienes materia del acto o contrato; b) constituir depósitos de dinero o valores en los Bancos, abriendo las cuentas del caso y extraer total o parcialmente los depósitos constituídos a nombre de la Sociedad; c) tomar dinero prestado a interés de los establecimientos bancarios o comerciales, o de particulares, y especialmente del Banco Central de la República Argentina, Banco de la Nación Argentina, Banco de Crédito Industrial Argentino, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Provincia de Buenos Aires, y en general, de los Bancos Nacionales, extranjeros, provinciales o municipales, en efectivo, cédulas, bonos o cualesquiera otros documentos de crédito con sujeción a las leyes y reglamentos que rijan a esas instituciones; d) aceptar bienes en pago y toda clase de garantías reales o personales, por créditos a favor de la Sociedad; e) librar, aceptar, endosar, descontar, enajenar, ceder y negociar de cualquier modo letras de cambio, pagarés, vales, giros, cheques, créditos documentarios y otras obligaciones o documentos de crédito público o privado, con o sin garantía hipotecaria, prendaria o personal; f) hacer, aceptar o impugnar consignaciones en pago, novaciones, remisiones o quitas de deudas; g) constituir y aceptar derechos reales y dividirlos, subrogarlos, transferirlos y cancelarlos total o parcialmente; h) contratar aún por más de seis años locaciones de cosas, ya sean muebles o inmuebles, de servicios y de obras, como locadora o locataria; i) concurrir y tomar parte en licitaciones o subastas dispuestas por los Gobiernos de la Nación, de las Provincias o de las Municipalidades o de particulares; j) conferir poderes generales y especiales y revocarlos, y nombrar representantes y empleados, fijando sueldos y funciones; k) cobrar, percibir y dar recibos y cartas de pago; l) otorgar y firmar todos los instrumentos públicos y privados que fueren necesarios para ejecutar los actos enumerados; m) celebrar y ejecutar, en general todos los actos, contratos y operaciones que fueren menester para el mejor desenvolvimiento de sus fines, ya que esta enumeración es de carácter enunciativo y no limitativo; n), realizar operaciones de importación y|o exportación por cualquier Aduana habilitada de la República, presentando los pedidos de permisos, solicitudes, declaraciones juradas, etcétera, que establezcan las disposiciones vigentes a la época; o) sin perjuicio de las prohibiciones establecidas en la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco, los gerentes designados, o los que más adelante se designen, no podrán comprometer la firma social en negocios ajenos al giro de la misma, ni en prestaciones gratuitas, fianzas o garantías de terceros, cartas de recomendación bancaria, ni en provecho particular. — Sexta: Toda decisión de los socios se adoptará por unanimidad, y sus resultados deberán asentarse en un libro especial que se llevará de conformidad a las prescripciones del Código de Comercio. — Séptima: Anualmente al día treinta y uno del mes de diciembre se practicará un balance e inventario general de las operaciones de la Sociedad, sin perjuicio de los parciales o de comprobación que se descaren efectuar en cualquier momento, y previa aprobación del mismo, las utilidades que arroje aquél se repartirán así: Cinco por ciento para el fondo de reserva legal, hasta completar el diez por ciento exigido por la Ley. Cinco por ciento para fondo de previsión, hasta cubrir al cinco por ciento del capital social. Hechas las reservas expresadas, el saldo se distribuirá entre los socios en la siguiente proporción: Setenta por ciento para el socio señor Estrada y el Treinta por ciento restante para el socio señor Souto. El fondo de previsión se forma para cubrir pérdidas o gastos imprevistos o extraordinarios e indemnizaciones. La contabilidad se llevará de conformidad a las prescripciones del Código de Comercio. — Octava: En caso de que hubiere pérdidas éstas serán soportadas en proporción a sus respectivos capitales. — Novena: En caso de fallecimiento o incapacidad física o legal de cualquiera de los socios, sus herederos legítimos o representantes legales podrán: a) continuar en la Sociedad previa unificación de las representaciones para sus relaciones con la sociedad, haciéndose constar que el representante que se designa no tendrá más funciones que la de intervenir en las decisiones sobre la marcha de la Sociedad; y b), retirar el haber del socio fallecido o incapacitado, de conformidad al balance e inventario que se practique, haber que se entregará a los sucesores o representantes legales del socio fallecido o incapacitado, en cinco cuotas anuales, iguales y consecutivas, con más un interés del cuatro por ciento anual. — Décima: Toda duda o divergencia que se suscitare entre los socios sobre la interpretación de este contrato y de puntos no comprendidos en él, serán resueltas de conformidad a las disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y subsidiariamente a las del Código de Comercio. — Bajo las disposiciones de las diez cláusulas precedentes —a cuyo cumplimiento fiel e invariable se obligan conforme a derecho—, los comparecientes dan por formalizada la modificación del precitado contrato de fecha veinte y ocho de junio de mil novecientos cuarenta y seis, y su modificación de fecha treinta de Julio del mismo año. Así la otorgaron, ratificándose previa lectura, y firmaron, juntamente con los testigos, vecinos y hábiles, don Andrés Luis Merello y don Juan Andrés Arrizabalaga, por ante mí, doy fe. — Miguel Estrada. — R. R. Souto. — A. Merello. — J. A. Arrizabalaga. — Hay un sello. Ante mí: Héctor Foussate. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí y queda en el Registro ciento cuarenta y siete a mi cargo, doy fe. Para la Sociedad expido el presente testimonio, extendido en cinco sellos de un peso con cincuenta centavos moneda nacional cada uno de ellos, números sucesivos cuatrocientos cuarenta y cinco mil trescientos setenta y tres al cuatrocientos cuarenta y cinco mil trescientos setenta y siete, Serie I, que sello y firmo en Buenos Aires, a seis de Junio de mil novecientos cuarenta y nueve. Sobre raspado: Rubén - Suoto. Vale. Entre líneas: dos mil quinientos cuarenta y ocho. También Vale. Testado: tos cincuenta y ocho, con un plazo o término de duración de. No Vale. — Buenos Aires, Junio diez de 1949. — Bautista S. Laurencena, secretario.

e.15|6-Nº 16.978-v.22|6|49.

"DERIGO"

Sociedad de Responsabilidad Limitada Industrial y Comercial

Por disposición del Sr. Juez de Comercio Dr. Luis Quirno Costa, Secretaría del Dr. Hugo Benítez Cruz, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: — En Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los diecinueve días del mes de Mayo de mil novecientos cuarenta y nueve, los señores Benito Gómez Rivas, casado, español, domiciliado en General Eugenio Garzón tres mil cuatrocientos ochenta y uno y Federico Francisco Degenhardt, soltero, argentino, domiciliado en Terrada mil novecientos ochenta y nueve y la señorita Rosario Cecilia Gómez, soltera, argentina, domiciliada en General Eugenio Garzón tres mil cuatrocientos ochenta y uno, convinieron constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por las siguientes cláusulas: — Primera: Bajo la denominación de "DERIGO" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, INDUSTRIAL Y COMERCIAL, queda constituída una sociedad con arreglo a la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y disposiciones de este contrato. — Segunda: La sociedad tendrá su domicilio y asiento principal de sus negocios en esta ciudad de Buenos Aires y su duración será de cinco años a contar desde su inscripción en el Registro Público de Comercio y prorrogable a su expiración por el plazo que los socios acuerden. — Tercera: La sociedad tendrá por objeto la explotación de un comercio de fantasías, lanas, mercería y anexos, como también la instalación de una planta industrial para la fabricación de artículos de marroquinería en general y Anexos. — Para las necesidades de su giro podrá celebrar toda índole de actos y contratos que tiendan a favorecer su desenvolvimiento, pudiendo otorgar todos los documentos públicos y privados pertinentes; tomar dinero prestado y operar al efecto con los establecimientos bancarios oficiales o particulares, especialmente el Banco Central, Banco de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco de Crédito Industrial Argentino, con sujeción a sus leyes y reglamentos; adquirir y enagenar toda clase de bienes muebles e inmuebles por título oneroso o gratuito y gravarlos con prenda comercial, civil o agraria, hipoteca o cualquier otro derecho real. — La enumeración que precede es enunciativa y no limitativa, pudiendo la sociedad realizar cuantos más actos, gestiones y diligencias, sean necesarias para mejor cumplimiento de sus fines. — Cuarta: El capital social queda fijado en la suma de Sesenta Mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en seiscientas cuotas de Cien pesos moneda nacional de curso legal cada una, que han sido totalmente suscriptas e integradas por los socios. — El capital está constituído en la siguiente forma: Treinta Mil pesos en efectivo y Treinta Mil pesos representados por las instalaciones, existencias y mercaderías que constituyen el comercio que actualmente funciona en la calle San Pedrito número quince, que resultan del balance realizado el treinta y uno de Marzo del corriente año que declaran conocer y se detallan en el libro de Inventario respectivo y cuya tasación se ha efectuado de común acuerdo entre los socios; siendo dicho capital suscripto e integrado por los mismos en la siguiente proporción: el señor Benito Gómez Rivas doscientas cuotas o sean veinte mil pesos, el señor Federico Francisco Degenhardt doscientas cuotas o sean veinte mil pesos y la señorita Rosario Cecilia Gómez doscientas cuotas o sean veinte mil pesos. — Quinta: Cuando el giro de los negocios lo hiciera necesario la asamblea de socios podrá resolver, con el quórum y la mayoría de votos legales, el aumento del capital social. — En este caso los socios tendrán derecho de preferencia para suscribir nuevas cuotas, las que serán adjudicadas por partes iguales a cada uno. — Si alguno o algunos de los socios no suscribiera nuevas cuotas las que a él o éllos le correspondieran, serán prorrateadas entre los restantes socios y por partes iguales a cada uno. — En caso de que los socios no se interesaren y siempre que no excediese al máximo legal establecido, podrán admitirse nuevos socios hasta completar el capital autorizado, pero, por resolución unánime de los demás. — Sexta: La administración y dirección de la sociedad estará a cargo de los socios Federico Francisco Degenhardt y Rosario Cecilia Gómez, que quedan designados Gerentes de la misma en este acto y tendrán el uso de la firma social en forma conjunta; quedándoles prohibido comprometer a la sociedad en fianzas o negociaciones ajenas a la misma. — Para que la documentación de la sociedad tenga validez deberá llevar la firma de los dos Gerentes. — Séptima: Anualmente, al treinta y uno de Marzo de cada año se practicará un balance e inventario general de los negocios, sin perjuicio de los parciales que se realizaran cuando lo requieran dos de los socios. — Los balances generales se considerarán aprobados, estén o no firmados, si ninguno de los socios formula observación a los mismos dentro de los quince días de haber quedado exhibido. — De las utilidades realizadas y líquidas que pudieran obtenerse se separará el cinco por ciento para la reserva legal hasta llegar a un diez por ciento del capital social y el remanente será distribuído entre los socios en proporción a las cuotas que sean titulares. — Las pérdidas que hubiere serán soportadas por los socios también en proporción a sus cuotas. — Octava: Sin perjuicio de cumplir con lo dispuesto por el artículo doce de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, cuando alguno de los socios decidiera la venta de sus cuotas de capital, queda expresamente obligado a ofrecerlas, en primer término, a los demás socios; adjudicándose entre todos y en la forma dispuesta en la cláusula quinta, el capital del socio saliente. Si alguno de los socios no tuviere interés en la parte que le corresponda, la misma podrá ser tomada por todos o por algunos de los demás socios y la adjudicación se hará en la forma precedentemente establecida. — Novena: En caso de fallecimiento de cualquiera de los socios, sus herederos podrán seguir como socios de la entidad, unificando su representación si heredan dos o más personas. Si él o los herederos deciden vender su participación, sin perjuicio de observarse la disposición del artículo doce de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, quedan obligados a dar preferencia en la compra a los demás socios, en cuyo caso se seguirá el procedimiento establecido en la cláusula anterior. — Décima: Los socios tendrán el más amplio derecho de fiscalización y control de las operaciones sociales y podrán inspeccionar en cualquier momento los libros, cuentas y papeles de la sociedad. — Undécima: Al disolverse la sociedad, por cualquier causa, la liquidación se efectuará por medio de los Gerentes. Después de cancelado el pasivo y gastos de liquidación, el remanente se distribuirá entre los socios en proporción a sus cuotas. — Duodécima: Esta sociedad deberá ser inscripta en el Registro Público de Comercio a los efectos de su funcionamiento y este contrato se publicará en el Boletín Oficial conforme a lo dispuesto por el artículo cinco de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. Al solicitar la inscripción se hará el depósito de los fondos integrados por los socios de acuerdo con lo dispuesto en el artículo diez de la ley citada. — Décima-tercera: Todas las dificultades o divergencias que ocurran entre los socios durante la vigencia, disolución o liquidación de la presente, serán resueltas por el voto de los socios que representen las dos terceras partes del capital social, rigiéndose en todo lo no previsto en este contrato por las disposiciones de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. Bajo tales conceptos dan por finalizada esta sociedad, obligándose a su fiel cumplimiento con arreglo a derecho y firmando todos los socios el presente documento habilitado con el sellado de ley, en el lugar y fecha consignados al comienzo. E|línea: Cecilia. Vale. Firmado: Benito Gómez Rivas; Rosario C. Gómez; F. Degenhardt. E|línea: Cecilia. Vale. Buenos Aires, Junio 10 de 1949. — H. C. Benítez Cruz, secretario.

e.15|6-Nº 17.003-v.22|6|49

MARTINI Y ROSSI (ARGENTINA)

Sociedad de Responsabildiad Limtada

Por disposición del señor Juez de Comercio doctor Franklin Barroetaveña, se hace saber por cinco días que por escritura número doscientos ochenta y uno, de fecha diez y nueve de Mayo de mil novecientos cuarenta y nueve, pasada ante el Escribano de esta Ciudad, doctor Jorge H. Guerrico, al folio 649 vuelto del Registro 187, se aclara y rectifica el contrato social de "MARTINI Y ROSSI (ARGENTINA), SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", en lo que se refiere a la participación que tienen en la misma los socios Conde Lando Rossi de Montelera, Marquesa Elena Rossi de Montelera de Spinola y Marquesa Alda Rossi de Montelera de Morra Di Lavriano, modificándose con tal motivo el artículo Décimo Primero de dicho contrato, el que queda redactado así: Décimo Primero: El treinta y uno de Diciembre de cada año, se efectuará balance general del activo y pasivo de la sociedad, y tanto las utilidades como las pérdidas que resulten serán distribuídas entre los socios en proporción a la participación que cada socio tenga en la Sociedad. — A este efecto se deja constancia que el aporte de c pital corresponde a los socios en la siguiente proporción: a) Conde Lando Rossi de Montelera, Marquesa Elena Rossi de Montelera de Spinola y Marquesa Alda Rossi de Montelera de Morra di Lavriano, en conjunto y en la proporción de seis partes para el primero y de cuatro partes para cada una de las dos restantes. quinientas cuotas que importan un millón doscientos cincuenta mil pesos moneda legal. b) Conde doctor Theo Rossi de Monte-

lera, trescientas cuotas, que importan setecientos cincuenta mil pesos moneda legal. — c) Conde doctor Metello Rossi de Montelera, trescientas cuotas, que importan setecientos cincuenta mil pesos moneda legal. — d) Conde doctor Napoleone Rossi de Montelera, trescientas cuotas, que importan setecientos cincuenta mil pesos moneda legal. — e) Marquesa Teofila Alejandra Rossi de Montelera de Spinola, doscientas cuotas, que importan quinientos mil pesos moneda legal. — f) Marquesa Valeria Rossi de Montelera de Litta Modignani, doscientas cuotas, que importan quinientos mil pesos moneda legal. Y d) Condesa Ada Rossi de Montelera de d'Harcourt, doscientas cuotas, que importan quinientos mil pesos moneda legal. — En tal forma el capital social importa cinco millones de pesos moneda legal, dividido en dos mil cuotas de dos mil quinientos pesos moneda legal cada cuota. — A la vez, y con motivo del cambio de domicilio de los gerentes de la sociedad, se ha modificado el artículo séptimo que queda redactado así: Séptimo: A los efectos legales a que haya lugar quedan designados cogerentes el Señor Aurelio Ferreri, italiano, y el señor Lorenzo Ce[illegible] italiano, ambos domiciliados en la calle Lavalle número mil cuatrocientos treinta, cuyas funciones serán las de subgerentes, pudiendo ejercer la representación de la sociedad sobre la base de los respectivos poderes que con tal carácter le han sido conferidos con anterioridad. — Testado Artículo, no vale. — Enmendado, constancia, artículo vale.

Buenos Aires, Junio 9 de 1949. — Enmendado "9", vale. — Bautista S. Laurencena, secretario.

e.15|6.-Nº 16.971.-v.22|6|49

SOCIEDAD COMERCIAL
"ALGODONERA URQUIZA
Sociedad de Responsabilidad Limitada, Industrial y Comercial"

Por disposición del señor Juez de Primera Instancia en lo Comercial doctor Luis Quirno Costa, Secretaría del Doctor Hugo Benítez Cruz, se hace saber por cinco días el siguiente edicto y cláusula modificatoria del contrato:

Folio 339: Escritura Número Doscientos Dos. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a doce de Mayo de mil novecientos cuarenta y nueve, ante mí, el Escribano autorizante y testigos que se expresarán, comparecen: don Mariano Castro, español, casado, domiciliado en la calle Burela número mil ochocientos sesenta y dos; don José Pedro Figliomeni Antico, argentino, naturalizado, casado, domiciliado en la calle Puán número ochocientos ochenta y ocho; don Jesús Casal, español, casado, domiciliado en la calle Burela número mil ochocientos sesenta y dos; doña Teresa Olga Romano de Dedés, italiana, viuda de don Jovita Dedés, domiciliada en la calle Cádiz número cuatro mil sesenta y nueve; don Francisco Calvo, español, casado, y don Alberto Domingo Dedés, argentino, soltero, domiciliados en la calle Cádiz número cuatro mil sesenta y nueve, todos los comparecientes mayores de edad, hábiles, de mi conocimiento, doy fe y exponen: que habiendo los comparecientes resuelto de común acuerdo asociarse, formalizan por este acto un contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, en los términos que rige la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, y con arreglo a las estipulaciones siguientes: Primera: Entre los comparecientes, se declara constituída la SOCIEDAD COMERCIAL "ALGODONERA URQUIZA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, INDUSTRIAL Y COMERCIAL" por el término de cinco años ,con opción a cinco años más, a contar desde el día primero de Mayo del año en curso, a cuya fecha retrotraen todos sus efectos. Segunda: La Sociedad tendrá por objeto principal, dedicarse a la industrialización del algodón en todas sus formas, cardado, hilado, hidrofilado, etcétera, así como todo ramo afines. — Se establece que la Sociedad podrá asimismo comerciar todos sus productos y realizar actos, trabajos, y operaciones anexos a su objeto principal, o con vinculación directa o indirecta con el mismo, como ser la adquisición de bienes inmuebles y muebles, instalaciones y maquinarias que le sean de utilidad y conveniencia para sus fines, como también adquirir derechos o acciones activos y pasivos y fondos de comercio. Dichos bienes, podrán ser enajenados a cualquier título, hipotecarlos, prendarlos, así como constituirles servidumbres y cualquier otro derecho real. Podrá también negociar o manufacturar mercaderías por cuenta propia y ajena, ya sea de sus asociados o no, adquiriéndolas o recibiéndolas en consignación o depósito. Queda convenido que la Sociedad, podrá ampliar el rubro de los negocios que hoy forman su objeto, extendiéndolo a otra clase de operaciones y negocios mercantiles, usando para todo lo expuesto, si lo consideran necesario, marcas propias, que se registrarán oportunamente. Tercera: La Sociedad fija su domicilio legal y asiento principal de sus negocios, en esta Capital, calle Ceretti número dos mil cuatrocientos sesenta pudiendo nombrar agentes, e instalar sucursales en cualquier punto, dentro o fuera del Territorio de la República. Cuarta: La dirección y administración de la Sociedad, estará a cargo exclusivo de los socios Mariano Castro, José Pedro Figliomeni Antico y Francisco Calvo, con el carácter de Gerentes y el uso de la firma social adoptada, estará a cargo de dos de cualquiera de los tres socios, con todas las facultades legales y además las siguientes: Otorgar poderes especiales y generales. — Representar a la Sociedad lo que podrán hacer también individualmente ante las Autoridades nacionales, provinciales o municipales, y demás reparticiones públicas tales como la Municipalidad, Impuestos Internos, Impuesto a los Réditos, Obras Sanitarias de la Nación, Caja de Jubilaciones, Instituto de Previsión Social, Secretaría de Industria y Comercio, Secretaría de Trabajo y Previsión, Cámara de Alquileres, Tribunales del Trabajo, Cámara de Conciliación, etcétera, como también ante los Tribunales de Justicia de la Nación o de las Provincias de cualquier fuero y jurisdicción, con facultad para contestar o entablar demandas de cualquier naturaleza, pudiendo declinar o prorrogar jurisdicciones poner o absolver posiciones, producir todo género de pruebas e informaciones; comprometer en árbitros o arbitradores, transigir, renunciar al derecho de apelar y a prescripciones adquiridas, cobrar, percibir, otorgar recibos y cartas de pago; formular protestos y protestas, otorgar y firmar escrituras públicas e instrumentos privados que fueren necesarios. Tendrán facultad asimismo dos cualquiera de ellos, para celebrar contratos de locación y sublocación, renovarlos, modificarlos, ampliarlos, rescindirlos y cobrar o pagar alquileres; operar con las instituciones bancarias y especialmente con el Banco Central de la República Argentina, Banco de la Nación, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Hipotecario Nacional, Banco de Crédito Industrial, y cualquier otro Establecimiento bancario oficial o particular existente o que se creare en el futuro; solicitar créditos con o sin garantía, efectuar depósitos, negociar cualquier otra clase de valores, descontar letras y pagarés, otorgar las más diferentes categorías de endosos, suscribir y librar toda clase de papeles de comercio; intervenir en licitaciones públicas y privadas, nombrar y despedir factores y empleados, fijarles remuneraciones, acordar habilitaciones, gratificaciones y comisiones; intervenir por la Sociedad, en cualquier clase de operaciones industriales, financieras y mobiliarias, aún cuando no tengan relación directa con el objeto social. Los gerentes suscribirán, siempre y en todos los casos, los documentos, contratos, cheques, escrituras, y demás papeles y obligaciones sociales, con su firma particular, precedida de la denominación social. Quinta: La Sociedad podrá incorporar nuevos socios, así como disponer habilitaciones o cualquier otra forma de mejora, para premiar la competencia y estimular la laboriosidad de sus empleados y obreros. Tanto en lo que se refiere a la incorporación de nuevos socios como a la transferencia en todo o en parte de la cuota de un socio, los socios convienen expresamente que ello sólo será posible en el caso de que todos estén conformes, renunciando al derecho de ocurrir al Juez de Comercio a que alude el artículo doce de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. Queda expresamente convenido que si alguno de los socios resolviera ceder sus derechos o cuotas que le corresponda en la Sociedad, los otros socios tendrán el derecho de preferencia para adquirirlas al precio que resulte del último balance, más un premio que no podrá exceder del diez por ciento. Sexta: El capital social, lo constituye la suma de Ciento Setenta Mil pesos, dividido en cuotas de cien pesos de igual moneda que han suscripto los socios en la proporción siguiente: El Señor Mariano Castro, cuatrocientas cuotas, o sean cuarenta mil pesos; el Señor José Pedro Figliomeni Antico, cuatrocientas cuotas, o sean cuarenta mil pesos; el Señor Jesús Casal, cuatrocientas cuotas, o sean cuarenta mil pesos; la Señora Teresa Olga Romano de Dedés, ciento treinticuatro cuotas, o sean trece mil cuatrocientos pesos; el señor Alberto Domingo Dedés, ciento treintitrés cuotas, o sean trece mil trescientos pesos, y el Señor Francisco Calvo, ciento treintitrés cuotas, o sean trece mil trescientos pesos; que han suscripto los socios íntegramente. Séptima: La contabilidad social deberá llevarse de acuerdo a las prescripciones del Código de Comercio, siendo facultativo de los socios elegir su sistema. Anualmente al día treinta de Abril, se practicará un balance e inventario general del giro social, sin perjuicio de los parciales de comprobación de libros que se resuelva realizar. Para la confección de los balances se tendrán en cuenta las siguientes bases: las maquinarias, herramientas, muebles y útiles, serán castigados en los precios de los inventarios anteriores o de compra en un tanto por ciento que no podrá exceder del diez. Los materiales y mercaderías elaboradas y en ejecución se tomarán a su precio de costo. Los deudores morosos se amortizarán por la cuenta de "Ganancias y Pérdidas", proporcionándolas a su probabilidad de cobro. El balance a que se refiere esta cláusula, determinará la ganancia de cada ejercicio, destinando el cinco por ciento de las mismas al fondo de reserva legal, hasta completar la suma exigida por la ley y se tendrá por aprobado una vez conformado por los socios con su firma o también si transcurridos quince días desde su conocimiento no lo observaren. Octava: Una vez aprobado el balance, a las utilidades disponibles se les dará el siguiente destino: el diez por ciento se acreditará a la cuenta de fondos de Reserva Social y el excedente, siempre que no se resolviera aumentar el capital social, será repartido entre los socios dentro de los noventa días de la fecha del cierre del ejercicio, y siempre que las finanzas de la Sociedad lo permitieren, en la siguiente proporción: Al socio Mariano Castro, el veinticinco por ciento; al socio José Pedro Figliomeni Antico el veinticinco por ciento; al socio Jesús Casal el veinticinco por ciento; y el veinticinco por ciento restante, será distribuído por partes iguales, entre los socios Teresa Olga Romano de Dedés, Alberto Domingo Dedés, y Francisco Calvo. Novena: Los socios administradores Señores Mariano Castro, José Pedro Figliomeni Antico, y Francisco Calvo, desempeñarán sus funciones dedicando todo el tiempo que les sea necesario al mejor desenvolvimiento de los negocios sociales pero sin perjuicio de los trabajos o actividades que actualmente desempeñan en otros ramos, trabajos éstos que nunca podrán constituir actividades en competencia con los intereses de la Sociedad que se constituye. Décima: Los socios Señores Castro, Figliomeni Antico y Calvo, en su carácter de socios administradores, gozarán de una remuneración mensual que oportunamente se fijará de común acuerdo, en recompensa de sus tareas y mientras duren éstas, así como en el caso de ausencia autorizada, enfermedad, o impedimento forzoso. Esta retribución cesará en caso de abandono voluntario de sus tareas o de ausencia injustificada. Décima Primera: Decidida la liquidación de la Sociedad por cualquier circunstancia, la gerencia procederá a realizar el activo y extinguir el pasivo si lo hubiere, distribuyendo el remanente entre los socios en proporción a sus cuotas integradas. Se agrega a las causas de disolución social que determina el Código de la materia, la pérdida en un sesenta por ciento del capital, y siempre que los socios por mayoría no resolvieran integrarlo. Los que no estén de acuerdo deberán ceder sus cuotas a los restantes, y su capital será abonado de acuerdo al capital líquido del balance que determina la pérdida. La reintegración se hará conforme a lo establecido en la cláusula décima segunda. Décima Segunda: En caso de fallecimiento de alguno de los socios, los socios sobrevivientes podrán resolver la incorporación de los herederos de aquél, siempre que haya consentimiento unánime de los mismos. Los socios sobrevivientes, podrán asímismo, hacerse cargo del capital del socio fallecido, en cuyo caso deberá satisfacer el importe a la sucesión en ocho cuotas trimestrales, iguales, con el cinco por ciento de interés anual. Décima Tercera: De todas las resoluciones que interese a la Sociedad, se dejará constancia en un Libro de Actas. Los acuerdos deberán ser firmados por los socios. Décima Cuarta: Todas las divergencias que llegaren a suscitarse, con motivo de la interpretación y ejecución de este contrato como igualmente por la disolución y liquidación de la Sociedad, serán dirimidas por árbitros arbitradores, con exclusión de la vía judicial, siendo inapelable el laudo que se dicte por el tribunal arbitral que se constituíra, nombrando un árbitro por cada parte en disidencia y en caso de no haber acuerdo, por un tercero designado por los mismos. Décima Quinta: Las cuestiones no previstas en este contrato, se resolverán por la aplicación de las normas establecidas en la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y por las correlativas en el Código de Comercio. Leída que les fué, se ratificaron y firmaron por ante mí y los testigos don Carlos G. Menica y don Ricardo A. Garibaldi, vecinos, hábiles, de mi conocimiento, doy fe. — Mariano Castro. — José Pedro Fligliomeni Antico. — Jesús Casal. — Teresa O. R. Vda. de Dedés. — Francisco Calvo. — Alberto D. Dedés. — Tgo.: Carlos G. Menica. — Tgo.: Ricardo A. Garibaldi. — Hay un sello. — Ante mí: Joaquín D. Repetto. — Concuerda con su original que pasó ante mí en este Registro doscientos noventa y seis a mi cargo. — Para la Sociedad Comercial "Algodonera Urquiza, Sociedad de Responsabilidad Limitada, Industrial y Comercial" expido el presente testimonio en cinco sellos de un peso cincuenta numerados correlativamente del: ochocientos catorce mil ochocientos cuarenta al presente en que termina que sello y firmo a los trece días del mes de Mayo del año mil novecientos cuarenta y nueve. — Joaquín D. Repetto. — Hay dos sellos. — "Cláusula modificatoria. Primera: Entre los comparecientes se declara constituída la Sociedad Comercial "Algodonera Urquiza, Sociedad de Responsabilidad Limitada", por el término de cinco años a partir del día primero del año en curso a cuya fecha retrotraen todos sus efectos". E. líneas: de — árbitros. Vale. — Buenos Aires, Junio 6 de 1949. — H. C. Benítez Cruz, secretario.

e.15|6-Nº 17.024-v.22|6|49

"CERAMICA RIO LUJAN"
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Comercio Dr. Franklin Barroetaveña, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina a veintitrés días del mes de Mayo de mil novecientos cuarenta y nueve, entre los señores: Antonio Capria, argentino, Eduardo Bruce Covey, norteamericano, Otto Federico Drexler, alemán, Juan Carlos Marsicovetere, argentino, Rafael Alberto Rodríguez Moreno, argentino, Bernabé Ruiz Guiñazú, argentino, Miguel Tricarico, argentino y Federico Werner, alemán, han convenido en constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, bajo las siguientes cláusulas y condiciones: Primera: Con efecto retroactivo al primero de Abril del corriente año, se constituye una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se denominará "CERAMICA RIO LUJAN, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". Su domicilio será en la Ciudad de Buenos Aires, calle Cerrito 1010, sin perjuicio de establecer Sucursales, agencias o representaciones en cualquier parte del país o del extranjero. — Segunda: La Sociedad se constituye con el objeto de instalar una fábrica para la Industria de la Cerámica, en Estación Río Luján F.C.C.A.

(General Mitre) a cuyo fin adquirirá una fracción de campo situada en ese lugar compuesta de 107.730 m.2 (Ciento siete mil setecientos treinta metros cuadrados). La Sociedad se dedicará a la fabricación en especial de ladrillos en sus diversas formas, y de todos los anexos de la cerámica en general, pudiendo ampliar sus operaciones y realizar todos los actos de comercio que estén permitidos por las Leyes y adquirir bienes inmuebles, venderlos e hipotecarlos. — Tercera: La Sociedad se constituye con un capital de Trescientos Veinte Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en trescientas veinte cuotas de mil pesos m|n. cada una. — Cuarta: El término de duración será de treinta años a contar desde la fecha. — Quinta: La Sociedad será administrada por dos gerentes que tendrán a su cargo la administración y representación legal de la Sociedad. Se designan para estos cargos a los socios señores: Miguel Tricarico y Rafael A. Rodríguez Moreno. La dirección de la fábrica, estará a cargo de los señores Otto Federico Drexler y Federico Werner. — Sexto: Anualmente el treinta de Abril de cada año se practicará un balance general y las ganancias líquidas y realizadas se distribuirán en la siguiente forma: cinco por ciento al fondo de reserva legal (art. 20 Ley 11.645) 5% para fondo de reserva especial, y el noventa por ciento restante se distribuirá entre los socios en proporciones a sus aportes. — Séptima: En caso de disolución de la Sociedad o liquidación, ésta estará a cargo de los gerentes, ajustándose la misma a las disposiciones de la Ley 11.645 y el Código de Comercio. — Octavo: El capital social de Trescientos veinte mil pesos m|n. queda suscripto en la siguiente forma: Miguel Tricarico: ciento veinte mil pesos m|n.; Eduardo Bruce Covey, cincuenta mil pesos moneda nacional; Otto Federico Drexler, cincuenta mil pesos m|n.; Federico Werner, diez mil pesos m|n.; Antonio Capria, treinta mil pesos m|n.; Rafael A. Rodríguez Moreno, veinte mil pesos m|n.; Bernabé Ruiz Guiñazú, veinte mil pesos m|n.; Juan Carlos Marsicovetere, veinte mil pesos m|n. — Noveno: Dentro de las condiciones establecidas, lo dispuesto en la Ley común y en especial la Ley 11.645 dan por constituída la Sociedad "Cerámica Río Luján, Sociedad de Responsabilidad Limitada". El domicilio de los socios, es en la calle Cerrito Mil diez de la Capital Federal. (Firmado): Eduardo Bruce Covey. — Federico Werner. — Antonio Capria. — Juan Carlos Marsicovetere. — Bernabé Ruiz Guiñazú. — Miguel Tricarico. — Rafael A. Rodríguez Moreno. — Otto Drexler. — Buenos Aires, Junio 9 de 1949. — Bautista S. Laurencena, secretario.

e.15|6-Nº 17.005-v.22|6|49

"SANFRAN"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital, doctor Franklin Barroetaveña, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Primer Testimonio. Número Doscientos Catorce. En esta Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a seis de Mayo de mil novecientos cuarenta y nueve, ante mí Escribano Público y testigos al final firmados, comparecen los señores Antonio Benito Barrio, casado, domiciliado en la calle Estrada número tres mil cincuenta y uno de la localidad de Olivos y accidentalmente en ésta; José María Mendiola, soltero, domiciliado en la calle Lavalle número mil quinientos catorce, y Gabino Basilio Mateo, soltero, con domicilio en la calle Renán número mil doscientos cuarenta y cuatro, todos los comparecientes argentinos, mayores de edad, de mi conocimiento, doy fe, y dicen: Que vienen por este acto a dejar formalizado el presente contrato que se regirá por las siguientes cláusulas y condiciones: Primera: Con efecto retroactivo al día primero de Mayo del año en curso, queda constituída entre los comparecientes una Sociedad bajo el régimen de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, que girará bajo el rubro de "SANFRAN, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su sede principal en esta Ciudad, actualmente en la Avenida Belgrano número novecientos noventa, pudiendo instalar sucursales, agencias o representaciones en cualquier punto del país o del extranjero. — Segunda: La Sociedad tendrá por objeto: a) La importación, exportación, compra y venta de toda clase de artículos, materias primas y mercaderías en general, y especialmente productos manufacturados, implementos y maquinarias para cualquier género de industrias; b) Comisiones, representaciones y consignaciones; c) Compra y venta de inmuebles, urbanos y rurales, construcción de edificios, cualquiera fuere el destino de los mismos, ya sea por cuenta propia o ajena, y su explotación bajo cualquier forma; d) Compraventa de títulos y acciones; e) Tomar participación en otras sociedades, constituídas o a constituirse, sea cualquiera su forma y objeto, y finalmente todo género de operaciones financieras, comerciales e industriales que directa o indirectamente se relacionen con los fines sociales enumerados sin carácter limitativo. — Tercera: Su duración se establece por el término de Cuatro Años, a contar del primero de Mayo en curso, considerándose automáticamente prorrogada por períodos de igual duración, siempre que por mayoría de votos no se resolviera su disolución, con una anticipación mínima de seis meses a cada uno de esos vencimientos. Al vencer el plazo fijado o cada una de sus prórrogas, podrá cualquiera de los socios retirarse de la Sociedad, debiendo hacer conocer su decisión a los demás socios mediante telegrama colacionado, con seis meses de anticipación; en tal caso podrá la Sociedad o cada uno de sus demás componentes, individualmente, adquirir las cuotas del socio saliente, abonándole el total que le correspondiera por todo concepto en seis cuotas mensuales, iguales y consecutivas, documentadas en pagarés a cada uno de los cuales se agregará el importe resultante por intereses calculados al tipo bancario vigente en ese momento. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de Doscientos Mil Pesos moneda nacional de curso legal, dividido en cuotas de un mil pesos cada una, totalmente integradas en dinero efectivo, que se distribuyen y adjudican entre los socios en la siguiente proporción: el señor Barrio, ciento dos cuotas, y cada uno de los otros socios cuarenta y nueve cuotas. — Quinta: La dirección y administración de la Sociedad estará a cargo de los tres socios, en calidad de Gerentes, requiriéndose para todos los actos que signifiquen obligar a la Sociedad la firma conjunta de dos cualesquiera de ellos. Podrán así usar del rubro social para todos los actos que requieren mandato expreso de acuerdo al artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil, con la mayor amplitud, y especialmente: efectuar toda clase de operaciones financieras o bancarias con establecimientos privados u oficiales, incluso los Bancos de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Central de la República Argentina, de Crédito Industrial Argentino, Hipotecario Nacional, y cualesquiera otros creados o a crearse, tanto en esta República como en cualquier país extranjero, estando facultados para aceptar todas las exigencias que se les formulara de conformidad a sus respectivas cartas orgánicas o reglamentaciones; abrir cuentas corrientes, efectuar depósitos de dinero, valores, títulos, acciones y cualquiera otros documentos negociables; girar, aceptar, endosar y avalar letras, vales, pagarés, giros, cheques y demás papeles negociables; girar contra depósitos o en descubierto, conforme a las autorizaciones que se concedieran; solicitar descuentos, tomar cartas de crédito, emitir y firmar recibos de depósito, warrants y demás que fueren necesarios; tomar dinero prestado de los Establecimientos bancarios citados o de particulares, con o sin garantías reales o personales, por los plazos y condiciones que estimen convenir; caucionar títulos y acciones, celebrar contratos de acarreo, depósitos, consignaciones, transportes, fletamentos o embarque; suscribir y endosar cartas de porte y conocimientos y seguros; registrar marcas de fábrica y patentes de invención. Podrán, asimismo, representar a la Sociedad ante todas las reparticiones de la administración nacional, provincial o municipal y ante entidades de cualquier índole, incluso ante las Aduanas, Ministerios, Dirección General Impositiva, Correos y Telecomunicaciones, Marina Mercante Nacional, Instituto Argentino de Promoción del Intercambio, Tribunales de cualquier fuero o jurisdicción, incluyendo Tribunales del Trabajo, ante todos los cuales podrán actuar por sí o por medio de apoderados en todos los asuntos que tuviere, como actora o demandada, pudiendo concurrir a audiencias y absolver posiciones cada uno de los Gerentes, separada e indistintamente, considerándose suficiente a tal fin la presencia de uno cualesquiera de ellos. Podrán también conferir poderes generales y especiales, con todas las facultades inherentes a la índole de cada mandato, y revocarlos en cualquier momento. La Sociedad podrá también designar otros Gerentes administradores fuera de los aquí nombrados, apoderados generales y|o especiales, estableciendo en cada caso los sueldos, funciones y retribuciones de cada uno, mediante Acta que se asentará en el libro rubricado que se llevará al efecto, firmando por intermedio de sus representantes legales todos los instrumentos públicos y privados que se requiera para el cumplimiento de los fines enunciados, que no se consideran como limitativos. Unicamente para el endoso de documentos negociables para depositar en las cuentas bancarias de la Sociedad será suficiente la firma de uno solo cualesquiera de los Gerentes. — Sexta: El día treinta y uno de Diciembre de cada año se practicará un Balance General sin perjuicio de los parciales o de comprobación que podrán efectuarse en cualquier momento. De las utilidades líquidas que resulten una vez aplicadas las sumas que consideren convenientes para amortizaciones se aplicará el cinco por ciento para el fondo de reserva legal, hasta que el mismo alcance el diez por ciento del capital social; el saldo restante se distribuirá entre los socios proporcionalmente a sus respectivas cuotas. — Séptima: Todas las decisiones que interesen a la marcha de la Sociedad serán tomadas por mayoría de votos, computándose cada cuota como un voto; sus resoluciones serán asentadas en el libro de Actas. Los tres socios podrán también dedicarse a otras actividades siempre que presten la debida atención a las funciones a su cargo en esta Sociedad, debiendo en cada caso, hacer saber a los demás socios esas otras actividades y recabar su aprobación, que se hará constar por medio de acta. — Octava: En caso de que alguno o algunos de los socios resolviera transferir todas o parte de sus cuotas, deberá hacerlo saber a los demás socios para que puedan optar por su adquisición dentro de los diez días de notificados, en igualdad de condiciones con un tercero. — Novena: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de alguno de los socios, pasarán sus cuotas a poder de sus herederos o representantes legales, quienes deberán unificar su representación continuando en la Sociedad con los mismos derechos y obligaciones que aquél. — Décima: Todas las divergencias que llegaren a suscitarse durante la vigencia de este contrato o al tiempo de la liquidación y disolución de la Sociedad, serán resueltas por árbitros arbitradores, amigables componedores, designados uno por cada parte en discordia o por un tercero que designarán los mismos árbitros en caso de no llegar a un acuerdo, recurriendo al Presidente de la Bolsa de Comercio para su nombramiento, si no concordaran; el fallo que así se pronuncie será inapelable y la parte que no lo acatase o dificultase su ejecución pagará en cada caso una multa que será fijada en el mismo fallo. Unicamente para exigir su cumplimiento podrá recurrirse a la vía judicial, a cuyo fin se someten las partes desde ya a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de esta Capital. — Undécima: En todo lo demás no previsto en forma expresa en el presente contrato, se aplicarán las disposiciones pertinentes de la ley de la materia. Bajo las once cláusulas que anteceden dejan formalizado el presente contrato que se obligan a respetar y cumplir conforme a derecho. Leída que les fué se ratificaron en su contenido y firmaron como acostumbran los comparecientes, por ante mí y los testigos señores don José Víctor Noriega y don Julio Hersalis, vecinos, mayores de edad y de mi conocimiento, doy fe. — A. B. Barrio. — J. M. Mendiola. — G. B. Mateo. — José Víctor Noriega. — Julio Hersalis. — Hay un sello. — Ante mí. — J. Steinman. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio ochocientos seis vuelto del Registro setenta y dos, a mi cargo, doy fe. Para la Sociedad expido el presente en cuatro sellos de un peso cincuenta centavos cada uno, números: quinientos cuarenta y un mil cuatrocientos ochenta y siete, quinientos cincuenta y dos mil novecientos cincuenta y ocho, quinientos cuarenta y un mil cuatrocientos ochenta y nueve y el presente quinientos cuarenta y un mil cuatrocientos noventa, que sello y firmo en Buenos Aires, a nueve de Mayo de mil novecientos cuarenta y nueve. — J. Steinman. — Hay un sello. — Entre líneas: pudiendo - caso. Vale.

Buenos Aires, Junio 10 de 1949. — Bautista S. Laurencena, secretario.

e.15|6-Nº 16.983-v.22|6|49

EDIL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital de la República, doctor Franklin Barroetaveña, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Folio 548 vto. — Primer Testimonio. Escritura Número Doscientos Cuarenta y Cinco. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a primero de junio de mil novecientos cuarenta y nueve, ante mí, el Escribano autorizante, y testigos que suscriben, comparecen los señores don Pablo Spallino, que firma "P. Spallino", y expresa ser de estado civil soltero, hijo de don Miguel Spallino y de doña Gaetana Zito, domiciliado en la calle Uruguay número novecientos cincuenta; don Juan Maulini, que firma "J. Maulini", y declara ser casado en primeras nupcias con doña María Malinverni, y don Franco Tognini, que firma "F. Tognini", y manifiesta ser como el anterior casado en primeras nupcias con doña Trieste Medusi, los dos últimos domiciliados en la calle Cangallo número mil cuatrocientos nueve; todos los comparecientes de nacionalidad italiana, mayores de edad, de este vecindario, personas de mi conocimiento, doy fe, y dicen: Que han convenido celebrar el presente contrato bajo las bases y condiciones siguientes: Primera: Queda constituída en la fecha entre los comparecientes una sociedad de responsabilidad limitada que girará bajo la denominación "EDIL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su asiento, domicilio y administración principal de sus negocios en esta Capital, actualmente en la calle Belgrano número ochocientos treinta y cinco, pudiendo establecer sucursales, ya sea en la Capital o en el interior. — Segunda: El término o plazo de la sociedad será de dos años, a partir de la fecha. — Sin embargo, si con seis meses de anticipación al término establecido, ninguno de los socios manifestare su voluntad expresa por medio de telegrama colacionado enviado a sus consociados, de no continuar en la sociedad, ésta se entenderá automáticamente prorrogada por dos años más, procedimiento que se adopta para períodos sucesivos, rigiendo las mismas cláusulas. — Tercera: La sociedad tendrá por objeto principal la explotación del ramo de construcciones en general e instalaciones industriales, pudiendo, asimismo, negociar en todos los ramos similares o afines al expresado. — Cuarta: El capital social queda fijado en la suma de Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en quinientas cuotas de cien pesos de igual moneda cada una de ellas. — Dicho capital social totalmente suscripto, es aportado por los socios en dinero efectivo e integrado por los mismos de la siguiente forma: don Pablo Spallino, Trescientas cuotas, o sea la cantidad de Treinta mil pesos moneda nacional, de los cuales integra en este acto el cincuenta por ciento; don Juan Maulini, Cien cuotas, o sea la suma de Diez mil pesos de igual moneda, de los cuales integra en este acto el cincuenta por ciento, y don Franco Tognini, Cien cuotas, o sea la cantidad de Diez mil pesos, también moneda nacional, de los cuales integra en este acto el cincuenta por ciento. — Los socios señores Juan Maulini y Franco Tognini, quedan facultados para efectuar aportes de capital, hasta alcanzar el capital aportado por su consocio señor Pablo Spallino. — Quinta: La Sociedad será administrada por el socio señor Pablo Spallino, quien queda designado gerente de la misma, con los deberes, derechos y obligaciones que la Ley y este contrato le imponen, el cual tendrá el uso de la firma social adoptada para todas las operaciones sociales. — Sus facultades serán las siguientes: realizar todos los actos de administración y representación de la sociedad, tomar dinero en préstamo, efectuar toda clase de operaciones con los Bancos Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, de Crédito Industrial Argentino, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, Municipal y demás Instituciones similares o análogas, así oficiales como particulares, y aceptar las respectivas Cartas Orgánicas y Reglamentos; solicitar créditos, descuentos y préstamos; efectuar depósitos y extracciones; operar en cuenta corriente y librar, endosar, cobrar y negociar cheques, letras de cambio, vales, giros, créditos, documentarios y pagarés. — Solicitar de otras entidades comerciales o civiles, o de simples particulares, créditos, descuentos, anticipos de dinero o de valores negociables. — Adquirir por cualquier título oneroso o gratuito toda clase de bienes muebles, inmuebles y semovientes, y enajenarlos a título oneroso o gravarlos con derecho real de prenda comercial, industrial, civil o agraria, hipoteca o cualquier otro derecho real, pactando en cada caso de

adquisición o enajenación el precio y forma de pago de la operación, y tomar o dar posesión de los bienes materia del acto o contrato. — Aceptar bienes en pago y toda clase de garantías reales o personales por créditos a favor de la sociedad. — Constituir y aceptar derechos reales y dividirlos, subrogarlos, transferirlos y cancelarlos total o parcialmente. — Conferir poderes generales y especiales. — Concurrir y tomar parte en licitaciones o subastas dispuestas por los Gobiernos de la Nación, de las Provincias, o de Municipalidades o de particulares. — Realizar operaciones de importación y|o exportación por cualquier Aduana habilitada de la República, presentando los pedidos de permisos, solicitudes, declaraciones juradas, etcétera, que establezcan las disposiciones vigentes a la época, para lo cual podrá otorgar y suscribir cuantos instrumentos públicos y documentos privados fueren menester. — Queda absolutamente prohibido al Gerente emplear o comprometer la firma social en prestaciones a título gratuito, fianzas e intereses ajenos a la sociedad y otras garantías. — Esta enumeración es de carácter enunciativo y no limitativo. — El socio gerente señor Pablo Spallino, podrá —cuando así lo creyera conveniente— delegar en otra persona o personas el cargo de gerente que en este acto se le asigna, con las mismas facultades a él acordadas. — Sexto: Toda decisión de los socios se adoptará por unanimidad y sus resultados deberán asentarse en un libro especial que se llevará de conformidad a las prescripciones del Código de Comercio. Séptimo: Anualmente, al día treinta y uno del mes de diciembre se practicará un balance e inventario general de las operaciones de la Sociedad, sin perjuicio de los parciales o de comprobación que se desearen efectuar en cualquier momento, y previa la aprobación del mismo, las utilidades que arroje aquél se repartirán así: Cinco por ciento para el fondo de reserva legal, hasta completar el diez por ciento exigido por la Ley. — Hecha la reserva expresada, el saldo se distribuirá entre los socios en la siguiente proporción: Cincuenta por ciento para el socio señor Pablo Spallino, y veinte y cinco por ciento para cada uno de los otros dos socios señores Juan Maulini y Franco Tognini. — Las pérdidas si las hubiere, serán soportadas por los socios en partes iguales. — La Contabilidad se llevará de conformidad a las prescripciones del Código de Comercio. — Octavo: Los socios podrán dedicarse a otras ocupaciones o negocios, siempre que no sean iguales o similares a los que forman el objeto social. — Novena: En caso de fallecimiento o incapacidad física o legal de cualquiera de los socios se practicará un balance general dentro de los sesenta días de producido el fallecimiento o incapacidad, siendo facultativo del socio o socios que quedaren optar por: a) Hacerse cargo del activo y pasivo abonando a los herederos del socio fallecido o incapacitado el capital y utilidades que pudieren corresponderle en dos cuotas semestrales, iguales y consecutivas, con más un interés del seis por ciento anual; b) Continuar con los herederos o representantes legales del socio fallecido o incapacitado, quienes deberán unificar personería, haciéndose constar que el representante que se designe no tendrá más funciones que la de intervenir en las decisiones sobre la marcha de la sociedad, y c) Disolver y liquidar la sociedad en la forma prescripta por la Ley. — Décima: Toda duda o divergencia que se suscitare entre los socios sobre la interpretación de este contrato y de puntos no comprendidos en él, serán resueltas de conformidad a las disposiciones de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, y subsidiariamente a las del Código de Comercio. — Bajo las disposiciones de las diez cláusulas precedentes —a cuyo cumplimiento fiel e invariable se obligan conforme a derecho—, los comparecientes dan por constituída la sociedad de la referencia. — Así la otorgaron, ratificándose previa lectura, y firmaron juntamente con los testigos, vecinos y hábiles, don Andrés Luis Merello y don Juan Andrés Arrizabalaga, por ante mí, doy fe. — P. Spallini. — J. Maulini. — F. Tognini. — A. Merello. — J. A. Arrizabalaga. — Hay un sello. — Ante mí: Héctor Foussats. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí y queda en el Registro ciento cuarenta y siete a mi cargo, doy fe. — Para la sociedad "Edil, Sociedad de Responsabilidad Limitada", expido el presente testimonio —extendido en cuatro sellos de un peso con cincuenta centavos moneda nacional cada uno de ellos, números sucesivos, cuatrocientos cuarenta y cinco mil trescientos sesenta y nueve al cuatrocientos cuarenta y cinco mil trescientos setenta y dos, Serie I—, que sello y firmo en Buenos Aires, a tres de junio de mil novecientos cuarenta y nueve. — Sobre raspado: disposiciones. Vale.

Buenos Aires, diez junio de 1949. — "diez", vale. — Bautista S. Laurencena, secretario.

e.15|6-Nº 16.981-v.22|6|49

CINEMATOGRAFICA DEL PLATA
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital, doctor Franklin Barroetaveña, se hace saber por cinco días, que don Gregorio Wender vende, cede y transfiere a don Jorge Eduardo Varsavsky, las treinta cuotas que tiene y le corresponden en la sociedad "CINEMATOFRAFICA DEL PLATA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", según documento privado de fecha diez y nueve de Mayo del corriente año. — Buenos Aires, Junio 6 de 1949. — Bautista S. Laurencena, secretario.

e.13|6-Nº 16.759-v.18|6|49

CASA SANTOS, BASANTA Y SVEILE
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de esta Capital Doctor Franklin Barroetaveña, se hace saber por cinco días que por escritura otorgada ante el Escribano Mario F. Asconchilo con fecha 21 de Abril de 1949, ha sido aumentado el capital social de la sociedad "CASA SANTOS, BASANTA Y SVEILE, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", de ciento veinte mil pesos moneda nacional a la suma de doscientos cuarenta mil pesos de la misma moneda, modificándose por lo tanto la cláusula cuarta del contrato en cuanto al aporte de capital concierne, verificándolo por este acto que otorgan bajo las siguientes cláusulas. Primero: El capital social asciende actualmente a la suma de doscientos cuarenta mil pesos moneda nacional, dividido en doscientas cuarenta cuotas de un mil pesos cada una, quedando aumentado según el ya aportado por la última modificación del contrato en ciento veinte mil pesos nacionales efectuando dicho aporte ambos socios por partes iguales, en muebles, útiles mercaderías, máquinas, instalaciones, y otros efectos de acuerdo al balance practicado al treinta y uno de Octubre de mil novecientos cuarenta y ocho que en copia firmado por ambos socios se agrega a la presente y a cuya fecha se retrotraèn los efectos derivados del citado aumento de capital.

Buenos Aires, Junio 7 de 1949. — Federico González del Solar, secretario.

e.13/6-Nº 16.789 - v.18/6/49.

JUAN FUSERO & CIA.
Sociedad de Responsabilidad Limitada

El señor Juez de Comercio doctor Juan L. Páez, hace saber por cinco días el siguiente edicto: Entre los señores Juan Baustista Augusto Fusero, que firma Juan Fusero, argentino nacionalizado, domiciliado en la calle Uspallata 2954, Hugo Jorge Billo, que firma Hugo J. Billo, argentino, domiciliado en Quintino Bocayuva 1226, José Botana, que firma José Botana, argentino nacionalizado, domiciliado en Estrada 695, y José Guillermo Filgueiras, que firma José G. Filgueiras, de nacionalidad argentino, domiciliado en Inclán 2866, todos mayores de edad, convienen en constituir una sociedad de responsabilidad limitada conforme a las disposiciones de la ley 11.645 y sujeta a las condiciones siguientes: Primero: La Sociedad se denominará "JUAN FUSERO & CIA., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su sede en esta Capital, actualmente en la calle Uspallata Nº 2954 o en el que más adelante determinen sus administradores, pudiendo establecer agencias, sucursales y representaciones en el país y en el exterior, como así también adquirir inmueble propio para su instalación. — Segundo: La Sociedad tendrá por objeto principal la fabricación de boletos, pasajes y artículos afines, importar o exportar papeles, cartulinas, tintas, etc., para el mismo ramo, y podrá realizar toda clase de actividades afines que se relacionen directa o indirectamente con el expresado objeto. — Tercero: La Sociedad tendrá una duración mínima de cinco años a partir del primero de enero de mil novecientos cuarenta y nueve y se prorrogará automáticamente al vencimiento de cada período por un término igual de cinco años, si ninguno de los socios optare por retirarse al final de cada uno de dichos períodos, a cuyo efecto deberán avisar con una anticipación mínima de seis meses antes del vencimiento, por medio de telegrama colacionado enviado al domicilio de cada socio. — Cuarto: El capital social estará constituído por la suma de Doscientos Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional ($ 250.000.— m/n.) dividido en cuotas de Un Mil pesos de igual moneda cada una que los socios han suscripto totalmente y aportado en la siguiente proporción: el Sr. Juan Fusero Ciento veintisiete mil pesos moneda nacional constituído por muebles, maquinarias, útiles, herramientas, mercaderías, etc., según balance de la casa Juan Fusero sita en Uspallata 2954 que suscriben los socios en el día de la fecha y que forma parte integrante del presente; el señor José Botana y el señor José Filgueiras la suma de Cuarenta y un mil pesos moneda nacional cada uno, representados por muebles, maquinarias, útiles, herramientas, implementos, etc., de la razón social Botana y Cía. con sede en Avelino Díaz 821, de acuerdo al balance practicado en el día de la fecha y que también forma parte del presente: el señor Hugo Billo cuarenta y un mil pesos moneda nacional integrado por mercaderías, según detalle que se agrega al presente. — Quinto: Esta Sociedad es continuadora de los negocios del ramo que hasta la fecha han realizado en el país las firmas Juan Fusero y la Sociedad Botana & Cía., constituída por los señores José Botana y José Filgueiras, instalada ambas en los domicilios antes indicados. La Sociedad que se constituye por este acto se hace cargo de las mencionadas casas, libre de todo pasivo. — Sexto: La administración de la Sociedad estará a cargo de los socios en la siguiente forma: Quedan designados gerentes los señores Juan Fusero y José Botana y subgerentes los socios señores Hugo Billo y José Filgueiras. El uso de la firma social estará a cargo de los gerentes Sres. Fusero y Botana indistintamente; en ausencia de los mismos tendrán el uso de la firma los subgerentes Sres. Billo y Filgueiras indistintamente, no pudiendo ninguno de los nombrados comprometer a la firma en operaciones ajenas al objeto y a las obligaciones de la Sociedad. — Séptimo: Sin perjuicio de los derechos que acuerdan las leyes, la Sociedad podrá negociar con el Banco Central, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Nación Argentina, Banco Industrial y demás instituciones similares análogas así oficiales como particulares, solicitar créditos, descuentos, efectuar depósitos y extraerlos, operar en cuenta corriente y librar, endosar y negociar cheques, letras de cambio, valores, giros y pagarés y las escrituras o instrumentos públicos o privados que fueren pertinentes; conferir, aceptar y sustituir poderes generales y especiales, convenir, novar, demandar, transar, comprometer en árbitros, prorrogar de jurisdicción, apelar, renunciar de apelaciones, registrar patentes y marcas y ejecutar cuantos más actos civiles, comerciales, administrativos, judiciales o extrajudiciales que fueren convenientes a los intereses sociales. Queda entendido que la razón social no podrá ser comprometida en negocios ajenos a los sociales ni en fianzas o garantías de terceros. — Octavo: Los socios tendrán a su cargo todo lo relativo a la faz administrativa del negocio y la dirección del taller. En tal carácter, los socios tendrán una asignacion mensual de Seiscientos cincuenta pesos moneda nacional que se imputarán a gastos generales y mientras den cumplimiento a las obligaciones que resultan del ejercicio de las expresadas funciones, que no podrán abandonar so pena de ser reemplazados y de perder la referida asignación mensual. Queda convenido que esta obligación no rige para el señor Fusero quien podra ejercer facultativamente las funciones administrativas que le confiere el presente contrato, y además podrá dedicar sus actividades personales a la atención de otros negocios que posee en la actualidad. — Noveno: Anualmente se practicará un balance general del activo y pasivo social debiendo efectuarse el primero el día treinta y uno de diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve sin perjuicio de los de comprobación y saldos que puedan efectuarse. En esa fecha se confeccionará un inventario de los bienes sociales y un balance de sus negocios de acuerdo con las normas técnicas legales vigentes. — Un ejemplar del balance será entregado bajo recibo a cada uno de los socios o remitido a sus domicilios en pieza postal con aviso de recepción. Los socios que desearen formular observaciones deberán hacerlo en forma fehaciente dentro de los quince días de haber recibido el ejemplar del balance. En caso de no formularse objeciones dentro de ese término que se computará independientemente para cada socio, el balance se reputará aprobado tácitamente. — Para la aprobación de los balances se requerirá una mayoría de las dos terceras partes del capital y una mayoría de personas que represente la mitad más uno de los socios. — Décimo: Por igual mayoría que la establecida en la cláusula anterior se fijará la distribución de las utilidades líquidas y realizadas, y ellas resultarán previa deducción del cinco por ciento de interés del capital social; del cinco por ciento de reserva legal a que se refiere el artículo 20 de la ley 11.645 y hasta el límite que la misma establece, del descuento de las reservas correspondientes a previsión social y de los gastos generales, sueldos, amortizaciones, etc. — Las utilidades y las pérdidas serán distribuídas por partes iguales entre los socios, es decir el veinticinco por ciento a cada uno. Ninguna distribución de utilidades podrá ser efectuada entre los socios sin estar antes cumplidas las exigencias legales referidas en esta cláusula. — Décimo Primero: Los socios podrán ceder sus cuotas de capital en las condiciones establecidas en el artículo 12 de la ley 11.645 y previo cumplimiento de los requisitos exigidos en el citado precepto legal. Queda prohibido a los socios ceder sus cuotas parcialmente o a más de una persona por socio. — Décimo Segundo: La liquidación de la Sociedad se producirá: a) si al practicarse el balance general establecido en la cláusula novena, o cuando en cualquier momento pida la realización del balance cualquiera de los socios, si arrojara pérdidas que excedan del treinta por ciento del capital; b) si lo resuelve la mayoría de las dos terceras partes del capital suscripto y la mayoría de personas que represente la mitad más uno de los socios. En ambos casos y por igual mayoría se designará el liquidador. — Décimo Tercero: Cuando cualquiera de los socios preavise su deseo de retirarse de acuerdo a la cláusula tercera de este contrato los demás socios podrán resolver dentro de los seis meses del preaviso adquirir el patrimonio del socio que se retira o disolver la Sociedad, no teniendo para este caso voto el socio saliente. — En caso de que la Sociedad resuelva continuar con los negocios se practicará un balance general para establecer el monto de la parte del capital del socio saliente, serán justipreciadas las mercaderías, muebles, útiles, maquinarias, denominaciones comerciales, marcas, valor de llave y demás elementos que constituyen el valor real que tenga a la fecha del egreso, aun cuando no constaren en el inventario o balance de la sociedad. — Igualmente se tomarán en cuenta las reservas legales o voluntarias que tuviere acumuladas la Sociedad para la fijación de la parte del socio saliente. — Y lo que resulte pertenecerle se le abonará en la siguiente forma: La tercera parte al contado y el saldo en dos cuotas iguales a seis y doce meses de la fecha de la disolución, con el cinco por ciento de interés suscribiéndose los correspondientes pagarés. — Décimo Cuarto: En caso de fallecimiento o de incapacidad de alguno de los socios restantes podrán optar: a) por continuar los negocios de la sociedad, incorporando a los sucesores o representantes del causante, en cuyo caso estos últimos deberán unificar su representación; b) tomar a su cargo el haber del socio saliente cuyo importe se determinará de acuerdo al balance practicado dentro de los treinta días producido el deceso o incapacidad y se abonará conforme a lo dispuesto en la cláusula décimo tercera. — Décimo Quinto: La Sociedad podrá resolver por la mayoría de las dos terceras partes del capital y la mayoría de la mitad más uno de los socios, su transformación en otro con carácter de sociedad anónima, en cuyo caso la asamblea de socios autorizará en la misma resolución al socio o socios a cuyo cargo estará dicha misión. — Décimo Sexto: Toda duda o divergencia que pueda suscitarse durante la vigencia o disolución del presente contrato, será sometida a la decisión de los Tribunales Ordinarios de esta Capital, a los cua-

les las partes se someten renunciando al Tribunal Arbitral a que se refiere el Libro Segundo, Título III, Capítulo XI del Código de Comercio, y a cualquier otro Fuero o Jurisdicción. — Décimo Séptimo: En todo lo que no esté previsto en el presente contrato se aplicarán las disposiciones pertinentes de la ley 11.645. — Conformes las partes firman cuatro ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en Buenos Aires, a los once días del mes de febrero de mil novecientos cuarenta y nueve. — Firmado: Juan Fusero. — José G. Filgueiras. — Hugo J. Billo. — José Botana. — Con fecha 19 de Mayo del año en curso se modificó la cláusula tercera, la que ha quedado redactada en la forma siguiente: "Tercero: La Sociedad tendrá una duración de diez años a partir del primero de Enero de mil novecientos cuarenta y nueve, fecha a la cual se retrotraen los efectos de este contrato. — Sin embargo al cumplirse los primeros cinco años computados desde la fecha indicada, cualquiera de los socios podrá solicitar la rescisión del contrato y la disolución de la Sociedad, haciéndolo saber a los demás con una anticipación de seis meses por medio de telegrama colacionado enviado al domicilio de cada socio''.

Buenos Aires, Junio 3 de 1949. — Lo tachado, no vale. — Billo, enmendado, vale. — Luis H. Díaz, secretario.

e.13|6-Nº 16.833-v.18|6|49

JULIAN DANESI

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, Dr. Franklin Barroetaveña, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Primer Testimonio: Número Cuatrocientos Cuarenta y Uno: En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la Nación Argentina, a dos días de Junio de mil novecientos cuarenta y nueve, ante mí Escribano Público y los testigos que al final nombro y firman, comparecen los señores don Julián Ernesto Danesi, argentino, de cincuenta años de edad, comerciante, casado en primeras nupcias; su esposa que también lo es en primeras nupcias, doña Elena Yolanda D'Ercole de Danesi, argentina, mayor de edad, ambos domiciliados en la calle Belgrano número dos mil quinientos setenta y tres; don Raúl Vicente Bettin, casado en primeras nupcias con doña Teresa Angela Imoda, argentino, de cuarenta y un años de edad, con domicilio en la calle Humberto Primo número tres mil cuatrocientos treinta y ocho, comerciante, don Manuel Luis Tamariz, argentino, de treinta y cinco años de edad, casado en primeras nupcias con doña Monserrat Abello, que vive en la calle San Martín número trescientos sesenta y cinco; don Jerónimo Fernández, argentino, de treinta y cuatro años de edad, casado en primeras nupcias con doña María de la Consolación Chamorro, domiciliado en la calle Bernardo de Irigoyen número mil ciento veintisiete, empleado y don César Navarrete, casado en primeras nupcias con doña Gloria Chousa, argentino, de treinta y cinco años de edad, con domicilio en la calle Tapalqué cuatro mil seiscientos dieciocho, todos de este vecindario, hábiles, de mi conocimiento, doy fe y Dicen: Que han convenido la formación de una Sociedad Comercial de responsabilidad limitada bajo las siguientes condiciones: Primera: Se constituye entre los firmantes una sociedad comercial de responsabilidad limitada que llevará la denominación "JULIAN DANESI, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", a la que se agregarán las adiciones que sobre la naturaleza de la sociedad y su capital establece la ley. — Segunda: El objeto de la Sociedad será el comercio en el ramo de importación, exportación, compra venta, representación y comisión, por cuenta propia o de terceros, por mayor y menor, de piolines, cabos y sus derivados, artículos de bazar, ferretería, menaje, limpieza y fantasía, mercaderías, materias primas y maquinarias relacionadas directa o indirectamente con el objeto expresado, así como toda otra actividad anexa, conexa o afín. — La Sociedad podrá ampliar el radio de sus operaciones o negocios, abarcando otros ramos de comercio. Podrá adquirir a título gratuito u oneroso bienes muebles e inmuebles, los que podrá vender, fraccionar, permutar, refeccionar, hipotecar, arrendar y constituir otros derechos reales sobre toda clase de inmuebles. Servirá de base para los negocios y operaciones sociales el negocio establecido actualmente en el mismo domicilio que se constituye en la cláusula siguiente. — Tercera: La Sociedad tiene su domicilio y asiento principal de sus negocios en la ciudad de Buenos Aires, calle Jujuy número quinientos cincuenta y uno, y podrá trasladar el domicilio, dentro de la Capital, establecer sucursales, agencias y tener representaciones, permanentes o no, en cualquier punto de la República o del extranjero. La Sociedad comienza su funcionamiento con efecto retroactivo al primero de julio de mil novecientos cuarenta y ocho y tendrá una duración de cinco años que se contarán a partir de la fecha indicada. Seis meses antes de expirar el tiempo fijado como duración del contrato social deberán los socios, por mayoría, resolver si el mismo será prorrogado. No haciéndolo así se entenderá que es voluntad de la mayoría dar por terminado, para la fecha fijada, los negocios sociales, y proceder a su liquidación. Los socios podrán retirarse de la Sociedad previo aviso a la misma con anticipación no menor de seis meses a la fecha del retiro. En tal caso la cuota de capital y utilidades del socio saliente le serán pagadas en seis semestres iguales o en menor plazo si así lo resuelve la Sociedad con un interés del seis por ciento anual sobre la base del último balance realizado, sin computarse valor alguno de llave, marcas, clientela o cualquier otro valor que no figure expresamente en el activo de los balances de la Sociedad y que tampoco tendrá derecho a reclamar. Los socios restantes podrán adquirir la parte del saliente en proporción a sus capitales o en la proporción que fijen o reducir el capital social o admitir el ingreso de nuevos socios. — Cuarta: El capital social será de Cuatrocientos Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en cuatrocientas cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una. Estará constituído por la totalidad del activo líquido del negocio de importaciones, exportaciones, compra y venta por mayor y menor de piolines cabos y sus derivados, artículos de bazar, ferretería y anexos, que tiene actualmente instalado el señor Julián Ernesto Danesi en esta Capital, calle Jujuy número quinientos cincuenta y uno, y cuyo activo suma doscientos noventa y siete mil setecientos treinta y ocho pesos con cuarenta y cinco centavos moneda nacional, según el balance que se confecciona por separado y todos los socios declaran conocer, completándose la diferencia de ciento dos mil doscientos sesenta y un pesos con cincuenta y cinco centavos con dinero efectivo. Dicho capital se aporta en la siguiente forma: El socio don Julián Ernesto Danesi, trescientas veinte cuotas, que representan el ochenta por ciento, o sea la suma de trescientos veinte mil pesos moneda nacional que se integra en esta forma: doscientos noventa y siete mil setecientos treinta y ocho pesos con cuarenta y cinco centavos moneda nacional en mercaderías, muebles, útiles, instalaciones y demás valores activos de acuerdo al mencionado balance del negocio de su propiedad antes citado y veinte y dos mil doscientos sesenta y un peso con cincuenta y cinco centavos en dinero efectivo del cual tiene integrado en este acto la mitad; la socia doña Elena Yolanda D'Ercole de Danesi, diez cuotas, que representan el dos cincuenta por ciento, o sea la suma de diez mil pesos moneda nacional que aporta en dinero efectivo del cual se ha integrado la mitad; el socio don Raúl Vicente Bettin, veinte cuotas que representan el cinco por ciento aportado en dinero efectivo que ya se encuentra completamente integrado, el socio Manuel Luis Tamariz veinte cuotas que representan el cinco por ciento, o sean veinte mil pesos moneda nacional efectivo, también depositados íntegramente; el socio Jerónimo Fernández, quince cuotas que representan el tres setenta y cinco por ciento, o sea la suma de quince mil pesos moneda nacional en dinero efectivo de la que se integra la mitad y el socio don César Navarrete quince cuotas que representan el tres setenta y cinco por ciento, o sea la suma de quince mil pesos también en efectivo, de la que se ha integrado la mitad. Como consecuencia la proporción de dinero aportado ya es la suma de setenta y un mil ciento treinta pesos con setenta y ocho centavos moneda nacional y el saldo lo integrarán los socios dentro del plazo de un año contado desde hoy o antes si la mayoría a propuesta del Gerente así lo resolviere. Como queda dicho la Sociedad toma a su cargo el pasivo del negocio propiedad del señor Danesi antes referido. — Quinta: La Sociedad será administrada por el socio don Julián Ernesto Danesi, a quien se le designa como Gerente. En tal carácter tendrá él exclusivamente el uso de la firma social para todas las operaciones sociales, con la limitación de no comprometerla en negociaciones ajenas al giro de su comercio, ni en prestaciones gratuitas, comprendiendo el mandato para administrar con las más amplias facultades, además de los negocios corrientes que forman el objeto de la Sociedad, las siguientes atribuciones: adquirir por cualquier título toda clase de bienes muebles e inmuebles, establecimientos comerciales e industriales, y enajenarlos a título oneroso o gravarlos con derecho real de prenda comercial, industrial, agraria, hipoteca o cualquier otra garantía, pactando en cada caso de adquisición o enajenación el precio y forma de pago de la operación y tomar o dar posesión de los bienes materia del acto o contrato, constituir depósito de dinero o valores en el Banco de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, de Crédito Industrial y demás instituciones bancarias nacionales, provinciales, autárquicas o no, del país y extranjeras, y extraer total o parcialmente los depósitos constituídos a nombre de la Sociedad antes o durante la vigencia de este contrato, girar en descubierto, solicitar y obtener créditos bancarios, conviniendo y aceptando sus condiciones, tomar dinero prestado a interés de los establecimientos bancarios enunciados u otros y de particulares, especialmente del Banco Hipotecario Nacional con sujeción a sus leyes y reglamentos, conviniendo y aceptando plazos, pactos, formas de pago, intereses y demás condiciones de seguridad, librar, aceptar, endosar, descontar, cobrar, enajenar, ceder y negociar de cualquier modo letras de cambio, pagarés, vales, giros, cheques u otras obligaciones o documentos de crédito con o sin garantía hipotecaria, prendaria o personal, hacer, aceptar o impugnar consignaciones en pago, novaciones, remisiones o quitas de deudas, constituir y aceptar derechos reales, subrogarlos, transferirlos y cancelarlos total o parcialmente, formular protestos y protestas, percibir y dar recibos y cartas de pago, abonar derechos e impuestos de cualquier naturaleza, conferir poderes generales y especiales, revocarlos y conferir otros nuevos, otorgar, aceptar y firmar los instrumentos públicos o privados que fueren necesarios para ejecutar los actos enunciados o relacionados con la administración social; establecer y acordar los servicios y gastos de administración, con facultad para designar y remover el personal, fijando sus facultades, deberes, sueldos y retribuciones. — Por su sola decisión el socio Gerente podrá modificar, reducir o aumentar los sueldos administrativos que haya fijado, conforme a su opinión personal sobre la eficiencia del trabajo desempeñado o a desempeñar y fijará, asimismo, según su exclusivo criterio personal, gratificaciones anuales a las personas que a su juicio las merezcan, lo que no sentará precedente, pues la gratificación no constituye obligación, y el hecho de que se acuerde en un ejercicio no crea derecho a los beneficiados a reclamarla en lo sucesivo, incumbe, también exclusivamente al gerente determinar las funciones de cada empleado, sea o no socio de la casa, y las atribuciones, derechos y deberes que, en virtud de aquellas funciones correspondan a quien las desempeñe, puede ordenar cesantías, aceptar renuncias y disponer exoneraciones de todo el personal, sea o no socio, cambiar sus atribuciones, derechos otorgados, deberes establecidos y las funciones encomendadas y separar de su cargo, suspender, despedir o exonerar al que no cumpliera con la obligación impuesta, sea o no socio, disponer su reemplazo por otra persona, sea o no socio o empleado, todo ello según su propio y exclusivo criterio, practicar los balances y confeccionar las memorias, inventarios y demás informes que corresponda presentar a asambleas, autoridades, instituciones; comparecer en juicio ante los Tribunales de cualquier fuero o jurisdicción, por sí o por intermedio de apoderados, con facultad para promover o contestar demandas de cualquier naturaleza, deducir o contestar querellas criminales, declinar o prorrogar jurisdicciones, poner y absolver posiciones, renunciar al derecho de apelar o a prescripciones adquiridas, resolver con amplias facultades cualquier asunto relativo a la administración y autorizar todo acto u operación no previsto en las cláusulas precedentes y que no estén reservados por este contrato, o por la ley, a los socios; podrá delegar sus atribuciones y el uso de la firma social, cuando lo juzgue conveniente en cualquiera de los otros socios, separada o conjuntamente, o en terceros. — Sexta: Las Asambleas serán ordinarias o extraordinarias. — Ambas serán convocadas por el Gerente con diez días de anticipación, exponiendo en esa convocatoria la orden del día de la Asamblea. — En las Asambleas ordinarias que se realizarán entre los meses de Agosto y Octubre de cada año, se considerará solamente el balance general de cada ejercicio y la distribución de utilidades o pérdidas que hubiere. — En las Asambleas extraordinarias se considerará cualquier modificación del contrato social, la admisión de nuevos socios o exclusión de otros, la transferencia de cuotas de capital y cualquier otro asunto que, a juicio del gerente mereciera o conviniera su inclusión en la orden del día. — No podrá tratarse en las Asambleas, sean ellas ordinarias o extraordinarias, otros asuntos que los incluídos en la orden del día de cada una de ellas. — El quórum de las Asambleas, cualquiera sea su clase, estará formado por la mitad más una de las cuotas de capital suscripto que se hallan representados en la asamblea. — Las resoluciones de toda asamblea serán válidas si se adoptan por el voto favorable de socios presentes en ella que representen cuotas por más de la mitad del capital suscripto, computándose a cada socio un voto por cada una de las cuotas de capital que posea. — Sin perjuicio de dejar establecido que en todo caso cada cuota tendrá derecho a un voto, la validez de las resoluciones adoptadas por las asambleas con arreglo a lo dispuesto precedentemente se entenderá que no comprende a los casos en que la ley requiere unanimidad en el acuerdo de los socios, y a aquellos en que se trate sobre la cesión de cuotas, en cuyo caso será necesario el voto favorable de las tres cuartas partes del capital en asamblea convocada a tal efecto. — Todas las asambleas serán presididas por el socio gerente, quien designará el secretario que debe actuar en cada caso, para llevar el libro de actas en el que se extenderán las resoluciones adoptadas y cuyas actas firmarán todos los socios presentes en cada asamblea. — Séptima: Al treinta de Junio de cada año se practicará un balance general del cual se remitirá una copia a cada socio, quienes deberán observarlo o conformarlo dentro de los diez días de su recepción. — Dicho balance será puesto en conocimiento de los socios en plazo no mayor de noventa días, contados a partir del treinta de junio de cada año. — Si no fuese observado por los socios dentro del plazo de diez días, se dará por aprobado automáticamente sin derecho a reclamo u observación ulterior, salvo las atribuciones que corresponden a la asamblea ordinaria. — Octava: De las utilidades de cada ejercicio se reservará: el cinco por ciento para formar un "Fondo de Previsión", hasta alcanzar el diez por ciento del capital social, suma que quedará acreditada en una cuenta especial denominado como queda indicado; el cinco por ciento o el porcentaje que fuere establecido por la autoridad competente para el "Fondo de Reserva Legal". — El porcentaje reservado en cada ejercicio para el "Fondo de Previsión", podrá ser aumentado por el gerente cuando a su criterio las circunstancias lo aconsejen. — El uso futuro de estos fondos será resuelto por asamblea extraordinaria convocada y realizada con las formalidades prescriptas en este contrato. El remanente de utilidades líquidas y realizadas de cada ejercicio anual se distribuirá de la siguiente manera: setenta y tres cincuenta por ciento para el señor Danesi, dos cincuenta por ciento para la señora de Danesi, cinco por ciento para cada uno de los señores Bettin y Tamariz y siete por ciento para cada uno de los otros dos socios; pero cada socio resolverá, en cada caso, si capitalizará sus beneficios, total o parcialmente, o si dejará el importe de las utilidades que correspondan a sus cuotas de capital, transitoriamente, dentro del giro social. Las utilidades no retiradas podrán devengar un interés al tipo del Banco de la Nación Argentina, si la sociedad las necesitare para su giro. Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas en igual proporción que la establecida respecto de las utilidades. — Novena: Los socios don Jerónimo Fernandez y don César Navarrete, no podrán dedicarse a ninguna otra actividad mientras desempeñen cargos administrativos y sean empleados en la Casa. El socio don Julián Ernesto Danesi, en su carácter de gerente, percibirá un sueldo mensual de un mil doscientos pesos moneda nacional, y podrá dedicarse a cualquiera otra actividad, aun cuando forme parte del objeto social de la presente sociedad. El socio gerente podrá establecer, en cualquier momento, gastos de movilidad o representación adecuada a la propia naturaleza de estos gastos, para el normal desempeño de sus funciones y para el o los socios, empleados o corredores u otras personas a su servicio permanente o transitorio que los necesitasen, con imputa-

ción a gastos generales. Los sócios podrán autorizar gastos extraordinarios de movilidad o representación para el gerente, con igual imputación. Los sueldos, gastos de movilidad, representación u otros que fueren acordados al gerente, a socios empleados u otras personas, dejarán de abonarse automáticamente al fallecimiento de cualquiera de ellos y por lo tanto a sus herederos no les asiste derecho ni acción alguna sobre los mismos, salvo lo que dispongan imperativamente las leyes, reglamentos en vigor. — Décima: La Sociedad no se disuelve por muerte, incapacidad o quiebra de uno o varios de sus avisos. En caso de fallecimiento de uno o más socios se procederá del siguiente modo: a) Se practicará un balance general a la fecha del deceso para establecer el haber que corresponde al socio fallecido. Este balance será comunicado a los socios, quienes tendrán un plazo de diez días para rechazarlo u observarlo. Transcurrido ese plazo no tendrán derecho a oponerse al mismo, salvo el derecho de la asamblea, convocada al efecto. No comprenderá a los herederos derecho alguno por llave o supervalía de cualquier naturaleza. b) Practicado el balance se convocará a una Asamblea extraordinaria para considerarlo. c) Aprobado éste, se considerará si la Sociedad acepta como socios a los herederos del socio fallecido, pudiendo aceptar unos y rechazar otros, según decida la mayoría de votos presentes en la Asamblea, de acuerdo al quórum establecido precedentemente. d) Los herederos del socio fallecido no tendrán voz ni voto en la Asamblea, pues la opción de aceptarlos o no como socios, es exclusiva de los socios sobrevivientes que formaban la Sociedad en el momento del fallecimiento. e) Al o a los herederos del socio fallecido que la Asamblea no aceptase como socio o socios, se les abonará el haber que por el balance mencionado en el inciso a) de esta cláusula les correspondiere, en un plazo de tres años en cuotas semestrales, con el cinco por ciento de interés anual, empezando a regir desde la fecha en que se realice la Asamblea mencionada. La Sociedad podrá abonar la totalidad de la deuda antes de ese plazo, si así lo desea, y fijar el importe en cada cuota semestral. f) El socio gerente actual, don Julián Ernesto Danesi, no estará comprendido en las disposiciones precedentes y las previsiones para el caso de su fallecimiento que se adoptan son las siguientes: sus herederos tendrán opción exclusiva de incorporarse como socios a esta sociedad, o, en caso contrario, solicitar el reintegro del haber del socio fallecido en la forma y plazo precedentemente expuesto. Las resoluciones que, a este respecto, adoptaren los herederos en caso de fallecimiento del socio señor Julián Ernesto Danesi deberá ser acatada por los socios sobrevivientes, quienes no podrán oponerse ni alterar lo dispuesto. Esta excepción, como asimismo las especiales atribuciones que son otorgadas al socio Danesi, son testimonio del reconocimiento a su carácter de único fundador de la Casa y a su merecimiento por sus sacrificios y dedicación de muchos años al progreso de la Empresa, que redundan en beneficio del interés común. — Undécima: Las cuotas de cada socio no pueden ser cedidas a otra persona, sea o no socio, sino con el voto favorable, en asamblea reunida al efecto, de socios presentes a esa asamblea que representen las tres cuartas parte del capital social. — Duodécima: En caso de liquidación de la Sociedad actuarán como liquidadores dos socios conjuntamente, debiendo ser uno de ellos el socio Julián Ernesto Danesi, con los derechos y obligaciones conferidas por este contrato y los que fueren inherentes al desempeño de dicho cargo. El otro socio será designado en su oportunidad por mayoría de votos. La liquidación podrán efectuarla los dos socios designados por sí o por medio de los apoderados que ellos mismos nombren. — Décima Tercera: Cualquier cuestión que se suscitare entre los socios durante la existencia de la sociedad o al tiempo de su disolución o liquidación, será dirimida por árbitros amigables componedores, designados uno por cada parte divergente, los cuales, antes de entrar o entender en el asunto, designarán un tercero para el caso de discordia, cuyo fallo será inapelable e irrecurrible de recurso alguno. Será inapelable de la misma manera el fallo de los árbitros si estuvieren de acuerdo. La falta de pronunciamiento de los árbitros o del tercero, durante un tiempo prudencial, dará derecho a las partes a recurrir a la justicia ordinaria, previa comunicación y emplazamiento por treinta días. El incumplimiento del fallo dictado por los dos primeros árbitros o por el tercero designado para el caso de discordia será penado con una multa de Diez mil pesos, que será satisfecha a la otra parte dentro del plazo de noventa días a partir de la fecha de la notificación del fallo. Para todos los efectos legales de este contrato, los socios aceptan renunciando a cualquier otra que pudiera corresponder y tuvieran facultad de declinar, la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal y constituyen sus domicilios especiales en los indicados más arriba, donde, salvo expresa notificación en contrario, deberán recibir notificaciones, citaciones, intimaciones y emplazamientos judiciales y extrajudiciales. Habiéndose establecido retroactividad en los efectos del presente contrato, todos los socios declaran aprobar lo actuado desde la fecha fijada en la cláusula tercera hasta la fecha de la presente escritura a la cual, dan sin excepción, plena conformidad. Bajo las cláusulas que anteceden queda formalizado este contrato de sociedad, cuyas estipulaciones se obligan a cumplir, conforme a derecho. Y yo, el autorizante, hago constar que se han verificado las publicaciones por la transferencia del negocio del señor Danesi, cuyo activo y pasivo toma a su cargo la Sociedad que por este acto se constituye, habiéndose desinteresado los únicos oponentes presentados que lo fueron la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires y el Instituto Nacional de Previsión Social, todo de acuerdo a los diarios, recibos y comprobantes que se agregan, de todo cuanto certifico. Previa lectura que les doy, se ratifican y firman por ante mí y los testigos don Omas Limas Quintana y don José F. Almeyra, vecinos, mayores, y de mi conocimiento, doy fe. Julián Danesi. Elena Y. D'Ercole de Danesi. Raúl V. Bettin. M. L. Tamariz. Jerónimo Fernandez. C. Navarrete. O. Lima Quintana. José F. Almeyra. Ante mí: Oscar E. A. Pearson. Hay un sello. Concuerda con su matriz que pasó ante mí en el Registro doscientos veintiocho a mi cargo, doy fe. Para la Sociedad expido este primer testimonio en nueve sellos de un peso y cincuenta, números: setecientos veinte mil quinientos ochenta y dos, setecientos veinte mil quinientos ochenta y tres, setecientos veinte mil quinientos ochenta y cinco al setecientos veinte mil quinientos ochenta y siete, ochocientos cuarenta y dos mil quinientos veinticuatro al ochocientos cuarenta y dos mil quinientos veintiséis y el presente, que rubrico, sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. Sobre raspado: Jerónimo — reintegro — Justicia — presenten. Vale. Oscar E. A. Pearson. Hay un sello".

Buenos Aires, Junio 8 de 1949. — Bautista S. Laurencena, secretario.

e.13|6.-Nº 16.797.-v.18|6|49

FUNDICIONES UGARTE
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital de la República, doctor Luis Quirno Costa, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: Entre los señores Alfredo Gölitz, que firma "A. Gölitz", con domicilio en la calle Santa Rosa 2130, Florida (Prov. de Buenos Aires), de nacionalidad alemana, estado casado, Enrique Jenichen, que firma "Jenichen", con domicilio en la calle Tucumán 2374, Olivos (Prov. de Buenos Aires), de nacionalidad alemana, estado casado y Oscar José Costanzo, que firma "O. J. Costanzo", con domicilio en la calle Ceretti 2185, Capital Federal, de nacionalidad argentino, estado casado, todos mayores de edad, convienen en formalizar el presente contrato de sociedad, conforme a las siguientes cláusulas: Primero: Bajo la denominación de "FUNDICIONES UGARTE", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, los comparecientes declaran constituída la sociedad. — Segundo: El domicilio legal y asiento principal será la Ciudad de Buenos Aires, actualmente calle Pte. Roque Sáenz Peña 720, 4º "D", pudiendo establecer sucursales en el interior y exterior de la República. — Tercero: El objeto de la sociedad es dedicarse a la explotación comercial e industrial de un taller de fundición de hierro y actividades afines. — Cuarto: El capital social se fija en la suma de m$n. 50.000.— (Cincuenta mil pesos moneda nacional de curso legal) dividido en 50 cuotas de m$n. 1.000.— cada una, correspondiéndole al señor Alfredo Gölitz 17 cuotas equivalentes a m$n. 17.000.—, al señor Enrique Jenichen 17 cuotas equivalentes a m$n. 17.000.— y al señor Oscar José Costanzo 16 cuotas equivalentes a m$n. 16.000.—. Los socios aportan el total de sus respectivas cuotas en bienes activos según balance que todos los socios firman de conformidad. — Quinto: La sociedad se constituye por el término de dos años a partir desde el 1º de Marzo de 1949, pero cualquier socio podrá solicitar la disolución anticipada de la sociedad cuando en un balance anual o intermedio surja que se ha experimentado una pérdida del 20% o más del capital social. — Sexto: Todos los socios tendrán el carácter de gerentes con las más amplias facultades para representar y obrar en nombre de la sociedad. Para obligar a la sociedad deberán firmar debajo del rubro social siempre dos cualesquiera de los gerentes en forma conjunta, indistinta y/o alternativamente. El señor Oscar José Costanzo deberá dedicar todo su tiempo y atención a los intereses sociales y percibirá un sueldo de m$n 1.500.— (Un mil quinientos pesos) mensuales con cargo a la cuenta de gastos generales. Los señores Alfredo Gölitz y Enrique Jenichen podrán atender también otros intereses extrasociales y percibirán una asignación de m$n. 750. — (Setecientos cincuenta pesos) mensuales cada uno, con cargo a gastos generales. — Séptimo: El 28 de Febrero de cada año se practicará un balance general. Las utilidades líquidas que resulten se distribuirán entre los socios, previa deducción del 5% para el fondo de reserva hasta el 10% del capital social, en proporción al capital suscripto. Las pérdidas se soportarán en la misma proporción establecida para las ganancias. — Octavo: La aprobación de balances y demás resoluciones sociales se producirá por mayoría de votos computados según el capital suscripto, salvo los casos en que la Ley 11.645 prescriba mayorías especialmente determinadas. — Noveno: En caso de disolución, la liquidación de la sociedad estará a cargo de los socios gerentes. — Décimo: En todo lo no previsto en este contrato se aplicarán las disposiciones de la Ley 11.645, a la que los contratantes someten el régimen de esta sociedad. — En Buenos Aires, a los doce días del mes de Mayo de mil novecientos cuarenta y nueve. — A. Gölitz. — Jenichen. — O. J. Costanzo.

Buenos Aires, 7 de Junio de 1949. — H. C. Benítez Cruz, secretario.

e.13|6-Nº 16.802-v.18|6|49

SEDERIA ALMAGRO
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital, Dr. Luis Quirno Costa, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — En la Ciudad de Buenos Aires, a los veinticuatro días del mes de Mayo del año Mil novecientos cuarenta y nueve, entre los señores Félix Nasta, argentino naturalizado, casado, domiciliado en calle Alberdi número Dos mil ciento veinticuatro, Antonio Antonozzi, argentino, casado, domiciliado en calle Carlos Pellegrini Número Novecientos treinta y cuatro y Nicolás Calandrelli, argentino, casado, domiciliado en calle Rivadavia número Tres mil ochocientos treinta y seis, todos de esta Capital, mayores de edad y hábiles para contratar, de común acuerdo celebran el siguiente convenio: I: Que por convenio del día quince de Febrero del año Mil novecientos cuarenta y siete, los suscriptos constituyeron una sociedad de responsabilidad limitada bajo el rubro de "Sedería Almagro Sociedad de Responsabilidad Limitada", con domicilio en calle Rivadavia número Tres mil ochocientos treinta y seis, con el objeto de dedicarse a la venta, importación, fabricación por sí o por terceros, de toda clase de tejidos y afines, por tiempo indeterminado, con un capital de pesos Cincuenta Mil moneda nacional integrado por los socios en la siguiente proporción: Félix Nasta, pesos Veinte Mil moneda nacional; Antonio Antonozzi, pesos Veinte Mil moneda nacional y Nicolás Calandrelli, pesos Diez Mil moneda nacional, cuyo contrato fué inscripto en el Registro Público de Comercio el día Veintidós de Abril del año Mil novecientos cuarenta y siete, bajo el número Trescientos ochenta y cuatro, al folio Ciento setenta y nueve del Libro Doce de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — II: Que actualmente resuelven en aumentar el capital a la suma de pesos Ciento Cinco Mil moneda nacional mediante el aporte de pesos Cincuenta y Cinco Mil moneda nacional que los socios integran en la siguiente proporción: Félix Nasta, pesos Quince Mil moneda nacional; Antonio Antonozzi, pesos Quince Mil moneda nacional y Nicolás Calandrelli, pesos Veinticinco Mil moneda nacional; cuyo aumento de capital han integrado ya conforme lo justifican con el correspondiente balance general practicado al día treinta y uno de Enero del año Mil novecientos cuarenta y nueve, copia del cual se suscribe por separado como parte integrante del presente, conviniendo asimismo en limitar el plazo de duración y, en general, en modificar las cláusulas contractuales de la sociedad que en lo sucesivo se regirá, en definitiva, bajo las bases que a continuación se exponen, que sustituyen totalmente el contrato originario de referencia. — Primera: La sociedad girará, como hasta el presente, bajo la razón social "SEDERIA ALMAGRO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y será su objeto la compra y venta al por mayor y menor en el ramo de tienda, sedería, mercería, tejidos de lana seda, rayón, hilo y algodón, sus mezclas y similares, así como también su fabricación e importación y su venta en comisión por cuenta de terceros, pudiendo, sin apartarse de su objeto principal, comprar, vender, ceder, permutar, hipotecar, dar en pago y arrendar bienes inmuebles, constituir y transferir toda clase de derechos reales como también conceder y solicitar préstamos hipotecarios. — Segunda: La sociedad tendrá su asiento y domicilio principal en esta Capital, actualmente en calle Rivadavia número Tres mil ochocientos treinta y seis, pudiendo trasladarlo como así también establecer sucursales o agencias en cualquier punto del país o del exterior. — Tercera: El capital social lo constituye la suma de pesos Ciento Cinco Mil moneda nacional dividido en veintiuna cuotas de pesos Cinco Mil moneda nacional cada una, estando suscripto por los tres socios por partes iguales, es decir, siete cuotas que representan pesos Treinta y Cinco Mil moneda nacional cada uno de los socios, cuyo capital se halla totalmente integrado conforme se acredita con el balance general realizado al día treinta y uno de Enero del año Mil novecientos cuarenta y nueve que por separado se suscribe como parte integrante del presente. — Cuarta: La sociedad se constituye por el término de seis años a contar con efecto retroactivo, desde el día Primero de Febrero del año Mil novecientos cuarenta y nueve. Sin perjuicio de ello, a partir desde el día primero de Febrero del año Mil novecientos cincuenta y uno, cualquiera de los socios podrá solicitar la disolución de la sociedad dando aviso a los otros socios con tres meses de anticipación por telegrama colacionado dirigido a los domicilios mencionados "ut supra", que se consideran legal y especialmente constituídos a todos los efectos de este contrato. — Quinta: La dirección, administración y representación de la sociedad estará a cargo, indistintamente, de cada uno de los socios, teniendo en consecuencia cada uno de ellos, el uso de la firma social. Por lo tanto cualquiera de ellos, además de las negociaciones comunes de la sociedad que podrán realizar en su calidad de Gerentes con el alcance del artículo dieciséis de la Ley Once mil seiscientos cuarenta y cinco, estará autorizado para realizar operaciones con el Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Hipotecario Nacional y demás instituciones bancarias nacionales, provinciales o extranjeras, abrir cuentas de todas clases, firmar y endosar vales, pagarés, cheques y demás papeles de comercio, girar contra los depósitos existentes los que se efectúen y en descubierto descontar y aceptar documentos, letras y pagarés, conceder y solicitar préstamos, aceptar o dar bienes inmuebles en pago o en garantía de deudas, comprar, vender, ceder, permutar, hipotecar y arrendar bienes inmuebles, constituir, transferir y adquirir hipotecas y toda clase de derechos reales, otorgar mandatos generales y especiales, representar a la sociedad ante cualquier autoridad, fuero o jurisdicción, y en general, suscribir los instrumentos públicos o privados que fueren menester al objeto

de la sociedad. Esta enumeración es puramente enunciativa y no limitativa, teniendo los socios gerentes las más amplias facultades y, como única limitación, la de no comprometer la firma social en negocios, actos, fianzas o garantías ajenos al objeto de la sociedad. — Sexta: El socio Nicolás Calandrelli, deberá dedicar toda su actividad, aptitud y trabajo personal, exclusivamente a los negocios de la sociedad, no pudiendo negociar por cuenta propia o ajena en el mismo ramo ni en ningún otro negocio o industria. Los socios Félix Nasta y Antonio Antonozzi, quedan autorizados y tendrán amplia libertad de acción para intervenir y dedicarse a cualquier otro negocio ajeno a la sociedad, aun cuando fuere similar al objeto de esta sociedad. — Séptima: El día treinta y uno de Enero de cada año se practicará un balance e inventario general, sin perjuicio de practicar otro en cualquier época del año cuando cualquiera de los socios lo solicitare. Para la formación de los balances se calcularán las mercaderías al costo, excepto aquellas que deban sufrir depreciación, y los muebles y útiles y demás existencias de la sociedad sufrirán una quita del diez por ciento. Los balances se considerarán aprobados una vez que hubieren sido firmados por los socios, o si no fueren objetados dentro de los treinta días de haber sido practicados. De las utilidades que resulten de cada balance se aplicará el cinco por ciento para el Fondo de Reserva Legal hasta integrar el diez por ciento del capital, se aplicará una suma prudencial como reserva para los casos contemplados por la Ley Once mil setecientos veintinueve, y el resto se distribuirá entre los socios en proporción a sus cuotas sociales; en igual proporción serán soportadas las pérdidas si las hubiere. Las utilidades no podrán ser retiradas sino después de seis meses de la fecha del balance general. Unicamente el socio Nicolás Calandrelli, gozará de un sueldo mensual de pesos Un mil cuatrocientos moneda nacional por su exclusiva atención al negocio de conformidad a la cláusula Sexta, cuya suma se imputará a gastos generales de la sociedad. — Octava: La sociedad llevará un libro de actas rubricado donde se asentarán las resoluciones de importancia que adopten los socios, debiendo computarse los votos de conformidad al artículo diecinueve de la Ley Once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Novena: Ninguno de los socios podrá ceder o transferir parte o todos sus derechos o cuotas a terceros, sin el previo consentimiento expreso y por escrito de los otros socios, renunciando al derecho de recurrir a los Tribunales Judiciales en caso de oposición. — Décima: En caso de fallecimiento o incapacidad de cualquiera de los socios la sociedad no se disolverá, debiendo resolver dentro de los treinta días de ocurrido el hecho los herederos del socio fallecido — o el representante legal del socio incapaz. — si optan por continuar en la sociedad o retirar la porción correspondiente al socio fallecido o incapaz. En el primer caso, deberán unificar su representación y su intervención se limitará al control de los negocios sociales no pudiendo actuar como gerentes, y en el segundo caso deberán atenerse al último balance general de la Sociedad para establecer el haber del socio fallecido o incapaz, cuyo importe se les abonará en cuatro cuotas iguales en la siguiente forma: Una primer cuota al contado inmediato y tres cuotas en pagarés a vencer cuatrimestralmente, con el interés del seis por ciento anual y garantía a satisfacción. — Undécima: En caso de disolución por cualquier causa, la liquidación de la sociedad se realizará en la siguiente forma: a) Pago íntegro de todas las deudas de la sociedad; b) Las existencias de mercaderías, el dinero en caja y los saldos disponibles en los Bancos, se repartirán entre los socios a prorrata de sus capitales; c) Por las instalaciones, muebles y útiles, llaves del local, créditos a cobrar documentos en cartera y demás elementos constitutivos del activo de la sociedad, los socios harán ofertas bajo sobre cerrado a depositarse ante Escribano Público, los que se abrirán en presencia de los tres socios, y el que ofrezca mayor precio será el adjudicatario, debiendo efectuar el pago al contado inmediato. — Duodécima: Toda duda o divergencia o dificultad que se suscitare entre los socios o sus herederos o representantes legales, en la interpretación o cumplimiento de est contrato o su liquidación, será resuelta por árbitros arbitradores, amigables componedores, designados uno por cada parte, cuyas resoluciones se adoptarán por mayoría de votos, y quienes antes de laudar designarán un cuarto árbitro para los casos de discordia en que no se logre mayoría de votos, cuyo fallo será inapelable; y en el supuesto de que no se pusieren de acuerdo sobre la designación de este último árbitro lo será el señor León Arditti, domiciliado en la calle Santiago del Estero número Ciento Cincuenta de esta Capital. El fallo de los árbitros será inapelable cualquiera fuere su pronunciamiento, sin recurso alguno ante los Tribunales. En un todo de conformidad, previa lectura y ratificación, se suscriben tres ejemplares de igual tenor y efecto en la Ciudad y fecha al principio enunciadas. Firmado: Félix Nasta. — Antonio Antonozzi. — Nicolás Calandrelli. — Buenos Aires, Junio 8 de 1949. — Pedro R. Taranco, secretario.

e.13|6-Nº 16.768-v.18|6|49

GUIDI HNOS. Y CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez, doctor Franklin Barroetaveña, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — En Buenos Aires, Capital Federal, al día uno de junio de mil novecientos cuarenta y nueve, los contratantes, señores Leopoldo Lannegrasse, que firma "Leopoldo Lannegrasse", argentino, soltero; Aldo Bartolomé Lorenzo Demicheli, que firma "A. B. L. Demicheli", argentino, casado; Hamleto Guidi, que firma "Hamleto Guidi", argentino, casado y Jorge Horacio Guidi, que firma "Jorge Horacio Guidi", argentino, casado; todos mayores de edad, hábiles para contratar y domiciliados en la calle Guardia Nacional número novecientos ochenta y siete, de esta Ciudad, resuelven constituir una sociedad de responsabilidad limitada, conforme al régimen de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y cláusulas siguientes: Primera: La sociedad girará con el nombre de "GUIDI HNOS. Y CIA., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA — Capital m$n. 100.000". — Segunda: Tendrá su domicilio en esta Ciudad, calle Guardia Nacional número novecientos ochenta y siete, pudiendo instalar sucursales en cualquier punto de la República. —Tercera: El objeto social lo constituye la construcción de perforaciones semisurgentes y afines, pudiéndose realizar cualquier otra actividad siempre que exista unanimidad entre los socios expresada en el libro de actas de la sociedad. — Cuarta: Tendrá una duración de cinco años, a partir de la fecha del presente, prorrogable a su término por otro período de cinco años más, si los socios seis meses antes de su finalización no hicieran expresa manifestación en contrario mediante telegrama colacionado. — Quinta: El capital social se fija en la suma de Cien mil pesos moneda nacional de curso legal que los socios suscriben totalmente en partes iguales e integrando en este acto el cincuenta por ciento a razón de ciento veinticinco cuotas de cien pesos cada uno en materiales, maquinarias, herramientas y muebles y útiles, adquiridos con anterioridad a la fecha del presente por los mismos en las proporciones indicadas, de acuerdo con el inventario firmado de conformidad. El cincuenta por ciento restante lo integrarán los socios a razón de ciento veinticinco cuotas de cien pesos cada uno, a medida que el desarrollo de la sociedad lo exija. — Sexta: La administración de la sociedad será ejercida por todos los socios en calidad de gerentes, quienes no podrán comprometer la firma social con fianzas y garantías a terceros. Los cheques que se libren llevarán la firma conjunta de dos socios indistintamente cualesquiera de ellos. Quedan facultados para solicitar préstamos de dinero a los Bancos oficiales y o particulares, adquirir inmuebles, otorgar poderes generales y especiales, revocarlos, etc., y todos los actos y contratos, operaciones, etc., indispensables para cumplir el objeto social. La mención de estas facultades son meramente enunciativas y no restringen las conferidas para obrar en nombre de la sociedad de acuerdo a su objeto y a lo dispuesto en el artículo dieciséis de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Séptima: Cada socio podrá retirar mensualmente con imputación a gastos generales las sumas que fijaren oportunamente en el libro de actas rubricado de la sociedad. — Octava: La sociedad llevará la contabilidad en legal forma. El ejercicio económico de la sociedad comenzará el primero de enero y concluirá el treinta y uno de diciembre de cada año, a fin del cual se practicará el balance general para determinar su resultado comercial. Las bases para confeccionar el balance general serán las siguientes: a) Los bienes materiales susceptibles de ser enajenados serán valuados al precio que arrojen los libros de contabilidad; b) Los inmuebles y demás bienes de activo fijo se amortizarán conforme a lo dispuesto por la Dirección General Impositiva; c) Del monto de las utilidades se deducirá el cinco por ciento para el fondo de reserva legal, distribuyéndose el noventa y cinco por ciento restante entre los socios en partes iguales. — Las pérdidas serán soportadas en idéntica proporción. Dentro de los cuarenta días de finalizado cada ejercicio los socios se convocarán en asamblea para considerar el balance anual, y se tendrá por aprobado con la resolución favorable asentada en el libro de actas de los socios cuyos votos representen el setenta y cinco por ciento del capital. — Novena: En caso de fallecimiento o incapacidad legalmente declarada de cualesquiera de los socios, los sobrevivientes o capaces resolverán si ejercitan el derecho de opción de compra de las cuotas del socio fallecido o incapacitado o si incorporan a sus herederos, dejándose constancia en acta. En el primer caso la transferencia de las cuotas se operará de inmediato con la sola ejercitación del derecho de opción a favor de los sobrevivientes o capaces en proporción a sus aportes y sus valores abonados a los sucesores del fallecido o incapacitado en cuatro cuotas semestrales a contar de la fecha de producido el deceso o incapacidad con más intereses del seis por ciento anual. El haber de los sucesores se determinará tomando el balance del último ejercicio más las utilidades realizadas hasta ese momento. Si optaran por la incorporación de los herederos será condición indispensable que éstos unifiquen su representación. — Décima: Las resoluciones que se tomen deberán asentarse en el libro de actas y llevarán la firma de los que hubieren intervenido. Para la alteración de las convenciones contenidas en el presente se requerirá el voto unánime de todos los socios. Para las demás cuestiones será suficiente el voto favorable de los socios que representen el cincuenta y uno por ciento del capital. — Undécima: Los socios podrán retirarse en cualquier momento, haciéndose definitivo el retiro luego de finalizado el ejercicio y desde el día siguiente al de aprobación del balance general, abonándosele el haber social que resulte del mismo, en tres cuotas trimestrales iguales con un interés del seis por ciento anual. El retiro de cualesquiera de los socios no implica la disolución de la sociedad. La liquidación será resuelta por el voto favorable de los socios que representen la totalidad del capital designándose a dos de éstos como liquidadores, efectuándose la partición del haber resultante en partes iguales. — Duodécima: Cualquier divergencia entre los socios será dirimida por árbitros amigables componedores, designados uno por cada parte, excluída la vía judicial. En caso de discordia nombrarán un tercero cuyo fallo será inapelable. Extendido el presente en tres sellos de diez centavos cada uno, números: cuatrocientos veintinueve mil ochocientos ochenta y cuatro; cuatrocientos veintinueve mil ochocientos ochenta y seis y cuatrocientos veintinueve mil ochocientos ochenta y siete, cuyo contenido leído y ratificados que fueron con su lectura, firman de conformidad cuatro ejemplares de igual tenor y a un solo efecto en el lugar y en la fecha ut-supra indicados. — Firmado: Leopoldo Lannegrasse. — A. B. L. Demicheli. — Hamleto Guidi. — Jorge Horacio Guidi.

Buenos Aires, Junio 9 de 1949. — Bautista S. Laurencena, secretario.

e.15|6-Nº 17.002-v.22|6|49

LIBRERIA Y EDITORIAL, LA FACULTAD

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, Dr. Ismael V. Pereyra, secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días, que por documento del veintinueve de noviembre de mil novecientos cuarenta y ocho, se ha realizado la cesión y transferencia de las cuotas de capital de la Sociedad denominada "LIBRERIA Y EDITORAL, LA FACULTAD, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", del modo y forma que se expresa a continuación: a) Don Ricardo Eugenio Novelli al Doctor don Felipe Abraham Espil, treinta y dos cuotas de un valor nominal de quinientos pesos moneda nacional cada una, por la suma de veinte mil trescientos diez y ocho pesos sesenta y cuatro centavos moneda nacional. — b) Don Ricardo Eugenio Novelli a don Héctor Roberto Espil diez y seis cuotas de un valor dominal de quinientos pesos nacionales cada una, por la suma total de diez mil ciento sesenta y cuatro pesos treinta y dos centavos nacionales. — c) Don Ricardo Eugenio Novelli al doctor Juan Rodolfo Espil diez y seis cuotas de un valor nominal de quinientos pesos cada una, por la suma total de diez mil ciento sesenta y cuatro pesos treinta y dos centavos moneda nacional. — d) Don Ricardo Eugenio Novelli al doctor don Jorge Antonio Aja Espil diez y seis cuotas de un valor nominal de quinientos pesos nacionales cada una, por la suma total de diez mil ciento sesenta y cuatro pesos treinta y dos centavos moneda nacional. — e) Doña Juana Angela Di Jacobo de Masaroni, como única y exclusiva sucesora de los derechos sociales de su difunto esposo, don Antonio Masaroni, a doña María Celia Espil de Villaverde treinta y dos cuotas de un valor nominal de quinientos pesos nacionales cada una, por la suma total de veinte mil trescientos diez y ocho pesos sesenta y cuatro centavos moneda nacional. — f) El doctor don Jaime Gerónimo Colominas a don Florencio Domingo Bozzini cuarenta y ocho cuotas de un valor nominal de quinientos pesos cada una, por la suma total de treinta mil cuatrocientos noventa y dos pesos noventa y seis centavos moneda nacional. — g) El doctor don Jaime Gerónimo Colominas a don José Ramón Torres treinta y dos cuotas de un valor nominal de quientos pesos nacionales cada una, por la suma total de veinte mil trescientos diez y ocho pesos sesenta y cuatro centavos moneda nacional. — h) Don José Luis Orden a don Abraham Isidoro Rosenzweig treinta y dos cuotas de un valor nominal de quinientos pesos cada una, por la suma total de veinte mil trescientos diez y ocho pesos sesenta y cuatro centavos moneda nacional. — i) Don José Luis Orden a don Miguel César Otamendi veintiuna cuotas de un valor nominal de quinientos pesos cada una, por la suma total de tres mil trescientos cuarenta pesos sesenta y siete centavos moneda nacional. — j) Don Héctor Enrique Pereyra a don Miguel César Otamendi diez y nueve cuotas de un valor nominal de quinientos pesos nacionales cada una, por la suma total de doce mil setenta pesos trece centavos moneda nacional. — k) Don Héctor Enrique Pereyra al doctor Leandro Omar Russi ocho cuotas de un valor nominal de quinientos pesos nacionales cada una, por la suma total de cinco mil ochenta y dos pesos diez y seis centavos moneda nacional. — l) Doña Juana Angela Di Jacobo de Masaroni, como única y exclusiva sucesora de los derechos sociales de su difunto esposo, don Antonio Masaroni, al doctor don Leandro Omar Russi ocho cuotas de un valor nominal de quinientos pesos nacionales cada una, por la suma total de cinco mil ochenta y dos pesos diez y seis centavos moneda nacional. — m) Doña Delia Edith Rosenzweig de Savransky a don Abraham Isidoro Rosenzweig veintitrés cuotas de un valor nominal de quinientos pesos nacionales caca una, por la suma total de catorce mil seiscientos once pesos veintiún centavos moneda nacional. — n) Doña Delia Edith Rosenzweig de Savransky a doña Felisa Rosenblit de Savransky diez y siete cuotas de un valor nominal de quinientos pesos nacionales cada una, por la suma total de diez mil setecientos noventa y nueve pesos cincuenta centavos moneda nacional. — Por el mismo instrumento se modificó la última parte del artículo cuarto del contrato social en la siguiente forma: ...Se designa para el primer período Presidente al doctor Alberto Espil, Vicepresidente a don Florencio Domingo Bozzini y secretario al doctor Jorge Antonio Aja Espil. — Buenos Aires, junio nueve de 1949. — Carlos Castro Walker, secretario.

e.15|6-Nº 16.967 - v.22|6|49.

NOBREGA, BACCARI Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital Federal, doctor Luis Quirno Costa, y Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Primer Testimonio: Escritura Número

Quinientos Veintisiete. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veinte y ocho días del mes de Abril de mil novecientos cuarenta y nueve, comparecen ante mí, Escribano Público autorizante y testigos que al final se expresarán, por una parte, los señores don Luis Raggio Nobrega, casado, argentino, de cuarenta y siete años de edad, domiciliado en la calle Gelly y Obes, dos mil doscientos once; don Carmelo Baccari, italiano, de cuarenta y cuatro años de edad, vecino de la localidad de Martínez, accidentalmente aquí, y don José Raggio Nobrega, casado, domiciliado en la calle Malabia dos mil ochocientos ochenta y cinco, de cincuenta y un años de edad, y por la otra don José Viola, argentino, casado, de treinta y tres años de edad, domiciliado en la calle José María Moreno mil doscientos cincuenta y cuatro, todos los comparecientes personas hábiles, de mi conocimiento, doy fe, como que los nombrados en primer término comparecen por la Sociedad de Responsabilidad Limitada Nobrega - Baccari y Compañía, y don José Viola, por su propio derecho, y cuya personería acreditan con el contrato de Sociedad suscripto con fecha nueve del corriente mes y año ante el Escribano don Fernando Guevara Lynch, el que en testimonio tengo a la vista, y copiado textualmente dice así: Primer Testimonio. — Escritura número cuatrocientos cuatro. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a nueve días del mes de Abril de mil novecientos cuarenta y nueve, ante mí, Escribano Autorizante y testigos que al final nombro y firman, comparecen: el doctor Luis Raggio Nobrega, que firma "Luis R. Nobrega", domiciliado en la calle Gelly y Obes número dos mil doscientos once; don Carmelo Baccari, domiciliado en la calle Santa Fe dos mil cuatrocientos noventa y cinco, Martínez, Provincia de Buenos Aires, accidentalmente en esta Capital, y don José Raggio Nobrega, que firma "José R. Nóbrega", domiciliado en la calle Malabia número dos mil ochocientos ochenta y cinco, todos casados, mayores de edad, personas hábiles, de mi conocimiento, de que doy fe, y dicen: Que han convenido en formalizar el siguiente contrato de sociedad que se regirá por las cláusulas siguientes: Primera: Queda constituída una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que girará bajo el rubro de "NOBREGA, BACCARI Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", Capital trescientos mil pesos moneda nacional de curso legal. — Segunda: La Sociedad tendrá por objeto la importación y distribución de coches, ambulancias, tractores, repuestos e implementos agrícolas, artículos sanitarios y automóviles, cuya concesión u oferta pueda obtener el doctor Luis Raggio Nobrega, de la Sociedad Anónima Skoda Platense. — Para el mejor cumplimiento de sus fines podrá: a) Comprar y vender los elementos mencionados anteriormente y todos aquellos que sean afines; b) Adquirir bienes inmuebles, venderlos o gravarlos por hipoteca u otros derechos reales a favor de particulares, sociedades o Bancos oficiales o particulares, incluso Banco Hipotecario Nacional, de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, y de Crédito Industrial Argentino; c) Realizar toda clase de operaciones bancarias, abrir cuentas corrientes, firmar letras, cheques, vales y pagarés, solicitar descuentos en cuentas corrientes, en pagarés o en cualquier otra forma con o sin garantía especial o con garantía prendaria. — Solicitar la apertura de créditos documentarios sobre el exterior; d) Suscribir y otorgar todos los instrumentos públicos o privados que se requieran. — Tercera: La sociedad tendrá su domicilio legal en esta Capital Federal, actualmente en la calle Montevideo número mil ciento cincuenta y uno, y podrá establecer sucursales o agencias en cualquier parte del territorio de la República. — Cuarta: La sociedad se constituye por el plazo de tres años a contar desde la fecha. — Si una o más partes resolvieran retirarse de la sociedad, la misma podrá continuar sus actividades con el resto de los socios, efectuándose a efecto, la liquidación de ganancias o pérdidas, previo balance hasta el momento de su retiro; retirando su nombre de la firma. — La sociedad podrá disponer de un plazo de noventa días para reintegrar el capital aportado por el socio que se retire. — Quinta: El capital social se fija en la suma de Trescientos mil pesos moneda nacional, representado por trescientas cuotas de mil pesos moneda nacional cada una, que fué integrado por los tres socios en partes iguales, en la siguiente forma: Cien mil pesos el doctor Luis Raggio Nobrega; Cien mil pesos el señor Carmelo Baccari; Cien mil pesos el señor José Raggio Nobrega. — Este capital podrá ser aumentado por resolución unánime de los socios, y en tal caso éstos tendrán preferencia para suscribirlo en la proporción de sus respectivas tenencias. — Sexta: La sociedad será administrada por los tres socios que la componen, quienes invisten además el cargo de Gerentes, siendo indispensable la firma del señor Carmelo Baccari, y otra de cualquiera de los otros dos socios. — Séptima: Se llevará un libro de actas y las resoluciones se asentarán en el mismo. — Los socios se reunirán periódica o mensualmente y cuando sea necesario. — Octava: De las utilidades líquidas realizadas que resulten se deducirá el cinco por ciento para el fondo de reserva legal, y hasta éste llegue al veinte por ciento del capital suscripto. — Las ganancias y pérdidas, si las hubiere, serán por partes iguales, y no podrán ser retiradas las primeras hasta que no esté aprobado el balance general. — Noveno: Resuelta la liquidación de la sociedad, en el mismo acto, deberán nombrarse los liquidadores, a quienes se les otorgará las facultades necesarias para llenar su cometido. — Décimo: En caso de fallecimiento, interdicción o incapacidad de uno cualquiera de los socios, la sociedad podrá: a) Continuar con los herederos del socio fallecido, quienes deberán unificar su representación hasta el vencimiento del contrato; b) O entregarle la parte correspondiente a los herederos del mismo el capital y las utilidades que a su causante correspondiere en la sociedad a la fecha de su fallecimiento, de acuerdo a un balance que se practicará al efecto. — Undécima: Se designará auditor de la Sociedad a los efectos de su mejor control económico y financiero, al Contador Público Nacional señor don Américo E. Aliverti, y se le asignará una remuneración del tres por ciento de las ganancias líquidas, quien dirimirá toda duda o divergencia que llegue a suscitarse entre las partes, o bien se nombrará para este último caso amigables componedores nombrados uno por cada parte. — Duodécima: Los socios podrán retirar cada uno hasta un mil pesos moneda nacional por mes a partir de la iniciación de las ventas de las mercaderías importadas que estén en los depósitos de la Sociedad, y a cuenta de sus respectivas utilidades y siempre que las hubiere. — Décima Tercera: La Sociedad abrirá las cuentas bancarias que estime necesarias a nombre de "Nobrega, Baccari y Cía.", debiendo girarse los cheques y demás documentos con la firma del señor don Carmelo Baccari, y la de cualquiera de los otros dos socios. — Para las compras y ventas deberá procederse en la misma forma expresada. — Leída que les fué por mi el autorizante, se ratificaron en su contenido firmando, con los testigos del acto Don Alfredo Novelli, y don Abraham Sonkin, vecinos, mayores de edad, hábiles, y de mi conocimiento, doy fe. — Luis R. Nobrega. — Carmelo Baccari, José Nobrega. — A. Novelli. — A. Sonkin. — Hay un sello. — Ante mí: F. Guevara Linch. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí al folio ochocientos catorce del Registro ciento sesenta y cuatro a mi cargo, doy fe. — Para la sociedad expido el presente testimonio en tres sellos de un peso cincuenta centavos cada uno, numerados correlativamente en trescientos cincuenta y nueve mil doscientos cuatro, trescientos cincuenta y nueve mil doscientos cinco, y el presente que sello y firmo el lugar y fecha de su otorgamiento. Hay un sello. — F. Guevara Linch. — Honorarios $ 1.932". — Es copia Fiel de su original que he tenido a la vista doy fe, como que los señores Don Luis Raggio Nóbrega, Carmelo Baccari, y José Raggio Nóbrega, en el carácter de únicos componentes de la Sociedad Nóbrega Baccari y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada, convienen con el otro compareciente Don José Viola, incorporar a éste como socio de la citada sociedad y modificar las cláusulas que a continuación se detallan: Cláusula Primera: Queda constituída una Sociedad de Responsabilidad Limitada entre los Señores don Luis Raggio Nóbrega, Carmelo Baccari, José Raggio Nóbrega, y José Viola, que girará bajo el rubro de "Nóbrega Baccari y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada", capital quinientos mil pesos moneda nacional de curso legal. — Segunda: La sociedad tendrá por objeto la importación, Exportación y Distribución de materias primas y maquinarias en general, de y para cualquier país, y venta al por mayor y menor de los productos, e implementos importados y en especial coches, ambulancias, tractores, repuestos e implementos agrícolas, artículos sanitarios y automóviles cuya concesión u oferta pueda obtener el Doctor Luis Raggio Nóbrega, de la Sociedad Anónima Skoda Platense para la presente sociedad. — El resto de la cláusula queda en la misma forma de su contrato original transcripto. — La cláusula cuarta se modifica en su última parte en la siguiente forma: La Sociedad podrá disponer de un plazo de Ciento ochenta días para reintegrar el capital aportado por el socio que se retire. — La Cláusula quinta dirá: El Capital social se fija en la suma de Quinientos mil pesos moneda nacional de curso legal, representados por quinientas cuotas de un mil pesos cada una suscriptas e integradas totalmente por los socios en dinero efectivo, en la siguiente forma: El socio Luis Raggio Nóbrega cien cuotas de un mil pesos cada una o sea Cien mil pesos moneda legal, el socio Carmelo Baccari y José Raggio Nóbrega, también Cien cuotas de un mil pesos cada uno o sea Cien mil pesos moneda legal cada uno de ellos y el Socio Señor José Viola, doscientas cuotas de un mil pesos cada una o sea la suma de Doscientos mil pesos moneda legal. — Este capital podrá ser aumentado por resolución unánime de los socios. — La cláusula sexta quedará así: La sociedad será administrada por los cuatro socios que la componen quienes invisten además el cargo de gerentes con todas las facultades, y obligaciones que acuerda la ley y el uso de la firma social la tendrán por lo menos tres de los gerentes en forma conjunta debiéndose dos de ellos indispensablemente los Señores Carmela Baccari, y José Viola, con cualquiera de los señores Nóbrega. — Cualquiera de los gerentes podrá hacerse representar con poder suficiente por terceras personas para el caso de ausencia. Las cláusulas séptima a la Undécima quedan como en su contrato original. — La Cláusula Duodécima queda suprimida. — La Cláusula Décima tercera dirá: La sociedad abrirá las cuentas bancarias que estimen necesarias a nombre de Nóbrega, Baccari y Compañía, debiendo girarse los cheques y demás documentos con las firmas de los señores Carmelo Baccari, José Viola, y la de cualquiera de los otros dos socios. — Para las compras ventas deberán procederse en la misma forma expresada. — Asimismo convienen las partes a más de lo estipulado que se practicarán balances semestrales al treinta de junio y treinta y uno de Diciembre de cada año, siendo el primero de ellos el treinta y uno de Diciembre corriente, los que quedarán aprobados si los socios no manifestaran disconformidad dentro de los treinta días de realizados. — Todas las decisiones que interesen a la sociedad se tomarán por unanimidad de votos. — Bajo las condiciones que anteceden dejan las partes definitivamente constituída la Sociedad Nóbrega Baccari y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada con la inclusión del socio don José Viola, y el aumento del capital de Doscientos mil pesos moneda legal, y con las modificaciones introducidas en la presente solicitando del Escribano autorizante expida testimonio para su inscripción en el Registro Público de Comercio, unificando a tal efecto ambos contratos por cuanto el original aun no ha sido inscripto. — Leída que les fué, se ratificaron en su contenido y firmaron por ante mí junto con los testigos del acto que lo fueron Don Rafael Héctor Aquilio, y León Eiberman, vecinos, hábiles, y de mi conocimiento, de todo lo que doy fe. — Luis R. Nóbrega. — C. Baccari. — José R. Nóbrega. — José Viola. — Tgo.: León Eiberman. — Tgo.: R. H. Aquilio. — Hay un sello. — Ante mí: M. Vengerow. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí y queda al folio novecientos cuarenta y cinco, del Registro número doscientos cincuenta y uno, al que me remito, doy fe. — Para la Sociedad "Nóbrega, Baccari y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada", expido el presente testimonio en tres sellos de ley numerados correlativamente del doscientos ochenta y dos mil ciento cincuenta y nueve al presente inclusive, doscientos ochenta y dos mil ciento sesenta y uno, que sello y firmo en Buenos Aires a tres de Mayo de mil novecientos cuarenta y nueve. — Fdo.: M. Vengerow. — Sobre raspado "girará — pesos — Alfredo — Abraham — otorgamiento — pesos — así — además — Cláusula — manifiestan — Vengerow — presente testimonio —". Todo vale.

Buenos Aires, 9 de Junio de 1949. — Pedro R. Taranco, secretario.

e.15|6-Nº 17.019-v.22|6|49

"FERRART"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital Federal, doctor Franklin Barroetaveña, y secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

"Ferrart", Sociedad de Responsabilidad Limitada. Entre los señores: Marian Rohr, polaco, casado, y Nina Saidman de Rohr, polaca, casada, domiciliados ambos en esta Capital, calle Sarmiento tres mil ochocientos cincuentisiete, por una parte, y el señor Moisés Ber Teitelbaum, argentino naturalizado, soltero, domiciliado en la calle Pueyrredón número mil doscientos cincuentiséis, por la otra, todos mayores de edad, se ha convenido constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, de acuerdo a la Ley número once mil seiscientos cuarenticinco, sujeto a las siguientes cláusulas: Primera: La Sociedad se denominará: "FERRART", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con domicilio legal y real en la calle Doctor Luis Beláustegui número tres mil doscientos cincuenticuatro al cincuentiséis, Capital Federal, pudiendo establecer sucursales y agencias en toda la República y en el exterior. — Segunda: El objeto de esta Sociedad es de explotar la fábrica de artículos de ferretería y anexos, que los esposos Rohr poseen en esta Capital, calle Doctor Luis Beláustegui números tres mil doscientos cincuenticuatro al cincuentiséis, pudiendo dedicarse a la fabricación, importación y exportación de toda clase de artículos o mercaderías, participar en otras sociedades, e industrias, intervenir en licitaciones públicas y privadas, comisiones y consignaciones. — Tercera: La duración de la Sociedad será de dos años a partir de la fecha, pudiendo prorrogarse por períodos iguales, si ninguno de los socios no le denunciara con una anticipación de seis meses antes de su vencimiento, y por telegrama colacionado. — Cuarta: El capital social de la Sociedad será de pesos 150.000.— m|l., Ciento Cincuenta Mil Pesos Moneda Legal, dividido en ciento cincuenta cuotas de un mil pesos cada una, aportado e integrado en la siguiente proporción y forma: El socio Marian Rohr aporta cincuenta cuotas, que son cincuenta mil pesos moneda legal, totalmente integrado en máquinas, materia prima y mercaderías, según balance e inventario practicado al día de la fecha. La socia Nina S. de Rohr aporta la suma de cincuenta mil pesos moneda legal, que representan cincuenta cuotas, totalmente integradas en igual forma que el socio M. Rohr, y el socio Moisés Ber Teitelbaum integra cincuenta cuotas, o sea cincuenta mil pesos moneda legal, integrando en la siguiente forma: Tres mil pesos moneda legal en efectivo y el saldo, o sea cuarentisiete mil pesos en obligaciones varias, según detalle en poder de la Sociedad. — Quinta: La administración de la Sociedad será ejercida por el socio Marian Rohr con las más amplias facultades, pudiendo designar persona la administrativo, de representación, apoderados generales y especiales, vendedores y compradores, siempre que su asignación mensual no sobrepasara de mil pesos moneda legal. Si fuera superior a esta suma, deberá contar con el consentimiento del socio Teitelbaum. El socio Teitelbaum tendrá a su cargo la dirección técnica de la sociedad, pudiendo designar personal obrero, cuya asignación mensual fuera inferior a $ 500.— m|l., quinientos pesos moneda legal, si sobrepasara deberá contar con el consentimiento del socio M. Rohr. Ambos socios podrán actuar, indistintamente, ante los Poderes Públicos y Judiciales con las más amplias facultades. — Sexta: Los socios, podrán, a partir del mes de Noviembre asignarse retribución por sus funciones de gerentes, que se cargará en el rubro de "Gastos Generales", la suma a fijarse deberá contar con los votos de los tres socios y por unanimidad. — Séptima: Cada uno de los socios tendrá el uso de la firma social y su firma será válida si va acompañada con el sello oficial de la razón social. Se requerirá la firma de ambos socios —administrador y técnico— en los siguientes casos: a) Para designar personal técnico con asignación mensual superior a quinientos pesos y administrativo o de representación, con sueldo superior a mil pesos mensuales; b) Para nombrar agentes de venta en el interior del país o en el exterior, si sus operaciones se calculan superiores a diez mil pesos por trimestre; c) Para adquirir, vender o enajenar inmuebles o cosas muebles, cuyo valor será superior a cinco mil pesos moneda legal; d) Para aceptar compromisos de fabricación de productos cuyo término de ejecución será mayor de tres meses; y e) Para cualquier otra operación comercial o industrial que represente un valor equivalente o superior al (20 %), veinte por ciento del capital social. — Octava: Ninguno de los socios podrá comprometer a la Sociedad en operaciones y obligaciones ajenas a la Sociedad, sin el consentimiento previo y por escrito de los otros socios, si así lo hiciera será responsable y responderá con su capital aportado a la misma. El socio Teitelbaum se obliga a dedicarse por entero a las actividades de la Sociedad, quedándole prohibido expresamente actuar por cuenta propia, ni por cuenta de terceros, ni aso-

ciarse a actividades comerciales o industriales, sin el consentimiento previo y por escrito del socio Marian Rohr. — Novena: Semestralmente se practicará un inventario del patrimonio de la Sociedad, y anualmente, al treinta de Mayo, se practicará un Balance General, y de las utilidades que arroje el mismo, se deducirá el (5 %), cinco por ciento para constituir el fondo de Reserva Legal; el (5 %), cinco por ciento para el Fondo de Construcción; el (5 %), cinco por ciento para el Fondo de la Ley 11.729, y el (5 %), cinco por ciento para el Fondo de Reserva Especial. El remanente se distribuirá entre los socios en proporción a las cuotas aportadas. En igual proporción se cargarán las pérdidas que hubiere. — Décima: Si las pérdidas de la Sociedad alcanzaran al (30 %), treinta por ciento del capital inicial, se disolverá automáticamente la Sociedad, a cuyo efecto se designará a una persona ajena a la misma para su liquidación. — Undécima: En caso de fallecimiento, inhabilitación o impedimento físico permanente de cualquier socio, sus derecho-habientes podrán optar en retirarse de la Sociedad, en cuyo caso, se practicará un Balance General, y de acuerdo a su resultado, percibirán la mitad en efectivo a los treinta días de aprobarse el Balance, y el saldo en cinco cuotas iguales y continuas, pagadero trimestralmente. Estas cuotas serán garantizadas por pagarés firmados por los otros dos socios. Podrán optar también, en continuar en la Sociedad, en cuyo caso los derecho-habientes deberán unificar la representación, el que deberá desempeñar las funciones del socio saliente, y si no reuniera las condiciones físicas o intelectuales, se designará el personal que lo reemplazará, y cuyo sueldo se cargará en la cuenta de los sucesores. — Duodécima: Cualquier socio podrá optar en retirarse de la Sociedad después del primero de Mayo de mil novecientos cincuenta, debiendo notificar a los otros dos con una anticipación de tres meses y por telegrama colacionado. En este caso se practicará el Balance General, y de conformidad con su resultado, el socio saliente percibirá la suma que le correspondiere, en la forma especificada en la cláusula anterior. Las cuotas que tuviera, serán adquiridas por los otros socios por su valor nominal. Ningún socio podrá vender, ceder ni transferir sus cuotas, sin que los otros socios se hayan negado en adquirirlas. Esta circunstancia deberá comprobado mediante telegrama colacionado. — Décimatercera: Cualquier divergencia que se suscitara entre los socios, será resuelta por árbitros arbitradores, designando cada parte a un árbitro, y éstos designarán a un tercero, antes de entrar en sus funciones. Bajo las Trece Cláusulas que anteceden, los tres socios firman este contrato en dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en Buenos Aires, a los nueve días del mes de Mayo de mil novecientos cuarentinueve. Firmado: Marian Rohr, Nina Saidman de Rohr, Moises Ber Teitelbaum. Copiado. Cláusula Transitoria: Las obligaciones aportadas por el socio Teitelbaum deberán ser hechas efectivas hasta el primero de Mayo de mil novecientos cincuenta, si no lo fuera, se obliga en abonar dicha suma con las utilidades que le corresponderá de acuerdo a los balances generales. Entre líneas "lo". Firmado: Marian Rohr, Nina Saidman de Rohr, Moises Ber Teitelbaum. Copiado. S|raspado: "Franklin Barroetaveña", vale.

Buenos Aires, 10 de Junio de 1949. — S|raspado: "Junio", vale. — René Tavernier, secretario.

e.15|6.-Nº 17.020.-v.22|6|49

LIVI Y ZAPPA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, Dr. Juan L. Páez, se hace saber por cinco veces el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires a siete días del mes de Abril de 1949, entre los señores Dante Livi, italiano, casado, mayor de edad, domiciliado en Esmeralda Nº 909, 1º B, por una parte y Ermenegildo Zappa, italiano, soltero, mayor de edad, domiciliado en Seguí Nº 654, 1º D, por la otra parte, convienen en constituir una Sociedad Comercial que se regirá de acuerdo a la Ley 11.645 y las cláusulas que se detallan a continuación. — Primera: Con efecto retroactivo al primero de Abril del corriente año 1949, declárase constituída entre los otorgantes una Sociedad de Responsabilidad Limitada cuyo objeto será la fabricación de tejidos de seda, objetivo social que puede ser ampliado a ramos similares del enunciado. — Segundo: El domicilio de esta Sociedad será en la Ciudad de Buenos Aires, actualmente con escritorios en la calle Esmeralda Nº 909, 1º B, y con fábrica en la Av. San Martín 7642, Villa Lynch, domicilios sociales que pueden ser trasladados por voluntad conjunta de ambos socios. — Tercera: La duración de la Sociedad será por el término de Dos Años, quedando expresamente estipulado que si con noventa días de anticipación al término citado, ninguno de los socios manifestare con telegrama colacionado su voluntad de retirarse, la sociedad se considerará automáticamente prorrogada por Dos Años más y así sucesivamente. — Cuarta: Esta Sociedad girará bajo la razón social de "LIVI Y ZAPPA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y estando el uso de la firma social a cargo de ambos socios en forma indistinta, quedándoles absolutamente prohibido comprometer la firma social en cuestiones ajenas a los negocios sociales. — Quinta: El capital social lo constituye la suma de Ciento Veinte Mil Pesos Moneda Nacional representado por 1200 cuotas de Cien Pesos cada una, y aportados por los socios por partes iguales, haciéndose estos aportes en mercaderías, maquinarias, materias primas, muebles y útiles, de acuerdo al inventario que por separado firman las partes y que forma parte integrante del presente contrato. — Sexta: El 31 de Diciembre de cada año se practicará un balance de los negocios sociales y los beneficios obtenidos se repartirán entre los socios por partes iguales, en igual proporción serán soportadas las pérdidas si las hubiere. — Séptima: La administración de esta sociedad estará a cargo del socio señor Zappa, quien para ello tendrá el cargo de Gerente y gozando por ello un sueldo de Mil Pesos mensuales. — Octava: En caso de fallecimiento de alguno de los socios sus herederos, previa unificación de su representación podrán ocupar el sitio del fallecido en la sociedad previa conformidad del socio sobreviviente, quien en este caso está facultado pedir la disolución de la sociedad. En caso de disolución de la sociedad se distribuirá entre los socios el capital y las ganancias por partes iguales. — Novena: Toda duda o divergencia que se suscite entre los socios con motivo de la interpretación del presente contrato o de la evolución de los negocios sociales será resuelta por árbitros arbitradores, amigables componedores que serán nombrados uno por cada parte en discordia, quienes antes de entrar a laudar designarán a un tercero, siendo el fallo que dicte este Tribunal así constituído, válido e inapelable para las partes a quienes queda absolutamente prohibido recurrir a cualquier Tribunal de Justicia cualquiera sea su fuero o jurisdicción. — Bajo las nueve cláusulas que anteceden dejan las partes constituída la Sociedad objeto del presente contrato, a su fiel cumplimiento se comprometen y para constancia lo firman al pie en lugar y fecha ut supra indicados. — Firmado: Ermenegildo Zappa. — Dante Livi. — Entre los señores Dante Livi y Ermenegildo Zappa, únicos componentes de "Livi y Zappa", Sociedad de Responsabilidad Limitada", convienen modificar las cláusulas de su contrato que se mencionan a continuación, dejando subsistentes las demás. — Tercera. — La duración de esta Sociedad será por el término de Diez Años. — Cuarta: Esta Sociedad girará bajo la razón social de "Livi y Zappa, Sociedad de Responsabilidad Limitada", estando el uso de la firma social a cargo del socio Ermenegildo Zappa, con la prohibición de comprometerla para cuestiones ajenas a la Sociedad. — Cláusula Adicional: De las utilidades obtenidas se destinará anualmente un cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal. — Dejando así modificado el contrato de Sociedad se firma el presente en Buenos Aires a 19 días de Mayo de 1949. — Firmado: Dante Livi. — Ermenegildo Zappa.

Buenos Aires, Junio 8 de 1949. — Luis H. Díaz, secretario.

e.15|6-Nº 17.022-v.22|6|49

"M.A.L. DE DOMECQ E HIJOS"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de esta Capital Doctor José M. Suárez Caviglia, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Escritura Número Ciento Sesenta. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veinticinco días del mes de Abril del año mil novecientos cuarenta y nueve, ante mí, el Escribano autorizante y testigos que se expresarán, comparecen doña Matilde Angela Lassalle de Domecq, argentina, viuda, y doña Matilde María Domecq de Blanchard, argentina, casada, ambas domiciliadas en la calle José E. Uriburu número mil quinientos veintiuno, mayores de edad, hábiles, de mi conocimiento, doy fe, y exponen: Que por instrumento privado, con fecha diecinueve de Abril de mil novecientos treinta y nueve, constituyeron las comparecientes conjuntamente con don Adolfo Urbano Domecq una sociedad que gira en esta plaza bajo la denominación de "M.A.L. DE DOMECQ E HIJOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", que tiene por objeto la explotación agropecuaria y todos sus afines, inscribiéndose el contrato social en el Registro de Comercio, bajo el número ciento ochenta y nueve, folio cuatrocientos veinte, del libro tres. Que por instrumento de la misma naturaleza, con fecha diecinueve de Abril de mil novecientos cuarenta y cuatro, los socios prorrogaron el término de duración del contrato relacionado por cinco años más. Que habiendo fallecido el socio don Adolfo Urbano Domecq, fué tramitado su juicio sucesorio ante el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial del Departamento Judicial Sud Oeste de la Provincia de Buenos Aires a cargo del doctor Héctor Ayarragaray, secretaría número uno, habiéndose adjudicado en la cuenta respectiva el haber que correspondía al causante en la sociedad relacionada a su señora madre y socia, doña Matilde Angela Lassalle de Domecq, la que vió así acrecido su capital. Que estando vencido el contrato constitutivo de la sociedad y su prórroga, doña Matilde Angela Lassalle de Domecq y doña Matilde María Domecq de Blanchard, como únicas componentes de la misma, resuelven prorrogarla en los términos del artículo cuatrocientos veinticuatro del Código de Comercio y con las modificaciones que imponen los cambios ocurridos en la relación precedente y en consecuencia otorgan: Primera: Queda constituída entre las otorgantes una sociedad comercial que girará bajo la denominación de "M.A.L. De Domecq e hijos, Sociedad de Responsabilidad Limitada", y tendrá su domicilio en esta Ciudad, en la calle José E. Uriburu número mil quinientos veintiuno o donde se fijare en lo sucesivo, pudiendo establecer las agencias o sucursales que estime convenientes. Segunda: La duración de la Sociedad será de cinco años a contar del día diecinueve de Abril los efectos de este contrato, pudiendo ser renovado por un nuevo período de cinco años. Tercera: La sociedad tendrá por objeto continuar los negocios de la sociedad que las comparecientes tenían constituída y que comprende la explotación agropecuaria y todos sus afines, pudiendo realizar cualquier otro negocio o industria relacionada directa o indirectamente con los fines expresados. Cuarta: El capital social lo constituye la suma de doscientos mil pesos moneda nacional, dividido en doscientas cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, totalmente integrado y que corresponden a las socias en la siguiente proporción: a la señora Matilde Angela Lassalle de Domecq ciento cincuenta cuotas, o sean ciento cincuenta mil pesos, y a la señora Matilde María Domecq de Blanchard cincuenta cuotas, o sean cincuenta mil pesos. Estos valores están representados por idéntico capital que poseían en la sociedad que prorroga y que ha quedado disuelta por vencimiento del plazo, a cuyo efecto transfieren por este acto a la sociedad que constituyen, todas las existencias, instalaciones, créditos y demás derechos de conformidad al Balance General e Inventario practicado por las socias con intervención del contador público don Alberto Sabá, ratificando todos los actos realizados hasta el presente por la sociedad y sus administradores. Quinta: La administración de la sociedad estará a cargo indistintamente de ambas socias, quienes tendrán el uso de la firma social, conjunta o separadamente y podrán realizar todos los actos jurídicos y comerciales autorizados por la ley, con la única limitación de no comprometerla en negociaciones ajenas al giro social, ni en fianzas, avales o garantías en favor de terceros o de los socios individualmente, pudiendo además: a) Adquirir bienes muebles, inmuebles, títulos y créditos, sus frutos y productos, transferirlos, arrendarlos, gravarlos, darlos en pago, transmitirlos sin limitación de forma, pudiendo, a su vez, aceptar cualquier clase de garantía, sean reales o personales y cancelarlas; b) Intervenir como actora o demandada en asuntos judiciales, de cualquier índole, pudiendo comparecer ante los tribunales diversos, ordinarios o federales, administrativos, del trabajo, de árbitros, etcétera, directamente o confiriendo poderes generales o especiales, inclusive para querellas criminales o correccionales, entablar o contestar demandas y pedir declaraciones de quiebra o concurso de sus deudores; c) Celebrar contratos de locación o sublocación, renovarlos, modificarlos, ampliarlos, rescindirlos y cobrar o pagar alquileres; d) Operar con las instituciones bancarias y especialmente con el Banco Central de la República Argentina, Banco de la Nación, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Hipotecario Nacional, Banco de Crédito Industrial y cualquier otro establecimiento bancario oficial o particular existente o que se creare en el futuro. e) Solicitar créditos con o sin garantía, efectuar depósitos, negociar cualquier otra clase de valores, descontar letras o pagares, otorgar las más diferentes categorías de endosos, y librar toda clase de papeles de comercio; f) Intervenir en licitaciones públicas y privadas; g) Representar a la sociedad ante el Gobierno de la Nación y de las Provincias, autoridades municipales, comerciales, ministerios, públicos diversos, Aduanas, Correos y Telecomunicaciones, Dirección del Impuesto a los Réditos y cualquier otra repartición de cualquier índole, sea o no Autárquica. Registrar marcas y patentes, renovarlas o formular las oposiciones correspondientes; h) Nombrar y despedir factores y empleados, fijarles remuneraciones, acordar habilitaciones, gratificaciones y comisiones; i) Intervenir por la Sociedad en cualquier clase de operaciones industriales, financieras y mobiliarias, aún cuando no tengan relación directa con el objeto social. Los gerentes suscribirán siempre y en todos los casos los documentos, contratos, cheques, escrituras y demás papeles de obligaciones sociales con su firma particular precedida de la denominación social. — Sexta: El día primero de Abril de cada año se practicará un balance general y las utilidades o pérdidas que resultaren se distribuirán por partes proporcionales a las cuotas de capital, previa deducción del cinco por ciento para el Fondo de Reserva Legal. — Séptima: En caso de fallecimiento o enfermedad, la familia del socio fallecido o incapacitado tendrá por cuatro años derecho a los emolumentos y utilidades que le hubieren correspondido. — Octava: Toda cuestión no prevista en este contrato se resolverá por las disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y las concordantes del Código de Comercio. — Novena: Quedan facultadas las socias para que separada o alternativamente llenen las formalidades a que se refiere el artículo quinto de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Presente en este acto el doctor Oscar Blanchard, mayor de edad, de mi conocimiento, concede a su esposa doña Matilde María Domecq de Blanchard la venia legal correspondiente para el otorgamiento de este acto y el ejercicio del comercio, agregando que el capital de la misma constituye un bien propio. — Leída que les fué se ratificaron y firmaron por ante mí y los testigos don Carlos G. Menica y don Ricardo A. Garibaldi, vecinos, hábiles, de mi conocimiento, doy fe. — Matilde A. L. de Domecq. — Matilde M. Domecq de Blanchard. — Oscar Blanchard. —Carlos G. Menica. — Ricardo A. Garibaldi. — Hay un sello. — Ante mí: Joaquín D. Repetto. — Concuerda con su original que pasó ante este Registro doscientos noventa y seis a mi cargo, doy fe. — Para M. A. L. Domecq e hijos, Sociedad de Responsabilidad Limitada expido el presente testimonio en tres sellos de un peso cincuenta numerados correlativamente del ochocientos catorce mil ochocientos cuarenta y ocho hasta el presente en que termina, que sello y firmo a los veintinueve días del mes de Abril del año mil novecientos cuarenta y nueve.

Buenos Aires, Junio 9 de 1949. — Ricardo Williams, secretario.

e.15|6-Nº 17.026-v.22|6|49

COLFERMAR

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de la Capital Federal Doctor Franklin Barroetaveña, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Escritura Número Quinientos Noventa y Nueve. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital

de la República Argentina, a treinta de Noviembre de mil novecientos cuarenta y ocho, ante mí el Escribano Público y testigos que al final se expresarán, comparecen los Señores Don José Martínez, casado en primeras nupcias con Celina Angélica Gómez, español, de veinte y nueve años de edad, comerciante, domiciliado en la calle Alberti novecientos once; Don Francisco Delgado, casado en primeras nupcias con Doña Leonór Inés Ida Colferai, comerciante, argentino de cincuenta años de edad, hijo de Cristoble Delgado y de Trinidad Muñoz, domiciliado en la calle Australia mil novecientos sesenta y cuatro, Livio Francisco Pascual Colferai, que firma "Livio Colferai", casado en únicas nupcias con María Balbina López, argentino, comerciante,, hijo de Antonio Maximiliano Colferai y de Josefa Baladino, domiciliado en la calle Montes de Oca mil once, departamento cuatro y Don Ramón Agustín Fernández, que firma "Ramón Fernández" casado en primeras nupcias con doña Georginia Fehweihl, argentino, mecánico de automóviles, de treinta años de edad, hijo de Ramón Fernández y de María de las Mercedes González, domiciliado en la calle Charcas dos mil diez y siete; todos de mi conocimiento doy fe; y dicen: Que han resuelto constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada; sujeta a las siguientes cláusulas y condiciones: Primera: Queda constituída entre las partes una Sociedad de Responsabilidad Limitada, bajo la denominación de COLFERMAR, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA con sede en esta Ciudad calle Callao setecientos cuarenta y cinco, la que tendrá como objeto la compra venta de automóviles, consignaciones, a nombre de terceros y realizar operaciones comerciales en ramos afines. — Segunda: La Sociedad podrá tener sucursales, agentes y representantes tanto en el interior como en el exterior del país, al igual que ejercer representaciones y formar partes de otras sociedades. — Tercera: El capital social es de Cien Mil Pesos moneda nacional de curso legal, dividido en mil cuotas de cien pesos cada una, de las cuales los socios integran el aporte en la siguiente forma: Don Livio Francisco Pascual Colferai, suscribe doscientas cincuenta cuotas o sean veinte y cinco mil pesos, Don Francisco Delgado suscribe doscientas cincuenta cuotas o sean veinte y cinco mil pesos, Don Ramón Agustín Fernández suscribe doscientas cincuenta cuotas o sean veinte y cinco mil pesos y Don José Martínez suscribe doscientas cincuenta cuotas, o sean veinte y cinco mil pesos moneda nacional, en mercaderías y dinero efectivo, según balance por separado certificado por contador público nacional. — Cuarta: La gerencia y el uso de la firma Social quedan a cargo indistintamente de los socios Don Francisco Delgado y Don Livio Francisco Pascual Colferai, con las más amplias facultades que fueren necesarias para el mejor desempeño de sus funciones inclusive para los actos que por disposiciones legales requieran poderes especiales quedando expresamente facultados para cobrar, percibir y demandar sumas de dinero, adquirir y vender bienes muebles, solicitar créditos, efectuar toda clase de pagos, suscribir letras, pagarés y vales, extendiendo, endosando y librando giros sobre plazas de las República (Argentina) y del extranjero, asumir la representación legal de la Sociedad, designar personal, removerlo, fijando sus sueldos, designar apoderados con mandatos generales o especiales al igual que representantes y revocarlos en sus funciones. — Quinta: La duración de la Sociedad será de tres años a contar desde la fecha prorrogable en iguales períodos que noventa días antes del vencimiento de cada período las partes no manifestaran voluntad de separarse. — Sexta: El treinta y uno de Diciembre de cada año se practicará un balance general y de las utilidades que hubiere en el ejercicio, se deducirá un cinco por ciento con destino al fondo de reservas legales, dividiéndose el resto a razón del veinte y cinco por ciento para cada socio. Las pérdidas se distribuirán en la misma proporción que los beneficios. El balance se ajustará a las disposiciones que rijen en materia de impuesto a los réditos y a las normas comerciales en uso. — Séptima: Los socios se reunirán en Asamblea a efectos de la aprobación de los balances, determinación de habilitaciones o gratificaciones al personal, determinar si las utilidades de un ejercicio anterior se aplicarán en todo o en parte al aumento de capital social, fijar las funciones de cada socio en la Sociedad, subsueldos. La Asamblea será convocada por el Gerente, pudiendo no obstante ser convocada por cualquiera de los socios. Todas las resoluciones deberán adoptarse por mayoría de votos dejándose constancias de las mismas en un libro de Actas. Los socios podrán actuar en la asamblea por medio de apoderados. — Octava: En caso de fallecimiento de un socio la sucesión del mismo lo substituirá debiendo los herederos si fueren varios unificar la personería, si los herederos decidieren vender sus cuotas en la Sociedad deberán hacerlo a uno o más de los socios sobrevivientes a elección de los vendedores y únicamente en el caso que ninguno de los socios tuvieren interés en la compra podrán venderlas o transferirlas a terceros. En caso de venta a alguno de los socios se tendrá como precio el que resulte del primer balance posterior a la fecha del fallecimiento, calculándose al efecto la parte proporcional de las reservas la que deberá ser también abonada a los vendedores. Estas mismas disposiciones se aplicarán si uno de los socios deseare retirarse de la Sociedad transfiriendo sus cuotas. — Novena: Los socios tendrán derecho para examinar los libros, papeles y documentos de la Sociedad, para informarse de la marcha de la misma, ya sea por si o por medio de apoderados especialmente autorizado al efecto. — Décima: Los socios Don Ramón Agustín Fernández y Don José Martínez, no podrán dedicarse a negocios comerciales extraños a la Sociedad y deberán desempeñar dentro de la Sociedad las funciones que le señale la Asamblea, y este contrato. — Undécima: Ni la sociedad ni los socios particularmente podrán otorgar garantías a terceros extraños a la sociedad. — Duodécima: Cualquier dificultad entre los socios será resuelta por árbitros, arbitradores amigables componedores, designados uno por cada parte en discordia, con facultad para los árbitros de designar un tercero, en caso de no ponerse de acuerdo, siendo el fallo de los mismos inapelable. — Décima Tercera: En caso de disolución de la presente sociedad, la liquidación de la misma estará a cargo de los Señores Don Francisco Delgado y Don Livio Francisco Pascual Colferai. Bajo las trece cláusulas precedentes dejan constituída la Sociedad "Colfermar Sociedad de Responsabilidad Limitada, a cuyo fiel cumplimiento se obligan las partes. Leída que les fué, a los comparecientes, éstos se ratificaron en su contenido, y en testimonio de ello, la firman con los testigos del acto que lo fueron los Señores Don Héctor Horacio Franco y Don Pedro Sorribas, ambos mayores de edad, vecinos, hábiles, de mi conocimiento de todo lo que doy fe. Francisco Delgado. — L. Colferai. — Ramón A. Fernández. — José Martínez. — Héctor H. Franco. — P. Sorribas. — Hay un sello. Ante mí: Juan B. J. Bidondo. — Concuerda con su matriz que pasó ante mi al folio mil ciento cuarenta del Registro ciento treinta y cuatro, de mi adscripción, doy fe. Para la Sociedad "Colfermar, Sociedad de Responsabilidad Limitada" expido el presente testimonio en tres sellos de ley números dos millones ocho mil ciento cincuenta al presente que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. Entre paréntesis: Argentina; no vale. Raspado, comerciante, Pascual, José Martínez. Firmado: José Martínez, Francisco Delgado, Livio Francisco Pascual Colferai, Ramón Agustín Fernández; Copiado. — Juan B. J. Bidondo. S|raspado: "Franklin Barroetaveña" Vale. — Buenos Aires, 9 de junio de 1949. — René Tavernier, secretario.

e.14|6-Nº 16.892-v.21|6|49

COCHERIA BISSO
M. J. BISSO,
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Comercio de la Capital, Dr. Luis Quirno Costa, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

En Bs. As., a los 28 días del mes de Mayo de 1949, reunidos los Sres. Manuel Juan Bisso, que firma Manuel J. Bisso, argentino, soltero, domiciliado en Sarmiento 4076; Alberto Bisso, argentino, casado, domiciliado en Sarmiento 4076; Santiago Antonio Boschetti, argentino, casado, domiciliado en Concordia 4321; Antonio Messina, argentino, casado, domiciliado en Triunvirato 3803, dep. 2; Humberto Delorenzo, uruguayo, casado, domiciliado en Argañaraz 61, dep. 7º; Bernardo David Eiguer, argentino, soltero, domiciliado en Franklin 771, y Tomás Santiago Molle, argentino, casado, domiciliado en Frías 173, todos mayores de edad, convienen: 1º) Constituir una sociedad de responsabilidad limitada que girará con el nombre de "COCHERIA BISSO", y la razón social de "M. J. BISSO, SOC. DE RESP. LTDA.", la que comenzará a actuar y a producir sus efectos a partir del 1º de Junio próximo. Su domicilio legal es el de la calle Sarmiento 4076 de esta Capital, pudiendo establecer sucursales, agencias o representaciones en cualquier punto del país o del extranjero. 2º) Tendrá un plazo de duración de 5 años, renovándose automáticamente por otros 5 si no se decidiese su disolución y liquidación. Cualquiera de los socios podrá retirarse al vencimiento del primer período, notificando, en forma auténtica, esa decisión con una anticipación de 6 meses. Antes, ningún socio podrá retirarse ni ceder sus cuotas, salvo conformidad de la asamblea. Se estipula expresamente que al vencimiento de cada año la asamblea, con su voto común, y en consideración al interés social, podrá excluir a cualquier socio; en este caso el saliente percibirá únicamente el importe del capital y de la ganancia en 4 cuotas semestrales, sin derecho a ninguna indemnización o mejora. Los plazos comenzarán a computarse a partir de la decisión, y los pagos se harán efectivos a partir del vencimiento del primero. 3º) El objeto principal de la sociedad será el comercio en el ramo de cochería, pompas fúnebres, sus anexos, y toda otra actividad que tenga atingencia o relación con estas actividades. Podrá realizar todos los actos previstos por el art. 3º de la Ley 11.645, en forma amplia, comprando y vendiendo semovientes, muebles e inmuebles, dándolos y recibiéndolos en pago, prenda, hipoteca y depósito, y disponiendo de ellos con arreglo a las leyes presentes y futuras para los fines de su existencia y desenvolvimiento. 4º) El capital social se fija en la suma de $ 600.000 m|n., dividido en 600 cuotas de $ 1.000 m|n., de las que los socios Manuel Juan Bisso y Alberto Bisso suscriben 250 cada uno, y los demás, 20 cuotas por cabeza. Queda integrado totalmente con las mercaderías, bienes muebles y semovientes que aportan los socios en la proporción de sus respectivos capitales, según el inventario que, con estimación de valores, todos los socios han aprobado, y forma parte del presente. 5º) La dirección y administración de la sociedad queda exclusivamente a cargo de los gerentes designados, señores Manuel Juan Bisso y Alberto Bisso, indistintamente, con plenitud de facultades, inclusive para realizar los actos a que se refiere el art. 1.881 del Cód. Civ., y cualquier otro en que se requiera, o llegare a requerir, poder especial, con las únicas limitaciones que resultan de la Ley 11.645 y de la prohibición de utilizar la firma social en fianzas o garantías de terceros, ni en asuntos ajenos al objeto de la sociedad; debiendo suscribir la documentación social con la firma particular precedida de la social adoptada. 6º) Anualmente, y al 31 de Diciembre, se practicará un balance general, constituyéndose las reservas legales, además de una voluntaria de igual importancia y formada de la misma manera, para responder a eventuales responsabilidades sociales; efectuándose las amortizaciones que aconseje la marcha de los negocios, el estado de las cosas, y autorice la legislación; sin perjuicio de los parciales y de comprobación que cualquiera de los socios podrá verificar en cualquier momento.

Las ganancias y las pérdidas se distribuirán en proporción de los respectivos capitales. 7º) En caso de disolución o liquidación, el activo y pasivo social se adjudicará al socio mejor postor; en el de retiro parcial de algún socio, su parte de capital y ganancia le será pagada después de efectuado el balance de fin de período, y de acuerdo al mismo; y en el de fallecimiento de algún socio, los otros tendrán el derecho de adquirir sus cuotas pagándolas en 5 partes trimestrales iguales, comenzando a correr los lapsos a partir del fallecimiento, y los pagos se harán efectivos desde el primer vencimiento; en este último supuesto la ganancia se distribuirá, como siempre, después del balance. 8º) Se llevará un libro de actas en el cual se dejará constancia de todas las resoluciones de importancia. 9º) Los socios Antonio Messina, Humberto Delorenzo, Bernardo David Eiguer y Tomás Santiago Molle, se comprometen y obligan a prestar su máxima colaboración, dedicando su tiempo y trabajo total y exclusivamente a esta sociedad, quedándoles prohibido el ejercicio de toda actividad ajena. Seguirán desempeñándose en sus respectivos puestos, no pudiendo abondonarlos con excusa alguna. El incumplimiento estricto de estos compromisos o la ocupación en tareas extrañas, cualquiera fuera su naturaleza, por cuenta propia o de tercero, les hará incurrir en una multa-pena igual al monto del capital y de la ganancia que les pueda corresponder, quedando excluído el infractor de la sociedad, sin derecho a percibir indemnización alguna. Esta exclusión y el pago de la pena estipulada se cumplirán automáticamente, sin necesidad de acción judicial. 10º) Toda duda o divergencia que se suscitare entre los socios con relación a este contrato será resuelta por árbitros arbitradores, amigables componedores, nombrados uno por cada parte en discordia, quienes designarán de antemano a un tercero para caso de desacuerdo, cuyo fallo será inapelable. Si los arbitradores no se pusieran de acuerdo en la persona de éste, será designado por el juez de comercio. 11º) Bajo las precedentes condiciones queda formalizada y constituída la sociedad. Manuel J. Bisso. Alberto Bisso. Santiago Antonio Boschetti. Antonio Messina. Humberto Delorenzo. Bernardo David Eiguer. Tomás Santiago Molle. — Buenos Aires, 9 de Junio de 1949. — Pedro R. Taranco, secretario.

e.14|6-Nº 16.921-v.21|6|49

NAVITALIA
AGENCIA DE NAVEGACION Y TURISMO
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital de la República, doctor Franklin Barroetaveña, se hace saber por cinco días que por documento de fecha 9 de Mayo de 1949, el señor Luis Amoroso, por intermedio de su apoderado Don Francisco Luis Miguel Dalla Fontana, cede, vende y transfiere en favor de los cónyuges Don José Garófalo y Doña Elisa Garosi de Garófalo, las diez y ocho cuotas de su propiedad que tenía en la sociedad "NAVITALIA, AGENCIA DE NAVEGACION Y TURISMO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", e igualmente todo lo que puede corresponderle en la misma por utilidades y cualquier otro concepto, nombrándose Gerente de la referida sociedad el señor José Garófalo. — Buenos Aires, Junio 9 de 1949. — René Tavernier, secretario.

e.14|6-Nº 16.947-v.21|6|49

INTERDIFUSION LATINA ARTISTICA Y COMERCIAL
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Comercio, Dr. F. Barroetaveña, se hace saber por cinco días que por escritura pública otorgada con fecha 7 de Junio de 1949, ante el escribano Tomás Young, se ha resuelto la remoción del gerente de la SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA "INTERDIFUSION LATINA ARTISTICA Y COMERCIAL", que estaba desempeñada por el socio Lorenzo Bau Bonaplata, designándose en su reemplazo a la otra socia doña Rosa Trias de Bes y Giró o de Bes de Carles Tolrá, con todas las facultades acordadas en el contrato social. — Buenos Aires, Junio 9 de 1949. — Federico González del Solar, secretario.

e.14|6-Nº 16.929-v.21|6|49

CIPLA
Compañía Platense de Motores e Instalaciones
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Comercio, Dr. Franklin Barroetaveña, se hace saber por cinco días que los señores Osvaldo Santillán, Carlos Alberto Santillán y Eugenio Pedro Massier, integrantes de CIPLA, COMPAÑIA PLATENSE DE MOTORES E INSTALACIONES, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, han resuelto

lo siguiente: el socio Eugenio Pedro Massier se retira de la Sociedad cediendo su cuota de capital, o sea setenta y cinco cuotas de cien pesos cada una a los socios Osvaldo Santillán y Carlos Alberto Santillán por la suma de nueve mil seiscientos noventa y nueve pesos con noventa y ocho centavos. — En consecuencia, el capital actual de la Sociedad totalmente integrado asciende a la cantidad de cuarenta y dos mil pesos moneda nacional dividido en cuatrocientas veintidós cuotas de cien pesos cada una y aportado en la siguiente proporción: doscientas veintiocho cuotas el socio Osvaldo Santillán y ciento noventa y dos cuotas el socio Carlos Alberto Santillán. quedando establecido que las restantes cláusulas del contrato social primitivo permanecen sin modificación ni alteración alguna. — Buenos Aires, Mayo 11 de 1949. — Bautista S. Laurencena, secretario.

e.14|6-Nº 16.905-v.21|6|49

"I. A. T. A."

Industrias Argentinas Transportes Automotor

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio Dr. Franklin Barroetaveña, Secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días, sue los componentes de la sociedad "I. A. T. A." INDUSTRIAS ARGENTINAS TRANSPORTES AUTOMOTOR, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", por documento privado de fecha 18 de Mayo de 1949, han resuelto revocar la designación efectuada como Gerente del señor Benvenuto Tavolato, y nombrar en su reemplazo con idénticas funciones y atribuciones al señor Reinaldo Ernesto Walter Reid, argentino, casado, mayor de edad, y con domicilio en Mendoza 2284.

Buenos Aires, junio 9 de 1949. — Federico González del Solar, secretario.

e.14|6-Nº 16.909-v.21|6|49

LA BERNALESA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio doctor Luis Quirno Costa, se hace saber por cinco días que "LA BERNALESA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", ha aumentado su capital social, de nueve millones de pesos moneda nacional a once millones cuatrocientos mil pesos moneda nacional, en once mil cuatrocientas cuotas de un mil pesos cada una, según documento de fecha diecinueve de Mayo de mil novecientos cuarenta y nueve, correspondiendo a cada socio en la siguiente forma: Albero Gaby Salomon, tres mil seiscientas setenta y dos cuotas; Nissim Pitchon, dos mil doscientas cuarenta cuotas; León Pitchon, dos mil trescientas noventa y cuatro cuotas; Louis Pitchon, un mil cuatrocientas noventa y nueve cuotas, y Vitalis Sidi, un mil quinientas noventa y cinco cuotas.

Buenos Aires, junio 6 de 1949. — H. C. Benítez Cruz, secretario.

e.14|6-Nº 16.896-v.21|6|49

LUCERNA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital Federal, doctor Luis Quirno Costa, y Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que por acto privado de fecha 20 de mayo de 1949, ha sido aumentado el capital social de la razón social "LUCERNA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". (Cap. 40.000), hasta la suma de $ 150.000,—, y modificada la cláusula quinta del contrato social, que en lo sucesivo será del siguiente tenor: Quinta: Queda prohibido a los socios cualquier otra tarea que las emergentes del contrato social, debiendo dedicar todo su tiempo y energía a la sociedad. — El socio Luis A. Ferré atenderá la parte técnica de la fundición y el socio Israel Yankelevich la faz administrativa y comercial. — Ambos socios convienen en retirar mensualmente en calidad de sueldo la suma de seiscientos pesos moneda nacional cada uno, que se imputará a la cuenta de gastos generales. — S|raspado: "A. Ferré". Vale.

Buenos Aires, 9 de junio de 1949. — Pedro R. Taranco, secretario.

e.14|6-Nº 16.893-v.21|6|49

ESTUDIO TECNICO ITALO ARGENTINO "E.T.I.A."

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Comercio Dr. Luis Quirno Costa, se hace saber que por escritura otorgada el doce de Mayo del corriente año, ante el Escribano don Fernando G. del Río, don Atilio Scotti, ha cedido a sus ex coasociados don Edmundo Parodi, don Angel Figini, don Arturo Juan del Campo y don Agustín Nicolás Bancalari, miembros todos de la Sociedad "ESTUDIO TECNICO ITALO ARGENTINO "E.T.I.A.", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, las cien cuotas de cien pesos cada una, o sea todas las que le pertenecían en dicha Sociedad, en la proporción de veinticinco cuotas para cada uno de los cuatro cesionarios, y demás todos los derechos que tenía en la Sociedad y contra la Sociedad, de la cual ha quedado en absoluto desligado.

Buenos Aires, 8 de Junio de 1949. — H. C. Benítez Cruz, secretario.

e.14|6-Nº 16.870-v.21|6|49

PEDRO MERLINI E HIJOS, COMPAÑIA ARGENTINA INDUSTRIAL, COMERCIAL, AGRICOLA Y GANADERA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital, Dr. Luis Quirno Costa, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto: La Sociedad denominada "PEDRO MERLINI E HIJOS, COMPAÑIA ARGENTINA INDUSTRIAL, COMERCIAL, AGRICOLA Y GANADERA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" ha desigado Directores Gerentes Titulares por el término de 3 años a don Aquiles Pedro Merlini, don Pedro Félix Merlini, doña Rosa Luisa Libera Merlini de Pésl, don Pedro Natalio Merlini y don Carlos Aquiles Pésl y Directores Gerentes Suplentes a don Félix Pésl y don Hugo Osvaldo Merlini, y que el primero ejercerá la Presidencia, el segundo la Vicepresidencia y el cuarto el cargo de Secretario, todo lo cual resulta de resoluciones de la Asamblea y del Directorio según actas labradas en los libros respectivos con fecha 31 de Marzo del corriente año, las que han quedado protocolizadas por escritura otorgada el 20 de Mayo del corriente año, ante el Escribano don Fernando G. del Río. — Enmendado. Natalio. Vale.

Buenos Aires, 31 de Mayo de 1949. — H. C. Benítez Cruz, secretario.

e.14|6-Nº 16.869-v.21|6|49

PLANETA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de la Capital Doctor Juan L. Páez, se hace saber por cinco días que la sociedad que gira en esta plaza bajo la denominación de "PLANETA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", ha modificado su contrato social ampliando el objeto de la misma y suprimiento la percepción de sueldo por el socio gerente, en la siguiente forma: "Los socios convienen en la fecha en dejar constancia de la ampliación del objeto de la Sociedad en el sentido de que también será el de comerciar en los ramos de compra, venta, fabricación, importación y exportación de quesos, ceras, vaselinas, parafinas, productos de frigoríficos y alimenticios y sus afines; artículos, aparatos y artefactos eléctricos y mercaderías en general. — Convienen asimismo en suprimir la última parte de la cláusula tercera del contrato social en el sentido de que el señor Erico Windmuller no percibirá sueldo alguno de la sociedad por el cargo de gerente que desempeña en la misma". — s|r. "junio". — Vale.

Buenos Aires, Junio 4 de 1949. — Isaac Leff, secretario.

e.14|6-Nº 16.863-v.21|6|49

ZANCHI Y CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio, Dr. Luis Quirno Costa, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre Humberto Zanchi, italiano casado, domiciliado en Talcahuano 1253; Agustín Rocca, argentino, casado, domiciliado en Sarmiento 355; y Santa María Sociedad de Responsabilidad Limitada (capital m$n. 100.000), con domicilio en San Martín 195, representada por su gerente don Ernesto Vergara del Carril; se conviene en celebrar un contrato de sociedad bajo las siguientes clusulas: Primera: Bajo la denominación de ZANCHI Y CIA. SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (capital m$n. 100.000) se constituye una sociedad de acuerdo al régimen de la Ley 11.645. Tendrá su domicilio en la ciudad de Buenos Aires y durará veinte años contados desde la inscripción del contrato en el Registro Público de Comercio — Segunda: El objeto social es la adquisición, enajenación, importación y exportación de maquinarias, materiales, mercaderías, productos elaborados o semielaborados, materias primas y demás cosas muebles que se encuentren en el comercio; las representaciones, mandatos y comisiones comerciales; la adquisición, enajenación y explotación de patentes de invención y marcas de fábrica, de comercio y de agricultura y la participación en otras sociedades. Para el mejor cumplimiento de sus fines la Sociedad podrá realizar todos los actos y contratos relacionados directa o indirectamente con el objeto social. — Tercera: El capital social es de cien mil pesos, dividido en cien cuotas de mil pesos cada una, suscriptas en la siguiente forma: Humberto Zanchi, setenta cuotas; Agustín Rocca, diez cuotas; Santa María Sociedad de Responsabilidad Limitada (capital m$n. 100.000), veinte cuotas. Los socios han integrado en dinero efectivo el importe de las cuotas suscriptas. — Cuarta: La Sociedad será administrada por un agente cuya designación y remoción corresponderá a la Asamblea de los socios, que decidirá por simple mayoría de votos, computando un voto por cada cuota de capital. La Asamblea de los socios fijará su remuneración, que podrá ser proporcional a los beneficios sociales. — Quinta: El gerente tendrá todas las facultades necesarias y convenientes para obrar a nombre de la Sociedad, incluso para operar y contratar con los Bancos de la Nación, Central de la República, Hipotecario Nacional, de Crédito Industrial Argentino, de la Provincia de Buenos Aires, con el Instituto Argentino de Promoción del Intercambio y demás instituciones bancarias oficiales o privadas; sin limitación alguna. — Sexta: Para que los actos otorgados por la Sociedad sean válidos es necesaria la firma del Gerente o de los apoderados que hubiere constituído. — Séptima: Desígnase gerente de la Sociedad al señor Humberto Zanchi. — Octava: El ejercicio social cerrará el 30 de abril de cada año. Al final del mismo se practicará un Balance General y la cuenta de Ganancias y Pérdidas. Las utilidades líquidas y realizadas, previa deducción del 5 % para constituir el fondo de reserva legal (hasta cubrir el 10 % del capital social) serán distribuídos entre los socios en proporción de las cuotas de capital de que fueren titulares. Las pérdidas si las hubiere, serán soportadas en la misma proporción. — Novena: Salvo lo dispuesto en los artículos décimo segundo y décimo octavo de la Ley 11.645 y en la cláusula cuarta de este contrato, la Asamblea de los socios se constituirá válidamente con los socios que estuvieren presentes sea cual fuere el número de cuotas de que fueren titulares, siempre que todos los socios hubieren sido convocados en forma fehacientes; y todo asunto sometido a su decisión será resuelto por simple mayoría de votos, computándose un voto por cada cuota de capital. Cualquier socio tiene derecho a votar por correspondencia respecto de asunto determinado y hacerse representar en la Asamblea. El gerente tendrá voto consultivo en la Asamblea, cuando no fuere socio. La Asamblea será convocada por el gerente o por cualquiera de los socios. — Décima: La liquidación de la Sociedad se efectuará por el gerente en los casos establecidos en la Ley, salvo decisión contraria adoptada por los socios por simple mayoría de votos. — Bajo las diez cláusulas que preceden queda constituída Zanchi y Cía. Sociedad de Responsabilidad Limitada (capital m$n. 100.000) firmando los otorgantes en prueba de conformidad en Buenos Aires a los 31 días de mayo de 1949. — Vergara del Carril, Agustín Rocca, Humberto Zanchi. — Buenos Aires, Junio 6 de 1949. — Enmendado: veinte: Vale. — H. C. Benítez Cruz, secretario.

e.14|6-Nº 16.931-v.21|6|49

VIANI Y MELLONI

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio doctor Luis Quirno Costa, secretaría del habilitante, se hace saber por cinco días el presente edicto: En la ciudad de Buenos Aires, a los diez y seis días del mes de Mayo de mil novecientos cuarenta y nueve, los señores Mario Viani, italiano, casado, y Jorge Melloni, italiano, casado ambos domiciliados en la calle Azcuénaga número ochenta, de capital federal, convienen en celebrar este contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, conforme a la ley respectiva y de acuerdo a las obligaciones que a continuación se consignan: Artículo Primero: La sociedad de referencia girará bajo el rubro "VIANI Y MELLONI, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio comercial en la calle Belgrano número ochocientos treinta y cinco, de esta capital, como asiento principal de sus negocios, sin perjuicio de cambiarlo posteriormente o establecer sucursales y|o agencias en el interior del país y en el extranjero. Su objeto principal es dedicarse a construcciones en general, pavimentaciones de caminos, calles, puentes, etc., reparaciones y refecciones, explotación de canteras de materiales pétreos o graníticos, y todo otro trabajo perteneciente, directa o indirectamente, a dichos rubros comerciales. Para llenar sus fines, la Sociedad podrá comprar, vender, permutar y arrendar bienes inmuebles, darlos y aceptarlos en pago, hipotecarlos a particulares o a cualquier institución de crédito creada o a crearse, como asimismo al Banco Hipotecario Nacional y demás instituciones especiales de acuerdo a sus Estatutos y Reglamentos, ceder y cancelar derechos reales, tomar y dar dinero en préstamo con garantías reales o personales y sin ellos, y, en general, adquirir o transferir por cualquier título derechos reales y efectuar toda clase de operaciones sobre bienes inmuebles, para lo que podrá otorgar, aceptar y suscribir las escrituras públicas e instrumentos privados que correspondan. — Artículo Segundo: Los efectos de este contrato se retrotraen al uno de Mayo de mil novecientos cuarenta y nueve y el término de duración de la Sociedad será de cinco años a contar de esa fecha. — Artículo Tercero:

El capital social asciende a la suma de Doscientos Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en dos mil quinientas cuotas de cien pesos moneda nacional de curso legal cada una, habiendo sido aportado por partes iguales por cada uno de los socios, en máquinas, rodados, muebles y útiles, efectivo, etc., según inventario que se agrega al presente contrato a sus efectos. — Artículo Cuarto: La Dirección y Administración de la Sociedad estará a cargo de los socios señores Mario Viani y Jorge Melloni, individualmente, en carácter de socios gerentes, quienes también se reservarán el uso exclusivo de la firma social. La firma individual de cualquiera de los Gerentes, los faculta para realizar las siguientes operaciones: Administrar los bienes de la Sociedad, ejercer la representación de la misma en todos sus actos, comprar o adquirir por cualquier título toda clase de bienes muebles o inmuebles, efectuar toda clase de operaciones en los Bancos oficiales o particulares, constituir, aceptar y cancelar garantias hipotecarios o de cualquier género, dar y aceptar bienes muebles o inmuebles en pago de deudas, establecer o dividir condominios, arrendar como locadora o locatario; vender, permutar, ceder o de otro modo enajenar los bienes sociales, sean muebles o inmuebles y celebrar todos los demás actos de adquisición, enajenación o administración que reputen necesarios o convenientes a los fines de la Sociedad. Cobrar y percibir, girar y aceptar letras, cheques, vales o pagarés; hacer depósitos o extracciones en los Bancos. Abrir cuentas corrientes con o sin provisión de fondos, girar cheques contra depósitos o en descubierto, realizar todas las demás operaciones bancarias, acordar comisiones, celebrar arreglos y transacciones; conferir poderes especiales y generales, con las facultades inherentes determinadas por el Código Civil y demás disposiciones vigentes, así como mandatos judiciales para representar en juicio a la Sociedad, con las más amplias facultades y revocar unos y otros, aceptar y firmar todos los documentos públicos o privados que sean del caso, abonando y percibiendo el precio de las operaciones, aún cuando haya plazo para el pago. Tomar dinero en préstamo a interés de los establecimientos bancarios o comerciales, pudiendo hacerlo también de particulares; en este último caso, se tendrá preferencia por los que pudieran efectuar los socios, fijándose oportunamente el interés anual que corresponda. Sin autorización expresa de su consocio, le está prohibido a cualquiera de los dos gerentes, so pena de pérdida de la expresada función y de daños y perjuicios, emplear la firma social en actos extraños a la Sociedad o para garantizar a terceros o para suscribir documentos de

favor o complacencia, como igualmente realizar operaciones de las que no son el objeto de la Sociedad, o para asumir la representación de otras personas o sociedades que ejerzan el mismo comercio, siendo entendido que ambos socios deberán dedicar exclusivamente todo su tiempo a la atención de los negocios sociales. — Artículo Quinto: Los dos socios retirarán mensualmente una suma determinada de dinero para su labor administrativa o técnica, la que será fijada de común acuerdo. — Artículo Sexto: El treinta y uno de Diciembre de cada año se practicará un Balance e inventario General de los negocios sociales. — Artículo Séptimo: Las utilidades o pérdidas se distribuirán o se soportarán, respectivamente, en proporción capital de cada socio, es decir, por partes iguales. Será de rigor, antes de fijar la cifra definitiva de utilidades o el total de la pérdida, computar las previsiones de amortización y reserva sobre los rubros del activo que así lo requieran técnicamente, como así separar el cinco por ciento para el Fondo de Reserva Legal hasta llegar a un diez por ciento del capital social; sin perjuicio de las reservas facultativas de previsión que acordaran crear los socios de común acuerdo. — Artículo Octavo: El socio que desee retirarse de la Sociedad deberá dar aviso a su consocio por telegrama colacionado dirigido, uno, al domicilio de la Sociedad y otro, al domicilio particular del otro socio, debiendo ser enviado con anticipación de tres meses al vencimiento de cada año social. En todos los casos la Sociedad tendrá primacía para adquirir la parte del socio renunciante, devolviéndole su capital, adicionándole las ganancias o deduciéndole las pérdidas de acuerdo al último balance general, en doce pagarés por cuotas trimestrales sucesivas, sin interés. Si la sociedad no pudiera o no deseara adquirir la parte del socio renunciante, tendrá esa preferencia el otro socio en las condiciones que, de común acuerdo, se fijarán al efecto. — Artículo Noveno: Si durante dos años consecutivos, la Sociedad experimentara pérdidas que llegaran a importar el cuarenta por ciento o más de su capital, cualquiera de los socios tendrá derecho a solicitar su liquidación, la que será practicada en el modo y forma que los asociados determinen. — Artículo Décimo: En cualquiera de los casos en que se llegue a la liquidación social, ésta será efectuada por los socios Gerentes, conforme a las disposiciones del Codigo de Comercio, repartiéndose por partes iguales entre ambos, el excedente de abonar el pasivo y demás cargas sociales. — Artículo Décimo Primero: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de uno de los socios, será facultativo del socio supérstite, abonar a los herederos o representantes del mismo, contra la cesión de su cuota social, su parte de capital y utilidades, de conformidad al último balance general, o proseguir el giro de la Sociedad con los herederos o representantes del socio fallecido o incapaz, en cuyo caso deberán éstos unificar su personería. — Artículo Décimo Segundo: Para todas las deliberaciones, los socios tendrán derecho a un número de votos equivalentes al número de cuotas suscriptas, computándose a razón de un voto por cada cuota básica de capital. — Artículo Décimo Tercero: A los efectos de los balances, los bienes de la Sociedad se computarán al costo, previas eventuales amortizaciones y desvalorización. En todos los casos en que los socios deban manifestar su voluntad sobre la aprobación de los balances y, en general, todo acto que interese a la misma, podrán hacerlo válidamente por carta dirigida a la Sociedad y su decisión surtirá pleno efecto. — Bajo las cláusulas precedentes queda formalizado este contrato, y, en prueba de conformidad, firman el mismo los socios Mario Viani y Jorge Melloni en el lugar y fesocio fallecido o incapaz, en cuyo caso — Jorge Melloni. — Bs. As., Junio 7 de 1949. — Pedro R. Taranco, secretario.

e.14|6.-Nº 16.864-v.21|6|49.

ASERRADERO LOS CALDENES

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital, doctor Franklin Barroetaveña, secretaria del autorizante, se hace saber por cinco días en el Boletín Oficial, el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — En Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veinticuatro de Marzo de mil novecientos cuarenta y nueve, ante mí: Escribano autorizante y testigos al final firmados, comparecen: Don Carlos Aiello, hijo, casado, argentino, que firma "Carlos Aiello". Don Ernesto Guillermo Kook, alemán, casado, que firma: "Dr. Kook", y don Guillermo Keller, alemán, casado, que firma "G. Keller". — Todos mayores de edad y vecinos de esta Capital, domiciliados en la calle Estados Unidos tres mil novecientos cincuenta y nueve, el primero, y los demás en Santiago del Estero mil doscientos treinta y cinco, hábiles y de mi conocimiento, de lo que doy fe, quienes dicen: Que han convenido celebrar el siguiente contrato de cesión de cuotas de Sociedad de Responsabilidad Limitada: Los tres firmantes son los únicos socios de la Sociedad Comercial "ASERRADERO LOS CALDENES, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", formada por vía de transformación de otra Sociedad anterior en Comandita por Acciones "Carlos Aiello y Compañía", el día diez y ocho de Marzo de mil novecientos cuarenta y nueve, por escritura pública pasada por ante mí, el Escribano Nacional Don S. Darío Laurencena. Los firmantes han convenido entre ellos: Que Don Carlos Aiello, cede y transfiere las ocho cuotas que tiene en la referida Sociedad, por partes iguales a sus consocios Señores Keller y Kook, los que en adelante por consiguiente tienen sesenta cuotas cada uno. El precio equivalente a su valor nominal con más la suma de veintisiete mil pesos moneda nacional de curso legal, en concepto de reintegro de los gastos realizados desde la iniciación de la Sociedad hasta la fecha por el Señor Carlos Aiello, lo recibe en este acto, en dinero efectivo, a su entera satisfacción, sirviendo la presente de más bastante recibo. — Las partes manifiestan por sí y por la Sociedad, que nada se adeudan mutuamente, y que en especial no existe ningún reclamo contra el Señor Carlos Aiello, con motivo de su actuación en la Sociedad o por cualquier causa relacionada con la circunstancia de que haya formado parte en la misma. Los cesionarios por sí y por la Sociedad, se hacen cargo y aceptan las cláusulas d contrato de arrendamiento y ampliaciones firmados con el Señor Luis María Ferraro y declaran que los bienes de dicho Señor, según inventarios firmados que conocen, se encuentran en el mismo estado que cuando se recibieron, siendo por su cuenta cualquier indemnización o pago que hubiera que realizar por dicho concepto. — Asimismo, por sí y por la Sociedad, los cesionarios se hacen cargo de las indemnizaciones y pagos que por leyes obreras y de previsión, hubiere que abonar, incluso los aportes jubilatorios patronales y personales de los socios anteriores a la firma de este contrato, de las resultas, gastos y honorarios de todos los juicios pendientes o a iniciarse contra la anterior o actual Sociedad y también se comprometen a cancelar en el plazo de treinta días la deuda que la Sociedad tiene con el Banco de Crédito Industrial Argentino, librando al Señor Carlos Aiello de la fianza que suscribiera para esa operación. Los cesionarios aceptan la cesión de cuotas que antecede y se prestan mutuamente la conformidad que exije el artículo 12 (doce) de la ley 11.645 (once mil seiscientos cuarenta y cinco), quedando obligado a suscribir el presente contrato, a la brevedad posible, en el Registro Público de Comercio, haciéndose cargo de los gastos y honorarios de la presente escritura. Leída que les fué se ratificaron y firmaron, junto con los testigos, don Ramón Peña y don Gabriel Lombar, vecinos, hábiles, de mi conocimiento, doy fe. — Fdo.: Carlos Aiello. — Fdo.: Dr. Kook. — Fdo.: G. Keller. — Tgo.: Ramón Peña. — Testigo: Gabriel Lombar. — Hay un sello. Ante mí: S. Darío Laurencena. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí y queda en el Registro doscientos noventa y uno al que estoy adscripto. Doy Fe. — Para la parte interesada, expido el presente testimonio en dos sellos de un peso y cincuenta centavos moneda nacional, numerados doscientos cuarenta y nueve mil trescientos ochenta y cinco, y el presente que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Sobre raspado: Conocimiento — equivalente — hubiere. Vale. — S. Darío Laurencena. Hay un sello.

Buenos Aires, Junio 7 de 1949. — Federico González del Solar, secretario.

e.14|6-Nº 16.949-v.21|6|49

"CARIGUAL"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital, doctor Franklin Barroetaveña, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los tres días del mes de Junio de mil novecientos cuarenta y nueve, entre los señores Rafael Amancio Alcorta, Eduardo Rimondino, Hugo Amadeo Raina, Amadeo Alejandro Raina, por una parte, en sus caracteres de únicos componentes de la sociedad que gira en esta plaza bajo la denominación de "CARIGUAL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y por la otra, los señores Oscar Pizzorno Martinez, Alejandro Ortega Salinas, Omar Enrique Canchero, Rodolfo Luis Ravaglia, Orlando Gonzalez, argentinos y José Bernardo Telleria, uruguayo, todos domiciliados en la calle Sarmiento mil quinientos setenta y cuatro, mayores de edad, convienen lo siguiente: Primero: Los primeros nombrados en sus caracteres de únicos socios, como se ha dicho de Carigual, Sociedad de Responsabilidad Limitada, constituída por contrato de fecha dos de Mayo de mil novecientos cuarenta y seis y debidamente inscripta en el Registro Público de Comercio de esta Capital el siete de Junio del mismo año, bajo el número cuatrocientos noventa y tres, al folio doscientos noventa, del libro diez de contratos de sociedades de responsabilidad limitada, convienen el ingreso a la referida sociedad de los señores Oscar Pizzorno Martinez, Alejandro Ortega Salinas, Omar Enrique Canchero, Rodolfo Luis Ravaglia, Orlando Gonzalez y José Bernardo Telleria, con efecto retroactivo al treinta de Abril del corriente año mil novecientos cuarenta y nueve, como asimismo elevar el capital social que lo era de ciento cincuenta mil pesos moneda nacional hasta la suma de doscientos ochenta mil pesos moneda nacional. — Segundo: Que con motivo del ingreso de los nuevos socios nombrados y el nuevo aporte de capital que hacen otros de los socios, como se verá más adelante, es necesaria la modificación de las cláusulas tercera, quinta y sexta del contrato constitutivo, las que, en consecuencia, quedan redactadas en la siguiente forma: Tercera: El capital social lo constituye la cantidad de Doscientos Ochenta Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en doscientas ochenta cuotas de un mil pesos de la misma moneda cada una, que es aportado por los socios en la siguiente proporción: por don Rafael Amancio Alcorta, ciento treinta mil pesos; por don Eduardo Rimondino, cincuenta y cinco mil pesos; por don Amadeo Alejandro Raina, cuarenta mil pesos; por don Hugo Amadeo Raina, diez mil pesos; por don Oscar Pizzorno Martinez, diez mil pesos; por don Alejandro Ortega Salinas, diez mil pesos; por don Omar Enrique Canchero, diez mil pesos; por don José Bernardo Telleria, cinco mil pesos; por don Orlando Gonzalez, cinco mil pesos y por don Rodolfo Luis Ravaglia, los cinco mil pesos restantes. — Quinta: Cada año, el treinta de Abril, se practicará un balance e inventario general, sin perjuicio de los de comprobación que pudieran practicarse en otras épocas y las ganancias líquidas que del mismo resulten serán distribuídas en la siguiente proporción: previamente se deducirá cinco por ciento para formar el Fondo de Reserva Legal hasta que alcance al diez por ciento del capital social, veinte por ciento para retribución al señor Eduardo Rimondino por la obligación que le impone el artículo sexto y el saldo será distribuído entre todos los socios en proporción al capital aportado. — Sexta: El socio señor Eduardo Rimondino se compromete a consagrar su actividad exclusivamente a los negocios e intereses de la sociedad, no pudiendo desempeñar por cuenta propia o ajena tareas extrañas a la misma, ni realizar por ningún concepto operaciones comerciales o industriales, sin autorización escrita de la mayoría de los socios. Hacen constar los contratantes que la totalidad del capital social que se determina en la cláusula tercera se encuentra totalmente invertido en maquinarias, rodados, mercaderías, denuncios de minas que se determinan en el contrato constitutivo y cuanto más resulta del balance que figura en los libros sociales que los nuevos socios aceptan, quienes a su vez declaran conocer los términos del contrato social relacionado. Bajo de tales conceptos, dejan modificado por este acto el contrato constitutivo de Carigual, Sociedad de Responsabilidad Limitada, firmando en prueba de conformidad en el lugar y fecha ut supra. Firmado: Rafael A. Alcorta. E. Rimondino. Omar E. Canchero. Alejandro Ortega. José B. Telleria. Amadeo A. Raina. H. A. Raina. Orlando Gonzalez. Rodolfo L. Ravaglia. O. Pizzorno.

Buenos Aires, Junio 9 de 1949. — René Tavernier, secretario.

e.14|6.-Nº 16.862.-v.21|6|49

KELLER Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de la Capital, Doctor Franklin Barroetaveña, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días en el Boletín Oficial, el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — En la Ciudad de Buenos Aires, a cuatro de Mayo de mil novecientos cuarenta y nueve, ante mí, Escribano autorizante y testigos al final firmados comparecen los señores Guillermo Keller, alemán, casado, que firma "Keller" y Ernesto Guillermo Federico Kook, alemán, casado, que firma "Dr. Kook", ambos domiciliados en la calle Cevallos doscientos cuarenta y cuatro, mayores de edad, vecinos de esta Ciudad, hábiles, de mi conocimiento, doy fe como de que exponen: Que son los únicos socios de la Sociedad Comercial "Aserradero Los Caldenes", Sociedad de Responsabilidad Limitada" formada por vía de transformación de otra sociedad anterior en Comandita por Acciones "Carlos Aiello y Compañía" el día diez y ocho de Marzo de mil novecientos cuarenta y nueve, cuyo testimonio fué inscripto en el Registro Público de Comercio el día veintidós de Abril de mil novecientos cuarenta y nueve, bajo el número cuatrocientos nueve al folio cuatrocientos diez y ocho del Libro Quince de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — Formaba parte de dicha Sociedad, amén de los comparecientes, el Señor Carlos Aiello quien por escritura pasada por ante mí el día veinticuatro de Marzo de mil novecientos cuarenta y nueve, vendió sus cuotas a los señores Keller y Kook, los que por consiguiente son los únicos socios en la actualidad. — Y los Señores Guillermo Keller y Ernesto Federico Kook manifiestan: que han resuelto cambiar los artículos: Primero, Tercero y Noveno de dicho contrato social, modificando la razón social, aumentando el capital social de Ciento veinte mil pesos moneda nacional a Doscientos cincuenta mil pesos moneda nacional de curso legal y, cambiando finalmente lo dispuesto referente a la distribución de ganancias y pérdidas, ratificando en todo lo demás, expresamente el anterior contrato social. — A los indicados artículos dan la siguiente forma de redacción: — Primero: Cámbiase la razón social de "Aserradero Los Caldenes, Sociedad de Responsabilidad Limitada" en "KELLER Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Tercera: El capital social asciende a la suma de Doscientos Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, subdivididos y representados por doscientas cincuenta cuotas de mil pesos de la misma moneda y suscripta por ambos socios por partes iguales, teniendo cada uno de ellos por consiguiente Ciento veinticinco de dichas cuotas. — Tal capital en lo que excede del anterior capital social de Ciento veinte mil pesos lo integran los socios capitalizando los haberes que por cualquier concepto tienen en la Sociedad hasta la suma de Sesenta y cinco mil pesos cada uno de ellos, de acuerdo con el balance que han efectuado con relación al día treinta y uno de marzo de mil novecientos cuarenta y nueve. — Noveno: De las ganancias se formará primero el fondo de reserva legal de acuerdo al artículo veinte de la ley Once mil seiscientos cuarenta y cinco así como los demás fondos de reserva legales y voluntarios que debiera o resolviera formarse. — De lo remanente corresponderán al Señor Keller el sesenta por ciento y al Señor Kook el cuarenta por ciento, proporción que los socios de común acuerdo pueden modificar transitoria o permanentemente por resolución a asentarse en el Libro de Actas. — Dan así por modificado el contrato social en lo que antecede y del cual la presente formará parte integrante que será inscripta en el Registro Público de Comercio. — Leída que les fué esta escritura, se ratificaron en su contenido y la firmaron junto con los testigos don Ramón Peña y don Gabriel Lombar, vecinos, hábiles, mayores de edad, de mi conocimiento, doy,

fe. — Keller. — Dr. Kook. — Tgo.: Ramón Peña. — Tgo.: Gabriel Lombar. — Hay un sello. — Ante mí: S. Darío Laurencena. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí y queda en el Registro Doscientos noventa y uno al que estoy adscripto, Doy Fe. Para la parte interesada expido el presente testimonio en dos sellos de un peso y cincuenta centavos moneda nacional, numerados quinientos treintisiete mil veintidós y el presente, número quinientos treintisiete mil veintitrés, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Sobre raspado — domiciliado — Vale. — S. Darío Laurencena — Hay un sello.

Buenos Aires, Junio 7 de 1949. — Federico González del Solar, secretario.

e.14|6-Nº 16.950-v.21|6|49.

"CERVECERIA FRANK"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de la Capital de la República a cargo del Juzgado Nº 5, doctor Luis Quirno Costa, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: En Buenos Aires, capital de la República Argentina, a treinta días del mes de mayo de mil novecientos cuarenta y nueve, reunidos los Señores Federico Adam, casado, alemán, domiciliado en la calle Bulnes 2021, y Doña Ana König de D'Ulin, casada en segundas nupcias, húngara, domiciliada en la calle Bulnes Nº 2015, ésta en su carácter de universal heredera de don Julio Szemzo, de acuerdo con la declaratoria de herederos dictada con fecha 21 de febrero de 1948 por el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil de esta Capital a cargo del Dr. Eduardo Rojas, Secretaría Acuña, manifiestan: que de común acuerdo han resuelto modificar el contrato celebrado con fecha 28 de abril de 1943 por el que, se constituyó la Sociedad denominada "CERVECERIA FRANK, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", inscripto en el Registro Público de Comercio el 13 de Septiembre de 1944 bajo el número 1146, al folio 96 del libro 8 de Sociedades de Responsabilidad Limitada, estableciéndose que las modificaciones se limitarán a las cláusulas tercera, cuarta y quinta del contrato social de referencia, en la forma y condiciones que se expresan a continuación: Tercera: La administración de la Sociedad quedará a cargo del Sr. Federico Adam. Esta cláusula podrá ser modificada en cualquier momento a solicitud de la otra parte contratante o de su representante, en el sentido de que la administración y la atención general del giro del negocio quedará a cargo conjunto de ambos socios o de sus representantes. — Cuarta: Sin perjuicio de los balances parciales que podrán practicarse en cualquier momento a requerimiento de cualquiera de los contratantes, el 30 de abril de cada año se practicará un balance general e inventario de los bienes de la sociedad y, si hubiere utilidades, ellas serán distribuidas por partes iguales, dejándose un cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal, conforme al artículo 20 de la Ley 11.645 y hasta el límite que el mismo precepto prescribe: si hubiera pérdidas, éstas serán soportadas por partes iguales, entre los socios. Ambos contratantes dejan establecido desde ya que el Sr. Alejo D'Ulin, húngaro, domiciliado en la calle Bulnes 2015, representará a su esposa, Doña Ana König de D'Ulin, en todas las actividades relacionadas con el giro social y, a tal fin, la Sra. Ana König de D'Ulin inviste al mismo de las más amplias y generales facultades para obrar en su nombre y representación en esta sociedad, conforme a lo establecido en el contrato de constitución. — Quinta: Los socios se dedicarán exclusivamente a la atención del giro social y, en cuanto a la designación de empleados, asignación de sueldos y su despido, deberán ser realizados de común acuerdo por ambos socios o sus representantes. — De conformidad y obligándose a su fiel cumplimiento con arreglo a derecho, los contratantes firman el presente en el lugar y fecha expresados. — F. Adam. — Ana König de D'Ulin. — E/l. de la Capital de la República, vale. — Buenos Aires, Junio 6 de 1949. — Julio A. Victorica, secretario.

e.14|6-Nº 16.882-v.21|6|49

SIRMA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Comercio de la Capital, Dr. Franklin Barroetaveña, se hace saber durante cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: — Entre los señores Enrique Blasco, cubano, de cuarenta y siete años de edad, casado en primeras nupcias con doña Inés Garma, domiciliado en Avenida Quintana Nº 486, Capital Federal; Alberto Remorino, italiano, de cuarenta y dos años de edad, soltero, domiciliado en calle Maipú Nº 746, Departamento A, Capital Federal; y Mario Remorino, argentino, de cuarenta años de edad, casado en primeras nupcias con doña Silvia Simonds, domiciliado en Calle Colón Nº 688, Córdoba, se ha convenido celebrar el presente contrato; — Primero: Los dicentes, como únicos y exclusivos componentes, declaran constituída una Sociedad de Responsabilidad Limitada, bajo el régimen de la Ley Nacional Nº 11.645, que girará con la denominación de "SIRMA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", teniendo por objeto la explotación del negocio de representación, importación, compra y venta de maquinarias y accesorios en general. — Segundo: La sociedad se constituye por el período de Un Año, a contar desde el día primero de Junio de mil novecientos cuarenta y nueve. Este término se considerará prorrogado automáticamente por otro u otros períodos de un año más cada uno, mientras no mediare manifestación de voluntad en contrario de cualquiera de los socios, exteriorizada con anticipación no menor de treinta días al vencimiento del período en curso, por telegrama colacionado dirigido a cada uno de los consocios, y a los domicilios que consigna el contrato. — Tercero: La Sociedad tiene su domicilio legal y asiento principal en calle Pueyrredón número Cuatrocientos uno, esquina calle Valentín Gómez, ciudad de Buenos Aires, pudiendo establecer sucursales y agencias en otros lugares de la República Argentina y del extranjero. — Cuarto: El capital social lo constituye la suma de Cien Mil Pesos moneda nacional, dividido en cien cuotas de un mil pesos cada una, y que los socios han suscripto totalmente así: Don Enrique Blasco, la suma de Cincuenta mil pesos o sean cincuenta cuotas de un mil pesos cada una; Don Alberto Remorino, la suma de Cuarenta mil pesos, o sean cuarenta cuotas de un mil pesos cada una; y Don Mario Remorino, la suma de Diez mil pesos, o sean diez cuotas de un mil pesos cada una. El cincuenta por ciento de los mencionados aportes se encuentra integrado en dinero efectivo, según se justifica con las boletas de depósito expedidas por el Banco de la Nación Argentina, Casa Central. — Quinto: La dirección y administración de la Sociedad será desempeñada conjuntamente por dos Gerentes, quienes tendrán el uso de la firma social adoptada, para todas las operaciones sociales, con la única limitación de no comprometerla en negocios ajenos al giro comercial, ni en garantías o fianzas en favor de tercero, ni en negociaciones particulares de ninguno de los socios, —percibiendo el sueldo que se les asigne por resolución unánime de los socios. — Para representar a la Sociedad ambos Gerentes firmarán empleando la firma particular respectiva, debajo de la leyenda "Sirma, Sociedad de Responsabilidad Limitada". El mandato para administrar y ejecutar los negocios que forman el objeto propio de la Sociedad, comprende diversas facultades que serán ejercitadas conjuntamente, a saber: Nombrar y remover el personal, fijándole sueldos y condiciones de trabajo; adquirir y enajenar muebles, semovientes y mercaderías; percibir y efectuar depósitos de dinero y valores, y los pagos ordinarios y corrientes; formular protestos y protestas; vender mercaderías; adquirir por compra u otra forma o título bienes inmuebles, los que podrán vender, arrendar o gravar con hipoteca o anticresis; por los precios, plazos y condiciones que pactaren; dividir condominios; tomar a cargo de la Sociedad las hipotecas que afecten a los bienes raíces que adquieran, y cancelarlas oportunamente; dar y tomar préstamos garantidos o no con derechos reales, por cualquier concepto; constituir y cancelar hipotecas, prendas civiles, comerciales o agrarias; adquirir y ceder derechos y acciones, y créditos quirografarios y prendarios; permutar y recibir bienes en pago; contratar edificaciones, construcciones o refecciones en inmuebles de propiedad o del uso de la Sociedad, dando a éstos, con tal motivo, en anticresis o hipoteca; celebrar contratos de locación, cederlos o rescindirlos; conferir poderes especiales o generales, para operaciones mercantiles, asuntos bancarios y causas o sumarios judiciales o administrativos en que la Sociedad sea parte como actora, demandada o interesada, y revocarlos; promover y contestar denuncias criminales y querellas; ejecutar operaciones bancarias y comerciales con particulares o con el Banco de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, de Crédito Industrial Argentino, de la Provincia de Buenos Aires, de Londres y América del Sud, de Italia y Río de la Plata, Francés e Italiano, Español del Río de la Plata Limitado, de la Provincia de Córdoba, Banco Torquist, y demás bancos e instituciones de crédito oficiales o particulares u organismos autárquicos existentes o a crearse, solicitando créditos en general, descuentos o préstamos, a oro o papel moneda de curso legal que crean convenientes para el giro de la Sociedad, por las cantidades y condiciones que ajustaren, aceptando todas aquellas cláusulas que por las leyes y reglamentos de las instituciones con que trataren fuere necesario estipular; extraer total o parcialmente depósitos de dinero o títulos de crédito constituído a nombre u orden de la Sociedad; operar en cuenta corriente y descuentos; librar cheques, letras de cambio, valores, pagarés y giros; endosarlos, cobrarlos y negociarlos; aceptar, impugnar, o efectuar consignaciones en pago; novaciones, remisiones o quitas de deudas; otorgar y firmar todas las escrituras, instrumentos y documentos públicos y privados que fueren necesarios, con todas las cláusulas y requisitos de derecho, sin limitación alguna; para que, con motivo de los negocios sociales, se presenten ante los Jueces de todos los fueros y jurisdicciones del país y demás autoridades competentes nacionales, provinciales, y municipales o instituciones autárquicas, interponiendo las demandas, denuncias, querellas criminales, recursos, descargos, y reclamos que estimen necesarios, y contesten los que se entablen en contra de la Sociedad, e intervenga en todos aquellos juicios, sumarios y demás actuaciones en que la Sociedad tenga algún interés, por cualquier título o concepto, pudiendo transar cuestiones judiciales o extrajudiciales; prorrogar jurisdicciones; renunciar al derecho de apelar o a prescripciones adquiridas; solicitar declaratorias de quiebra o concursos civiles; aceptar o impugnar concordatos y créditos; solicitar y aceptar liquidaciones sin declaración de quiebra; confesar y reconocer obligaciones; absolver posiciones y, finalmente, para realizar todos los actos o contratos que demande la administración de la Sociedad, debiendo entenderse facultados para verificar todos los actos propios de la administración, sin que la enumeración precedente implique restricción o limitación de facultades. — Sexto: En caso de ausencia, enfermedad u otra causal de imposibilidad de hecho de alguno de los Gerentes, se designará por unanimidad un nuevo Gerente, quien estará investido de las facultades que se le acuerde en esa oportunidad. — Séptimo: Por el presente acto se designan Gerentes a los señores Enrique Blasco y Alberto Remorino, con las atribuciones que establece el presente contrato. — Octavo: Los socios no podrán realizar operaciones por cuenta propia sobre los mismos rubros de las que realiza la Sociedad, ni asumir la representación de otras personas o empresas que ejerzan actividades análogas, ni constituirse en fianza de terceros. Queda establecido que el socio don Enrique Blasco puede desarrollar actividades mercantiles en la mitad del local de Calle Pueyrredón número Cuatrocientos uno, Buenos Aires, en negocios que no impliquen competencia a los que realice la Sociedad. — Noveno: Con acuerdo de todos los socios podrán realizarse operaciones suplementarias, empleando préstamos directos de algunos de los mismos, en cuyo caso se reconocerá al prestamista un porcentaje adicional de treinta por ciento sobre la utilidad neta que arroje el respectivo negocio. Para estos fines los socios don Enrique Blasco y don Mario Remorino se comprometen a facilitar préstamos en cuotas iguales, hasta la suma de Cincuenta mil pesos nacionales cada uno. — Décimo: El socio don Enrique Blasco se obliga a proporcionar a la Sociedad, por el término de duración del contrato, la mitad del local de calle Pueyrredón número Cuatrocientos uno, Buenos Aires, fracción correspondiente a la esquina, por el alquiler de Ciento sesenta pesos mensuales, debiéndosele restituir el pleno uso de dicho local dentro del término de sesenta días del acontecimiento que determine la disolución de la Sociedad. — Décimo Primero: Los ejercicios sociales se cerrarán el treinta y uno de diciembre de cada año, debiendo practicarse el respectivo balance general, con la demostración del activo y pasivo, para conocer el estado social, sin perjuicio de los de simple comprobación y saldos, que deberían efectuarse mensualmente. Al final de cada ejercicio social y dentro de los treinta días, deberá practicarse un inventario general del activo y pasivo, y un balance de la Sociedad, debiendo ser aprobado antes del primero de marzo de cada año. Dicho balance se considerará aprobado automáticamente en caso de no ser impugnado dentro de los treinta días subsiguientes al plazo fijado para su aprobación. Los balances y la contabilidad se llevarán de acuerdo con las reglas y usos del comercio. Para la formación de los balances generales, se observarán las siguientes normas: a) Los muebles, útiles, rodados y maquinarias del uso de la Sociedad, por el precio de costo de los mismos, menos la quita que es de práctica. b) Las mercaderías, por su precio de costo. c) Los inmuebles, por el precio en que hayan sido adquiridos por la Sociedad, aumentado o disminuído por las mejoras aportadas o sufridas, que en cada caso se justipreciarán. d) Las cuentas a favor de la Sociedad que se reputen incobrables, serán pasadas a la cuenta de ganancias y pérdidas. — Décimo Segundo: Las utilidades realizadas y líquidas que arroje cada ejercicio se distribuirán así: a) Diez por ciento para formar el Fondo de Reserva Legal, cesando esta obligación cuando alcance al diez por ciento del capital, volviendo a correr si por cualquier causa el Fondo de Reserva hubiese disminuído; b) Diez por ciento, calculado sobre el monto de los sueldos, para formar el Fondo para la Ley de Despido de Empleados; c) Ocho enteros treinta y tres centésimos por ciento, también calculado sobre el monto de los sueldos, para el Fondo destinado para el pago de Aguinaldos. Dichos porcentajes podrán modificarse en el caso de que, como resultado de futuras leyes o reglamentos, surgieran nuevas obligaciones patronales. El remanente de las utilidades será repartido entre los socios en proporción del capital respectivo. Si después de la distribución de las utilidades permanecieran las mismas en poder de la Sociedad, esta última se obliga a satisfacer un interés de siete por ciento anual. En caso de que el ejercicio social produzca quebrantos, ellos serán soportados por cada socio en la misma proporción que se establece para la distribución de las utilidades. El pago de las utilidades y el reembolso de las pérdidas se efectuará dentro del término de treinta días a contar desde la fecha de aprobación del balance. — Décimo Tercero: En caso de fallecimiento o incapacidad declarada de cualquiera de los socios Gerentes, la Sociedad será disuelta, restituyéndose a cada uno de los socios o a sus representantes, sus respectivos aportes, más las utilidades correspondientes, después de deducidas las pérdidas, según las conclusiones del balance que deberá practicarse dentro de los treinta días del acontecimiento. Si ocurriese el fallecimiento o incapacidad declarada judicialmente de un socio que no revista carácter de Gerente, el giro social continuará, debiendo restituirse el aporte a sus herederos o representantes, más las utilidades correspondientes, después de deducidas las pérdidas, según resulte del próximo balance ordinario de la Sociedad. — Décimo Cuarto: La liquidación de la Sociedad se practicará siempre por los Gerentes con amplias facultades, debiendo someterse las diferencias que surgieran a un árbitro nombrado por los liquidadores, quien decidirá las cuestiones con carácter inapelable. — Décimo Quinto: Las cuotas sociales son indivisibles y la Sociedad no reconocerá más que a un solo propietario por cada una de ellas. Los socios no podrán ceder sus cuotas sociales a terceros extraños, sin consentimiento unánime de los demás socios. En el caso de que un socio cediera su cuota social a otro socio, o a tercero con asentimiento de los demás, la transferencia podrá verificarse por documento privado que se inscribirá en el Registro

Público de Comercio. — Décimo Sexto: Los representantes, herederos o acreedores de un socio no podrán provocar la cesación de las actividades de la Sociedad para ninguna medida de carácter precautorio, ni solicitar la partición o liquidación de la misma, ni inmiscuirse de manera alguna en los actos de su administración, debiendo limitarse a los resultados de los balances, que se practicarán regularmente. — Décimo Séptimo: En el caso de disolución de la Sociedad corresponderán al socio don Alberto Remorino las representaciones que hubiera aportado. Las representaciones que se obtuvieran con posterioridad a este contrato, se considerarán del patrimonio social. En prueba de conformidad se firman cuatro ejemplares (tres de ellos para los socios y uno para gestiones administrativas), en la ciudad de Buenos Aires, a veinte y ocho días del mes de mayo de mil novecientos cuarenta y nueve. — Firmado: Enrique Blasco. — Alberto Remorino. — Mario Remorino. — Sobre raspado: Francés e Italiano: — Valen.

Buenos Aires, Junio 8 de 1949. — Federico González del Solar, secretario.

e.14|6-Nº 16.885-v.21|6|49.

"ABRAHAM FAIFERMAN"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital de la República, doctor Luis Quirno Costa, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Escritura Número Setenta y Siete. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a diez de Mayo de mil novecientos cuarenta y nueve, ante mí, Escribano Público y en presencia de los testigos que suscriben, comparecen don Abraham Faiferman, casado, argentino naturalizado, mayor de edad, domiciliado en la calle Cucha Cucha número mil trescientos setenta, persona hábil y de mi conocimiento doy fe, así como de que dice: Que para darle fecha cierta a las actas número diez y seis y diez y siete de "ABRAHAM FAIFERMAN" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, corrientes a fojas veintiséis vuelta y veintisiete, me entrega el respectivo libro rubricado por el señor Juez de Comercio de esta Capital en turno, con fecha quince de diciembre de mil novecientos cuarenta y dos, siendo el tenor de las mismos, el siguiente: "Acta Nº 16. — Al "margen: A. Faiferman. S. F. de Faiferman. — En Buenos Aires, a los siete días del mes de Octubre de mil novecientos cuarenta y ocho, reunidos los socios en el local de la Fábrica, calle Cucha Cucha 1370, luego de un cambio de ideas sobre la provisión de la sindicatura de la empresa, que se halla vacante, y considerando las necesidades de la sociedad así como la actuación del Sr. Asesor Jurídico y Encargado General de Asuntos de Trabajo, se resuelve: nombrar al Dr. Heracles Rapallini, síndico de la sociedad, con retención de sus funciones de Encargado General de Asuntos Legales de Trabajo y Asesor Jurídico de la Empresa. — La retribución del Dr. Rapallini se compondrá de la nueva suma mensual que en consecuencia se ajusta y el mismo tendrá derecho al porcentaje establecido en el Contrato Social. — Esta acta será protocolizada a los efectos de la representación de la Sociedad ante la Justicia de todos los fueros. — Así queda resuelto en el lugar y fecha arriba indicados, firmando previa lectura y ratificación el Sr. Socio Gerente, y la socia Dª Sara F. de Faiferman. — Sara F. de Faiferman. — Abraham Faiferman". — "Acta Nº 17. — Al margen. — A. Faiferman. — S. F. de Faiferman. — H. A. Rapallini. — En Buenos Aires, a los ocho días de Octubre de mil novecientos cuarenta y ocho, reunidos los socios D. Abraham Faiferman y Dª S. F. de Faiferman en el local de la fábrica, Cucha Cucha 1370, con asistencia del síndico, Dr. Heracles Alceo Rapallini nombrado en la asamblea extraordinaria de fecha siete de Octubre de mil novecientos cuarenta y ocho, éste manifiesta su aceptación expresa del cargo de síndico que se le ha conferido. — Queda establecido asimismo previo cambio de ideas al respecto, que a tales funciones irán anexas las de la Gerencia del Personal y Asesor Jurídico de la Empresa. — Que, aparte de la representación de la Sociedad ante cualquier Tribunal en general, el nombrado la ejercerá también y especialmente ante los Tribunales del Trabajo; es decir, Comisión de Conciliación, Juzgados de Primera Instancia y Excma. Cámara de Apelaciones: Quedando plenamente autorizado, en su carácter de Gerente del Personal para absolver posiciones por la Sociedad en todo asunto judicial o administrativos del trabajo, con plena y total fuerza legal. — En el mismo carácter de Síndico de la Sociedad y Gerente del Personal queda investido de plena y total representación para toda actuación ante la Secretaría de Trabajo y Previsión, así como para toda tratativa de orden gremial: sustituyéndose en su persona, para todo asunto judicial o extrajudicial del Trabajo y|o Gremial los poderes de representación que hasta la fecha recaían exclusivamente en el Sr. Gerente de la Sociedad, D. Abraham Faiferman. — Dichos poderes en lo sucesivo serán ejercidos conjunta o alternativamente tanto por el Sr. Gerente de la Sociedad como por el Sr. Gerente del Personal, Síndico de la Sociedad, Dr. Heracles Alceo Rapallini. — Se acuerda por los socios la protocolización de la presente acta Nº 17, así como la de la anterior Nº 16, las que lo serán conjuntamente, siendo asimismo publicadas. — El Dr. Heracles Alceo Rapallini declara que acepta lo resuelto en todos sus términos. — Queda entendido que la retribución, aparte del porcentaje que fija el contrato social, será fijada por ajuste con el Sr. Gerente de la Sociedad en una suma única fija mensual por todo concepto, conservando el Dr. Rapallini el libre ejercicio de su profesión en cuanto no perjudique los intereses de la Empresa. — Así queda resuelto en el lugar y fecha indicados arriba, firmando los socios D. Abraham Faiferman y Dª Sara F. de Faiferman previa lectura y ratificación; y el Dr. Rapallini en prueba de conformidad y aceptación. — Sara F. de Faiferman. — Abraham Faiferman. — H. Rapallini. "Es Copia Fiel doy fe, así como de que yo, el Escribano autorizante dejo constancia que la Sociedad de Responsabilidad Limitada "Abraham Faiferman" fué constituída por documento privado en esta Capital, con fecha veintidós de Julio de mil novecientos cuarenta y dos, por tiempo indeterminado, con un capital de Doscientos diez mil pesos moneda nacional, el que fué inscripto con fecha veintiocho de Setiembre de mil novecientos cuarenta y dos, bajo el número ochocientos nueve, en el folio doscientos treinta y tres, del libro seis, de Contratos de sociedades de responsabilidad limitada del Registro Público de Comercio de esta Capital. — Posteriormente, por documentos privados, otorgados con fecha veintiuno de Agosto de mil novecientos cuarenta y seis; tres de Agosto de mil novecientos cuarenta y seis; y veintinueve de Agosto de mil novecientos cuarenta y seis, debidamente inscriptos en el Registro Público de Comercio de esta Capital, con fecha diez y nueve de Noviembre de mil novecientos cuarenta y ocho, bajo el número dos mil cincuenta y tres, al folio doscientos sesenta y dos; bajo el número dos mil cincuenta y dos, al folio doscientos sesenta y ocho; y bajo el número dos mil cincuenta y cuatro, al folio doscientos sesenta y nueve, los tres del libro quince de Contratos de Sociedad de Responsabilidad Limitada, los señores Rosario Salvador Stumpo; Jesús Ramos, y Bernaro Weksler, respectivamente, vendieron, cedieron y transfirieron al señor Abraham Faimerman, las cuotas de que eran titulares en la mencionada sociedad, con la autorización conferida por la mayoría de la sociedad en la reunión extraordinaria del treinta y uno de Julio de mil novecientos cuarenta y seis, según acta número ocho. — Yo, el Escribano autorizante, dejo constancia que en este estado el compareciente manifiesta, a los efectos del pago del impuesto fiscal que corresponde a esta escritura que el monto a percibir por el Doctor Heracles Alceo Rapallini, en concepto de habilitación anual, teniendo en cuenta las utilidades líquidas arrojadas por los balances de años anteriores, es de Un mil trescientos pesos moneda nacional anuales, y que además percibirá por todo concepto y de acuerdo con lo expresado en el Acta número diez y siete, antes transcripta, la cantidad de cuatrocientos cincuenta pesos moneda legal mensuales. — Leída que le fué se ratificaron en su contenido y la firmó como acostumbra hacerlo, conjuntamente con los testigos, don Miguel Alberto Marchissio y don Arturo Fernández, ambos vecinos, hábiles, mayores de edad y de mi conocimiento, doy fe. — Abraham Faiferman. — Miguel Alberto Marchissio. — A. Fernández. — Hay un sello. — Ante mí: Valentín A. Galtieri. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí en el Registro número doscientos treinta y tres accidentalmente a mi cargo. — Para los Interesados expido el presente testimonio en tres sellos de ley números: Cuatrocientos veintitrés mil noventa y ocho; Cuatrocientos veintitrés mil noventa y nueve; y Cuatrocientos veintitrés mil cien, todos de la Serie I., los que sello y firmo en la Ciudad de Buenos Aires, a once días del mes de Mayo de mil novecientos cuarenta y nueve. — Testado: "Artu". — No vale. — Sobre raspado: "Abraham". — "Judicial". — "exclusivamente". — "sesenta". — "respectivamente". — "transfirieron". — "del". — "habilitación". — "de". — "A". — "ocho". — "cien". — Vale. — Hay un sello: Valentín A. Galtieri. — Honorarios: (Decreto-Ley 30.440|44). — $ 139,20 m|n. c|l.

Buenos Aires, 7 de Junio de 1949. — H. C. Benítez Cruz, secretario.

e.14|6-Nº 16.904-v.21|6|49

MYRIAMTEX

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital Doctor Franklin Barroetaveña. Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los treinta y un días del mes de Mayo de mil novecientos cuarenta y nueve, entre los señores Miguel Bullrich, argentino, soltero, con domicilio en la calle Sarandí Nº 65, Don Vicente Alonso, argentino, soltero, con domicilio en la calle Sarandí Nº 65, Doña Sara Gerlero de Ibáñez, argentina, casada en primeras nupcias, con domicilio en la Avenida Julio A. Roca Nº 753, Doña Carmen Padilla de Ibáñez, argentina, casada en primeras nupcias, domiciliada en la calle Rodríguez Peña Nº 286 y Doña Ofelia Echenique Deheza de Saravia, argentina, casada en primeras nupcias, con domicilio en la calle Parera Nº 3, todos vecinos de esta Capital Federal y mayores de edad, se ha convenido en celebrar el siguiente contrato de sociedad, con arreglo a las prescripciones de la Ley nacional once mil seiscientos cuarenta y cinco, a regirse bajo las cláusulas siguientes: Primera: La sociedad girará bajo la razón social de "MYRIAMTEX" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA que se adopta como denominación comercial. — Segundo: El domicilio legal y la sede principal de sus negocios estarán en la Ciudad de Buenos Aires, actualmente en la Avenida Julio A. Roca Nº 753, pudiendo crear sucursales, agencias y filiales en cualquier punto del territorio de la República y en el extranjero. — Tercero: El objeto de la Sociedad es la realización por cuenta propia o de terceros de negocios mercantiles o industriales relativos a la fabricación, venta, compra, importación y exportación de artículos del país y del extranjero principalmente en el ramo de tejidos y afines, pudiendo desarrollar toda otra actividad comercial o industrial no limitada por el artículo tercero de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. Para el cumplimiento de sus fines, la sociedad podrá adquirir, enajenar, explotar y registrar privilegios legales industriales o comerciales y realizar toda clase de operaciones mercantiles, comerciales, financieras, inmobiliarias y actos jurídicos de cualquier naturaleza que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social. — Cuarto: La duración de la sociedad es por cinco años con efecto retroactivo al día primero de Mayo pasado, prorrogables por igual período, a cuyo término o al final de los ejercicios sucesivos cualquiera de los socios podrá gestionar la rescisión a su respecto del contrato debiendo comunicar esta decisión, mediante telegrama colacionado, con tres meses de anticipación a la fecha del balance general de la sociedad. La sociedad continuará entre los socios restantes el giro de sus negocios y se liquidará al socio saliente el haber de capital y utilidades que le correspondieran. Para este supuesto se deja desde ya convenido que las marcas de fábrica, de comercio y la o las llaves del negocio carecerán de valor, aunque lo tuvieran según inventario. — Quinto: El capital de la sociedad se fija en Doscientos setenta mil pesos moneda nacional, dividido en doscientas setenta cuo- (Continúa en el sello nacional de 0.10 cts. Número 356.848 Serie "I") (Viene del sello Nacional de 0,10 cts. Nº 356.847 Serie "I") tas de un mil pesos cada una que los socios han suscripto en la siguiente proporción: Don Miguel Bullrich, cien cuotas por un valor total de cien mil pesos moneda nacional; Don Vicente Alonso, cuarenta cuotas por un valor total de cuarenta mil pesos moneda nacional; Doña Sara Gerlero de Ibañez, cincuenta cuotas por un valor total de cincuenta mil pesos moneda nacional; Doña Carmen Padilla de Ibañez, cuarenta cuotas por un valor total de cuarenta mil pesos moneda nacional, y Doña Ofelia Echenique Deheza de Saravia, cuarenta cuotas por un valor total de cuarenta mil pesos moneda nacional. Se han integrado totalmente estas cuotas en la siguiente forma: a) La del socio señor Miguel Bullrich, cien mil pesos moneda nacional abonado a los Señores Ernesto Petritoli y Don Pascual Mira, a cuenta de precio por la compra del inmueble en la localidad de San Martín calle Villegas Nº 568, Provincia de Buenos Aires, a escriturarse y por los telares y maquinarias allí instaladas, todo lo cual cede a la sociedad, valores que constan en el balance practicado con esta misma fecha y que se firma por los contratantes; b) La del socio Señor Vicente Alonso, representada así: diez mil pesos por sus pagos para la compra de telares y maquinarias precedentemente indicadas, según resulta del mismo balance aludido y el saldo de treinta mil pesos en dinero efectivo; c) La de todos los demás socios en dinero efectivo. — Sexta: Se deja expresamente convenido que en caso de fallecimiento, ausencia, incapacidad o impedimento de los socios Señores Miguel Bullrich y Vicente Alonso, los derechos y obligaciones y la situación jurídica de socio, de ambos o de cualquiera de ellos, pasará íntegramente a la sociedad civil "La Educación Integral" con sede en la calle Callao Nº 542 de esta Capital Federal. Dicha sociedad civil con la cual en consecuencia, continuará vigente este contrato de sociedad designará, quien ha de representarla a todos los efectos. — Séptima: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo del Señor Carlos Ibañez, argentino, domiciliado en esta Capital, Avda. Julio A. Roca Nº 753, quien desempeñará las funciones de gerente, con uso de la firma social para todas las operaciones que constituyen el objeto de la sociedad siéndole prohibido comprometerla en actos o negocios ajenos a los de la misma. En caso de ausencia o impedimento del nombrado, que no necesitará justificarse ante terceros podían actuar y hacer uso de la firma social los Señores Miguel Ibañez Puiggari, don José Manuel Saravia y don Eduardo Insausti, todos argentinos, domiciliados en esta Capital, en Rodríguez Peña 286, Reconquista 46 y Avda. Julio A. Roca 753, respectivamente, quienes como subgerentes representarán válidamente a la sociedad con iguales facultades que el gerente titular pero debiendo tales reemplazantes actuar y firmar en forma conjunta, firmando en todos los casos dos de (Continúa en el sello nacional de 0,10 cts. Nº 356.849 Serie "I") (Viene del sello Nacional de 0.10 cts. Nº 356.848 Serie "I") ellos indistintamente. — Octava: El gerente tendrá las siguientes facultades: a) ejercer la representación legal de la sociedad y administrarla libremente y realizar todos los actos que requiera su desenvolvimiento; b) designar mandatarios con poderes generales o especiales y el personal necesario; c) comprar y vender bienes muebles e inmuebles y otorgar toda clase de derechos reales, dar y tomar dinero en préstamo con o sin garantías reales o personales, contraer toda clase de obligaciones personales, prendarias, hipotecarias o de otra naturaleza y realizar todos los actos previstos en los arts. 1.881 del Código Civil y 608 del Código de Comercio que en sus partes pertinentes se tienen por reproducidos; d) promover querellas; e) efectuar toda clase de operaciones con los Bancos de la Nación Argentina, Central de la República Argentina, Hipotecario Nacional, de Crédito Industrial Argentino, de la Provincia de Buenos Aires, y con cualquier otro establecimiento nacional, provincial, municipal, particular, del país o del extranjero, aceptando sus cartas orgánicas y reglamentos, pudiendo asimismo operar en las bolsas y mercados del país y del extranjero; f) y en general efectuar por sí solo toda clase de gestiones o diligencias judiciales o extrajudiciales, administrativas, operaciones inmobiliarias, comerciales, industriales y financieras, de créditos o actos jurídicos de cualquier naturaleza que tiendan al cumplimiento o que se relacionen directa o indirectamente con los fines sociales. El gerente firmará todos los actos y documentos mencionando antes de su firma la denominación o razón social. — Noveno: El señor Eduardo Insausti, sin perjuicio de las más amplias facultades que se acuerdan al gerente Señor Carlos Ibañez, podrá actuar, asimismo como gerente con las siguientes atribuciones: a) representar a "Myriamtex" Sociedad de Responsabilidad Limitada en todos los asuntos que deban ventilarse ante los poderes públicos, nacionales, provinciales o municipales, inclusive el Tribunal de Faltas de la Ciudad de Buenos

Aires. Secretaría de Trabajo y Previsión, Justicia del Trabajo y demás autoridades y oficinas competentes de esta República, interviniendo también en audiencias de conciliación y absolución de posiciones ante los poderes judiciales o administrativos; b) retirar de la Dirección General de Correos y Telecomunicaciones y de otras oficinas ya sean oficiales o particulares, toda la correspondencia epistolar o telegráfica, sea simple o certificada dirigida a nombre de la sociedad; c) presentarse ante cualquier Aduana y firmar los documentos requeridos para el despacho de las mercaderías, sea de importación como de exportación. — Décima: Cada treinta y uno de Mayo se practicará un balance general de los negocios sociales sin perjuicio de los parciales o de comprobación que se resuelva realizar. Las utilidades realizadas y líquidas que (Continúa en el sello Nacional de 0,10 cts. Nº 356.850 Serie "I") (Viene del sello Nacional de 0.10 cts. Nº 356.849 Serie "I") arrojen los balances anuales, fijadas previas las deducciones por amortizaciones respecto de muebles, inmuebles y por otros conceptos que correspondieran, serán distribuídas en el siguiente orden y forma: a) se destinará un 5 % (cinco por ciento) para la constitución de un fondo de reserva legal hasta que éste alcance el 10 % (diez por ciento) del capital social; b) se destinará un 5 % (cinco por ciento) para formar una reserva de previsión destinada al cumplimiento de la Ley 11.729 y para el cumplimiento de eventuales obligaciones emergentes de leyes de previsión social; c) el saldo se adjudicará a los socios en proporción a sus respectivas cuotas de capital integrado; si hubiera pérdidas éstas serán soportadas por los socios en proporción a sus cuotas de capital integrado. — Undécima: Todo aquello que no esté determinado en el presente contrato y demás resoluciones que interesen a la sociedad, serán resueltos por mayoría de votos a cuyo efecto se llevará un libro de Actas, en el que se asentarán tales resoluciones. Cada cuota de capital dará derecho a un voto. — Duodécima: En caso de fallecimiento de alguno de los socios, (con la excepción prevista por la cláusula sexta, que en este lugar se da por reproducida), la sociedad continuará en la misma forma el giro de sus negocios. liquidándose el haber y utilidades a la fecha del fallecimiento. Los herederos, bajo una sola representación, decidirán el contralor que correspondiera hasta que se determine dicho haber. Los socios sobrevivientes, por resolución favorable, expresada conforme a lo establecido en la precedente cláusula undécima, tendrán opción para tomar cualquiera de las siguientes resoluciones: a) continuación de la sociedad con los socios existentes, adquiriéndose las cuotas del socio fallecido entre los demás socios a prorrata de sus respectivos aportes, hasta donde ello sea posible, adjudicándose las diferencias por sorteo; b) admisión de los herederos del socio fallecido por una o más personas que deberán suscribir o integrar las cuotas del fallecido; c) no siguiéndose el temperamento establecido en el precedente párrafo B el haber del socio fallecido será satisfecho a sus herederos, a exclusiva opción de los socios restantes, sea al contado, dentro de los noventa días del deceso, con un interés del seis por ciento hasta la fecha del pago, sean en tres cuotas iguales a seis, doce y dieciocho meses de plazo, con un interés del seis por ciento, a contar desde el día del deceso. — Décimotercera: En todos los casos en que entre la Sociedad en liquidación se determinará por unanimidad de votos quien debe proceder a su gestión, dándole instrucciones y fijándole remuneración y facultades, debiendo levantar Inventario, dentro de los treinta días. — Décimocuarta: Toda divergencia o cuestión que se suscitare entre los socios, durante su existencia, disolución o liquidación, se resolverá por árbitros arbitradores (Continúa en el sello Nacional de 0.10 cts. Nº 356.851 Serie "I") (Viene del Sello Nacional de 0,10 cts. Nº 356.850 Serie "I") amigables componedores nombrados uno por cada parte, los que designarán un tercero antes de entrar a conocer y cuyo fallo será inapelable. Bajo las Bases precedentes, los asociados declaran constituída la Sociedad de Responsabilidad Limitada, firmando en prueba de conformidad en el lugar y fecha ut supra. — M. Bullrich. — Vicente Alonso. — Sara Gerlero de Ibañez. — Carmen Padilla de Ibañez. — Ofelia E. D. de Saravia. — Buenos Aires, Junio 9 de 1949. — René Tavernier, secretario.

e.14|6-Nº 16.867-v.21|6|49

VASPAR

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio doctor Franklin Barroetaveña, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, a los doce días del mes de Mayo del año mil novecientos cuarenta y nueve, entre los señores Alí Perez Ercoreca, argentino, hacendado, casado, mayor de edad, domiciliado en la calle Saavedra Nº 155, Lomas de Zamora; Amilcar Perez Ercoreca, argentino, hacendado, casado, mayor de edad, domiciliado en la calle Sarmiento Nº 178, Lomas de Zamora; Alberto Roque Goenaga, argentino, hacendado, mayor de edad, domiciliado en la calle Junín Nº 1194, Capital y Cesar Antonio Corvalan, paraguayo, abogado, casado, mayor de edad, domiciliado en la calle General Artigas Nº 1158, Capital, convienen en constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, bajo el régimen de la Ley Nacional número once mil seiscientos cuarenta y cinco, la que dejan formalizada en las siguientes condiciones: Primera: La sociedad girará bajo la denominación "VASPAR", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, tendrá una duración de cinco años y su domicilio legal en la calle Hipólito Yrigoyen Nº 1516 o el que se fije en adelante, pudiendo establecer agencias o sucursales en cualquier punto del territorio de la República y países del exterior. — Segunda: Tendrá por objeto comerciar con las mercaderías de firmas nacionales o extranjeras que le confíen su representación, realizar operaciones de importación, exportación, comisiones, consignaciones sobre toda clase de productos o mercaderías. La Sociedad podrá crear industrias y además podrá realizar todos los actos y diligencias civiles y comerciales que mejor convengan directa o indirectamente al desarrollo y éxito de sus fines pudiendo comprar, vender, permutar, arrendar bienes muebles e inmuebles, urbanos o rurales. Solicitar y aceptar concesiones o licitaciones públicas y privadas, actuar por cuenta propia o de terceros, celebrar toda clase de contratos, administrar, adquirir y transferir bienes incluso inmuebles por título oneroso, darlos o tomarlos en arrendamiento por más de diez años, aceptarlos o darlos en pago de deudas, dar o tomar dinero en préstamo con o sin garantías, aceptar, constituir y/o ceder derechos reales y personales, registrar marcas y patentes, celebrar toda clase de operaciones con instituciones bancarias oficiales o particulares, nacionales, provinciales o extranjeras, inclusive los bancos de la Nación Argentina, Central de la República Argentina, Hipotecario Nacional, Crédito Industrial Argentino, bancos oficiales y particulares de las Provincias de la República o del exterior, Secretarías y Reparticiones de la Nación y de las Provincias. Girar contra, abrir y cerrar cuentas de todas clases, girar contra fondos depositados o en descubierto, librar, aceptar, descontar y endosar cheques, letras de cambio, pagarés y otros documentos de crédito, hacer pagos ordinarios y extraordinarios, cobrar y percibir, conceder quitas y esperas, dar recibos, cancelaciones y cartas de pago, hacer novaciones, recurrir ante las autoridades administrativas y judiciales nacionales y extranjeras, provinciales y municipales; comprometer en juicio, formar, participar y/o liquidar sociedades, aceptar, conferir y revocar poderes, otorgar y aceptar escrituras públicas, documentos privados y cualquier otro acto conveniente al objeto social. La sociedad podrá también extender sus operaciones y actividades a otras, ya sean las enunciadas, ya de concesiones, mandatos y cualquier otra actividad comercial que los socios decidan anexar o ampliar, así como constituir otras sociedades con entidades y personas, debe entenderse que estas facultades son meramente enunciativas y no taxativas o limitativas. — Tercero: El capital de la sociedad se fija en la suma de ciento setenta mil pesos moneda nacional de c/legal dividido en ciento setenta cuotas de un mil pesos cada una aportados por los socios en la siguiente forma: El señor Alí Perez Ercoreca cincuenta mil pesos moneda nacional representados por cincuenta cuotas, el señor Amilcar Perez Ercoreca cincuenta mil pesos moneda nacional representados por cincuenta cuotas, el señor Alberto Roque Goenaga cincuenta mil pesos moneda nacional representados por cincuenta cuotas y el señor Cesar Corvalan veinte mil pesos moneda nacional representados por veinte cuotas. De conformidad con el artículo 10 de la Ley 11.645, se depositará en el Banco de la Nación Argentina el cincuenta por ciento del valor de las cuotas, obligándose los socios a hacer efectivo el saldo de sus cuotas cuando lo requieran las necesidades sociales. — Cuarta: La dirección, administración y representación de la sociedad será ejercida por los socios señores Alí Perez Ercoreca y Amilcar Perez Ercoreca indistintamente quienes quedan designados en este acto asumiendo las responsabilidades, atribuciones y representación que la ley acuerda a los gerentes con las más amplias facultades y poderes de ley para realizar por sí todos los actos, contratos y operaciones que requieran los negocios sociales. — Quinta: Las utilidades líquidas realizadas se distribuirán en la siguiente forma: Treinta por ciento para el Sr. Alí Perez Ercoreca, treinta por ciento para el Señor Amilcar Perez Ercoreca, treinta por ciento para el Sr. Alberto Roque Goenaga y el diez por ciento para el Señor Cesar Corvalan. Antes de distribuirse los beneficios líquidos realizados se deducirá el cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal hasta alcanzar éste el diez por ciento del capital social, pudiendo crearse por resolución unánime de los socios las reservas especiales que se estimen convenientes. El socio o socios que dieran aval tendrán una retribución extraordinaria que será fijada en cada caso de común acuerdo con los socios. Las pérdidas si las hubieren se distribuirán en la misma proporción que las ganancias. — Sexta: Sin perjuicio de los balances de comprobación de caja que se efectuarán cada vez que cualquiera de los socios lo pida, anualmente al treinta y uno de Diciembre se confeccionará el balance general y se procederá a inventariar los bienes sociales. El balance e inventario será presentado a la consideración de los socios dentro de los treinta días de realizados y se tendrán por aprobados si no mediara oposición dentro de los diez días de concerse. — Séptima: La sociedad se disolverá por vencimiento del plazo y en cualquier momento por acuerdo unánime de todos los socios. En caso de fallecimiento o interdicción de socios, los socios restantes continuarán con los herederos bajo representación unificada. — Octava: En el caso de que los socios no consiguieran unanimidad para resolver las cuestiones que pudieran emerger del cumplimiento o interpretación del presente contrato someterán sus diferencias a amigables componedores. Si la solución propuesta por éstos no fuera aceptada por cualquiera de los socios queda éste autorizado a recurrir a los tribunales ordinarios de la Capital a interponer las acciones y reclamar los derechos que considerare lo corresponda. — Novena: Queda autorizado el socio Sr. Cesar Corvalan para efectuar todas las diligencias y trámites necesarios para la plena validez del presente contrato. — En prueba de conformidad se firma el presente en el lugar y fecha ya mencionados extendido en tres sellados de pesos uno con cincuenta cada número doscientos seis mil cuatrocientos cuatro, doscientos seis mil cuatrocientos cinco y doscientos seis mil cuatrocientos seis. — Alí Perez Ercoreca. — Amilcar Perez Ercoreca. — Alberto R. Goenaga. — Cesar Corvalan.

Buenos Aires, Junio 9 de 1949. — Bautista S. Laurencena, secretario.

e.14|6-Nº 16.932-v.21|6|49

D. A. F. A.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital, Doctor Luis Quirno Costa, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

"En la ciudad de Buenos Aires, a diez y nueve días del mes de Mayo de mil novecientos cuarenta y nueve, entre los señores Armando Corsiglia, italiano, domiciliado en la calle Tucumán seiscientos doce y el señor Alfonso Neri, italiano, domiciliado en la calle Acoyte cuatrocientos cincuenta y siete, ambos mayores de edad, se ha convenido celebrar una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá por las siguientes normas: Primero: La Sociedad girará bajo la razón social D. A. F. A., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y tendrá su domicilio en la Capital Federal, actualmente en la calle Tucumán seiscientos doce, pudiendo establecer sucursales o agencias dentro o fuera del país. — Segundo: La Sociedad tendrá por objeto dedicarse a realizar, por cuenta propia y|o de terceros, en cualquier parte de la República o del extranjero, toda clase de operaciones financieras, industriales, comerciales, inmobiliarias, mineras, rurales, forestales, etcétera y especialmente: a) Comprar, vender, arrendar, comanditar, financiar, negocios o sociedades, industriales o explotaciones comerciales e industriales, tomar participación en cualquier forma en sociedades anónimas, en comandita, de responsabilidad limitada o de cualquier otra especie, ya existentes o a formarse, celebrando los contratos de sociedad con particulares u otras entidades, sean éstas civiles o comerciales, de cualquier clase, participando en ellas, como socio industrial, comanditario, propietario de cuotas o de acciones o fiduciario de las mismas. Crear o participar en la creación de toda clase de sindicatos, con las restricciones que imponen las leyes en vigor y efectuando fusiones parciales, combinaciones u otra comunidad de intereses, totales, parciales o accidentales con otras personas, Compañías o personas jurídicas, públicas o privadas. Tomar a su cargo el activo y pasivo de otras empresas, sociedades o personas, liquidándolo, aportándolo a otras sociedades, recibiendo su precio en dinero o en especie o en acciones o cuotas o participaciones de otras sociedades. Comprar, vender, explotar, transferir, dar o tomar participaciones en toda clase de concesiones y privilegios, pudiendo solicitar los mismos a los Gobiernos, Municipalidades y otras reparticiones públicas o privadas. b) Comprar, vender, caucionar, prendar títulos del Estado, acciones de Sociedades, Compañías o Empresas, ordinarias, diferidas, preferidas o de cualquier otro orden, obligaciones, debentures, cotizados en las Bolsas o no, papeles de comercio, créditos o valores, operaciones de crédito, en mensualidades o a plazos mayores, con o sin garantía personal o real, warrants. Financiación de emisiones de títulos, valores y acciones de todo orden. Dar o tomar dinero en préstamo con o sin garantía prendaria o hipotecaria. c) Ejercer mandatos, comisiones, consignaciones, representaciones de todo orden y cualquier clase de gestiones de orden comercial o civil, por cuenta de terceros, Sociedades, personas o entidades del país o del extranjero. Realizar estudios, investigaciones y trabajos preparatorios para la implantación de los negocios enunciados en los incisos precedentes. d) Toda clase de negocios comerciales de importación, exportación, industrialización, compraventa de mercaderías, productos semielaborados, materias primas, semovientes, derechos inmateriales, explotación o venta de marcas o patentes, fórmulas, procedimientos de fabricación y procedimientos industriales, por un precio o por un sistema de regalías. e) Operaciones inmobiliarias de compraventa, construcción, permuta, administración de inmuebles, urbanos o rurales, arrendamientos y locaciones, financiación de compra-venta de bienes raíces, construcciones, para la venta directa o por el sistema de propiedad horizontal, subdivisiones, loteos, colonizaciones, urbanizaciones, formación de barrios, constitución de anticresis, uso y habitación y toda clase de derechos reales, activa o pasivamente. La enunciación que antecede es meramente explicativa y en manera alguna limitativa, pues la Sociedad tiene por objeto realizar todos los actos, autorizados por las leyes, que se vinculen directa o indirectamente con cualquiera de los objetos sociales. — Tercero: La Sociedad se constituye por el término de cinco años a contar de la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Cuarto: El capital se fija en la suma de Cien mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en mil cuotas de cien pesos moneda nacional cada una y son suscriptas en este acto en la siguiente proporción: Don Armando Corsiglia, quinientas cuotas por

pesos Cincuenta mil, don Alfonso Neri, quinientas cuotas por pesos Cincuenta mil. — El importe correspondiente al cincuenta por ciento de estas cuotas será depositado en el Banco de la Nación Argentina tan pronto como, efectuadas las publicaciones de ley, el señor Juez ordene la inscripción en el Registro Público de Comercio. El saldo del cincuenta por ciento será depositado o entregado a la Sociedad a medida que las actividades de la misma lo requieran. — Quinto: La administración y fiscalización de la Sociedad estará a cargo exclusivo del Gerente don Armando Corsiglia quien tendrá el uso de la firma social para todos los actos y contratos de la Sociedad con la única limitación de no emplearla en objetos ajenos a la misma. El Gerente así nombrado tendrá todas las facultades necesarias para obrar en nombre de la Sociedad, adquiriendo derechos y contrayendo obligaciones por la misma aún en el caso en que las leyes o reglamentos exijan poderes especiales. Podrá, de consiguiente, adquirir por cualquier título legal toda clase de bienes muebles, inmuebles o inmateriales, recibirlos en pago, enajenarlos, prendarlos, permutarlos, hipotecarlos y constituir sobre ellos cualquier clase de derechos reales, darlos o tomarlos en locación por más de seis años, hacer depósitos, recibir depósitos con exclusión de los de carácter bancario, celebrando todo género de contratos sobre bienes muebles o inmuebles, realizar toda clase de operaciones con el Banco Central de la República Argentina, Banco de la Nación Argentina, Banco de Crédito Industrial, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Hipotecario Nacional, Instituto Mixto de Inversiones Mobiliarias y cualquier otra institución nacional o extranjera, oficial o particular, sus agencias o sucursales, realizando toda clase de operaciones bancarias, abriendo cuentas corrientes, haciendo depósitos, girando sobre los depósitos efectuados o que deposite la Sociedad o terceros, librando, aceptando y endosando cheques, letras, vales, pagarés y demás documentos comerciales, realizando operaciones de cambio, gestionando permisos, etcétera. Y, en general, podrá realizar toda clase de operaciones comerciales o civiles, financieras, industriales, comerciales o inmobiliarias que se relacionen directa o indirectamente con los propósitos sociales. — Sexto: Anualmente al treinta de junio de cada año se practicará un balance e inventario general. De las utilidades líquidas que resulte se destinará el cinco por ciento para formar el Fondo de Reserva Legal hasta cubrir el diez por ciento del capital y la cantidad que se requiera para otros fondos de previsión o amortizaciones necesarias, distribuyéndose el remanente en la siguiente forma: En primer lugar, se atribuirá a los socios el ocho por ciento de dichas utilidades, en proporción a los capitales aportados. En segundo lugar, se remunerará al Gerente en la siguiente forma, sobre el saldo existente: Hasta cien mil pesos de utilidades, el cuarenta por ciento. Sobre el excedente, desde Cien mil uno hasta Doscientos mil pesos, el treinta por ciento. Sobre la suma que supere esa cantidad, o sea, desde Doscientos mil uno hasta Trescientos mil pesos el veinte por ciento y sobre toda utilidad que exceda de Trescientos mil un peso, el diez por ciento. En tercer lugar, el saldo así resultante se distribuirá en proporción a los capitales aportados. — Séptimo: Todas las resoluciones se tomarán entre los socios de común acuerdo y por mayoría, pudiendo hacerse representar los socios por carta-poder en caso de ausencia o impedimento justificados. — Octavo: Se establece que para la cesión de cuotas se requiere la aceptación y conformidad expresa del otro socio, no pudiéndose, en caso de negativa de éste, transferir las cuotas o parte de ellas. — Noveno: Toda duda o divergencia que se suscitare entre los socios herederos, legatarios o representantes legales tanto en el curso de la Sociedad como en la liquidación o disolución por cualquier causa que fuese originada, será resuelta o dirimida por arbitradores amigables componedores nombrados uno por cada parte y un tercero que éstos designen para el caso de discordia antes de laudar. A dicho tribunal deberán entregar los socios sus divergencias dentro de los quince días de su constitución y el fallo será acatado sin recurso de ningún género ni aún el de nulidad. En el caso de que no pudiesen ponerse de acuerdo los arbitradores para la designación del tercero, lo nombrará el Presidente de la Cámara Argentina de Comercio. — Décimo: La Sociedad se disolverá y entrará en liquidación a su vencimiento, siendo encargado de ella el Gerente designado, salvo que los socios resuelvan prorrogar su duración por uno o más períodos, en cuyo caso se harán las publicaciones legales. — Décimo primero: Para todo lo no provisto en este contrato la Sociedad se regirá por la Ley 11.645 y las disposiciones pertinentes del Código de Comercio y leyes argentinas, aceptando las partes desde ya la jurisdicción de los Tribunales ordinarios de la Capital Federal. En fe de lo cual se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha arriba indicados, el original para la Sociedad a los efectos de su inscripción y las copias para cada uno de los socios. Armando Corsiglia. — Alfonso Neri''. — Entre líneas: ''Argentina''. Vale.

Buenos Aires, Junio 9 de 1949. — Pedro R. Taranco, secretario.

e.14|6.-Nº 16.865.-v.21|6|49

''RIO DE LOS MOLINOS''

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, Dr. F. Barroetaveña, se hace saber por cinco días el siguiente edicto.

Primer Testimonio. Número Doscientos Diez y Ocho. En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los un día del mes de Junio del año mil novecientos cuarenta y nueve, ante mí Escribano Público y testigos que al final se indican, comparecen los señores don Enrique Ataliva Francisco Bollini, que firma ''Enrique Bollini'', de estado casado, domiciliado en la calle Callao número dos mil sesenta y ocho; don Alberto Salvador José Manuel Estrada, que firma ''A. de Estrada'', de estado casado, domiciliado en la calle Cerrito número mil doscientos veintidós; don Ernesto Segundo Cañás, que firma ''E. S. Cañas'', de estado casado, domiciliado en la calle Arroyo número ochocientos cuarenta y cinco; don Fernando Alberto Estrada, que firma ''F. de Estrada'', de estado casado, domiciliado en la calle Las Heras número dos mil doscientos ochenta y nueve; don Enrique Echague, que así firma, de estado casado, domiciliado en la calle Suipacha número novecientos sesenta y dos y don Ernesto Alberto José Manuel Estrada, que firma ''E. de Estrada'', de estado casado, domiciliado en la calle Maipú número seiscientos treinta y uno, todos los comparecientes son argentinos, mayores de edad, personas hábiles, de mi conocimiento, doy fe, y dicen: Que entre ellos han resuelto constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, de conformidad con las disposiciones de la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco, la que se regirá por los siguientes artículos: Artículo Primero: Entre los señores Enrique Ataliva Francisco Bollini, Alberto Salvador José Manuel Estrada, Ernesto Segundo Cañás, Fernando Alberto Estrada, Enrique Echagüe y Ernesto Alberto José Manuel Estrada, queda constituida una Sociedad de Responsabilidad Limitada que girará bajo la denominación de ''RIO DE LOS MOLINOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA'', y tendrá su domicilio en esta Capital, sin perjuicio de las sucursales, agencias y representaciones que podrá establecer en cualquier punto de esta República o del extranjero. — Artículo Segundo: La Sociedad tendrá una duración de Veinte años a contar de la fecha. — Artículo Tercero: La Sociedad tiene por objeto principal dedicarse a la compra, venta, administración, colonización y explotación de inmuebles rurales y urbanos, sin perjuicio de realizar toda clase de operaciones financieras, civiles y comerciales. Para el cumplimiento de sus fines, la Sociedad podrá operar dentro o fuera del país, por sí sola o asociada a terceros, por cuenta propia o ajena, pudiendo ejecutar los siguientes actos: a) Adquirir o enajenar a título de compra, venta, cesión o permuta, dación en pago u en otra forma, toda clase de bienes inmuebles, muebles o semovientes, constituir derechos reales y tomar o dar bienes en arrendamiento, subarriendo y ceder o rescindir arrendamientos; b) Solicitar préstamos de dinero a particulares y celebrar toda clase de operaciones con los Bancos oficiales o particulares de esta República o del extranjero, en especial con los Bancos de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, de Crédito Industrial y Central de la República Argentina o de la Provincia de Buenos Aires, de acuerdo con sus Estatutos y Reglamentos, celebrar contratos de cuenta corriente, girar en descubierto, obtener adelantos y anticipos, efectuar descuentos de letras, vales, pagarés o cualquier otro documento Comercial, firmando como girante, aceptante, endosante o avalista. — Artículo Cuarto: El capital social se fija en la suma de Cuatrocientos Veinte Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en cuatro mil doscientas cuotas de cien pesos moneda nacional cada una, que es suscripto por los socios en la siguiente proporción: señor Enrique Ataliva Francisco Bollini: dos mil cien cuotas, o sean doscientos diez mil pesos moneda nacional; señor Alberto Salvador José Manuel Estrada: mil ciento cincuenta y cinco cuotas, o sean ciento quince mil quinientos pesos moneda nacional; señor Ernesto Segundo Cañás: cuatrocientas veinte cuotas, o sean cuarenta y dos mil pesos moneda nacional; señor Fernando Alberto Estrada: doscientas diez cuotas, o sean veintiún mil pesos moneda nacional; señor Enrique Echague: doscientas diez cuotas, o sean veintiún mil pesos moneda nacional y señor Ernesto Alberto José Manuel Estrada: ciento cinco cuotas, o sean diez mil quinientos pesos moneda nacional. El valor de las cuotas que por la presente suscriben e integran totalmente cada uno de los socios, es el asignado de común acuerdo a una fracción de campo, que por la presente, los comparecientes señores Enrique Ataliva Francisco Bollini y Alberto Salvador José Manuel Estrada, Transfieren en absoluta propiedad y dominio a la Sociedad que por este acto se constituye, con todo lo edificado, clavado, plantado, cercado y adherido al suelo que contiene, cuya fracción forma el Establecimiento Santa Teresa, ubicada en Pedanía San Isidro, Departamento Santa María, jurisdicción de la Provincia de Córdoba, compuesta de una superficie de quinientas ochenta y nueve hectáreas, cinco mil cuatrocientos diez metros cuadrados... Manifiesta el señor Alberto Salvador José Manuel Estrada, que a pesar de haber concurrido solamente a la escritura de adquisición de la mitad indivisa del inmueble deslindado, esa compra la efectuó para los demás comparecientes, señores Estrada, Cañás y Echague, en las proporciones que figuran, aportando el capital en la presente Sociedad, según consta de la escritura de fecha treinta y uno de diciembre de mil novecientos cuarenta y siete, pasada ante mí al folio novecientos ochenta y cinco de este mismo Registro. — Artículo Quinto: La Dirección y Administración de la Sociedad estará a cargo de dos gerentes, quienes tendrán, conjuntamente, el uso de la firma social, con todas las facultades necesarias para obrar a nombre de aquélla. En el desempeño de su cargo y en la forma indicada, los Gerentes podrán: a) Adquirir por cualquier título oneroso o gratuito, toda clase de bienes inmuebles, muebles o semovientes y enajenarlos a título oneroso o gravarlos con derecho real de hipoteca, prenda o cualquier otro, pactando en cada caso de adquisición o enajenación el precio y forma de pago de la operación, pudiendo abonar o cobrar sus importes, otorgar recibos y cartas de pago, y suscribir todas las escrituras públicas o documentos privados necesarios para esos actos; b) Constituir depósitos de dinero o valores en los Bancos de esta República o del extranjero y extraer total o parcialmente esos depósitos, aunque hubiesen sido constituídos a nombre de la Sociedad antes de la vigencia de este contrato, firmando al efecto toda clase de cheques, vales o documentos comerciales; c) Tomar dinero prestado a interés de los particulares o de los Establecimientos bancarios, con sujeción a sus leyes y reglamentos y girar en descubierto hasta las cantidades autorizadas; d) Librar, aceptar, endosar, descontar, cobrar, enajenar, ceder y negociar de cualquier modo letras de cambio, pagarés, vales, giros, cheques u otras libranzas, documentos de crédito público o privado con o sin garantía hipotecaria, prendaria o personal; e) Hacer, aceptar o impugnar consignaciones en pago, novaciones, remisiones o quitas de deudas; f) Constituir o aceptar derechos reales, dividirlos, subrogarlos, transferirlos o cancelarlos total o parcialmente; g) Tomar o contratar el personal necesario, fijar sus sueldos o remuneraciones, suspenderlo o despedirlo; h) Presentarse ante cualquier repartición pública, ya sea nacional, provincial o municipal, interponiendo toda clase de reclamos, presentando solicitudes y documentos, pedir exoneración de multas, apelar de resoluciones y retirar la correspondencia epistolar o telegráfica; i) Comparecer por sí o por medio de apoderados ante las autoridades judiciales de cualquier fuero o jurisdicción, con facultad para contestar o promover demandas de cualquier naturaleza, declinar o prorrogar jurisdicciones, poner o absolver posiciones y producir pruebas de todo género, comprometer las causas en árbitros o arbitradores, transigir o rescindir transacciones, cobrar o percibir y renunciar al derecho de apelar o a prescripciones adquiridas; j) Conferir poderes generales o especiales, incluso para promover querellas y revocarlos; k) Formular protestos y protestas y otorgar y firmar todos los instrumentos públicos y privados, guías o certificados que fueren necesarios para el ejercicio de los actos de administración o disposición. Por este acto quedan designados Gerentes de la Sociedad los señores don Enrique Ataliva Francisco Bollini y don Ernesto Segundo Cañás. — Artículo Sexto: En el desempeño de sus cargos, los gerentes podrán, bajo su responsabilidad, conferir poderes especiales a otras personas para que los representen y administren la Sociedad con las mismas facultades que se les confieren precedentemente. Les estará prohibido a los Gerentes emplear la firma social en actos extraños a la Sociedad para garantizar obligaciones propias o de terceros. — Artículo Séptimo: Anualmente se levantará un inventario y balance general de las operaciones sociales. A tal efecto el ejercicio será cerrado el treinta y uno de mayo de cada año. Si las circunstancias lo aconsejasen los socios podrán, de común acuerdo, establecer otra fecha para el balance. — Artículo Octavo: De las utilidades líquidas y realizadas, previa deducción de las amortizaciones que se estimen conveniente, se aportará un cinco por ciento para la constitución del fondo de reserva legal, hasta que alcance al diez por ciento del capital social. Del remanente serán deducidas las sumas que se decida distribuir como gratificaciones u otros conceptos, así como también las reservas facultativas y el saldo se distribuirá entre los socios en proporción a sus partes de capital. Las pérdidas serán soportadas en igual proporción. — Artículo Noveno: Llegado el caso de liquidación de la Sociedad, la partición de los bienes sociales se hará de común acuerdo entre los socios, particularmente o en remate. No poniéndose de acuerdo, la disolución se efectuará conforme lo disponga la mayoría del capital. — Artículo Décimo: La Sociedad no se disolverá por muerte, incapacidad o quiebra de alguno o algunos de los socios. Los sucesores del socio que fallezca o se incapacite, deberán incorporarse a la Sociedad en calidad de socios, asumiendo uno de los sucesores la representación legal de los demás. Bajo los diez artículos que preceden, los comparecientes dejan constituída la Sociedad ''Río de los Molinos, Sociedad de Responsabilidad Limitada'', solicitando les expida testimonio de la presente para su inscripción en el Registro Público de Comercio. Leída que les fué ratificaron su contenido, firmando por ante mí, junto con los testigos del acto, don Roberto Amicón y don Manuel Miranda, vecinos, hábiles, de mi conocimiento, doy fe. Enrique Bollini. A. de Estrada. E. S. Canas. F. de Estrada. E. de Estrada. Enrique Echague Tgo.: R Amicon. Tgo.: Manuel Miranda. Ante mí: A. García Calvo. Está mi sello. Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio seiscientos cincuenta y cinco vuelto del Registro doscientos setenta y seis de mi adscripción, doy fe. Para la Sociedad expido el presente testimonio en cinco sellos de un peso con cincuenta centavos moneda nacional cada uno, numerados correlativamente del setecientos veinticuatro mil ciento ochenta y cuatro hasta el presente, que firmo y sello en el lugar de su otorgamiento, a los dos días del mes de Junio de mil novecientos cuarenta y nueve. E|L.: de. Vale.

Buenos Aires, Junio 9 de 1949. — Federico González del Solar, secretario.

e.14|6.-Nº 16.881.-v.21|6|49

CARPINTERIA Y MECANICA CAMPANA ''CARPIMCAMP''

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital de la República, doctor Franklin Barroetaveña, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, a los

treinta días del mes de Abril de mil novecientos cuarenta y nueve, entre los señores Adriana Francisca Lucchini de Spinelli, casada, italiana, domiciliada en la Calle Sarmiento 4049; José Eduardo Barbero, casado, argentino; Alberto Battaglia, casado, italiano, domiciliados en la Ciudad de Campana, Calle Marconi 1021; Antonio Di María, casado, italiano, domiciliado en Campana, Calle Berutti 670 y Aventino Richetto, casado, italiano, domiciliado en Campana, Calle Belgrano 51; han convenido en constituir una Sociedad conforme a las disposiciones de la Ley Número 11.645 y sujeta a las siguientes cláusulas: Primero: Queda constituída entre las partes una Sociedad denominada "CARPINTERIA Y MECANICA CAMPANA "CARPIMCAMP", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio en esta Capital, Calle Sarmiento número 4094, pudiendo establecer sucursales, agencias y|o representaciones en cualquier otro punto del país o del exterior, asignándoles capitales o no. — Segundo: La duración de la Sociedad es de diez (10) años contados desde la fecha: no obstante ello, transcurridos cinco (5) años desde la vigencia del presente, cualquiera de los socios puede pedir su disolución avisando a los demás socios con una anticipación de ciento veinte días por lo menos. — Tercero: La Sociedad tiene por objeto la producción, fabricación y comercialización de artículos de madera para el hogar, para la industria y la navegación, pudiendo asimismo efectuar cualquier trabajo en el campo de la mecánica en general. Podrá además comprar, vender e hipotecar muebles e inmuebles, ejercer representaciones comerciales, mandatos, administraciones e igualmente desarrollar todas aquellas actividades comerciales, industriales y financieras que se relacionen directa o indirectamente con su objeto, inclusive la participación en otras empresas análogas. — Cuarto: El capital social se fija en la suma de Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional ($ m|n. 50.000) dividido en cien cuotas de Quinientos Pesos Moneda Nacional ($ m|n. 500) cada una, que los socios integran y suscriben en esta proporción: Adriana Francisca Lucchini de Spinelli veinte cuotas equivalentes a Diez Mil Pesos Moneda Nacional ($ m|n. 10.000); José Eduardo Barbero, veinte cuotas equivalentes a Diez Mil Pesos Moneda Nacional ($ m|n. 10.000); Alberto Battaglia, veinte cuotas equivalentes a Diez Mil Pesos Moneda Nacional ($ m|n. 10.000); Antonio Di María, veinte cuotas equivalentes a Diez Mil Pesos Moneda Nacional ($ m|n. 10.000) y Aventino Richetto, veinte cuotas equivalentes a Diez Mil Pesos Moneda Nacional ($ m|n. 10.000). El citado capital está constituído por maquinarias de carpintería de madera, herramientas de carpintería y mecánica, un galpón de madera y chapas, que, en conjunto, tienen el valor de $ m|n. 46.150 (cuarenta y seis mil ciento cincuenta pesos moneda nacional), según resulta del inventario que, firmado por todos los socios, se agrega al presente contrato, y por la suma de Tres Mil Ochocientos Cincuenta Pesos Moneda Nacional ($ m|n. 3.850) en dinero efectivo. — Quinto: La dirección y administración de la Sociedad será ejercida por la Señora Adriana Francisca Lucchini de Spinelli con el cargo de gerente, la cual tendrá a su cargo el uso de la firma social, que no podrá comprometer en garantías, fianzas, avales y, en general, en cualquier negocio ajeno a los fines sociales. Para el mejor desempeño de su mandato, el gerente podrá efectuar todos los actos necesarios para la buena marcha de los negocios sociales, quedando facultado para comprar, vender, permutar e hipotecar bienes inmuebles, prendar bienes muebles, solicitar préstamos en el Banco Central de la República, Banco de Crédito Industrial, Banco de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Provincia de Buenos Aires o de cualquier otro Banco e Institución oficial o particular, sea de la plaza que extranjeros, pudiendo así mismo gravar, prendar, efectuar toda clase de operaciones comerciales o bancarias, celebrar arreglos o transacciones, otorgar poderes sea judiciales que administrativos, abrir cuentas corrientes en cualquiera institución bancaria, descontar documentos y obligaciones, arrendar y subarrendar, firmar contratos de locación y gestionar ante las autoridades nacionales, provinciales y municipales todo cuanto sea necesario para el mejor desenvolvimiento de la Sociedad. El Gerente designado queda autorizado para delegar total o parcialmente sus facultades, inclusive el uso de la firma social, a favor de otra persona aunque extraña a la Sociedad, a cuyo efecto los socios expresan desde ya su consentimiento. — Sexto: El treinta y uno de Diciembre de cada año se practicará un inventario y balance general, que deberán confeccionarse en un todo de acuerdo a las normas establecidas por la Dirección General Impositiva de la Nación para la preparación del Balance Impositivo y deberán ser sometidos a los socios con quince días de anticipación a la fecha fijada para la Asamblea de su aprobación. Las utilidades, previa deducción del cinco por ciento para la constitución del fondo de reserva legal, se distribuirán entre los socios en proporción a las cuotas integradas por cada uno; en la misma proporción serán soportadas las pérdidas eventuales. — Séptimo: Los socios se reunirán cuando cualquiera de ellos lo considere necesario y asentarán sus acuerdos y resoluciones en un libro de actas. La aprobación de balances se producirá por mayoría de votos computados según el capital suscripto y las resoluciones sociales en la misma forma, salvo los casos en que la Ley 11.645 prescribe mayorías especialmente determinadas. — Octavo: En caso de disolución, la liquidación de la Sociedad se practicará por intermedio de una Comisión Liquidadora integrada por una o varias personas designadas en las condiciones previstas en el artículo séptimo para las decisiones ordinarias. Una vez saldadas las deudas y gastos de liquidación, el remanente se distribuirá entre los socios a prorrata de sus respectivas cuotas integradas. Bajo las cláusulas que anteceden quedan constituída la Sociedad Carpintería y Mecánica Campana "Carpimcamp", Sociedad de Responsabilidad Limitada. Adriana Francisca Lucchini de Spinelli. Battaglia Alberto. Aventino Richetto. José Eduardo Barbero. Antonio Di María. — Buenos Aires, Junio 9 de 1949. — René Tavernier, secretario.

e.14|6-Nº 16.948-v.21|6|49

ALMAYCON

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Comercio Dr. J. M. Suárez Caviglia se hace saber por cinco días el siguiente edicto: Vicente Copello vende cede y transfiere las cuotas que tiene y le corresponden en la SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA "ALMAYCON", que se dedica a la explotación de Negocio de Almacén por mayor; importación y consignaciones en la calle Santos Dumont Nº 3660 y 3636 al Señor Oscar Copello, domicilio de las partes Santos Dumont 3660/3636.

Buenos Aires, Junio 2 de 1949. — Adolfo J. Serra, secretario.

e.13/6-Nº 16.832 - v.18/6/49.

PARRIN INDUSTRIAL Y COMERCIAL

Sociedad de Responsabilidad Limitada Paredes y Ringer

Por disposición del Sr. Juez de Comercio Dr. J. M. Suárez Caviglia, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En Buenos Aires, a los veintiocho días del mes de Abril de mil novecientos cuarenta y nueve, entre los señores Oton Ringer, austríaco, casado, con domicilio en la calle Corrientes Nº 4923, componente de la razón social "PARRIN INDUSTRIAL Y COMERCIAL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA PAREDES Y RINGER", e inscripta en el Registro Público de Comercio el día cinco de Enero de mil novecientos cuarenta y nueve, bajo el Nº 17 al folio 244 del libro 16 de Sociedades de Responsabilidad Limitada, y Francisco Vázquez Fernández, español, casado, mayor de edad, con domicilio en la calle José Evaristo Uriburu Nº 1085, Capital, se conviene que por este acto que el Sr. Oton Ringer le transfiere a su favor cincuenta cuotas de capital que tiene en dicha sociedad, por la suma de pesos cinco mil moneda nacional. Presente en este acto el Sr. Silvestre Paredes, también componente de la citada sociedad, quien presta su conformidad a la presente transferencia. En prueba de conformidad firman el presente documento en el lugar y fecha al principio enunciado. Firmado: Oton Ringer, Francisco Vázquez Fernández, Silvestre Paredes.

Buenos Aires, Mayo 31 de 1949. — Adolfo J. Serra, secretario.

e.13/6-Nº 16.824 - v.18/6/49.

MARCANT

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de esta Capital de la República Doctor Franklin Barroetaveña, se hace saber por cinco días que por documento de fecha 30 de Abril de 1949, la señora Annie Nurnberg de Sturm, cede y transfiere las veinte y cinco cuotas de mil pesos moneda nacional, que le pertenecen en la sociedad MARCANT, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, al señor Guillermo Katz.

Buenos Aires, Junio 7 de 1949. — Bautista S. Laurencena, secretario.

e.13/6-Nº 16.834 - v.18/6/49.

A L I C I A

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Comercio, Dr. Franklin Barroetaveña, se hace saber por cinco días el siguiente edicto.

Testimonio. — En Buenos Aires, a los cinco días del mes de Junio de mil novecientos cuarenta y nueve, entre los señores Don Aarón Liberman, casado, polaco, domiciliado en la calle Tucumán 1085; Don Demetrio Alonso Alvarez, casado, español, domiciliado en la calle Esmeralda 22, y Don Sigfredo Komet, casado, argentino naturalizado, domiciliado en la Avenida de Mayo 769, todos en esta Capital, mayores de edad y hábiles, resuelven lo siguiente: Primero: Que tienen establecida una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que funciona bajo el régimen de la Ley Nº 11.645, bajo la denominación de: "ALICIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio en la calle Corrientes número 5111 de esta Ciudad, constituída por instrumento celebrado el 15 de Febrero de 1947 por el término de seis años, inscripta en el Registro Público de Comercio el 21 de mayo de 1947, bajo el Nº 554, al folio 305 del Libro 11 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, sociedad que explota como rubro principal la confección de ropas de señora o de otros renglones, y a la venta de los mismos u otros, por mayor y menor, y vienen por este acto a modificar la cláusula o artículo Noveno del expresado contrato, por cuanto el capital social inicial de $ 60.200.— m|n., (sesenta mil doscientos pesos m|n.), lo elevan a la suma de Trescientos Mil Pesos moneda nacional de curso legal. — Segundo: En su virtud y a partir de esa fecha, la citada cláusula o artículo Noveno del citado contrato de sociedad, queda redactado en los términos siguientes: "Noveno: El capital social lo constituye la suma de "Trescientos Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal (m$n. 300.000.—), dividido en Tres mil cuotas de Cien pesos moneda legal cada una, totalmente suscriptas y aportadas por los socios en mercaderías, instalaciones, etc., según balance y con créditos de sus cuentas particulares emergentes de la contabilidad de la Sociedad misma, en la siguiente proporción: el señor Aarón Liberman, mil quinientas diez cuotas, o sean Ciento cincuenta y un mil pesos m|n.; el señor Demetrio Alonso Alvarez, mil ciento cicuenta cuotas, o sean Ciento quince mil pesos m|n.; y el señor Sigfredo Komet, trescientas cuarenta cuotas, o sean Treinta y cuatro mil pesos moneda nacional." — Tercero: Que las demás cláusulas del ya citado contrato de sociedad quedan en todo su vigor las que no sufren modificación alguna. Dando término al presente acto, dejan modificada la cláusula o artículo Noveno relacionada con el aumento de capital, y suscripción de cuotas y firman de conformidad, en lugar y fecha "ut-supra". — (Firmados) Aarón Liberman. — Demetrio Alonso Alvarez. — Sigfredo Komet. — Buenos Aires, Junio 9 de 1949 — Federico González del Solar, secretario.

e.15|6-Nº 17.028-v.22|6|49

"ARTES GRAFICAS SAN ANTONIO"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, Dr. José María Suárez Caviglia, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Fº 834 v. Primer Testimonio: Escritura Número Doscientos Setenta. En la ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a veintiséis de abril de mil novecientos cuarenta y nueve, ante mí Horacio E. Rossi, escribano autorizante y testigos que se expresarán, comparecen don Fernando Zuliani, casado, y don Valentín Bordín, soltero, ambos italianos, mayores de edad, domiciliados en la calle Estomba número tres mil veinticinco, de este vecindario, de mi conocimiento, doy fe, y Dicen: Que de acuerdo a la Ley once mil seiscientos cuarenticinco, han resuelto constituir una sociedad que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: A partir de la fecha, por el plazo de treinta años, con asiento en esta plaza y domicilio, hoy en la calle Estomba número tres mil veinticinco, con la denominación de "ARTES GRAFICAS SAN ANTONIO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con el objeto de explotar el negocio de artes gráficas en general, encuadernación, compra-venta de papeles, máquinas, sus derivados y anexos, dejan constituída una sociedad comercial. — Segunda: El capital social será de treinta mil pesos moneda nacional de curso legal, y se divide en treinta cuotas de un mil pesos cada una, suscriptas e integradas por los socios en la siguiente forma: a) Quince cuotas por don Fernando Zuliani y b) Quince cuotas por don Valentín Bordín y, está representado por mercaderías, muebles, útiles y maquinarias de acuerdo al inventario practicado por las partes. — Tercera: La dirección, administración y representación de la sociedad quedan conferidas indistintamente a cualesquiera de los señores don Fernando Zuliani y don Valentín Bordín, quienes tendrán el cargo de gerente, con todos los poderes propios a su cargo y además los especificados en los incisos primero al cuarto, séptimo al décimo tercero y décimo quinto al décimo séptimo del artículo mil ochocientos ochentiuno del Código Civil y seiscientos ocho del Código de Comercio, pudiendo también realizar toda clase de operaciones bancarias, firmar, endosar y aceptar letras, vales, cheques, pagarés, girar en descubierto, abrir y cerrar cuentas y efectuar todos los actos, contratos y convenciones necesarias, siendo esta enumeración simplemente enunciativa y no limitativa. — Cuarta: Después de cerrado el primer ejercicio se fijará la remuneración de los gerentes. — Quinta: Previa la reserva legal y otras que estimen conveniente los socios, las utilidades y|o pérdidas se distribuirán en proporción al capital aportado. — Sexta: Los ejercicios comerciales comenzarán el primero de enero y terminarán el treinta y uno de diciembre de cada año. El primer balance se practicará el treinta y uno de diciembre próximo. — Séptima: Con seis meses de anticipación al vencimiento de cada trienio cualesquiera de los socios podrá pedir la disolución de la sociedad. — Octava: Cualquiera que sea la causa de disolución, la liquidación se practicará por los gerentes en conjunto y|o sus representantes. — Novena: Los trámites de inscripción en el Registro Público de Comercio, estarán a cargo del doctor Jorge Antonio Aja Espil. Leída que les es, se ratifican y firman como acostumbran, junto con los testigos del acto señores don Juan Luis Adámoli y don José Ramón Torres, vecinos, hábiles, mayores de edad, de mi conocimiento, doy fe. Fdo.: Fernando Zuliani. Fdo.: Valentín Bordín. Tgo.: Juan Luis Adámoli. Tgo.: Fdo.: José Ramón Torres. Ante mí: Horacio E. Rossi. Está mi sello. Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio ochocientos treinta y cuatro vuelto del Registro doscientos setenta a mi cargo, doy fe. Para la sociedad "Artes Gráficas San Antonio, Sociedad de Responsabilidad Limitada", y su inscripción en el Registro Público de Comercio, expido el presente primer testimonio, en dos sellos de un peso con cincuenta centavos moneda nacional de curso legal cada uno, números: un millón ochocientos cincuenta y cuatro mil novecientos noventa y uno y el presente, un millón ochocientos cincuenta y cuatro mil novecientos noventa y dos, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento.

Buenos Aires, 6 junio de 1949. — Ricardo Williams, secretario.

e.13|6.-Nº 16.790.-v.18|6|49

LI - YA CORPORACION ARGENTINA PARA EL DESARROLLO INDUSTRIAL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, Doctor J. M. Suárez Caviglia, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Primer Testimonio. Escritura Número Doscientos Ochenta: En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los catorce días del mes de Junio de mil novecientos cuarenta y

ocho, ante mí Escribano Público y testigos que al final se expresan y firman, comparecen: Don Hsiung Tsai, de nacionalidad china, de estado casado, y domiciliado en esta Ciudad, en la calle Bolívar número ciento sesenta; doña Pearl Mok Tsai, de nacionalidad china, de estado casada y domiciliada al igual que el anterior en esta Ciudad, calle Bolívar número ciento sesenta; y don Chia Tseng Chen, también de nacionalidad china, de estado soltero y domiciliado en la calle Rosales número dos mil setecientos noventa y cinco de la localidad de Olivos, partido de Vicente López, jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta; los tres comparecientes son mayores de edad, personas de mi conocimiento, de lo que doy fe, como de que formalizan por este acto el siguiente contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, el que se regirá de acuerdo a los artículos que a continuación se expresan: Primero: La Sociedda se denominará "LI - YA CORPORACION ARGENTINA PARA EL DESARROLLO INDUSTRIAL" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y tendrá su domichio legal en la Ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Veinticinco de Mayo número doscientos cincuenta y dos aunque podrá abrir y establecer sucursales y agencias en cualquier punto de la República Argentina o del Extranjero. La Sociedad adoptará como enseña comercial, la denominación "Li - Ya Corporación Argentina", Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Segundo: El objeto de la Sociedad será la importación y exportación, fabricación, compra y venta por mayor y menor de mercaderías de cualquier clase. Podrá también ejercer representaciones comerciales trabajando como comisionista o consignataria. — Tercero: El capital de la Sociedad está constituído por la suma de Cien Mil Pesos Moneda Nacional De Curso Legal, dividido en cien cuotas de mil pesos de la misma moneda cada una; y ha sido integrado totalmente por los socios en la siguiente proporción: El Señor Hsiung Tsai, setenta y nueve cuotas; la señora Pearl Mok Tsai, veinte cuotas; y el señor Chia Tseng Chen una cuota. La responsabilidad de cada socio se limita solamente al importe de las cuotas que aportan. — Cuarto: La administración de la sociedad estará a cargo de un Gerente designado por los socios. El Gerente tendrá las facultades normales de administración, pudiendo comprar y vender mercaderías y materias primas, abrir cuentas bancarias en el Banco de la Nación Argentina, Banco Central de la República, Banco del Crédito Industrial, Banco de la Provincia de Buenos Aires, y demás Bancos nacionales, provinciales o particulares, hacer depósitos, firmar cheques y pagarés, otorgar créditos, pagar sueldos, cobrar y dar recibos, percibir, etcétera. Trabajará bajo la dirección e instrucciones de los socios, quienes establecerán las reglas de trabajo, los sueldos y salarios, el presupuesto anual de gastos y determinarán el monto de los préstamos bancarios o particulares a obtener en dinero, sea o no en cuenta corriente. El Gerente recibirá el sueldo, comisiones y bonificaciones que se establecerán de acuerdo con contratos que firmará con los socios de tiempo en tiempo. Se designa Gerente, en este acto al socio señor Chia Tseng Chen. En la administración de la sociedad, cada socio tendrá un voto por cada cuota que posea y las decisiones se tomarán por simple mayoría de votos. — Quinto: El primer ejercicio comercial se cerrará el treinta y uno de Diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho, en el mismo días de los años siguientes se cerrarán los sucesivos ejercicios. Dentro de los treinta días del cierre de cada ejercicio, el inventario, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas será sometido a los socios. Cualquiera de los socios podrá sugerir por escrito las correcciones o modificaciones que sean pertinentes; pero dichos inventarios, el balance y cuenta de ganancias y pérdidas deberán quedar aprobados por los socios dentro de los sesenta días subsiguientes al día del cierre del ejercicio comercial. El diez por ciento de las utilidades líquidas se pasará al fondo de reservas generales. El resto de las utilidades netas se distribuirán entre los socios en proporción a sus cuotas, con excepción de una parte que podrá ser entregada por los socios, si lo desean, al gerente y demás personal en concepto de gratificación. Las pérdidas se pasarán al ejercicio o ejercicios siguientes para ser compensadas por futuras utilidades o hasta que sobrevenga el caso de liquidación en cuyo caso se procederá de acuerdo con el artículo octavo — Sexto: La sociedad se constituye por el término de cinco años, pero cada socio podrá dar por terminado el contrato al final de cada ejercicio por medio de previa comunicación enviada por carta certificada con más de noventa días de anticipación. — Séptimo: La transferencia de cuotas y el aumento o reducción de capital, será decidido por los socios. No podrán transferirse capital o cuotas sin la autorización de todos los socios. — Octavo: En la liquidación de la Sociedad las ganancias o pérdidas serán distribuídas o soportadas por los socios en proporción a sus respectivas cuotas. El gerente actuará como liquidador. — Noveno: Cualquier controversia entre los socios respecto a la interpretación de cualquiera de los artículos de este contrato será decidida por un árbitro arbitrador amigable componedor. Bajo los nueve artículos que anteceden, los comparecientes dejan formalizado el presente contrato que se obligan a respetar conforme a derecho. Leída que les fué, se ratificaron en su contenido y de conformidad la firmaron como acostumbran hacerlo por ante mí junto con los testigos del acto que lo fueron don Rafael Alberto Piccardo y don Ernesto Domingo Aracama Zorraquin, vecinos mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, doy fe. — Hsiung Tsai. — Pearl Mok Tsai. — Chia Tseng Chen. — Tgo. R. A. Piccardo. — Tgo.: E. Aracama Zorraquin. — Hay un sello. — Ante mí: A. C. Fernández Sáenz. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio setecientos veinticinco vuelto y bajo el número ya indicado del Registro Ciento diez y siete a mi cargo, doy fe. — Para la Sociedad expido este primer testimonio en tres sellos de ley numerados correlativamente del un millón cincuenta y un mil, cuatrocientos ochenta al presente inclusive que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Hay un sello. — A. C. Fernández Sáenz. — Buenos Aires, Mayo 17 de 1949. —

e.13|6-Nº 16.773-v.18|6|49.

JULIO DENEGRI AGENCIA MARITIMA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio Dr. Franklin Barroetaveña, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: En Buenos Aires a primero de Junio de mil novecientos cuarenta y nueve, entre don Julio Denegri, argentino, soltero, doña Agatina María Portaro de Stocker, casada, argentina; don Ramón Naveira Pico, español, casado; don Gerardo Gustavo Koopmann, argentino, casado; y don Luis Federico Lapidoth, holandés, casado; todos mayores de edad, domiciliados en la calle Reconquista número 46, con relación a la entidad "JULIO DENEGRI AGENCIA MARITIMA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", de la cual son únicos componentes según contratos inscriptos con fechas 17 de Mayo de 1946, bajo el número 412, folio 363, libro 9; y 6 de Julio de 1948, bajo el número 917, folio 468, del libro 13 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada del Registro Público de Comercio, convienen lo siguiente: a) Que se reduce el capital social a la suma de cincuenta mil pesos m|legal en razón de haber retirado el socio don Julio Denegri la suma de cincuenta mil pesos m|l. de su cuenta capital. b) Que como consecuencia de lo expuesto queda modificada la cláusula cuarta del contrato social en la siguiente forma: Cuarta: El capital asciende a la suma de Cincuenta Mil Pesos moneda nacional, dividido en cincuenta cuotas de mil pesos cada una, que han sido íntegramente aportadas en esta proporción: El socio don Julio Denegri, cuarenta y dos cuotas; la socia doña Agatina María Portaro de Stocker, cinco cuotas; el socio don Ramón Naveira Pico, una cuota; el socio don Gerardo Gustavo Koopmann, una cuota; y el socio don Luis Federico Lapidoth, una cuota. c) Que en la forma enunciada queda modificada la cláusula cuarta del respectivo contrato social de "Julio Denegri, Agencia Marítima, Sociedad de Responsabilidad Limitada" y en prueba de conformidad firman todos sus componentes en el lugar y fecha ut-supra, quedando autorizado el socio señor Koopmann para realizar todos los trámites pertinentes a los fines de la inscripción y publicación correspondientes. — Julio Denegri. — A. P. de Stocker. — G. G. Koopmann. — L. F. Lapidoth. — R. Naveira Pico. — s|r.: Soltero: vale. — Buenos Aires, Junio seis de 1949. — Federico González del Solar, secretario.

e.13|6-Nº 16 815-v.18|6|49.

COMPAÑIA ARGENTINA METALURGICA METARCO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de esta Capital, Doctor Franklin Barroetaveña, se hace saber por cinco días que por documento de fecha 28 de Abril de 1949, Don Rodolfo Manas, vende, cede y transfiere a favor de los señores Carlos Arrigoni, Isaac Faingold, Roberto Ferder, Gerardo Faingold, Yeijon Skidelsky, Miguel Faingold, y Domingo Canzonieri, las cuatrocientas cuotas de cien pesos cada una o sean cuarenta mil pesos que tiene y le corresponde en la sociedad "COMPAÑIA ARGENTINA METALURGICA METARCO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". Con motivo de esta cesión se modifica la cláusula quinta y octava del contrato de la referida sociedad en la siguiente forma: Quinta: Queda designado como Director Técnico el socio Don Carlos Arrigoni y el uso de la firma social adoptada estará a cargo indistintamente de los señores Don Gerardo Faingold y Don Carlos Arrigoni, con todas las facultades que les acuerda el indicado contrato en el artículo quinto. El señor Carlos Arrigoni, no percibirá suma alguna, por sus funciones. Puede también actuar el socio Don Domingo Canzonieri en todo trámite de Correos y Telecomunicaciones, Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, Secretaría de Trabajo y Previsión, Caja de Jubilaciones, Justicia del Trabajo y Dirección General Impositiva con amplias facultades para representar a la sociedad Compañía Argentina Metalúrgica Metarco Sociedad de Responsabilidad Limitada ante dichas Reparticiones Públicas, sirviendo el presente de mandato suficiente. El artículo octavo queda modificado en el sentido de que las ganancias o pérdidas que resulten se distribuirán o soportarán en proporción a los capitales aportados por cada parte. — Buenos Aires, Junio 6 de 1949. — Bautista S. Laurencena, secretario.

e.13|6-Nº 16.777-v.18|6|49.

FABRICA DE MUEBLES GUARANI

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Comercio de la Capital, Dr. Luis Quirno Costa, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

En Bs. As., a los 11 días del mes de mayo de 1949, reunidos los Sres.: Juan Bojko, Tomás Kruk, Nicolás Mereczko, Gregorio Lesiuk, Esteban Grieuk, Esteban Filutoviez, Juan Novik, Pedro Truksinas y Vitalio Truksinas, integrantes de "FABRICA DE MUEBLES GUARANI, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LTDA.", con domicilio en esta Capital, calle Lynch 3474, según contrato celebrado el 28 de abril de 1948, inscripto en el Reg. Público de Com. con fecha 19 de julio de 1948, bajo el Nº 1.015, Fº 494, del Lº 13 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Ltda., convienen: 1º) De acuerdo con la cláusula 3) del contrato en vigor, y según el preaviso comunicado, los socios Juan Bojko, Tomás Kruk, Juan Novik, Esteban Grieuk y Gregorio Lesiuk, se retiran de la sociedad, con efecto retroactivo a la fecha del inventario-balance aprobado: 28 de abril de 1949. — 2º) Los socios, de común acuerdo, establecen el valor de la "llave" del negocio en la suma de $ 16.200 m|n. — 3º) De acuerdo con el balance, y correspondiendo pagar la suma de $ 10.970,65 m|n., en concepto de impuesto a los beneficios extraordinarios, la que queda en poder de la sociedad, queda reducida la utilidad líquida del ejercicio a la suma de pesos 18.960,92 m|n. — 4º) Considerando que el capital social, la ganancia y la "llave" importan un valor de pesos 70.260,92 m|n., coresponde a cada uno de los socios que egresan la suma de $ 7.806,76 m|n., integrada en la siguiente forma: Capital, $ 3.900 m|n.; Ganancia, $ 2.106,76 m|n.; Llave, $ 1.800 m|n., que perciben en este acto, sirviendo el presente de suficiente recibo. — 5º) Las cuotas de los socios que egresan las adquieren los socios que quedan por su valor de $ 19.500 m|n. e importando la ganancia y la llave que corresponde a los mismos la suma de $ 19.533,80 m|n., el total de $ 39.033,80 es abonado como sigue: a) El capital, por los socios que quedan: $ 19.500 m|n.; b) La ganancia y la llave, parte por la sociedad, con la suma de $ 10.633,80 m|n., puesto que su efectivo no alcanza para cubrir el total de esos rubros, y el resto con pesos 8.900 m|n., que adelantan los socios que permanecen. — 6º) La sociedad continúa integrada por los socios: Nicolás Mereczko, Esteban Filutoviez, Pedro Truksinas y Vitalio Truksinas, bajo las mismas condiciones establecidas en el contrato en vigor, salvo las siguientes modificaciones: a) Quedan designados nuevos gerentes los cuatro socios integrantes, indistintamente, para actuar en la forma ya establecida. — b) El capital social queda aumentado a la suma de $ 44.000 m|n., en la siguiente forma: Siendo su monto actual de pesos 35.100 m|n., y adelantando los socios, de su peculio particular, la suma de $ 8.900 m|n. para poder pagar a los salientes, en razón de que la entidad no cuenta con todo el efectivo necesario, convierten el crédito en aporte, elevando así el total a la suma premencionada. — Se divide en cuotas de pesos 100 m|n., de las que cada socio suscribe 110; y se lo integra totalmente, según resulta del inventario aprobado y de los pagos efectuados. — 7º) La sociedad se hace cargo de todas las consecuencias que resulten del pleito que tiene promovido Sergio Stapran, y los socios salientes se obligan a prestar su más amplia colaboración para la eficaz defensa del mismo, como si fuese propio, respondiendo por los daños y perjuicios que resultaren por cualquier omisión en el cumplimiento de esta obligación. Y los socios Juan Novik y Tomás Kruk, a cuyo nombre figura el documento firmado por el deudor José González, al reconocer que el crédito pertenece a la sociedad, ceden y transfieren a la misma todos los derechos y acciones que por el mismo corresponden. — 8º) Queda formalizado así el retiro de los socios mencionados y la continuación de la sociedad y del giro de sus negocios, bajo las cláusulas modificatorias aquí insertas. Juan Bojko. — Tomás Kruk. — Nicolás Mereczko. — Gregorio Lesiuk. — Esteban Grieuk. — Esteban Filutoviez. — Juan Novik. — Pedro Truksinas. — Vitalio Truksinas.

Buenos Aires, 8 de junio de 1949. — Pedro R. Taranco, secretario.

e.13|6-Nº 16.778-v.18|6|49

TALLERES METALURGICOS ENZO BARATELLA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de la Capital de la República, Dr. Luis Quirno Costa, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: En la Ciudad de Buenos Aires, a los 16 días del mes de mayo de mil novecientos cuarenta y nueve, entre los señores Enzo Luis Baratella, italiano, casado, domiciliado en la localidad de Valentín Alsina, calle Warnes número dos mil setecientos nueve; José Gili, argentino, casado, domiciliado en esta Ciudad, calle Castro número mil seiscientos cuarenta y cuatro; Héctor Bortot, italiano, casado, domiciliado en esta Ciudad, Avenida Presidente Roque Sáenz Peña número seiscientos diez y seis; Mario Bortot, italiano, casado, domiciliado en esta Ciudad, calle José Pedro Varela número tres mil quinientos diez y nueve ; Fortunato Bizzotto, italiano, casado, domiciliado en esta Ciudad, calle Sarmiento número mil seiscientos noventa y nueve; Lorenzo Victorio Allais, argentino, casado, domiciliado en la localidad de Valentín Alsina, calle Talcahuano número tres mil sesenta; Atilio Miguel Godino, argentino, casado, domiciliado en la Provincia de Córdoba, ciudad de San Francisco, calle Iturraspe número mil trescientos cincuenta y siete; Cándido Enrique González, argentino, casado, domiciliado en esta Ciudad, calle Brasil número trescientos cincuenta y uno; María Elda Mónica Araiz de Bonvicini, argentina, casada, domiciliada en esta Ciudad, calle Rivadavia número cuatro mil cuatrocientos veintiséis; Ruggero Liut, italiano, casado, domiciliado en esta Ciudad, calle Avellaneda número cuatro mil trescientos cincuenta y Vittore (Víctor) Geranio, italiano, casado, domiciliado en la localidad de Valentín Alsina, calle Manuela Pedraza número dos mil setecientos setenta y seis, todos mayores de

edad y hábiles para contratar, como únicos componentes de "TALLERES METALURGICOS ENZO BARATELLA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", constituída por contrato privado del treinta de abril de mil novecientos cuarenta y ocho e inscripta en el Registro Público de Comercio en fecha siete de junio de mil novecientos cuarenta y ocho, bajo el número seiscientos ochenta y nueve, al folio cuatrocientos nueve del libro trece de contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, modificado su contrato social por escritura privada del diez de noviembre de mil novecientos cuarenta y ocho e inscripta en el Registro Público de Comercio el diez de diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho, bajo el número mil novecientos ochenta y tres, al folio ciento noventa, del libro quince de contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, vienen por el presente a modificar su contrato social en su cláusula cuarta, la que quedará redactada del siguiente modo: "El capital social queda fijado en la suma de Un millón de pesos moneda nacional de curso legal, dividido en mil cuotas de un mil pesos cada una y que los socios aportan en la siguiente proporción: el señor Enzo Luis Baratella, doscientas veinte cuotas, o sea doscientos veinte mil pesos moneda nacional: el señor José Gili, cien cuotas, o sea cien mil pesos moneda nacional; el señor Héctor Bortot, setenta y cinco cuotas, o sea setenta y cinco mil pesos moneda nacional; el señor Mario Bortot, ciento cincuenta cuotas, o sea ciento cincuenta mil pesos moneda nacional; el señor Fortunato Bizzotto, ciento veinte cuotas, o sea ciento veinte mil pesos moneda nacional; el señor Lorenzo Victorio Allais, veinte cuotas, o sea veinte mil pesos moneda nacional; el señor Atilio Miguel Godino, sesenta cuotas o sea sesenta mil pesos moneda nacional; el señor Cándido Enrique González, sesenta cuotas, o sea sesenta mil pesos moneda nacional; la señora María Elda Mónica Araíz de Bonvicini, setenta y cinco cuotas, o sea setenta y cinco mil pesos moneda nacional; el señor Ruggero Liut, ciento diez cuotas, o sea ciento diez mil pesos moneda nacional y el señor Vittore (Víctor) Geranio, veinte cuotas, o sea veinte mil pesos moneda nacional. — Las sumas en que han aumentado sus aportes todos los socios, provienen de transformar en aportes de capital, créditos que todos ellos tienen en el día de la fecha contra la Sociedad de Responsabilidad Limitada, todo ello de acuerdo a los dos balances que se agregan, el uno anterior a dicha transformación y el otro posterior a ella, ambos del día de la fecha, cuyos balances forman parte integrante del presente contrato. — Para que conste, se firman once ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, los que quedan uno en póder de cada uno de los otorgantes del presente contrato. — E. L. Baratella. — José Gili. — Héctor Bortot. — Mario Bortot. — F. Bizzotto. — Lorenzo V. Allais. — Atilio Godino. — C. E. González. — Elda Araíz de Bonvicini. — Ruggero Liut. — Geranio Víctor. — Buenos Aires, Junio 7 de 1949. — E|. de la Capital de la República y Secretaría del autorizante, vale. — Julio A. Victorica, secretario.

e.13|6-Nº 16.808-v.18|6|49

RODECH TEXTIL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de la Capital de la República, Doctor Luis Quirno Costa, Secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días, el siguiente edicto:

Entre los Señores Adolfo Jacobo Roffe, de estado viudo, sirio, Jacobo Ades, de estado casado, sirio y Eduardo Salomón Chame, de estado casado, argentino naturalizado, todos mayores de edad y domiciliados en la calle Azcuénaga número quinientos trece, por una parte y los Señores Gustavo Klein, casado, boliviano naturalizado y Moisés Lacoretz, casado, polaco, ambos mayores de edad y domiciliados en la calle J. E. Uriburu número trescientos setenta y cinco, convienen: Primera: Los Señores Adolfo Jacobo Roffe, Jacobo Ades y Eduardo Salomón Chame en su carácter de únicos socios integrantes de la razón social "RODECH TEXTIL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", constituída con fecha siete de Octubre de mil novecientos cuarenta y ocho e inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha diez y siete de Noviembre de mil novecientos cuarenta y ocho, bajo el número mil ochocientos cincuenta y dos, al folio ciento sesenta y cinco del Libro diez y seis de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, son titulares cada uno de ellos de trescientas cincuenta cuotas integradas y doscientas cincuenta a integrar de un valor de Un mil pesos m/n. cada una de la nombrada Sociedad y en tal carácter vienen por este acto a incorporar como socios de la misma a los Señores Gustavo Klein y Moisés Lacoretz, haciéndoles cesión, venta y transferencia, cada uno de ellos a cada uno de los cesionarios, la cantidad de ciento veinte cuotas de Un mil pesos m/n. o sea por un valor de ciento veinte mil pesos m/n. por cada cedente a favor de cada cesionario. Las cuotas cedidas corresponden: Setenta a las integradas en el acto de constitución por cada uno de los cedentes y cincuenta a las que deben integrarse, ascendiendo en consecuencia el total de la cesión a la suma de Setecientos veinte mil pesos m|n. de la que resultan: Cuatrocientos veinte mil pesos m/n. por las cuotas integradas y Trescientos mil pesos m/n. por las que deben integrarse. Los cesionarios Señores Gustavo Klein y Moisés Lacoretz aceptan la cesión y toman a su cargo la integración de estas últimas en las condiciones establecidas en la cláusula cuarta del contrato social. — Segunda: Los Señores Adolfo Jacobo Roffe, Jacobo Ades y Eduardo Salomón Chame, declaran haber recibido cada uno de ellos, de cada uno de los Señores Gustavo Klein y Moisés Lacoretz, la suma de Setenta mil pesos m/n. o sea un total de Cuatrocientos veinte mil pesos m/n. por el valor de las cuatrocientas veinte cuotas de un mil pesos m/n. integradas, otorgándoles el más formal recibo y carta de pago por la cesión de las referidas cuotas. — Tercera: Que en virtud de la transferencia de las cuotas precedentemente mencionadas y con la incorporación de los nuevos socios Señores Gustavo Klein y Moisés Lacoretz, resuelven de común acuerdo los contratantes modificar la cláusula quinta del contrato de constitución de "Rodeck Textil, Sociedad de Responsabilidad Limitada" en la siguiente forma: La Dirección, Gerencia y Administración de la Sociedad, estará a cargo de los cinco socios indistintamente, que quedan designados Gerentes con las más amplias facultades y el uso de la firma social, asimismo estará a cargo indistinto de los cinco socios. El resto de esta cláusula queda sin modificación. Resuelven igualmente los contratantes agregar la siguiente cláusula adicional al contrato social de constitución antes mencionado: Décima segunda: Cualquier resolución que interese a la Sociedad se tomará con tres votos que deberán ser: un voto de cualquiera de los Señores Gustavo Klein o Moisés Lacoretz y dos votos que serán de dos de cualquiera de los Señores Adolfo Jacobo Roffe, Jacobo Ades o Eduardo Salomón Chame. — Cuarta: Quedan subsistentes todas las demás cláusulas del contrato de constitución de la razón social "Rodech Textil, Sociedad de Responsabilidad Limitada" y todos los derechos y obligaciones establecidas en el mismo se hacen extensivas a los socios que se incorporan por este acto, quedando entendido conforme a lo determinado en la cláusula sexta de dicho contrato que las utilidades o pérdidas se repartirán o soportarán por partes iguales entre los cinco socios y cada uno de ellos gozará como Gerente del sueldo que determina la cláusula novena. — Quinta: Los socios Gustavo Klein y Moisés Lacoretz que por este acto se incorporan a la Sociedad, dejan constancia que conocen todas y cada una de las cláusulas del contrato originario, el que aceptan en todas sus partes con las modificaciones pactadas precedentemente. En prueba de conformidad firman los contratantes el presente en Buenos Aires, a los treinta y un días del mes de Mayo de mil novecientos cuarenta y nueve, quedando facultado cualquiera de los otorgantes a inscribirlo en el Registro Público de Comercio. — A. Roffe. — J. Ades. — E. S. Chame. — M. Lacoretz. — Gustavo Klein.

Buenos Aires, Junio 8 de 1949. — Julio A. Victorica, secretario.

e.13|6-Nº 16.804-v.18|6|49

"SUCHAR"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Comercio Dr. José M. Suárez Caviglia, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — En la ciudad de Buenos Aires, a los nueve días del mes de mayo de mil novecientos cuarenta y nueve, entre los señores Bernardo Sujarchuk y Szaja Sucharczuk, ambos argentinos naturalizados, mayores de edad, domiciliados en Corrientes 2190, convienen en celebrar el presente contrato de sociedad sujeto a las condiciones establecidas en las cláusulas siguientes: Primera: A partir del tres de mayo del corriente, fecha a que retrotraen los efectos del presente, queda constituída entre los arriba mencionados una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que girará bajo la denominación de "SUCHAR, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", la cual tiene su sede en esta Capital Federal, calle Corrientes 2190. — Segunda: La duración de la sociedad será de diez años, venciendo en consecuencia el 3 de mayo de 1959. — Tercera: El objeto principal de la sociedad es explotar un Bazar y Fantasías sin perjuicio de poderse dedicar a otras actividades comerciales o industriales, como así también comprar y vender inmuebles y gravarlos con hipoteca. — Cuarta: El capital social lo constituye la cantidad de Cien Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal aportados e integrados por ambos socios en partes iguales y en mercaderías, instalaciones y muebles de acuerdo a un inventario que ambos firman de conformidad. El mencionado capital se halla dividido en cien cuotas de un mil pesos cada una. — Quinta: Tanto la dirección como la administración y el uso de la firma social estará a cargo indistinto de cualquiera de los socios, debiendo firmarse después de la fórmula "Suchar, S. R. L.". — Sexta: Cada treinta y uno de diciembre se levantará un Inventario y se practicará un Balance General y después de deducir de las utilidades líquidas el cinco por ciento hasta llegar al diez por ciento del capital, para formar el Fondo de Reserva Legal, el remanente se distribuirá entre los socios en partes iguales. — Séptima: Cualquier divergencia que se suscite entre los socios ya sea durante la vigencia del presente contrato, ya sea durante la liquidación o disolución de la sociedad, será dirimida por árbitros, arbitradores, amigables componedores, nombrados uno por cada parte y en caso de que no lleguen a un acuerdo, éstos nombrarán un tercero cuyo fallo será inapelable. — Octava: Ambos socios revisten el carácter de "gerentes" no percibiendo remuneración alguna por esa función. En prueba de conformidad se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en el lugar y fecha "ut supra". — B. Sujarchuk. — S. Sucharczuk. — Buenos Aires, Junio 6 de 1949. — Miguel M. Esteves, secretario.

e.13|6-Nº 16.830-v.18|6|49

C.A.D.A.T.

COMPAÑIA ARGENTINA DE DESINFECCION DE APARATOS TELEFONICOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de esta Capital de la República, Doctor Franklin Barroetaveña, se hace saber por cinco días que por escritura otorgada ante el Escribano Miguel P. C. Barbot con fecha 6 de Mayo de 1949, el señor Emilio Vicente Mingrone, cede, vende y transfiere al señor Angel Cesarotto, noventa cuotas de capital de las doscientas que tiene y le corresponden en el capital de la sociedad que gira en esta plaza bajo el rubro de C.A.D.A.T., COMPAÑIA ARGENTINA DE DESINFECCION DE APARATOS TELEFONICOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA,, modificándose el contrato de la referida sociedad cuya modificación consiste en el cambio de denominación comercial distintiva de esta sociedad que en lo sucesivo se denominará "C.A.D.H.A.T., Compañía Argentina de Higienización de Aparatos Telefónicos, Sociedad de Responsabilidad Limitada", en lugar de la denominación que se consigna en la cláusula primera del contrato de constitución de sociedad que denominaba a la misma C.A.D.A.T., Compañía Argentina de Desinfección de Aparatos Telefónicos, Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Tercero: Asimismo se modifica la cláusula tercera del contrato de constitución de esta sociedad la cual queda substituída por la siguiente. — Tercera: La dirección y Administración y representación legal de esta sociedad estará a cargo de los socios señores Emilio Vicente Mingrone y Angel Cesarotto en forma indistinta y quienes revestirán el carácter de Gerentes con el uso de la firma social y las más amplias facultades de administración. — La firma social sólo podrá obligarse en operaciones que se relacionen con el giro de la sociedad con expresa prohibición de otorgarla en fianzas o garantías a favor de terceros. — Buenos Aires, Junio 8 de 1949. — Bautista S. Laurencena, secretario.

e.13|6-Nº 16.776-v.18|6|49

SOCIEDAD INDUSTRIAL METALURGICA COMERCIAL ARGENTINA "S.I.M.C.A."

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital a cargo del Juzgado Nº 1, Dr. Franklin Barroetaveña, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Número Doscientos Veinticinco. — En esta Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a trece días de Mayo de mil novecientos cuarenta y nueve, ante mí Escribano Público y testigos al final firmados, comparecen los Señores Eduardo Juan Ghiglione, argentino, casado, domiciliado en la calle Agüero número sesenta y tres; Osmar Luis Ghiglione, argentino, casado, con domicilio también en la calle Agüero sesenta y tres; Alfredo Pablo Mario Pietranera, argentino, casado, domiciliado en la calle Valle número cuatrocientos veintinueve; Juan Esteban Della Valle, argentino, soltero, con domicilio en la calle Yatay número doscientos catorce, y Ricciotti Padovani, italiano, casado, domiciliado en la calle José León Suárez cinco mil seiscientos cincuenta y seis|sesenta y dos; todos mayores de edad, de mi conocimiento, doy fe, y Dicen: — Que han resuelto constituir una sociedad de responsabilidad limitada, de acuerdo con la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y sujeta a las siguientes estipulaciones: Primera: La Sociedad se denominará SOCIEDAD INDUSTRIAL METALURGICA COMERCIAL ARGENTINA "S.I.M.C.A.", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Sin embargo, en el giro de sus negocios, podrá utilizar solamente la sigla "S.I.M.C.A.". S. R. L. La Sociedad tendrá su sede en la Capital Federal, actualmente en la calle Agüero número cincuenta y siete o en la que en adelante se fije, pudiendo establecer oficinas, sucursales o representaciones en cualquier parte de la República y|o del extranjero. — Segunda: La duración de la Sociedad será de Cinco Años, a contar del primero de Enero de mil novecientos cuarenta y nueve, a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente contrato, término éste que será prorrogado por períodos de cinco años, salvo que cualquiera de los socios denunciara por telegrama colacionado, dirigido a los otros socios, en el domicilio social y con una anticipación de seis meses por lo menos al vencimiento del término, su voluntad de no continuar en la Compañía. — Tercera: La Sociedad tiene por objeto: a) La fundición de bronce y metales, fabricación de artículos sanitarios, tornería en general, broncería artística y de obra y metales estampados; b) Adquisición de inmuebles, rurales y urbanos, la construcción de edificios, reparaciones y reformas en general, cualquiera sea el destino de los mismos (vivienda, usos comerciales y|o industriales, etc.), pueden a tales fines adquirir inmuebles, edificar en ellos venderlos y gravarlos; financiar las obras que ejecuten, sea en terreno propio o en inmuebles de terceros por cuenta propia o de éstos, contratar con los poderes públicos, nacional provinciales o municipales, con Bancos de toda clase, así como con empresas privadas y con particulares; c) Adquirir, arrendar, enajenar, hipotecar, prendar y|o en cualquier otra forma disponer y gravar bienes inmuebles, muebles y semovientes, títulos y acciones; tomar participación en otras Sociedades formadas o a formarse; solicitar créditos y contraer obligaciones, sea con particulares o con instituciones oficiales, mixtas y|o privadas y en especial, con el Banco de la Nación Argentina, Banco Central, Banco Hipotecario Nacional, Banco de Crédito Industrial, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Instituto Mixto de Inversiones Mobiliarias, Instituto Argentino de Promoción del Intercambio; contratar con los poderes públicos, nacional, provinciales y|o municipales, sea directamente o por medio de licitaciones; emitir certificados de depósito, warrants y demás que fueren necesarios, y en fin, realizar todas las operaciones vinculadas directa o indirectamente con los fines sociales que se enumeran sin carácter limitativo. Se deja, sin embargo, expresa constancia que para los fines

indicados en el punto b del objeto, será necesario un pronunciamiento de la Asamblea de socios, de acuerdo con lo especificado en el artículo sexto. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de Ciento Cincuenta Mil Pesos moneda nacional de curso legal, dividido en mil quinientas cuotas de cien pesos moneda nacional cada una, las que han sido suscriptas en la siguiente forma: El señor Eduardo Juan Ghiglione, cuatrocientas cuarenta cuotas; el señor Osmar Luis Ghiglione, cuatrocientas cuarenta cuotas; el señor Alfredo Pablo Mario Pietranera, quinientas noventa cuotas; el señor Juan Esteban Della Valle, quince cuotas, y el señor Ricciotti Padovani, quince cuotas, habiendo integrado cada uno de los socios el cincuenta por ciento del capital suscripto. — Quinta: La dirección, administración y representación de la Sociedad, quedan conferidas a los socios señores Eduardo Juan Ghiglione, Osmar Luis Ghiglione y Alfredo Pablo Mario Pietranera, a quienes por este acto se designa como Gerentes Generales, y quienes tendrán todos los poderes propios del cargo, incluso para la ejecución de actos que según el artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil requieren mandato expreso, con las excepciones previstas en el artículo sexto, pudiendo actuar individual y|o conjuntamente. Se designa como Gerente Industrial al señor Ricciotti Padovani y como Gerente Administrativo al señor Juan Esteban Della Valle, quienes sólo podrán usar de la firma social con uno de los Gerentes Generales. En todos los casos y para obligar a la Sociedad será necesario que la firma sea precedida del sello social. — Sexta: La Asamblea de socios, será convocada cuando así lo disponga cualquiera de los Gerentes y|o a pedido de socios que representen por lo menos el cuarenta por ciento de las cuotas del capital social y será indispensable su pronunciamiento expresado por medio del setenta y cinco por ciento de las cuotas del capital social para los siguientes casos: para nombrar nuevos Gerentes, suspenderlos o destituírlos, y para sustituir a los designados en este contrato; para aprobar los balances; para autorizar la cesión de cuotas a extraños de la Sociedad; para fundar Sociedades; tomar o convenir participaciones en otras, y asociarse con terceros o empresas para dedicarse directa o indirectamente a los fines de esta Sociedad, como asimismo, para adquirir, enajenar o gravar bienes inmuebles; para realizar las operaciones sociales autorizadas por el inciso a) del artículo tercero, y para todos los casos en que no se exija una mayoría especial; se requerirá la unanimidad para el cambio de objeto de la Sociedad y la imposición de mayor responsabilidad a los socios. Se llevará un libro de Actas, en el que se asentarán todas las resoluciones de las Asambleas de socios, las que serán firmadas por los que hayan concurrido al acto. Los socios podrán hacerse representar por otros socios o por extraños mediante carta-poderes dirigidas a los Gerentes. — Séptima: Los ejercicios sociales terminarán el treinta y uno de Diciembre de cada año, fecha en la que se practicará un Balance e Inventario General que deberá estar terminado dentro de los sesenta días y quedará aprobado si dentro de los treinta días siguientes no hubiera sido observado por los socios por una mayoría absoluta de cuotas de capital. De las utilidades líquidas que resulten después de aplicarse las sumas que se consideren convenientes para amortizaciones, se destinará el cinco por ciento para fondo de reserva legal hasta el límite que la ley determine y del saldo se distribuirá un veinte por ciento entre los socios en proporción a sus capitales, y el ochenta por ciento restante, se distribuirá en la siguiente forma: veinte por ciento para el señor Eduardo Juan Ghiglione; veinte por ciento para el señor Osmar Luis Ghiglione; veinte por ciento para el señor Ricciotti Padovani; treinta y cinco por ciento para el señor Alfredo Pablo Mario Pietranera, y cinco por ciento para el señor Juan Esteban Della Valle. De este ochenta por ciento, los socios sólo retirarán una mitad y la mitad restante se retendrá en la Sociedad para formar un fondo acumulativo con el cual oportunamente se ampliará el capital social. — Octava: En caso de liquidación ,los socios designarán un liquidador o una comisión liquidadora, a quienes le fijarán las facultades respectivas, siendo entendido que ninguna distribución se hará a los socios, mientras no esté cancelado el pasivo social. — Novena: Al comprobarse por Balance General anual o cualquier Balance General que se practicara, una pérdida de por lo menos el cincuenta por ciento del capital, la Sociedad entrará en liquidación automáticamente. — Décima: No podrá comprometerse a la Sociedad en asuntos ajenos a su objeto, ni en fianzas o garantías a favor de terceros, ni los socios podrán afectar sus cuotas de capital en garantía de sus operaciones particulares. — Undécima: En caso de producirse el fallecimiento o incapacidad de un socio, y asimismo en el supuesto de retiro de uno de ellos, la parte que le corresponde le será liquidada a él y|o sus herederos o representantes estableciendo el valor de las cuotas con arreglo al último balance aprobado de la Sociedad, efectuándose el pago en cuatro cuotas anuales con un interés del seis por ciento sobre saldos, interés éste que se abonará mensualmente. — Duodécima: Cualquier cuestión entre las partes será dirimida por amigables componedores, uno por cada parte disidente y uno para el caso de discordia, debiendo unificarse todos aquellos que sostengan los mismos puntos de vista y pretensiones. El árbitro tercero, será designado de común acuerdo por las partes y, en su defecto, por el Presidente de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires. La parte que sea declarada culpable en el arbitraje deberá satisfacer una multa de diez mil pesos moneda nacional, a favor de la otra parte. — Décima Tercera: Las cuotas no pueden ser cedidas a terceros extraños a la Sociedad, sin consentimiento de los socios, expresado en la forma determinada por el artículo sexto; aún en este caso, y una vez autorizada la cesión, el cedente deberá preferir en igualdad de condiciones a los socios, quienes tendrán un derecho de preferencia para adquirir las cuotas hasta cinco días después de autorizada la cesión. Vencido ese plazo sin haber hecho uso de la opción, la cuota es libremente cesible. — Décima Cuarta: Para todo lo no previsto en este contrato, regirán las disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Bajo las catorce cláusulas que anteceden, los comparecientes dejan formalizado el presente contrato que se obligan a respetar y cumplir de acuerdo a derecho. Leída que les fué, se ratificaron y firmaron como acostumbran, por ante mí y los testigos don Israel Kleiman y don José Víctor Noriega, ambos vecinos, mayores de edad y de mi conocimiento, doy fe. — Eduardo Juan Ghiglione. — O. L. Ghiglione. — Alfredo Pablo M. Pietranera. — J. E. Della Valle. — Ricciotti Padovani. — I. Kleiman. — José Víctor Noriega. — Hay un sello. Ante mí: J. Steinman. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio ochocientos treinta y nueve del Registro setenta y dos a mi cargo, doy fe. Para la Sociedad Industrial Metalúrgica Comercial Argentina "S.I.M.C.A." S. R. Limitada, expido el presente testimonio en cuatro sellos de un peso cincuenta centavos cada uno, números correlativos desde el quinientos cincuenta y nueve mil seiscientos cuarenta y siete al quinientos cincuenta y nueve mil seiscientos cincuenta inclusive, que sello y firmo en Buenos Aires a catorce de Mayo de mil novecientos cuarenta y nueve. — J. Steinman. — Hay un sello. — Buenos Aires, Junio 8 de 1949. — René Tavernier, secretario.

e.13|6-Nº 16.784-v.18|6|49.

ALFREDO F. STAGNARO & CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de esta Capital de la República Doctor Franklin Barroetaveña, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: Entre don Alfredo Francisco Stagnaro y Marta Luisa Stagnaro, ambos solteros, argentinos, domiciliados en Gelly y Obes Nº 2283, y habilitados para el ejercicio del comercio, se ha convenido: Primero: Se forma entre los contratantes una sociedad que girará bajo la denominación de ALFREDO F. STAGNARO & CIA. SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y tendrá su domicilio legal en esta Capital, pudiendo trasladarlo a cualquier otra parte de la República, así como establecer sucursales, agencias y representaciones en cualquier parte del país. — Segundo: La sociedad tendrá por objeto explotar toda clase de negocios y actividades agrícolo-ganaderas, así como la compra-venta de inmuebles. — Tercero: Se fija el capital social en la suma de ciento treinta mil pesos moneda nacional, dividido en ciento treinta cuotas sociales de un mil pesos moneda nacional cada una, y es aportado: ciento veinte cuotas por don Alfredo Francisco Stagnaro y diez cuotas por doña Marta Luisa Stagnaro. El capital social aportado resulta del balance firmado por las partes y certficado en forma, que se agrega como parte integrante de este contrato. El inmueble, o sea el campo 'Los Jagüales", de 1.021 hectáreas, 47 áreas y 97 centiáreas situado en el Cuartel 7º del Partido de Chascomús, figura en condominio entre don Andrés Francisco Stagnaro y don Alfredo Francisco Stagnaro, según escritura otorgada en Juárez el 30 de diciembre de 1947 ante el escribano don Fermín Ortiz e inscripta en el Registro de la Propiedad de La Plata el 20 de enero de 1948, bajo el Nº 43 en el Registro del Partido de Chascomús. Los señores Alfredo Francisco Stagnaro y Andrés Francisco Stagnaro —este último firma igualmente el presente— se obligan, una vez obtenidas las autorizaciones judiciales, a transferir a la sociedad que se constituye por este contrato, el dominio del inmueble. Se hace constar que el crédito de don Andrés Francisco Stagnaro de setecientos dieciocho mil ochocientos cinco pesos con cuarenta y ocho centavos moneda nacional ($ 718.805,48 m/n.), que figura en el balance firmado, se descompone así: la suma de doscientos cuarenta y dos mil cinco pesos con cincuenta y cinco centavos moneda nacional ($ 242.005,55 m/n.) facilitada al señor Alfredo Francisco Stagnaro, para la adquisición de la mitad del inmueble; doscientos cuarenta y dos mil cinco pesos con cincuenta y seis centavos moneda nacional ($ 242.005,56 m/n.) en concepto del precio de la promesa de venta a la sociedad de la mitad indivisa del campo "Los Jagüales", que el señor Andrés Francisco Stagnaro se obliga a transferir, y doscientos treinta y cuatro mil setecientos noventa y cuatro pesos con treinta y siete centavos moneda nacional ($ 234.794,37 m/n. en concepto de su inversión en las haciendas, muebles y útiles, maquinarias, herramientas, etc., que figuran en el mismo balance, obligándose a registrar a la mayor brevedad la transferencia de la hacienda. El crédito del señor Andrés Francisco Stagnaro será abonado a medida que las operaciones sociales lo permitan. — Cuarto: Se designan como gerentes de la sociedad a don Alfredo Francisco Stagnaro y a doña Marta Luisa Stagnaro, para que actúen conjunta, separada o alternativamente en la administración de la sociedad y en el uso de la firma social. Los gerentes tendrán todas las facultades que les reconoce la ley 11.645, en su artículo 16, y el artículo 1881 del Código Civil, siempre que dichos actos y contratos se vinculen al objeto social. No podrán suscribir garantías, fianzas o avales a favor de terceros por deudas que no sean de la sociedad. — Quinto: Los socios, de común acuerdo, podrán fijarse la retribución mensual que les corresponde como gerentes, la que se imputará a gastos generales. — Sexto: Anualmente, el 31 de diciembre, se practicará un balance e inventario general, y las utilidades realiadas y líquidas se destinarán: a) el porcentaje legal para el fondo de reserva y el que acordaren para reservas facultativas; b) el remanente se distribuirá entre los socios, en proporción a sus capitales. En la misma proporción soportarán las pérdidas. — Séptimo: La sociedad se constituye por el término de veinticinco años. — Octavo: Los balances quedarán definitivamente aprobados si antes de los 30 días de confeccionados no fueran observados por los socios. Las resoluciones de éstos serán asentadas en el libro de actas rubricado de la sociedad. — Noveno: La liquidación de la sociedad se hará de acuerdo con las prescripciones legales, si los socios no llegaren a un común acuerdo. Se firma en Buenos Aires, a veintinueve días del mes de abril de mil novecientos cuarenta y nueve. El presente ejemplar se halla extendido en sellos nacionales de diez centavos, números, I, doscientos cincuenta y dos mil quinientos treinta y dos y el presente. — Alfredo Francisco Stagnaro. — Marta Luisa Stagnaro. — Andrés Francisco Stagnaro.

Buenos Aires, Junio 6 de 1949. — Bautista S. Laurencena, secretario.

e.13/6-Nº 16.814 - v.18/6/49.

S A C

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de la Capital, Doctor Franklin Barroetaveña, secretaría del autorizante se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada. Entre los señores Adán Dottorello, soltero, italiano, domiciliado en Pasaje El Artesano Nº 1176; Héctor Elena, soltero, argentino, domiciliado en Balcarce 1093, José Antonio Ricardo Manzano, casado, argentino, domiciliado en Chacabuco 1221; Venancia Peña de Marquis, viuda, argentina, domiciliada en Bolívar 1047; Francisco Massenzana, soltero, argentino, domiciliado en Bolívar 1832 Hugo Gilberto Montagnani, soltero, argentino, domiciliado en Sarmiento 1434; Mario Pedro Montagnani, soltero, argentino, domiciliado en Sarmiento 1434; Alejandro Sartori, casado, argentino, domiciliado en Balcarce 1274; Juan Alejandro Sartori, casado, argentino, domiciliado en Balcarce 1274; Jorge Manuel Schmidt, casado, argentino, domiciliado en Juan Bautista Alberdi 1465; Alberto Tarelli, casado, argentino, domiciliado en Tacuarí 312; Marcos Villani, casado, italiano, domiciliado en Chacabuco 870; todos mayores de edad y capaces, se ha convenido en constituir una sociedad de responsabilidad limitada, que se regirá por las disposiciones de la Ley 11645 y las siguiente: Primera: La Sociedad tendrá por objeto la explotación de lavaderos mecánicos y también la de compra y venta de materiales. — Segunda: La Sociedad se constituye por tiempo indeterminado, a partir del 1º de mayo del corriente año y girará bajo la razón social "SAC, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", tendrá su domicilio en la calle Defensa 1152, pudiendo establecer sus agencias o sucursales en cualquier punto de la república o del extranjero. — Tercera: El capital social se fija en la suma de Cincuenta y Cuatro Mil pesos moneda nacional, dividido en quinientas cuarenta cuotas de cien pesos cada una, suscriptas totalmente por los socios en parte iguales e integradas hasta la suma de Cuarenta y Siete Mil Quinientos pesos también por partes iguales por los socios y conforme al balance que se firma por separado. El capital deberá quedar, integrado totalmente dentro de los dos años de la fecha del presente contrato. — Cuarta: La Sociedad será administrada y dirigida por tres socios gerentes, con la firma conjunta de dos de ellos, cargos que ocuparán los señores Héctor Elena, don Juan Alejandro Sartori y don Mario Pedro Montagnani, cuyas atribuciones y honorarios serán determinados en la primera asamblea que realice la Sociedad. — Quinta: Los ejercicios comerciales se cerrarán al 30 de noviembre de cada año, terminando el primero el 30 de noviembre de 1949. Se compilará en todos los casos el correspondiente inventario y balance, destinando de las utilidades líquidas el 5 % para formar el fondo de reserva legal hasta alcanzar el 10 % del capital social. El resto será distribuído por partes iguales entre todos los socios y en igual forma serán soportadas las pérdidas. Se podrán hacer las reservas que los socios consideren convenientes, llevándose los libros de contabilidad según las exigencias del Código de Comercio, confeccionándose los balances conforme a las leyes reglamentarias en vigor y efectuándose las correspondientes amortizaciones del activo fijo, a los porcentajes establecidos en los efectos impositivos. Se llevará un libro de actas rubricado en el que se insertará bajo firma de los socios, toda resolución que se considere necesaria. — Sexta: Los socios podrán por simple mayoría de votos resolver la disolución de la Sociedad, el cambio de objeto y la reducción o aumento de capital, así como nombrar otros gerentes, removerlos y fijarles su remuneración. La liquidación estará a cargo de los socios y/o personas que éstos designen y se usará en la firma social el

aditamento "en liquidación". El producido neto de la liquidación, previa deducción de los gastos y más los fondos de reserva, será distribuído por partes iguales entre los socios. — Séptima: La Sociedad no se disolverá por la muerte, incapacidad legal o quiebra de alguno de los socios. Si alguno de los socios falleciere o se incapacitare, se efectuará un inventario y balance general para determinar la parte de capital y de utilidades o pérdida que le corresponda y sus herederos o representantes legales podrán continuar en la Sociedad siempre que contasen con la conformidad de los restantes socios por simple mayoría de votos, debiendo en este caso unificar la personería. En caso contrario el socio (o los socios) podrán optar entre liquidar la Sociedad o adquirir la cuota del socio fallecido o incapacitado, por el valor del balance, abonándolo en su caso a los herederos o representantes legales, dentro del pazo máximo de un año. — Octava: En caso de que uno o varios socios pidieran el retiro de la sociedad se procederá de idéntica forma que en el caso del artículo anterior. — Novena: Para la aprobación de los balances, nombramiento y remoción de gerentes y demás resoluciones, bastará simple mayoría de votos. — Décima: Todas las divergencias que se suscitaren entre los socios por motivo de la interpretación y ejecución de este contrato durante su vigencia, así como durante su liquidación o disolución, serán dirimidas por á r b i t r o s arbitradores amigables componedores nombrados uno por cada parte, los que nombrarán a un tercero para que laude en caso de discordia, siendo inapelable el fallo que dictare y debiendo ser acatado sin observación por los socios a cuyo fin renuncian a toda acción judicial que pudiera corresponderles, sometiéndose en todo caso a la jurisdicción ordinaria de los tribunales de la Capital Federal. Bajo las diez cláusulas que anteceden, dejan constituída la Sociedad de Responsabilidad Limitada 'Sac, Sociedad de Responsabilidad Limitada", en la ciudad de Buenos Aires, a los 16 días del mes de mayo de mil novecientos cuarenta y nueve. El presente contrato se encuentra extendido en dos sellos de un peso cincuenta cada uno, n ú m e r o s 533.947, 737.077. Sobreborrado "don Juan Alejandro Sartori y don", vale. — Adán Dottorello. — Héctor Elena. — José Antonio Ricardo Manzano. - Venancia Peña de Marquis. — Francisco Massenzana. — Hugo Gilberto Montaguani. — Mario Pedro Montagnani. — Alejandro Sartori. — Juan Alejandro Sartori. — Jorge Manuel Schmidt. — Alberto Tarelli. — Marcos Villani.

Buenos Aires, Junio 8 de 1949. — René Tavernier, secretario.

e.13|6-Nº 16.771-v.18|6|49

INDUSTRIA CREADORA DE ENVASES
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, Dr. José M. Suárez Caviglia, se hace saber por el término de cinco días, que la "INDUSTRIA CREADORA DE ENVASES", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, ha aumentado su capital social que era de Setenta y cinco mil pesos, a la cantidad de Doscientos Mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en Dos mil cuotas de Cien pesos cada una. En consecuencia la cláusula Quinta del contrato social queda redactada en la siguiente forma: "El capital social será de Doscientos mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en Dos mil cuotas de Cien pesos cada una, totalmente suscripto e integrado en la siguiente forma: El señor Victorio Asinari di Bernezzo, Ochocientas setenta y cinco cuotas; El señor Luis Sessa, Ochocientas setenta y cinco cuotas; y el señor Luis J. Haub, Doscientas cincuenta cuotas". El aumento se realizó por escritura pública pasada el veintiséis de abril último ante el Escribano Carlos Rubio Egusquiza, de esta Capital.

Buenos Aires, Junio 7 de 1949. — Miguel M. Esteves, secretario.

e.13|6-Nº 16.794-v.18|6|49

SEDERIA MARLE, LEVY, SCIALOM Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Juez de Comercio, Dr. Luis Quirno Costa, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En Buenos Aires, a los 18 días del mes de mayo de mil novecientos cuarenta y nueve, entre los señores Marcos Levy, de nacionalidad turca, casado, domiciliado en la calle Santa Fe Nº 1554, Marcos Abrebanel, de nacionalidad argentina, casado, domiciliado en la calle Lavalle 1943, Elías Levy, de nacionalidad turca, domiciliado en la Avenida Vértiz 802 y Rafael Scialom, de nacionalidad griega, domiciliado en la calle Corrientes 3955, todos mayores de edad y hábiles, han convenido celebrar el siguiente contrato: — Primero: Declárase constituída entre los firmantes una sociedad de responsabilidad limitada, que girará en esta plaza bajo el nombre de SEDERIA MARLE, LEVY, SCIALOM Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Segundo: La Sociedad tendrá por objeto principal el ejercicio del comercio, y se dedicará a la compra y venta, importación y exportación de tejidos por mayor y menor y artículos afines, como también el ejercicio de tales operaciones en forma de representación o consignación por cuenta de terceros. — Tercero: La Sociedad tendrá una duración, con efecto retroactivo al 31 de enero del cte. año, hasta el 31 de diciembre de 1951; dicho lapso podrá extenderse por dos años más, si alguno de los socios no manifestare su intención de retirarse con tres meses de antelación al vencimiento del plazo fijado en primer término. — Tal resolución deberá notificarse mediante telegrama colacionado u otro medio fehaciente. — Si así fuere, la Sociedad se rescindirá parcialmente a su respecto y liquidará al socio saliente el haber que le correspondiere en la forma y término que convendrán los socios en tal oportunidad o al contado en caso de desacuerdo. El referido haber comprenderá el aporte del socio y las utilidades que le correspondieren al tiempo de su retiro, a cuyo fin deberá estarse a las cifras que arrojen los libros de comercio, y al balance que —con la base de los mismos— deberá practicarse a los efectos indicados. Para el caso de disolución anticipada de la Sociedad, o por vencimiento del término contractual, el señor Marcos Levy tendrá opción, para hacerse cargo del activo y pasivo de la Sociedad. Si hiciere uso de la opción que autoriza esta cláusula, liquidará a los demás socios su haber social en la forma establecida para la rescisión parcial, sea respecto de los conceptos que aquel deberá comprender y forma de establecer su monto y plazo de pago. — Cuarto: La Sociedad establece como domicilio legal el de la calle Santa Fe 1554, y podrá trasladar el mismo e instalar sucursales en el interior y exterior del país. — Quinto: La dirección y administración de la sociedad será ejercida por los señores Marcos Levy, Elías Levy y Rafael Scialom, indistintamente, con carácter de gerentes, quienes separada, conjunta o alternativamente, tendrán el uso de la firma social. En todos los casos, ella deberá constar de la firma personal del socio, la denominación de la Sociedad y el carácter de gerente de quien la suscriba y no podrá ser usada en fianzas o garantías para terceros. — Sexto: En la forma indicada los socios gerentes administrarán la Sociedad y suscribirán documentos públicos y privados necesarios a su giro, y tendrán facultad para otorgar poderes generales o especiales, de administración o judiciales y revocarlos, celebrar en general todos los contratos que requiere el normal funcionamiento de la Sociedad, y en particular, los de compra-venta, cambio, cuenta-corriente, seguro, comodato, locación o sublocación y rescindir- (Continúa en el sellado de $ 0,10 m|n. Nº 434.118) (Continuación del sellado de $ 0,10 m|n. Nº 434.111) los, efectuar los pagos indispensables, cobrar, percibir, girar, endosar, aceptar letras de cambio, pagarés, avales, cheques, warrants y demás documentos de comercio, solicitar u obtener créditos o descuentos en los Bancos de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Banco Central de la República, Hipotecario Nacional de Crédito Industrial Argentino u otros oficiales o particulares y efectuar con los mismos las operaciones corrientes en tales establecimientos; ocurrir ante las reparticiones nacionales, inclusive Aduana, direcciones generales de impuestos, Municipalidad de la Capital, Secretaría de Industria y Comercio y de Trabajo y Previsión, concurrir a licitaciones públicas o privadas, y en general, ante todas aquellas autoridades nacionales, provinciales o municipales en ocasión de las operaciones que deba realizar la sociedad; adquirir, enajenar o gravar con derechos reales los inmuebles que aquella posea o adquiera en el futuro, constituir Sociedades y ejecutar todos los demás actos necesarios para la mejor administración de la Sociedad y que sean propios y relativos a tal objeto. La precedente mención de facultades no es de carácter limitativo y los firmantes se remiten a tal respecto y a las demás materias no contempladas en este contrato, a las disposiciones de la ley 11.645. — Séptimo: El capital es de $ 174.000 m|n. (Ciento Setenta y Cuatro Mil Pesos Moneda Nacional), dividido en cuotas de $ 1.000 m|n., cada una, suscripto e integrado totalmente por los socios en la proporción y naturaleza de aportes siguientes: Don Marcos Levy 123 cuotas o sea $ 123.000 m|n., cuyo equivalente existe en mercaderías, muebles, útiles, créditos y otros valores en el activo neto de la extinguida firma "Sedería Marlé", propiedad de este socio, de cuyo activo y pasivo se hace cargo la sociedad que se constituye por este acto, conforme al balance practicado al 31 de enero del cte. año, que los socios manifiestan conocer y aceptar, el que arroja como capital del señor Marcos Levy, la suma de $ 122.685,16 y el saldo de pesos 314,84 m|n., los aporta el mismo en efectivo, efectuando el depósito del 50% que ordena la ley; Elías Levy, doce cuotas o sea $ 12.000 m|n., importe del crédito que por la cantidad de $ 11.370,58 m|n., posee contra la extinguida firma "Sedería Marlé" de Marcos Levy, que reconoce formalmente este último y cuyo equivalente existe en mercaderías, créditos y otros valores en el activo neto de la citada razón, que pasa a la que se constituye por este contrato, conforme al referido balance, proviniendo tal crédito de capitalización de habilitaciones; y el saldo de $ 629,42 m|n., los aporta en efectivo practicando el depósito del 50% que ordena la ley; Rafael Scialom, 19 cuotas o sea $ 19.000, las que contribuye hasta el importe de $ 18.183,24 m|n., conforme a los resultados del balance citado anteriormente y del que se infiere la existencia del crédito que por dicho importe posee este socio contra la extinguida firma "Sedería Marlé" de Marcos Levy y cuyo equivalente existe en el activo neto de la referida razón social en los diversos rubros detallados en el balance ya mencionado, el que pasa a la sociedad constituída por el presente y $ 816,76 m|n., en efectivo de cuyo 50% efectúa el depósito legal y Marcos Abrebanel veinte cuotas o sea $ 20.000 m|n., las que constituye con el crédito que por la suma de $ 19.878,09 pesos (Continúa en el sellado de $ 0,10 m|n., Nº 434.113) (Continuación del sellado de $ 0,10 m|n., número 434.112) contra la extinguida firma "Sedería Marlé" de Marcos Levy, y que surge del balance practicado entre los firmantes en la fecha indicada y que los mismos reconocen y aceptan, cuyo equivalente existe en el activo neto de la referida razón social que pasa a la que se constituye conforme al nombrado instrumento y $ 121,91 los aporta en efectivo, realizando el depósito legal del 50%. — Octavo: La Sociedad que se constituye por este acto continuará los negocios de la razón social "Sedería Marlé" de Marcos Levy, de cuyo activo y pasivo se hace cargo, de acuerdo al balance mencionado en la cláusula anterior; habiéndose dado cumplimiento a las publicaciones ordenadas por la ley 11.867, las que se efectuaron en el "Boletín Oficial" del día 29 de marzo de 1949 al 2 de abril del mismo año y periódico "El Noticioso" del 24 de marzo al 29 del mismo mes del cte. año, sin haberse producido oposición por parte de terceros acreedores y satisfaciéndose aquellas deducidas por las instituciones oficiales. — Noveno: Las utilidades o pérdidas de la sociedad serán distribuídas o soportadas por los socios, por partes iguales. — Décimo: Anualmente, el día treinta y uno de enero, se practicará un balance general que determinará las ganancias o pérdidas y mediante el cual se constituirán las reservas legales y amortizarán las existencias en la proporción que los socios determinen y que se considerará aprobado si no es objetado dentro de los veinte días de su facción, a cuyo efecto no podrá oponerse al socio que no se encontrare debidamente notificado al efecto. — Décimo Primero: La sociedad llevará un libro de actas en el cual se tomará nota de las decisiones que adopten los socios sobre todo acto de importancia atinente al funcionamiento de la misma, para cuya validez se requerirá mayoría absoluta de cuota-votos. La misma mayoría se requerirá para el cumplimiento de los actos relativos a la administración de la Sociedad y sobre cuya realización u omisión no hubiere acuerdo entre los socios. Las partes se remiten a este respecto, en cuanto a las mayorías exigidas para los actos especiales contemplados en los artículos doce y diez y ocho de la Ley 11.645, a dichas disposiciones. — Décimo Segundo: Para el caso de disolución de la sociedad en la forma prevista en la cláusula tercera de este contrato y en el supuesto que el señor Marcos Levy no optare por hacerse cargo del activo y pasivo de la sociedad, en la forma que la referida cláusula lo autoriza, la Sociedad entrará en liquidación. Esta última será practicada por dicho socio con la base del inventario y balance que se practicará a tal fin. — Décimo Tercero: Toda divergencia sobre interpretación de este contrato o su ejecución, con exclusión de los indicados en el parágrafo segundo de la cláusula décimo primera, como también sobre la disolución y liquidación de la sociedad, será dirimida por árbitros arbitradores amigables componedores, designados uno por cada parte con interés distinto. Estos, formarán tribunal nombrando un tercero para el caso de desacuerdo, quien decidirá por mayoría de votos. El laudo que dicten hará cosa juzgada respecto de los diferendos puestos a su consideración y las partes desde ya renuncian a la vía judicial a los mismos efectos y a deducir recurso alguno respecto de la decisión de los árbitros, quienes deberán proceder sin forma solemne de juicio, a su buen saber y entender. Si no hubiere acuer- (Continúa en el sellado nacional de $ 0,10, Nº 434.114) (Continuación del sellado nacional de $ 0,10 Nº 434.115) do sobre el nombramiento del árbitro tercero, este será designado por el Presidente de de la Cámara de Comercio del ramo. Cualesquiera de los socios que deseare promover la formación del tribunal arbitral pactada en la presente cláusula, deberá proceder al depósito en cualquier banco de plaza de la cantidad de $ 25.000 m|n., a la orden conjunta suya y de la sociedad, para responder a los gastos, costas y al cumplimiento del laudo que se pronuncie. Tal requisito será indispensable y a su verificación quedará en cualquier caso supeditada la formación del tribunal, a cuya integración podrán los demás socios negarse a prestar su concurso, si tal formalidad no fuere ejecutada. Los socios, cualquiera fuere la cuestión que se planteare entre ellos, en razón de los hechos cuya solución prevé la presente cláusula, dejan expresamente convenido que renuncian al derecho de solicitar y obtener la intervención judicial en la sociedad o en el establecimiento en el que la misma desarrollare sus actividades, aún a título de medida precautoria. — Décimo Cuarto: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de alguno de los socios, declarada judicialmente, se practicará de inmediato un balance y la sociedad continuará su giro hasta la expiración de su plazo convencional. Si tal evento se produjere con respecto a cualquier socio que no fuere el señor Marcos Levy, la sociedad quedará rescindida parcialmente en cuanto a los mismos y a sus derecho-habientes, a quienes aquella liquidará su haber en cuatro cuotas semestrales, conforme a los resultados del referido balance. Si se produjere con respecto al señor Marcos Levy, la sociedad continuará sólo si así lo acordaran sus herederos con los socios sobrevivientes, y en tal caso, aquellos tendrán los mismos derechos y obligaciones que su antecesor; caso contrario, la sociedad se disolverá y liquidará y los herederos del señor Marcos Levy tendrán a su cargo exclusivo la liquidación de la sociedad, como si se tratare en el caso previsto en la cláusula décimo segunda de este contrato, sin perjuicio del derecho de los demás socios de ejercitar la vigilancia y el contralor necesarios para la conservación de sus intereses propios. Bajo las catorce cláusulas precedentes, queda formalizado el contrato social de "Sedería Marlé", Levy, Scialom y Cía., Sociedad de Responsabilidad Limitada, que las partes se obligan a respetar y cumplir conforme a derecho y en prueba de ello así lo otorgan y firman en el lugar y fecha "ut supra" indicados. Fdo.: Marcos Levy. — A. Abrebanel. — R. Scialom. — E. Levy. — Se ha modificado la cláusula tercera, suprimiéndose la prórroga automática del término de duración de la sociedad, pactada en la cláusula tercera. El plazo de duración de la misma, es por tanto, hasta el 31 de diciembre

de 1951. Quedan sin efecto las demás previsiones de dicha cláusula en cuanto se refieren a las consecuencias de la no aceptación por alguno de los socios a la prórroga del contrato, conservando su vigencia las demás enunciaciones de la referida cláusula. — Fdo.: Marcos Levy. — A. Abrebanel. — R. Scialom. — E. Levy. — Buenos Aires, 7 de junio de 1949. — H. C. Benítez Cruz, secretario.

e.13|6-Nº 16.828-v.18|6|49

ASTILLEROS CORCAS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio doctor Franklin Barroetaveña, se hace saber por cinco días el presente edicto:

Primer Testimonio. — Escritura Número Ciento Cuarenta. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a nueve de Mayo de mil novecientos cuarenta y nueve, ante mí el autorizante y testigos, comparecen don Domingo Corpi, casado en primeras nupcias con doña Selva Blanco Villarta, italiano, rentista, domiciliado en la calle Belgrano número dos mil cuatrocientos uno; don Dan Carli, casado en primeras nupcias con doña Alicia Lichardopol; italiano, ingeniero agrónomo, domiciliado en la calle Parera número ciento ochenta y tres; y don José Strobbe, soltero, italiano, técnico naval, domiciliado en Pasaje Nápole número tres mil doscientos veinte y tres; todos mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que han convenido la celebración de un contrato de sociedad de responsabilidad limitada con sujeción a las siguientes cláusulas: Primera: A partir de la fecha queda constituída entre los comparecientes una sociedad de responsabilidad limitada, que girará bajo el nombre y razón social de "ASTILLEROS CORCAS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su sede principal en esta Ciudad, calle Corrientes número cuatrocientos cincuenta y seis, pudiendo cambiar este domicilio o cuando lo consideren necesario sus componentes. — Segunda: La sociedad tiene por objeto principal la realización de construcciones, navales en general, reparaciones y toda clase de trabajos afines. — Tercera: El capital social se fija en la suma de Trescientos mil pesos moneda nacional dividido en trescientas acciones de mil pesos moneda nacional cada una, que se suscribe en la siguiente forma y proporción: El señor Corpi, ciento cuarenta acciones o sean ciento cuarenta mil pesos moneda nacional; el señor Carli, ciento cuarenta acciones o sean ciento cuarenta mil pesos moneda nacional y el señor Strobbe, veinte acciones o sean veinte mil pesos moneda nacional. — Estos aportes se efectúan transfiriendo a la sociedad el terreno sito en el Partido de Las Conchas, que más adelante se deslinda, sobre el cual se han hecho mejoras que se detallan en el inventario y tasación que suscripto por los socios, se agrega a la presente y una máquina de soldar que consigna dicho inventario todo lo cual representa una inversión total de doscientos cincuenta y nueve mil cuarenta y seis pesos moneda nacional y la cantidad de cuarenta mil novecientos cincuenta y cuatro pesos moneda nacional que aportan en efectivo en la misma proporción. — Cuarta: La duración de la sociedad se fija en cinco años, contados desde la fecha, pero se considerará prorrogada por términos sucesivos de cinco años, siempre que cualquiera de los socios no haga conocer por telegrama colacionado con tres meses de anticipación al vencimiento de cada término, su voluntad de disolverla. — Quinta: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo exclusivo del señor Domingo Corpi, que obligará a la sociedad con su sola firma. — Sexta: Para llenar los fines que forman su objeto, la sociedad podrá comprar, vender en conjunto y|o fraccionados, bienes raíces, contraer toda clase de obligaciones con o sin garantía de prenda o hipoteca, ya sea con particulares, sociedades o Bancos, inclusive los Bancos Central, de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Provincia de Buenos Aires, y Banco Industrial, adquirir y ceder créditos, derechos y acciones, permutar, cobrar y percibir; aceptar prendas e hipotecas; celebrar transacciones; librar cheques, pagarés, etc., y girar en descubierto; celebrar y rescindir contratos de construcción y locación; dar y tomar posesión de bienes: conferir toda clase de poderes generales o especiales: ejercer todo y cada una de las facultades expresadas en el artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil, declarándose que la relación de facultades que anteceden, serán ejecutadas por el socio gerente, no siendo limitativa sino simplemente enunciativa. — Séptima: Además de los libros de contabilidad prescriptos por el Código de Comercio, se llevará un libro de Actas rubricado en el que se asentarán las decisiones que los socios crean necesario documentar, las que obligarán a todos los socios incluyéndose las que menciona el artículo diez y siete de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y que se tomarán en todos los casos por mayoría que represente la mitad más uno de las cuotas suscriptas. — Los socios se reunirán una vez cada cuatro meses, o en reunión extraordinaria cuando alguno de ellos lo solicite por telegrama colacionado, formándose el quórum necesario con la presencia de socios que representen la mitad más uno de las cuotas suscriptas. — Octava: Anualmente el treinta de diciembre, se efectuará un balance general de las operaciones sociales e inventario de las existencias con absoluta actuación del valor del derecho de llave, y si estos no fueran observados por los socios dentro de los veinte días de efectuado, quedarán automáticamente aprobados. — De las utilidades realizadas se deducirá el cinco por ciento, destinado a formar el fondo de reserva legal que cesará cuando se complete el diez por ciento del capital aportado; siendo distribuído el resto entre los socios en proporción a sus aportes, siendo soportadas las pérdidas, en caso que las hubiere, en la misma proporción. — Las pérdidas deberán ser repuestas o reintegradas por los socios a la Sociedad en dinero efectivo antes del vencimiento del primer trimestre del ejercicio siguiente, bajo apercibimiento de aplicarle la cláusula nueve. — Novena: Si dentro de los noventa días de requerirse la integración del capital o reposición de pérdidas uno de los socios no lo hiciera, los otros socios podrán tomar las cuotas requeridas en la proporción de sus aportes o bien exigir judicialmente la integración o la liquidación de la sociedad. — Décima: En caso de fallecimiento de uno de los socios, sus herederos podrán optar por continuar en la sociedad unificando representación o bien requerir de los demás socios la adquisición de sus cuotas por su valor de aporte calculado según el último balance, con más los beneficios o deducción de las pérdidas desde entonces, practicándose un balance especial al día del fallecimiento, el que deberá estar terminado dentro de los treinta días. — Las sumas que por tales conceptos correspondan serán entregadas a los herederos en cuatro cuotas trimestrales, iguales y consecutivas, sin interés, a contar de los noventa días de terminado dicho balance especial. — Décima Primera: Los socios podrán ejercer sus profesiones habituales y formar parte de otras sociedades, aún cuando se trate de actividades afines al ramo de las que forman el objeto de la presente. — Décima Segunda: Cualquier divergencia entre los socios será dirimida sin formación de juicio por un tribunal arbitral formado por árbitros que nombrará cada parte divergente, los que designarán un tercero. — Su fallo será inapelable. — Décima Tercera: Los socios, de común acuerdo, declaran ratificar y aceptar en todas sus partes la escritura de compra referente a un terreno sito en el Partido de Las Conchas de la Provincia de Buenos Aires. — Décima Cuarta: Si por cualquiera de los balances anuales resultare una pérdida del veinte y cinco por ciento del capital social cualquiera de los socios tendrá derecho a solicitar y obtener la disolución y liquidación de la sociedad. — Bajo las cláusulas que anteceden, las partes dejan constituída esta Sociedad, a cuyo fiel cumplimiento se obligan en todas sus partes. — Leída que les fué, ratificaron su contenido, firmando ante mí junto con los testigos don José M. Ibáñez y don Humberto Colombo, vecinos, hábiles y de mi conocimiento, doy fe. — En este estado manifiestan los comparecientes, que el inmueble mencionado en la cláusula décimotercera consiste en un lote de terreno ubicado en el Partido de Las Conchas de la Provincia de Buenos Aires, sección Primera de Islas, en la confluencia de los ríos Luján y Carapachay, designado con el número ocho, compuesto de una superficie de cinco mil quinientos setenta y ocho metros tres decímetros cuadrados y que limita: al Oeste con el río Luján, al Sud Este arroyo interno en medio con Gausirat, hoy varios propietarios y al Nord Nord Oeste lote siete. — El inmueble deslindado les correspondió por compra que hicieron a doña María Luisa Tortarolo de Delannoy por escritura del treinta de Abril del corriente año, ante mí, encontrándose el dominio inscripto a nombre de la anterior propietario bajo el número ciento cuarenta y ocho con fecha tres de octubre de mil novecientos cuarenta y tres en el Registro del Partido de Islas, manifestando en dicha escritura que la compra la efectuaban para la Sociedad que constituyen en este acto. — Leído este agregado, lo ratifican y firman ante mí con los antedichos testigos, también de todo lo que doy fe. — Domingo Corpi. — Dan Carli. — José Strobbe. — Tgo.: J. M. Ibáñez. — Tgo.: H. Colombo. — Hay un sello. — Ante mí: Enrique Maschwitz. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí al folio doscientos setenta y seis del Registro número doscientos cuarenta y siete, de mi adscripción, doy fe. — Para La Sociedad expido el presente Primer testimonio en cuatro sellos de pesos uno cincuenta números setecientos catorce mil doscientos sesenta y siete al presente inclusive, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento.

Buenos Aires, junio 8 de 1949. — Bautista S. Laurencena, secretario.

e.13|6-Nº 16.760-v.18|6|49

ESCONES

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Comercio, Dr. José M. Suárez Caviglia, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Entre los señores Andrés Széchényi, que firma "A. Széchényi", con domicilio en la calle Aristóbulo del Valle 1473, Vicente López (Provincia de Buenos Aires) y José Szönyi, que firma igual, con domicilio en la calle Aristóbulo del Valle 1473, Vicente López (Provincia de Buenos Aires), ambos de nacionalidad húngara, casados y mayores de edad, convienen en formalizar el presente contrato de sociedad de responsabilidad limitada, conforme a las siguientes cláusulas: Primero: La sociedad girará bajo la denominación "ESCONES", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Segundo: Su objeto será la confección de ropa, su compra-venta y operaciones afines. — Tercero: La sociedad tendrá su asiento en esta Capital Federal, calle Congreso número 2122, sin perjuicio de cambiarlo posteriormente o instalar fábricas o sucursales en otros puntos del país. — Cuarto: El término de duración de la sociedad será de 10 (diez) años, a partir desde el 1º de Enero de 1949. — Quinto: El capital social lo constituye la suma de m$n. 40.000,— (Cuarenta mil pesos moneda nacional de curso legal), dividido en 400 cuotas de m$n. 100,— cada una, suscriptas por los socios en la siguiente proporción: 200 cuotas equivalentes a m$n. 20.000,— el señor Széchényi y 200 cuotas equivalentes a m$n. 20.000,— el señor Szönyi. Los aportes consisten en bienes activos y pasivos según balance que los socios firman de conformidad simultáneamente con este contrato. — Sexto: La administración y dirección de la sociedad, así como el uso de la firma social estará a cargo de ambos socios indistintamente, que lo harán como socios gerentes con todas las facultades inherentes a dicho cargo. — Séptimo: Anualmente se practicará un balance general al 31 de Diciembre y las utilidades o pérdidas que arroje cada ejercicio serán distribuídas o soportadas por los socios en proporción al capital suscripto. De las ganancias se deducirá un 5 % para formar el fondo de reserva legal hasta el 10 % del capital social. — Octavo: La aprobación de los balances y demás resoluciones sociales se tomarán de mutuo acuerdo. — Noveno: Para el caso de disolución, el activo y pasivo social se adjudicará al mejor postor entre los socios o será liquidado en la forma que mejor convenga a los intereses sociales. — Décimo: En todo lo no previsto en este contrato se aplicarán las disposiciones de la Ley 11.645, a la que los contratantes someten el régimen de esta sociedad. En Buenos Aires, a los quince días del mes de Febrero de mil novecientos cuarenta y nueve. — A. Széchényi. — José Szönyi. S/raspado "Széchényi", vale.

Bs. As., Mayo 31 de 1949. — Miguel M. Esteves, secretario.

e.13|6-Nº 16.893-v.18|6|49

"COPAMACO" COMPAÑIA PATAGONICA DE MATERIALES DE CONSTRUCCION

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio Dr. José M. Suárez Caviglia, secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días el edicto:

En Buenos Aires, a los veinticuatro días de Febrero del año mil novecientos cuarenta y nueve, reunidos los señores Nando Sassanelli, Alberto Iesi, Carlos Vannoni y Raimundo Richard, en la sede social de "COPAMACO, COMPAÑIA PATAGONICA DE MATERIALES DE CONSTRUCCION" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, Alsina mil trescientos sesenta, en su carácter de únicos componentes de la misma y cuyos datos personales figuran en el acta constitutiva del veinte de Septiembre mil novecientos cuarenta y ocho, inscripta en el Registro Público de Comercio con el número mil setecientos cuatro, folio ciento veintiséis, libro diez y seis, el veintiséis de Octubre de mil novecientos cuarenta y ocho, acuerdan por unanimidad introducir diversas modificaciones al contrato social de forma que las cláusulas respectivas que a continuación se expresan quedan redactadas definitivamente así: Primera: Girará bajo el nombre de "Copamaco Compañía Patagónica de Materiales y Construcciones" sociedad de responsabilidad limitada, y tendrá su domicilio en Buenos Aires, calle Alsina mil trescientos sesenta o la que en adelante se fije. — Quinta: La administración social estará a cargo de los socios Sassanelli, Iesi, Vannoni y Richard con el título de Gerentes y sus servicios podrán ser remunerados con una retribución especial o periódica con cargo a gastos generales. El Gerente señor Sassanelli obligará a la Sociedad con su sola firma puesta al pie del nombre social y los demás Gerentes, actuando en su reemplazo, obligarán a la Sociedad con la firma de dos de ellos puesta conjuntamente al pie del nombre social. Las facultades de los Gerentes, en la forma expresada, serán conformes al artículo diez y seis de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco incluso aquéllas para las que el Código Civil y leyes vigentes exigen poderes especiales. A los efectos del endoso de documentos con fines bancarios bastará la firma de uno de los señores Gerentes y cualquiera de ellos, individualmente, podrá representar ante Oficinas y reparticiones públicas nacionales, provinciales, municipales, autárquicas o mixtas y también ante los tribunales ordinarios o federales, justicia del trabajo, tribunales de faltas y entidades oficiales de otra naturaleza. Firman los interesados en el mismo lugar y fecha ut supra. S|R.: veinticuatro días de Febrero del año mil. Vale. (Fdo.:) R. Richard. — Nando Sassanelli. — Carlos Vannoni. — Alberto Iesi. — Buenos Aires, Junio 6 de 1949. — Ricardo Williams, secretario.

e.13|6-Nº 16.817-v.18|6|49

SCHUCHARDT Y CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio en la Capital de la República Dr. Quirno Costa, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: Ampliación de capital y modificación del contrato social. — Entre los señores Germán Schuchardt, que firma "H. Schuchardt", argentino, con domicilio en la calle Avda. R. S. Peña 720, 4º piso y Enrique Hammers, que firma "E. Hammers", alemán, con domicilio en la calle Gorriti 1058, Lomas de Zamora (Provincia de Buenos Aires), ambos casados y mayores de edad, socios de SCHUCHARDT Y CIA., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha 4 de Agosto de 1947 bajo el Nº 1.109, al folio 398 del libro 12 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, se conviene lo siguiente: Elevar el capital social a la suma de m$n. 100.000 (Cien mil pesos moneda nacional de curso legal), importe suscripto por los socios en la siguiente proporción: señor Germán Schuchardt de m$n. 60.000 (Sesenta mil pesos moneda nacional de curso legal) y por el señor Enrique Hammers de m$n. 15.000 (Quince mil pesos moneda nacional de curso legal). Estos aportes ya han sido totalmente integrados por transporte de las respectivas cuentas particulares a la cuenta capital. Como consecuencia del aumento del capital social se modifica el artículo tercero que en adelante tendrá la siguiente redacción: "Artículo Tercero: El capital social lo constituye la cantidad de m$n. 100.000 (Cien mil pesos moneda nacional de curso legal) dividido en 1.000 cuotas de m$n. 100 cada una, suscripto en la siguiente forma: por el señor Schuchardt 750 cuotas y por el señor Hammers 250 cuotas en bienes activos y pasivos, según balance adjunto que firman los socios de conformidad". Las demás cláusulas del contrato subsisten sin modificación alguna. En prueba de conformidad firman la presente en Buenos Aires, a los diez días del mes de Mayo de mil novecientos cuarenta y nueve. — H. Schuchardt. — E. Hammers. — Buenos Aires, 2 de Junio de 1949. — Julio A. Victorica, secretario.

e.13|6-Nº 16.800-v.18|6|49

LEON YORGHANJIAN E HIJOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital de la República, doctor Franklin Barroetaveña, se hace saber por cinco días el siguiente edicto.

Fo 580 vto. — Primer Testimonio. — Escritura Número Doscientos Veinte y Tres. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina a veinte de abril de mil novecientos cuarenta y nueve ante mí, Escribano autorizante y testigos que suscribirán, comparecen los señores don León Yorghanjian, armenio, comerciante, de sesenta y cuatro años, casado; don Minas Yorghanjian sirio libanés, de veintitrés años, comerciante, soltero; y doña Margarita Yorghanjian, siria libanesa, de veinte años, soltera autorizada por su padre para ejercer el comercio por escritura pasada hoy ante mí, al folio quinientos ochenta de este protocolo corriente; todos domiciliados en la calle Salta número doscientos veinticuatro, de mi conocimiento, doy fe y Dicen: Que han convenido la constitución de una Sociedad comercial de responsabilidad limitada la que se regirá de acuerdo a las siguientes cláusulas. — Primera: Con efecto retroactivo al primero de abril último, por el plazo de diez años y bajo la denominación de "LEON YORGHANJIAN E HIJOS" SOCIEDAD DE RESONSABILIDAD LIMITADA, queda constituída entre los comparecientes una sociedad comercial sujeta a los preceptos de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Segunda: El domicilio legal de la Sociedad será en esta Capital, calle Salta doscientos veinticuatro, sin perjuicio de las sucursales o agencias que podrán establecer en cualquier punto de la República. — Tercera: La Sociedad tiene por objeto principal continuar los negocios de Importación y compra-venta de tejidos al por mayor y menor; industrialización de los mismos y confección que hasta ahora explotaba en el mismo lugar la Sociedad de hecho formada por los mismos y además cualquier otro negocio que consideren ventajoso a los intereses sociales. — Cuarta: El capital social lo constituye la suma de Ciento Ochenta Mil Pesos Moneda Nacional dividido en cuotas de mil pesos cada una, íntegramente aportados en mercaderías, muebles, útiles, caja, bancos y cuentas a cobrar de acuerdo al balance general que en copia firmada por todos los socios se agrega a la presente, y que aportan en la siguiente proporción: León Yorghanjian ciento veinte y dos mil pesos; Minas Yorghanjian, cuarenta y un mil pesos; y Margarita Yorghanjian diez y siete mil pesos. — Quinta: La dirección, administración y representación de la sociedad estará a cargo de los tres socios quienes tendrán el cargo de Gerentes, pudiendo actuar conjuntamente los señores Minas y Margarita Yorghanjian y sólo el señor León Yorghanjian. — Los socios gerentes, ejercerán la representación legal de la Sociedad en todos los actos y contratos que celebrare, pudiendo la misma adquirir y enajenar muebles e inmuebles, constituir deudas garantidas o no con privilegios prendarios o hipotecarios, aceptar hipotecas sobre inmuebles y darlos en pago, arrendar y tomar en locación bienes raíces, realizar toda clase de operaciones bancarias con los bancos nacionales o extranjeros, Banco de la Nación Argentina, Central de la República, de la Provincia de Buenos Aires, de Crédito Industrial Argentino e Hipotecario Nacional, endosar y aceptar letras, firmar cheques, vales, avales, pagarés y endosarlos, girar contra los propios que tuviere o en descubierto, celebrar y otorgar contratos de toda clase y préstamos con o sin garantía real o personal, ajustar locaciones de servicios, intervenir en todo género de licitaciones, realizar gestiones ante las autoridades nacionales, provinciales y municipales, Ministerio y Reparticiones autárquicas, conferir poderes y revocarlos, y demás actos compatibles con el objeto social, quedando autorizados los socios gerentes en todos los casos y en la forma establecida, para firmar las escrituras públicas, contratos y documentos que se requieran; no podrán utilizar la firma social ni comprometer a la Sociedad en fianzas o garantías personales o de terceros. — El señor León Yorghajian queda expresamente autorizado a otorgar poder a favor del socio gerente Minas Yorghanjian para que desempeñe la Gerencia en su nombre y representación, es decir en el carácter de apoderado de Gerente, en la misma forma en que actúa el mandante por esta cláusula, en los casos de ausencia del mismo. — Sexta: Anualmente se destinará el cinco por ciento de las utilidades, para la formación del fondo de reserva legal. — Séptima: Las utilidades líquidas anuales, deducido el porcentaje destinado al fondo de reserva legal, se distribuirán en la siguiente proporción León Yorghanjian sesenta por ciento, Minas Yorghanjian treinta por ciento y Margarita Yorghanjian diez por ciento. — Octava: Se observará la contabilidad prescripta por la Ley. — Cada ejercicio anual terminará el treinta y uno de Marzo y al final de cada ejercicio se repartirán las ganancias y se cargarán las pérdidas, si las hubiere, en la misma proporción. — Leída y Ratificada, así la otorgan y firman con los testigos del acto señores Américo Bálsamo y Carlos L. Currarino, vecinos mayores, hábiles, de mí conocidos, doy fe: León Yorghanjian. — Minas Yorghanjian. — Margarita Yorghanjian. — C. L. Currarino. — A. Bálsamo. — Hay un sello. Ante mí. — Antonio J. Llach. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio número quinientos ochenta vuelto, del Registro número ciento sesenta a mi cargo. — Para la Sociedad "León Yorghanjian e Hijos" expido el presente Primer Testimonio extendido en dos sellos de ley, números cuatrocientos ochenta y ocho mil cuatrocientos sesenta y seiscientos doce mil doscientos sesenta y ocho que sello y firmo en la Ciudad de Buenos Aires a los veinte y cinco días del mes de Abril de mil novecientos cuarenta y nueve. — Antonio J. Llach. — Hay un sello. — Entre líneas — ahora — Vale. — Enmendado: de — además — real — números — Entre líneas: en — Todo vale.

Buenos Aires, Junio 7 de 1949. — René Tavernier, secretario.

e.13|6-Nº 16.821-v.18|6|49

MANUFACTURAS METALICAS ARGENTINAS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital de la República, Dr. Luis Quirno Costa, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: Entre el señor Carlos Albrecht Hinrichsen, que firma "C. A. Hinrichsen", de estado casado, nacionalidad alemán, con domicilio en la calle Monroe 2515, Capital Federal y el señor Antonio Millor Arregui, que firma "A. Millor", de estado casado, nacionalidad español, con domicilio en la calle Belgrano 909, Capital Federal, ambos mayores de edad, han resuelto celebrar el siguiente contrato de sociedad: Primero: Bajo la denominación de MANUFACTURAS METALICAS ARGENTINAS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, los comparecientes declaran constituída la sociedad. — Segundo: El domicilio y asiento principal será la Ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Belgrano 909, sin perjuicio de cambiarlo posteriormente o establecer agencias o sucursales en el interior y exterior de la República. — Tercero: El objeto de la sociedad es dedicarse a importación, exportación y fabricaciones de objetos, máquinas y aparatos de todas clases. — Cuarto: El capital se fija en la suma de m$n. 60.000.— (Sesenta mil pesos moneda nacional de curso legal), dividido en 60 (sesenta) cuotas de m$n. 1.000. —cada una, correspondiéndole al señor Carlos Albrecht Hinrichsen 50 (cincuenta) cuotas y al señor Antonio Millor Arregui 10 (diez) cuotas. — Los socios aportan el total de sus respectivas cuotas en dinero efectivo integrándose en el momento de firmarse este contrato el 50% y el restante 50 % será ingresado a medida que lo requieran las necesidades sociales. — Quinto: La sociedad se constituye por diez años a partir desde la fecha. — Sexto: Tendrán carácter de gerentes los señores Carlos Albrecht Hinrichsen y Antonio Millor Arregui con facultades para obligar a la sociedad con su sola firma individual, indistinta y|o alternativamente acompañada del rubro social, en todos sus actos incluso para los cuales el art. 1.881 del Código Civil exige poderes especiales. — Los gerentes podrán ser separados y|o designados en resolución tomada por mayoría de votos según las cuotas que posea cada socio. — Séptimo: El 31 de Diciembre de cada año se practicará balance general. — Las utilidades líquidas que resulten se distribuirán entre los socios, previa deducción del 5% para fondo de reserva hasta el 10% del capital social, en proporción al capital aportado. — Las pérdidas se soportarán en la misma proporción. — Octavo: Los socios se reunirán cuando cualquiera de ellos lo considere necesario y asentarán sus acuerdos y resoluciones en un libro de actas. — Las resoluciones sociales y aprobación de balances se producirán por el voto de la mayoría computada según las cuotas que posea cada socio. — Noveno: En caso de disolución, la liquidación de la sociedad estará a cargo de los socios gerentes. — Décimo: En todo lo que no se hubiere previsto en el presente contrato, se aplicarán las disposiciones de la Ley 11.645. — En Buenos Aires, a los veinte y cuatro días del mes de Mayo de mil novecientos cuarenta y nueve. — C. A. Hinrichsen. — A. Millor. — Buenos Aires, 7 de Junio de 1949. — H. C. Benítez Cruz, secretario.

e.13|6-Nº 16.801-v.18|6|49.

LAVADERO ELECTRICO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El Juez de Comercio a cargo del Juzgado Nº 4, Dr. José M. Suárez Caviglia, hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En Buenos Aires, a treinta de abril de 1949, entre los señores Bernardino Des, español, domiciliado en Concepción Arenal 1469; Manuel Roberto Alen, argentino, domiciliado en Cánning 2365; Alfredo Fernando Velasco, argentino, domiciliado en Luis María Campos 263; Casimiro Alfonso Euillades, argentino, domiciliado en Coronel Díaz 2755; Luis Augusto Marcos Euillades, francés, domiciliado en Coronel Díaz 2467; David Zalcberg, polaco, domiciliado en Salguero 746; José Galderisi, italiano, domiciliado en Amenábar 2890; Salomón Zelman Genadenik, rumano, domiciliado en Ecuador 224; Berco Ghenadenik, rumano, domiciliado en Corrientes 2066; León Julián Euillades, francés, domiciliado en Moreno 834; Arnoldo Gisletti, argentino, domiciliado en Guayaquil 50; Aniceto Fernández, español, domiciliado Tucumán 1682; Simón Salzberg, argentino, domiciliado en Av. Riestra 1195; Osvaldo Fernández Palet, domiciliado en Colonia 16; Jaime Fernández, argentino, domiciliado en Colonia 16; Pedro Repetto, uruguayo, domiciliado en Pirovano 561; Carlos Repetto, uruguayo, domiciliado en la calle Pirovano 561; Liborio Alberto Repetto, domiciliado en Pirovano 561; Luis Koren, argentino, domiciliado en Del Bañado 2447; Fernando Quinteiro, argentino, domiciliado Irala 1355 y Joel Maradei, argentino, domiciliado en Altolaguirre 2030, todos vecinos de esta Capital, mayores de edad y hábiles para contratar, casados, con excepción de los señores Luis Augusto Marco Euillades, David Zalcberg y Jaime Fernández Palet, que son solteros, y Aniceto Fernández y Luis Koren, que son viudos, con relación al contrato social de "Lavadero Eléctrico Sociedad de Responsabilidad Limitada", constituído por instrumento privado en esta Capital el 1º de Mayo de 1947, para explotar lavadero mecánico de ropas y afines e inscripto en el Registro Público de Comercio de esta Capital con fecha 16 de Agosto de 1947, bajo el número 1.192; folio 413, libro 12 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, han Resuelto: Primero: Que el señor socio David Zalcberg, vende, cede y transfiere al señor Don Simón Salzberg, las cien cuotas sociales que de un valor de un mil pesos m|n. cada una tiene y le pertenecen en la sociedad "Lavadero Eléctrico, Sociedad de Responsabilidad Limitada", mediante el pago de la suma de Cien Mil pesos m|n., importe que fuera compensado con anterioridad. Como consecuencia, y habiendo sido totalmente desinteresada, el señor Zalcberg, se desiste y aparta de su calidad de socio de la sociedad y coloca en su mismo grado y prelación al cesionario señor Simón Salzberg, para lo cual prestan unánime conformidad la totalidad de los socios. — Segundo: Se amplía el capital social de Un millón de pesos más, es decir que el capital actual es de Dos Millones de Pesos Moneda Nacional, representado por dos mil cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, de las mismas características indicadas en el contrato social. Ese capital, luego de la incorporación de los nuevos socios señores Simón Salzberg, Aniceto Fernández, Pedro Repetto, Liborio Repetto, Luis Koren, Carlos Repetto, Jaime Fernández Palet, Osvaldo Fernández Palet, Fernando Quinteiro y Joel Maradei, que por este acto son admitidos por unanimidad por los integrantes de la sociedad en uso de sus atribuciones, está distribuído en la siguiente forma: Roberto M. Alen, 275 cuotas que representan $ 275.000.— m|n.; Bernardino Des, 275 cuotas que representan $ 275.000.— m|n.; Casimiro Alfonso Euillades, 138 cuotas, que representan $ 138.000.— m|n.; Luis Augusto Marcos Euillades, 138 cuotas que representan $ 138.000.— m|n.; Alfredo Fernando Velasco, 138 cuotas que representan $ 138.000.— m|n.; Simón Salzberg, 205 cuotas que representan $ 205.000.— m|n.; José Galderisi, 69 cuotas que representan pesos 69.000.— m|n.; Salomón Zelman Genadenik, 69 cuotas que representan pesos 69.000.— m|n.; Berco Ghenadenik, 69 cuotas que representan $ 69.000.— m|n.; León Julián Euillades, 35 cuotas que representan $ 35.000.— m|n.; Arnoldo Gisletti, 35 cuotas que representan pesos 35.000.— m|n.; Aniceto Fernández, 50 cuotas que representan $ 50.000.— m|n.; Pedro Repetto, 69 cuotas que representan $ 69.000.— m|n.; Liborio Repetto, 69 cuotas que representan pesos 69.000.— m|n.; Luis Koren, 69 cuotas que representan $ 69.000.— m|n.; Carlos Repetto, 69 cuotas que representan $ 69.000.— m|n.; Jaime Fernández Palet, 79 cuotas que representan pesos 79.000.— m|n.; Osvaldo Fernández Palet, 79 cuotas que representan pesos 79.000.— m|n.; Fernando Quinteiro 35 cuotas que representan $ 35.000.— m|n.; y Joel Maradei, 35 cuotas que representan $ 35.000.— m|n.; y a la vez totalmente integrado en la forma de que dá cuenta el balance que se acompaña y forma parte integrante del presente, debidamente autorizado y visado por Contador Público. — Tercero: La totalidad de los socios incluídos los incorporados indicados en el punto anterior, declaran que ratifican todo y cada uno de los artículos del contrato social expresado, salvo las siguientes modificaciones: a) En cuanto al nombre de la razón social queda con el de "LAVADERO ELECTRICO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y en los demás inalterable lo dispuesto por el art. 1º del contrato primitivo. b) El artículo sexto del contrato social se substituye por el siguiente: "Sexto: La administración y gerencia de la sociedad será ejercida por los señores Velasco, Alen, Salzberg y Casimiro Alfonso Euillades, conjuntamente. La firma social estará a cargo de los cuatro socios gerentes pero obligarán a la sociedad siempre que suscriban como mínimo dos de ellos en forma conjunta, a cuyo fin después de la inscripción "Lavadero Eléctrico, Sociedad de Responsabilidad Limitada", seguirán sus firmas individuales. La firma social será usada en todos los actos, contratos y operaciones inherentes al giro social sin más limitación que la de no comprometerla en negocios ajenos al objeto de la sociedad, fianzas, garantías, o avales personales a favor de terceros. El uso de la firma social además de las facultades amplias para todos los actos de administración de los negocios sociales, comprende el de adquirir bienes inmuebles y enajenarlos, al contado o a plazos, con garantía hipotecaria o sin ellas, tomar dinero en hipoteca sobre bienes pertenecientes a la sociedad; aceptar en pago lo que se adeuda a la sociedad por los socios o por terceros, bienes inmuebles o créditos hipotecarios, cederlos; subscribir escrituras públicas y documentos privados, efectuar toda clase de operaciones bancarias con instituciones privadas y oficiales existentes o a crearse, incluso con los banco de la Nación Argentina, Crédito Industrial de la Nación, Hipotecario Nacional, Central de la Nación, Provincia de Buenos Aires; conferir toda clase de poderes especiales o generales para representar a la sociedad ante los Poderes Púlicos y Administración sean en el orden Nacional, Provincial o Municipal o ante entes autárquicos o reparticiones autónomas o ante terceros o en juicios ante los Tribunales de cualquier fuero o jurisdicción y cuantos más actos fueren necesarios para su desempeño, siendo esta enumeración meramente enunciativa. Sin embargo un solo gerente está autorizado a estar en juicio, conferir poderes, y cobrar y percibir el importe de las facturas a favor de la sociedad de reparticiones públicas sean estas nacionales, provinciales o municipales". c) El artículo séptimo del contrato se modifica así: "Séptimo: "Los socios gerentes gozarán de una remuneración mínima de Un mil pesos m|n. y un cuarto por ciento de la entrada bruta mensual que se imputarán a gastos de representación, sin perjuicio de sus demás gastos de viáticos. Durarán en sus funciones dos años, a partir del 1º de Enero de 1949, pudiendo ser luego reelegidos por períodos sucesivos de dos años cada uno". d) Se reemplaza el art. 9º del contrato por el siguiente: "Noveno": Anualmente al 31 de diciembre se practicará un inventario y balance general para determinar el estado y marcha de la sociedad, sin perjuicio de los de comprobación y control que en cualquier momento puedan realizarse. Los socios que presten servicios a la sociedad percibirán los sueldos que fijen los señores gerentes y actuarán bajo su única dirección, emolumentos que se cargarán a la cuenta de gastos generales. "El resto de este Artículo noveno del contrato primitivo queda inalterable y se da aquí por transcripto y reproduci-

dos. Por tanto reiteran los socios que firman su ratificación, salvo lo expuesto precedentemente, a todos los términos del contrato social del 1º de Mayo de 1947, y firman el presente en el lugar y fecha ut-supra. Sobre Raspado: "Repetto": Vale. — M. R. Alen. — C. A. Euillades. — José Galderisi. — L. A. Repetto. — Bernardino Des. — Alfredo Velasco. — A. Fernández. — S. S. Genadenik. — A. Gisletti. — S. Salzberg. — B. Ghenadenik. — L. Euillades. — Luis Koren. — O. Fernández Palet. — D. Zaleberg. — L. Euillades. — Fernández Palet. — F. Quinteiro. — Carlos Repetto. — Pedro Repetto. — Joel Maradei. — Buenos Aires, junio 8 de 1949. — Adolfo J. Serra, secretario.

e.13|6-Nº 16.838-v.18|6|49

"METALURGICA LIGA"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio Dr. Franklin Barroetaveña, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Metalúrgica "Liga", Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Contrato Social. — Capital m$n. 60.000.—. En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a diez días del mes de Diciembre de mil novecientos cuarentiocho, los señores Elena Sola, argentina, soltera, domiciliada en calle Viamonte cuatrocientos cincuenticuatro, Capital Federal; Rodolfo Leplow, alemán, casado, domiciliado en calle Pierres setecientos once; y Hugo Heinrich Auer, alemán, casado, domiciliado en Estanislao Zeballos y Monteagudo; estos dos últimos del Partido Cuatro de Junio, Provincia de Buenos Aires, los tres hábiles para este acto, convienen en la celebración del presente Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, conforme con la ley respectiva, sus postulados, y especialmente las obligaciones contractuales consignadas seguidamente. — Primero: Creación de la Sociedad. — Razón Social. — Domicilio. — Declaran constituída —entre los tres nombrados— a contar desde el primero de Enero de mil novecientos cuarentinueve, y bajo el rubro de "METALURGICA LIGA" S. R. L., una sociedad comercial que tendrá su domicilio real en esta Capital Federal —por ahora— en calle Viamonte cuatrocientos cincuenticuatro, pudiendo cambiarlo, establecer sucursales o filiales en cualquier punto de la República o del extranjero. — Segundo: Duración del Contrato. — El término de duración de este contrato es indeterminado y por un plazo mínimo de tres años, a contarse desde el primero de Enero de mil novecientos cuarentinueve. — Tercero: Objeto de la Sociedad. — El objeto principal de la sociedad es continuar las actividades de los "Talleres L.I.G.A", sociedad que se disuelve al formarse ésta automáticamente, y cuyos componentes son los mismos, y cuyo activo y pasivo pasa a formar parte del fondo comercial de la nueva sociedad que ahora constituyen, quedando aquélla disuelta y liquidada al entrar a funcionar "Metalúrgica Liga", con los mismos componentes en igual carácter de socios y facultades. — Cuarto: Fines Sociales. — Sin perjuicio de poder establecer Fábricas, Agencias o Sucursales, "Metalúrgica Liga" S. R. L., llenará su objeto dedicándose a la industria de Tornería Mecánica en general, construcción, transformación y reparación de máquinas y anexos, así como a la producción de artículos anexos, sea en acero, bronce, cobre o aluminio y sus derivados, pudiendo para ello comprar y vender toda clase de maquinarias, mercaderías o productos que tengan relación con su objeto, sea por cuenta propia o ajena, así como por consignaciones, representaciones o participaciones comercializables. — Podrá asimismo para realizar sus actos: Ajustar locaciones de servicios o de obra, comprar y vender bienes inmuebles, ya sea al contado o a plazos, con garantías hipotecarias o sin ellas para lo que podrá otorgar, aceptar o suscribir cuantas escrituras públicas o instrumentos privados fueren menester, exigir fianzas, garantías hipotecarias o prendarias, aceptar daciones en pago, verificar oblaciones y depósitos de efectos o dinero, conferir poderes especiales o generales y de administración o judiciales. — Iniciar toda clase de juicios, pudiendo desistirlos, someterlos a árbitros, celebrar arreglos, concordatos, quiebras, transacciones, suscribir instrumentos públicos y privados o contratos. — Cobrar y pagar deudas activas y pasivas. — Realizar operaciones bancarias de todo orden, con o sin hipotecas o prendas en cualquier institución, Banco de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco Argentino de Crédito Industrial, con sujeción a sus disposiciones, o sean civiles, oficiales o de particulares que tengan por objeto depositar dinero, títulos o valores a nombre de la sociedad, retirar esos depósitos o los que efectúen terceros a nombre de la entidad, firmando los cheques, recibos y obligaciones correspondientes, cederlos o transferirlos, girar sobre ellos libranzas a la orden o al portador, percibiendo el importe en letras o cualquier valor económico, que podrán transferir. — Presentarse a licitaciones públicas o privadas de organismos estatales, autárquicos o particulares, con los cuales suscribirá la sociedad los respectivos contratos con las cláusulas de obligación exigibles o precisas, realizando toda clase de operaciones financieras o de cambio que crean conveniente, así como arrendar o subarrendar maquinarias, bienes muebles o inmuebles en cualquier modo que pacten, fijándose los precios o locaciones y quedando comprendido que estas facultades son explicativas y por lo tanto no limitan las atribuciones sociales. Quinto: Capital Social. Aportaciones. — El capital social con que inicia el giro "Metalúrgica Liga" S. R. L., lo constituye la suma de Sesenta Mil Pesos moneda nacional de curso legal ($ 60.000.00 m|n. c|l.), el que se encuentra dividido en seiscientas cuotas de cien pesos de valor cada una, y representado por las existencias de la anterior sociedad determinadas en el Balance acompañado a este contrato para inscripción. — Del aporte corresponde a la señorita Elena Sola, trescientas doce cuotas; al señor Rodolfo Leplow, ciento cuarenticuatro cuotas; y al señor Hugo Heinrich Auer, ciento cuarenticuatro cuotas, conforme al capital social. — Sexto: Dirección - Administración. Gerentes Sociales. — La sociedad será administrada por los señores Rodolfo Leplow, don Hugo Auer y señorita Elena Sola, conjuntamente en el carácter de gerentes, con las facultades que correspondan a este cargo, de acuerdo a la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, pudiendo realizar todos los actos y contratos convenientes para las operaciones sociales, inclusive otorgar a terceros poderes generales y especiales, y revocarlos, conjuntamente. — Los gerentes no podrán usar de la firma social para operaciones ajenas a la sociedad, ni tampoco para garantizar operaciones de tercero. — Todo documento privado o público, que implique obligaciones de la sociedad, deberán ser firmados por dos de los gerentes indistintamente, con la excepción de los que se vinculen o relacionen con cuestiones de carácter judicial, pues estos últimos serán firmados únicamente por la gerente señorita Elena Sola, quien no necesitará requerir la anuencia de los demás socios. — Los socios señores Leplow y Auer deberán dedicar todo su tiempo, actividad y conocimiento a la atención de los negocios sociales y no podrán ocuparse de negocios propios ni de terceros. Para cualquier operación mayor de diez mil pesos, se requiere el acuerdo unánime de todos los socios gerentes de la sociedad, el que deberá hacerse constar en el libro de actas. — Este acuerdo y constancia también deberá realizarse cuando se trata de comprar o locar inmuebles o efectuar compras o ventas al exterior de la República. — Podrán cada uno de los socios retirar mensualmente para imputar a su cuenta particular trescientos pesos que se cancelará su saldo al fin de cada ejercicio anual. — Séptimo: Distribución de Beneficios: Todos los años en el mes de Diciembre se hará un inventario general, balance y cuenta de ganancias y pérdidas, sin perjuicio de los parciales o de comprobación mensual o diario. — Se consignarán las existencias de los diversos útiles, herramientas y maquinarias y demás bienes con el precio de costo de instalación en fábrica, disminuídos del cinco por ciento anual por depreciación por el uso y los muebles depreciarán el diez por ciento. Las materias primas se apreciarán por su costo y los objetos fabricados al precio corriente de venta en el momento del Inventario. — De las utilidades líquidas que resulten de dicho balance general, una vez deducidos los gastos generales, se deducirá el cinco por ciento para reserva legal, hasta cubrirse el diez por ciento del capital social que menciona la Ley y la diferencia se repartirá hasta el cuarenta por ciento, para cubrir —según conformidad de todos los socios, los aguinaldos, preavisos, despidos, remuneraciones y habilitaciones a empleados u obreros y el resto que quedará se distribuirá entre los tres socios por partes iguales, es decir, una tercera parte para cada uno de ellos. En igual forma se distribuirán las pérdidas. — Octavo: Retiro de Socios. — El socio que pretenda retirarse de la Sociedad deberá dar aviso a los demás consocios, por telegrama colacionado, dirigido uno al domicilio de la sociedad y otro al domicilio particular de cada asociado, debiendo ser enviado con una anticipación de noventa días. En este caso se entiende implícita la venta u oferta a sus consocios de la parte cuota de su capital, sobre cuya adquisición tendrán preferencia, debiendo ofrecerles la venta dentro de los noventa días en igual proporción, ajustándose la liquidación al último balance anual ordinario practicado, renunciando, desde ya, los tres socios en forma legal, por sí o sus sucesores a todo reclamo posterior, dejando establecido que cualquiera beneficio o pérdida que puedan arrojar los libros llevados en forma, desde la fecha del balance hasta su retiro, son en favor o a cargo de los socios restantes. — Noveno: Diferencias: Las diferencias que pudieran presentarse entre los socios se resolverán por árbitros arbitradores, amigables componedores, designados uno por cada parte y un tercero para el caso de discordia el que también podrá ser designado por el Juez de Comercio, si las partes así lo expresaran. Los socios desde ya se comprometen a acatar la decisión de dicho tribunal amigable, sin apelación de ningún género, ni de otro recurso. — Décimo. — Liquidación: En todos los casos en que "Metalúrgica Liga", S. R. L. haya de entrar en liquidación por acuerdo unánime de los socios se designará la persona que debe proceder a su gestión dándosele instrucciones y fijándole el honorario y facultades, la que deberá levantar inventario dentro de los quince días de su nombramiento. — Undécimo. — Contabilidad: La aprobación de balances, nombramiento de apoderados y actos de administración, contabilidad o gestión social, en cuanto excedieren las disposiciones contenidas en el presente contrato se harán constar en el Libro de Actas de la Sociedad, como así también cualquier observación de que los asociados quieran dejar constancia en desacuerdo. — Bajo las Once Cláusulas Precedentes los tres asociados dejan constituída desde el treintiuno de Diciembre del actual, este contrato que comenzará a regir sus actos desde el primero de Enero de mil novecientos cuarentinueve, para "Metalúrgica Liga", S. R. L., autorizando al doctor Salustiano Pérez para su inscripción en el Registro Público de Comercio y el trámite. Para constancia firmamos este ejemplar en Buenos Aires, fecha ut supra. — Elena Sola. — Hugo Auer. — R. Leplow. — Enmendados: mínimo — de — cláusulas — sujeción — unánime — Octavo. — Vale. — Entre líneas: para — un. — Vale. — Edictos — Plazo — Capital. — Señor Juez de Comercio: Elena Sola, Rodolfo Leplow y Hugo Heinrich Auer, con domicilio en calle Viamonte 454, únicos socios componentes de "Metalúrgica Liga". Sociedad de Responsabilidad Limitada; ante V. S. con todo respeto se presentan y dicen: — 1º Edictos: Acompañamos recibos de dos diarios en que se publicaron los edictos de disolución de la anterior sociedad "Talleres Liga", S. R. L. con sede en Pedernera 235, Avellaneda; y dos diarios que justifican haber cumplido con las disposiciones de la ley Nº 11.687. — 2º Duración del Contrato: Hemos convenido establecer como plazo de duración del contrato social que tenemos presentado a los efectos de su inscripción en el Registro Público de Comercio, el término de veinte años a contar desde el primero de Enero de mil novecientos cuarentinueve, sin perjuicio de que cualquier socio que desee retirarse antes, lo solicite conforme lo determina el artículo Octavo del contrato social. — 3º Capital Social: Hemos dispuesto que cada uno de los socios posea el mismo número de cuotas de Capital. A este efecto la socia Elena Sola renuncia cincuentiséis cuotas a favor del socio Auer; y cincuentiséis cuotas a favor del socio Leplow, en forma voluntaria, quedando cada socio con Doscientas cuotas de Cien Pesos Cada Una, Como Capital, siendo éste en total de Sesenta Mil Pesos, como quedó expresado en el contrato social, hallándose aportado por cada socio Veinte mil pesos nacionales, según inventario que hemos agregado. — En virtud de lo convenido y dispuesto pedimos. Iº) Tenga V. S. presente la publicidad sobre transferencia de Talleres Liga, a "Metalúrgica Liga", S. R. L., quedando así disuelta la primera de éstas, para formarse la segunda. — IIº) Se digne ordenar publicación del contrato y agregado convenido en este escrito. — IIIº) Al ordenarse inscripción, se nos otorguen copias a cada uno de los asociados. — Será Justicia. — Enmendado: veinte — disuelta — asociados. — Todo Vale. (Firmados): Elena Sola — R. Leplow — Hugo Auer. — Es Copia Fiel, doy fe. — Buenos Aires, 10 de mayo de 1949. — Bautista S. Laurencena, secretario.

e.13|6-Nº 16.842 - v.18|6|49.

DARCO, COMERCIAL E INDUSTRIAL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital de la República, Doctor Franklin Barroetaveña, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Testimonio: En Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los treinta días del mes de Abril de mil novecientos cuarenta y nueve, entre los señores Don Ewald Francisco Juan Deutsch, argentino, soltero, domiciliado en la calle Salta ciento veinte, Don Ernesto Arón, argentino, casado, domiciliado en la calle Cangallo trescientos sesenta y dos, ambos mayores de edad, vecinos de esta Capital y hábiles para contratar, se conviene constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo la razón social de "DARCO, COMERCIAL E INDUSTRIAL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". Tendrá su domicilio en la calle Salta ciento veinte de esta Capital, o donde los socios lo convengan para el futuro. — Segunda: La sociedad se dedicará a la compraventa, importación, exportación, fabricación, y terminación de toda clase de artículos de mercería, o los demás artículos o productos, que los socios de común acuerdo, resuelvan en el futuro, previa acta levantada al efecto, pudiendo para ese fin adquirir bienes, muebles e inmuebles y disponer de los mismos. — Tercera: El capital social se fija en la suma de diez mil pesos moneda nacional, dividido en diez cuotas de Mil pesos moneda nacional cada una, suscribiendo cada uno de los socios cinco cuotas, o sean Cinco mil pesos moneda nacional. El socio Ernesto Arón integra sus cuotas en dinero efectivo. El socio Ewald Deutsch aportará el importe de las cinco cuotas, en el término de un año, sin intereses. — Cuarta: La administración de la sociedad estará a cargo de ambos socios en carácter de gerentes de la misma. Para representar y obligar a la sociedad será necesaria la firma conjunta de ambos gerentes, y así tendrán el uso de la firma social sin restricción alguna y, con la amplitud de facultades que requiere la administración de los negocios sociales, inclusive ante los Bancos Central, de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, de Crédito Industrial Argentino, y cualquier otro Banco oficial o particular, creado o que se creare. No podrán afectar la firma social en fianzas, garantías u obligaciones ajenas al giro social. El gerente Ewald Deutsch dedicará el tiempo necesario a la dirección técnica de la sociedad. El gerente Ernesto Arón, se dedicará en especial a la financiación de la sociedad. Los dos socios gerentes podrán dedicarse también a otras actividades, a que no se dedique la sociedad. Los socios podrán nombrar uno o más apoderados, quienes tendrán las facultades que les serán conferidas en cada caso. — Quinta: El ejercicio de la sociedad termina el treinta y uno de Marzo. Anualmente se efectuará un balance de las operaciones sociales y un inventario general de las existencias de la sociedad. Las ganancias líquidas y realizadas se repartirán de la siguiente manera: El cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal, hasta que éste alcance a un diez por ciento del capital social. El resto se repartirá entre los socios por partes iguales, soportándose las pérdidas, si las hubiere, en la misma forma. — Sexta: La sociedad se conviene por el término de diez años a partir del primero de Abril de mil novecientos cuarenta y nueve, pudiendo cada socio pedir la disolución anticipada de la misma para el fin de cada ejercicio, pero no para una fecha anterior al treinta y uno de Marzo de mil novecientos cincuenta y uno, comunicando su decisión respectiva al otro socio por telegrama colacionado y con una anticipación no menor de tres meses. El socio que no haya denunciado el contrato social podrá optar entre continuar los negocios sociales, adquiriendo las cuotas del socio saliente, al precio de un balance de liquidación hecho para el día de la salida, o liquidar conjuntamente con el otro socio a la sociedad. — Séptima: Todas las resoluciones de los socios, inclusive nombramiento y remoción de gerentes y aprobación de balances

se tomaran por unanimidad, confiriendo cada cuota un voto. — Octava: En caso de ausencia o incapacidad de cualquiera de los socios-gerentes, indicado en la cláusula cuarta, le representará durante su incapacidad o ausencia un apoderado que el mismo designe, dentro de las cuarenta y ocho horas de ocurrido la causal con todas las atribuciones y obligaciones del representado, a cuyo fin desde ya se obligan ambos a otorgar los poderes o autorizaciones especiales o generales que sean necesarios a tales fines. En caso de fallecimiento del socio Deutsch, el socio sobreviviente podrá optar entro designar una persona que adquiera las cuotas del fallecido o liquidar la sociedad. En ambos casos, los beneficios serán entregados en dinero efectivo a los herederos o legatarios del Señor Deutsch dentro de los seis meses de ocurrido el fallecimiento. En caso de fallecimiento del socio Arón, sus herederos tendrán el derecho de incorporarse a la sociedad, en tal caso deberán unificar su representación y podrán designar a un gerente con las facultades de su causante. En caso que no quisieren incorporarse a la sociedad, el socio sobreviviente podrá adquirir las cuotas del fallecido. En todos los casos el precio de adquisición será fijado según balance do liquidación hecho para el día del fallecimiento, en el cual se tomarán todas las existencias a su valor del día, pero sin atribuir valor alguno a una eventual llave del negocio ni a los pedidos pendientes. — Novena: Cualquier diferencia que surja entre las partes con respecto a la interpretación de las cláusulas de este contrato o a lo no previsto en él, será dirimida por árbitros amigables componedores, designados uno por cada parte. Si la parte demandada dejara de nombrar a su arbitrador dentro de los quince días de haber recibido por telegrama colacionado de la otra parte el respectivo requerimiento, éste será nombrado por el Señor Juez de Comercio en turno de la Capital Federal, a pedido de la parte actora. Los arbitradores antes de entrar a resolver, nombrarán a un tercer arbitrador, para el caso de discordia, dentro de los diez días de aceptados los cargos. En caso de disconformidad sobre la persona del tercer arbitrador, éste será nombrado por el Señor Juez de Comercio en turno de la Capital Federal. Firmado en dos ejemplares de idéntico tenor y a un solo efecto. — Fdo.: Ewald Francisco Juan Deutsch. — Ernesto Arón.

Buenos Aires, Junio 7 de 1949. — Bautista S. Laurencena, secretario.

e.13|6-Nº 16.835-v.18|6|49

MUEBLES ROCHE

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, doctor José M. Suárez Caviglia, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Testimonio: En la Ciudad de Buenos Aires, a los veinte y ocho días de Abril de mil novecientos cuarenta y nueve, entre los Señores don José Enrique Minvielle, soltero, argentino, domiciliado en la calle Corrientes Número cinco mil ochenta y siete, segundo piso, Dto. C; y don Carlos Ramón Antonio Roche, casado, argentino, domiciliado en la salle Simbron Número tres mil doscientos treinta y ocho, mayores de edad, convienen en constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, conforme a las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo la denominación de "MUEBLES ROCHE, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su domicilio legal en esta Ciudad, calle Talcahuano Número setecientos veinte y ocho, sin perjuicio de poder establecer sucursales en cualquier punto del pais o del extranjero. — Segunda: La sociedad tendrá una duración de cinco años a partir de hoy y quedará automáticamente renovada por otro período igual, si ninguno de los socios se opone, en cuyo caso deberá hacerlo saber a los demás socios con una anticipación de seis meses. — Tercera: El objeto principal de la sociedad, será dedicarse por cuenta propia o de terceros a la compra-venta, fabricación, exportación e importación de toda clase de muebles y artículos afines en general. Para llenar sus fines la sociedad podrá: a) Instalar, adquirir y explotar establecimientos industriales o comerciales, propios o de terceros. b) Comprar, vender, permutar, ceder, hipotecar bienes inmuebles. c) Aceptar la representación de firmas comerciales industriales, nacionales o extranjeras. — Cuarta: El capital social es de Ciento Veinte y Cinco Mil Pesos moneda nacional de curso legal, dividido en cuotas de quinientos pesos cada una, que los socios aportan en la siguiente proporción: El Sr. Minvielle, aporta ciento quince mil pesos m/n. o sean doscientas treinta cuotas y el Sr. Roche, aporta diez mil pesos o sean veinte cuotas. En este acto los socios integran en efectivo el cincuenta por ciento de su aporte y el resto se obligan a integrarlo dentro de los treinta días de la fecha.

— Quinta: La administración y dirección de los negocios sociales, estarán a cargo de ambos socios don José Enrique Minvielle y don Carlos Ramón Antonio Roche, quienes se designan Gerentes y tendrán indistintamente el uso de la firma social con las más amplias facultades para representar a la sociedad en todos sus actos y contratos confiriéndoseles además todos los poderes especiales consignados en el Art. mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil el que se da por reproducido en este contrato, menos los incisos quinto y sexto que no son aplicables. — Sexta: El día treinta y uno de Diciembre de cada año se realizará el balance general de los negocios realizados y las utilidades que resulten, una vez deducida la reserva legal, las reservas especiales y las amortizaciones, serán repartidas entre los socios en la siguiente proporción: al Sr. Minvielle el sesenta por ciento y al Sr. Roche el cuarenta por ciento. — Séptima: Para la aprobación de los balances y también para tomar otras resoluciones, los socios se reunirán en Asamblea las veces que crean necesario y por convocación de cualquiera de los socios con una anticipación de tres días. Las decisiones se tomarán por mayoría de votos, computándose un voto por cada cuota de capital y serán asentadas en el Libro de Actas de la sociedad. — Octava: Si alguno de los socios quisiera vender sus cuotas o parte del capital, se obliga desde ya a dar preferencia al otro u otros socios si los hubiera, quienes podrán hacer la adquisición a prorrata del interés que tengan en la sociedad y por el precio que resulte del último balance aprobado. Si los demás socios rechazaran el ofrecimiento, se estará a lo que establece el Art. doce de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Novena: Si ocurriera el fallecimiento o incapacidad de cualquiera de los socios, la sociedad no se disolverá. La parte que corresponda al socio fallecido o incapacitado, será pagado por la sociedad en cuotas iguales y en un plazo que no excederá de cinco años. Pero los herederos del socio fallecido, unificando su representación, tendrá derecho para incorporarse a la sociedad con el capital que al causante le correspondía. El socio incapacitado podrá, por medio de su representante, usar del mismo derecho. Para establecer la parte del socio fallecido o incapacitado, se realizará un balance al día del fallecimiento o incapacidad, manteniéndose los valores del activo conforme a las cifras del último balance general aprobado. — Décima: La liquidación de la sociedad, al término de su duración, así como para el caso de su disolución anticipada, estará a cargo de la persona o personas que designen los socios, quienes actuarán conforme a las directivas que reciba. — Undécima: El socio Sr. Roche deberá dedicarse exclusivamente a las tareas de la sociedad con prohibición absoluta de ejercer cualquiera otra actividad. El Sr. Minvielle queda relevado de la prestación de trabajo personal, salvo las tareas que le demande la administración en su calidad de Gerente. Con las precedentes cláusulas queda constituída la sociedad "Muebles Roche, Sociedad de Responsabilidad Limitada", firmando los socios de conformidad el presente contrato. Raspado: Enrique, mil, último, Vale. — José E. Minvielle. — Carlos M. Roche. — Raspado: llenar, quinientos, el, socio, persona, Vale. — Buenos Aires, Mayo 20 de 1949. — Miguel M. Esteves, secretario. — Señor Juez de Comercio: José Enrique Minvielle y Carlos Ramón Antonio Roche, en el pedido de inscripción de "Muebles Roche, Sociedad de Responsabilidad Limitada", a V. S. decimos: Atento a lo resuelto por V. S. a fs. 4 vta. de este expediente, modificamos las cláusulas Segunda y Novena del contrato de sociedad, que quedarán redactadas en la siguiente forma: "Segunda: La sociedad tendrá una duración de diez años a partir del veinte y ocho de Abril de mil novecientos cuarenta y nueve". "Novena: Si ocurriera el fallecimiento o incapacidad de cualquiera de los socios la sociedad se disolverá, pero si se incorporara otro socios y fueran más de dos, no se disolverá, y en caso de fallecimiento de uno de ellos, se procederá en la forma siguiente: La parte que corresponda al socio fallecido o incapacitado, será pagada por la sociedad en cuotas iguales y en un plazo que no excederá de cinco años pero los herederos del socio fallecido, unificando su re- (viene del sello de un peso con cincuenta ctvos m/n. número 282,593 I) presentación, tendrán derecho para incorporarse a la sociedad con el capital que al causante le correspondía. El socio incapacitado podrá, por medio de su representante, usar del mismo derecho. Para establecer la parte del socio fallecido o incapacitado, se realizará un balance al día del fallecimiento o incapacidad, manteniéndose los valores del activo, conforme a las cifras del último balance general aprobado". Con lo expuesto, solicitamos de V. S. se sirva ordenar la publicación del presente escrito, como parte del contrato social de fs. 2. Proveer de conformidad, Será justicia. — José E. Minvielle. — Carlos M. Roche. — Buenos Aires, mayo 31 de 1949. Téngase presente lo expuesto y transcríbase el anterior escrito en los edictos... Suárez. Ante mí: Miguel M. Esteves.

Buenos Aires, Junio 8 de 1949. — Miguel M. Esteves, secretario.

e.13/6-Nº 16.791 - v.18/6/49.

"AU VIEUX PARIS"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital de la República, doctor Franklin Barroetaveña, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los veinticinco días del mes de abril de 1949, entre los señores Andrés León Romanet, francés, domiciliado en la calle Florida 929; Odette Fayard de Romanet, francesa, domiciliada como el anterior, y Sergio de Mons, francés, domiciliado en la calle Paraná 989, todos mayores de edad y hábiles para contratar, se ha convenido constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá de acuerdo a las cláusulas siguientes: Primero: Nombre y domicilio. — A partir del día de la fecha queda constituída entre las partes una Sociedad denominada "AU VIEU PARIS", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con domicilio en esta Capital, pudiendo establecer sucursales, agencias y representaciones en cualquier otro punto del país y en el exterior. — Segundo: Objeto. — La Sociedad tiene por objeto el comercio de cuadros, esculturas, muebles, platería, porcelanas y cualquier otro objeto de arte. — Para el cumplimiento de sus fines la Sociedad podrá realizar todos aquellos actos y contratos y desarrollar todas aquellas actividades que se relacionen directa o indirectamente con su objeto, inclusive la participación en otras empresas análogas. — Tercero: Capital. — El capital social se fija en la suma de Doscientos Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en doscientas cuotas de un mil pesos cada una, y constituído por muebles e instalaciones, según detalle firmado por los socios que se agrega al presente contrato y forma parte integrante del mismo. — Los socios suscriben las cuotas antedichas en la siguiente proporción: Don Andrés León Romanet setenta y cinco cuotas, o sea setenta y cinco mil pesos moneda nacional; Doña Odette Fayard de Romanet, setenta y cinco cuotas, o sea setenta y cinco mil pesos moneda nacional, y Don Sergio de Mons, cincuenta cuotas, o sea cincuenta mil pesos de la misma moneda. — Los socios integran totalmente sus cuotas. — Cuarto: Duración: La duración de la Sociedad será de treinta años contados desde la fecha del presente contrato, pero cumplidos los primeros diez años, cualquiera de los socios podrá retirarse de la misma en cualquier momento, dando un preaviso de seis meses mediante comunicación dirigida a los demás socios. — En tal caso los socios que sigan en la Sociedad tendrán el derecho de hacerse cargo, sea o no en proporción a sus cuotas de capital, de las cuotas del socio que se retire, abonándole los importes que resultaren a su favor, según balance que se practicará. — Quinto: Administración. — La Sociedad será administrada por los socios Don Andrés León Romanet y Don Sergio de Mons en calidad de Gerentes, quienes tendrán a ese efecto, cada uno de ellos indistintamente, todas las facultades necesarias para obrar a nombre de la Sociedad, no pudiendo comprometer la firma social en contratos a título gratuito, en fianzas, garantías o avales o en negocios ajenos a los fines sociales, y no pudiendo tampoco vender o liquidar el fondo de comercio ni ceder o transferir el local social, para todo lo cual será necesaria la conformidad de los demás socios. — Los Gerentes podrán hacerse representar en la Gerencia de la Sociedad por un apoderado en quien podrán sustituir total o parcialmente las facultades que esta cláusula les confiere. — Sin perjuicio de ello, desígnase Sub-Gerente a Doña Odette Fayard de Romanet, para que reemplace a Don Andrés León Remanet en caso de ausencia o impedimento, quedando entendido que si actuara aquella en reemplazo del Sr. Romanet, cesarán, mientras dure su actuación, los poderes del apoderado que haya constituído el Sr. Romanet. — Sexto: Resoluciones de los socios. — Los socios se reunirán todas las veces que la marcha del negocio lo exija, haciéndose constar las resoluciones en un libro de actas firmado por los mismos. — Cada cuota dará derecho a un voto. — El cambio de objeto de la Sociedad y cualquier otra modificación del acto constitutivo, que imponga o no mayor responsabilidad a los socios, inclusive todo lo concerniente a nombramiento y revocación de los Gerentes y su remuneración, sólo podrá resolverse por unanimidad de votos. — Las demás resoluciones serán tomadas por mayoría de votos, con excepción de la aprobación de los balances, para la cual se requerirá también la unanimidad. — Séptimo: Balance y distribución de utilidades. — El 31 de diciembre de cada año se practicará un balance general, el que será confeccionado dentro de los sesenta días subsiguientes a dicha fecha y se tendrá por aprobado si no es observado antes del 30 de abril sucesivo. — Las utilidades, previa deducción de los importes que se destinen a la formación del fondo de reserva legal, reserva para indemnización de despido y demás facultativas, como también a las amortizaciones, se distribuirán entre los socios a prorrata de las respectivas cuotas suscriptas o integradas por cada uno de ellos. — Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas por los socios a prorrata de las cuotas suscriptas. — Octavo: Fallecimiento o incapacidad de los socios. — En caso de fallecimiento o incapacidad legal de cualquiera de los socios, los sobrevivientes y|o capaces tendrán derecho, dentro de los sesenta días de notificados fehacientemente, de: a) aceptar a los herederos o derecho-habientes como asociados, siempre que unifiquen su representación en persona que les sea grata, la que no podrá ser Gerente, no teniendo más derechos que los de fiscalización de la sociedad; b) hacerse cargo, por sí, sea o no en proporción a sus cuotas capital, de las cuotas del socio incapaz o fallecido, abonando a sus derecho-habientes o herederos los importes que resulten a favor del causante, según el balance que a tales efectos se practicará a la fecha de su declaratoria de incapacidad o fallecimiento, en una sola vez o en tres anualidades vencidas, con un interés del 5% anual. — Todos los gastos que se originen serán por cuenta de los herederos o derecho-habientes del causante. — Noveno: Disolución. — La Sociedad se disolverá: a) por la expiración de su plazo, o si dos socios por lo menos quisieran retirarse en la oportunidad indicada en las cláusulas cuarta, o si, retirándose un socio, los restantes no quisieran hacerse cargo de sus cuotas y no ingresara un nuevo socio en reemplazo de aquél; b) si efectuado un balance resultare una pérdida del treinta por ciento o más del capital social, salvo manifestación expresa en contrario de todos los socios. — En cualquiera de estos casos se practicará un inventario y balance general a la fecha del acontecimiento, los que servirán de base para la liquidación. — Si uno o más socios desearen continuar o formar una sociedad con el mismo nombre, se les darán preferencias y facilidades en igualdad de condiciones. — Décimo: Liquidación y partición. — En caso de disolución la liquidación estará a cargo de la Gerencia, y satisfecho el pasivo, si lo hubiere, los bienen sociales serán distribuídos entre los socios en proporción a las cuotas integradas. — Décimo Primero: Arbitraje y jurisdicción. — Toda duda, divergencia o cuestión de hecho o de derecho que se suscitara entre los socios, sus herederos, sucesores o representantes legales, por interpretación de este contrato o en casos no previstos en él, y que surgiere durante su vigencia o con motivo de la disolución, liquidación o división de la sociedad, será resuelta por árbitros amigables componedores, nombrados uno por cada parte en disidencia, los cuales antes de entender en

el asunto designarán a un árbitro tercero: no poniéndose de acuerdo sobre esta designación, la misma será hecha por el Juez competente. — A los efectos de constituir el Tribunal arbitral, el socio que lo considere necesario notificará a los demás socios por acta levantada ante Escribano Público de la Capital Federal para que dentro de diez días concurran ante el mismo Escribano a otorgar el respectivo compromiso y designar a los árbitros. — Si alguno de los socios no concurriese, el compromiso se otorgará en su rebeldía, con intervención del juez competente y a requerimiento de uno de los socios restantes. — Sin perjuicio de ello, y para el caso de que hubieran de concurrir a la justicia, los socios renuncian a todo fuero que no sea el de los Tribunales ordinarios de la Capital Federal. — El presente contrato se firma en el lugar y fecha arriba indicados. — Fdo.: Fayard de Romanet. — Romanet. — Sergio de Mons. — Buenos Aires, Junio 6 de 1949. — René Tavernier, secretario.

e.13|6-Nº 16.805-v.18|6|49

J. R. y A. VARELA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital de la República, doctor Franklin Barroetaveña, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Escritura Número Quinientos Siete. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, en el día cuatro del mes de Mayo del año mil novecientos cuarenta y nueve, comparecen ante mí y testigos que subscriben: el arquitecto, don Antonio José Ramón Varela, casado en primeras nupcias con doña María Elvira Cremona, argentino, domiciliado en la calle Potosí número cuatro mil trescientos quince; el Ingeniero Civil, don Ramón Adolfo Varela, casado en primeras nupcias con doña Esther Adela Martínez, argentino, domiciliado en la calle Potosí número cuatro mil trescientos veinte y seis; doña Argentina Juana Varela; doña Angela Balbina Varela, doña Teresa Elvira Varela y doña Delia Clementina Varela, estas cuatro últimas, solteras, argentinas, domiciliadas en la calle Pueyrredón número mil novecientos seis, todos los comparecientes son mayores de edad, hábiles, de mi conocimiento, doy fe; y los señores Antonio José Ramón y Ramón Adolfo Varela, dicen: Que por escritura de fecha diez de Septiembre de mil novecientos cuarenta y tres, pasada ante el escribano Juan José Rossi, en el Registro ciento quince a su cargo, constituyeron con don Juan Ramón Varela, una Sociedad de Responsabilidad Limitada que gira en plaza bajo el rubro de "J. R. y A. VARELA". SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con plazo indeterminado de duración y domicilio en esta Capital cuyo objeto es la explotación de la industria en el ramo de fundición y taller de broncería y afines, con un capital de doscientos mil pesos moneda nacional. — Que dicho contrato se inscribió en el Registro Público de Comercio, con fecha once de Octubre de mil novecientos cuarenta y tres, bajo el número mil treinta y uno, al folio ciento cuarenta y uno del libro siete de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — Que habiendo fallecido don Juan Ramón Varela tramitó su juicio sucesorio por ante el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil de esta Capital, a cargo del doctor Bargallo Cirio, Secretaría del doctor Antonio Borré, donde con fecha veinte y dos de Abril de mil novecientos cuarenta y ocho, se dictó declaratoria de herederos a favor de doña Argentina Juana, Ramón Adolfo, Angela Balbina, Teresa Elvira y Delia Clementina Varela y Frugoli, sin perjuicio de los derechos que a título de co-partícipe en la sociedad conyugal le corresponden a la cónyuge supérstite doña Ana Argentina María Frugoli de Varela. — Fallecida doña Ana Argentina María Frugoli de Varela, tramitó su juicio sucesorio conjuntamente con el de su esposo ya nombrado donde después de seguidos los trámites de estilo con fecha veinte y dos de Octubre de mil novecientos cuarenta y ocho, se dictó declaratoria de herederos a favor de sus legítimos hijos, Argentina Juana, Ramón Adolfo, Angela Balbina, Teresa Elvira y Delia Clementina Varela y Frugoli. — De acuerdo a los balances acompañados en autos y declaratorias de herederos precedentes, la parte que le corresponde en la citada sociedad a doña Argentina Juana Varela y Frugoli; doña Teresa Elvira Varela y Frugoli, doña Angela Balbina Varela y Frugoli, doña Delia Clementina Varela y Frugoli y don Ramón Adolfo Varela y Frugoli, es de Veinte mil pesos moneda nacional, cada uno de ellos. — Que con efecto retroactivo al día cuatro de Agosto de mil novecientos cuarenta y siete, han resuelto incorporar a la Sociedad "J. R. y A. Varela", Sociedad de Responsabilidad Limitada", en calidad de socios a la señorita Argentina Juana, Angela Balbina, Teresa Elvira y Delia Clementina Varela y Frugoli; aumentar el capital social hasta la suma de Cuatrocientos mil pesos moneda nacional y reformar, ampliar y modificar algunos artículos del referido contrato social, por lo que los comparecientes de mutuo y común acuerdo convienen expresamente que el texto del contrato de la Sociedad "J. R. y A. Varela", Sociedad de Responsabilidad Limitada, pase a ser del siguiente tenor: "Artículo Primero: Entre los comparecientes y con efecto retroactivo al día cuatro de Agosto de mil novecientos cuarenta y siete, constituyen una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que girará en plaza igualmente bajo el rubro de "J. R. y A. Varela". Sociedad de Responsabilidad Limitada, y a cuya fecha ratifican los socios las operaciones practicadas por haberse realizado con su conocimiento y conformidad. — Artículo segundo: La Socidead tendrá su domicilio en esta Capital, actualmente calle Gascón número trescientos setenta, sin perjuicio de las sucursales que pueda establecer en cualquier punto del país o del extranjero. — Artículo Tercero: La Sociedad tendrá como término de duración el de tres años a contar del cuatro de Agosto de mil novecientos cuarenta y siete, renovable automáticamente por períodos iguales y sucesivos, debiendo los socios comunicar por telegrama colacionado, con seis meses de anticipación al término del vencimiento del período, su voluntad expresa de separarse. — Su silencio importa de hecho la prórroga de la Sociedad. — Artículo Cuarto: El objeto principal de la Sociedad es la explotación industrial en el ramo de fundición y taller de broncería, galvanoplastía y afines. — Artículo Quinto: El capital social lo constituye la suma de Cuatrocientos mil pesos moneda nacional, representado por ochocientas cuotas de quinientos pesos cada una, el que es subscripto por los socios en la siguiente forma: doña Argentina Juana, doña Angela Balbina, doña Teresa Elvira y doña Delia Clementina Varela, cincuenta cuotas o sean veinte y cinco mil pesos cada una de ellas, que integran totalmente dos mil quinientos pesos en dinero efectivo; veinte mil pesos en maquinarias, muebles, útiles, materias primas y demás, de acuerdo al inventario que tiene realizado al cuatro de Agosto de mil novecientos cuarenta y siete, y que es la parte que les corresponden por herencias de los cónyuges Juan Ramón Varela y Ana Argentina María Frugoli de Varela y dos mil quinientos pesos con ganancias futuras, obligándose a dejar el setenta y cinco por ciento de las que le corresponden a cada ejercicio hasta cubrir los dos mil quinientos pesos; don Antonio José Ramón Varela trescientas cuotas o sean Ciento cincuenta mil pesos moneda nacional de los cuales Cincuenta mil pesos moneda nacional, tiene integrado en maquinarias, muebles, útiles, materias primas y demás efectos que se mencionan en el citado inventario y que era la parte que le correspondía, según contrato anterior; y Cien mil pesos en dinero efectivo, integrando Cincuenta mil pesos en este acto, y los Cincuenta mil pesos restantes con ganancias futuras, obligándose a dejar el setenta y cinco por ciento de las que le corresponden en cada ejercicio hasta cubrir los Cincuenta mil pesos moneda nacional; y don Ramón Adolfo Varela trescientas cuotas o sean Ciento cincuenta mil pesos moneda nacional, de los cuales Cincuenta mil pesos nacionales tiene integrado en maquinarias, muebles y útiles, y demás efectos que se mencionan en el citado inventario y que era la parte que le correspondía, según contrato anterior; Veinte mil pesos también en maquinarias, muebles y útiles que le corresponden por herencia a sus padres, don Juan Ramón Varela y doña Ana Argentina María Frugoli de Varela; y ochenta mil pesos moneda nacional en dinero efectivo, integrando cuarenta mil pesos en este acto y los cuarenta mil pesos restantes con ganancias futuras, obligándose a dejar el setenta y cinco por ciento de las que le correspondan a cada ejercicio, hasta cubrir los cuarenta mil pesos moneda nacional. — Artículo sexto: La dirección y administración de la Sociedad estará a cargo de dos gerentes designándose en este acto a los señores Antonio José Ramón Varela y Ramón Adolfo Varela quienes actuarán conjunta, separada o alternativamente, teniendo a tales efectos el uso de la firma social con las más amplias facultades incluso la de celebrar toda clase de contratos, sobre bienes muebles o inmuebles, adquiriéndolos por compra, permuta, dación en pago o en otra forma, al contado o a plazos y bajo cualquier pacto o condición, afectándolos con hipoteca, lo mismo que adquirir otros inmuebles, ya sea con hipoteca u otros gravámenes que reconozcan los mismos, y esos u otros inmuebles venderlos, permutarlos, hipotecarlos y en cualquier forma enajenarlos y gravarlos; dar y tomar bienes en locación, aceptar hipotecas y cancelarlas, hacer quitas y remisiones de deudas; depositar dinero, títulos, cheques, letras, pagarés u otros documentos o valores al cobro, en custodia, en cuenta corriente, en caja de ahorro, a plazo fijo y en cualquier otra forma, en poder de particulares, sociedades o Bancos, inclusive los de la Nación Argentina, Banco Central, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires, y Crédito Industrial, retirando esos depósitos u otros que lleguen a existir, efectuar o solicitar créditos o descuentos de las Instituciones nombradas, otros Bancos o a particulares, girar al descubierto con o sin garantía, solicitar de los poderes públicos del país o del extranjero, marcas de fábrica y de comercio, patentes de invención, renovarlas, transferirlas, concurrir a licitaciones remates públicos de cualquier naturaleza, otorgar poderes generales y especiales. — Esta enumeración no es taxativa y la sociedad podrá realizar todos los actos, gestiones y diligencias que se vinculen directa o indirectamente con el objeto de la misma, con la única limitación de no comprometerla en fianzas o garantías a terceros. — Artículo Séptimo: Ambos Gerentes deberán emplear su mayor dedicación al giro comercial, mejoramiento industrial y progreso de toda índole, para lo cual personalmente concurrirán diariamente a la sede social. En caso de ausencia o impedimento de ambos socios, gerentes, el uso de la firma social la tendrá la socia, doña Delia Clementina Varela, reemplazando al Gerente ausente o impedido. — Artículo Octavo: Para atender sus gastos particulares cada uno de los socios gerentes podrán retirar mensualmente hasta la suma de Dos mil pesos moneda nacional que se cargarán a gastos generales. — Artículo Noveno: Anualmente al día treinta y uno de Marzo s efectuará un inventario y balance general en el cual las existencias y materiales deberán tomarse a su valor de costo, haciendo una amortización prudencial a los muebles, instalaciones y cuentas a cobrar. — De las utilidades líquidas se destinará un cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal, hasta llegar a cubrir el diez por ciento del capital; otro diez por ciento se destinará a un fondo de reserva especial que pudieren corresponder por la Ley once mil setecientos veinte y nueve y otras de Previsión Social; el saldo restante se distribuirá a los socios en proporción al capital. — En igual proporción deberán soportarse las pérdidas si se produjeran. — Los balances se aprobarán por mayoría de votos, teniéndose en cuenta para ello que cada cuota da opción a un voto. — Artículo Décimo: En cualquier caso que uno de los socios pidiera la liquidación de la sociedad o vendiera sus cuotas, a favor de los otros socios estará siempre la opción a quedarse con el activo y pasivo correspondiente al valor de cuota o cuotas a venderse, y la compra en su opción, la realizarán los socios restantes en proporción a sus capitales, salvo el caso de que dispusieren los socios restantes, que por su renuncia a la compra, la realice el socio que así lo deseare, pudiendo abonar al socio saliente su haber y de la siguiente forma: el veinte por ciento al contado y el saldo en cuatro cuotas a los tres, seis, doce y dieciséis meses con el seis por ciento de interés anual, salvo que el comprador lo deseare podrá hacerlo al contado. — Artículo Undécimo: Si la sociedad sufriera una pérdida del treinta por ciento del capital y a pedido de un socio, por este motivo se declarase disuelta, las cuotas serán licitadas entre los socios y el que ofrezca mejor precio tendrá derecho a su adquisición. — En caso de que no tuvieren los socios interés en la licitación, se procederá a la liquidación de la sociedad. — Artículo Duodécimo: En caso de fallecimiento o incapacidad de uno cualesquiera de los socios, los restantes tendrán opción a continuar la Sociedad con los herederos o representantes del socio fallecido o incapaz, o hacerse cargo del activo y pasivo de la sociedad. — En este último caso el Haber del socio fallecido o incapaz, será el que determine el balance que se practique a la época del fallecimiento o incapacidad; el importe respectvio deberá ser abonado por los socios restantes en los términos y en la forma establecida en el artículo décimo. — La representación de los herederos, en todos los casos deberá ser unificada. — Artículo Décimo Tercero: Cualquier cuestión que se suscite entre los socios durante la vigencia de este contrato o a su liquidación y disolución será sometido a la resolución de dos arbitradores nombrados de común acuerdo con todos los socios, los que a su vez nombrarán un tercero para el caso de discordia. — Al celebrarse el compromiso arbitral se fijarán los puntos sobre los cuales debe dictarse el laudo. — El laudo de los arbitradores deberá producirse dentro de los treinta días de aceptado el cargo; el tercero producirá su laudo también dentro de los treinta días de la aceptación del cargo, siendo éste inapelable. — Bajo Los Trece artículos que anteceden dejan formalizada la Sociedad "J. R. y A. Varela, Sociedad de Responsabilidad Limitada". — Leída que les fué por mí, ratifican su contenido y firman los comparecientes como acostumbran, junto con los testigos del acto, que lo fueron los señores Osvaldo M. Pueta y don José Menéndez, vecinos, hábiles, doy fe. — A. J. Varela. — Ramón A. Varela. — Argentina J. Varela. — Angela B. Varela. — Teresa E. Varela. — Delia C. Varela. — Tgo.: O. M. Pueta. — Tgo.: José Menéndez. — Hay un sello. — Ante mí: Mario F. Asconchilo. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí al folio un mil setenta y cinco del Registro doscientos veinte y cuatro, a mí cargo, doy fe. — Para la Sociedad "J. R. y A. Varela", Sociedad de Responsabilidad Limitada", expido el presente testimonio extendido en cinco sellos, valor de un peso cincuenta centavos nacionales, cada uno, numerados correlativamente del: doscientos ochenta y siete mil novecientos diez al presente, que sello y firmo en Buenos Aires, a nueve de Mayo de mil novecientos cuarenta y nueve. — Mario F. Asconchilo. Hay un sello. — Buenos Aires, Junio 7 de 1949. — Bautista S. Laurencena, secretario.

e.13|6-Nº 16.788-v.18|6|49

A. R. K. O.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de la Capital, a cargo del Juzgado Nº 4, Dr. José M. Suárez Caviglia, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: Entre el señor Andrés Gilbert, que actúa en este acto en nombre representación del doctor Carlos Roux, casado, francés, domiciliado en Virrey del Pino dos mil ciento dos, según poder general otorgado por escritura del veinte y nueve de Septiembre de mil novecientos cuarenta y seis, en el registro número ocho de esta ciudad y ante el Escribano Nicanor Repetto, el que fuera inscripto en el Registro de Mandatos de esta Capital el tres de Octubre del mismo año bajo el número cinco mil trescientos treinta y siete, folio diez y nueve mil quinientos seis del registro número cincuenta, por una parte; y el señor Ingeniero Don José Urbano Aguirre, que actúa en este acto en nombre y representación del señor Guy Gastón Marie de Poilloüe, Marqués de

Saint Perier, casado, francés, domiciliado en Av. Alvear mil ochocientos noventa y uno, según poder general otorgado por escritura del primero de Octubre de mil novecientos cuarenta y seis en el Registro número doscientos veinte y siete de esta Ciudad y ante el Escribano Guillermo F. Dousset, el cual fué inscripto en el Registro de Mandatos de esta Capital el veinte y ocho de Octubre del mismo año bajo el número cinco mil ochocientos ocho al folio veinte y un mil doscientos veinte y dos del registro número cincuenta, por la otra, se ha convenido lo siguiente: Primero: El Dr. Carlos Roux, vende, cede y transfiere al Señor Guy Gastón Marie de Poilloüe, Marqués de Saint Perier, novecientos ochenta cuotas de capital de las que el Dr. Roux es titular en A. R. K. O. Sociedad de Responsabilidad Limitada con capital de un millón de pesos y con domicilio en esta Capital, y cuyo primitivo contrato fué inscripto en el Registro Público de Comercio el seis de Noviembre de mil novecientos cuarenta y seis, bajo el número mil ciento cincuenta y cuatro, al folio cuatrocientos setenta y uno del libro diez de contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada; dichas cuotas tienen un valor suscripto y totalmente integrado de quinientos pesos cada una. — Segundo: Dicha cesión se efectúa por el precio convenido de cuatrocientos pesos cada cuota, o sea un total de trescientos noventa y dos mil pesos, suma ésta que ha sido recibida con anterioridad por el Doctor Roux, por lo cual éste otorga la más amplia carta de pago y recibo en forma. — Tercero: En virtud de lo expuesto, el cedente transmite el cesionario, y éste acepta, todos sus derechos en A. R. K. O SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, por las cuotas que vende, cede y transfiere en este acto, y lo coloca en su propio lugar dentro de la misma. — Cuarto: Queda convenido que cualquiera de los firmantes está facultado para efectuar las gestiones necesarias para que este convenio sea inscripto en el Registro Público de Comercio. En Buenos Aires, a los diez y nueve días del mes de Abril de mil novecientos cuarenta y nueve. (Fdo.) pp. del Doctor C. Roux. A. Gilbert. — p. p. G. G. M. de Saint Perier. José Urbano Aguirre. Al cesionario, y este acepta, todos sus derechos en A. R. K. O. Sociedad de Responsabilidad Limitada, por las cuotas que vende, cede y transfiere en este acto, y lo coloca en su propio lugar dentro de la misma. — Cuarto: Queda convenido que cualquiera de los firmantes está facultado para efectuar las gestiones necesarias para que este convenio sea inscripto en el Registro Público de Comercio. En Buenos Aires, a los diez y nueve días del mes de Abril de mil novecientos cuarenta y nueve. (Fdo.) p. p. del Doctor C. Roux A. Gilbert, p. p. G G. M. de Saint Perier. José Urbano Aguirre. — Buenos Aires, Junio 8 de 1949. —Ricardo Williams, secretario.

e.13|6-Nº 16.775-v.18|6|49

CISA ARGENTINA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de esta Capital de la República, Doctor Franklin Barroetaveña, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la ciudad de Buenos Aires, a los veintitrés días del mes de mayo de 1949, entre los señores Juan Ovidi, italiano, domiciliado en Terni, Italia, Vía Monte Grappa 16; Juan Meloni, italiano, domiciliado en Trevi, Italia; Gregorio Gregori, italiano, domiciliado en Foligno, Italia, Corso Humberto 1º, representados por el Dr. Augusto Palanza, italiano, domiciliado en esta Capital, Avenida R. Sáenz Peña 680, según poder que se transcribirá al final; y Don Alejandro Schiatti, italiano, domiciliado también en esta Capital, Calle Matorras 225, todos mayores de edad y hábiles para contratar, se ha convenido constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá de acuerdo a las cláusulas siguientes, — Primero: Nombre y domicilio. — A partir del día de la fecha queda constituída entre los señores Juan Ovidi, Juan Meloni, Gregorio Gregori y Alejandro Schiatti una Sociedad denominada CISA ARGENTINA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con domicilio en esta Capital, pudiendo establecer sucursales, agencias y representaciones en cualquier otro punto del país y en el exterior. — Segundo: Objeto. — La Sociedad tiene por objeto la instalación y explotación de talleres metalúrgico-mecánicos para automotores y sus acoplados y para motores de cualquier clase, como también para carpintería, ebanistería, carrocería, repuestos y demás accesorios, pudiendo también dedicarse al transporte de pasajeros y|o mercaderías con vehículos automotores propios y|o ajenos. Para el cumplimiento de sus fines la Sociedad podrá realizar todos aquellos actos y contratos y desarrollar todas aquellas actividades industriales y comerciales que se relacionen directa o indirectamente con su objeto, inclusive la participación en otras empresas análogas. — Tercero: Capital. — El capital social se fija en la suma de Cuatrocientos Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en cuatro mil cuotas de cien pesos moneda nacional cada una, y constituído en la siguiente forma: trescientos mil pesos en maquinaria para taller metalúrgico-mecánico, según detalle firmado por los socios que se agrega al presente contrato y forma parte integrante del mismo, y cien mil pesos en dinero efectivo. Los socios suscriben las cuotas antedichas en la siguiente proporción: Don Juan Ovidi, Don Juan Meloni y Don Gregorio Gregori un mil doscientas setenta cuotas cada uno, o sea ciento veinte y siete mil pesos cada uno, correspondientes por cien mil pesos al aporte en especie y por veinte y siete mil pesos al aporte en dinero efectivo, y Don Alejandro Schiatti ciento noventa cuotas, o sea diez y nueve mil pesos en dinero efectivo. Los socios Don Juan Ovidi, Don Juan Meloni y Don Gregorio Gregori integran totalmente sus cuotas correspondientes a los aportes en especie, o sea un mil cuotas cada uno, e integran solamente el cincuenta por ciento de sus cuotas correspondientes a los aportes en dinero efectivo, o sea integran ciento treinta y cinco cuotas cada uno, y Don Alejandro Schiatti integra el cincuenta por ciento de sus cuotas, o sea noventa y cinco cuotas. Los socios se obligan a integrar el otro cincuenta por ciento de sus cuotas correspondientes a los aportes en dinero efectivo, o sea treinta y cinco cuotas cada uno los socios señores Ovidi, Meloni y Gregori, y noventa y cinco cuotas el Sr. Schiatti, cuando así lo resuelva la Gerencia. — Cuarto: Duración. — La duración de la Sociedad será de cincuenta años contados desde la fecha del presente contrato, pero cada diez años podrá ser pedida su disolución por cualquiera de los socios con un anticipo de seis meses, mediante comunicación dirigida a los demás socios. — Quinto: Administración. — La Sociedad será administrada durante los primeros cinco años por el socio Don Juan Ovidi en calidad de Gerente, quien tendrá a ese efecto todas las facultades necesarias para obrar a nombre de la Sociedad, no pudiendo comprometer la firma social en contratos a título gratuito, en fianzas, garantías o avales o en negocios ajenos a los fines sociales. Al finalizar los cinco años de duración de la gerencia del Sr. Ovidi, los socios decidirán por mayoría de votos si el mismo será confirmado en dicho cargo. En caso de ausencia o impedimento del Sr. Ovidi, lo reemplazará en la administración de la Sociedad el socio Don Alejandro Schiatti en calidad de Sub-Gerente, quien tendrá las mismas facultades que aquél. Tanto el Gerente como el Sub-Gerente podrán ejercer su mandato personalmente o mediante representación debidamente acreditada ante la Sociedad, pero manteniendo siempre aquéllos las responsabilidades inherentes a su cargo. Podrán también delegar parcialmente sus facultades o designar dependientes de la Sociedad, atribuyéndoles determinadas facultades de representación. — Sexto: Dirección Técnica. — La dirección técnica de la Sociedad estará a cargo del socio Don Juan Ovidi, quien deberá dedicar a la misma toda su actividad, capacidad y tiempo disponible, no pudiendo ejercer otras actividades industriales o comerciales en el país. Gozará de una remuneración mensual que será fijada por los socios y se cargará a gastos generales. — Séptimo: Resoluciones de los socios. — Los socios se reunirán todas las veces que la marcha del negocio lo exija, haciéndose constar las resoluciones en un libro de actas firmado por los mismos. Cada cuota dará derecho a un voto. Todas las resoluciones serán tomadas por mayoría de votos, inclusive las que impliquen modificaciones del presente contrato, con excepción del cambio de objeto de la Sociedad y las modificaciones que impongan mayor responsabilidad a los socios, que sólo podrán resolverse por unanimidad de votos. Los socios ausentes podrán hacerse representar por mandatarios con poder bastante. — Octavo: Balance y distribución de utilidades. — El 31 de diciembre de cada año la Gerencia practicará un balance general, el que será confeccionado dentro de los sesenta días subsiguientes a dicha fecha y se tendrá por aprobado si no es observado antes del 31 de marzo sucesivo. Las utilidades, previa deducción de los importes que se destinen a la formación del fondo de reserva legal, reserva para indemnización de despido y demás facultativas, que podrá fijar la Gerencia, como también a las amortizaciones, se distribuirán entre los socios a prorrata de las respectivas cuotas suscriptas e integradas por cada uno de ellos. Las pérdidas, si la hubiere, serán soportadas por los socios a prorrata de las cuotas suscriptas. — Noveno: Fallecimiento o incapacidad de los socios. — En caso de fallecimiento o incapacidad legal de cualquiera de los socios, los sobrevivientes y|o capaces tendrán derecho, dentro de los sesenta días de notificados fehacientemente, de: a) aceptar a los herederos o derecho-habientes como asociados, siempre que unifiquen su representación en persona que les sea grata, la que no podrá ser Gerente, no teniendo más derecho que los de fiscalización de la Sociedad; b) hacerse cargo, por sí, sea o no en proporción a sus cuotas de capital, de las cuotas del socio incapaz o fallecido, abonando a sus derecho-habientes o herederos los importes que resulten a favor del causante, según el balance que a tales efectos se practicará a la fecha de su declaratoria de incapacidad o fallecimiento, en una sola vez o en tres anualidades vencidas, con un interés del 5 % anual. — Todos los gastos que se originen serán por cuenta de los herederos o derecho-habientes del causante. — Décimo: Disolución. — La Sociedad se disolverá: a) por la expiración de su plazo o si cualquiera de los socios pidiere su disolución en las oportunidades indicadas en la cláusula cuarta; b) si los socios que representen la mayoría del capital resolvieran disolverla antes del plazo señalado; c) si efectuado un balance resultare una pérdida del treinta por ciento del capital social, salvo manifestación expresa en contrario de los socios que representen la mayoría del capital. En cualquiera de estos casos se practicará un inventario y balance general a la fecha del acontecimiento, los que servirán de base para la liquidación. — Si uno o más socios desearen continuar o formar una sociedad con el mismo nombre, se les darán preferencias y facilidades en igualdad de condiciones. — Décimo Primero: Transformación en Anónima. — La Sociedad podrá ser transformada en Sociedad Anónima con el voto de los socios que representen la mayoría del capital. — Décimo Segundo: Liquidación y partición. — En caso de disolución la liquidación estará a cargo de la Gerencia, y satisfecho el pasivo, si lo hubiere, los bienes sociales serán distribuídos entre los socios en proporción a las cuotas integradas. — Décimo Tercero: Arbitraje y jurisdicción — Toda duda, divergencia o cuestión de hecho o de derecho, que se suscitara entre los socios, sus herederos, sucesores o representantes legales, por interpretación de este contrato o en casos no previstos en él, y que surgiere durante su vigencia o con motivo de la disolución, liquidación o división de la Sociedad, será resuelta por árbitros amigables componedores, nombrados uno por cada parte, los cuales antes de entender en el asunto, designarán a un árbitro tercero para que en caso de discordia decida en forma definitiva e inapelable; no poniéndose de acuerdo sobre esta designación, la misma será hecha por el Juez competente. Sin perjuicio de ello, y para el caso de que hubieran de ocurrir a la justicia, los socios renuncian a todo fuero que no sea el de los Tribunales ordinarios de la Capital Federal. — A continuación se transcribe el poder conferido por los Señores Juan Ovidi, Juan Meloni y Gregorio Gregori al Dr. Augusto Palanza: Traducción. (Sello-membrete:) Gran Oficial Dr. Ramiro Volpe. — Escribano Calle G. Paisiello 27 — Roma — Teléfono 850658. — (Texto:) Nº 10.990 del Protocolo. — Mandato. — República Italiana. — A los treinta — 30 — días del mes de Abril del año mil novecientos cuarenta y nueve — 1949 —, en Roma, en mi Escribanía de la Calle Paisiello 27: Ante mí, Dr. Ramiro Volpe, Escribano residente en Roma, inscripto en la Matrícula de los Distritos Notariales reunidos de Roma, Latina y Velletri, sin intervención de testigos, por expresa y concorde renuncia de los mandantes y mía, se han constituído personalmente los señores: Juan Ovidi, hijo del difunto Sócrates, nacido en Terni, domiciliado en Terni, calle Monte Grappa 16; 2) Contador Juan Meloni, hijo de Vicente, nacido y domiciliado en Trevi (Perusa); 3) Gregorio Gregori, hijo del difunto Nazareno, nacido y domiciliado en Foligno, Av. Humberto 1º; comparecientes mayores de edad, de condición acomodada, de cuya identidad personal yo, Escribano, estoy seguro. — Los mismos, por el presente acto, nombran y constituyen por su apoderado especial al Sr. Abogado Augusto Palanza, domiciliado en Buenos Aires, a fin de que éste, en nombre, lugar y por cuenta de los mandantes, en el interés de todos y de cada uno, proceda a estipular y estipule con el Sr. Alejandro Schiatti, domiciliado en Buenos Aires, el contrato de sociedad de responsabilidad limitada denominada "C.I.S.A.", con asiento en Buenos Aires, con un capital de pesos 400.000 (cuatrocientos mil), de los cuales 300.000 en aporte de material a describirse en la escritura, y pesos 100.000 al contado; capital que deberá ser repartido en pesos 127.000 (ciento veinte y siete mil) para cada uno de los tres mandantes constituídos, Sres. socios Juan Ovidi, Juan Meloni y Gregorio Gregori, y pesos 19.000 (diecinueve mil) para el socio Schiatti; debiendo dicha sociedad tener por objeto: a) el establecimiento y la explotación de talleres metalúrgico-mecánicos para automotores y acoplados y para motores de cualquier tipo, y así también para carpintería, ebanistería, carrocería, repuestos y demás accesorios; b) el transporte de pasajeros y mercaderías con automotores de propiedad, o no, de la sociedad. Con tal fin los mandantes confieren al mandatario todas las facultades, inclusive la de fijar la duración, el reparto de las utilidades y de los gastos, la administración, etc.; de proceder al nombramiento para los cargos sociales, así como para los de apoderados, confiriendo a estos últimos los poderes necesarios: presentar escritos, documentos y denuncias ante las reparticiones competentes, pagar impuestos, prestar cauciones, efectuar depósitos y retirarlos; fijar todas las cláusulas del contrato social y hacer todo lo que resultare necesario para el perfeccionamiento de dicho contrato según las leyes y costumbres del lugar. — Todo (viene del sello de igual valor y número inmediato anterior) ello con promesa de tener lo actuado por ratificado y válido. Requerido de ello, yo, Escribano, he labrado esta escritura que se suscribe por los mandantes y por el autorizante, previa lectura que de ella he dado a los mismos, quienes, preguntados por el autorizante, la han declarado conforme a su voluntad. Extendida de mi puño y letra en un pliego de papel sellado del valor de 40 liras, en tres carillas y parte de la cuarta. A cumplirse como una única gestión. (Firmados): Juan Ovidi, hijo del difunto Sócrates. — Juan Meloni, hijo de Vicente. — Gregorio Gregori, hijo del difunto Nazareno. — Dr. Ramiro Volpe, Escribano. (Hay un sello que dice: "Ramiro Volpe, hijo del difunto Santiago, Escribano en Roma"). — Legalízase la firma del Gran Oficial Dr. Ramiro Volpe, Escribano en Roma. — Roma, 2.5.49. — El Pretor: (fdo.) Aldo Zaccini. (Hay un sello de la Pretoria de Roma). — Ministerio de Gracia y Justicia. Visto para la legalización de la firma del Sr. A. Zaccini. — Roma, 2 de Mayo de 1949. El Canciller encargado: fdo.) Laurenzana. (Hay un sello de dicho Ministerio). — Ministerio de Relaciones Exteriores. Certifícase la autenticidad de la firma del Sr. Laurenzana. Roma, 2 de Mayo de 1949. Por orden del Ministro: Dr. Aldo Felici: (fdo.) Felici. (Hay un sello). Sigue, en idioma nacional, la legalización del Consulado de la República Argentina en Roma, con fecha 11 de Mayo de 1949 y número de orden 940. — Es traducción fiel del documento original adjunto, redactado en italiano, idioma de mi matrícula, el que he tenido a la vista, sellado y rubricado, y al que me remito en la Ciudad de Buenos Aires a los diecisiete días del mes de Mayo del año mil novecientos cuarenta y nueve. C. Enenkel. — Hay una estampilla y dos sellos. — El presente contrato se firma en el lugar y fecha arriba indicados. — Fdo.: Schiatti Alejandro; A. Palanza.

Buenos Aires, Junio 8 de 1949. — Bautista S. Laurencena, secretario.

e.13|6-Nº 16.806-v.18|6|49

Ministerio de Industria y Comercio

DIRECCION GENERAL DE INDUSTRIA MINERA

Petición de mensura de una pertenencia, de la mina de sal común denominada "San Antonio", del señor Salvador San Martín, ubicada en el Departamento San Antonio, territorio nacional del Río Negro. Expediente Nº 87.277-45.

Buenos Aires, 22 de noviembre de 1948. — Señor Director de Minas y Geología, Dr. Remigio Rigal. — Capital Federal. — En representación del señor Salvador San Martín, tengo el agrado de referirme a su atenta nota del 15 del actual donde se me hace conocer la resolución de fecha 10, y que corre por expediente 87.277|45. En respuesta solicito se proceda a la mensura y demarcación de la pertenencia que según presentación escrita su ubicación es 700 metros al Sud de un punto situado 800 m. al Este del Vértice Noroeste de la legua C. del Lote 27 Sec. I departamento de San Antonio. Oeste. Río Negro. La labor legal ha sido realizada en una extensión de 10 metros por todo el espesor de la capa que aflora el mineral ubicada en el mismo punto arriba descripto. Dejamos así satisfecha las exigidas por los artículos 231 y 232 del Código de Minería recabada por la resolución referida, ruego al señor Director disponer el otorgamiento de la pertenencia solicitada. — Saludo a Vd., muy atto. — Fdo.: F. Echhardt. — Informe Nº 449-49. — Buenos Aires, 12 de abril de 1949. — La presente petición de mensura de una pertenencia para la mina de sal común denominada "San Antonio", del señor Salvador San Martín, ha quedado ubicada en los planos de Registro Gráfico dentro de la legua c., lote 27. Sección I, Departamento San Antonio, Territorio Nacional del Río Negro. La descripción de la pertenencia es la siguiente: Relacionamiento. — El baricentro de la pertenencia Nº 1 se encuentra a 800 m. al Este de un punto situado a 700 m. al Sud del esquinero Noreste de la legua C del lote 27 citado. — Pertenencia Nº 1. — Adopta la forma de rectángulo de 500 m. en dirección Este Oeste por 400 m. — Superficie 20 Há. — Reunidos los requisitos técnico-legales, corresponde ordenar las publicaciones, de acuerdo a lo prescripto por el artº. 231 del Código de Minería. — Asesoría Técnica. Fdo.: Angel Dominoni. — Buenos Aires, 12 de abril de 1949. — Publíquese y fíjese cartel aviso a las puertas de la Dirección General, de acuerdo con lo dispuesto por el artº. 231 del Código de Minería. — Comuníquese, notifíquese, repónganse los sellos, tómese nota por la Asesoría Técnica y resérvese en la Escribanía de Minas hasta su oportunidad. Fdo.: Dr. Perfecto J. Sánchez. Director General de Industria Minera. — Julio César Cataldi, El Escribano de Minas.

e.11.6-Nº 16.746-v.11|6|49
e.18|6-Nº 16.746-v.18|6|49
e.25|6-Nº 16.746-v.25|6|49

Petición de mensura de tres pertenencias, de la mina de diatomea, denominada "San Jorge", del señor Alfredo Aun, ubicada en el Departamento 25 de Mayo, Territorio Nacional del Río Negro, Expediente Nº 198.767|47.

Ingº. Jacobacci, diciembre 13 de 1948. — Señor Director de Minas y Geología. S|D. — El que suscribe Alfredo Aun, titular de la manifestación de descubrimiento que se tramita por expediente número 198.767|47, se presenta al señor Director y expone que: Viene por la presente a solicitar las pertenencias que la ley le otorga, para la mina que tramita por el citado expediente, las cuales deberán ser sólidos de base cuadrada de 300 metros de longitud por 300 metros de latitud, por estar comprendidas dentro de los términos del artículo 230, párrafo 3º del Código de Minería, ya que en este caso el manto diatomítico observa posición horizontal. — Dado que el yacimiento manifestado se ubicará sobre un lente diatomítico, en el que la posición del manto se presenta casi horizontal y de una potencia media de 0,60m. según se ha podido establecer por los sondeos realizados, las pertenencias deberán ubicarse en la siguiente forma: Pertenencia Nº 1. — El esquinero SE de esta pertenencia deberá relacionarse a un punto situado a 31,300 Km. medidos sobre el eje de vías del ramal Ing. Jacobacci-Esquel del F. C. del Estado, del que distará 30 metros con rumbo N 55º Oeste. — Del esquinero así ubicado se medirán 300 metros con rumbo S 40º Oeste, por 300 metros con rumbo N 50º Oeste. — Pertenencia Nº 2. — Esta pertenencia se ubicará seguidamente y a continuación de la pertenencia 1 y tendrá forma cuadrada de 300 metros de longitud por 300 metros de latitud que se medirán conservando idénticos rumbos que en la pertenencia anterior. — Pertenencia número 3. — Se ubicará al NO y a continuación de la pertenencia 2 y será un sólido de base cuadrada de 300 metros con rumbo S 50º Oeste que se medirán prolongando los lados de igual rumbo de la pertenencia 2 por 300 metros con rumbo S 40º Oeste. — Las labores legales ejecutadas quedarán ubicadas dentro de la superficie correspondiente a las pertenencias Nº 1 y 3. — La labor legal, pertenencia 1, ha sido ejecutada en forma de trinchera de 40 metros de longitud con rumbo N 20º Oeste por 12 metros de ancho. — En la pertenencia 3, la labor legal está constituída por otra trinchera de 20 metros de longitud por 10 metros de ancho. — Es Justicia. — Fdo.: Aun. — Informe Nº 648|49. — Buenos Aires, mayo 28 de 1949. — La presente petición de mensura de tres (3) pertenencias para la mina de diatomea, denominada "San Jorge", del señor Alfredo Aun, ha quedado ubicada en los planos de Registro Gráfico, dentro de la legua a, del lote 46, Sección VIII, Departamento 25 de Mayo, del Territorio Nacional del Río Negro. — La descripción de las pertenencias es la siguiente: Relacionamiento: En esquinero Este de la pertenencia Nº 1, se halla ubicado a 30 m. con rumbo Norte 55º Oeste del Km. 31,300 metros del ramal Ingº. Jacobacci-Esquel del F. C. Nacional General Belgrano. — Pertenencia Nº 1. — Adopta la forma de cuadrado de 300 m. con rumbo Sud 50º Este encerrando entre sus límites una superficie de 9 Há. Dentro de esta pertenencia se encuentra ubicada la labor legal a 75m. al Norte 50º Oeste de un punto situado a 100 m. al Sud 40º Oeste del esquinero Este de esta pertenencia. — Pertenencia Nº 2. — De la misma forma, dimensiones y rumbos que la pertenencia Nº 1 y ubicada de manera que su vértice Este coincide con el esquinero Sud de la pertenencia Nº 1. — Pertenencia Nº 3. — Afecta la misma forma, dimensiones y rumbos que la pertenencia Nº 1 y ubicada de modo que su vértice Este coincide con el esquinero Oeste de la Nº 1. — Reunidos los requisitos técnicos-legales, corresponde ordenar las publicaciones, de acuerdo a lo prescripto por el art. 231 del Código de Minería. — Asesoría Técnica. — Fdo.: Angel Dominoni. — Buenos Aires, mayo 30 de 1949. — Publíquese y fíjese cartel aviso a las puertas de la Dirección General, de acuerdo con lo dispuesto por el Art. 231 del Código de Minería. Comuníquese, notifíquese, repónganse los sellos, tómese nota por la Asesoría Técnica y resérvese en la Escribanía de Minas, hasta su oportunidad. — Fdo.: Dr. Perfecto J. Sánchez, Director General de Industria Minera. — Francisco B. Urtubey, Escribano de Minas Adsto.

e.11|6-Nº 16.716-v.11|6|49
e.18|6-Nº 16.716-v.18|6|49
e.25|6-Nº 16.716-v.25|6|49

Solicitud de concesión para explotar cantera de yeso, presentada por el señor Salomón Catz, en el Departamento General Roca, Territorio Nacional del Río Negro. — Expediente Nº 135.299-49.

Al señor Director de Minas y Geología e Hidrología de la Nación. S|D. — El que suscribe Salomón Catz, argentino naturalizado, casado, de profesión minero, mayor de edad y domiciliado en Allen, Río Negro. Ante el señor Director General, se presenta y expone: Que desea explorar una cantera de yeso en un terreno no cultivado ni alambrado de propiedad fiscal, solicito el correspondiente permiso de explotación. La cantera se ubicará en la siguiente forma, en el lote 21, Sección 26, letra B, Departamento Roca. Ter. Río Negro. Partiendo del esquinero Nor-Oeste del lote 21, midiendo en línea recta 3.382 metros sobre la línea divisoria con el lote 20 rumbo Este, fijo un punto y partiendo de él mido mil metros sobre la misma línea siempre con rumbo Este, desde este punto mido 500 metros rumbo Sur en ángulo recto, desde este punto en ángulo recto rumbo Oeste mido mil metros y desde este punto en ángulo recto mido 500 metros rumbo Norte, estas medidas encierran una superficie de cincuenta hectáreas. Será Justicia. Saludo al señor Director muy atte. Fdo.: Salomón Catz. Recibido en mi Oficina hoy quince de Enero de mil novecientos cuarenta y nueve, siendo las diez horas cincuenta y cinco minutos. Conste. Fdo.: Julio César Cataldi - El Escribano de Minas. Informe Nº 647-49. — Buenos Aires, mayo 28 de 1949. El presente expediente se refiere a una solicitud de concesión para explotar una cantera de yeso en el Departamento General Roca, Territorio Nacional del Río Negro, presentada por el señor Salomón Catz. Dicho pedimento se encuentra ubicado en los planos de Registro Gráfico, dentro del Lote 21, Fracción B, Sección XXVI, Departamento y Territorio citados, en forma de rectángulo de 1.000 m., de Este a Oeste por 500 m., de manera que su vértice Noroeste está situado a 3.382 metros al Este del esquinero Noroeste del lote 21 citado, encerrando entre dichos límites una superficie de 50 hectáreas. — Del informe de la Dirección General de Tierras se desprende que el suelo afectado es de propiedad fiscal, en consecuencia corresponde ordenar la publicación en el Boletín Oficial, tres veces en quince (15) días, fijando un plazo de sesenta (60) días, dentro del cual podrán deducir oposición todos los que vieran afectados sus derechos. — Asesoría Técnica. — Fdo.: Angel Dominoni. — Buenos Aires, 30 de mayo de 1949. — Publíquese en el Boletín Oficial tres (3) veces en el término de quince (15) días y fíjese cartel aviso a las puertas de la Dirección General, de acuerdo con la Resolución Ministerial del 22 de julio de 1908, pudiéndose deducir oposiciones dentro de los sesenta (60) días siguientes al de la última de aquellas. — Comuníquese, notifíquese, repónganse los sellos, tómese nota por la Asesoría Técnica y resérvese en la Escribanía de Minas hasta su oportunidad. — Fdo.: Dr. Perfecto J. Sánchez, Director General de Industria Minera. — Francisco B. Urtubey, Escribano de Minas Adsto.

e.11|6|-Nº 16.725-v.11|6|49
e.18|6-Nº 16.725-v.18|6|49
e.25|6-Nº 16.725-v.25|6|49

Solicitud de permiso de cateo para sustancias de la primera y segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, carbón, asfaltita y demás combustibles sólidos, en los Departamentos Alumine y Catan Lil, Territorio Nacional del Neuquén, presentada a nombre de los señores Edmundo Martín Fabreguettes y Domingo Cordero, Expediente número 129.288-48.

Zapala, 24 de noviembre de 1948. Sr. Director de Minas y Geología del Ministerio de Agricultura de la Nación. Los que suscriben, Edmundo Martín Fabreguettes y Domingo Cordero ,ambos argentinos, casados, de profesión minero e industrial respectivamente, domiciliados en la localidad de Zapala, Territorio de Neuquén, ante el Sr. Director se presentan y exponen que: Deseando realizar exploraciones en busca de sustancias minerales de primera, segunda y tercera categoría con exclusión de las de aprovechamiento común, asfaltitas y combustibles sólidos, en terrenos sin labrar, sin cultivar y que carecen de cercados y cuya propiedad es fiscal, solicitan el correspondiente permiso de cateo en una zona de dos mil Hás. situadas en el Territorio de Neuquén, Departamento Catan-Lil, Sección XXVII, la cual deberá ubicarse en la siguiente forma: A partir de la confluencia misma de los arroyos Chachil y Catan-Lil y con dirección trescientos veinte grados norte se medirán cinco mil metros y desde el mismo punto y con dirección perpendicular o sea doscientos treinta grados oeste se medirán cuatro mil metros. En el extremo libre de esta última recta y con dirección perpendicular o sea trescientos veinte grados norte, se medirán cinco mil metros. Uniendo los extremos libres de ambas rectas de cinco mil metros, se formará el rectángulo pedido de dos mil Hás., en los trabajos de exploración se emplearán cuatro hombres con sus correspondientes palas y picos. Es Justicia. Fdo.: Edmundo M. Fabreguettes. Domingo Cordero. Otro sí digo: Que nombramos nuestro representante al Sr. Escribano Don Ricardo Julio Moreno, con domicilio en la calle Maipú 92 de la Capital Federal. — Fdos.: Edmundo Martín Fabreguettes. Domingo Cordero. Recibido en mi oficina hoy noviembre veintinueve de mil novecientos cuarenta y ocho siendo las dieciséis horas cincuenta y nueve minutos y presentado en la Oficina de Correos de Zapala (Neuquén) el día veinticinco del corriente mes, a las once horas quince minutos, según constancia de fs. 3. Acompaña duplicado que se devolverá al representante, previa aceptación de cargo, de conformidad al Art. 6º del Decreto del 28 de Abril de 1893 Conste. Fdo.: Julio César Cataldi. El Escribano de Minas. Informe Nº 526-49. Buenos Aires, 13 de mayo de 1949 El presente expediente se refiere a una solicitud de permiso de cateo, para las sustancias de la 1ra y 2da. categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, carbón, asfaltita y demás combustibles sólidos, en los Departamentos Alumine y Catan Lil, del Territorio Nacional del Neuquén, presentada a nombre de los señores Edmundo Martín Fabreguettes y Domingo Cordero, en terrenos que según manifestación de los interesados son de propiedad fiscal. La zona solicitada de aproximadamente 1.960 Hás., ha quedado ubicada en los planos de Registro Gráfico, dentro de los lotes 77, 78, 82 y 83 de la Sección B, de la Zona Andina, Departamentos y Territorios antes mencionados, en forma de un polígono irregular determinado entre los siguientes límites: Al Nor-Oeste recta de 4.000 m. en dirección Norte 50º Este que pasa a 5.000 m. al Norte 40º Oeste de un punto A que se encuentra en la desembocadura del Arroyo Chachil con el río Catan-Lil; al Nor-Este recta en dirección Norte 40º Oeste que pasa por el punto A, antes definido; al Sud-Este una poligonal de tres elementos que de Este a Oeste se definen de la manera siguiente: el primer elemento es una recta en dirección Sud 45º Oeste que pasa por el esquinero común de los lotes 53, 79, 80 y 81 de la Sección B de la Zona Andina; el segundo elemento es una recta en dirección Sud 45º Este que pasa a 8.000 m. al Sud 45º Oeste del esquinero común antes definido y finalmente el tercer elemento es una recta en dirección Sud 50º Oeste que pasa por el punto A ya definido. El límite Sud-Oeste de este cateo es una recta de 5.000 m. en dirección Norte 40º Oeste que pasa por un punto que se halla a 4.000 m. al Sud 50º Oeste del punto A. Dentro de la zona prohibida (R. M. del 31-1-11), no figura otro pedimento de igual naturaleza a nombre de los interesados. Reunidos los requisitos legales de fondo y forma, corresponde ordenar el registro y publicaciones de acuerdo a lo prescripto por el Art. 25 del Código de Minería. Asesoría Técnica. — Fdo.: Angel Dominoni. Buenos Aires, 13 de Mayo de 1949. Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y fíjese cartel aviso a las puertas de la Dirección General, de conformidad con lo establecido por el Art. 25 del Código de Minería. Comuníquese, notifíquese, repónganse los sellos, tómese nota por la Asesoría Técnica y resérvese en la Escribanía de Minas hasta su oportunidad. — Fdo.: Dr. Perfecto J. Sánchez, Director General de Industria Minera. Buenos Aires, 20 de Mayo de 1949. Registrado bajo el Nº 4.134, folio 445 del Registro de Cateos y Exploraciones, Tomo Nº XI del territorio nacional del Neuquén a favor de los señores Edmundo Martín Fabreguettes y Domingo Cordero. Conste. Fdo.: Julio César Cataldi. El Escribano de Minas. — Francisco B. Urtubey, Escribano de Minas Adsto.

e.18|6-Nº 17.193-v.1º|7|49.

Solicitud de permiso de cateo para sustancias de la primera y segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, carbón, asfaltita y demás combustibles sólidos, en el Departamento Zapala, Territorio Nacional del Neuquén, presentadas por los señores Edmundo Martín Fabreguettes y Domingo Cordero, Expediente Nº 129.285-48.

Zapala, 24 de noviembre de 1948. Señor Director de Minas y Geología del Ministerio de Agricultura de la Nación: Los que suscriben Edmundo Martín Fabreguettes, argentino, casado, de profesión minero y Domingo Cordero, argentino, casado, de profesión industrial, ambos domiciliados en la localidad de Zapala, Territorio Nacional del Neuquén, ante el señor Director se presentan y exponen que: Deseando realizar explotaciones en busca de sustancias minerales de primera, segunda y tercera categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, asfaltita y combustibles sólidos, en terrenos sin labrar, sin cultivar y que carecen de cercados y cuya propiedad es fiscal, solicitan el correspondiente permiso de cateo en una zona de dos mil Hás. situadas en el Territorio de Neuquén, en el Departamento Zapala, Sección XX, la cual deberá ubicarse en la siguiente forma: aproximadamente dos mil metros al norte de la Laguna Blanca o Batra Lauquén se encuentra el puesto de Don Lorenzo Quilaqueo.

Desde dicho puesto y siguiendo una dirección de cincuenta y dos grados al nor-este, se medirá mil metros y desde el mismo puesto y en una misma línea recta o sea con una dirección de doscientos treinta y dos grados sud-oeste, se medirán nueve mil metros. Sobre ambos extremos de esa línea de diez mil metros se medirán dos perpendiculares de dos mil metros cada una o sea con dirección trescientos veintidós grados nord-este. Uniendo los extremos libres de ambas perpendiculares con una recta de diez mil metros, quedará formado el rectángulo pedido de dos mil Hás. de superficie. En los trabajos de exploración se emplearán cuatro hombres con sus correspondientes palas y picos. Es Justicia. Fdo.: Edmundo M. Fabreguettes. Domingo Cordero. Otrosí digo: que nombramos nuestro representante al Sr. Escribano Don Ricardo Julio Moreno con domicilio en la calle Maipú 92 de la Capital Federal. Fdos.: Edmundo M. Fabreguettes. Domingo Cordero. Recibido en mi Oficina, hoy noviembre veintinueve de mil novecientos cuarenta y ocho, siendo las dieciséis horas cincuenta y nueve minutos y presentado en la Oficina de Correos de Zapala (Neuquén) el día veinticinco del corriente mes, a las once horas quince minutos, según constancia de fs. 4. Acompaña duplicado que se devolverá al representante previa aceptación del cargo, de conformidad al art. 6º del Decreto del 28 de Abril de 1893. Conste. Fdo.: Julio César Cataldi. El Escribano de Minas. Informe número 522-49. Buenos Aires, mayo 10 de 1949. El presente expediente se refiere a una solicitud de permiso de cateo para las sustancias de la 1ra. y 2da. categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, carbón, asfaltita y demás combustibles sólidos, en el Departamento Zapala, Territorio Nacional del Neuquén, presentada por los señores Edmundo Martín Fabreguettes y Domingo Cordero, en terrenos que según manifestación de los interesados son de propiedad fiscal. La zona solicitada de 2.000 Hás., ha quedado ubicada en los planos de Registro Gráfico, dentro de los lotes 21, 24, 25, 28 y 29 de la Sección XX, Departamento y Territorio antes mencionados, en forma de rectángulo de 10.000 m. Norte 52º Este por 2.000 m., de modo que su esquinero Sud se encuentra a 9.000 m. Sud 52º Oeste del Puesto Quilaqueo y a 2.000 m. al Norte de la laguna Batra Lauquen. Dentro de la Zona prohibida (R.M. del 31|1|11), no figura otro pedimento de igual naturaleza a nombre de los titulares. Reunidos los requisitos legales de fondo y forma, corresponde ordenar el registro y publicaciones de acuerdo a lo prescripto por el Art. 25 del Código de Minería Asesoría Técnica. Fdo.: Angel Dominoni. Buenos Aires, 11 de Mayo de 1949. Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y fíjese cartel-aviso a las puertas de la Dirección General, de conformidad con lo establecido por el Art. 25 del Código de Minería. Comuníquese, notifíquese, repónganse los sellos, tómese nota por la Asesoría Técnica y resérvese en la Escribanía de Minas hasta su oportunidad. — Fdo.: Dr. Perfecto J. Sánchez. Director General de Industria Minera. Buenos Aires. 19 de Mayo de 1949. Registrado bajo el Nº 4.131, folio 441 del Registro de Cateos y Exploraciones, Tomo Nº XI del territorio nacional del Neuquén. a favor de los señores Admundo Martín Fabreguettes y Domingo Cordero. Conste. Fdo.: Julio César Cataldi. El Escribano de Minas. — Francisco B. Urtubey, Escribano de Minas Adsto.

e.17|6-Nº 17.080-v.30|6|49.

Solicitud de permiso de cateo para sustancias de la primera y segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común en el Departamento 25 de Mayo, Territorio Nacional del Río Negro, presentada a nombre del señor José Chucair. — Expediente número 136.050-49.

Ingº Jacobacci, Febrero 14 de 1949. — Señor Director de Minas y Geología. — Buenos Aires. — De mi consideración. — El que suscribe, José Chucair, argentino, libreta de enrolamiento número 1.595.464, de 35 años de edad, soltero, de profesión comerciante, con domicilio legal constituído en esta localidad, se dirije al señor Director solicitándole se sirva concederle permiso de cateo para la ubicación de yacimientos minerales en la superficie de dos mil hectáreas 2, ubicadas en el lote 50 de Sección VIII del Territorio Nacional de Río Negro, según plano adjunto. — Autorizo al Sr. Pascual Torchia, domiciliado en la calle Sarmiento 299, de esa Capital Federal, para que en mi representación realice todas las tramitaciones del expediente que origine esta manifestación. — Es justicia. — Fdo.: J. Chucair. — Recibido en mi Oficina, hoy veinticinco de febrero de mil novecientos cuarenta y nueve, siendo las ocho horas, veintiséis minutos. Acompaña croquis. — Conste. — Fdo.: Francisco B. Urtubey, Escribano de Minas Adsto. — Informe Nº 655-49. — El presente expediente se refiere a una solicitud de permiso de cateo, para las sustancias de la 1ra. y 2da. categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, en el Departamento 25 de Mayo, Territorio Nacional del Río Negro, presentada por el señor José Chucair, en terrenos que según manifestación del interesado son de propiedad fiscal. — La zona solicitada de 1.300 hectáreas, ha quedado ubicada en los planos de Registro Gráfico, dentro de la legua a del lote 50, Sección VIII, Departamento y Territorio antes mencionados, en forma de polígono irregular definido de la manera siguiente: Partiendo del esquinero Nor-Oeste del lote 50 se medirán 500 metros en dirección al Este, 2.000 metros al Sud, 3.500 metros al Este, 3.000 metros al Sud, 4.000 metros al Oeste y 5.000 metros al Norte. — Dentro de la Zona prohibida (R. M. del 31-1-11), no figura otro pedimento de igual naturaleza a nombre del titular. — Reunidos los requisitos legales de fondo y forma, corresponde ordenar el registro y publicaciones, de acuerdo a lo prescripto por el Art. 25 del Código de Minería. — Asesoría Técnica. — Fdo.: Angel Dominoni. — Buenos Aires, 30 de Mayo de 1949. — Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y fíjese cartel-aviso a las puertas de la Dirección General, de conformidad con lo establecido por el artículo 25 del Código de Minería. — Comuníquese, notifíquese, repónganse los sellos, tómese nota por la Asesoría Técnica y resérvese en la Escribanía de Minas hasta su oportunidad. — Fdo.: Dr. Perfecto J. Sánchez, Director General de Industria Minera. — Buenos Aires, 2 de Junio de 1949. — Registrado bajo el número 471, folio 140 del Registro de Cateos y Exploraciones, Tomo II del Territorio Nacional del Río Negro, a favor del señor José Chucair. — Conste. — Fdo.: Julio César Cataldi, el Escribano de Minas. — Francisco B. Urtubey, Escribano de Minas Adsto.

e.15|6-Nº 16.965-v.28|6|49

Solicitud de permiso de cateo para sustancias de la primera y segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, en el Departamento 25 de Mayo, Territorio Nacional del Río Negro, presentada a nombre del Señor René Héctor Casamiquela, Expediente Nº 135.831/49.

Ingeniero Jacobacci, Febrero 12 de 1949. Señor Director de Minas y Geología. Buenos Aires. De mi consideración: El que suscribe René Héctor Casamiquela, libreta de enrolamiento número 1.589.655, de 45 años de edad, argentino, casado, de profesión ganadero, con domicilio legal constituído en esta localidad, se dirije al Sr. Director y le solicita se sirva concederle permiso de cateo de los yacimientos minerales que pueda haber en la superficie de dos mil hectáreas detalladas en el plano adjunto correspondiente a una fracción del lote treinta de la Sección VIII del Territorio Nacional del Río Negro. Autorizo al Sr. Pascual Torchia, domiciliado en la calle Sarmiento 299 de esa Capital Federal, para que en mi representación realice todas las tramitaciones del expediente que origine esta manifestación. Es Justicia. Fdo.: R. H. Casamiquela. Recibido en mi Oficina hoy Febrero diez y siete de mil novecientos cuarenta y nueve siendo las nueve horas veintidós minutos. Acompaña croquis. Conste. Fdo.: Julio César Cataldi. El Escribano de Minas. Informe Nº 600/49. El presente expediente se refiere a una solicitud de permiso de cateo, para las sustancias de la 1ra. y 2da. categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común en el Departamento 25 de Mayo, Territorio Nacional del Río Negro, presentada por el señor René Héctor Casamiquela, en terrenos que según manifestación del interesado son de propiedad fiscal. La zona solicitada de 2.000 Há., ha quedado ubicada en los planos de Registro Gráfico, dentro de la legua d Lote 30, Sección VIII, Departamento y Territorio antes mencionados, en forma rectangular de 5.000 m. en dirección Norte-Sud por 4.000 m. de modo que su vértice Sudoeste se encuentra a 1.000 m. al Este del esquinero Sudoeste del Lote 30 mencionado. Dentro de la zona prohibida (R. M. del 31/1/11), no figura otro pedimento de igual naturaleza a nombre del titular. Reunidos los requisitos legales de fondo y forma, corresponde ordenar el registro y publicaciones, de acuerdo a lo prescripto por el Art. 25 del Código de Minería. Asesoría Técnica. Fdo.: Angel Dominoni. Buenos Aires, 19 de Mayo de 1949. Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y fíjese cartel aviso a las puertas de la Dirección General, de conformidad con lo establecido por el Art. 25 del Código de Minería. Comuníquese, notifíquese, repónganse los sellos, tómese nota por la Asesoría Técnica y resérvese en la Escribanía de Minas hasta su oportunidad. Fdo.: Dr. Perfecto J. Sánchez. Director General de Industria Minera. Buenos Aires, 23 de Mayo de 1949. Registrado bajo el Nº 471, folio 139 del Registro de Cateos y Exploraciones, Tomo II del Territorio Nacional del Río Negro, a favor del señor René Héctor Casamiquela. Conste. Fdo.: Julio César Cataldi. El Escribano de Minas.

Francisco B. Urtubey. Escribano de Minas Adsto.

e.15/6-Nº 16.966-v.22/6/49.

Solicitud de permiso de cateo para sustancias de la primera y segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, en el Departamento 25 de Mayo, Territorio Nacional del Río Negro, presentada a nombre del señor René Héctor Casamiquela. — Expediente Nº 136.136-49.

Ing. Jacobacci, Febrero 24 de 1949. — Señor Director de Minas y Geología, Buenos Aires. De mi consideración: El que suscribe René Héctor Casamiquela, libreta de enrolamiento Nº 1.589.655, de 45 años de edad, argentino, casado, de profesión ganadero, con domicilio legal constituído en Ingeniero Jacobacci, se dirije al Sr. Director y le solicita se sirva concederle permiso de cateo de los yacimientos minerales que pueda haber en la superficie de dos mil hectáreas, detalladas en el plano adjunto, correspondiente a una fracción del lote treinta y cuatro de la Sección VIII del territorio nacional del Río Negro. Autorizo al Sr. Pascual Terchia, domiciliado en la calle Sarmiento 299 de esa Capital Federal, para que en mi representación realice todas las tramitaciones del expediente que origine esta manifestación. Es Justicia. Fdo.: R. H. Casamiquela. Recibido en mi Oficina, hoy cuatro de marzo de mil novecientos cuarenta y nueve, siendo las catorce horas treinta minutos. Acompaña plano. Conste. Fdo.: Francisco B. Urtubey, Escribano de Minas Adsto. — Informe Nº 599-49. Buenos Aires, mayo 18 de 1949. El presente expediente se refiere a una solicitud de permiso de cateo para las sustancias de la 1ra. y 2da. categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, en el Departamento 25 de Mayo, Territorio Nacional del Río Negro, presentada por el señor René Héctor Casamiquela, en terrenos que según manifestación del interesado son de propiedad fiscal. La zona solicitada de 2.000 há., ha quedado ubicada en los planos de Registro Gráfico, dentro de la legua a, lote 34, Sección VIII, Departamento y Territorio antes mencionados, en forma rectangular de 5.000 m. en dirección Este-Oeste por 4.000 m. de modo que su vértice Nor-Oeste coincide con el esquinero Nor-Oeste del lote 34 mencionado. Dentro de la zona prohibida (R. M. del 31-1-11), no figura otro pedimento de igual naturaleza a nombre del titular. Reunidos los requisitos legales de fondo y forma, corresponde ordenar el registro y publicaciones, de acuerdo a lo prescripto por el Art. 25 del Código de Minería. Asesoría Técnica. Fdo.: Angel Dominoni. Buenos Aires, 19 de mayo de 1949. Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y fíjese cartel aviso a las puertas de la Dirección General, de conformidad con lo establecido por el Art. 25 del Código de Minería. Comuníquese, notifíquese, repónganse los sellos, tómese nota por la Asesoría Técnica y resérvese en la Escribanía de Minas hasta su oportunidad. Fdo.: Dr. Perfecto J. Sánchez, Director General de Industria Minera. Buenos Aires, 21 de mayo de 1949. Registrado bajo el Nº 470, folio 139 del Registro de Cateos y Exploraciones, Tomo II del territorio nacional del Río Negro, a favor del señor René Héctor Casamiquela. Conste. Fdo.: Julio César Cataldi, El Escribano de Minas. — Francisco B. Urtubey, Escribano de Minas Adsto.

e.15|6-Nº 16.968-v.28|6|49

Solicitud de permiso de cateo para sustancias de la primera y segunda categoria, con exclusión de las de aprovechamiento común, en el Departamento Mártires, Territorio Nacional del Chubut, presentada por el señor Enrique Carlos Lange, Expediente número 136.451|49.

Buenos Aires, marzo 17 de 1949. — Señor Director, Dirección General de Minas Geología de la Nación S. D. — Enrique Carlos Lange, argentino mayor de edad, casado, domiciliado en la calle Maipú 231 de esta Ciudad, ante Vd., se presenta y expone: Que desea emprender trabajos de exploración y cateo en busca de sustancias de primera y segunda categoría con exclusión de petróleo e hidrocraburos flúidos y todo otro que es por decretos fiscalizado, como también las sustancias de aprovechamiento común, en terrenos de propiedad fiscal, sin cerco, sin labrar ni cultivar, para una superficie de 2.000 hectáreas, ubicadas en Chubut, Departamento Mártires, Sección BII, Fracción D, Lotes 16 y 25. — El pedido se ubicará en forma de rectángulo de 5.000 m. en dirección Este-Oeste, por 4.000 m. de modo que su vértice Norte, se encuentra en un punto situado a 4.000 m. al Sud del Km. 190 de la línea del Ferrocarril del Estado de Trelew a las Plumas. — Se emplearán en los trabajos 4 hombres con las herramientas necesarias. Para todo trámite en este expediente, autorizo al señor Oscar F. Lange, domiciliado en la calle Maipú 231 Capital Será Justicia. — Fdo.: Enrique Lange. — Recibido en mi Oficina hoy diecisiete de marzo de mil novecientos cuarenta y nueve siendo las doce horas diez minutos. — Acompaña duplicado que retira en el acto. — Conste. — Fdo.: Francisco B. Urtubey, Escribano de Minas Adsto. — Informe Nº 505|49. — Buenos Aires, mayo 6 de 1949. — El presente expediente se refiere a una solicitud de permiso de cateo, para las sustancias de la 1ª y 2ª categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, en el Departamento Mártires, Territorio Nacional del Chubut, presentada por el señor Enrique Carlos Lange, en terrenos que según manifestación del interesado son de propiedad fiscal. — La zona solicitada de 2.000 Há., ha quedado ubicada en los planos de Registro Gráfico, dentro del lote 16, Fracción D, Sección BII, Departamento y Territorio antes mencionados, en forma rectangular de 5.000 metros en dirección Este-Oeste por 4.000 m. de modo que su vértice Nor-Oeste se halla a 4.000 m. al Sud del Km. 190 del Ferrocarril Nacional Patagónico que va de Trelew a las Plumas. — Consta en autos que se respetarán los derechos emergentes de las siguientes minas: "Minaco I" (Expte.: 199.922|47) "Minaco II" (Expte.: 199.924|47), "Minaco III" (Expte.: 199.926|47). — Dentro de la zona prohibida (R. M. del 31|1|11), no figura otro pedimento de igual naturaleza a nombre del titular. — Reunidos los requisitos legales de fondo y forma corresponde ordenar el registro y publicaciones de acuerdo a lo prescripto por el Artº 25 del Código de Minería. — Asesoría Técnica. — Fdo.: Angel Dominoni. — Buenos Aires, 6 de mayo de 1949. — Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y fíjese cartel aviso a las puertas de la Dirección General, de conformidad con lo establecido por el Artº 25 del Código de Minería. — Comuníquese, notifíquese, repónganse los sellos, tómese nota por la Asesoría Técnica y resérvese en la Escribanía de Minas hasta su oportunidad. — Fdo.: Dr. Perfecto J. Sánchez. Director General de Industria Minera. — Buenos Aires 10 de mayo de 1949. — Registrada bajo el Nº 1.295, folio 162 del Registro de Cateos y Exploraciones Tomo Nº VIII del Territorio Nacional del Chubut, a favor del señor Enrique Carlos Lange. — Conte. — Fdo.: Julio César Cataldi. El Escribano de Minas. — Francisco B. Urtubey, Escribano de Minas Adsto.

e.15|6-Nº 16.985-v.28|6|49

Solicitud de permiso de cateo para sustancias de la segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, en el Departamento Zapala, Territorio Nacional del Neuquén, presentada a nombre del señor Pacian Garro. Expediente Nº 203.883-47.

Zapala, Noviembre 9 de 1947. — Señor Director de Minas y Geología de la Secretaría de Industria y Comercio de la Nación. — El que suscribe, Pacian Garro, argentino, soltero, de 47 años, de profesión transportista, ante el señor Director se presenta y expone que: Deseando efectuar exploraciones en busca de minerales de segunda categoría, no siendo los que el gobierno ha declarado reserva del Estado, en terreno que no está ni

cultivado, ni labrado ni cercado, solicita el correspondiente permiso de cateo en una zona de dos mil hectáreas, situadas en el Territorio Nacional del Neuquén, parte de los lotes 23 y 26, de la Sección XX, la cual deberá ubicarse en la siguiente forma: Desde la margen izquierda del Arroyo Picún - Leufú y costeando el camino que va a Zapala, se medirán 1.500 metros, punto de arranque que será el esquinero N. Oeste del cateo, desde este punto se medirán, siempre siguiendo por el lado sud del camino citado, 4.000 metros que serán el límite Norte del cateo; el lado sud tendrá también 4.000 metros y los límites Este y Oeste 5.000 metros cada uno, formando un rectángulo de 2.000 hectáreas. Será Justicia. — Fdo.: Parcian Garro. Recibido en mi oficina, hoy, doce de Noviembre de mil nóvecientos cuarenta y siete, siendo las ocho horas, veinticuatro minutos. Conste. Firmado: Julio César Cataldi, el Escribano de Minas. — Informe Nº 743 - 48. — Buenos Aires, Octubre 15 de 1949. — Elevo la presente solicitud de permiso de cateo para sustancias de la segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, en el Departamento Zapala, Territorio Nacional del Neuquén, en terrenos que, según manifestación del interesado, son de propiedad fiscal. — La zona solicitada ha quedado ubicada en los planos de esta oficina, dentro de los lotes 23 y 26, de la Sección XX, Departamento y territorio mencionados, en forma de un polígono irregular, determinado entre los siguientes límites: al Noroeste una poligonal de tres lados, que de Norte a Sud, se define del modo siguiente: el 1º, es una recta de dirección Sud 67º 30' Este, trazada por un punto situado a 5.500 m. al Norte 22º 30' Este de un punto A, que se encuentra a 6.300 m. al Norte 45º Oeste del esquinero Sud del lote 27 de la misma Sección XX; el 2º, es una recta de dirección Sud 45º Oeste, trazada a 8.000 m. al Norte 45º Oeste del esquinero Sud del lote 23, antes citado, y el 3º, es una recta coincidente con el límite Sudoeste del mismo lote 23; al Sudeste una recta con rumbo Sud 22º 30' Oeste que pasa en su prolongación hacia el Sudoeste a 5.000 m. al Sud 67º 30' Este del punto A, al Sudoeste, una poligonal de dos lados determinada del siguiente modo: 1º, es una recta de dirección Norte 67º 30' Oeste, que pasa en su prolongación hacia el Noroeste a 1.500 m. al Norte 22º 30' Este del punto A, y el 2º, es una recta que coincide con el límite Noreste del lote 27, antes mencionado, y al Noroeste, una recta de dirección Norte 22º 30' Este, que en su prolongación hacia el Sudoeste, pasa por el punto A; entre los límites descriptos se encierra una superficie de aproximadamente 1.100 Há. — El interesado no posee otra solicitud o concesión de permiso de cateo, situada a menos de 2.000 m. del presente pedimento, por lo que corresponde ordenar el registro y las publicaciones pertinentes. — Registro Gráfico. Fdo.: Angel Domiuoni, Jefe Registro Gráfico. — Buenos Aires, 18 de Abril de 1949. — Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y fíjese cartel aviso a las puertas de la Dirección General, de conformidad con lo establecido por el Art. 25 del Código de Minería. — Comuníquese, notifíquese, repónganse los sellos, tómese nota por la Asesoría Técnica y resérvese en la Escribania de Minas hasta su oportunidad. — Fdo.: Dr. Perfecto J. Sánchez, Director General de Industria Minera. — Buenos Aires, 27 de Abril de 1949. — Registrado bajo el Nº 4.116, folio 423 del Registro de Cateos y Exploraciones, Tomo Nº XI, del territorio nacional del Neuquén, a favor del señor Pacian Garro. Conste. Fdo.: Julio César Cataldi, el Escribano de Minas. — Francisco B. Urtubey, Escribano de Minas Adsto

e.9|6-Nº 16.395 - v.22|6|49.

Ministerio de Justicia

REGISTRO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Ley No. 11.723 — *Obras Depositadas*

19 DE MAYO DE 1949

296.750. — Tus lágrimas y yo. Canción bolero. Música. 2 páginas. Autor: Don Saly. Editor: El autor. Impresor: Julio Korn. 1.000 ejemplares. — Buenos Aires, 13 de mayo de 1949.

296.751. — La Verdad. Periódico. Propietario y director: José Miguel Padilla. — Almirante Brown (Provincia de Buenos Aires), 14 de mayo de 1949. 500 ejemplares

296.752. — Nueva Era. Periódico. Propietario y director: Héctor T. Olivera. — Chajarí (Entre Ríos), 4 de mayo de 1949. 500 ejemplares.

296.753. — Vida Parroquial. Periódico. Propietario y director: Alejandro Durban. — Pigüé (Provincia de Buenos Aires), 12 de mayo de 1949. 325 ejemplares.

296.758. — La función de justicia en el derecho Indiano. 33 páginas. Autor: Ricardo Zorraquín Becú. Editor: Instituto de Historia del Derecho. Impresor: Imprenta de la Universidad. 100 ejemplares — Buenos Aires, 18 de diciembre de 1948. (Art. 57).

296.759. — Los matrimonios entre personas de diferente religión ante el Derecho Patrio Argentino. 46 páginas. Autor: José M. Mariluz Urquijo. Editor: Instituto de Historia del Derecho. Impresor: Universidad de Buenos Aires. 100 ejemplares (Art. 57). — Buenos Aires, 30 de noviembre de 1948.

296.760. — El primer profesor de Derecho Civil de la Universidad de Buenos Aires y sus continuadores. 41 páginas. Autor: Vicente Osvaldo Cutolo. Editor: Instituto de Investigación de Historia del Derecho Impresor: Imprenta de la Universidad. 100 ejemplares. (Art. 57). — Buenos Aires, 15 de septiembre de 1948.

296.761. — En el tercer centenario de Política Indiana de Juan de Solorzano Pereira. 48 páginas. Autor: Ricardo Levene. Editor: Instituto de Historia del Derecho Argentino. Impresor: Imprenta de la Universidad. 100 ejemplares (Art. 57). — Buenos Aires, 12 de mayo de 1948.

296.762. — El Instituto de Historia de Derecho Argentino y Americano a diez años de su fundación. 45 páginas. Autor: Sigfrido A. Radaelli. Editor: Instituto de Historia del Derecho Argentino. Impresor: Imprenta de la Universidad. 100 ejemplares. (Art. 57). — Buenos Aires, 29 de noviembre de 1947.

296.763. — Aspectos del Derecho Penal Indiano. 42 páginas. Autor. Alamiro de Avila Martel. Editor: Instituto de Historia del Derecho Argentino. Impresor: Imprenta de la Universidad. 100 ejemplares (Art. 57). — Buenos Aires, 4 de noviembre de 1948.

296.764. — Las fuentes de estudio del derecho Patrio en las provincias. 42 páginas. Autor: Sigfrido A. Radaelli. Editor: Instituto de Historia del Derecho Argentino, Impresor: Imprenta de la Universidad. 100 ejemplares (Artículo 57). — Buenos Aires, 7 de enero de 1947.

296.765. — La enseñanza del Derecho Civil del profesor Casagemas durante un cuarto de siglo (1832 - 1857). 66 páginas. Autor: Vicente Osvaldo Cutolo. Editor: Instituto de Historia del Derecho Argentino. Impresor: Imprenta de la Universidad. 100 ejemplares. (Art. 57). — Buenos Aires, 31 de marzo de 1947.

296.766. — Valorización jurídica de la obra minera de Sarmiento. 43 páginas. Autor: Fernando F. Mó. Editor: Instituto de Historia del Derecho Argentino. Impresor: Imprenta de la Universidad. 100 ejemplares (Art. 57). — Buenos Aires, 28 de abril de 1947.

296.767. — La Justicia Capitular durante la dominación española. 58 páginas. Autor: Ricardo Zorraquín Becú. Editor: Instituto de Historia del Derecho Argentino. Impresor: Imprenta de la Universidad. 100 ejemplares (Art 57) — Buenos Aires, 18 de ··tubre de 1947.

296.768. — Juan Jos... es de Oca. Fundador de la Cátedra de Introducción al Derecho. 28 páginas. Autor: Ricardo Levene. Editor: Instituto de Historia del Derecho Argentino. Impresor: Imprenta de la Universidad. 100 ejemplares (Art. 57). — Buenos Aires, 31 de mayo de 1941.

296.769. — Algo más sobre la Primera Cátedra de Instituta. 46 págs. Autor: Jorge A. Núñez. Editor: Instituto de Historia del Derecho Argentino. Impresor: Imprenta de la Universidad. 100 ejemplares (Art. 57) — Buenos Aires, 3 de septiembre de 1941.

296.770. — Guret Bellemare. Los trabajos de un jurisconsulto francés en Buenos Aires. Contribución a la Historia del Derecho Argentino. 61 páginas. Autor: Ricardo Piccirilli. Editor: Instituto de Historia del Derecho Argentino. Impresor: Imprenta de la Universidad. 100 ejemplares (Art. 57). — Buenos Aires, 9 de agosto de 1942.

296.771. — Función de la Historia del Derecho Argentino en las Ciencias Jurídicas. 53 páginas. Autor: Ricardo Smith. Editor: Instituto de Historia del Derecho Argentino. Impresor: Imprenta de la Universidad. 100 ejemplares (Art. 57). — Buenos Aires, 9 de noviembre de 1942.

296.772. — Impresión general acerca de las Leyes de Indiana. 51 páginas. Autor: Niceto Alcalá Zamora. Editor: Instituto de Historia del Derecho Argentino. Impresor: Imprenta de la Universidad. 100 ejemplares. (Art. 57). — Buenos Aires, 30 de agosto de 1943.

296.773. — Normas legales aplicadas en el Derecho de la Navegación con anterioridad al Código de Comercio. 53 páginas. Autor: Leopoldo Melo. Editor: Instituto de Historia del Derecho Argentino. Impresor: Imprenta de la Universidad. 100 ejemplares (Art. 57). — Buenos Aires, 31 de octubre de 1943.

296.774. — Bosquejo del Derecho Mendocino Intermedio de Aguas. Importancia del estudio del Derecho Argentino Intermedio, 46 páginas. Autor: Guillermo J. Cano. Editor: Instituto de Historia del Derecho Argentino. Impresor: Imprenta de la Universidad. 100 ejemplares. (Art. 57). — Buenos Aires, 15 de noviembre de 1943.

296.775. — Evolución Histórica del Derecho Intelectual Argentino. 49 páginas. Autor: Carlos Mouchet. Editor: Instituto de Historia del Derecho Argentino. Impresor: Imprenta de la Universidad. 100 ejemplares (Art. 57). — Buenos Aires, 26 de enero de 1944.

296.776. — Las ideas sociales en el Congreso de 1824. 41 páginas. Autor: Juan Agustín García. Editor: Instituto de Historia del Derecho Argentino. Impresor: Imprenta de la Universidad. 100 ejemplares (Art. 57). — Buenos Aires, 30 de marzo de 1944.

296.777. — José de Darregueyra, el Primer Conjuez Patriota (1771 -1817). 52 páginas. Autor: Rodolfo Trostiné. Editor: Instituto de Historia del Derecho Argentino. Impresor: Imprenta de la Universidad. 100 ejemplares (Art. 57). — Buenos Aires, 1º de marzo de 1945.

296.778. — La Realidad Histórica y Social Argentina, vista por Juan Agustín García. 61 páginas. Autor: Ricardo Levene. Editor: Instituto de Historia del Derecho Argentino. Impresor: Imprenta de la Universidad. 100 ejemplares (Art. 57). — Buenos Aires, 4 de abril de 1945.

296.779 — Nuevos antecedentes sobre Solorzano y Pinelo. 28 págs. Autor: Raúl A. Molina. Editor: Instituto de Historia del Derecho Argentino. Impresor: Imprenta de la Universidad. 100 ej. (Art. 57). Bs. Aires. 1º/diciember/947.

296.780 — Principios de derecho civil. Curso dictado en la Universidad de Buenos Aires en el año 1824. 249 págs. Autor: Pedro Somellera. Editor: Instituto de Historia del Derecho Argentino. Impresor: Imprenta de la Universidad. 1.000 ejemplares. Buenos Aires, 25 de noviembre de 1939.

296.781 — Instituciones elementales sobre el derecho natural y de gentes. Curso dictado en la Universidad de Buenos Aires en los años 1822-23. 357 págs. Autor: Antonio Sáenz. Noticia preliminar de: Ricardo Levene. Editor: Instituto de Historia del Derecho Argentino. Impresor: Imprenta de la Universidad. 1.000 ejemplares. Buenos Aires, 20 de noviembre de 1939.

296.782 — Evolución de la enseñanza del derecho penal en la Universidad de Buenos Aires. 52 págs. Autor: Juan Silva Riestra. Editor: Inst. de Historia del Derecho Argentino Impresor: Imprenta de la Universidad. 100 ejemplares. (Art. 57). Buenos Aires, 15 de diciembre de 1943.

296.784 — Espinas. Bailecito. Letra. 2 págs. Autor: Ambrosio Nicoli. Editor: El Autor. Impresor: Ediciones Publi-Gráf. 500 ejemplares Rosario, primera quincena de mayo de 1949.

296.785 — Espinas. Bailecito, Música. 2 págs. Autor: Ambrosio Nicoli. Editor: El Autor. Impresor: Publi-Gráf. 500 ej. Rosario, primera quincena de mayo de 1949.

296.786 — Historia de Río Cuarto. 277 págs. Autor: Alfredo C. Vitalo. Editor: El Autor. Impresor: Tall. Gráf. Savino. 500 ej. Río Cuarto (Córdoba). diciembre de 1947

296.789. — Eternamente. Vals, Música. 2 págs. Autor: Jorge Ricardo Magistrali. Editor: El Autor. Impresor: Garrot. 1.000 ej. Mar del Plata, 20/enero/94'

296.790 — Eternamente. Vals, Letra. 2 págs. Autor: Jorge Ricardo Magistrali. Editor: El Autor. Impresor: Garrot. 1.000 ej. Mar del Plata, 20/enero/949.

296.791 — Revista de la Asociación Argentina Criadores de Cerdos. Periódico. Propietario: Asociación Argentina Criadores de Cerdos. Director: Luis Zanoletti. Buenos Aires, mayo de 1949. 5.000 ejemplares.

296.793 — Legislación Nacional Argentina. Periódico. Propietario y Director: Ricardo Victorica. Buenos Aires, enero-febrero de 1949. 1.500 ejemplares.

296.796 — Crónica Ticinese. (Crónica Tesinesa). Periódico. Propietario: Asoc. Suiza Pro Ticino. Director: Luis Verdaro. Buenos Aires, 30/abril/949. 520 ej.

296.797 — Ya ves, así es la vida. Tango, Música. 2 págs. Autores: Julio Raúl Gandini y Carlos Tabarosi. Editor: Los Autores. Impresor: Ferrer. 500 ejemplares. Buenos Aires, 17 de mayo de 1949.

296.798 — Diccionario enciclopédico técnico y científico Inglés-Castellano. 608 págs. Autor: Oscar W. Kriman. Editor. La Casa del Libro Técnico. Impresor: Tall. Gráf. Rada. 3.000 ejemplares. Bs. Aires, Cap. Federal, 23-4-949.

296.799 — Curso de conversación de Ethel Cotton. Lecciones 1 al 12. Un método nuevo y fascinador de ganar más aplomo, poder, personalidad. 259 págs. Obra extranjera. Autor: Ethel Cotton. Editor e impresor: División de Markus Campbell Company. 10.000 ej. Chicago (E. U. de A.), diciembre/946.

296.803 — Diccionario de seguros. 145 págs. Obra extranjera. Autor: Amílcar Santos. Traducción: Max Ríos Ríos. Editor e impresor: American International Publications Inc. 500 ejemplares. New York, U. S. A., año 1949.

296.804 — La nueva vida. 96 págs. Autor: Reginaldo Wallis. Traducción: Diego E. Nimmo. Introducción: Carlos G. Trumbull. Editor: Unión Misionera Neotestamentaria. Impresor: Imprenta Metodista. 2.000 ejemplares. Edición segunda. Buenos Aires, 14 de diciembre de 1948.

296.815 — Se que volverá. Vals, Letra. 2 págs. Autor: Santiago Adamini. Editor e impresor: Ediciones Musicales A. Boccazzi. 1.000 ej. Bs. Aires, 12-4-949.

296.816 — Balbuceos. 63 págs. Autor: Laura Elena Avila. Editor: El Autor. Impresor: Esc. de Tipografía del Colegio Tulio García Fernández. 300 ejemplares, Tucumán, Capital, el día 27 de diciembre de 1948.

296.818 — Manual Técnico Mye Tomo II. Condensadores Electrolíticos secos. Vibradores y fuentes de alimentación a vibrador, etc., etc., 286 págs. Autor: Anónimo. Traducción: Francisco J. D'Agostino. Editor: Arbo, Editores. Impresor: Macagno, Landa & Cía. 3.000 ejemplares. Bs. Aires, 18-3-949.

296.819 — Revista telegráfica electrínica. Periódico. Propietario: Domingo Arbó e hijos. Director: Domingo Arbó. Buenos Aires. 5/enero/949. 5.000 ej.

296.820 — Mi amiga la maestra. Cuento infantil. 4 hojas. Autor: Héctor Sánchez Puyol. Ilustraciones: Axel Amuchástegui. Editor: Editorial Codex. Impresor: Talleres Peuser, S. A. 20.000 ejemplares. Buenos Aires, 1º/mayo/949.

296.821 — Mi amigo el vigilante. Cuento infantil. 4 hojas. Autor: Héctor Sánchez Puyol. Ilustraciones: Nazar Hateblian. Editor: Editorial Codex. Impresor: Talleres Peuser, S. A. 20.000 ejemplares. Buenos Aires, 1º/mayo/949.

296.822 — Mi amigo el payaso. Cuento infantil. 4 hojas. Autor: Héctor Sánchez Puyol. Ilustraciones: Nazar Haleblian. Editor: Editorial Codex. Impresor: Talleres Peuser, S. A. 20.000 ejemplares. Buenos Aires, 1º/mayo/949.

296.823 — Mi amiga la bailarina. Cuento infantil. 4 hojas. Autor: Héctor Sánchez Puyol. Ilustraciones: Axel Amuchástegui. Editor: Editorial Codex. Impresor: Talleres Peuser, S. A. 20.000 ejemplares. Buenos Aires, 1º/mayo/949.

296.824 — Mi amigo el bombero. Cuento infantil. 4 hojas. Autor: Héctor Sánchez Puyol. Ilustraciones: Axel Amuchástegui. Editor: Editorial Codex. Impresor: Talleres Peuser, S. A. 20.000 ejemplares. Buenos Aires, 1º/mayo/949.

296.825 — Mi amiga la modista. Cuento infantil. 4 hojas. Autor: Héctor Sán-

chez Puyol. Ilustraciones: Axel Amuchástegui. Editor: Editorial Codex. Impresor: Talleres Peuser. 20.000 ejemplares. Buenos Aires, 1º/mayo/949.

296.826 — Mi amigo el juez. Cuento infantil. 4 hojas. Autor: Héctor Sánchez Puyol. Editor: Editorial Codex. Impresor: Talleres Peuser, S. A. 20.000 ejemplares. Buenos Aires, 1º de mayo de 1949.

296.827 — Mi amigo el albañil. Cuento infantil. 4 hojas. Autor: Héctor Sánchez Puyol. Ilustraciones: Axel Amuchástegui. Editor: Editorial Codex. Impresor: Talleres Peuser. 20.000 ejemplares. Buenos Aires, 1º/mayo/949.

296.828 — Puerto. Periódico. Propietario y Director: Emilio César Castro. Buenos Aires, 12 de mayo de 1949. 5.000 ejemplares.

e.10|6-Nº 3.352-v.23|6|49

MAYO 20 DE 1949

296.859. — Domingo de arrabal. Tango, letra. 2 págs. Autor: J. Cortes. Editor: El Autor. Impresor: Tall. Gráf. Gadola. 1.000 ejemplares. Bs. Aires, año 1930.

296.862. — La creación. 63 págs. Autores: José Carlos Astolfi - Alberto E. J. Fesquet - Claudina A. de Repetto. Editor: Editorial Kapelusz. Impresor: Cía. Gral. Fabril Financiera. 50.000 ejemplares. Buenos Aires, abril de 1949.

296.863. — Nuevo curso de castellano elemental, primer año. 194 págs. Autor: Aurelio García Elorrio. Editor: Editorial Kapelusz. Impresor: B. U. Chiesino. 3.000 ejemplares. Buenos Aires, abril de 1949.

296.864. — Curso de geografía americana y atlas. 454 págs. y 1 atlas. Autores: M. Soto Hall - A. C. Rampa. Editor: Editorial Kapelusz. Impresor: Enrique L. Frigerio. 3.000 ejemplares. Buenos Aires, enero de 1949.

296.865. — Cours de francais. Premiére année. 144 págs. Autores: Lucienne Royer y Alice Royer. Editor: Editorial Kapelusz. Impresor: Linari & Cía. 6.000 ejemplares. Buenos Aires, marzo de 1949.

296.866. — Cur english class. 96 págs. Autores: Raúl Torlasco y Carlos V. Frías. Editor: Editorial Kapelusz. Impresor: Tall. Gráf. Verdad. 5.000 ejemplares. Buenos Aires, febrero de 1949.

296.867. — Geometría. Para primer año del ciclo básico común a bachillerato y magisterio. Tomo II. 112 págs. Autores: Celina H. Repetto - Marcela E. Linskens - Hilda B. Fesquet. Editor: Editorial Kapelusz. — Impresor: Cía. Gral. Fabril Financiera. 8.000 ejemplares. Buenos Aires, marzo de 1949.

296.868. — Práctica de castellano. Primer año. 104 págs. Autor: José Pereira Rodríguez. Editor: Editorial Kapelusz. Impresor: S. Kalifon. 3.000 ejemplares. Buenos Aires, abril de 1949.

296.869. — Práctica musical. Primer año. 56 págs. Autores: Eduardo Melgar - Carlos R. Larrimbe. Editor: Editorial Kapelusz. Impresor: S. Kalifon. 4.000 ejemplares. Buenos Aires, marzo de 1949.

296.870. — Práctica musical. Segundo año. 32 págs. Autores: Eduardo Melgar - Carlos R. Larrimbe. Editor: Editorial Kapelusz. Impresor: S. Kalifon e hijo. 3.000 ejemplares. Buenos Aires, abril de 1949.

296.871. — Cahier d'exercices. Premiere année. 83 págs. Autor: Lucienne et Alice Royer. Editor: Editorial Kapelusz. Impresor: S. Kalifon. 2.500 ejemplares. Buenos Aires, mayo de 1949.

296.878. — Principios generales del Derecho Administrativo. Volumen II. La noción de servicio público. Los agentes de la administración pública. 440 págs. Autor: Gastón Jéze. Traducción: Julio N. San Millán Almagro. Editor: Librería Editorial Depalma, S. R. L. Impresor: Establ. Gráfico Depalma. 1.500 ejemplares. Buenos Aires, 3 de mayo de 1949.

296.879—Frente a una copa Tango, música. 2 págs. Autor: Francisco Amor. Editor e impresor: Editorial Julio Korn. 500 ejemplares. Bs. Aires, 30 abril 1949.

296.880. — Frente a una copa. Tango, letra. 2 págs. Autor: Elías S. Weiner. Editor e impresor: Editorial Julio Korn. 500 ejemplares. Buenos Aires, 30 abril 1949.

296.882. — Canto de comunión. A 2 voces infantiles, música. 2 págs. Autor: Angel N. Rocca. Editor: Casa Rocca. Impresor: Garrot. 1.000 ejemplares. La Plata. 29 de marzo 1949.

296.883. — Canto de comunión. A 2 voces infantiles. Letra. 2 págs. Autor: Angel N. Rocca. Editor: Casa Rocca. Impresor: Garrot. 1.000 ej. La Plata, 29|4|49.

296.884. — Berceuse. A 2 voces y piano, Música. 2 págs. Autor: Angel N. Rocca. Editor: Casa Rocca. Impresor: Garrot. 1.000 ej. La Plata, 29|4|49.

296.885. — Berceuse. A 2 voces y piano, Letra. 2 págs. Autor: Angel N. Rocca. Editor: Casa Rocca. Impresor: Garrot. 1.000 ej. La Plata, 29 marzo 1949.

296.886. — La barca espera. Marinera, Música. 2 págs. Autor: Angel N. Rocca. Editor: Casa Rocca. Impresor: Garrot. 1.000 ejemplares. La Plata, 29 abril 1949.

296.887. — La barca espera. Marinera, Letra. 2 págs. Autor: Angel N. Rocca. Editor: Casa Rocca. Impresor: Garrot. 1.000 ejemplares. La Plata, 29 abril 1949.

296.888. — Cuatro villancicos. A una voz. Música. 2 págs. Autor: Angel N. Rocca. Editor: Casa Rocca. Impresor: Garrot. 1.000 ej. La Plata, 24 abril 1949.

296.889. — Cuatro villancicos. A una voz. Letra. 2 págs. Autor: Angel N. Rocca. Editor: Casa Rocca. Impresor: Garrot. 1.000 ej. La Plata, 24 abril 1949.

296.890. — La escuela de "La Quebrada". Zambita cordobesa, Música. 2 págs. Autor: Angel N. Rocca. Editor: Casa Rocca. Impresor: Garrot. 1.000 ejemplares. La Plata, 24 abril 1949.

296.891. — La escuela de "La Quebrada". Zambita cordobesa, Letra. 2 páginas. Autor: Angel N. Rocca. Editor: Casa Rocca. Impresor: Garrot. 1.000 ejemplares. La Plata, 24 de abril de 1948.

296.892. — Nuestra patria, será gran nación. Canto escolar. Grados medios. Música. 2 págs. Autor: Angel N. Rocca. Editor: Casa Rocca. Impresor: Garrot, Tasso y Vita. 1.000 ejemplares. La Plata, 4 de octubre de 1939.

296.893. — Nuestra patria, será gran nación. Canto escolar. Grados medios, Letra. 2 págs. Autor: Angel N. Rocca. Editor: Casa Rocca. Impresor: Garrot, Tasso y Vita. 1.000 ejemplares. La Plata, 4 de octubre de 1939.

296.894. — Segunda serie de cantitos. Para jardín de infantes, Música. 4 págs. Autor: Angel N. Rocca. Editor: Casa Rocca. Impresor: Garrot. 1.000 ejemplares La Plata, 24 abril 1948.

296.895. — Segunda serie de cantitos. Para jardín de infantes, Letra. 4 págs. Autor: Angel N. Rocca. Editor: Casa Rocca. Impresor: Garrot. 1.000 ejemplares. La Plata, 24 de abril de 1948.

296.896. — Primera serie de cantitos. Para jardín de infantes, Letra. 4 págs. Autor: Angel N. Rocca. Editor: Casa Rocca. Impresor: Garrot. 1.000 ejemplares. La Plata, 24 de abril de 1949.

296.897. — Primera serie de cantitos. Para jardín de infantes, Música. 4 páginas. Autor: Angel N. Rocca. Editor: Casa Rocca. Impresor: Garrot. 1.000 ejemplares. La Plata, 24 de abril de 1949.

296.898. — Más alla de la noche. 72 págs. Autor: Roberto Damián Núñez. Editor: El Autor. Impresor: Imprenta López. 500 ejemplares. Bs. Aires, 7 mayo 1949.

296.899. — Fundadores del mensaje. 223 págs. Autor: Everett Dick. Traducción: Anónima. Editor: Casa Editora Sudamericana. Impresor: Casa Editora Sudamericana. 4.000 ejemplares. Florida (Bs. Aires), 5 de febrero de 1949.

296.901. — Boletín Informativo de Impuestos. Periódico. Propietario y director: Hugo R. Capararo. Buenos Aires, abril - mayo de 1949. 1.000 ejemplares.

296.902. — El primero. Comedia en 3 actos. Un legajo 47 hojas. Autor: Kerecsendi Kiss Marton. Declaración jurada. Buenos Aires, Teatro El Ateneo el día 9 de mayo de 1949.

296.905. — Siembra. Periódico. Propietario: Ateneo "Allan Kardec". Director: Héctor Centrón. Avellaneda (Prov. de Buenos Aires), abril de 1949. 500 ejemplares.

296.910. — Situación económico financiera del país. Amenazas para la Paz en América. 24 págs. Autor: Nicolás Repetto. Editor: Sociedad Anónima Editora La Vanguardia. Impresor: Tall. Gráf. Cervantes. 3.000 ejemplares. Capital Federal, 20 de abril de 1949.

296.914. — El secreto de la belleza. El sol y el puloil verdadero. Afiche de propaganda Puloil con leyenda. 1 fotografía. Autor: David Cauchaner. Editor e impresor: Devoto y Cauchaner Soc. Resp. Ltda. 5.000 ej. Cap. Fed., 19|5|49.

296.917. — Gran recetario Turmix. La salud y el nuevo arte de la cocina. 635 págs. Edición sexta. Autor: Anónimo. Editor: Ibáñez & Rosón S. R. L. Impresor: Tall. Gráf. de A. Baiocco & Cía. 2.500 ejemplares. Bs. Aires, 20 mayo 1949.

296.920. — Domingo de arrabal. Tango, música. 2 págs. Autor: M. Del Alkázar.. Editor: El Autor. Impresor: Tall. Gráf. Gadola. 1.000 ej. Bs. Aires, año 1930.

296.922. — 2 de Mayo. Periódico. Propietario: Jaime Ceinos Casero. Director: Miguel de los Santos Reyero. Buenos Aires, 20 mayo 1949. 5.000 ej.

296.923. — Fantástica mujer. Canción bolero, Letra. 2 págs. Autor: Pedro Fersztut. Editor: El Autor. Impresor: Editorial Musical Julio Korn. 1.000 ejemplares. Buenos Aires, 13 de mayo de 1949.

296.924. — Fantástica mujer. Canción bolero, Música. 2 págs. Autor: Rogelio Alberto Ressia. Editor: El Autor. Impresor: Edit. Musical Julio Korn. — 1.000 ejemplares. Buenos Aires, 13 de mayo de 1949.

296.168. — "Acho". Seudónimo.

e.10|6-Nº 3.353-v.23|6|49

21 DE MAYO DE 1949

296.938. — La Revista Relojera - El Orfebre. Periódico. Propietario y Director: Bogo Gottieb Hauser. Buenos Aires Febrero de 1949. 5.000 ejemplares.

296.947. — Nuestro sueño. Bolero, letra. 2 págs. Autor: Luz. Editor: El Autor. Impresor: Ferrer. 500 ejemplares. Bs. Aires, 17 de mayo de 1949.

296.948—Nuestro Sueño. Bolero, música. 2 págs. Autor: Johnny Chavez. Editor: El Autor. Impresor: Ferrer. 500 ejemplares. Buenos Aires, 17 de Mayo de 1949.

296.953. — El derecho privado en la legislación patria de Salta. 64 págs. Autor: Atilio Cornejo. Advertencia de: Ricardo Levene. Editor: Instituto de Historia del Derecho Argentino. Impresor: Imprenta de la Universidad. 1.000 ejemplares. Buenos Aires, 1º de diciembre de 1947.

296.954. — Fragmento Preliminar al Estudio del Derecho. 319 págs. Autor: Juan Bautista Alberdi. Noticia preliminar: Jorge Cabral Texo. Editor: Instituto de Historia del Derecho Argentino. Impresor: Imprenta de la Universidad. 1.000 ejemplares. Buenos Aires, 15 de diciembre de 1942.

CORREGIDAS

21 de Diciembre de 1948

286.526. — ¡Hay María!... ¡Hay María...! Corrido, música 2 págines. Autor: Antonio Britti. Editor e impresor: Editorial Argentina. 150 ej. Buenos Aires, 7 de diciembre de 1948.

24 de Diciembre de 1948.

286.760. — Puede que sí, puede que no. Guarason. Faz A. Autor: letra: Juan García. Música: Emilio J. Brameri. Intérprete: Juan Arvizu. Disco Víctor Nº 60-0027. 509 ejemplares. Buenos Aires, 15 de octubre de 1948.

27 de Diciembre de 1948.

286.799. — La Familia Cristiana. Periódico. Propietario, Asociación Hijos de San Pablo. Directora Anita Guidi. Bs. As., Diciembre de 1948. 8.000 ejemplares.

e.14|6-Nº 3.412-v.27|6|49.

23 DE MAYO DE 1949

296.985. — Noticias. Periódico. Propietario: Oscar Alberto Visconti y José Ma. Callejón. Director: Oscar Alberto Visconti. Cosquín (Córdoba), 8 de mayo 1949. 600 ejemplares.

296.986. — Aleteos. Periódico. Propietario: Escuela Nacional número 11. Chaco. Director: Gabriel A. Roca. La Dulce (Prov. de Bs. Aires) 15 de Abril de 1949. 300 ejemplares.

296.989. — Informaciones Marítimas Sud Americana. Importación. Periódico. Propietario: Buenos Aires Herald Ltda. Director: Rodolfo M. Suberbie. Buenos Aires, 13 de Mayo de 1949. 200 ejemplares.

296.990. — Informaciones Marítimas Sud Americana. Exportación. Periódico. Propietario: Buenos Aires Herald Ltda. Director: Rodolfo M. Suberbie. Buenos Aires, 11 de mayo de 1949. 400 ejemplares.

296.991. — The Times Of Argentina. Periódico. Propietario: Rugeroni & Cía. Ltda. Director: Guillermo Ryan. Buenos Aires, 16 de mayo de 1949. 800 ejemplares.

296.992. — Buenos Aires Herald. Periódico. Propietario: Buenos Aires Herald Ltda. Director: Roberto Basil Hamilton Thomson. Buenos Aires, 16 de Mayo de 1949. 13.900 ejemplares.

296.993. — Madreselva. Película Cinematográfica. Productor: Argentina Sono Film S. A. C. I. Argumento: Luis César Amadori. Principales intérpretes: Libertad Lamarque, Hugo del Carril. Malisa Zini y otros. Compuesta de 10 rollos con 2.617 metros. Buenos Aires. Cine Monumental el día 5 de Octubre de 1938.

297.038. — Al pie del fogón. Milonga, letra. 2 págs. Autor: Arturo J. Rodríguez. Editor: El Autor. Impresor: El Flete. 200 ejemplares. Buenos Aires, 23-3-949.

297.041. — Tamboril. Versos y canciones para niños. 80 págs. Autor: María Paseyro Galceran. Editor: Editorial Sigmar S. R. L., Impresor: Cía. Gral. Fabril Financiera. 4.000 ejemplares. Buenos Aires, marzo de 1949.

297.045. — Vendré por ti otra vez. Vals, música. 2 págs. Autor: Juan C. Cantón. Editor: El Autor. Impresor: A. Boccazzi. 500 ejemplares. Bs. Aires, 28 de Enero de 1949.

297.046. — Cabna. Periódico. Propietario: Club Atlético Banco de la Nación Argentina. Director: Néstor I. Peralta. Buenos Aires, marzo 1949. 3.000 ejemplares.

297.048. — Yo defiendo el tangò, letra. 2 págs. Autor: Roberto D. Pereyra. Editor: Ediciones Musicales América. Impresor: A. Boccazzi. 100 ejemplares. Buenos Aires, 12 de abril de 1949.

297.049. — Yo defiendo el tango. tango, música. 2 págs. Autor: María C. de Gordo. Editor: Ediciones Musicales América. Impresor: A. Boccazzi. 100 ejemplares. Bs. Aires, 12 de abril de 1949.

297.050. — Por que te quiero. Zamba, letra. 2 págs. Autor: Roberto D. Pereyra. Editor: Edic. Musicales América. Impresor: A. Boccazzi. 100 ejemplares. Buenos Aires, 12 de Abril de 1949.

297.051. — Por que te quiero. Zamba, Música. 2 págs. Autor: Miguel Albizu. Editor: Ediciones Musicales América. Impresor: A. Boccazzi. 100 ejemplares. Buenos Aires, 12 de abril de 1949.

297.052 — Dos amores. Corrido, letra. 2 págs. Autor: Roberto D. Pereyra. Editor: Ediciones Mus. América. Impresor: A. Boccazzi. 100 ejemplares. Bs. Aires, 12 abril 1949.

297.053 — Dos amores. Corrido, música 2 págs. Autor: Miguel Albizu. Editor: Ediciones Mus. América. Impresor: A. Boccazzi. 100 ejemplares. Buenos Aires. 12 abril 1949.

297.054 — El porteño. Tango, música. 2 págs. Autor: Jorge Fargo. Edtoir: Ediciones Mus. América. Impresor: Gornatti Hnos. 100 ejemp. Bs. Aires, 10 mayo 1949.

297.055 — El provinciano. — Tango, música. 2 págs. Autor: Jorge Fargo. Editor: Ediciones Mus. América. Impresor: Gornatti Hnos. 100 ejemp. Bs. Aires. 10 mayo 1949.

297.056 — En mi jardín. Bolero, letra. 2 págs. Autor: Jorge Herrera Pertica. Editor: Ediciones Mus. América. Impresor: A. Boccazzi. 100 ejempl. Bs. Aires, 12 abril 1949.

297.057 — En mi jardín. Bolero, música. 2 págs. Autor: Fantal. Editor: Ediciones Mus. América. Impresor: A. Boccazzi. 100 ejempl. Bs. Aires, 12 abril 1949.

297.058 — Por un rubí. Bolero beguine, letra. 2 págs. Autor: Arturo Fernández. Editor: Ediciones Mus. América. Impresor: A. Boccazzi. 100 ej. Bs. Aires, 12 de abril de 1949.

297.059 — Por un rubí. bolero beguine, música. 2 págs. Autor: Fantal. Editor: Ediciones Mus. América. Impresor: A. Boccazzi. 100 ejempl. Bs. Aires, 12 de abril de 1949.

297.060 — Sangre de tango. Tango, letra. 2 págs. Autor: Roberto D. Pereyra. Editor: Ediciones Mus. América. Impresor: A. Boccazzi. 100 ej. Bs. Aires, 12 de abril de 1949.

297.061 — Sangre de tango. Tango, música. 2 págs. Autor: B. Palmisciano. Editor: Ediciones Mus. América. Impresor: A. Boccazzi. 100 ejemplares. Bs. Aires, 12 abril de 1949.

297.062 — Si tu quisieras!... Zamba, música. 2 págs. Autor: J. Eusebio Zárate. Edit.: Ediciones Mus. Amé-

rica. Impresor: A. Boccazzi. 100 ejempl. Bs. Aires, 12 abril 1949.

297.063 — Si tu quisieras!.. Zamba, letra. 2 págs. Autor: Roberto D. Pereyra. Editor: Ediciones Mus. América. Impresor: A. Boccazzi. 100 ej. Bs. Aires, 12 abril de 1949.

297.064 — Juancito de Montana. Foxtrot, música. 2 págs. Autor: Fantal. Editor: Ediciones Mus. América. Impresor: A. Boccazzi. 100 ejemplares. Bs. Aires, 12 abril de 1949.

297.065 — Juancito de Montana. Foxtrot, letra. 2 págs. Autor: Leo Pardo. Editor: Ediciones Mus. América. Impresor: A. Boccazzi. 100 ejempl. Bs. Aires, 12 abril de 1949.

297.066 — Googie tiene una banda. Dixie-Fox, letra. 2 págs. Autor: Leo Pardo. Editor: Ediciones Mus. América. Impresor: A. Boccazzi. 100 ej. Bs. Aires, 12 abril de 1949.

297.067 — Googie tiene una banda. Dixie-Fox, música. 2 págs. Autor: Fantal. Editor: Ediciones Mus. América. Impresor: A. Boccazzi. 100 ej. Bs. Aires, 12 abril de 1949.

297.068 — Gotas de lluvia. Boogie woogie, letra. 2 págs. Autores: Leo Pardo y Fantal. Editor: Ediciones Mus. América. Impresor: A. Boccazzi. 100 ejemplares. Buenos Aires, 12 de abril de 1949.

297.069 — Gotas de lluvia. Boggie woogie, música. 2 págs. Autor: Fantal. Editor: Ediciones Mus. América. Impresor: A. Boccazzi. 100 ejempl. Bs. Aries, 12 abril de 1949.

297.070 — El bugui está en la gloria. Boggie song, música. 2 págs. Autor: Fantal. Editor: Ediciones Mus. América. Impresor: A. Boccazzi. 100 ej. Buenos Aires, 12 abril de 1949.

297.071 — El bugui está en la gloria. Boogie song, letra. 2 págs. Autor: Leo Pardo. Editor: Ediciones Mus. América. Impresor: A. Boccazzi. 100 ejemplares. Bs. Aires, 12 abril 949.

297.072 — Canción de cuna. Para canto y piano, música. 2 págs. Autor: Carlos Floriani. Editor: Ediciones Mus. América. Impresor: Ricordi Americana. 500 ejemplares, Buenos Aires, 10 mayo de 1949.

297.073 — Canción de cuna. Para canto y piano, letra. 2 págs. Autor: Carlos Floriani. Editor: Ediciones Mus. América. Impresor: Ricordi Americana. 500 ejempl. Bs. Aires, 10 de mayo de 1949.

297.074 — Arrullo de cuna. Para piano, música. 2 págs. Autor: Carlos Floriani. E d i t o r: Ediciones Mus. América. Impresor: Ricordi Americana. 500 ejemplares. Buenos Aires, 10 de mayo de 1949.

297.076 — Viôlencia en Miami. 148 págs. Autor: Brett Halliday. Traducción: Julio Vacarezza. Editor: Librería Hachette S. A. Impresor: Tall. Gráf. Didot. 11.000 ejemplares. Bs. Aires, 23 de mayo de 1949.

297.077 — Lo que quisiera ser. Canción norteña, música. 3 págs. Autor: Carmen Rosa Bertrés de Alvarez. Editor: El Autor. Impresor: Garrot. 500 ejemplares. Buenos Aires, 29 de abril de 1949.

297.078 — Felicidades. Canción de cumpleaños, música. 2 págs. Autor: Carmen Rosa Bertrés de Alvarez. Editor: El Autor. Impresor: Garrot. 500 ejemplares. Buenos Aires, 29 de abril de 1949.

297.079 — A que has venido. Vidala, música. 2 págs. Autor: Carmen Rosa Bertrés de Alvarez. Editor: El Autor. Impresor: Garrot. 500 ejempl. Bs. Aires, 29 de abril de 1949.

297.080 — Amanecer puneño. Canción norteña, música. 2 págs. Autor: Carmen Rosa Bertrés de Alvarez. Editor: El Autor. Impresor: Garrot. 500 ejemplares. Buenos Aires, 29 de abril de 1949.

297.082 — Junto al hijo ausente. 25 págs. Autor: Armando N. Lucangio li. Editor: Editorial La Semana. Impresor: Juan Carlos Dellatorre. 100 ejemplares. (Art. 57) Saladillo (Provincia de Bs. Aires), 11 de octubre de 1948.

297.086 — Crisol. Periódico. Propietario y Director: Miguel Reyes Firpo. Victoria (Entre Ríos), 18 de mayo de 1949. 1.300 ejemplares.

297.088 — El Almacenero. Periódico. Propietario: Centro Comerciantes Minoristas. Director: Teodoro Leiva. Concordia (Entre Ríos), mayo 1949. 250 ejemplares.

297.089 — Acción. Periódico. Propietarios: Diógenes Marcelo Damianovich y José María Echanis. Director: Diógenes Marcelo Damianovich. Arrecifes (Prov. de Buenos Aires), 14 de mayo de 1949. 1.000 ej.

297.092 — A ti Brasil. Samba, letra. 2 págs. Autor: José A. Fertonani. Editor: El Autor. Impresor: Julio Korn. 500 ejemplares. Santa Fe, 17 de mayo de 1949.

297.093 — A ti Brasil. Samba, música. 2 págs. Autor: José A. Fertonani. Editor: El Autor. Impresor: Julio Korn. 500 ejemplares. Santa Fe, 17 de mayo de 1949.

297.094 — Nuestro amor. Bolero, música. 2 págs. Autor: José A. Fertonani. Editor: El Autor. Impresor: Julio Korn. 500 ejemplares. Santa Fe, 17 de mayo de 1949.

297.095 — Nuestro amor. Bolero, letra. 2 págs. Autor: José A. Fertonani. Editor: El Autor. Impresor: Julio Korn. 500 ejemplares. Santa Fe, 17 de mayo de 1949.

297.111 — Síntesis del saber musical. 372 págs. Autor: Kurt Pahlen. Editor: Emece, Editores S. A. Impresor: Cía. Impresora Argentina. Bs. Aires, 15 de mayo de 1949.

297.114 — Unidad. Periódico. Propietario: Unión Sindical Frig. Anglo. Director: Lázaro Savichevich. Avellaneda (Prov. de Bs. Aires), mayo de 1949. 7.000 ejemplares.

e.14/6-Nº 3.413 - v.27/6/49.

MAYO 24 DE 1949

297.143. — Babilonia. Magazine semanal de grandes aventuras. 16 págs. Autor: Anónimo. Dibujos: José Clemen. Editor: Instituto de Dibujo Artístico Jerarquía. Impresor: Rotaprint Argentina. 1.000 ejemplares. Buenos Aires, 18 de marzo 1949.

297.144. — Recuerdo de almagro. Vals, Música. 2 págs. Autores: Juan Mariezcurrena y Segundo Grego. Editor: Los autores. Impresor: A. Boccazzi. 500 ejemplares. Buenos Aires, 25 de enero de 1949.

297.145. — Pa los nuestros. Milonga, música. 2 págs. Autor: Marcelo Yoppolo. Editor e impresor: A. Boccazzi. 1.000 ejemplares. Buenos Aires, 10 de mayo de 1949.

297.150. — Diez canciones a una mujer que no es la misma. 96 págs. Autor: Marcelo Núñez Achard. Editor: El Autor. Impresor: Tipografía Llordén. 1.000 ejemplares. Rosario (Santa Fe), 18 de mayo de 1949.

297.155. — Susana Ven. Marchiña brasileira, Letra. 2 págs. Autor: Alfredo Pometti (hijo). Editor e impresor: Ediciones Musicales A. Boccazzi. 200 ejemplares. Buenos Aires, 24 de mayo de 1949.

DICIEMBRE 28 DE 1948
Corregidas

286.916. — Mundo Israelita. Periódico. Propietario: León Kibrick. Director: Salvador Kibrick. Buenos Aires, 25 de diciembre de 1948. 4.700 ejemplares.

286.942. — Fénix. Naturaleza, Pueblos, Países y Razas. 238 págs. Autor: D. H. Lawrence. Traducción: León Mirlas. Editor: Santiago Rueda - Editor. Impresor: Artes Gráficas B. U. Chiesino. 3.000 ejemplares. Buenos Aires, 19 noviembre 1948.

e.15|6-Nº 3.489-v.28|6|49

MAYO 27 DE 1949

297.172. — Duerme ¡Corazón! Tango, Música. 2 págs. Autor: N. Reymondez Arias. Editor e impresor: Editorial Musical Reymondez Arias. 1.000 ejemplares. Buenos Aires, 23 de mayo de 1949.

297.176. — Lejana. Tango, Letra. 2 págs. Autor: Carlos González Day. Editorial E. R. Impresor: Marcos Uchitel. 500 ejemplares. Rosario (Sta. Fe), 8 febrero 1949.

297.182. — Bajo el fulgor de las estrellas. Bolero, Letra. 2 págs. Autor: Pedro Schnán. Editor e impresor: Ediciones Musicales A. Boccazzi. 400 ejemplares. Buenos Aires, 10 de mayo de 1949.

297.183. — Bajo el fulgor de las estrellas. Bolero, Música. 2 págs. Autor: Hugo E. Galli. Editor e impresor: Ediciones Musicales A. Boccazzi. 400 ejemplares. Buenos Aires, 10 de mayo de 1949.

297.184. — Mapocho. Tango canción, Letra. 2 págs. Autor: Pedro Schnán. Editor e impresor: Ediciones Musicales A. Boccazzi. 300 ej. Bs. Aires, 10 mayo 1949.

297.185. — Mapocho. Tango canción, Música. 2 págs. Autor: Hugo E. Galli. Editor e impresor: Ediciones Musicales A. Boccazzi. 300 ej. Bs. Aires, 10 mayo 1949.

297.186. — Nostalgias argentinas. Marcha canción, Música. 2 págs. Autor: Hugo E. Galli. Editor e impresor: Ediciones Musicales A. Boccazzi. 400 ejemplares. Buenos Aires, 10 de mayo de 1949.

297.187. — Nostalgias argentinas. Marcha canción, Letra. 2 págs. Autor: Pedro Schnán. Editor e impresor: Ediciones Musicales A. Boccazzi. 400 ejem. Bs. Aires, 10|5|49.

297.190. — Manual de cultura musical. Segundo año del ciclo básico común. 77 págs. Autores: Luis Benvenuto - E. L. Benvenuto - Raúl A. Buccino. Editor: Los Autores. Impresor: Tall. Gráf. Didot. 5.000 ejemplares. Buenos Aires, 9 de mayo de 1949.

297.191. — Plano - Guía "Serlos". Cultural y comercial de los subterráneos de la Ciudad de Buenos Aires, 16 hojas. Autor: Sergio Losada. Editor: Serlos. Impresor: Tall. Gráf. Gadola. 50.000 ejemplares. Buenos Aires, 28 abril 1949.

297.196. — Invierno. Música. (Las estaciones, para piano Op. 2). 2 págs. Autor: Pompeyo Camps. Editor: El Autor. Impresor: C. Garrot. 200 ejemplares. Capital Federal, 10 de octubre de 1947.

297.197. — Primavera. Música. (Las estaciones, para piano Op. 2). 4 págs. Autor: Pompeyo Camps. Editor: El Autor. Impresor: C. Garrot. 200 ejemplares. Capital Federal, 10 de octubre de 1947.

297.198. — Verano. Música. (Las estaciones, para piano Op. 2). 2 págs. Autor: Pompeyo Camps. Editor: El Autor. Impresor: C. Garrot. 200 ejemplares. Capital Federal, 10 de octubre de 1947.

297.199. — Otoño. Música. (Las estaciones, para piano Op. 2). 2 págs. Autor: Pompeyo Camps. El Autor. Impresor: C. Garrot. 200 ejemplares. Capital Federal, 10 de octubre de 1947.

297.200. — Sinclair Lewis. Un espíritu libre frente a la sociedad norteamericana. 172 págs. Autor: Alicia Ortiz. Editor: Librería Perlado - Editores. Impresor: Imprenta Chile. 1.050 ejemplares. Buenos Aires, 23 mayo 1949.

297.201. — Curso de derecho de la navegación. 209 págs. Autor: Alberto Díez Mieres. Editor: Librería Ciencias Económicas. Impresor: Tall. Gráf. Nemesio A. Ferrari. 1.800 ejemplares. — Buenos Aires, 27 de mayo de 1949.

297.204. — Mundial. Periódico. Extranjero. Representante: Rivaroli & Cía. Director: Lindoro Queirolo Corbaud. Montevideo (R. Oriental). 24 de mayo de 1949. 10.000 ejemplares.

297.208. — Celia en el mundo. 214 págs. Autor: Elena Fortún. Ilustraciones de: A. H. Palacios. Editor: M. Aguilar. Impresor: Artes Gráf. B. U. Chiesino. 6.000 ejemplares Buenos Aires, mayo de 1949.

297.209. — Consideraciones intempestivas 1873-1875. 408 págs. Autor: Federico Nietzsche. Traducción, introducción y notas: Eduardo Ovejero y Maury. Editor: M. Aguilar. Impresor: Imprenta López. 2.500 ejemplares. Buenos Aires, mayo de 1949.

297.213. — Proa. Periódico. Propietario: Congregación Mariana. Director: Luis B. Lanata. Avellaneda (Prov. de Bs. Aires), marzo de 1949. 1.500 ejemplares.

297.218. — Slovenski Glas. (La voz Eslovena). Periódico. Propietario: Ladislao Skof. Director: Ladislao Skof. Buenos Aires, 31 de marzo de 1949. 2.000 ejemplares.

297.234. — Calandria mia. Vals canción. Letra. 2 págs. Autor: José Verdiglione. Editor: El Autor. Impresor: Julio Korn. 1.000 ej. Capital Federal, 19|7|45.

297.235. — Calandria mia. Vals canción, Música. 2 págs. Autor: Felix Paladino y Francisco Del Pópolo. Editor: Los Autores. Impresor: Julio Korn. 1.000 ejemplares. Capital Federal, 19 de julio de 1945.

297.240. — El Pilar. Periódico. Propietario: Sociedad Española de la Virgen del Pilar. Director: José Guixé. Buenos Aires, abril-mayo 1949. 1.250 ejemplares.

297.245. — Se que volverá. Vals, Música. 2 págs. Autor: Ignacio Murillas. Editor e impresor: Ediciones Musicales A. Boccazzi. 1.000 ejem. Bs. Aires, 12|4|49

297.246. — El Cooperativista. Periódico. Propietario: La Caroyense Cooperativa Vini Frutícola Agrícola Ltda. Director: Valentín Braida. Colonia Caroya (Prov. de Córdoba), 4 de abril de 1949. 600 ejemplares.

297.249. — C. A. R. (Club Atlético Regina). — Periódico. Propietario: Club Atlético Regina. Director: Marcelo Pierucetti. Villa Regina (Río Negro), 1º de abril de 1949. 600 ejemplares.

297.250. — El Peronista. Periódico. Propietario y Director: Jesús del Río. Santiago del Estero, 19 de mayo de 1949. 2.000 ejemplares.

297.251. — Colección Marujita Nº 298. 32 págs. Autores: J. Pamiez Carreté - Juan Díez Gómez y otros. Editor e impresor: Editorial Molino. 5.000 ejemplares. Buenos Aires, 15 de diciembre de 1948.

297.252. — Colección Marujita Nº 297. 32 págs. Autores: J. M. Díez Gómez - María Del Carmen Guzmán y otros. Editor e impresor: Editorial Molino. 4.000 ejemplares. Buenos Aires, 15 de noviembre de 1948.

297.253. — Colección Marujita Nº 299. 32 págs. Autores: M. de Guzmán - María Héctor y otros. Editor e impresor: Editorial Molino. 5.000 ejemplares. Buenos Aires, 15 de febrero de 1949.

297.254. — Colección Marujita Nº 295. 32 págs. Autores: Irene Marés - María Concepción Ponsá y otros. Editor e impresor: Editorial Molino. 5.000 ejemplares. Buenos Aires, 15 de setiembre de 1948.

297.255. — Colección Marujita Nº 296. 32 págs. Autor: M. Aguiló - Dolores Alvarez Prida y otros. Editor e impresor: Editorial Molino. 5.000 ejemplares. Buenos Aires, 15 de octubre de 1948.

e.15|6-Nº 3.490-v.28|6|49

MAYO 31 DE 1949

297.463. — Las callejuelas de la muerte. 64 págs. Autor: John Traben. Editor e impresor: Editorial Tor. 10.000 ejemplares. Buenos Aires, 17 de abril de 1949.

297.464. — El escurridizo Jack Greave. 64 págs. Autor: John Traben. Editor e impresor: Editoial Tor. 10.000 ejemplares. Buenos Aires, 2 de abril de 1949.

297.465. — Un amor impuesto. 96 págs. Autor: Alfonso Quintana. Editor e impresor: Editorial Tor. 10.000 ejemplares. Buenos Aires, 29 de marzo de 1949.

297.466. — Pasión triunfante. 96 págs. Autor: Alfonso Quintana. Editor e impresor: Editorial Tor. 10.000 ejemplares. Buenos Aires, 9 de abril de 1949.

297.467. — Aurora de amor. 96 págs. Autor: Alfonso Quintana .Editor e impresor: Editorial Tor. 10.000 ejemplares. Buenos Aires, 23 de abril de 1949.

297.469. — La academia de jurisprudencia y la vida de su fundador Manuel Antonio de Castro. Con apéndice documental. 305 págs. Autor: Ricardo Levene. Editor: Instituto de Historia del Derecho Argentino. Impresor: Imprenta de la Universidad. 1.000 ejemplares. Buenos Aires, 5 de enero de 1941.

297.470. — Libro primero de la recopilación de las cédulas, cartas, provisiones y ordenanzas reales. Dos tomos con 674 págs. Autor: Juan de Solorzano Pereira. Noticia preliminar de: Ricardo Levene. Editor: Instituto de Historia del Derecho Argentino. Impresor: Imprenta de la Universidad. 1.000 ejemplares. Buenos Aires, 17 de noviembre de 1945.

297.471. — La canción del desengaño. Vals. Música. 2 págs. Autor: Carlos B. Bugallo. Editor: Editorial Popular. Impresor: Angel Crego. 1.000 ej. Buenos Aires, 28 de agosto de 1940.

297.473. — La primera muchacha. 191 págs. Autor: Jean Carew. Traducción: Raquel Fusoni Elordi. Editor e impresor: Editorial Molino. 5.000 ejemplares. Buenos Aires, 15 de octubre de 1948.

297.474. — El hombre de piedra. 72 págs. Autor: Kenneth Robeson. Traducción: Manuel Vallvé. Editor e impresor: Editorial Molino. 5.000 ejem-

plares. Buenos Aires, 15 de noviembre de 1948.

297.475. — La esfinge azul. 80 págs. Autor: Maxwell Grant. Traducción: H. C. Granch. Editor e impresor: Editorial Molino. 5.000 ejemplares. Buenos Aires, 15 diciembre 1948.

297.476. — El carro de fuego. 61 págs. Autor: Clifford Goodrich. Traduch. Traducción: Esteban Mac Cragh. Editor e impresor: Editorial Molino. 5.000 ejemplares. Buenos Aires, 15 de enero de 1949.

297.477. — Los cuatro sellos. 78 págs. Autor: Maxwell Grant. Traducción: H. C. Granch. Editor e impresor: Editorial Molino. 5.000 ejemplares. Buenos Aires, 1 de setiembre de 1948.

297.478. — Luz negra. 72 págs. Autor: Wallace Brooker. Traducción: Guillermo López Hipkiss. Editor e impresor: Editorial Molino. 5.000 ejemplares. Bs. Aires, 15|10|948.

297.479. — El hombre del traje color castaño. (The man in the brown suit). 86 págs. Autor: Agatha Christie. Traducción: Guillermo López Hipkiss. Editor e impresor: Editorial Molino. 5.000 ejemplares. Bs. Aires, 1 octubre 1948.

297.481. — Embrujo, Vals, Música. 2 págs. Autor: Antonio Brándoli. Editor: Ediciones Musicales Roma. Impresor: E.M. O.R. 500 ejemplares. Cap. Fed. 15|4|49.

297.501. — Leyes nacionales del trabajo y sus reglamentaciones actualizadas y anotadas. Dos tomos con 1.294 págs. Edición segunda. Recopiladas y anotadas por: Dr. Juan ... Ramírez Gronda. Prólogo: Dr. Faustino Legon. Editor: Editorial Ideas. Impresor: Tall. Gráf. Semca. 2.000 ejemplares. Buenos Aires, 28 de abril de 1949.

297.502. — F. V. D. (Fiat Voluntes Dei). Periódico. Propietario: Colegio San José. Director: R. P. Luis Abate. Buenos Aires, Marzo-abril de 1949. 1.200 ej.

297.503. — Historia de la civilización. Texto escolar. 1.072 págs. Edición 6ta. Autores: B. Sarthou y G. Mourié. Editor: Editorial F.V.D. Impresor: Imprenta López. 8.000 ejemplares. Buenos Aires, 23 de mayo de 1949.

297.504. — Anatomía Patológica. 129 págs. Autor: Arleby. Editor e impresor: Arturo León Jacoby. 140 ejemplares. 5ta. edición corregida y aumentada. Buenos Aires, 31 de mayo de 1949.

297.507. — Revista Mutual. Periódico. Propietario: Asociación Mutualista de Empleados del Ministerio de Salud Pública de la Nación. Director: Dr. Bernardo P. Rooney. Buenos Aires, marzo de 1949. 1.000 ejemplares.

297.508. — Hoguera de amor. Tango canción, Música. 2 págs. Autor: Rogelio F. Sánchez y Catalino Ponce. Editor: Los Autores. Impresor: Julio Korn. 500 ejemplares. Buenos Aires, 28 de abril de 1949.

297.509. — [illegible]guera de a[illegible]. Tango canción, Letra. 2 págs. Autores: Rogelio F. Sánchez y Catalino Ponce. Editor: Los Autores. Impresor: Julio Korn. 50[illegible] ejemplares. Buenos Aires, 28 de abril de 1949.

297.511. — El hombre que sonreía. 96 págs. Autor: John Hunter. Traducción Mario H. Calichio. Editor e impresor: Editorial Tor. 10.000 ejemplares. Buenos Aires, 12 de abril de 1949.

297.512. — La catástrofe de avión. 96 págs. Autor: Gilbert Chesteh. Traducción: Néstor Morales. Editor e impresor: Editorial Tor. 10.000 ejemplares, Buenos Aires, 27 de abril de 1949.

297.513. — El cirujano de la frontera. 96 págs. Autor: Archie Joscelyn. Traducción: Natal A. Rufino. Editor e impresor: Editorial Tor. 10.000 ejemplares. Buenos Aires, 1 de abril de 1949.

297.514. — Los pistoleros de Texas. 96 págs. Autor: W. D. Hoffman. Traducción: Natal A. Rufino. Editor e impresor: Editorial Tor. 10.000 ejemplares. Buenos Aires, 16 de abril de 1949.

297.515. — El inexperto Bill. 96 págs. Autor: Archie Joscelyn. Traducción: Natal A. Rufino. Editor e impresor: Editorial Tor. 10.000 ejemplares. Buenos Aires, 30 de abril de 1949.

297.518. — Boletín del Instituto de Enseñanz[illegible] Práctica. Peri[illegible] Propietario: Facult[illegible] de Derech[illegible] [illegible]iversidad de Buenos Aires. Director: Carlos J. Colombo. Buenos Aires, enero-junio de 1947. 1.200 ejemplares.

297.519. — La Voz Argentina. Periódico. Propietarios: Dardo O. Alori y Julio A. Rocca. Director: Dardo Oscar Alori. Buenos Aires, 21 mayo 1949. 1.600 ej.

297.535. — Meditaciones religiosas. 159 págs. Autor: Alicio Garcitoral. Editor: Ateneo de Buenos Aires. Impresor: Tall. Gráf. Claridad. 2.000 ejemplares. Buenos Aires, 22 de mayo de 1949.

297.536. — Diccionario del hombre. 266 págs. Autor: Alicio Garcitoral. Editor e impresor. Editorial Claridad. 2.000 ejemplares. Buenos Aires, 22 de mayo de 1949.

297.537. — Así cantaba en mis tiempos. (Milonga del cuarteador). Milonga, letra. 2 págs. Autores: Juan Canaro - Francisco Laino y Roldán Mateuh. Editor e impresor: Ediciones Editorial Noila. 500 ej. Buenos Aires, 12 abril 1949.

297.538. — Virgen. Tango canción, letra. 2 págs. Autores: Francisco Laino y Roldán Matheu. Editor e impresor: Editorial Noila. 500 ejemplares. Buenos Aires, 12 de abril de 1949.

297.567. — El Mawahib. (Los dones). Periódico. Propietario y Director: Yusef Hasan Sarme. Buenos Aires, abril de 1949. 1.400 ejemplares.

297.571. — La canción del desengaño. Vals, letra. 2 págs. Autores: R. Vázquez y C. Bugallo. Editor: Editorial Popular. Impresor: Angel Crego. 1.000 ejemplares. Buenos Aires, 28 de agosto de 1940.

296.541. — "Irupé". Seudónimo.

AGOSTO 29 DE 1949

Corregidas

287.000. — Bailes tradicionales argentinos. La danza de las cintas. Historia, origen, música, poesía, coreografía. 48 págs. Autor: Carlos Vega. Editor: El Autor. Impresor: Iglesias & Matera. 2.500 ejemplares. Capital Federal, noviembre de 1948.

28 DICIEMBRE DE 1948

286.910. — Le violette. Transcripción para piano, música. 4 págs. Autor: Scarlatti Rossetti. Transcripción: Tino Rossetti. Editor: Casa Lottermoser. Impresor: R. De Stéfano e hijos & Cía. 500 ejemplares. Bs. Aires, 20|10|48.

e.17|6-Nº 3.532-v.30|6|49.

28 DE MAYO DE 1949

297.293 — El millón desaparecido. 192 págs. Autor: Edgar Wallace. Traducción: José M. González. Editor e impresor: Editorial Tor. 6.000 ejemplares. Bs. Aires, 20/1/949.

297.294 — Elogio de la locura. 192 págs. Autor: Erasmo. Traducción: Anónima. Editor e impresor: Editorial Tor. 6.009 ejemplares. Bs. Aires, 26 diciembre de 1948.

297.295 — La importancia de llamarse Ernesto. 192 págs. Autor: Oscar Wilde. Traducción: Agustín Remón. Editor e impresor: Editorial Tor. 6.009 ejemplares. Bs. Aires. 8 febrero 1949.

297.296 — Buitres en el cielo (Vultures in tre sky). 94 págs. Autor: Todd Downing. Traducción: Manuel Vallve. Editor e impresor: Editorial Molino. 5.000 ejemplares. Buenos Aires. 1º de septiembre de 1948.

297.297. — Narraciones Terroríficas. Volúmen Nº 69. 80 págs. Autores: George Edsom, James A. Goldthwalte, Arthur J. Burks y otros. Traducción: Anónima. Editor e impresor: Editorial Molino. 5.000 ejemplares. Buenos Aires, 1º de enero de 1949.

297.298 — El milano rojo. 94 págs. Autor: Owen Fox Jerone. Traducción: Manuel Vallvé. Editor e impresor: Editorial Molino. 5.000 ejemplares. Bs. Aires, 15/1/49.

297.299 — Hastings y Doug Aventureros. (Hastings Und Ich). 78 págs. Autor: H. A. Livingston Hahn. Traducción: H. C. Granch. Editor e impresor: Editorial Molino. 5.000 ej. Buenos Aires, 15 de diciembre 1948.

297.300 — Pesadilla de verano. (Midsummer Nightmare). 94 págs. Autor: Christopher Hale. Traducción: Manuel Vallvé. Editor e impresor: Editorial Molino. 5.000 ejemplares. Bs. Aires, 1º de noviembre de 1948.

297.301 — Estación Luján. Polka, música. 2 págs. Autor: José Fiore. Editor: El Autor. Impresor: El Flete. 150 ejemplares. Buenos Aires, 2 de mayo de 1949.

297.302 — Curupayti. Chamamé, música. 2 págs. Autor: José Fiore. Editor: El Autor. Impresor: El Flete. 150 ejemplares. Buenos Aires, 22 de abril de 1949.

297.303 — Más allá del amor y de la vida. Novela. 384 págs. Autor: Pedro Mata. Editor e impresor: Editorial Tor. 6.000 ejemplares. Buenos Aires, 10 de diciembre de 1948.

297.304 — El delito de todos. 384 páginas. Autor: Eduardo Zamacois. Editor e impresor: Editorial Tor. 6.000 ejemplares. Buenos Aires, 15 de diciembre de 1948.

297.305 — Los milagros de la Argentina. 192 págs. Autor: Godofredo Daireaux. Editor e impresor: Editorial Tor. 6.000 ejemplares. Bs. Aires, 13 de diciembre de 1948.

297.307 — La Luz. Periódico. Propietario y Director: David Elnecave. Bs. Aires, 13 de abril de 1949. 1.500 ej.

297.308 — La lucha contra las enfermedades. 412 págs. Autor: Dr. Charles Edward Winslow. Traducción: Armando Bazán. Editor: Ediciones Antonio Zamora. Impresor: Editorial Claridad S. A. - 3.000 ejemplares. Bs. Aires, 24 de abril de 1949.

297.309 — Pasión de gloria. Novela. 557 págs. Autor: Howard Spring. Traducción: León Mirlas. Editor: Ediciones Antonio Zamora. Impresor: Editorial Claridad. 2.000 ejemplares. Buenos Aires, 10 de marzo de 1949.

297.310 — Manual de historia del dederecho español en las Indias y del derecho propiamente indiano. 755 páginas. 2 tomos. Autor: José María Ots Capdequi. Prólogo de: Ricardo Levene. Editor: Instituto de Historia del Derecho Argentino. Impresor: Imprenta de la Universidad. 1.000 ejemplares. Buenos Aires. 30|4|943.

297.314 — El Defensor del Transporte. Periódico. Propietario: Federación Argentina del Transporte Automotriz. Director: Juan Fernández. Rosario (Santa Fe), abril de 1949. 5.000 ejemplares.

297.315. — Fabiola. 124 págs. Cardenal Wiseman (Nicolás Esteban Wiseman) Adaptación: Francisco Lanza Alvarez. Ilustraciones: Félix Núñez. Editor: Editorial Sopena Argentina. Impresor: Tall. Gráf. Arsope. 15.000 ejemplares. Buenos Aires, 27 de mayo de 1949.

297.316 — Aventuras de Tom Sawyer. 140 págs. Autor: Mark Twain. Adaptación: Francisco Lanza Alvarez. Ilustraciones de: R. Andrino. Editor: Editorial Sopena Argentina. Impresor: Tall. Gráf. Arsope. 15.000 ejemplares. Buenos Aires, 27 de mayo de 1949.

297.321 — Cofre de oro. Vals canción, letra. 2 págs. Autor: Jorge M. Ucero. Editor: e impresor: Ediciones Musicales A. Boccazzi. 200 ejemplares. Bs. Aires. 10 de mayo de 1949.

297.323 — Flores del alma. Bolero, música. 2 págs. Autor: Hugo E. Galli. Editor e impresor: Ediciones Musicales A. Boccazzi. 400 ejemplares. Buenos Aires, 10 de mayo de 1949.

297.324 — Flores del alma. Bolero, letra. 2 págs. Autor: Pedro Schnán. Editor e impresor: Ediciones Musicales A. Boccazzi. 400 ejemplares. Bs. Aires, 10 de mayo de 1949.

297.327 — Mentor. Periódico. Propietario: Editorial Mentor. Director: Fernando Vangioni y J. Mareshian. Buenos Aires, abril - junio de 1949. 2.000 ejemplares.

297.331 — Jacinta. 19 págs. Autor: Irene. Traducción: Renata Donghi de Halperin. Editor: Editorial Vallardi Americana. Impresor: Tall. Gráf. de Vallardi. 1.500 ejemplares. Buenos Aires, mayo de 1949.

297.332 — Un cuento en cada página. 63 págs. Autor: E. Graziani Camillucci. Traducción: Renata Donghi de Halperin. Editor: Editorial Vallardi Americana. Impresor: Tall. Gráf. de A. Vallardi. 1.500 ejemplares. Bs. Aires, mayo de 1949.

296.952 — "Luz". Seudónimo.

e.17/6-Nº 3.533 - v.30/6/49.

30 DE MAYO DE 1949

297.360 — Nouvelles D'Argentine. (Noticias Argentinas). Periódico. Propietario: Alejandro N. Franco. Director: Alejandro N. Franco. Buenos Aires, 23 de mayo de 1949. 10.000 ejemplares.

297.379. — El desquite. (The Pay Off). 190 págs. Autor: Joe Barry. Traducción: Julio Vacarezza. Editor: Acme Agency. Impresor: Cía. Gral. Fabril Financiera. 10.000 ejemplares. Buenos Aires, 27 de mayo de 1949.

297.380. — La espada llameante. (Somethingh Between). 192 páginas. Autor: Marian Cockerell. Traducción: J. Román. Editor: Acme Agency. Impresor: Cía. Gral. Fabril Financiera. — 10.000 ejemplares. — Buenos Aires, 30 de mayo de 1949.

297.381. — Mujercitas ... 284 páginas. Autor: Louisa M. Alcott. Traducción: M. E. Antonini. Ilustraciones: M. Martínez Parma. Editor: Acme Agency. Impresor: Cía. Gral. Fabril Financiera. 4.000 ejemplares. — Buenos Aires, 27 de mayo de 1949.

297.383. — El enigma del caracol. 192 páginas. Autor: Luis de la Puente. Editor: Acme Agency. Impesor: Cía. Gral. Fabril Financiera. 10.000 ejemplares. — Buenos Aires, 3 de mayo de 1949.

297.385. — La hija de todos. (Big City). Película cinematográfica. Extranjera. Productor: Metro Goldwing Mayer. Argumento: Whitfield Cook y Morrison Anne Chapin. Principales intérpretes: Margaret O'Brien, George Murphy, Karin Booth y otros. Compuesta de 10 rollos con 2.824 metros. — New York, U. S. A., diciembre de 1948.

297.386. — Stadium. Periódico. Propietario: Antonio Roueo. Director: Héctor I. Maceira. — Lezama, F. C. G. Roca, 14 de mayo de 1949. 600 ejemplares.

297.388.— Gaceta Textil. Periódico. Propietario y Director: Raimundo San Juan Miguel. — Buenos Aires, marzo de 1949. 2.000 ejemplares.

297.395. — La murguita. Tango. Música. 2 páginas. Autor: Julio Suárez. Editor e impresor: Julio Suárez. 1.000 ejemplares — Buenos Aires, 5 de febrero de 1949.

297.396. — La murguita. Tango. Letra. 2 páginas. Autor: Pelayo Patterson. Editor e impresor: Edit. Julio Suárez. 1.000 ejemplares. — Buenos Aires, 5 de febrero de 1949.

297.397. — Aquel beso no me deja dormir. Bolero. Música. 2 páginas. Autor: Bob Kennedy. Editor: Ediciones Arg. El Espectador. Impresor: G. F. Pelayo Patterson. 1.000 ejemplares. — Buenos Aires, 30 de abril de 1949.

297.398. — Aquel beso no me deja dormir. Bolero. Letra. 2 páginas. Autor: G. F. P. Patterson. Editor: Ediciones Arg. El Espectador. Impresor: Guillermo F. Pelayo Patterson. 1.000 ejemplares. — Buenos Aires, 30 de abril de 1949.

297.399. — Zamba del pañuelito. Zamba. Letra. 2 páginas. Autor: G. F. Pelayo. Editor: Ediciones Arg. El Espectador. Impresor: G. F. Pelayo Patterson. 1.500 ejemplares. — Buenos Aires, 30 de abril de 1949.

297.400. — Zamba del pañuelito. Zamba. Música. 2 páginas. Autor: Ernesto Cabeza. Editor: Ediciones Arg. El Espectador. Impresor: G. F. Pelayo Patterson. 1.500 ejemplares. — Buenos Aires, 30 de abril de 1949.

297.401. — Que vivan los novios. Ranchera, Letra. 2 págs. Autores: G. F. Pelayo y Rafael Rossi. Editor. Ediciones Arg. El Espectador. Impresor: G. F. Pelayo Patterson. 1.000 ejemplares. Buenos Aires 30 de abril de 1949.

297.402. — Que vivan los novios Ranchera, Letra. 2 págs. Autores: G. F. Pelayo y Rafael Rossi. Editor: Ediciones Arg. El Espectador. Impresor: G. F. Pelayo Patterson. 1.000 ejemplares. Buenos Aires, 30 de abril de 1949.

297.413. — Jovo (El Porvenir). Periódico. Propietario y Director: Adalberto Ehrenfeld. Buenos Aires, 27 de mayo de 1949. 2.000 ejemplares.

297.418. — Buen Gobierno. Periódico. Propietario y Director: Aquiles Ramovechi Denis. Buenos Aires, 30 de abril de 1949. 5.000 ejemplares.

297.419. — Brisa musical. Tango, Música. 2 págs. Autor: Ana Damiani. Editor e impresor: Ediciones Musicales A. Boccazzi. 300 ejemplares. Buenos Aires, 10 de mayo de 1949.

297.420. — Brisa musical. Tango, Letra. 2 págs. Autor: Ana Damiani. Editor e impresor: Ediciones Musicales A. Boccazzi. 300 ejemplares.

e.17|6-Nº 3.534-v.30|6|49

SECCION BALANCES

Sociedad Anónima Financiera, Inmobiliaria, Comercial "CEIBO"

Avenida Julio A. Roca 751 — Buenos Aires

Autorizada por el P. E., 19 de Agosto 1942

Inscripta en el R. P. C., 16 de Octubre 1942

Inscripto en el R. P. C., 20 de Marzo de 1944 el Contrato de Debentures

Capital autorizado, suscripto y realizado $ 100.000.—

Debentures autorizados .... „ 10.000.000 —

BALANCE TRIMESTRAL AL 31 DE MARZO DE 1947

ACTIVO			$	$
I — Activo Fijo				
a) Inmuebles		5.811.002.36		
Amortizaciones		52.159.—	5.758.843.36	
b) Instalaciones, Mejoras, Campos .		745.051.67		
Amortizacion		46.797.97	698.253.70	
c) Materiales, Herramientas, Máquinas, Campos		24.379.85		
Amortizaciones		3.635.30	20.744.55	
d) Muebles y Utiles		4.384.59		
Amortizaciones		284.95	4.099.64	6.481.941.25
II — Activo Circulante				
a) Haciendas			1.515.384.80	
b) Reproductores				
Vacunos	189.972.67			
Amortización	56.730.73	133.241.94		
Lanares	12.034.66			
Amortización	2.042.20	9.992.46	143.234.40	
c) Animales de trabajo		30.650.56		
Amortizaciones		5.197.16	25.453.40	
d) Haciendas recibidas en consignación			121.870.05	
e) Títulos y Acciones			41.304.35	1.850.247.—
III — Activo Disponible				
a) Caja			931.16	
b) Bancos			413.186.88	414.118.04
IV — Activo Exigible				
a) Deudores Varios			27.508.07	
b) Cuentas Corrientes			236.048.23	
c) Obligaciones a Cobrar			42.—	
d) Depósitos en Garantía			10.630.—	
e) Hipotecas a Cobrar			316.334.70	590.563.—
V — Activo Transitorio				
a) Pagos anticipados			64.522.63	
b) Intereses Hipotecarios Adelantados			15.510.99	80.033.62
VI — Activo Nominal				
a) Gastos Emisión Debentures			29.442.50	
Amortizaciones			17.665.50	11.777.—
Gastos de Explotación				
a) Rendimiento Haciendas			13.902.10	
b) Gastos Generales			109.673.69	
c) Patentes e Impuestos			8.531.65	
d) Intereses de Debentures			85.770.—	
e) Intereses y Descuentos			993.21	
f) Intereses Hipotecarios Pagados			497.80	
g) Mortandad Hacienda			11.078.66	229.547.11
Sub-total				9.658.227.02
Cuentas de Orden				
a) Debentures a Emitir			1.423.000.—	
b) Depósito de Acciones en Garantía			6.000.—	
c) Banco Popular Argentino (títulos en Custodia)			5.200.—	1.434.200.—
				11.092.427.02

César Blaquier Casares, presidente. — José M. Caramés Ferro, síndico. — Petrera y Greffier, Matrícula III|191 - III|190, Contadores Públicos Nacionales, C. P. C. E.

PASIVO	$	$
I — Pasivo No Exigible		
a) Capital suscripto	100.000.—	
b) Fondo de Reserva Legal	691.66	100.691.66
II — Pasivo Exigible		
a) Acreedores en Cuentas Corrientes	44.453.65	
b) Banco Provincia Buenos Aires (Rauch) ..	4.985.72	
c) Impuesto a los Réditos	900.—	
d) Acreedores Varios	11.714.79	
e) Debentures Emitidos	8.577.000.—	
f) Hipotecas a Pagar	384.215.84	
g) Dividendos a Pagar	5.100.—	9.028.370.—
Pasivo Transitorio		
a) Intereses de Títulos de Terceros	43.63	
b) Jubilaciones Aporte Personal	200.61	
c) Cuentas a Pagar	85.770.—	
d) Comitentes	165.962.—	
e) Alquileres Adelantados	1.285.—	
f) Utilidad Terrenos	56.274.95	
g) Impuestos a Pagar	6.982.15	
h) Retención s/Aguinaldos	1.50	316.519.84
Ganancias		
a) Saldo utilidad del Ejercicio anterior		213.03
Sub-total		9.445.794.53
Gastos de Explotación		
Inmuebles	81.780.90	
Alquileres - Arrendamiento	67.695.14	
Utilidad Venta Terrenos (2da. cuota)	28.137.47	
Intereses Hipotecarios cobrados	5.568.02	
Bonificaciones	5.000.—	
Rendimiento Hacienda, Lanas, Cueros, Aradas	24.250.96	212.432.49
Sub-total		9.658.227.02
Cuentas de Orden		
Debentures Autorizados (Saldo)	1.423.000.—	
Depositantes de Acciones en Garantía (Directorio)	6.000.—	
Depositantes de Títulos en Garantía	5.200.—	1.434.200.—
		11.092.427.02

César Blaquier Casares, presidente. — José M. Caramés Ferro, síndico. — Petrera y Greffier, Matrícula III|191 - III|190, Contadores Públicos Nacionales, C. P. C. E.

Buenos Aires, Febrero 7 de 1948.

Inspector que visó el balance: Sr. Gondra.

Publíquese, haciéndose presente que la sociedad se halla autorizada para funcionar y que esta visación no tiene otro efecto que certificar que el balance que antecede se ajusta a los formularios aprobados por el Ministerio. — Carlos de la Torre, Sub-Inspector General de Justicia.

e.15|6-Nº 4.158 s|p.p.-v.18|6|49

CAJA DEL ONCE

Sociedad Cooperativa de Crédito Limitada

Valentín Gómez 2980

CAPITAL SOCIAL:

Suscripto .... $ 31.600.—

Realizado .... „ 31.460.—

Accionistas: 365.

BALANCE GENERAL

Del 1º de Enero al 31 de Diciembre de 1948

ACTIVO			$	$
Disponible				3.082.94
Caja			2.264.30	
Bco. Mercantil Argentino			818.64	
Exigible				75.253.50
Obligaciones a Cobrar			75.113.50	
Accionistas			140.—	
Fijo				1.892.87
Muebles y Utiles			1.205.69	
Valor de adquisición	$ 854.90			
Más valor nuevas adquisiciones	„ 828.20	$ 1.683.10		
A deducir:				
Amortizaciones anter. ...	$ 309.10			
Amortiz. actual (10 % s/ $ 1.683,10)	„ 168.31	„ 477.41		
Utiles de Escritorio			687.18	
Valor de adquisición	$ 304.05			
Más valor nuevas adquisiciones	„ 1.442.85	$ 1.746.90		
A deducir:				
Amortiz. anteriores	$ 623.—			
Amortiz. actual (25 % s/ $ 1.746,90)	„ 436.72	„ 1.059.72		
Sumas Iguales				80.229.31

PASIVO	$	$
Exigible		38.692.—
Obligac. a Pagar	1.400.—	
Cuentas Personales	35.889.35	
Caja de Jubilaciones	1.393.65	
Instituto de Remunerac.	9.—	
No Exigible		39.685.58
Capital Suscripto	31.600.—	
Fondo Pro Propiedad	6.967.17	
Fondo de Reserva	454.40	
Fondo de Quebrantos	664.01	
Resultados		1.851.73
Superávit Ejercicio 1948	1.851.73	
Sumas Iguales		80.229.31

ESTADO DE LA CUENTA DE RESULTADOS
Ejercicio del 1º de Enero al 31 de Diciembre de 1948

EGRESOS	$	$
Amortizaciones		605.03
Muebles y Utiles e Inst. 10 %	168.31	
Utiles de Escritorio e Impr. 25 %	436.72	
Financieros		1.704.25
Intereses	1.704.25	
Gastos de Administración		8.259.30
Alquileres	2.760.—	
Sueldos	2.340.—	
Gastos Generales	2.020.20	
Gastos Asamblea General	525.50	
Publicidad	160.—	
Ley de Jubilaciones	444.60	
Decreto 33.302|45	9.—	
Total Egresos		10.568.58
Superávit		1.851.73
Sumas Iguales		12.420.31

INGRESOS	$	$
Financieros		9.026.81
Intereses	7.531.31	
Comisión Cobranza	1.495.50	
De Administración		3.393.50
Solicitudes	1.897.50	
Ingresos de acciones	96.—	
Transferencia	20.—	
Alquileres	1.380.—	
Sumas Iguales		12.420.31

Distribución de las Utilidades

Fondo de Reserva 10 %	$ 185.17
A los accionistas 90 %	„ 1.666.56
	$ 1.851.73

Abraham Adolfo Geldstein, Presidente. — Moisés Pelach, Contador Gerente. — Miguel Gelstein, Secretario. — Enrique Helfman, Tesorero. — Jacobo Dolinsky, Síndico.

Publíquese por una sola vez haciéndose presente que esta visación no tiene otro efecto que certificar que la Sociedad se halla autorizada para funcionar (artículos 32 y 34 del decreto reglamentario de 10 de Febrero de 1927). Buenos Aires, Junio 7 de 1949. — Federico Rodríguez Gomes, Director de Cooperativas.

e.18|6|-Nº 6.444 s|p.p.-v.18|6|49

JAEGER LECOULTRE ARGENTINA

Sociedad Anónima Comercial

San Martín 345 — Buenos Aires

Fecha de Autorización por el P. E.: 21 de Mayo de 1943

Fecha de Inscripción en el R. P. de C.: 23 de Junio de 1943

CAPITAL:

Autorizado	$ 300.000.—	m|n.
Suscripto	„ 300.000.—	„
Realizado	„ 300.000.—	„

BALANCE GENERAL AL 30 DE JUNIO DE 1947

Aprobado sin Modificación por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas Celebrada el 15 de Octubre de 1947

ACTIVO			Pesos Moneda Legal	Pesos Moneda Legal
Activo Fijo				
Muebles y Utiles		24.522.45		
Menos: Amortización				
Ejerc. Anteriores	4.545.98			
Ejerc. Actual ...	2.452.24	6.998.22	17.524.23	
Instalaciones		1.389.—		
Menos: Amortización				
Ejercicio Anterior	277.80			
Ejercicio Actual .	277.80	555.60	833.40	18.357.63
Activo Circulante				
Mercaderías en Existencia			283.957.49	
Mercaderías en Tránsito			83.795.93	367.753.42
Activo Disponible				
Caja			1.000.—	
Bancos			34.771.85	35.771.85
Activo Exigible				
Deudores por Ventas en Cuenta Corriente		168.224.77		
Menos: Previsión para Descuentos ..	1.646.95	166.577.82		
Deudores Varios en Cuenta Corriente		17.288.53		
Menos: Previsión para Deudores Incobrables		3.014.68	180.851.67	
Depósitos en Garantía			360.—	181.211.67
Activo Transitorio				
Pagos Adelantados				1.314.83
Activo Nominal				
Marcas		668.—		
Menos: Amortización				
Ejercicio Anterior	167.—			
Ejercicio Actual .	167.—	334.—	334.—	
Gastos de Organización		7.372.75		
Menos: Amortización				
Ejerc. Anteriores	4.423.65			
Ejerc. Actual ...	1.474.55	5.898.20	1.474.55	1.808.55
				606.217.95
Cuentas de Orden				
Depósito de Acciones en Garantía (del Directorio)			9.000.—	
Contratos de Cambio en Vigencia			44.489.83	53.489.83
				659.707.78

PASIVO	Pesos Moneda Legal	Pesos Moneda Legal
Pasivo no Exigible		
Capital Suscripto y Realizado	300.000.—	
Reserva Legal	2.545.12	
Reserva Facultativa	29.000.—	331.545.12
Pasivo Exigible		
Acreedores Varios en Cuenta Corriente		139.745.85
Pasivo Transitorio		
Cuentas a Pagar correspondientes al Ejercicio	12.042.84	
Impuestos Varios, Aportes y Retenciones de Leyes Sociales a Pagar	12.745.39	
Gratificaciones a pagar	9.450.—	
Previsión para Leyes Sociales	22.471.98	56.710.21
Ganancias y Pérdidas		
Saldo del Ejercicio Anterior	4.661.35	
Más: Ganancia Neta correspondiente al año financiero terminado el 30 de Junio de 1947	73.555.42	78.216.77
		606.217.95
Cuentas de Orden		
Depositantes de Acciones en Garantía (los Directores)	9.000.—	
Bancos por Contratos de Cambio en Vigencia	44.489.83	53.489.83
		659.707.78

Jean Grumbach, presidente. — Frank Martin, síndico. Dec. Ley 5.103|45 (Art. 7º) - Reg. C.P.C.E. Tomo 1 - Folio 8

DEMOSTRACION DE LA CUENTA DE GANANCIAS Y PERDIDAS

Correspondiente al Año Financiero terminado el 30 de Junio de 1947
Aprobada sin Modificación por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas Celebrada el 15 de Octubre de 1947

DEBE	Pesos Moneda Legal	Pesos Moneda Legal
Amortizaciones		
Muebles y Utiles	2.452.24	
Instalaciones	277.80	
Marcas	167.—	
Gastos de Organización	1.474.55	4.371.59
Gastos Generales		
Sueldos, Honorarios, Alquileres, Utiles Varios de Escritorio, Propaganda, Gastos de Movilidad, etc.		239.560.27
Intereses y Descuentos		11.303.85
Patentes e Impuestos		23.443.81
Previsión para Leyes Sociales		11.695.81
Saldo		
Saldo Anterior	4.661.35	
Utilidad del Ejercicio	73.555.42	78.216.77
		368.592.10

HABER	Pesos Moneda Legal
Saldo Anterior	4.661.35
Mercaderías	363.743.30
Diferencia de Cambio	187.45
	368.592.10

Jean Grumbach, presidente. — Frank Martin, síndico. Dec. Ley 5.103|45 (Art. 7º) - Reg. C.P.C.E. Tomo 1 - Folio 8
Inspector que visó el balance: Dr. Guaraldo.

Buenos Aires, 27 de Enero 1948.

Publíquese, haciéndose presente que la sociedad se halla autorizada para funcionar y que esta visación no tiene otro efecto que certificar que el balance que antecede se ajusta a los formularios aprobados por el Ministerio. — Carlos de la Torre, Subinspector General de Justicia.

e.18|6-Nº 2.418 s|p.p.-v.18|6|49